


EX·LIB·BIBLIOTH·ILLMI·DOM
JOHAN·DE·CONTRERAS
MARCH·LOZOYÆ·SEGOVIEN·


EX·LIB·BIBLIOTH·D·HIERONYMI·LOPEZ·DE·AYALA·VICECOM·PALATII·ALAVENSIS·TOLETAN·E·S·I
quien no ha ayala no ha nada



584-págs-4-láminas

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIV





MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1889

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. **Enero y Febrero, 1889.** CUADERNOS I, II.

NOTICIAS.

En la sesión del 14 de Diciembre último fueren reelegidos, conforme á Reglamento, en sus respectivos cargos de Director, Tesorero y Agregado á la Comisión de Hacienda los excelentísimos Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Eduardo Saavedra y D. Pascual de Gayangos.

El tomo XI de *Memorias* de la Academia, precedido del *Catálogo* del personal del cuerpo en 1.° de Octubre de 1888, consta de unas 800 páginas, siendo como los dos anteriores no poco notable desde el punto de vista histórico y arqueológico.

Encabeza este volumen la Memoria titulada *Política tradicional de España en África*, obra del Sr. D. León Galindo y de Vera, premiada por la Academia en público certamen, abierto hace años con ocasión de nuestra última campaña al otro lado del Estrecho.

La segunda Memoria, titulada *Necrópoli de Carmona*, ha sido escrita por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, individuo de número, después de un viaje á la localidad por encargo de nuestra Academia y la de Bellas Artes, y publicada á expensas de ambas con gran número de costosas láminas, algunas polícromas, que ilustran la descripción de tan singular hallazgo.

Otra Necrópolis antiquísima, layetano-griega, descubierta en Cabrera de Mataró, provincia de Barcelona, da asunto para la

postrera Memoria, escrita por nuestro correspondiente D. Juan Rubio de la Serna, é ilustrada asimismo con buen número de láminas, abiertas en acero por el experto buril del Sr. Kraus.

«*Memorial histórico español.*—Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo xx. Madrid, imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888.»

Comprende esta nueva publicación la primera parte (26 Marzo 1626-23 Julio 1640) de la Crónica, que trata *de los muchos sucesos dignos de memoria que han ocurrido en Barcelona y otros lugares de Cataluña*, y fué escrita por Miguel Parets desde el año 1626 hasta el 1660. Precede al texto una doctísima disquisición (pág. v-xxvii), suscrita por los individuos de número, don Víctor Balaguer y D. Celestino Pujol y Camps, á quienes ha confiado la Academia la prosecución de tan importante obra. A costa de investigaciones prolijas y bien encaminadas han puesto en claro, ó mejor dicho, descubierto las *fuentes* bibliográficas de la Crónica y las biográficas del autor, nacido y muerto en Barcelona, bautizado en la iglesia parroquial de Santa María del Mar (7 Marzo 1610) y sepultado (7 Julio 1661) en la de San Cucufate. Al interés histórico de este libro, que había permanecido inédito hasta el presente, han dado no escaso realce crítico los Sres. Balaguer y Pujol, no solamente por medio de notas ya explicativas ya rectificativas del texto, sino también con grande acopio de documentos inéditos, sacados de los archivos municipales de Barcelona y Gerona, del general de la Corona de Aragón, de la Biblioteca nacional etc., etc., y distribuídos por orden de materias en varias secciones ó apéndices. Los documentos se toman directamente del auténtico original, respetando la ortografía y señalando los Editores cuidadosamente el punto y signatura de procedencia. Doce apéndices son los del tomo xx del *Memorial histórico español*, i de la *Crónica* escrita por el diligente Parets, para cuya edición ha servido de tipo ejemplar, el más completo y que mayor confianza inspira, hoy propiedad del Excmo. Sr. don Pascual de Gayangos.

I. *Desavenencias entre los jefes del ejército de Salces.* Documentos 1-8.—II. *Deserciones.* Docum. 9-24.—III. *Embajada enviada á la corte á consecuencia de la prisión del Diputado militar.* Docum. 25-67.—IV. *Riudarenas.* Docum. 68-74.—V. *Incendio de la iglesia de Montiró.* Docum. 75-77.—VI. *La octava del Corpus.* Docum. 78-84.—VII. *Bombardeo de Perpiñán y visita del Duque de Cardona á dicha villa.* Docum. 85-110.—VIII. *Muerte del alguacil Monredón.* Docum. 111-117.—*D. Juan de Arce bloqueado en Amer.* Docum. 118-131.—X. *Castigo impuesto á Santa Coloma de Farnés.* Docum. 132-135.—XI. *Los tercios reunidos al mando de D. Juan de Arce.* Docum. 136-151.—XII. *Los paisanos sublevados.* Docum. 152-176.

La obra que nos dejó autógrafa Miguel Parets y los apéndices que la ilustran servirán principalmente de base para fijar el fallo de la Crítica sobre las causas y vicisitudes de la revolución y guerra de Cataluña tan fatal á España durante el siglo XVII; mas no carecen de singular importancia para otros ramos de la ciencia histórica. Así en el presente volúmen el capítulo III, dedicado á exponer *un auto general, que los señores Inquisidores celebraron en 21 de Junio de 1627*, ofrece nuevos datos por añadir á los que ha tocado el Sr. Amador de los Ríos en su *Historia de los judíos de España y de Portugal* (1); y así también es digno de tenerse en cuenta el capítulo XXXII, que trata de las fiestas que se hicieron en Barcelona durante el mes de Mayo de 1632, en presencia del rey D. Felipe IV. El sábado 8, montados en soberbios corceles y enristrando lanzas lucieron traje vistosísimo de *gitanos* con tocados y aderezos de oro y rica pedrería D. Francisco Sala y D. José de Bojadós.

Se ha fundado en Edimburgo una Sociedad literaria *(The Gipsy Lore Society)*, con el objeto de allegar datos fidedignos é ilustraciones científicas acerca del lenguaje é historia de los gitanos, sobre cuyo tipo etnológico y sucesivas emigraciones al través de ambos mundos andan discordes los pareceres. La So-

(1) Tomo III, pág. 519 y 520. Madrid, 1876.

ciedad publica, cada trimestre, un número de su *Revista*, que reparte á los suscritores, entre los cuales cuenta á nuestra Academia (1). El primer número (Junio, 1888) contiene una interesante Memoria del Secretario de la Sociedad, Mr. David Mac Richie, que trata de los gitanos catalanes *(The Gypsies of Catalonia)*; y el segundo (Setiembre, 1888) un docto artículo de Mr. Wentworth Webster, historiógrafo de los gitanos *(Cascarrotes)*, que residen en la Vasconia francesa. Desde el punto de vista lingüístico merece asimismo particular atención el estudio *The dialect of the Gypsies of Brazil* firmado por el profesor Rodolfo Von Sowa. En el tercer número (Enero, 1889) es mayor aún la copia de datos históricos y lingüísticos, acerca de los gitanos españoles.

Le mot «République» dans les Pyrénées occidentales par Wentworth Webster. Folleto en 4.°; Bayona, 1888.

Los Fueros de Cataluña y la sociedad política moderna. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Ateneo Barcelonés en 26 de Noviembre de 1888 por su Presidente D. José Coroleu.

En una y otra producción de su notorio talento, los señores Webster y Coroleu, nuestros correspondientes, demuestran hasta qué punto las ideas modernas estaban, como en germen, dentro de los antiguos fueros catalanes y vascongados; pero no disimulan el punto radical en que estos y aquellas se diferencian. El *regionalismo* que defienden no es el separatista, cuyas tendencias exageradas ha combatido el Sr. Sánchez Moguel (2), sino el que circunscrito á sus justos límites admite la variedad en la unidad, y no consiente que en el cuerpo social todo sea corazón y cerebro.

En el *Boletín de la Biblioteca-Museo Balaguer*, y en su número correspondiente al 26 de Diciembre de 1888, ha publicado don

(1) El precio anual es de una libra esterlina (25,80 pesetas); y la dirección para las noticias que se desearen comunicar, ó la suscrición que se quiera pedir, al «*Honorable David Mac Richie, Esq.*—4, *Archibald place.—Edinburgh.*»

(2) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 478.

Manuel Creus cinco documentos notabilísimos, por su fecha poco posteriores á la que alcanzan (1) los del tomo xx del *Memorial histórico español.* Pasarán al tomo xxi. Los ha descubierto y copiado en el archivo municipal de Zaragoza, armarios 26 y 27, el jefe de aquel establecimiento, D. Clemente Herranz. Son cartas dirigidas á los Jurados de la capital de Aragón por el Rey D. Felipe IV desde Madrid (19 Marzo, 22 Mayo y 22 Julio 1641), y desde Barcelona por los canónigos Pablo Clarís (19 Setiembre 1640) y José Soler (29 Abril, 1641). Las dos postreras del Rey dejan algunos claros, ó lagunas, que convendría declarar si resultan ó de supresión voluntaria, ó de mengua del original. La primera dice así:

«A los magnificos y fieles nuestros los Jurados de nuestra ciudad de Çaragosa.

El Rey.

Magnificos, Amados y fieles nuestros. Vuestra carta de 13 deste, que me aveis escrito con ocasion de la que tuvistes de la Ciudad de Barcelona, he recivido y visto lo que me representais en ella con el sentimiento de ver a Barcelona en los riesgos de su total ruyna, apartada de mi obediencia, persuadiendoos que quando ayan tomado tan desesperada resolucion de entregarse al Dominio de franceses no ayan dexado algun resquicio por donde puedan meterse porfiadamente vuestras amonestaciones, ruegos y avisos, con los quales desseais y deveis ser parte para bolberlos a su antiguo y devido estado de obedientes, pidiendome licencia vosotros para tratar con Barcelona y el Principado sobre esta materia todas las veces que fuere menester para concluir esta empresa, representandome tambien la flaquesa de gente, armas y municiones y lo demas con que está este Reyno, y solicitando mi amparo para si por algun accidente fuere acometido.

Y porque de todo lo que me escrivis en vuestra carta hago particular estimacion, os doy muchas gracias por ello, conociendo y agradeciendo el affecto que os mueve de vuestra grande fidelidad y amor a mi servicio, que es conforme a lo que yo y los

---

(1) 23 Julio, 1640.

señores Reyes mis progenitores han experimentado y obligadose del para hazeros las honrras y mercedes que haveis merecido; y siendo el servicio a que os offrezeis, de interponeros con Barcelona y el Principado para la pacificacion de aquellas inquietudes, tan ajustado a mi desseo, y lo mesmo que os he significado en otra carta que havia mandado escriviros antes que reciviese la otra, como vereis por ella, facilmente vendre en concederos la licencia que me pedis; pues es para el mesmo fin que desseo; y assi, os la doy para que hagais los officios que sea necessario con Barcelona y el Principado en orden a su compossicion, supuesto que como vereis por la otra carta, que recivireis juntamente, les concedo todo cuanto han desseado, prometiendome de vuestra intención y de las veras y efficazia con que lo procurais que se encaminara [a] mi servicio y la quietud de aquella Provincia; y holgare de veros con el buen sucesso en esta ocassion lo que con tanto exemplo de fidelidad y promptitud a mi servicio ha merecido esta Ciudad en todos; y lo que os encargo particularmente es que dispongais la execución con brebedad, por lo que en estas materias conviene adelantar el tiempo, y las diligencias que retardandosse pueden llegar sin razon y dexar de seguirse los effectos que se dessea. Y en la parte de la falta que representais de todo lo que decis para la defensa, en caso de ser acometido este Reyno, deveis asseguraros que os acudire con todas las assistencias que fuere necessario sin que falte ninguna, por lo que desseo y devo atender a la conservacion y seguridad de vasallos que tanto estimo, y por lo que espero que me sabreis merecer con muestras y finezas del amor que me deveis.

Datt. en Madrid a XIX de Marzo de MDCXXXXI.

Yo el Rey.»

Sepulcro y descendientes del papa Alejandro VI.

En 1887 salió á luz en Florencia la obra, compuesta por el P. Luís Delplace, que compendia disponiéndolas por orden cronológico, desde el año 1540 hasta el de 1605 las bulas de los Papas

referentes á los jesuitas (1). En el resumen, que hace (2) de la que expidió Pio IV en 28 de Setiembre de 1561, se notan varios incidentes, que interesan á la Crítica biográfica y gloria póstuma de Alejandro VI. La bula, íntegra, está copiada en el folio 54 v. del tomo I de los siete *Regestri unionum, applicationum et aliarum concessionum Societatis Jesu*, que pertenecen al archivo general de la Compañía.

«*Nobilitas generis* (3).

Pius IV Francisco Borgia, presbytero Societatis Jesu professori, exponenti quod per Paulum III, bona Joannis de Borgia, ex Alexandro VI et *muliere soluta* (4) Romae geniti, et in civitate Januensi mortui (5), non pauperibus distributa secundum leges pro damnato coitu latas, sed secundo genito sui, tunc ducis Gandiae, filio (6) concessa fuerant, ea clausula quod sepulcrum in ecclesia Beatae Mariae Maioris de Urbe pro Alexandro VI et Henrico Cardinali, huius (7) fratre germano extrueret, quemadmodum in brevi Pauli III, 23 Januarii, Pontificatus anno [x]IV (8) continebatur; et quod dein Julius III (9), vivae vocis oraculo concessit ut extrueretur sepulcrum in futura ecclesia Societatis Jesu in Urbe,—hanc concesionem confirmat, et ad priorem minime teneri decernit.—Episcopo Maranensi (10), curiae causarum

---

(1) *Synopsis Actorum S. Sedis in causa Societatis Jesu*, 1540—1605. Florentiae, ex typographia á SS. Conceptione, Raphael Ricci, 1887.

(2) Pág. 26.

(3) Palabras iniciales de la bula.

(4) La Vanozza fué madre de César Borja estando ya casada con Doménico Ariñano, y en 29 de Enero de 1483 había pasado á segundas nupcias (BOLETÍN, tomo IX, pág. 410, 411, 420 y 429); por donde aparece claro que Juan *hijo de la misma, cuando soltera*, nació antes que César.

(5) Es opinión corriente que pereció asesinado en Roma á 14 de Junio de 1497 (BOLETÍN, IX, 411); pero la bula dice positivamente que murió en Génova.

(6) Don Juan, segundo hijo de San Francisco de Borja; el cual, al otorgársele la concesión de Paulo III (23 Enero, 1548) no había hecho todavía renuncia del ducado de Gandía en su primogénito Don Carlos. Véase el tomo IX del BOLETÍN, pág. 418.

(7) Enrique, hermano de San Francisco de Borja, fué creado Cardenal por Paulo III (BOLETÍN, IX, 147).

(8) En el año IV del pontificado, que asigna el P. Postel, conviene á saber en 1538, aún no era San Francisco de Borja, Duque de Gandía.

(9) Años 1550-1555.

(10) Antonio Gaspar Rodríguez, obispo de Monte Marano en el reino de Nápoles.

camerae apostolicae generali auditori, executionem demandat.

Romae, apud sanctum Petrum, XXVIII Septembris 1561, Pontificatus anno II.»

De este documento recóndito y de otros conocidos, que sobrado muestran las deplorables vicisitudes por las que ha pasado hasta nuestros días la sepultura de Alejandro VI, tomó el Sr. Fita ocasión para someter á la apreciación de la Academia el deseo de que un mausoleo digno del gran pontífice, que tanta mano dió al pensamiento de los Reyes Católicos, figure entre los monumentos proyectados para conmemorar en 1892 el cuarto centenario del descubrimiento de América.

A la Comisión de la Academia, que entiende en preparar la colección biográfica y bibliográfica de Cristóbal Colón, compuesta de los Sres. D. Eduardo Saavedra, D. Juan de Dios de La Rada y Delgado y D. Marcelino Menéndez Pelayo, han sido incorporados los Sres. D. Antonio María Fabié y D. Cesáreo Fernández-Duro.

Accediendo á la petición del ilustre americanista D. Justo Zaragoza, consintió la Academia al Dr. Stoll, profesor de la Universidad de Zurich, que sacase fotografías del famoso manuscrito del P. Landa para cierta publicación sobre antigüedades guatemaltecas y yucatecas que se está haciendo en Leyden.

El Académico de número Sr. Fernández-Duro presentó en donativo un ejemplar de su último libro titulado *Tradiciones infundadas*, ó sea, examen de las que se refieren al pendón morado de Castilla, las joyas de Isabel la Católica, las naves de Cortés, el salto de Alvarado, la Virgen de Lepanto y el estandarte de don Juan de Austria. Presentó además el ejemplar de un Estudio crítico sobre las cartas de Pedro Mártir de Angleria.

Se recibieron de M. Ludovic Drapeyron, correspondiente de la Academia en París y Director de la *Revue de Géographie,* 19 tomos de esta importante publicación á cambio de los de nuestro Boletín.

La *Revista de Artes y Ciencias*, publicación quincenal que dirigen en Santiago de Chile los Sres. Salas, Echenique, Covarrubias, Larrain y Prieto, da principio á su número 103, correspondiente al mes de Noviembre último, con el facsímile de la partida de bautismo de Alonso de Ercilla, de la que dimos noticia y sucintas explicaciones (1). Sirve el facsímile de ilustración al artículo rotulado *La partida de bautismo de Don Alonso de Ercilla y Zúñiga*, cuyo autor, D. Luís Barros Méndez, termina su docto trabajo, esperando que no faltará quien se ocupe en el de adelantar «las hasta hoy infructuosas averiguaciones, tocantes á los últimos días de la vida y á la fecha precisa del fallecimiento del ilustre poeta.» Sobre el anacronismo del día de la semana *sábado, XI* de Agosto de 1533» que el facsímile importa, pretende el señor Barros rectificarlo en *Sábado*, 7, no advirtiendo que la letra dominical *E* del año 1533 hace caer el segundo sábado de Agosto en el día 9.

Conjetura el Sr. Barros Méndez que el licenciado Soto, uno de los tres padrinos que tuvo Alonso de Ercilla, al ser bautizado en la pila de San Nicolás de Madrid, fuese el célebre Pedro de Soto, «á quien Cervantes, en su *Viaje al Parnaso*, llama único y docto licenciado, secuaz de Apolo,

Con raras obras y ánimo devoto.»

Uno de los Santos canonizados, hace un año, por Su Santidad León XIII, es Alonso Rodríguez, natural de Segovia. En Barcelona se han impreso últimamente la vida de este grande escritor místico y sus obras, sacadas lealmente de los manuscritos ori-

(1) Boletín, tomo xii, páginas 447 y 448.

ginales del Santo, que se custodian en Palma de Mallorca (1). El ilustre D. Diego de Colmenares, en su colección biográfica y bibliográfica de escritores segovianos, consagró dos notables artículos (2) á la memoria literaria de los dos hermanos, el licenciado Diego Rodríguez de Alvarado y el venerable Alonso Rodríguez, que es nuestro Santo. El texto original de aquella colección, que hacia el año 1640 trazó de su puño y letra Colmenares, se guarda en el archivo de la catedral de Segovia. Encierra no pocos datos ó apuntes inéditos, autógrafos asimismo de Colmenares, que no comparecen en la impresión de la obra, entre los cuales no corto interés importa la hoja (3) intercalada en el artículo biográfico de D. Diego Rodríguez (4) y referente á sus padres y hermanos. Examinando el códice, la descubrió el Sr. Fita y la copió por entero. Dice así (5):

« ✝ Diego Rodríguez y María Gómez, Padres del hermano alonso Rodríguez; tubieron los hijos siguientes:

1. María Rodríguez, que casó con Francisco gallego, de quien quedó un hijo cerero del Rei.

2. El licenciado Diego Rodríguez, letrado, que casó con María de ízcara, de quien ai hijos.

3. El santo Hermano alonso Rodríguez, que casó con María xuárez, natural de la villa de Pedraça de la Sierra, de quien tubo á Alonso y á María, que murieron el uno antes y el otro después de la Madre; y el Padre se entró en la Compañía.

4. Manuela Rodríguez, que casó con alonso axenxo, mercader de paños en Segovia, y después en Madrid; de quien diçen ai dos hijas casadas en Madrid.

5. Santiago Rodríguez, que murió mançebo.

6. Ventura Rodríguez, que también murió mançebo.

7. Juliana Rodríguez, doncella beata.

---

(1) *Obras espirituales del Beato Alonso Rodríguez*, por el P. Jaime Nonell, tomo I, 1885; II, 1886; III, 1887.—*Vida de San Alonso Rodríguez*, por el P. Jaime Nonell, 1888.

(2) *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, tomo IV, páginas 106-108, 126-132. Segovia, 1847.

(3) Folio 127 del códice.

(4) Folios 125 r.-130 v.

(5) Van marcados para mayor claridad los acentos.

8. Antonia Rodríguez, doncella beata.
9. Melchor Rodríguez, que murió mançebo.
10. Gaspar Rodríguez, que casó con Juana de Coca; de quien son hijos Diego y Pedro Rodríguez, çur[r]adores, que ambos tienen hijos.
11. Baltasar Rodríguez, que murió mançebo.»

Fueron presentados á la Academia, como donativo de sus autores, ejemplares de *Los Metalúrgicos españoles en el Nuevo Mundo*, por D. José Ramón de Luanco; *La Leyenda de Joseph*, traducida de un manuscrito aljamiado por el Sr. Guillén Robles, y un estudio sobre los Concilios de Toledo, por D. Jerónimo López de Ayala, vizconde de Palazuelos.

Leyó el Sr. Codera un informe sobre las dos crónicas árabes *Aben-Amira* y *Aben-Bassan* (tomo II), adquiridas con su infatigable diligencia para enriquecer la Biblioteca de manuscritos orientales de nuestra Academia.

Se recibieron en donativo del Dr. D. Antonio Hernández y Fajarnes, catedrático de la Universidad de Zaragoza, sus estudios biográficos de San Vicente de Paul, en que se propone demostrar los fundamentos de la creencia de haber sido el Santo aragonés de nacimiento y esclarecido alumno de la Universidad de Zaragoza.

El Sr. D. José Mayoral, correspondiente en Ávila, comunicó á la Academia noticias que ha sacado de las actas de aquel Ayuntamiento, y que se refieren al nombramiento de los diputados Alonso Navarro en 5 de Agosto de 1542, y Gil de Villalba en 12 de Julio de 1543.

D. Juan Moraleda y Esteban, correspondiente en Toledo, remitió el dibujo de un trozo de mosaico descubierto, no há mucho, en Cabañas de la Sagra, villa del partido de Illescas.

La Academia recibió con gratitud la invitación que le fué dirigida por el director de la Revista científica, literaria y artística *El Ateneo*, órgano de la Asociación de este nombre en Madrid, haciendo constar el deseo que abriga la Revista de insertar en sus páginas los trabajos que nuestra Corporación no tenga inconveniente en hacer públicos.

La Academia acordó adherirse por completo á la iniciativa de un Centro tan valioso para el cultivo y desarrollo del árbol del saber en todos sus ramos, y á su vez no dejará de utilizar con fraternal acogida, para los fines de su propio instituto, las nuevas luces de la Historia patria que le proporcionará la Revista.

El día 8 de Enero último, en el salón de conferencias del Ateneo Matritense, pronunció el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente de aquella corporación y director de nuestra Academia, un discurso notabilísimo, cuyo tema fué: Intervenciones extranjeras en Castilla durante el reinado de D. Pedro I. La solidez y la claridad, la originalidad y la discreción, la belleza y animación de la frase, y el pensamiento arrebatador que conmueve á la par que persuade, y persuade á la vez que discute y juzga magistralmente, son cualidades distintivas de tan eminente orador; pero que en esta producción didáctica, por confesión unánime de cuantos le escucharon, rayaron hasta lo sumo.

En la sesión del 4 de Enero fué elegido académico de número, para cubrir la vacante dejada por el difunto obispo de Pamplona, Excmo. Sr. D. José Oliver y Hurtado, el Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Geología en la Universidad Central, y autor de obras esclarecidas sobre aquel ramo y el de la ciencia proto-histórica, representada por él en varios congresos internacionales de Arqueología.

INFORMES.

I.

NOTICIA DE UNA COMPILACIÓN DE LEYES ROMANAS Y VISIGODAS DESCUBIERTA RECIENTEMENTE EN INGLATERRA.

Cúmpleme dar conocimiento á la Academia del hallazgo de algunas leyes visigodas antiquísimas, hasta ahora completamente ignoradas, y del texto de otras muchas comprendidas en nuestro Fuero Juzgo latino, pero desconocido por los sabios Académicos que dirigieron la más autorizada edición de este código. El Sr. Augusto Gaudenzi, profesor de la Universidad de Bolonia, tuvo noticia de que en la biblioteca que el noble Conde de Leicester posee en la villa de Holkan, en Inglaterra, existía un códice señalado con el núm. 210, titulado en el catálogo *Codex Theodosianus mit Vorrede an Alarich in Lombardischer Hand;* y creyendo que fuese algún ejemplar del Breviario de Alarico no reconocido por Haenel, cuando publicó su *Lex romana Visigothorum*, solicitó y obtuvo el permiso de examinarlo en el Museo británico; pero al hacerlo, se encontró con una compilación extraña de derecho romano y derecho visigodo, no conocida hasta ahora por ningún erudito, y creyéndola interesante para la historia del derecho en la Edad Media, ha dado á luz un libro analizándola, con los textos de las leyes más desconocidas, y los epígrafes y alteraciones de las no ignoradas. Á él pues tiene que referirse esta noticia, puesto que nadie más, que yo sepa, ha examinado ni dado á conocer el manuscrito.

Es este un códice en pergamino, de 164 folios de 20 centímetros

de ancho por 29 de alto, con 22 líneas cada uno de escritura minúscula ó más bien mixta, al parecer lombarda, en que abundan las unciales y las semiunciales. La ortografía es en general correcta, los cambios de unas letras por otras poco frecuentes, excepto el de la *b* por la *v*, y sus errores son efecto casi siempre de haber el copiante leído mal el original ó sin inteligencia del asunto. Todo parece escrito por la misma mano, menos dos lugares en que hay interpolaciones, y la última página que contiene una adición. La letra es del siglo IX ó á lo más del X, según opinión, tanto del mismo Gaudenzi, cuanto del ilustrado director del Museo británico, Sr. Eduardo Thomson.

Lo único que se sabe de la historia de este manuscrito, es que perteneció á Marino Frezza ó Freccia, jurisconsulto napolitano, muerto probablemente en 1568: que este lo había adquirido del cabildo de la iglesia mayor de Ravello, mediante cierta limosna: que muerto Frezza se dispersó su biblioteca por diversos lugares, pasando, probablemente, entonces el manuscrito á Inglaterra, puesto que allí lo adquirió el Sr. Coke, fundador de la biblioteca de Holkan.

Contiene el códice: 1.° Una compilación de leyes romanas, tomadas en su mayor parte de las Instituciones de Justiniano y del Epítome del Breviario de Alarico atribuído á Egidio ó Gil, más algunas constituciones imperiales. 2.° Una colección de leyes visigodas, algunas enteramente ignoradas hasta hoy y las demás comprendidas en nuestro Fuero Juzgo latino.

No era esta, sin embargo, una recopilación oficial de leyes, en aquel tiempo, vigentes, sino más bien una obra privada emprendida tal vez para lucro de su autor, y también con el fin de que sirviera á jueces y letrados. Y como si estas leyes no hubieran tenido ninguna aplicación, habría sido inútil el trabajo de coleccionarlas y ordenarlas, sobre todo, en un tiempo en que apenas se solía escribir lo más necesario, se puede suponer que en los siglos IX y X, en la región en que se escribió el códice, que debió ser Italia, era este de alguna utilidad en los tribunales.

Pero lo más singular de esta compilación es el propósito que en ella se ostenta de hacer pasar el todo ó la mayor parte de su contenido como obra del emperador Justiniano. Así se ve desde lue-

go en estas palabras con que empieza el texto: *In Christi nomine, incipit ordo mellifluus in expositione legum romanarum, ex Constitutione imperiali, promulgatæ a nostro Domino Justiniano piissimo Augusto, adhibitis sacerdotibus, Episcopisque, annexi Romanorum Senatus; hoc est qualiter toto in orbe distringantur negotia et nefaria in omnes juste ac legitime resecentur, et quia justitiæ pandit semitas et errorum omnium damnat dogmata.* De modo que el compilador pretendía dar á luz una exposición de leyes romanas promulgadas por Justiniano, con el concurso de sacerdotes y obispos, y del Senado romano, por las cuales habían de decidirse todos los pleitos y de castigarse todos los delitos.

Á éste, que parece el título de toda la obra, sigue el texto del Decreto con que Alarico autorizó y mandó guardar su Breviario, tomado del Epítome del mismo, hecho por Egidio, pero cambiadas ó suprimidas todas las palabras por donde pudiera venirse en conocimiento de no ser Justiniano su autor verdadero. Así aparecen suprimidos en el principio y en el fin los nombres de Goiarico y de Aniano, que se ven en el texto original, y en vez del epígrafe de éste, *Autoritas Alarici Regis*, se lee, *Dulcissimæ et vere equitatis nunc sequitur auctoritas.*

Siguen al Decreto, á manera de epígrafe, en letras encarnadas, estas palabras: *Melliflua hic incipitur acumina legum*, y á continuación, en mayúsculas: *In nomine Domini nostri Jesuchristi incipit constitutio Justiniani Cæsaris, de virginum, viduarum et matrimonialium.* En seguida se inserta esta constitución, que es la novela 143, promulgada probablemente en 545, pero con variantes, omisiones y errores en el texto.

Vienen después los párrafos 4, 13 y 19 de un epítome de varias constituciones de Justiniano que Mireo intituló equivocadamente *Pragmática sanción*, y que se referían tan solo á Italia. Sigue otra constitución del mismo emperador, rubricada de *ascripticiis et colonis*, la cual no se encuentra más que en un apéndice del Epítome de Juliano, comprendido en el códice de Udine y en el de París latino, núm. 4568.

Á estas constituciones imperiales señaladas con los seis primeros números que dividen los párrafos de la compilación, sigue, con los números VII al XX, una serie de disposiciones, que por su

forma y su contenido, parecen sacadas de otra recopilación de leyes. Mas estas no son ya romanas ni tampoco germánicas. Para convencerse de lo primero, basta pasar la vista sobre el texto, sin más demostración. De que tampoco son germánicas, hay muchos indicios, y entre ellos, el de no hallarse rastro en dichos fragmentos de otras legislaciones bárbaras, y el de mencionarse al *Sayón* en el del núm. XII, cuyo cargo no era conocido más que entre los Godos.

Verdad es que esta circunstancia no excluye la posibilidad de que las 14 leyes á que aludo fueran ostrogóticas, puesto que sayones había también entre los Ostrogodos. Pero si se comparan con el único monumento de la legislación nacional de este pueblo, el Edicto de Teodorico, al punto se observan graves diferencias entre sus disposiciones sobre una misma materia, por más que no falte á veces alguna afinidad entre ellas. Por eso dice Gaudenzi que el Edicto de Teodorico representa el derecho romano anterior á Justiniano, y nuestros fragmentos el derecho germánico alterado por su contacto con el romano, ó bien este mismo derecho en la única forma en que podían entenderlo los Bárbaros. Y para demostrar la exactitud de este concepto, compara con el Edicto varias disposiciones de los fragmentos, haciendo ver su disparidad.

Tampoco cabe suponer que estos procedan de alguna otra ley ostrogótica, diferente del Edicto, puesto que en el prólogo ó introducción del mismo, se afirma que hasta aquella fecha, no había regido más derecho que el romano; y Atalarico al confirmar la obra de su abuelo Teodorico, no hizo en ella novedad alguna, ni después tuvieron nuevas leyes los Ostrogodos.

La misma diferencia que en el fondo, se halla en la forma de ambos documentos. El lenguaje y estilo del Edicto es más culto y correcto que el de los fragmentos: el latín del primero es el que corresponde á la época de su promulgación en Italia: el de los segundos es el más bajo é inculto que se usaba en las provincias dominadas por los Bárbaros, ó más bien el que estos empleaban cuando pretendían latinizar.

Tampoco tendría fundamento la sospecha de que los fragmentos fueran inventados por su colector, pues además de no favore-

cerse con ellos ningún interés personal, ni de clase, que estimulara á falsificarlos, su estilo no conviene con el de los epígrafes y advertencias preliminares añadidas á los textos, que indudablemente fueron obra del compilador. Basta compararlos para conocer que no son obra de la misma mano ni del mismo tiempo.

Todavía insiste Gaudenzi en el origen visigótico de estos fragmentos notando sus concordancias y coincidencias con algunas leyes del *Forum judicum*. Encuéntrase en efecto alguna afinidad entre dichos textos, ya por la manera de expresar sus conceptos, ya por contener disposiciones semejantes en el fondo, aunque diferentes en su comprensión y detalles, ya en fin, por hallarse en los fragmentos el germen de otros descubiertos hace pocos años por Bluhme, los cuales contienen á su vez preceptos de varias leyes marcadas con la nota de *Antiqua* en nuestro Fuero Juzgo latino.

Nuestro fragmento núm. 14 dice: *Si quis donaberit alio homini peculium suum, aut aurum sive argentum, œs, aut ornamentum mancipia aut de peculio aliquid...* La ley 3, tít. 5.°, lib. v del Fuero dice: *Si alicui aurum, argentum aut ornamenta vel species fuerint commendatœ...* y lleva nota de *Antiqua*. El fragmento núm. 7.° estableciendo el derecho de representación en las herencias dice: *Si cuicumque moriatur... si relinquerit unus filius, et alius frater plurimos, omnes nepotes illius œqualiter portionem dividant, hoc est, toti.* La ley 8, tít. 2.°, lib. iv del Fuero dispone: *Qui moritur... si ex uno fratre, unus filius et ex alio fratre vel sorore forsitan plures, omnes hereditatem defuncti capiant et œquialiter per capita, dividant portiones.* El fragmento núm. 15 exige para que sea válida la donación de los bienes raíces, que se verifique en presencia de tres testigos que la firmarán con sus nombres, ó si no supieren hacerlo, pongan la señal de la cruz: la ley 7, tít. 5.°, lib. v del Fuero, que reproduce el pár. 307 de los fragmentos visigóticos publicados por Bluhme, dispone lo mismo para la donación que el marido haga á su mujer. El fragmento 15 ordena que el depositario que pierda la cosa depositada restituya su precio, y si con ella hubiere perdido también la cosa propia, no quede obligado á nada. Las leyes 3, 4, y 5 tít. 5.°, lib. v del Fuero sobre el mismo asunto, distingue de casos, para eximir de esta

obligación al depositario, según que las cosas depositadas sean ó no metales preciosos, ó se pierdan por incendio ó por robo, ó se estipule entre los contratantes alguna retribución, ó si el depositario perdiere el todo ó solo una parte de las cosas propias con todas las ajenas. El fragmento 19 dispone que el que acoja á un siervo fugitivo, que se diga libre, lo conduzca ante la autoridad, ó ante tres ó cuatro testigos, en cuya presencia ratifique su declaración de libertad, y si después su dueño no reivindicare, cumpla el que lo acogió con devolvérselo *(ipsum tantum reddat domino suo)*. Esta disposición supone que no cumpliéndose aquella formalidad, el receptor del siervo quedaba obligado á algo más, tal vez á entregar otro siervo de igual mérito, según dispone la ley 1, tít. 1.°, lib. IX, que en algunos códices lleva la nota de *Antiqua*. Además concuerda hasta cierto punto este fragmento con la ley 8, tít. 1.°, lib. IX, que dice *ad cujus domum venerit fugitivus, prioribus loci illius villicis atque præpositis quibuscumque testetur*. Según el fragmento 13, el que antes de demandar judicialmente á su deudor, le sacare en prenda un caballo ó un siervo, debería por composición, pagar al despojado tres sueldos y devolver la prenda; y si tomase un buey, la multa sería de dos sueldos solamente. La ley 1, tít. 6.° lib. V generalizando el precepto anterior, condena al que saque la prenda á pagar el duplo de su valor; y si se tiene presente que dos sueldos era el precio legal de un buey, resulta igual en este punto la pena señalada en ambos textos.

De esta comparación de textos deduce con fundamento Gaudenzi que los fragmentos revelan un estado de derecho más antiguo en fecha, más deficiente en sustancia y más imperfecto en la forma, que el que manifiestan las leyes concordantes con ellos, insertas en el Fuero Juzgo, y que estas vinieron á mejorar y completar.

Falta ahora averiguar la colección legal ó el código de que los fragmentos visigóticos proceden. Antes de Recaredo, presunto autor de las leyes *Antiqua*, no hubo más reyes conocidos como legisladores, que Eurico y Leovigildo. Al primero atribuye San Isidoro las primeras leyes escritas de los visigodos y al segundo la reforma y corrección de las mismas. Escritas por tanto estas leyes de una vez y en el mismo tiempo, se debe suponer que for-

maron desde el principio, de un cuerpo de código ó recopilación, la cual se fué aumentando después con otras leyes nuevas ó enmendadas. De Recaredo no se sabe que hiciese otra compilación posterior, y si lo hubiera verificado, no es verosímil que San Isidoro lo callara, habiendo hecho tan expresa mención de la reforma legislativa de su padre Leovigildo, y tratándose de un hecho importante que habría pasado á su vista y en el cual hubiera seguramente tomado parte.

Esto no obstante, varios escritores modernos atribuyen á Recaredo, después de su conversión al catolicismo, la revisión de las leyes de su antecesor arriano y Bluhme con otros, la paternidad de todas las que en nuestro *Forum judicum*, aparecen con la nota de *Antiqua*. Pero Gaudenzi no es de esta opinión; y por cuanto dichas leyes difieren sustancialmente de nuestros fragmentos y están escritas más correctamente, sostiene que estos pertenecen á una época anterior y de menos cultura. Este juicio conviene á su parecer, mejor que cualquiera otro, con las noticias de San Isidoro. Dice el santo que entre las leyes de Eurico había muchas imperfectas y confusas y así las hay en los fragmentos: añade que Leovigildo agregó otras omitidas, desechando las superfluas y así se ve que las relativas al depósito en los fragmentos, fueron notablemente ampliadas por otras posteriores, y las que conceden ciertos derechos de los hijos naturales aparecieron después absolutamente suprimidas. De todo lo cual deduce Gaudenzi que los fragmentos en cuestión formaban parte del mismo código euriciano.

No me parecen argumentos de tanta fuerza en apoyo de esta tesis, otros dos que usa Gaudenzi, tomados de la comparación de los fragmentos con el Edicto de Teodorico y con el derecho romano. Dice que á pesar de las diferentes resoluciones en casos análogos, que contienen el Edicto y los fragmentos, solo tres de estos versan sobre materia que en aquel no tiene semejante. De esta semejanza deduce que ambas legislaciones revelan un estado social análogo y por lo tanto contemporáneo. Y como el Edicto se promulgó en los primeros años del siglo VI y Eurico reinó en los últimos del V, cree que la colección cuyos fragmentos tenemos á la vista, debió ser obra de aquel monarca. Pero notándose

coincidencias y analogías semejantes entre aquellos y otras leyes bárbaras, que ciertamente no fueron promulgadas en el mismo tiempo, y apareciendo además redactado y escrito el Edicto con más corrección que los fragmentos, ni siquiera se puede asegurar que sean coetáneos.

El otro argumento se deduce del hecho de aparecer en los fragmentos vestigios del derecho romano del tiempo de Teodosio y no del Código de Justiniano. Así es en efecto, mas esto no prueba precisamente que los fragmentos se escribieran antes que el Código Justiniano, pues que también pudieron escribirse después y no ser aquel conocido por el compilador, ni aplicado en el país para el cual la compilación se compusiera. De que en esta se estamparan disposiciones del Código Teodosiano y no las del Código de Justiniano, que después las derogaron, no se infiere que fuese precisamente Eurico el que manifestó tal preferencia.

Después de estas leyes visigodas, contiene el manuscrito ciertas Constituciones imperiales compendiadas ó mutiladas. No lo está sin embargo la primera señalada con el núm. 21, que es la ley 7, tít. 3.°, lib. I del Código de Justiniano, la cual prohibe apremiar á los obispos á comparecer como testigos, ante los tribunales. Pero la del núm. 22 abrevia de tal modo la ley 8 de dicho título, que después de prohibir la aplicación del tormento á los presbíteros, cuando sean llamados á testificar, sustituye estas palabras: *Si certe presbyteri citra aliquam corporalem injuriam præsumpserit, multo magis poena sunt digni*, á las siguientes del texto original: *Salva tamen sit litigatoribus falsi actio; si forte presbyteri sub nomine superioris loci testimonium dicere, citra aliam corporalem injuriam sunt præcepti, hoc ipso quod nihil metuant vera suppresserint. Multo magis poenæ sunt digni quibus cum plurimum honoris per nostram jussionem delatum est, occulto inveniuntur in crimine.*

Con el núm. 23 se inserta la ley 19 del mismo título y libro, la cual permite á los casados que se hagan clérigos, continuar en la compañía de sus mujeres, pero sustituyendo estas palabras á las del texto: *Eum qui probabilem seculo disciplinam agit decolorari* CONSORTIO SORORIÆ APPELLATIONE *non decet*, por las siguientes: *Qui probabilis seculo disciplina agit, decolorari* CONSORTIO

CONJUGALI *non decet*. En el núm. 24 aparece la ley 20 del mismo título que atribuye la sucesión de los clérigos y monjes, que mueren abintestato y sin herederos legítimos, á sus respectivas iglesias, pero suprimiendo todo el último período, en que se exponen los motivos de la ley. Bajo el núm. 25 se inserta la ley 33 del mismo título, que atribuye á los obispos y clérigos la facultad de disponer libremente de los bienes que adquieran por razón de sus cargos, siempre que quede á salvo la legítima de los hijos cuando los haya.

Á estas leyes de Justiniano sigue con el núm. 26, una constitución de Teodosio y Valentiniano dirigida al prefecto Albino, que pena á los que acusan temerariamente á los obispos ó clérigos con cierta multa fiscal. Esta constitucion no aparece comprendida en las más de las ediciones del código teodosiano, aunque Sirmondo la agregó como apéndice á la suya. Después ha sido sospechada de apócrifa; pero esta sospecha se ha desvanecido al hallarse el mismo texto en varios códices. Viene inmediatamente con el núm. 27 un texto de origen desconocido, que castiga al que hiera á un sacerdote ó diácono, con una pena que merece ser señalada, por la noticia histórica que contiene. Dice el texto *det poenam auri libras decem*, *id est solidos septingentos viginti*, rebajando la pena á cinco libras y á tres respectivamente cuando el ofendido fuera subdiácono ó lector. Por lo tanto la libra de oro equivalía á 72 sueldos. Y como aquella moneda ó representación metálica no estuviera en uso más que entre los Godos, pues no se halla mención de ella en otros pueblos germánicos, Gaudenzi presume que este texto sea de origen visigodo, ó proceda de algún concilio español y que su introducción en Italia se verificara, con algún manuscrito del derecho romano; pero lo único que de su procedencia se sabe, es que se halla también inserto en las Capitulares italianas.

Á continuación se inserta con el núm. 28 la ley 14, tít. 2.°, lib. I del Código de Justiniano, que trata de la enajenación de las cosas eclesiásticas, dictada por el emperador León y Anthemio. Nótanse en su texto algunas variantes y entre ellas, una, según la cual, el obispo no solo necesita el consentimiento de sus clérigos para enajenar los bienes de su iglesia, sino tambien para darlos en usufructo. Viene luego con el núm. 29 notablemente muti-

lada, la ley 10, tít. 3.° del mismo libro que pena las injurias causadas á los sacerdotes. Siguen por último con el núm. 30 considerablemente interpoladas y alteradas en sus términos, las leyes 7 y 12, tít. 47, lib. xi, que prohiben la venta de los siervos rústicos y de los censatarios, sin los predios á que esten adscriptos.

Después de estos fragmentos del Código de Justiniano viene una serie de títulos de las Instituciones del mismo Emperador, pero no en la forma en que los conocemos, sino gravemente mutilados y alterados. Estas variantes manifiestan el intento de no compilar más que las disposiciones aplicables en la práctica y en la forma más adecuada á la inteligencia de los que habían de estudiarlas, así como el propósito de hacer á Justiniano el único autor de todas las reglas de derecho. Por eso suprime el compilador todos los preámbulos históricos que preceden á muchos títulos y los nombres de los antiguos jurisconsultos que se mencionan en ellos. Por eso cambia tantas palabras, reemplazándolas casi siempre con otras más vulgares: por eso, en fin, donde á causa de contener la ley resoluciones anteriormente dictadas, decía el texto *placuit* ú *obtinuit*, sustituye el compilador *sancimus* ó *decernimus*, como si se tratara de un precepto nuevo.

No señala Gaudenzi todas las omisiones y alteraciones hechas en el texto auténtico, pero sí muchas de ellas, por vía de ejemplo. En las variantes que nota ó resultan de la comparación de los textos, se ve que muchas disposiciones se omiten por anticuadas ó inaplicables, otras se compendian tan solo para abreviar la escritura y en otras se suprimen conceptos jurídicos, sin causa conocida, ó recuerdos y citas de leyes anteriores, que se hallan en el texto original.

Suprimidos los títulos 1.°, 2.° y 3.° del lib. i de las Instituciones originales, empiezan las extractadas en el núm. 31, por el tít. 4.° *de ingenuis*, gravemente alterado. Omitido también el tít. 5.° *de libertinis*, contiene el núm. 32 el tít. 6.° *quibus causis manumittere non licet*, en compendio. En el núm. 33 se halla sustancialmente el tít. 7.° *de lege Fusia Caninia*. El núm. 34 bajo la rúbrica *de jure personarum*, contiene el tít. 8.° *de his qui sui vel alieni juris sunt*. El núm. 35, con la rúbrica *de paterna potestate*, es el tít. 9.° *de patria potestate*. En el núm. 36 se inserta el tít. 10 *de nuptiis*, con

una innovación é interpolación de que hablaré luego. En el número 37 se inserta sin alteración el tít. 11 *de adoptionibus*. Entre el núm. 38, cuyo epígrafe es *quibus modis jus patriæ potestatis disolvitur* y el tít. 12 *quibus modis jus patriæ potestatis solvitur*, hay también diferencias, además de la expresada entre sus rúbricas. El párrafo siguiente en nuestro manuscrito, lleva también el núm. 38 (pero tal vez por error del copiante, puesto que falta el núm. 39), y contiene el tít 13 *de tutelis*; así como en el núm. 40, con la rúbrica de *quales dari tutores testamento possunt*, se inserta el tít. 14 cuyo epígrafe es: *Qui testamento tutores dari possunt*.

En seguida aparecen suprimidos los títulos 15 hasta el 20, que tratan *de legitima agnatorum, patronorum et parentum tutela;* de *fiduciaria tutela:* de *Atiliano tutore:* y de la *capitis deminutione*, sin duda porque todo ó la mayor parte de este derecho no estaba ya en uso. En su lugar se inserta en el núm. 41, el tít. 21 *de auctoritate tutorum*. Omitido el tít. 22 *quibus modis tutela finitur*, se transcribe en sustancia en el núm. 42, el tít. 23 *de curatoribus*, con la rúbrica *de curationum*, y en el núm. 43, el tít 24 *de satisdatione tutorum*. Del mismo lib. I de la Instituta, faltan también el tít. 25 de *excusationibus tutorum vel curatorum* y el 26 *de suspectis tutoribus vel curatoribus*.

En el núm. 36 *de nuptiis*, nota Gaudenzi una grave alteración en el texto del pár. 12, tít. 10, lib. I de la Instituta, pues donde Justiniano manda castigar conforme á su propia constitución, á los que contraigan nupcias ilícitas, el texto señalado con dicho número establece otras penas, compendiando los dos primeros capítulos de la constitución 32, incluída en el Epítome de Juliano.

Sin distinguir de libros y solo con el núm. 44, entra nuestro compilador en el II de la Instituta con la rúbrica *de rerum divisione*, sin añadir como en el tít 7.° de dicho libro, *et adquirendo earum dominio*. En el texto de este fragmento, que con los cuatro siguientes, está escrito de diversa letra, aparece trastornado el orden de los conceptos, según se hallan en el pár. 25 de dicho título. Después en el núm. 45, se prescinde de la Instituta y en su lugar se interpola, bajo la rúbrica *de possessione civili*, el tít. 13,

lib. IV del Código Teodosiano, según el Epítome de Egidio, *de quinquennii præscriptione*, aunque gravemente adulterado, pues donde el texto original dice: prescripción de cosas fiscales *rerum fiscalium*, el compilador escribe: *rerum civilium*. El núm. 46 *de rerum divisione*, contiene muy adulterados los párrafos 25 y 26, tít. 1.º, lib. II de la Instituta, que tratan de la accesión por confusión. El núm. 47 es copia fiel de Egidio, en el tít. 5.º, lib. I del Código Teodosiano, *de officio Præfectorum Prætorio*. El núm. 48 continúa insertando hasta el fin el tít. 1.º lib. II de la Instituta, que trata de la accesión por confusión, anteriormente interrumpido. Aquí concluye lo escrito por letra diversa, volviendo á aparecer la anterior.

Mas el número siguiente en la compilación, no es el 49, como exigiría el orden hasta aquí seguido, sino otro 45, que es el que corresponde al número con que empezó la interpolación de escritura diversa. Por lo cual presume Gaudenzi que el primer copiante dejaría en este lugar un vacío, por no entender el texto que trasladaba ó por cualquier otro motivo, y que un escribiente posterior lo hubo de llenar con la interpolación referida. Este núm. 45 repetido contiene el tít. 3.º, lib. II de la Instituta *de servitute rusticorum prædiorum*. Omitido el tít. 4.º *de usufructu* se pasa al tít. 5.º *de usu et habitatione* en el núm. 46. Suprímense también el tít. 6.º *de usucapione*, el 7.º *de donationibus* y el 8.º *quibus alienare licet;* pero no el tít. 9.º *per quas personas adquiritur*, comprendido en el núm. 47, ni el 10.º desde el pár. 4.º *de testamentis* en el núm. 48, ni el 11.º *de militari testamento* en el 49, ni el 12.º *quibus non est permissum testamentum facere* en el 50, ni el tít. 13.º *de exheredatione liberorum* en el núm. 51. Faltan los títulos 14, 15, 16 y 17 que tratan de la institución de heredero, de las sustituciones hereditarias y de la invalidez de los testamentos y vienen á continuación, en el núm. 52 duplicado, el tít. 18 *de inofficioso testamento;* en el 53 el tít. 19 *de heredibus qualitate et differentia* y en el 54 el tít. 22 *de Lege Falcidia;* resultando suprimidos el tít. 20 *de legatis* y el 21 *de ademptione legatorum*. Contiene el núm. 55 duplicado también, el tít. 23 *de fideicomissariis hereditatibus;* y aquí concluyen los fragmentos del lib. II de la Instituta, puesto que se omiten el tít. 24

de singulis rebus per fideicomissum relictis y el 25 *de codicillis*.

En seguida pasa el compilador al lib. III y omitiendo el tít. 1.º de la herencia intestada, traslada al núm. 56 duplicado el tít. 2.º *de legitima agnatorum successione*, y al núm. 57 el tít. 3.º *de Senatusconsulto Tertylliano;* pero con graves alteraciones en sus párrafos 2 y 3, que tratan del derecho de las madres á heredar á sus hijos, todo bajo la rúbrica *de jure matris*, en lugar de la antes dicha, que se lee en la Instituta.

Aquí se vuelve á interrumpir el texto de esta para interpolar con el núm. 58, el fragmento á que antes aludí, bajo la rúbrica *de ascidria rapta vel diaconissa*, cuyo texto es parte del cap. 67 de la constitución 115 comprendida en el Epítome de las Novelas de Justiniano hecho por Juliano. Y como en ella solo se trata de las penas del rapto y la violación de las monjas y diaconisas, no es fácil determinar el motivo de haberla incluído en este lugar de la compilación.

Volviendo después el compilador al lib. III de la Instituta, omite los títulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, que tratan del Senado consulto Orficiano, de la sucesión de los cognados, del parentesco servil y de la sucesión de los libertos, y en el núm. 58 duplicado, incluye el tít 9.º *de assignatione libertorum*, con adiciones y variantes. Pasando en silencio el núm. 59, salta al 60, en el que aparece parte del tít. 14 *quibus modis re contrahitur obligatio*, omitiendo el tít. 10.º *de bonorum possessione*, el 11.º *de adquisisione per adrogationem*, el 12.º *de eo cui libertatis causa, bona addicuntur*, el 13.º *de successionibus sublatis, quæ fiebant per bonorum venditiones* y el 15 *de obligationibus*. Pero es de advertir que el texto del núm. 60 citado, concuerda más bien con el tít. 16 *de obligationibus* en las Instituciones de Gaio, que con el 15.º de Justiniano antes indicado. Así al menos lo asegura Gaudenzi. En seguida prescinde de los títulos 16 al 20 de la Instituta, que tratan de las obligaciones verbales y las estipulaciones, el 21 *de fideijussoribus*, el 22 *de litterarum obligationibus* y el 23 *de obligationibus ex consensu*, adoptando con numeración repetida, el 24 *de emptione et venditione* en el núm. 41 duplicado, el 25 *de locatione et conductione* en el núm. 42 y el 26 *de societate* en el núm. 43, pero siguiendo á Gaio, pues transcribe más bien los párrafos 14,

15 y 16, tít. 16 de sus Instituciones, que los textos de la Instituta señalados.

Aquí terminan los fragmentos del lib. III de la Instituta, puesto que aparecen suprimidos los títulos 27 *de mandato*, 28 *de obligationibus quæ ex quasi contractu nascuntur*, 29 *per quas personas nobis obligatio adquiritur* y 30 *quibus modis tollitur obligatio*.

Hasta este lugar aparecen compendiados todos los referidos textos; los que siguen se hallan literalmente transcritos, aunque á veces adulterados y con graves interpolaciones.

Entra nuestro compilador en el lib. IV de la Instituta suprimiendo el tít. 1.° *de obligationibus quæ ex delicto nascuntur* y el 2.° *de vi bonorum raptorum*. Empieza por el 3.° *de lege Aquilia* en el núm. 44 duplicado, omitiendo el tít. 4.° *de injuriis*, el 5.° *de obligationibus quæ ex quasi ex-delito nascuntur* y el 6.° *de actionibus*. Inserta el tít. 7.° *quod cum eo qui in aliena potestate est negotium gestum esse dicitur*, más el tít. 8.° *de noxalibus actionibus* bajo el núm. 46, saltando el 45. Faltan los títulos 9.° *si quadrupex pauperiem fecisse* y el 10 *de his per quos agere possumus;* pero no el 11.° *de satisdationibus*, el cual, pasado en silencio el núm. 47, aparece en el 48. También resultan omitidos el tít. 12 *de perpetuis et temporalibus actionibus quæ ad heredes et in heredes transeunt*, el 13.° *de exceptionibus* y el 14.° *de replicationibus;* pero no el 16.° *de poena temere litigantiun* en el núm. 44 repetido por tercera vez. Por último, preterido el tít. 17.° *de officio judicis*, se da lugar al tít. 18.°, último de la Instituta *de publicis judiciis*, con el núm. 50 repetido.

Aquí concluye la primera parte de la compilación, empezando la segunda con estas palabras: *Explicit pars prima. Incipiunt capitula partis secundæ*. En seguida viene un párrafo en que se dice que las Instituciones de Justiniano fueron compuestas por Triboniano, *magister et quæstor sacri Palatii*, por Theófilo, *vir magnificus*, *magister jurisperitus et antecessor urbis* ROMÆ y por Dorotheo *jurisperitus et antecessor beritensis inclitæ civitatis*. Esta misma nota, con algunas variantes, se halla también, según Gaudenzi, en el texto de la Instituta que ha publicado Krüger, con el auxilio de la *Lex romana canonice compta*, que se encuentra en el códice de Berlín 269. Y como este documento

no se halla más que en los manuscritos de los siglos IX y X, la existencia de dicha nota en la compilación, es una prueba también de su mucha antigüedad.

Es igualmente digno de notarse que en el párrafo predicho se llama á Teófilo *magistrum jurisperitum et antecessorem in Roma*, cuando el texto original le apellida *magistrum et antecessorem* HUJUS ALMÆ URBIS, que era Constantinopla, donde se escribió la Instituta. Pero esta falsedad se consideró necesaria para dar más autoridad al escrito.

A continuación y bajo el epígrafe *item cap., secundæ partis*, inserta el compilador 159 leyes entresacadas sin método ni criterio alguno del Fuero Juzgo latino, según ha llegado á nuestros días. Ni siquiera vienen unas tras otras las leyes tomadas de cada libro ó de cada título del Fuero, sino que todas están desordenadamente mezcladas y confundidas; las que versan sobre los gananciales en el matrimonio, con las que prohiben enajenar las cosas eclesiásticas y estas al lado de las que castigan los daños causados por animales. Al principio, parece que se va á seguir el orden de los libros, pero al llegar al XI se vuelve al V y despues al VIII y al VII y al VI, para pasar otra vez al VIII y al V.

Los epígrafes contenidos en este índice tampoco concuerdan siempre con los conocidos y estampados en nuestra edición del Fuero Juzgo; pues unas veces los compendian, otras los amplían y otras consisten solo en las primeras palabras de las respectivas leyes. Así el epígrafe de la señalada en nuestro manuscrito con el núm. XXX amplifica notablemente el de la ley 1.ª, tít. 6.°, lib. VIII á que corresponde. El de la ley LXXII contiene parte del texto de la ley 1.ª, tít. 3.°, libro XI. El de la ley LXXIV altera el de la ley 2 del mismo título y el de la ley CLIV es diferente del de la 1.ª, tít. 4.°, lib. V. Así también el epígrafe de la ley LXXXVIII, á las palabras *de animalibus in angariam præstitis*, que es al de la ley 2, tít. 5.°, lib. V, sustituye: *Si quis alicui jumentum aut caballum vel aliud animal præstiterit, et per aliquam infirmitatem, apud eum qui accipit, moriatur.* El epígrafe de la ley LXXXIII se compone solamente de las primeras palabras de la misma, omitiéndose el que esta tiene en el Fuero; lo propio se observa en la ley CV, comparado su epígrafe con el de la ley 12, tít. 7.° del mismo lib. V.

A veces confunde el compilador las palabras *Antiqua* ó *emendata*, que indican el origen de la ley, con su rúbrica, ó esta con la del título en que la misma ley se halla. Así dice el epígrafe de la ley VIII: *antiqua ne valeat violenter facta donatio*, en lugar de ANTIQUA. *Ne valeat* etc. El epígrafe de la ley CLVII dice: *Emendata si arris datis* en lugar de *Antiqua. Si arris datis*, etc.; y en el de la ley XCIIII se pone la rúbrica de todo el título, diciendo *Titulus de libertatibus* sobre la primera ley del mismo título, suprimiendo su verdadero epígrafe: *Si mancipia sive per scripturam sive per testes, manumittantur* (l. 1.ª, tít. 7.º, lib. V.) Por donde se ve, en los dos primeros casos, que el amanuense descubre con su error, el origen verdadero de las leyes, que con tanto cuidado, pretendía ocultar, y en el último, que la obra copiada estaba dividida en títulos, como nuestro Fuero Juzgo.

A este índice, sigue el epígrafe: *Domini Justiniani perpetui augusti Institutio I.* Así se pone en boca de este Emperador el texto de todas las leyes anunciadas en la tabla. Y aquí es de lamentar que el Sr. Gaudenzi no haya publicado también dicho texto, ni nos sea fácil consultarlo, mientras que el manuscrito no vea la luz pública ó se halle en lugar más accesible para examinarlo. Su cotejo con los textos conocidos puede ser interesante para la historia de nuestro derecho. Gaudenzi, al transcribir el índice, dice que estas leyes desde la I á la XX contienen á su cabeza, los respectivos epígrafes de la tabla, aunque en forma abreviada muchas veces, pero que las leyes siguientes se señalan tan solo con el número correspondiente en el índice, menos 14 de ellas. Tampoco conviene siempre la numeración de las leyes con la de la tabla, pues se juntan en un solo epígrafe los de las leyes XI y XII, y como en los textos no se hace la misma conjunción, resultan estos después numerados diversamente.

Cúmpleme observar que de estas 159 leyes visigodas tomadas del Fuero Juzgo, 83 llevan la nota de *Antiqua*, 7 son de Chindasvinto, 10 de Recesvinto, 1 de Ervigio, 1 de Egica y 51 carecen de toda suscripción. Por lo tanto, la mayor parte de ellas figuran entre las más antiguas que se conservan en aquel código.

No todos los libros del mismo, ni todos los títulos de los libros utilizados contribuyeron á formar nuestra compilación. Del tít. 1.º

preliminar: *De electione Principum*, compuesto de cánones de los Concilios Toledanos; del lib. I: *De instrumentis legalibus*, del II: *De negotiis causarum* y del XII *De removendis pressuris, et omnium hereticorum omnimodo sectis extinctis*, no tomó el compilador ninguna ley, sin duda porque tratan de principios generales, del régimen político, ó de preceptos que no tenían aplicación, en el lugar ni en el tiempo en que se escribió el códice. Tampoco tomó ley alguna del lib. III, aunque no fuese por igual motivo, dado que en él se trata de las nupcias, de las dotes y donaciones esponsalicias y de las relaciones jurídicas procedentes del matrimonio. Del lib. IV que trata del parentesco, las sucesiones, los pupilos y las tutelas, en 36 leyes, se sacaron 3 solamente. Del lib. V, que trata de los bienes eclesiásticos, de las donaciones, de la venta, la permuta, el comodato, el depósito, la prenda y la manumisión, en 76 leyes, aparecen 52 transcritas. Del lib. VI que trata de los delitos contra las personas y sus penas, en 50 leyes, se copian 2 solamente. Del lib. VII, donde se definen y castigan el hurto, la usurpación, la falsedad y el plagio, en 55 leyes, no hay en la compilación más que 3. Del lib. VIII en que se penan las fuerzas ó violencias, el incendio y los daños, en 74 leyes, aparecen reproducidas 51. Del lib. IX, donde hay 32 leyes sobre los siervos fugitivos, la deserción de la milicia y el asilo eclesiástico, se sacaron solo 13. Del lib. X que trata de la división de las tierras, de los límites de las heredades y de la prescripción, en 31 leyes, no se omitió ninguna. Del lib. XI que contiene disposiciones sobre los médicos y los enfermos, la violación de sepulcros y los negociantes transmarinos, en 14 leyes, se omitieron 3 solamente.

No teniendo á la vista estos textos, es imposible saber hasta qué punto convienen con los correspondientes en nuestro *Forum judicum*. Gaudenzi dice que difieren poco de estos últimos, aunque á veces los empeoran y los mejoran á veces. Pero al mismo tiempo confiesa no haberlos cotejado muy detenidamente, confiando en que lo hará el docto Carlos Zeumer, cuando publique la nueva edición que prepara de las leyes visigodas, en su *Monumenta Germaniæ Historiæ*.

Nota sin embargo Gaudenzi dos variantes de alguna importancia. La primera se encuentra en el texto de la ley señalada con

el núm. L, que es la 2, tít.° 2.°, lib. XI, la cual tratando de los desertores del ejército, dice: *Propulsores... quando Gothos ad exercitum ire compellunt...* y en su lugar escribe nuestro compilador: *Propulsores... quando Romanos ad exercitum* &... Nota la otra variante en la ley señalada con el núm. LIV, que transcribe la 9, tít. 1.°, lib. X, la cual tratando de las tierras indivisas entre Godos y Romanos, hace mención de ambos pueblos *(Gothum sive Romanum)* y el compilador suprime estas palabras, poniendo en su lugar *quicumque*. Y en efecto, las palabras suprimidas habrían descubierto el secreto que el compilador pretendía guardar, sobre el verdadero origen de su obra y patentizado la falsedad cometida atribuyendo á Justiniano lo que notoriamente no le pertenecía.

La falta de tantas leyes visigodas en el manuscrito hace sospechar á Gaudenzi que el texto de que se tomó la copia, estuviera mutilado ó incompleto. Posible es; pero también pudo originar la omisión de muchas leyes el hallarse comprendidas sus disposiciones en otros textos de la compilación. Lo que si se puede afirmar con Gaudenzi, es que algunas de estas omisiones no fueron casuales, sino intencionadas, ya por no estar en uso las leyes omitidas, ó ya por ser inútiles, ó incompatibles con el nuevo estado social, cuando el compilador realizaba su trabajo. Por eso tal vez hubo de suprimir la ley 1.ª, tít. 2.°, lib. IX que hace mención de los tiufados, quincuagenarios, centenarios y decanos, que ya no existían. Por lo mismo se omitiría también la ley 8, tít. 1.°, lib. X, que trata de la división de las tierras entre Godos y Romanos; lo cual desde el siglo VII y fuera de España, no tenía aplicación. Aun podrían citarse otras omisiones igualmente justificadas.

Difícil, si no imposible, es inquirir cuál de los textos reformados ó ampliados, que en la sucesión de los tiempos, formaron el código visigodo, suministró el contenido de esta parte de nuestra compilación. Gaudenzi cree que debió ser posterior á Egica, por pertenecer á este monarca la ley 3, tít. 1.°, lib. VI, cuyas primeras palabras forman el epígrafe núm. CXX de nuestro códice, aunque después la ley que se inserta con este número, en el texto de la obra, es la 5, tít. 3.°, lib. VIII. Pero es de advertir que la ley primeramente citada se halla anotada de *Antiqua* en el Fuero: que

ninguno de los códices consultados por la Academia Española, la atribuye á Egica; y que solamente se halla el nombre de este rey en el texto publicado por Lindembrog. Por lo demás la citada ley 5, tít. 3.º, lib. v, que en el cuerpo del manuscrito se inserta, ni es de Egica, ni tiene relación alguna con el citado epígrafe cxx del índice. De modo que solo en el caso de que fuera efectivamente de aquel rey la dicha ley 3, tít. 1.º, lib. vi, lo cual es poco probable, podría ser este argumento concluyente á favor de la opinión de Gaudenzi. No hay duda en que Egica ordenó una reforma de la legislación nacional; pero de las leyes que más seguramente se le atribuyen, no hay rastro alguno conocido en nuestra compilación.

Después de la última ley visigoda, se leen en el manuscrito estas palabras: *Incipiunt tituli legum ex corpore Theodosiano, sive breviter succinctus Theodosii liber.* A continuación empieza el Epítome del Breviario de Alarico atribuído á Egidio ó Gil, aunque sin el decreto que autorizaba la obra original, por haberse puesto, según antes he dicho, á la cabeza de toda la compilación, bajo el nombre de Justiniano.

También en esta parte de ella, haya sido ó no agregada á las dos anteriores en época posterior, se notan omisiones intencionadas, como que recaen en títulos cuyas disposiciones no estaban ya en uso, ó no respondían á los fines que el compilador se propusiera. Tampoco faltan errores de copia, algunos de los cuales cita Gaudenzi, pero ignoramos las demás variantes, si las hubiere, como es probable, por no haberse publicado el texto.

Insértanse pues los tres primeros títulos de este Epítome, *De constitutionibus Principum: De diversis rescriptis:* y *De mandatis Principum;* pero no el tít. 4.º *De responsis prudentum*, ó sea de la autoridad de los jurisconsultos romanos, cuyos nombres habían sido suprimidos en el compendio de la Instituta. Siguen los títulos 5.º *De officio Præfectorum prætorio*, 6.º *De officio Rectoris provinciæ*, 7.º *De officio judicum civilium*, 8.º *De officio judicum militarium* y 9.º *De officio judicum omnium.* Faltan el tít. 10, *De defensoribus civitatum* y el 11 *De Assessoribus domesticis et Cancellariis*, sin duda porque mucho antes del siglo ix no existían ya estos cargos.

A continuación dice el manuscrito: *Explicit liber I. Incipit liber II de jurisdictione ubi quis inveniatur, hoc est ut judex fiscalem servum aut colonum criminosum nullo contradicente, ut privatum puniat:* cuyas palabras son precisamente las del primer párrafo del lib. II, título 1.º de Egidio; por donde se ve la ignorancia del copiante, que tomó el texto de la primera disposición por rúbrica de todo el título. Viene después el tít. 2.º *de causa propria non judicanda;* y suprimido el tít. 3.º *de omissa actionis interpretatione*, siguen los demás títulos del Código Teodosiano, hasta el fin: ignoro si con más omisiones, porque Gaudenzi no lo dice, ni ha dado á luz parte alguna de este Epítome.

Vienen en seguida compendiados los textos de la *Interpretación* visigoda de las Novelas que forman también parte del Breviario, pero callándose los nombres de los Emperadores que las dictaron y poniéndose solo á la cabeza de cada una, estas palabras: *incipit novella divi.* Ignoro si falta alguna de estas constituciones, porque Gaudenzi no lo dice claramente y solo menciona las de Severo y Maioriano. Hace saber que después del compendio de la *Interpretación* del primer título de la Novela de este último Emperador, siguen la primera parte del título de la misma Novela y el tít. 1.º de la de Severo.

A continuación se inserta la *Interpretación*, según Egidio, de la Instituta de Gaio, pero suprimiéndose el tít. 1.º que define el estado de las personas y el 12 que trata de los legados.

Después viene un epígrafe con estas palabras: *Incip. tituli Sententiarum liber 1 vi coperi* (sic) *convenit adnecti quœ in Theodosiano pro redimendis litibus non inveniuntur inserta.* De los cinco libros de las Sentencias de Paulo aparecen reunidos en uno solo los dos primeros, y en otro los dos últimos, y solamente el 3.º resulta separado con su propio número original y con el nombre de su autor, omitido antes en el título de su obra, diciendo ahora *Liber tertius Sententiarum Pauli.* Pero lo que se transcribe no es siempre el texto de aquel jurisconsulto, sino el de la *Interpretación* compendiada por Egidio y esa con muchas omisiones, principalmente en el título del usufructo.

Vienen después todos los títulos del Código Gregoriano, según los compendió el mismo Egidio. Por último se inserta el tít. 1.º

del Código Hermogeniano, omitiéndose el que es 2.º en el citado Epítome.

Falta también el fragmento de Papiniano, que no desdeñó aquel abreviador jurisperito. Pero en su lugar se encuentran varios capítulos de constituciones imperiales tomados de las Novelas de Justiniano compendiadas por Juliano y publicadas la primera vez en 1561. Son estos capítulos el 132 en la constitución 36 *de secundis nuptiis*, que trata de las causas por que se puede disolver el matrimonio en vida de los cónyuges: el cap. 124 de la const. 34, que dice cómo la sierva concubina puede ser mujer legítima: el cap. 161 de la misma constitución, que dispone sobre el derecho de la madre bínuba á heredar á los hijos del primer consorcio: el cap. 258, que determina las obligaciones del liberto para con el patrono: el cap. 324, según la edición citada de 1561, que en la de Haenel es 323, y trata de los testigos: el capítulo 335, según la primera de dichas ediciones, que dicta reglas sobre el compromiso en árbitros de los pleitos que se hallan en apelación: el cap. 373, que fija las causas justas de desheredación: por último el cap. 377, que prescribe los derechos y las obligaciones que resultan de las donaciones hechas á los hijos de familia, con la condición de que los padres no tengan el usufructo de ellas.

Concluye finalmente el manuscrito con una bula de un Papa Gregorio escrita de mano diversa y en tiempo posterior, por la cual se deroga otra más antigua, que había eximido á las órdenes monásticas de la jurisdicción de los obispos. Mas este documento es de autenticidad sospechosa, por cuanto no se halla en ninguna Colección, ni se menciona en ninguna otra antigua escritura.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

II.

CONGRESO DE AMERICANISTAS CELEBRADO EN BERLÍN DEL 2 AL 5 DE OCTUBRE DE 1888.

I.

Honrado por el Gobierno de S. M. para representarle en el Congreso de americanistas celebrado en Berlín del 2 al 5 de Octubre de 1888, y designado para idéntico fin por la Real Academia de la Historia, daré breve cuenta á ambas entidades del desempeño de mi cometido.

La reunión de este Congreso ofrecía especial interés, porque todo el mundo sabe que Alemania emplea los medios que le da su actual preponderancia militar y política en el desenvolvimiento de todas las actividades de su vida social, y por tanto, en el de la ciencia, en cuya esfera había alcanzado puesto muy preminente aun antes que los debiera en otras á sus grandes triunfos militares. No hay para qué recordar, para demostrar lo que dejamos dicho, los nombres que especialmente desde fines del siglo anterior se ostentan con gran brillo en la historia de los conocimientos humanos; basta hacer notar que en esta época ocupan lugar altísimo entre los que cultivan especialmente las ciencias antropológicas é históricas Mommsen, Curtius, Hübner, Wirchow, Bastian y tantos otros que sería prolijo enumerar; el Gobierno contribuye, por su parte, de un modo eficaz y directo á la actividad científica, ya auxiliando á individuos y comisiones científicas que recorren el mundo entero, ya costeando obras monumentales como el *Corpus inscriptionum latinarum*, ya erigiendo edificios como los varios museos que existen en Berlín, y entre los cuales, el último que se ha construído bajo la denominación de *Wolkerkunden museum*, ó museo de los pueblos, ofrecía grandísimo y especial interés para los que se dedican á las diferentes investigaciones, que con más ó menos propiedad se designan hoy bajo la denominación de *americanismo*.

Las circunstancias en que se encontraba la corte de Alemania á consecuencia de la muerte de sus primeros Emperadores ocurrida con breve intervalo, y pocos meses antes de celebrarse el Congreso ha sido causa de que la familia Real é Imperial no tomara parte en esta solemnidad científica, privándola de una parte del esplendor que la rodeó especialmente cuando se celebró en Madrid y en Copenhague, pero esto no ha impedido que los extranjeros que han acudido á Berlín con esta ocasión, hayan sido objeto de toda clase de consideraciones y de obsequios, ni ha disminuído la importancia científica del Congreso, que es de lo que principalmente habré de ocuparme.

II.

La Municipalidad de Berlín, que posee uno de los innumerables y suntuosos palacios que embellecen la ciudad, le ofreció al Congreso para celebrar en él su sesión preparatoria y la inaugural con gran solemnidad y aparato; y á las diez y media de la mañana del día 2 de Octubre tuvo lugar la primera en una amplia sala del piso segundo, adornada con los retratos de varios reyes de Prusia. En ella se constituyó la mesa definitiva, confirmando, según costumbre, en sus puestos á los que ya los ocupaban, y nombrando, además, vicepresidentes á los representantes de Italia, Dinamarca, España, Francia y al del Brasil, designando, además, á otros representantes de estas mismas naciones, para formar con la mesa nombrada el consejo central de la asociación con arreglo á sus estatutos.

En el magnífico salón de fiestas del palacio municipal, se celebró después de medio día la sesión inaugural con grandísima solemnidad, y concurriendo numeroso público, de que formaban parte muchas señoras. Presidió el acto, en nombre del Emperador y de su Gobierno, el señor ministro de Instrucción pública y de Cultos, que pronunció un elocuente discurso en lengua alemana, haciendo amplias consideraciones sobre la importancia de los estudios que eran objeto del Congreso, porque el descubrimiento del continente americano, que es uno de los grandes sucesos que iniciaron la vida moderna, tuvo y está llamado á tener

grandísima influencia en el desarrollo de la vida de la humanidad en todas sus relaciones y bajo todos sus aspectos. Terminado este discurso, que el público acogió con grandes aplausos, el representante de Italia, Sr. Guido Cora, leyó otro en lengua francesa, haciendo una reseña de los asuntos tratados y de los resultados obtenidos por los últimos Congresos, extendiéndose luego en amplias consideraciones, y haciendo grandes elogios de la actividad científica de Alemania, no sin aludir, en términos muy significativos, á las recientes glorias alcanzadas por esta nación y á su actual preponderancia política.

El burgo-maestre de Berlín, en breves, pero calurosas palabras, saludó y dió la bienvenida á los extranjeros que habían acudido á la ciudad con motivo de la celebración del Congreso, mostrándose, en nombre de sus conciudadanos, satisfecho y honrado con su presencia.

El Dr. Reiss, presidente efectivo del Congreso, leyó una interesante Memoria, escrita también en francés, en la que se da noticia del conjunto de estudios científicos que forman el objeto de la asociación de los americanistas, y que se refieren principalmente al conocimiento de las razas que han poblado la América desde los tiempos más remotos á que es posible alcanzar por medio de la investigación científica, hasta la época en que, mediante el descubrimiento de Colón, se extendió por el nuevo continente la civilización europea.

Por encargo, y en nombre de los extranjeros, el representante de España, que esto escribe, pronunció, á ruego de la mesa, en su propia lengua, un discurso dando gracias á la ciudad de Berlín dignamente representada por su Ayuntamiento, por la benévola y cordial acogida que se les había dispensado, recordando las glorias de España, por lo que al descubrimiento y civilización de América se refiere, y el mérito de muchos de sus hijos, escritores insignes, que desde los primeros tiempos del descubrimiento conservaron en sus obras el conocimiento y la noticia de lo que es hoy objeto de los estudios americanistas, indicando que en tiempos ya cercanos al presente coincidieron en sus estudios americanos el gran Humboldt, y españoles tan esclarecidos como Mutis, Rojas, Clemente y Ulloa.

El representante de Francia, M. Gaffarell, en términos corteses, pero reservados y fríos, respondió á las palabras de los alemanes y á las insinuaciones del Sr. Cora, y el Sr. Netto habló especialmente en nombre del Emperador D. Pedro, recordando el amor que este ha manifestado siempre á las letras y á la ciencia; con lo que terminó la sesión, declarando el señor ministro de Instrucción pública abierta la séptima sesión del Congreso de Americanistas.

La primera sesión ordinaria del Congreso se celebró el mismo día 2 de Octubre, á las tres de la tarde, en el aula del Museo Etnográfico, que es un pequeño anfiteatro perfectamente dispuesto para dar las enseñanzas propias de aquel establecimiento. Tocó al que esto escribe el honor de presidirla, y se trataron en ella los asuntos siguientes:

El Sr. Cora habló acerca del nombre de *América* con que hoy se conoce el continente descubierto por Colón, y se hizo cargo de las opiniones de algunos escritores que han pretendido que el nombre *América* procede de alguna de las lenguas que hablaban los indígenas del Nuevo-Mundo. Opinión infundada y que no encontró mantenedores en el Congreso; pues, según manifesté, invitado por el Sr. Cora, resulta evidente que el susodicho nombre procede del que tenía el piloto Amérigo Vespucci, quien después de sus viajes al Nuevo-Mundo fué nombrado, en virtud de Real Cédula suscrita por el Rey Católico en 8 de Agosto de 1508, examinador de los pilotos que pretendían ir á las Indias, y tuvo á su cargo, por virtud de ese empleo, todo lo referente á la parte técnica y científica de estas navegaciones durante mucho tiempo en los años inmediatos al primer descubrimiento.

El Sr. Gaffarell leyó la parte de su obra últimamente publicada, en que trata de los primeros viajes á América y especialmente de los que hicieron los franceses á principios del siglo XVI. El Sr. Gaffarell se inclina á creer que los vascos, dedicados en la Edad Media á la pesca de la ballena, llegaron alguna vez á las costas orientales de América, suposición que me parece menos fundada que la sostenida por los dinamarqueses y suecos, que,

como se sabe, fundados en varios textos de los *Sagas*, afirman que los habitantes de las islas del mar del Norte, no solo arribaron á las costas de la Groenlandia, lo cual está evidentemente probado, sino que de ellas pasaron á las del continente propiamente dicho, bajando hasta la Virginia actual, á que dieron el nombre de *Winland*. Más probable es que los pescadores vascos, según cree el Sr. Gaffarell, llegasen hasta Terranova y que se deba á ellos el nombre de *Bacallaos*, que tuvieron y aún conservan algunos territorios de aquella región.

Viniendo ya á tiempos más cercanos y posteriores al descubrimiento de Colón, el Sr. Gaffarell opina que algunos navegantes *bretones* debieron llegar á las costas de la Florida antes que los españoles, fundándose en el nombre geográfico de cabo Breton, dado á algún punto de aquella costa; pero el Sr. Jiménez de la Espada hizo notar con mucho acierto que unas naves que llevaron los navegantes españoles que primero aportaron á aquellas tierras se llamaban las *bretonas*, y es lo más verosímil que este sea el origen de los nombres geográficos de que se trata.

El Sr. Cora había anunciado como uno de los temas de esta primera sesión, la publicación de los escritos y dibujos referentes á Cristobal Colón y á su tiempo, con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América; pero cedió la palabra para desenvolverlo al Sr. Dellavedova, individuo de la comisión creada en Italia para disponer lo relativo á dicho centenario, y al hacerlo, manifestó que, aunque la comisión italiana, por muerte de uno de sus principales individuos, no había llegado á tomar acuerdos, existía el propósito de hacer una publicación monumental de los escritos y dibujos relativos á la persona de Colón y á su época. El que esto escribe creyó oportuno manifestar que para la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América se había creado y estaba en funciones en España una gran junta presidida por el jefe del Gobierno, cuyo vice-presidente es el señor duque de Veragua, y de la que forman parte representantes de las Academias y otras corporaciones, así como las personas más eminentes de la milicia, de la Administración y de la política, y que entre otros acuerdos tiene ya adoptado, y está en vías de ejecución, dar al público una bi-

bliografía colombiana en que contendrá noticia de cuanto se refiere á Colón y á su época, insertándose íntegro todo aquello que esté hasta ahora inédito; por lo que convendría, en bien de los estudios históricos, que no coincidiesen Italia y España en un mismo objeto, porque podrían perjudicarse mutuamente en la realización de sus laudables propósitos, y á este parecer se inclinó el Sr. Dellavedova.

El secretario general del Congreso presentó una Memoria del Sr. Gelcih, titulada « Observaciones sobre la literatura moderna relativa al descubrimiento de América,» y de otra de Mr. Brinton sobre la traducción en lengua Nahuatl, de la *Historia de las cosas de Nueva España*, del P. Sahagún, en cuya Memoria se hace una excitación á España para que publique ese texto. El que esto escribe no pudo excusarse de tratar este asunto, dando al Congreso breve noticia de su estado, que es el siguiente. Sabido es que la obra del padre Sahagún, según él mismo declara, se formó de este modo: reunió en dos ocasiones distintas los indios más ancianos y entendidos en sus antigüedades, y las representaron en *pinturas;* estos mismos y otros tradujeron dichas pinturas en lengua Nahuatl, y, por último, el P. Sahagún vertió este texto al castellano, formando al propio tiempo un glosario de aquella lengua. Hasta ahora solo ha visto la luz la traducción castellana, tomada sin duda del Códice que perteneció al monasterio de franciscanos de Tolosa y que hoy posee la Real Academia de la Historia; las demás partes de la obra permanecen inéditas, y de ellas posee dos importantes fragmentos España; uno existe en la biblioteca de Palacio y el otro en la de la Academia. Además, en la biblioteca Mediceo-Laurentiana de Florencia hay un Códice en tres tomos en folio que por su encuadernación y otras señales revela claramente que perteneció á España, y es sin duda el más completo y perfecto de esta obra, pues en él están las *pinturas*, el texto Nahuatl, la versión castellana y el glosario, aunque no completo. La Real Academia de la Historia tiene acordada la publicacion de esta importantísima obra, valiéndose de los elementos que posee, y, previas las negociaciones oportunas, del Códice de Florencia; pero lo hará cuando las circunstancias se lo permitan. Después de estas breves noticias,

el Sr. Reiss, presidente del Congreso, manifestó que este no podía hacer la excitación que proponía en su Memoria el Sr. Brinton, para no comprometer á las naciones ni á los particulares; que en estas cosas debían obrar como lo estimasen conveniente. Estas y otras razones deben mover, sin embargo, á nuestro Gobierno á facilitar á la Academia de la Historia los medios para llevar su acuerdo á cumplido efecto.

Tales fueron los principales asuntos tratados en la primera sesión del Congreso.

Celebróse la segunda á las doce del día 3 de Octubre, y en ella el Sr. Heger presentó varios objetos arqueológicos de México y de la América del Sur que pueden servir para ayudar al estudio de las civilizaciones precolombianas de las regiones en que fueron encontrados. El Sr. Fischler trató brevemente de las llamadas perlas fenicias, manifestando el Sr. Netto lo infundado de ese nombre aplicado á objetos peculiares de América. El Sr. Jiménez de la Espada se ocupó de los llamados collares de piedra encontrados en varios puntos, especialmente en las islas del archipiélago de las Antillas, y cuya significación y uso ha sido objeto de muy varias opiniones, creyendo unos que son signos de autoridad civil, otros símbolos religiosos; y habiendo sostenido en esta ocasión M. Hamy que indicando su forma que se ponían á la derecha y á la izquierda del cuello sobre los hombros, era de suponer que servirían para hacer con ellos ciertos ejercicios ó danzas tal vez de carácter ritual civil ó religioso; el Sr. Schmeltz presentó una publicación de arqueología americana hecha en honor del Congreso, y el Sr. Strebel habló de las antigüedades del Estado de Vera-Cruz en México, asunto interesantísimo y sobre el cual no es posible dar aquí ni aun breve noticia de las investigaciones ya hechas y de las que aún podrán hacerse para determinar las relaciones y diferencias que existieron entre la civilización del imperio de Motezuma y los pueblos que habitaron en diferentes tiempos las costas del golfo ó mar de las Antillas.

El Sr. Seler se ha dedicado en estos últimos años al estudio de la arqueología mexicana y ya en el Congreso de Berlín dió á co-

nocer sus trabajos acerca de las *pinturas* que son vestigio y testimonio de aquella civilización; después de esto ha hecho un viaje á México de donde había llegado hacía poco y dió al Congreso brevemente noticia de los resultados arqueológicos de este viaje que expondrá con más extensión, según dijo, después de examinar en nuevas excursiones los restos que se conservan y puedan descubrirse de las antigüedades pertenecientes á los pueblos que habitaron antes de la llegada de los españoles no solo la meseta del Anahuac, sino otras regiones, y especialmente, la península de Yucatán objeto ya de tantas y tan interesantes investigaciones.

M. Andree habló sobre un antiguo mosaico mexicano acerca de cuya autenticidad y valor histórico hizo observaciones M. Hamy; M. Bastian presentó una relación de las últimas expediciones á *Copan* enviadas por M. Schoenlank al Congreso; y el Sr. Morse lo hizo de una memoria sobre el objeto y forma de la expedición arqueológica llamada «Hemenway» al SO. de la América septentrional. Después de leer el secretario general varias comunicaciones se levantó la sesión.

El 4 de Octubre á las once y media de la mañana se celebró la sesión siguiente y en ella después de leer el secretario general varias comunicaciones, el Sr. Carl Bovallius se ocupó de las antigüedades de Nicaragua, sobre cuya materia ha publicado una notable obra ilustrada con magníficas láminas, impresa en Stokolmo en 1886, la cual añade nuevos é interesantes monumentos á la que sobre el mismo asunto vió la luz pública en Nueva-York en 1853 debida á Mr. Sequier. El Sr. Bovallius ha hecho después de esta fecha interesantes descubrimientos, principalmente en las islas del lago de Nicaragua llamadas Ometepec, Zapatera y Ceiba; consisten principalmente en estatuas, que según los indígenas pertenecieron á antiguos templos ú otros edificios, y en objetos de cerámica. En general el Sr. Bovallius, atribuye estos restos á la civilización azteca, si bien algunos de ellos tal vez deban considerarse á época anterior. Estas antigüedades podrán contribuir

al esclarecimiento de la historia de los diversos pueblos ó razas que en tiempos anteriores al descubrimiento ocuparon las interesantes regiones que forman el territorio de Nicaragua.

El Sr. Netto, director de los museos imperiales de Río-Janeiro, hizo una interesante exposición de las antigüedades por él descubiertas en la región del río de las Amazonas y como muestras de ellas presentó varios vasos de barro de diferentes dimensiones y representando algunos de ellos figuras humanas, destinados á guardar los restos de los cadáveres, que según el Sr. Netto se sometían á una larga maceración en la corriente del río para despojarlos de las partes blandas, conservando las que resisten á la descomposición en dichos vasos. El Sr. Netto presentó también un curioso objeto de jadeita perteneciente á dichas antigüedades, y con este motivo se ocupó, aunque brevemente, de la cuestión relativa á esta clase de instrumentos en los cuales, por la materia que los constituyen, han creído encontrar algunos americanistas la prueba de que la población del nuevo continente procede del antiguo y en especial de Asia; pero el Sr. Netto y el Sr. Wirchow, que intervino en este debate, convinieron en que no había razón alguna para sostener que no existían en diferentes regiones de América la jadeita, la nefrita y otras rocas análogas, propias por su dureza, por su constitución molecular y por otras propiedades, para hacer con ellas instrumentos ó adornos semejantes á los que se han encontrado en diversos puntos del antiguo continente, si bien en ellos no se han descubierto hasta ahora esas rocas.

El Sr. Polakowski presentó varias fotografías de antigüedades de Costa-Rica que no dieron materia á explicaciones importantes y se levantó la sesión.

Volvió á reunirse el Congreso el mismo día 4 de Octubre, á las tres de la tarde, y ocupó casi todo el tiempo que duró esta sesión el famoso Dr. Virchow, que además de ser uno de los hombres políticos más importantes de Alemania, goza fama universal entre los sabios por ser el fundador de los importantes estudios que tienen por objeto lo que generalmente se conoce bajo el nombre de istología patológica; pero lo que se sabe menos en España es que el Dr. Virchow se ha consagrado en estos últimos años al estudio de la antropología, y que después de la muerte de

M. Brocca, es sin duda el sabio que goza hoy mayor y más justa fama en Europa por lo que respecta á este orden de conocimientos. Con el auxilio del Gobierno, que nunca falta en Alemania á las empresas científicas, el Dr. Virchow ha reunido en el Instituto patológico de la Caridad una de las colecciones más ricas de esqueletos completos y de cráneos de individuos pertenecientes á las diferentes razas humanas que pueblan el mundo, y para su estudio comparativo ha inventado métodos ingeniosos, especialmente para la mensuración de los *cráneos*, asunto que, como se sabe, ha dado origen á una especialidad científica denominada *craniología*. Con tales antecedentes, fácil es comprender el interés extraordinario que tendría el desarrollo del tema: «Clasificación antropológica de los pueblos salvajes, antiguos y modernos, de América,» que ocupó cerca de dos horas la atención del Congreso. No es posible dar idea, ni aun aproximada, en esta breve relación de tan importante conferencia, que expondrá el Sr. Virchow con gran extensión en el texto de la obra de antropología que está elaborando, y de la cual presentó al Congreso la parte del Atlas cranilógico referente á las razas americanas.

Según los estudios del sabio alemán, resulta comprobado lo que ya era opinión de muchos, á saber: que son varias las antiguas y modernas razas salvajes que poblaron y pueblan el vasto continente americano, diferenciadas por marcados caracteres etnográficos, fijándose principalmente en los que ofrecen los cráneos expuestos en número considerable á la vista del Congreso. El Dr. Virchow hizo notar una progresión ascendente en lo que se refiere á las dimensiones y capacidad de los cráneos desde las dos extremidades polares del vasto continente hacia sus regiones tropicales, y especialmente hacia las mesetas que existen á uno y otro lado del Ecuador. Esta doble progresión empieza en el Norte por las tribus esquimales y termina en los antiguos aztecas, cuyos representantes modernos pueblan en gran número, no solo el vasto territorio de la actual República mejicana, sino la de Nicaragua y otras. Por la parte del Sur, el grado más bajo de esta escala está formado por los habitantes de la Tierra del Fuego, designados bajo el nombre de fueguinos, para terminar en los incas; que así como los aztecas llegaron á constituir verdaderos im-

perios con civilizaciones muy adelantadas antes del descubrimiento y conquista de los europeos.

Aztecas é incas fueron razas conquistadoras que dominaron á las que ocupaban antes los territorios en que se encontraban establecidos á la llegada de los españoles, y donde habían entrado pocos siglos antes. También pertenecen á una raza superior que se extendió á ambos lados del Ecuador y por las islas cercanas al continente los caribes menos conocidos que aztecas é incas, aunque se han descubierto muchos rastros de sus emigraciones guerreras y se hacen estudios acerca de su lengua y civilización por varios americanistas, entre los cuales merece especialísima mención nuestro académico electo, Sr. Jiménez de la Espada, que ya presentó en el Congreso de Turín un vocabulario caribe de la región media del Orinoco.

Con la reserva propia de los verdaderos sabios, el Sr. Virchow no se adelantó á deducir consecuencias de los hechos por él expuestos, sino que, por el contrario, hizo presente que las progresiones indicadas no eran, por decirlo así, absolutas, y que existían razas inferiores en las regiones medias del continente, señalando como ejemplo la que tiene aún representantes vivos en las partes montañosas de California. Por último, y enlazándolo con el estudio de los cráneos que pueden llamarse normales, trató de las deformaciones que ofrecen otros, debidas á antiguas costumbres, de diferentes razas y regiones, notando además algunas aberraciones que solo como accidentes patológicos se encuentran en los cráneos de los habitantes de Europa, fijándose especialmente en los que con mucha frecuencia se encuentran en la parte del temporal en que se alojan los órganos del oído en muchos cráneos procedentes del Perú.

El Sr. Schmidt (Emile), se ocupó de la cronología del hombre diluviano de la América septentrional, y el Sr. Cora de la siguiente tesis: ¿los estudios craniológicos actuales permiten afirmar que existieron en América razas humanas desde el período cuaternario *(diluvium)*, y que la conformación de sus cráneos era igual á la de los indios actuales? Basta su enunciación para demostrar la relación que existe entre ambas tesis, que parten del supuesto ya completamente averiguado, que consiste en la

existencia del hombre en América así como en el antiguo continente, en una época geológica anterior á la que se llama moderna.

La existencia, pues, del hombre en diferentes regiones de la tierra durante el período llamado cuaternario por los geólogos, es un hecho indudable y por tanto debe plantearse en términos distintos de aquellos en que solía hacerse el problema de la primitiva población del continente americano. En efecto, aunque, en sus formas principales, es opinión generalmente admitida que el relieve de la tierra era semejante al que hoy vemos, en el período cuaternario, las condiciones de temperatura y otras varias, así como algunas peculiaridades de las relaciones entre los mares y los continentes eran diversas, y por tanto es sostenible la opinión del origen monogenista de nuestra especie sostenida por sabios tan eminentes como M. de Quatrefages y otros, pues no hay dificultad en admitir que el hombre procedente de un mismo origen se extendiese en el período cuaternario, en que todo indica que apareció sobre la tierra, por sus diferentes regiones, ó continentes, sin que sean bastantes para invalidar esta hipótesis los argumentos de analogía que se deducen de la existencia de especies animales, distintas en el antiguo y en el nuevo mundo, y en especial de las que forman las diferentes familias simianas.

Lo que ya no puede sostenerse, es que la población americana proceda y tenga su origen en emigraciones de razas ó pueblos del antiguo continente que se llevaron á cabo en el período que llaman moderno los geólogos, siendo muy poco probable que las civilizaciones de la América precolombiana, procedan de otras civilizaciones históricas del antiguo continente como algunos han sostenido y todavía sostienen, sin que esto quiera decir que los primeros que arribaron á América procedentes del antiguo mundo, fueron los que acompañaron á Colón en su atrevida empresa. Por lo demás, así el establecimiento de una verdadera cronología del hombre diluviano en América, como la determinación de las analogías y diferencias que existan entre los primitivos y los actuales indígenas del nuevo continente, son problemas para cuya resolución no hay datos suficientes, porque es todavía aún más escaso en América que en Europa el número de ejemplares auténticos del hombre cuaternario, no bastando el de los restos

y vestigios de su civilización é industria que son sin duda mucho más abundantes.

Después de leer el señor secretario general varias comunicaciones terminó la segunda reunión de este día.

El día 5 de Octubre se reunió el Congreso á las diez de la mañana, y siguieron tratándose en él cuestiones etnográficas, dando noticia el Sr. Pector de los vestigios que aún restan de los pueblos que habitaban el territorio de la actual República de Nicaragua antes de la llegada de los españoles, vestigios que existen no solo en las costas del lago y en sus islas, sino en otros puntos, indicando por sus caracteres que pertenecen á civilizaciones y tal vez á razas distintas.

M. Wittmack, se ocupó de los vegetales cultivados por los antiguos peruanos, y M. Nehring de los animales domésticos del mismo imperio, asuntos ambos muy interesantes, y de que dieron abundantes noticias en sus respectivas obras el padre Joseph de Acosta y el Inca Garcilaso de la Vega, y después Mutis, Gómez, Ortega y otros botánicos y naturalistas españoles, cuyos trabajos y colecciones no del todo publicados existen todavía al menos en parte en nuestros Museos, encerrando datos y noticias cuyo conocimiento es indispensable para formar idea exacta de la civilización precolombiana, no solo del Perú, sino de los demás pueblos del Sur de América.

El Sr. Steinthal presentó al Congreso una Memoria en que se examina la hipótesis ya antigua de que fuese poblada la América por hombres procedentes de la Polinesia, que llegaron al continente por las islas del Pacífico. No hay para qué repetir lo que antes hemos dicho acerca del origen del hombre americano, lo cual no obsta para que se considere posible que en una ó varias épocas, ya del período cuaternario, ya del moderno, pasaran grupos humanos, más ó menos numerosos, de parajes cuya posición sea la de la actual Polinesia, á lo que hoy se conoce bajo el nombre geográfico de América; pero lo que no creemos que hasta ahora se conozcan, son hechos que demuestren que esta mera posibilidad haya llegado á realizarse.

El Sr. Grossi leyó fragmentos de tres Memorias, una relativa á la moral y al derecho en el antiguo México, otra á la cremación de los cadáveres en América antes y después del descubrimiento de Colón, y la tercera sobre la antropofagia y los sacrificios humanos en la América precolombiana. Estas tres Memorias están fundadas en las modernas teorías más especial y claramente expuestas en la doctrina sociológica evolucionista que afirma que la humanidad, en su progresivo desarrollo, pasa por diferentes estados que, partiendo de la mera animalidad, llegan á las organizaciones sociales y políticas actuales que no son todavía perfectas y definitivas. Estos estados sociales presentan caracteres análogos si no idénticos en las diferentes razas y regiones del mundo, aunque en ellas no son isócronos, es decir, que mientras los pueblos de Europa y los de América, de origen europeo, han llegado al punto en que los vemos, existen todavía en el mismo continente americano y en otras partes de la tierra seres humanos que apenas han salido de las condiciones de la vida animal, y otros que se hallan en los diferentes estados que han recorrido hace siglos los pueblos que pertenecen y forman lo que con exactitud puede llamarse la civilización cristiana. México se hallaba á la llegada de los españoles en uno de los estados de civilización que correspondía á aquellos de que solo dan confusa idea los primeros historiadores de nuestra propia civilización. La religión era la base y fundamento de la vida social, y por lo que sabemos de la mitología mejicana, por las noticias que de ella nos han transmitido especialmente los padres Sahagún y Durán, los dioses americanos concebidos como seres movidos por la ira y la venganza, á quienes habiá que aplacar con sacrificios humanos, corresponden á los de algunos pueblos de la India que aún conservan estas creencias, y á los de la primitiva Grecia, según nos los muestra la *Iliada*. Sin duda el estudio más detenido y completo de la mitología mejicana suministrará, al par que datos para conocer con mayor exactitud el estado ético del imperio de Moctezuma, nuevos elementos para la ciencia de las religiones ya considerada en sus fundamentos filosóficos, ya en sus relaciones con la historia.

La cremación de los cadáveres, y en general todo lo que se

refiere á las relaciones de los vivos con los muertos, constituye parte muy esencial de las ideas religiosas, y determina costumbres sociales cuyo conocimiento es importantísimo para determinar el diferente grado de civilización de los pueblos, y respecto de los de América en este mismo Congreso, las noticias comunicadas por el Sr. Netto respecto á los antiguos pobladores de las orillas del Amazonas, aumentan el catálogo de lo que tal vez pudiera llamarse la *necrología* americana, que tantos caracteres de analogía ofrece con la de otros pueblos, épocas y regiones del mundo.

Suspensa la sesión de este día, se reanudó á las tres de la tarde para dar fin á las tareas del Congreso, y el Sr. Banter dió noticia de algunos documentos españoles relativos al SO. de la América del Norte escrita por M. Bandelier, fijándose en lo que en ellos se relaciona con la etnografía y la arqueología, para lo cual se examina en ella la significación que en dichos documentos tiene la palabra *Pueblo*, y lo que se entendía en el lenguaje administrativo por *Nación*. Sabido es que en los documentos oficiales y en las relaciones de los misioneros y conquistadores, solía entenderse por pueblo de indios un grupo de naturales que tenían su residencia más ó menos permanente en un lugar determinado, y por nación, los diferentes grupos de indios que tenían análogas costumbres, y especialmente que hablaban la misma lengua, por lo que se les suponía un mismo origen. Aunque no precisos ni exactos siempre estos conceptos, se relacionaban con los caracteres etnográficos de los habitantes, y todavía sirven de fundamento para el estudio las clasificaciones ó distinciones que nuestros antiguos historiadores y los documentos particulares ú oficiales hacen de los diferentes grupos de la antigua población americana.

Trató el Sr. Borsari de la clasificación cronológica de los antiguos monumentos arquitectónicos del Perú, asunto tan interesante como difícil y para el que no se han reunido todavía suficientes datos, siendo de esperar que arrojarán mucha luz sobre este asunto los que recogió en su expedición al Pacífico el Sr. Jiménez de

la Espada como ya pudo verse por los que presentó al Congreso de Americanistas celebrado en Madrid en 1881.

Prueba de lo que antes hemos dicho sobre las analogías que existen entre las civilizaciones de los pueblos de las varias razas y regiones del globo, son los famosos restos de cocina que se conocen con distintos nombres. M. Muller trató de los que existen en el Brasil, que allí se llaman *Sambaquis*, y que tal vez pudieran llamarse sin impropiedad en nuestra lengua muladares; y son depósitos de los restos inútiles de los alimentos y otros objetos que cerca de sus miserables viviendas aglomeraban grupos humanos ó tribus que apenas habían salido de aquel estado de civilización, que los que se ocupan de prehistoria llaman edad de piedra. Sabido es que estos depósitos llamaron la atención de los sabios antes que en otros puntos en las regiones septentrionales de Europa, y los museos de Dinamarca y de Suecia contienen curiosísimos objetos encontrados en ellos; los de América no han sido aún suficientemente explotados; pero ya se conoce su existencia no solo en el Brasil, sino en otras regiones de aquel continente.

Los Sres. Reis y Uhle presentaron muestras de la gran publicación del «Museum für Völkerkunde,» hecha en honor del Congreso y que constituye un monumento elevado á la etnografía por medio del cual adquirirán los que se dedican á su estudio conocimiento exacto de los tesoros acumulados ya, y que están en vías de gran aumento en la magnífica institución que lleva ese nombre, y que, como se ha dicho, dió generosa y muy propia hospitalidad al Congreso de americanistas celebrado en el presente año.

Siempre ha sido objeto muy especial de sus trabajos en todas sus reuniones la lingüística americana, materia á que en esta pudo dedicarse poco tiempo; pero tuvo gran interés lo que se trató en esta materia. En primer lugar fueron presentados al Congreso ediciones publicadas recientemente en Leipzik de varias gramáticas y vocabularios hechos por los misioneros españoles en los tres anteriores siglos, y con este motivo no puede menos de tributarse un recuerdo entusiasta á aquellos apóstoles que inspirados por su fe, no solo aprendieron las difíciles lenguas ame-

ricanas para comunicársela á los indios, sino que las reducían á arte y formaban extensos vocabularios, haciendo de este modo que se conservasen unos idiomas llamados á desaparecer; y que como todas las lenguas encierran los datos más preciosos para formarse idea de los pueblos que las hablaron, tampoco puede olvidarse á este propósito que justamente con ocasión de las lenguas americanas, formó el insigne jesuita Hervás y Panduro su famoso *Catálogo* que por confesión de todos los que se dedican á su estudio fué el fundamento principal de la *filología* moderna.

M. Adam, uno de los fundadores de la asociación de los americanistas, especialmente dedicado á la filología, remitió al Congreso una memoria, de que dió cuenta el Sr. Reiss, que tiene por objeto tres familias lingüísticas habladas por los naturales de las cuencas del Amazonas y del Orinoco, y presentó al mismo tiempo otra Memoria del mismo autor muy interesante, pues como su título indica consiste en una bibliografía de los trabajos publicados acerca de las lenguas del Sur de América de 1875 á 1888.

No hay para qué decir la importancia que para la filología en general tienen estos estudios, pues confundidas antes todas las lenguas americanas en la familia llamada turaniana por los filológos, familia que como se sabe contiene el mayor número de las lenguas antiguas y modernas que se hablan ó han hablado en el mundo, y que con más ó menos exactitud se han denominado aglutinantes, solo el conocimiento científico de las lenguas americanas podrá introducir el orden y la clasificación en el verdadero caos que hasta ahora forma esa multitud de idiomas que si ofrecen escasos monumentos gráficos inspiran mayor interés, por lo mismo que ofrecen mayores dificultades para su estudio. Los Sres. Von Steinem que trató de las lenguas de los pueblos que habitan el centro de la América del Sur, y el Sr. Steinthal que se ocupó del Quichua y del Aymara, idiomas principales del Perú y de los pueblos limítrofes, contribuyen con sus trabajos á este fin científico, así como M. Douay con su Memoria sobre la filología de los pueblos americanos, presentada al Congreso por M. Gaffarel. No podrá tal vez decirse lo mismo de la de M. Falb, en la que se sostiene la extraña opinión de que existen analogías

semíticas en las raíces de las lenguas de algunos pueblos de los Andes.

La interpretación de los caracteres mayas que se conservan en los monumentos del Yucatán y en los Códices que existen en Dresde, en París y en Madrid, ha sido objeto de recientes é interesantísimos estudios, entre los que se deben citar en primer término el de M. de Rosny, traducido y considerablemente aumentado por nuestro compañero, el Sr. Rada, y acerca de este punto habló, aunque brevemente, M. Fërstemon, debiendo recordarse que en lo que al Maya se refiere, el fundamento más sólido para su interpretación es la obra del P. Landa, cuyo original guarda entre sus tesoros la biblioteca de nuestra Academia.

Por último, el Sr. Seler expuso sus opiniones sobre el calendario astrológico, llamado tonalamatl por M. Aubin, asunto tratado antes que por ningún otro por el P. Sahagún, y al cual dedicó largas investigaciones el Sr. Orozco y Berra, sabio mejicano cuya pérdida es sumamente dolorosa para los aficionados á las cosas de América.

Tal es en breve resumen el resultado de la séptima reunión del Congreso de americanistas celebrado en Berlín en el presente año.

Con arreglo á sus estatutos, en la mañana del día 5 de Octubre se reunió su comision central para determinar la ciudad en que había de reunirse el Congreso en 1890, y aunque se resolvió sin dificultad que fuese en París, el representante de Italia, M. Cora, anticipándose á los sucesos y fuera de la competencia de la Comisión, manifestó el deseo de que el Congreso de 1892 se celebrase en Génova, por coincidir esa reunión con el cuarto centenario del descubrimiento de América. En su vista, el que esto escribe, aunque no tenía instrucciones del Gobierno español, hizo presente que como era público hacía ya tiempo que en España se tenía dispuesto celebrar del modo más solemne aquel suceso, que es quizá el más importante de su historia, y que por lo tanto, aunque sin contraer compromiso alguno, tenía por cierto que la nación y el Gobierno español considerarían como una honra señalada que se reuniese el Congreso de 1892 en alguna ciudad de la Península, especialmente en Sevilla, cercana al puerto de Palos, de

donde salió Colón con las carabelas, que tripuladas por marinos españoles, arribaron al Nuevo Mundo. Además, en dicha ciudad existe, como es sabido, el archivo de Indias, donde se conservan, si no todos, la mayor parte de los documentos que se refieren á aquel grandioso suceso y á las primeras expediciones que fueron dando á conocer el continente americano, abundando allí, más que en parte alguna, monumentos y recuerdos de la primera época de su descubrimiento y conquista. El presidente de la junta, M. Reiss, hizo notar oportunamente que esta no tenía facultades más que para señalar el sitio de la próxima reunión del Congreso, y que por lo tanto nada podía resolverse acerca de la que se celebraría en 1892. Lo ocurrido, sin embargo, debe tenerse presente para que el Gobierno español prepare con tiempo, si lo estima conveniente, lo que conduzca al fin de que la reunión del Congreso de americanistas forme parte de las solemnidades con que se celebre el cuarto centenario del descubrimiento de América.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

III.

MANUAL DE LENGUA SANSKRITA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, el que suscribe ha examinado 15 cuadernos del *Manual de Lengua Sanskrita* ó Crestomatía, Gramática y Vocabulario de dicho idioma por el doctor D. Juan Gelabert, obra remitida por el Ministerio de Fomento, para que se sirva informar la Academia acerca de su mérito y condiciones, á los efectos de la legislación vigente sobre protección de obras literarias.

Pocas, en realidad, pudieran servir de título más justo para la protección del Estado que la publicación de textos de lenguas doctas, en particular, cuando les acompañan oportunamente notas,

ilustraciones, explicaciones técnicas y todos los aparatos necesarios para su genuina interpretación, puesta la mira en difundir generosas enseñanzas, que con ser sobremanera interesantes, como ni presumidas siquiera de ordinario por la generalidad de los lectores, no se abaten á las granjerías del vulgo.

Propónese el autor, en la que es objeto de este informe, distribuir sus enseñanzas en tres partes principales: 1.ª Una colección de textos que sirva de ejercicios de lectura, análisis y traducción á los ganosos de iniciarse en el conocimiento de la lengua brahmánica. 2.ª Una Gramática á propósito para leer y analizar los textos sanskritos, resolviendo todas las dificultades léxicas y sintáxicas, no advertidas en los diccionarios. Y 3.ª Un vocabulario que, comprendiendo la interpretación de todos los temas y raíces empleados en los textos de la Crestomatía, pueda servir de medio seguro para el dominio de las voces y expresiones más usadas en el lenguaje sanskrito, merced á la buena elección de los textos y á la lucidez de las explicaciones léxicas y filológicas.

Precede á la obra, á título de Introducción, importantísimo estudio filológico sobre las lenguas antiguas de la India, el lugar ocupado entre ellas por el Sanskrito y el Prakrito, el interés de las obras gramaticales indias, en particular de Pánini, la trascendencia de su estudio para el conocimiento de los idiomas iranios orientales y de la generalidad de los europeos, una ojeada sobre los géneros literarios y manifestaciones más selectas, y en fin, la historia del conocimiento y enseñanza del idioma Sanskrito, sin olvidar la Península Ibérica, donde ha sido por cierto, con pocas y honrosas excepciones, menos estudiado, sin duda, que lo que requiere y demanda la fecundidad de las doctas aplicaciones de su conocimiento.

Porque sin que pueda graduarse de exacta la pretensión de algunos lingüistas pertenecientes á los principios de este siglo, los cuales quisieron remontar la antigüedad del idioma y civilización índica á épocas comparables con las de los fastos más antiguos de la Caldea y del Egipto, reconocidas en la actualidad por Weber y otros indianistas doctísimos, la influencia del Alfabeto fenicio y de la ciencia caldea y china en la escritura terapéutica y matemática de los más antiguos escritores del Penchab, ello es

que en época coetánea con el florecimiento de la cultura hebrea y helena, alcanzaron los renombrados hijos del Sol, una extraordinaria cultura, que se impuso á las razas de los hijos de la Luna ó Dravinianos.

Para la parte esencialmeute literaria pudiera servir de muestra la ordenada Antología que constituye la *Crestomatía Sanskrita* del Sr. Gelabert, publicada por completo en la parte de la obra remitida á informe, empresa mayormente laudable, dada la dificultad de cosechar textos y variantes en la escasa copia de obras de este estudio que contienen nuestras bibliotecas. En lo tocante al método, atento á necesidades imperiosas de la enseñanza, coloca el autor al frente de la expresada Crestomatía composiciones fáciles en prosa, no sin algún trabajo para la acertada elección por la verdadera inopia de obras en aquella forma de discurso, dado el predominio notorio de la poesía en la literatura sanskrita.

Tres cuentos del *Pañchatantra* figuran al principio del libro, con el provecho de dar á conocer la forma genuina y literaria de una magnífica colección de Apólogos que se repite en todas las literaturas y que en la sanskrita ofrece caracteres de originalidad evidentes, aun para la crítica más apasionada por el clasicismo. Con tal propósito pone á continuación los más bellos apólogos del *Hitopadeza* y del *Kathasaritságara*, en el último de los cuales predomina el verso.

Y como el Sr. Gelabert al ordenar los trozos de su Crestomatía atiende más á la naturaleza de los textos que á su orden cronológico, después de los citados ejemplos de apólogo, coloca episodios de los poemas épicos: así del *Mahabhárata*, como del *Nala* y del *Bhagavadgíta*, textos en verdad muy conocidos, pero de notoria utilidad para el estudio de la lengua sanskrita; no olvidados algunos del *Ramáyana*, en que figuran la muerte de *Dazaratha* y la de *Jajñadatta*.

Siguen á dichos trozos algunos de literatura dramática, tomados de las piezas más importantes de este género que posee la lengua sanskrita: *Sakúntala* y *Vikramórvazi*, de que ha tomado el autor de la Crestomatía el acto 3.° de cada una, por ser dos composiciones magistrales del inmortal Kalidasa.

Ni ha descuidado el Sr. Gelabert el dar la versión sanskrita del texto prakrito, idioma empleado, como es notorio, en los dramas indios por los personajes de inferior categoría y por las mujeres.

Y como no debe faltar en colección escogida de trozos sanskritos una muestra, siquiera sea pequeña, de las bellísimas composiciones lírico-eróticas de los vates indios, comprendiéndolo de tal suerte el autor del *Manual de Lengua Sanskrita*, ha insertado un trozo del *Meghaduta* de Kalidasa y otro del *Gitagovinda*, poema en 12 cantos, de los cuales ha elegido el 9.° que describe «la mujer apacible,» debido al no menos célebre Jayadeva. Por su carácter especial como género literario, acrece el interés de la colección, el canto 1.° del *Ritusánhara* ó descripción de las estaciones, lindo poema debido á la inspiración de Kalidasa (poeta que cultivó tan variados géneros rítmicos), el cual comprende la descripción del verano, llena de sentimiento con corte y sabor eminentemente oriental.

Ofrece luego esta obra composiciones de un orden distinto: filológicas y jurídicas. De las primeras es una muestra el *Bhagavadgita*, sumamente notable, porque en ella se patentiza de una manera muy caracterizada la forma del raciocinio filosófico de estilo casi dialéctico, y además el *Vedantásara*, antiquísima exposición del panteismo indio que informa la mayor parte de sus sistemas de filosofía.

El Manavadharmazastra, obra estimada como magna y transcendental para el brahmanismo indio, tiene importante representación en la Crestomatía, figurando en ella cinco trozos que tratan de diferentes materias: preceptos diversos; de la mujer; del nombre que debe darse á los hijos; de los castigos, etc.

Entre los géneros peculiares de la literatura sanskrita, equivalentes á algunos ramos de la historia literaria de los países de Europa, figuran los *Sútras* gramaticales, de que ofrece esta publicación modelos acabados en los famosos de Pánini; los cuales tratan del alfabeto *Devanagari*.

De los *Puranas*, composición intermedia entre la leyenda y el poema épico, da á conocer este libro varios trozos del *Vixnupurana*, uno de los cuales contiene la leyenda de *Yajñavalkya*, célebre personaje de la tradición india.

No sin sorpresa nuestra se ve aquí un trozo de las centurias de Bhartrihari, que en meditada disposición hubiera estado quizá mejor colocado al lado del *Gitagovinda* ó del *Meghaduta.*

En cuanto á textos védicos, respecto de los cuales los representan los *Upanixads* y *Bráhmanas* como el pórtico que da acceso al santuario de la literatura religiosa de los Vedas, puede estimarse acertada la elección del *Ixopánixad* del *Vachasaneyasanhitâ*, uno de los más importantes; así como la del *Aitareyabráhmana*, modelo de este género de composiciones hoy traducidas á los principales idiomas europeos y puestas ya al alcance de los eruditos, por las versiones de una magnífica colección inglesa de los libros sagrados del Oriente. El trozo del *Zatapathabráhmana*, ofrece el doble interés de referirse á una tradición famosa, *la del diluvio*, la cual ofrece copiosas analogías en esta forma con la relación Mosaica.

Pone remate el trabajo en la primera parte un himno «á la tierra» del *Atharvaveda* y dos del *Rig*, en texto *Samhitá* y *Pada*, con acentuación diferente cada uno de ellos.

No es menos notable y digno de elogio el texto de la segunda parte de esta obra, ó sea de la Gramática á tenor de los pliegos publicados. Es obvio que la publicación de una gramática sanskrita no ofrece hoy las dificultades que hace medio siglo, con ser muy numerosas las que se han dado á la estampa en Europa, desde la aparición del primer trabajo de esta clase del insigne Bopp. En la reseña ofrecida por el Sr. Gelabert, tocante á los libros que ha tenido á la vista para la redacción de su obra, enumera más de 20 gramáticas escritas en francés, inglés, alemán é italiano, sin incluirse en dicha lista copia de compendios y monografías de que no ha creído necesario hacer mención particular.

También bajo este punto de vista ha salido airoso el Dr. Gelabert en el desempeño de su tarea; pues en la imposibilidad de hacer investigaciones propias, de todo punto inútiles para la composición de una obra elemental, tratándose de una materia de la que se goza conocimiento bastante completo, ha dispuesto de tal manera la doctrina, que aun por la forma ofrece no pequeña novedad su trabajo, sin faltar en el conjunto elementos verdaderamente originales. Descúbrese ya este carácter en no

pocos párrafos de la Fonética, parte principalísima de la gramática sanskrita, cuyo exacto conocimiento es base indispensable de su estudio. Pues, sin hacer mérito de los excelentes cuadros en que presenta el Alfabeto, según la diversa clasificación de los sonidos que en muy pocas gramáticas aparecen tan completos, y de la profusión de ejemplos en tipos *devanagaris* (factor no despreciable en lengua de tanta riqueza fonética), encontramos una exposición de las reglas del *Sandhi* (unión ó conjunción fonética), tan detallada, metódica y clara, que difícilmente se hallará trabajo gramatical que en esto aventaje al emprendido por nuestro compatriota; y aquí precisamente en este capítulo, que es uno de los más notables de la lengua indiana, merece señalarse una innovación por todo extremo importante, que avalora el mérito de la obra objeto de este informe; la de hallarse expuestos en forma paralela y no sucesivamente según vulgar costumbre, las reglas fonéticas particulares de la flexión ó del *Sandhi* etimológico, y los que son propios del de la composición y la frase, del *Sandhi* sintético y sintáxico respectivamente. Tales leyes fonétiticas, como es sabido, tienen grandes analogías con las de nuestros idiomas clásicos y vulgares, por cuya razón el expresado método comparativo facilita sobremanera el estudio de la parte más enojosa y difícil, al par que más interesante de dicho idioma.

Del tratado de la declinación que es lo último á que alcanzan las entregas que se han publicado, puede afirmarse que no se omite en él ningún pormenor de cuenta interesante para toda clase de textos sanskritos, enumerándose hasta las anomalías con toda la precisión apetecible é ilustrando la doctrina con variada copia de ejemplos.

En resolución, la gramática sanskrita del Sr. Gelabert, en la parte publicada y sometida á informe, ofrece un mérito relevante; por lo cual atenta su condición original y la de ser una de las primeras y la más importante de las publicaciones de este género que han visto la luz en España, es de utilidad innegable para los estudios y para las bibliotecas públicas, siendo á juicio del que informa digna de la protección del Gobierno, que la aplicará justamente auxiliando la impresión de un libro que demanda, para darse á la estampa, gastos crecidísimos, mereciendo el autor se

le auxilie con la suscrición de ejemplares por parte del Gobierno en la mayor cantidad acostumbrada, pues su obra está comprendida de lleno en las disposiciones del decreto de 12 de Mayo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Así puede hacerlo presente la Academia á la Superioridad, no entrando en el examen de los requisitos administrativos, á que se refiere la disposición 2.ª de la citada Real orden, en atención á no habérsele comunicado el expediente, donde deben constar los elementos indispensables para ello.

La Academia resolverá, no obstante, lo más acertado.

Madrid 18 de Setiembre de 1888.

FRANCISCO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

IV.

EL CONVENTO DE SANTA CLARA EN LA CIUDAD DE LOJA.

Excmo. Sr.:

La Dirección general de Instrucción pública ordena á la Academia que le informe sobre una instancia del Vizconde de Aliatar, donde pide que sea declarado monumento nacional la iglesia del convento de monjas de Santa Clara en la ciudad de Loja. La Dirección quiere que la Academia emita su dictamen en la parte relativa al mérito histórico del monumento.

Asilo éste de piedad y de recogimiento, y habitado durante cuatro siglos por mujeres consagradas á Dios, no ha sido teatro de sucesos ruidosos llamados á dejar resonancia en la Historia. Pero si se tiene en cuenta haber fundado el convento los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, los cuales confiaron el logro de su propósito al venerable Fray Hernando de Talavera, confesor de la magnánima reina y primer Arzobispo de Granada: si se considera además que la historia de las Bellas Artes es uno de los más hermosos aspectos de la Historia general, la cual no debe limitarse á narrar solo batallas y poner elocuentes discursos

en boca de los afortunados capitanes:—en la historia de las artes á principio del siglo XVI y en la de ciudad tan importante como Loja, su templo de Santa Clara terminado en 1527 es de indubitable mérito histórico. Primero: Como fundación de aquellos tan excelsos monarcas en época de gran florecimiento artístico. Segundo: Como edificio dirigido por tan preclaro varón como Fray Hernando de Talavera. Tercero: Como un bello ejemplar artístico de la arquitectura religiosa en las dos primeras décadas del siglo XVI. Cuarto: Por el mérito singular que tiene para la historia del arte la techumbre y artesonado del templo, obra exquisita de lacería la más acabada y elegante. Quinto: Por los frescos de sus muros, pinturas atribuídas generalmente á los hermanos José y Vicente de Ciézar, pero que parecen más antiguas y de mucho valor, atendido el modo con que están concebidos y tratados los asuntos.

Los monumentos son precisamente los jalones más interesantes en el camino que recorre la Historia. La de los primeros años posteriores á la reconquista del reino de Granada, tal como hoy se exige en el estado de la Ciencia y en los nobles fines á que aspira, va siendo cada vez más difícil de escribir por el hidrópico afán del siglo presente en acabar con todo lo de las generaciones pasadas.

Más de una vez ha lamentado la Academia el descamino de algunas corporaciones municipales ciegamente empeñadas en demoler monumentos históricos alegando la absurda razón de ser su conservación innecesaria, puesto que en las páginas de la Historia estaba perpetuado su recuerdo y habían dado ya bastante idea de la forma del objeto el lápiz y los buriles.

Ocioso es responder á tan menguado sofisma.

En resolución, el templo de las Clarisas de Loja ofrece importancia histórica bajo más de un concepto y mérito histórico por consiguiente. Y en vista de ello procede declararlo monumento nacional á fin de atender á su conservación, como tan noblemente se solicita.

La Academia sin embargo resolverá.

Madrid, 7 de Diciembre de 1888.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

V.

SANTA MARÍA LA REAL DE SANGÜESA.

Confió en la sesión última nuestro dignísimo Director á mí celo, más diligente que ilustrado, el encargo de proponer á la Academia qué puede contestarse al Sr. Director general de Instrucción pública que nos pide informe acerca del valor histórico de la iglesia de Santa María la Real de Sangüesa; y debo manifestar con llaneza, que aunque la Comisión de monumentos de Navarra y el señor cura párroco de Santa María, á cuya iniciativa se debe la formación de este expediente, me designen como depositario de interesantes noticias, son tan escasas las recogidas por mí y publicadas en mi obra sobre *Navarra*, que difícilmente lograré entretener breves instantes el bien prevenido ánimo de este docto cuerpo.

Creo, pues, que puede servirse la Academia concretar su consulta á la sucinta exposición siguiente:

El templo de Santa María la Real de Sangüesa, acerca de cuyo valor histórico pide informe la Dirección general de Instrucción pública á esta Real Academia, existía ya en la época por todos conceptos memorable en que uno de los reyes de más privilegiado temple militar que registran los anales de nuestra gloriosa reconquista, ceñía á sus sienes las coronas reunidas de Aragón y de Pamplona. No solo se erguía la iglesia con su ingente chapitel sobre la orilla izquierda del río Aragón en tiempos de D. Alonso el *Batallador*, sino que descollaba sobre las torres del amurallado recinto de los palacios y fortaleza de aquel preclaro monarca, ocupando en ellos un gran patio; sin que sea posible en el estado actual de las ruinas de la regia vivienda, determinar otra cosa más que la antigüedad de ambas construcciones, porque de aquellos palacios y fortaleza solo quedan hoy en pié unos cuantos torreones cuadrangulares de color tostado, que se prolongan desde la lengua del río por detrás del ábside de la iglesia á gran distancia hacia el interior de la ciudad.

El diligente analista de Navarra copió un instrumento del archivo de Sangüesa por el cual consta: que en el mes de Diciembre de 1131, de regreso D. Alonso Sánchez de su belicosa expedición contra el cruel y ambicioso Guillermo, Duque de Aquitania y de Poitiers, y de la costosa expugnación de Bayona, hallándose en la villa de Tiermas, hizo donación á Dios y á la iglesia de San Juan Bautista del Hospital de Jerusalén, y á los caballeros de él y á los pobres que allí se sustentaban, de su palacio, *pegante á la puente de Sangüesa*, con algunas yugadas de tierra, que señala en Uncastillo y Sos; y les donó también *la iglesia de Santa María que estaba dentro del patio del rey al principio del Burgo nuevo de Sangüesa*, con todas las décimas y primicias y demás derechos que le pudiesen tocar, y además la décima de los hornos y baños del rey y de la lezda de la carne de aquel Burgo nuevo.

Era, pues, la actual iglesia de Santa María de Sangüesa parte integrante del palacio y fortaleza que tenían los reyes de Pamplona—que hasta D. Sancho el Sabio no tomaron el nombre de reyes de Navarra—en el siglo XII, en aquella hermosa ribera del río Aragón, donde desde el año 1132 empezó á crecer la nueva población *ó burgo nuevo* de Sangüesa, merced á las exenciones y privilegios que á los pobladores francos de la vecina y enriscada Rocaforte—*Sangüesa la vieja*—otorgó el rey Batallador para que se estableciesen en la tierra llana al amparo de los caballeros Hospitalarios. Por haber pertenecido al palacio del rey D. Alonso Sánchez, y quizá de sus predecesores, le quedó á la iglesia el nombre de *Santa María la Real:* advocación que por idéntico motivo se perpetúa en otras iglesias de Navarra, en Olite, en Tafalla, en Estella, etc.

El precioso documento citado es el único que hasta ahora ha salido á luz relativamente á la historia de *Santa María la Real* de Sangüesa, pero él por sí solo basta á justificar el interés histórico del vetusto monumento. Porque dejando á un lado la gran importancia que ofrece para la historia del arte un templo de tan remota fecha, y ante el cual, por el extraño maridaje de varios estilos exóticos manifiestos en su arquitectura y en su imaginería, una voz interna nos denuncia la intervención de manos francesas y se despiertan en la mente los recuerdos de todas las

grandezas y todos los infortunios que gozó y sufrió Navarra bajo la reiterada influencia de la nación vecina, á quien debió caudillos y regidores, legisladores y príncipes, desde el siglo IX hasta el XV; es lo cierto que si damos valor histórico á los antiguos monumentos no por lo que son en su materia y forma, sino por los hombres que con ellos convivieron y por los hechos memorables á que sirvieron de teatro ó de que fueron mudos testigos, habremos forzosamente de atribuirlo inmenso á esa hermosa reliquia de la vasta construcción palatina donde se albergó, y donde quizá elevó preces al Altísimo en acción de gracias por sus continuas victorias contra los infieles, uno de los reyes más grandes que ilustraron el trono de Pamplona.

El interés que produce toda obra humana de remota fecha se gradúa bajo tres aspectos: hay monumentos informes de las pasadas edades que permanecen en pie á pesar de la acción incesante del hombre que trastorna la superficie de la tierra, y esos nos interesan solo por ser antiguos; hay otros que á su diuturnidad reunen, ora la bella forma, ora una extrañeza que incita al estudio, y en estos el interés toma carácter artístico; otros por fin, á su antigüedad y condiciones estéticas más ó menos comprensibles, juntan la importancia que da siempre á las grandes moles inertes el llevar adheridos recuerdos de hechos señalados ó de preclaros varones, que son, merced á la virtud aumentativa del tiempo y de la tradición, colosales figuras de númenes protectores de que la humanidad se enorgullece, y estos revisten el prestigio venerando que llevan en sí todas las cosas dignas de la admiración y del culto de los pueblos civilizados. A esta última categoría pertenece el antiguo templo objeto de este informe, y desde este punto de vista, es indudable que la *Iglesia de Santa María la Real* de Sangüesa ha de aparecer bajo todos conceptos digna de que sea declarada oficialmente lo que ya de por sí es, á saber, un insigne monumento histórico y artístico á la par.

La Academia en su sabiduría acordará si debe ó no elevarse al Gobierno este dictamen.

Madrid, 7 de Diciembre de 1888.

PEDRO DE MADRAZO.

VI.

INSCRIPCIONES ROMANAS CERCA DEL EBRO EN LAS PROVINCIAS DE ÁLAVA Y BURGOS.

Cumpliendo el encargo que se me confirió (1) en 27 de Septiembre último, daré breve cuenta de los datos que he recogido en mi expedición arqueológica del pasado Agosto.

Objeto principal de mi viaje fué el visitar las ruinas de *Asa*. Hállase el despoblado de este nombre á legua y media de la villa de Laguardia, en territorio alavés, y su término se extiende sobre una colina de escasa altura, regada por un arroyuelo y partida por la carretera, que salvando la sierra de Toloño por el puerto de Herrera y cruzando el condado de Treviño y los montes de Vitoria, viene de Logroño á la capital de Álava. Sus terrenos llegan hasta la orilla del Ebro, que pasa á poca distancia de la citada colina, formando una pronunciada curva.

De la antigua villa, que al abrigo de castillo y muralla subsistía aún en la décima centuria (2), apenas quedan vestigios ni señales. La morisca y el arado han borrado por completo las trazas de sus casas y calles; y la vid arraiga ahora lozanamente sobre la gruesa capa de *detritus*, extendida como paño mortuorio por la mano del tiempo. La ermita de Nuestra Señora, sostenida por la piedad hasta principios del siglo, ha sufrido igual suerte que los edificios profanos. Con sus despojos se han levantado á la orilla izquierda del camino real de Laguardia algunas casuchas de labradores, y

---

(1) Por la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Álava.

(2) En lo antiguo fué villa; y consta su existencia en el siglo x por una escritura del archivo de San Millán, copiada por Salazar é inserta en la colección del Sr. Velázquez, en la cual D. García Sánchez, rey de Navarra, da á dicho monasterio y su abad D. Gómez las villas de Logroño y Asa; fué otorgada en la era 964, año 926. Por otras del año 1294, que cita Garibay, consta haber sido plaza fortificada, en cuyo castillo era á la sazón alcaide Juan Martínez de Medrano. *Diccionario geográfico-histórico de España* por la Academia de la Historia. Sección I, art. ASA; Madrid, 1802.

más abajo un molino y la casa-portazgo, á unos 800 metros de las citadas, y al pié de la colina, la llamada *Casa del Monte*, con huerta abundante en sabrosa fruta y rica hortaliza, regada por el poco copioso, pero perenne arroyo que, como la fontana de fray Luís de León, se deriva desde la cumbre airosa.

La Casa del Monte se ha construído á expensas de la ermita de Nuestra Señora; así es que en sus cimientos yace escondida la memoria que la familia de Sempronio Emiliano dedicó á Sempronio Titulo y á Emilia Titula en la época romana. Dió por fortuna noticia de esta lápida la *España Sagrada* (tomo XXXIII, páginas 54 y 55), de donde la copiaron, con doctos reparos, el *Diccionario Geográfico histórico de España por la Real Academia de la Historia* (tomo I, 123) y las *Inscriptiones Hispaniae Latinae del Doctor Emilio Hübner* (2923).

La intervención de D. Bartolomé Goyri propietario de la finca, salvó de igual suerte otra lápida completamente inédita, extraída también del arruinado templo. Guárdase en una especie de rústica glorieta que una banqueta circular forma en derredor de una frondosa encina. Desde las losas que allí brindan asiento se distingue un paisaje encantador que pudiera servir de fondo al idilio de algún Teócrito, pues la rústica belleza del panorama no es inferior seguramente á la de los luminosos campos de Sicilia.

Ayudado del amable administrador D. Lesmes Gómez de Segura, obtuve de la inscripción un calco, menos exacto de lo que fuera de desear por impedírmelo el viento que dió en soplar con vehemencia.

La piedra caliza en que está abierto el epígrafe mide de largo 0,75 m. por 0,56 de anchura. A su cabeza se observan en una extensión de 0,45 m. vestigios de dos sencillas grecas, entre las cuales, rebajada á cincel, hay una faja donde acaso esculpió el cuadratario las siglas *D. M.*, comunes en esta clase de inscripciones. La lectura de las tres líneas primeras ocurre á primera vista, supliendo lo poco que en ellas falta. La laguna del renglón último es más difícil de llenar; pero tanteando el espacio vacío, fijándome en los restos de letras saltadas, apoyándome en las que permanecen íntegras y teniendo presentes las fórmulas usuales en tales monumentos, entre ellas la del sepulcro de *Pederos* (Hübner, 2925) por

ser lápida comprovinciana de la de Asa, completo ésta conjeturalmente como sigue:

d. m.
*a*VRELIÆ · BOVTI
æ · FLACCI · ATTESV
CLO · F · AN · XXX
h. s. e. · *flacc*VS · PA*t.*
h. m. f. c.

[D(is) M(anibus) A]reliæ Bouti[æ] Flacci Attesuclo f(ilia) an(norum) XXX [h(ic) s(ita) e(st). Flacc]us pa[t(er) h(oc) m(onumentum) f(aciendum) c(uravit)].

Á los Manes de Aurelia Boucia, hija de Flaco Atesuclo, de 30 años de edad. Aquí yace. Su padre Flaco cuidó de que se le hiciese este sepulcro.

El *Boutia*, cognombre de Aurelia, no es nuevo en la epigrafía hispano-romana, pues se halla en muchas lápidas, de las cuales solo mencionaré una de Coruña del Conde (Hübner, 2786), porque apenas difiere en su redacción de la descubierta en Asa. Los Sres. D. Fidel Fita (*Museo español de antigüedades*, t. IV, p. 268) y D. Joaquín Costa (*Introducción á un Tratado de política*, página 225) lo hacen vocablo céltico, cuya traducción latina pudiera ser *Victoria*.

El cognombre de *Flaco* es, por el contrario, á lo que á mí se me alcanza, completamente nuevo en nuestras lápidas; y, bien se halle íntegro, bien suprimida alguna desinencia, ofrece un aspecto particular digno de estudio. Su primera parte (*Atte*), suponiendo que sea compuesto como á mí me parece, se halla como nombre de mujer en tres epígrafes de León (Hübner, 2672, 2683 y 2684), y acaso pueda referirse al latino *Atta* ó al griego ἄττα análogos en significado y casi homófonos del eúskaro *aita*, siendo quizá la *t* doble de las lápidas una forma de transcribir el sonido especial llamado *T fuerte palatal mojada* por D. Arturo Campión (*Gramática de los cuatro dialectos literarios de la lengua eúskara*, páginas 56 y 57), que se halla en *aita* y en otros vocablos vascos. La segunda parte del cognombre (*suclo*) es para mí un enigma,

del que acaso tengan la clave doctos filólogos; lo único que me atrevo á afirmar (si puede llamarse afirmación una solución negativa) es que su forma no es vasca, porque el idioma eúskaro rehuye, por punto general, los grupos de consonantes. Examínense, en comprobación de lo dicho, los diccionarios de Larramendi, Aizquibel y Novia Salcedo, y se verá que en ellos no hay voz genuinamente vascongada que principie por CL. Las pocas que se leen en estos léxicos son de origen evidentemente castellano. Tan enemigo es el vasco de tal combinación de consonantes (1).

Fuera del epitafio de Aurelia Boucia nada queda en Asa que atestigüe la permanencia de los romanos en la pintoresca colina como no sean infinitos pedazos de vasijas que, por su fabricación y color rojo característico, pertenecen á la clase de productos cerámicos llamados comunmente barros saguntinos. Recogí algunos en mi ligera excursión por aquel término, pero no pude adquirir ninguna de las monedas que en bastante número se han encontrado allí y han desaparecido por no haber sido comprendido su valor histórico.

En el desmonte hecho cerca de la ermita de Nuestra Señora vi también varias sepulturas de las que con frecuencia descubren los labradores en aquellos contornos. Todas están formadas por losas sin labrar y sin inscripciones, con el eje mayor en dirección á Oriente. Los esqueletos humanos que yacen en estas cámaras

---

(1) Opino que la desinencia *clo* proviene de la contracción que se advierte en *peligro*, *periclum*, *periculum*, *Segisamunclo* (Cerezo de Río Tirón) en el Itinerario de Antonino, Σεγισαμόγκουλον en las tablas de Ptolemeo, etc. Estimo, además, que el nombre en cuestión no es segundo cognombre de Valerio Flaco, padre de Valeria Boucia, sino determinativo de patria, domicilio, tribu ó gente, no de otra manera que *Fidentinus* lo es de *Flaccus* en la inscripción 1516. De *Attesuclo*, forma paralela de *Segisamunclo* por su estructura terminal, puede muy bien derivarse *Attesuclo(nensis)*, como de *Segisamo*, *Segisamonensis*. El radical *Attesu* tiene su análogo en la ciudad celtibérica Ἄτταχον (Ateca?) de pronunciación insegura en la *k*, como lo prueba (Hübner, 4189) su derivado *Attacc(ensis)*. Ni debe olvidarse que el vocablo común, latino-mauritano, *attegia* (cabaña), ofrece visos de afinidad, no solamente con el griego στέγος, τέγος, τεῖχος, sino además con el eúskaro *tegui* ó *degui* (mansión, hospicio, lugar), frecuentísimo en la composición de los nombres geográficos. Véase Luchaire, *Études sur les idiomes pyrénéens*, páginas 161-164. Paris, 1879.—F. F.

mortuorias no tienen armas, brazaletes, anillos, collares ó cualquiera otro objeto que pueda ser indicio de la raza, religión y patria de los sepultados. Pero creo que no errará el que los estime posteriores á la dominación romana.

De regreso de Asa hice una visita á Ircio y á San Esteban para cerciorarme de si existían ó no en ambos pueblos las lápidas de que dió cuenta, á fines del siglo pasado, D. Lorenzo del Prestamero á la Real Academia de la Historia (Prestamero, *El Camino romano de Álava y otras antigüedades*, ms.; *Dic. geogr. hist.*, t. I, páginas 220 y 385; Hübner, 419 y 2929; F. Fita, *Epigrafía romana*, pág. 74).

La miliaria dedicada al emperador Póstumo, doctamente reconstituída por Hübner *(loc. cit.)*, persevera en Ircio, sirviendo de jamba en el portal de Doña Juana Sabando. La piedra, de 0,80 por 0,30 m., se halla muy deteriorada; pero la primera letra de su renglón tercero, aunque completamente saltada, ha dejado una mancha sobre el fondo del pilar en que se distingue claramente el nexo ┼ (it) adivinado por el sabio epigrafista berlinés.

La inscripción de San Esteban (pueblo del condado de Treviño, provincia de Burgos), dicen Prestamero y el *Diccionario* de la Academia que fué trasladada al Museo que la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País tuvo en Vitoria. Hübner escribió acerca de ella un triste *periit*. Afortunadamente se conserva en la pared del horno y cabaña de D. Timoteo Pérez, vecino de aquella aldea. Mide 0,45 por 0,37 m. Se halla en muy buen estado, y tiene un sexto renglón no copiado por Prestamero ni por los que de él la han tomado. La reproduzco íntegra:

M · PORCIVS
AVSCI · FI
QVIR · TONI
VS · AN · LXXV
H · S · E ·
H · F · E · P · L

Al visitar el pueblo de San Esteban observé entre este y el pró-

ximo Pangua restos de una calzada, que acaso pertenezcan á la vía militar que partiendo de Astorga cruzaba por Álava en dirección al Pirineo.

Vitoria 10 de Octubre de 1888.

FEDERICO BARÁIBAR.

VII.

VALENCIA.

La circunstancia de haber seguido paso á paso la publicación del tomo I de *Valencia*, que la casa editorial de Cortezo y Compañía, tuvo el buen acierto de confiar al insigne literato, señor D. Teodoro Llorente y Olivares, correspondiente de esta Real Academia, para la colección titulada *España, sus monumentos y artes, su naturaleza é historia*, me ha permitido poder corresponder desde luego á la confianza que me dispensó la docta Corporación, encargándome el juicio crítico de la obra del Sr. Llorente.

Y debo comenzar declarando, que cuando leí la primera entrega de su trabajo, experimenté gratísima satisfacción, porque si bien recordaba la pulcritud literaria y profundo conocimiento histórico-arqueológico de que los Madrazos, Quadrados, Lafuentes, Piferrers y demás notables escritores han hecho cumplido alarde en las obras de la dicha colección, compañera de la suya, y comprendía lo arriesgado que era competir con aquellas especialidades, la arraigada fe que tengo en el tantas veces probado valer del Sr. Llorente, me daba la seguridad de que por su culpa no había de padecer menoscabo el renombre que en el mundo de la inteligencia ha conquistado la literatura valenciana. Ahora, terminado ya el primer tomo de su obra, quedan cumplidas mis esperanzas; el trabajo resulta bien ordenado, discretamente distribuído, rico en datos, puro en la dicción y elegante en el estilo.

Valencia es una detenida y minuciosa excursión por las tres provincias del antiguo reino. El lector ve pasar sin cansancio, ante sus ojos, campos, montes, ríos, torrentes, aldeas y ciudades, que el autor puebla con los personajes históricos de otras edades y con los habitantes y vecinos de nuestros días. En fácil y natural consorcio, la geografía, la arqueología y la crítica, despliegan sobre sus páginas el riquísimo manto de la región valenciana, que abrillantan las flores de la poesía y guarnece con la filigrana de una erudición profunda y nunca satisfecha. Nada ocioso ni socorrido huelga en el conjunto, antes por el contrario, su lectura hace comprender que, estrechado por las dimensiones impuestas, el escritor se ha visto en la necesidad de abandonar muchas veces materiales fruto de enojosas y largas investigaciones. Sacrificio es este que impone la conciencia literaria y que solo pueden apreciar los que saben cuánta diligencia y constancia se requieren entre nosotros para descubrir y sacar á luz los datos plásticos y las pruebas documentales con que se reconstruye la verdadera fisonomía de las pasadas generaciones.

Comienza el autor su libro en Tortosa; deja atrás el caudaloso Ebro y cruzando el humilde Cenia, saluda á la tierra valenciana, tendiendo la vista por todos sus ámbitos, que describe con brevedad, pero sin confuso apresuramiento, bajo el doble aspecto geográfico y geológico. Nota la excelencia de su clima, la riqueza de sus producciones, la hermosura deleitosa de sus panoramas, el carácter dulce y bravo de sus habitantes, la gloria de sus grandes hombres, y como atraído por estos recuerdos, entra sin temor en el enmarañado campo de su historia. En cuatro capítulos ¡ochenta y ocho páginas! se compendian multitud de anales, historias particulares, tradiciones, leyendas y documentos, cuyo examen aburriría la paciencia de un benedictino, y concordándolo, rectificándolo todo, consigna en tan congojoso espacio, el espíritu esencial histórico de nuestra patria. Bien sabe el escritor la necesidad en que ha de hallarse luego, al describir los lugares, de ampliar los hechos allí ocurridos, y así no es de extrañar la previsora sobriedad de aquel primer resumen, especie de discreta exposición que imponiendo al lector en los antecedentes del asunto, mueve poderosamente su curiosidad por conocer el desarrollo de

la acción. De esta forma queda ya más despejado el terreno para las descripciones, y la atención puede fijarse en ellas con mayor desembarazo y conocimiento de causa.

En esta reseña histórica que me ocupa, no sé en verdad qué es más notable, si el bien pensado encadenamiento de la relación, el imparcial y recto juicio de los sucesos ó la apacible amenidad del estilo. De mí sé decir, que aun conocedor de la materia he encontrado en las susodichas ochenta y ocho páginas, no pocos datos que desconocía, y extraño interés, promovido sin duda, por la forma delicada con que se halla tratado asunto de tanta escabrosidad y pesadumbre. Formidable era el escollo que se le presentaba al autor al empezar su tarea; pero su discreción ha sabido sortearle con no escasa fortuna.

Abierto ya el camino, comienza la excursión por el litoral de la vecina provincia de Castellón, y visitadas las poblaciones agrícolas y marineras de Vinaroz y Benicarló, se detiene el viajero ante el postrer refugio del inflexible anti-papa Luna para admirar las joyas de su iglesia parroquial y los restos del castillo de los Templarios. De aquí, y pasando por Alcalá de Chivert, llega el lector, entretenido con la vista y la leyenda de Torreblanca, á las pantanosas marjales de Oropesa, fatales para los agermanados, que abandona ansioso de respirar el aire puro y el ambiente balsámico del Desierto de las Palmas, en el pobre pero hospitalario cenobio de los hijos del Carmen, oculto en aquellas soledades. Breve es la descripción de este retiro, pero bien esmaltada con algunos justos toques de luz que hacen comprender su belleza, y transmiten la dulce y melancólica impresión que debe sentirse al contemplarle. Tras el áspero desierto se llega á la frondosa llanura. Castellón y *su plana* con las ricas poblaciones de Villareal, Burriana y Almenara, marcan el itinerario, y entre la pintura de sus templos y monasterios, el recuerdo de Ribalta, la leyenda del Duque de Aquitania, la vista del *Fanum veneris*, y el relato del heróico valor del Duque de Segorbe, nos lleva el autor, oreados por la brisa de mar que se impregna del perfume de los naranjales, al bajo y alto Maestrazgo, sin que nada escape á su investigadora solicitud. Alcora y su fábrica de loza; San Mateo con sus santuarios; Morella envanecida con su castillo que se in-

merge en las nubes; el peñascoso Forcall y hasta el convento de Benifazá, de triste memoria, pasan á los ojos del lector, con sus cintas de rocas, sus maizales, sus robustas malezas, sus monjes y la grandiosa imagen del Rey conquistador. Luego su varita mágica me impele hacia la sierra de Espadán, último baluarte de los revueltos moriscos valencianos en el siglo XVI, para que bajando por las márgenes del Palancia, admire los muros romanos de Segorbe, el claustro de su catedral y las ruinas de la Cartuja de Valdecrist, testimonio del vandalismo moderno. Húmedos los ojos adoro la sagrada imagen de la Cueva Santa, y echando una ojeada á Jérica, Viver y Candiel, apenas me permito reposo hasta bajar á la antigua Sagunto y al Puig de Santa María. ¡Sagunto! Bien me recuerda su inmortal sacrificio y aquella grandeza que atestigua su famoso anfiteatro, sin que estas gigantes ideas me hagan olvidar la heróica defensa de Andriani, la patriótica firmeza de Romeu y hasta la celebridad de su famosa cerámica. ¡El Puig! Nido de águilas desde el cual tendió su vuelo Jaime I de Aragón para caer sobre el desdichado Wali de Valencia, y donde escueto y solitario monasterio atestigua la piedad de los monarcas y próceres aragoneses.

Y luego, más allá, fundida casi en el transparente y límpido horizonte del Mediodía, se descubre la Reina del Guadalaviar, y llego sin esfuerzo á ella, leyendo su *biografía*, para admirar sus antiguas puertas, puentes y pretiles, sus ricos templos, sus derruídos claustros, sus colegios, sus capillas, todas sus joyas de arte que la ardiente fe religiosa de los valencianos ha sabido y sabe acumular en su recinto.

Guías existen para que el viajero recorra Valencia y admire sus monumentos civiles y religiosos; pero aun las mejores, no pueden, por su misma naturaleza, mencionarlos sino de ligero, incurriendo con frecuencia en errores, olvidos y tergiversaciones que extravían al curioso viandante. El trabajo que me ocupa, y que supongo ha de continuar en el segundo tomo, no solo reune cuanto se ha publicado sobre ello en libros y periódicos, sino todos los datos que es posible adquirir, investigando los archivos, y consumiendo muchas horas en descifrar apolilladas escrituras. Poco ó nada podrá ya añadirse á los que se ha procurado la infa-

tigable diligencia del Sr. Llorente, merced á la cual ha conseguido esclarecer cuestiones muy empeñadas y rectificar hechos cuya relación parecía hasta ahora incontrovertible. Con igual felicidad camina en el terreno de la crítica artística, y de hoy más, gracias á sus estudios, serán conocidas y apreciadas muchas obras de arte que yacían empolvadas en lamentable olvido ó cuya paternidad era disputada ó desconocida.

Los que se hayan dedicado á tales ingratos estudios como supone la confección del libro en cuestión, y sufrido las contrariedades de todas especies que experimenta el estudioso en nuestro país, comprenderán que *Valencia* encierra en sus páginas un tesoro de esfuerzos realizados por amor á la verdad y á la ciencia histórica. Ellos adivinarán bien pronto, que bajo el paño de oro del estilo, existe una robusta fábrica, cuyas piedras ha venido allegando el autor con la paciencia del erudito y el profundo criterio del filósofo.

Reciba, pues, el Sr. D. Teodoro Llorente la más cordial enhorabuena. Su libro es de los que viven, y sin alardear de una autoridad que no poseo, me permitiré asegurar que, en mi humilde concepto, puede hombrearse, como de igual á igual, entre los mejores que constituyen la colección Cortezo y Compañía. Valencia hubiese hallado con gran dificultad, entre sus hijos, otra pluma que con tan gallarda delicadeza recordara sus glorias y encomiase sus excelencias.

Madrid 16 de Noviembre de 1888.

MANUEL DANVILA.

VIII.

DEL ORIGEN DE LAS LEYES VISIGODAS DESCONOCIDAS, INSERTAS EN LA COMPILACIÓN LEGAL DE HOLKAN Y DE SUS RELACIONES CON OTRAS DEL MISMO ORIGEN NACIONAL.

I.

Quién pudo ser el autor de las leyes nuevamente descubiertas.

Después de dar á conocer en el Informe precedente, el manuscrito que contiene las leyes visigodas ignoradas hasta hoy, importa averiguar, si es posible, su origen, porque si se descubriese, daría nueva luz á la historia de nuestro derecho, en la parte que más la necesita. El Sr. Gaudenzi cree que estos fragmentos formaban parte del Código primitivo de Eurico: débese pues examinar, si es este un hecho suficientemente probado.

De la obra legislativa de aquel antiguo rey no ha habido más noticia hasta ahora que lo que escribió San Isidoro en su *Historia de los Godos*, á saber: que bajo el reinado de Eurico empezaron los visigodos á tener leyes escritas, y que en ellas había disposiciones mal expresadas, omitidas y superfluas, que Leovigildo en el año 576 corrigió, suplió ó suprimió. Pero se ignora la fecha en que aquellas primeras leyes se dieron á luz y no creo concluyentes las razones en que se apoya Gaudenzi, para conjeturar que debió ser hacia el fin de aquel reinado, cuando el hambre originada por las guerras, con que Eurico había asegurado su dominación, afligía cruelmente á los pueblos de la Península. Juzga Gaudenzi que el tiempo en que se escribieron los fragmentos de legislación visigoda desconocidos debió ser de mucha carestía y miseria, por cuanto en uno de ellos se habla del hombre libre, que oprimido por el hambre, se vendiera por 5 sueldos, mientras que la ley Borgoñona tasaba en 25 sueldos el precio del esclavo y en 15 la ley Sálica. Además, según los mismos fragmentos, un buey costaba 2 sueldos, y también era este su valor en otros pueblos, donde el del caballo y el del esclavo no llegaban á 2 ó 3. Era natural que en tiempo de miseria subiese ó no

bajase el precio de los animales necesarios para la alimentación, mientras que descendía el de los caballos y los esclavos, que era preciso mantener. Pero este argumento tendría alguna fuerza si la comparación de precios se hiciera entre los de un mismo tiempo en regiones diversas, cuyas comunicaciones fueran tan frecuentes y tan activo su comercio, que la competencia tendiese á nivelar el valor metálico de todas las cosas. Mas como las leyes bárbaras no aparecieron en la misma fecha, los precios de las cosas que en ellas se señalan pertenecen á diversas épocas, y así de su comparación no se puede deducir ninguna consecuencia que determine su importancia relativa. Por otra parte, cuando faltaban la actividad del comercio y la frecuencia de las comunicaciones entre los pueblos, no podía existir la tendencia moderna hacia la nivelación de los precios, y pudo haber entre estos las mayores diferencias, sin ninguna causa eventual ó extraordinaria que los desnivelase. Así pues, no es posible señalar la época del reinado de Eurico, en que salieron á luz sus leyes.

Ninguno de los juristas y eruditos, que han tratado hasta ahora de ellas, ha dado con el verdadero nombre del cuerpo legal que las contenía: Gaudenzi cree haberlo encontrado en nuestros fragmentos, que hacen referencia al *Edicto* del rey. El señalado con el núm. VII, tratando de la sucesión de los sobrinos á los tíos, dice: *sicut in Edicto scriptum est.* El del núm. XI, que después de eximir de pena al demandado, si por causa legítima, no comparece en juicio, el día señalado, dispone que cuando se presente, pague su deuda, y añade: *secundum Regis edictum.* De aquí infiere Gaudenzi que la compilación legal de Eurico se llamó *Edictum regis*, por más que á primera vista parezca que las palabras citadas de los dos fragmentos, se refieren á otra ley diversa, en la cual estaba ya consignado el precepto que en ellos se repite y confirma.

Posible es que tal fuese el nombre del código Euriciano; pero las razones de analogía con otras leyes bárbaras, que en apoyo de esta opinión se alegan, no me parecen concluyentes. Que en algunos capítulos de la Ley Sálica se citen con este nombre, los textos á que hacían referencia, y que la Ley Ripuaria haga lo mismo en casos análogos, ó bien diga, *sicut lex habet*, aludiendo

á ella propia, no prueba que el legislador se refiriese al mismo capítulo en que aquellas expresiones se contienen, si no más bien á otro de la misma ó de otra ley; y como ni en la Sálica ni en la Ripuaria se encuentran reproducidos en otro lugar los preceptos á que las citas notadas se refieren, preciso es convenir en que las palabras, *según la ley Sálica* y *según la ley Ripuaria*, aludían ó á las costumbres de uno y otro pueblo, antes de ser escritas, ó á otra redacción anterior de las mismas leyes. Así pues, cuando en nuestro fragmento VII, se dice que los sobrinos hereden á sus tíos por iguales partes, *según está escrito en el edicto*, y en el XI, que el demandado pague su deuda, *según el edicto del Rey*, lo que puede entenderse es que estos preceptos estaban ya consignados en otros capítulos de leyes de Eurico, todas las cuales componían un cuerpo legal llamado Edicto ó en otra ley diferente conocida con el mismo nombre.

Nada se opone por tanto, á que Eurico llamase Edicto á su Código: así denominó el suyo también Teodorico y no Ley ó Leyes, porque la potestad de promulgarlas pertenecía á los emperadores, mientras que duraba teóricamente, al menos, la unidad del Imperio, aunque de hecho había desaparecido con el establecimiento de los bárbaros en las provincias de Occidente. Y como sus reyes entre tanto sustituían en cierto modo á los Presidentes de las provincias romanas, los cuales podían publicar y publicaban edictos, Teodorico, y no consta si también Eurico, afectando reconocer la supremacía puramente nominal del Imperio, pudieron llamar edictos á sus leyes. Pero en todo caso, este acto de respeto ó de mera cortesía no resulta que tuviera lugar más que entre los ostrogodos, puesto que los demás reyes bárbaros llamaron leyes á sus preceptos escritos, y lo mismo hicieron los visigodos, al menos desde Alarico en adelante.

Stobbe, Dahn y otros escritores modernos presumen que las leyes de Eurico fueron confirmadas por el pueblo, fundándose en que el Breviario de Alarico, según se ve en el Decreto que lo autorizó, se dió *cum assensu episcoporum et electorum provinciarum*, esto es, consultados los obispos y personas elegidas de las provincias. Pero ni estas distinguidas personas componían ciertamente una asamblea popular, ni consta en ninguna parte que

Eurico procediese del mismo modo, al consignar por escrito las costumbres nacionales de su pueblo. Con razón, pues, se aparta Gaudenzi de la opinión de aquellos escritores.

También anda dividida la de los eruditos en cuanto á determinar la lengua en que se escribieron las leyes euricianas. La existencia de una lengua goda escrita, cuando los que la hablaban penetraron en nuestra Península, ha hecho creer á algunos que en ella se escribieron las primeras leyes visigodas. Y así habría sucedido tal vez, si estas leyes se hubieran escrito inmediatamente después de la primera invasión de los bárbaros en Europa; pero como entre ambos hechos medió próximamente un siglo, y cuando los visigodos penetraron en España hubieran ya vivido largo tiempo entre los romanos, habían tenido también más del necesario para aprender la lengua latina, que era la de la mayoria de los habitantes, y aun de familiarizarse con ella, aunque fuera corrompiéndola y adulterándola. Así se explica cómo pudo no ser el idioma en que había sido traducida la Biblia de Ulfilas, el que se empleara en la redacción de las primeras leyes. Otra razón había también para servirse de la lengua latina, y era que estas leyes, aunque destinadas á los visigodos, determinaban en muchos casos las relaciones jurídicas entre ellos y los romanos, y por lo tanto, convenía escribirlas en un idioma que entendieran ambos pueblos, lo cual no habría sucedido, si se hubiera empleado en ellas el gótico, que nunca aprendieron probablemente los pueblos vencidos, como se deduce de los rarísimos vestigios que de él se conservan. Análogas circunstancias explican también, cómo todas las demás leyes bárbaras, menos la de los anglo-sajones, fueron escritas en latín.

Mas aunque en este idioma escritas, piensa Gaudenzi que no lo fueron por jurisconsultos romanos. Y en efecto, así puede deducirse de su lenguaje incorrecto, del uso de algunas palabras germánicas entre las frases latinas, y del texto mismo de algunas de dichas leyes, como el preámbulo de la *Sálica* y el título XIX de la *Ripuaria*, cuyos autores, hablando de las heridas causadas por un ingenuo á un siervo, dicen: *Quod nos dicimus bunislegi*, y el edicto de Rotario, que se dice escrito por Ansoaldo, nombre al parecer germánico.

Probable es, por lo menos, que no fuese tampoco romano el redactor de las leyes euricianas, habiendo sido su objeto, como consta de San Isidoro, reducir á escritura las costumbres de los visigodos, que estos debían conocer mejor que nadie. Y si formaban parte de ellas los fragmentos del manuscrito de Holkan, puede afirmarse con toda seguridad, que no fueron obra de ningún jurisperito romano, puesto que solo un escritor bárbaro podía emplear la forma y el estilo en que tales leyes se expresan.

Esto, no obstante, algunos historiadores y eruditos atribuyen su redacción á León, de origen romano, según indica su nombre, y ministro de Eurico. Bethman cita en su apoyo una epístola (xiii, 3) de Sidonio Apolinar, dirigida al mismo León, en que viene á decirle que por su conducto, el rey sujeta á los pueblos transmarinos en los confines de su territorio, los cuales recientemente habían estado en litigio, refrena á los pueblos con las armas y las armas con las leyes *(ut populos sub armis, sic frenat, arma sub legibus)*. Gaudenzi contesta con razón á este argumento, que las leyes de Eurico no se referían más á territorios nuevamente conquistados que al antiguo, y que refrenar las armas con las leyes, no quiere decir hacer una nueva Ley ó Código, sino impedir los desórdenes y los abusos de la fuerza mediante la aplicación de las leyes vigentes. Yo añado que el verdadero sentido y objeto de las palabras anotadas de Sidonio Apolinar, es elogiar á León, porque por su medio, Eurico, no solo sujetaba á los pueblos conquistados con las armas, sino que refrenaba los abusos de los vencedores con sus leyes, lo cual sonaba muy bien en los oídos romanos. Pero ni los autores que atribuyen á León la redacción de las leyes de Eurico, tienen otras razones en qué fundarse más que la de ser aquel romano ministro del rey legislador, ni tampoco la historia ofrece otros datos para determinar quién fuese el autor de aquella obra.

Mas aunque nuestros fragmentos no pertenezcan á Eurico, es lo cierto que no pudieron escribirse sino por algún visigodo, dada la incorrección de su lenguaje, la bajeza de su estilo y la impropiedad de algunas de sus palabras. En esto convienen también con las demás leyes bárbaras. Así como en la Ley Sálica se lee *caballicare*, *camisa*, *cucinare* y otros términos bárbaros, así el

autor de nuestros fragmentos escribía *cosa* por *causa*, *impromutuare* por *prestar* ó bien *habet completum*, *medietatem de filiis: ille* ó *illa*, en concepto de artículos, y otros barbarismos semejantes que señala Gaudenzi.

También hace notar este escritor que en la expresión de los conceptos se sustituyen á las ideas abstractas, las particulares que estas contienen. Así en el núm. VII, que trata del derecho de representación entre los descendientes, no se dice *de jure repræsentationis*, como habría escrito un jurisconsulto romano, sino *de filiis ante patrem mortuis*. Por eso también faltan ó son raras las definiciones y en vez de establecer reglas generales, se suelen determinar las especies que ellas debieran contener. Así el núm. XIV dice: «si un hombre diere á otro ganado, oro, plata, cobre, ornamentos ó esclavos, no exija la restitución» en vez de decir si le diere alguna cosa mueble etc.

Es por último, según Gaudenzi, indicio del origen euriciano de los fragmentos, la concordancia de su división con la adoptada en las leyes bárbaras de sus tiempos. Divídense aquellos solamente en párrafos numerados, lo mismo que las más antiguas leyes germánicas. Así aparecieron también el Edicto de Teodorico, las leyes de Rotario y Etelberto, las Sajonas de Clotario y Eadrico, mientras que las posteriores de Ina y otras, como las leyes de Leovigildo ó Recaredo, se dividieron en títulos y párrafos, según se infiere del fragmento 320 de Bluhme, que empieza con las palabras *Tit. de successionibus*. Pero también es preciso advertir que si la mayor imperfección en la división de la materia de los fragmentos, revela su más remota antigüedad, no prueba que precisamente formaran parte del código de Eurico. Y aun la regla que determina la antigüedad de las leyes bárbaras por la insuficiencia de la división, tiene excepciones notables en la Ley Sálica, que se dividió también en títulos y párrafos, á pesar de ser una de las más antiguas, y en la Borgoñona anterior, que imitó en este punto al Código Teodosiano. Pero aunque en nuestros fragmentos falta la división en títulos ó capítulos, resultan agrupados los que tratan de materias conexas, como sucede en el Edicto de Teodorico. Así los números VII y VIII tratan de las sucesiones, los X, XI, XII y XIII del modo de proceder en juicio, los

XIV y XV de las donaciones, y los XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de los siervos y colonos.

Resulta pues indudable la prioridad de estos fragmentos á todas las leyes visigodas hasta ahora conocidas: puede admitirse la posibilidad de que formaran parte de la compilación legal de Eurico; pero no hay hasta ahora prueba bastante que tal procedencia acredite. Su redacción supone mayor antigüedad que la de la codificación de Chindasvinto, y mayor también que la de la reforma de Leovigildo ó de Recaredo; pero ¿quién nos asegura de que no legislaron también más ó menos parcialmente los monarcas que reinaron después de Eurico y antes de Leovigildo? ¿Cómo negar la posibilidad de que alguno de aquellos reyes completase las leyes de Eurico con las suyas propias, ya uniendo estas á aquellas, ó ya formando con las suyas colección separada? Cuando para explicar los hechos históricos son posibles dos hipótesis, nos podemos inclinar á la que parezca más probable, pero no afirmar resueltamente ninguna de ellas.

II.

De la relación entre las leyes visigodas de la compilación de Holkan hasta ahora desconocidas y las descubiertas anteriormente en un palimpsesto de la Biblioteca nacional de París.

Mas si por una parte nuestros fragmentos revelan tanta antigüedad, que habrían podido formar cuerpo con el Código de Eurico, por otra manifiestan tanta afinidad con el derecho romano, que apenas se concibe cómo puedan ser expresión de las costumbres visigóticas que aquel monarca redujo á escritura, según la afirmación de S. Isidoro. En el fragmento señalado con el núm. VII se establece el derecho de representación en las sucesiones por línea recta, derecho desconocido entre los germanos, según Tácito, y que se tomó sin duda de la legislación romana. El fragmento del núm. XI dispone que el padre que muriese sin hijos legítimos, pero sí con hijos naturales, podría dejar á estos la cuarta parte de su herencia, y si los tuviere naturales y legítimos, podría, sin embargo, mandar á aquellos la duodécima parte de su hacienda; lo cual coincide con la Constitución de Arcadio, Honorio y Teodosio, que

permitía dejar la misma cuarta parte á los hijos naturales, cuando no concurrían con legítimos á la sucesión de su padre. Del mismo modo resulta de dicho texto la facultad de testar, desconocida entre los germanos y aun la fijación de la legítima de los hijos, puesto que el padre solo podía disponer á favor de los naturales de la duodécima parte, cuando quedaban hijos de ambas condiciones. En el fragmento XVII se permite al cautivo y al que por necesidad se dé en esclavitud, rescatarse, entregando á su dueño poco más del precio que hubiere pagado por él: según el derecho romano, el esclavo por deudas y el prisionero podían igualmente recobrar su libertad, pagando solo la deuda ó restituyendo el precio que hubieren recibido por su persona. El fragmento XIX equipara el *siervo* al *tributario*, en cuanto al modo de proceder, cuando huye de su dueño y se refugia en casa extraña; y como los tributarios eran los que se llamaban también *colonos* sujetos á la gleba, parece esbozo de esta disposición, la última contenida en el tít. IX, lib. V del Código Teodosiano. La disposición del fragmento XVI declarando que quien presta á siervo ajeno, sin conocimiento de su dueño, no puede repetir contra este, lo que á aquel prestara, coincide igualmente con lo que disponen la ley I, título XXXI, y la I, tít. XXXII, lib. II del Código Teodosiano.

Estas y otras concordancias, que también se encuentran en nuestros fragmentos, revelan que el espíritu del derecho romano predominaba en ellos; de lo cual se deduce que ó no eran estas las costumbres á que aludía San Isidoro, ni fueron, por tanto, las leyes que mandó escribir Eurico, ó que las costumbres de los visigodos en tiempo de este monarca, no eran ya las suyas primitivas, sino otras nacidas del uso del derecho romano alterado y corrompido por las tradiciones germánicas. Constituyen, pues, los fragmentos un derecho mixto, que participa de dos naturalezas: la romana y la gótica.

El Sr. Gaudenzi opta por esta última hipótesis, y no teniendo duda sobre el origen euriciano de los fragmentos, explica su doble naturaleza, asegurando que el derecho visigótico en aquel tiempo era ya el mismo derecho romano, modificado por las costumbres nacionales, que aún se conservaban. Para explicar este fenómeno, afirma que cuando los visigodos se establecieron en la

Galia, así como cuando más tarde los ostrogodos ocuparon la Italia, estaban ya sujetos al derecho romano. Alega en su apoyo que Orosio (*Adv. Pag.*, lib. VII) cuenta haber oído á un noble de la Galia Narbonense, que Ataulfo había pensado erigir sobre las ruinas del Imperio romano, un gran reino gótico; pero habiéndole probado la experiencia que los godos, por su fiera barbarie, no sabían obedecer las *leyes*, sin las cuales no puede haber Estado, había decidido restaurar el Imperio romano. Cree Gaudenzi que las *leyes* á que aludía Ataulfo eran las romanas, puesto que cuando el derecho nacional gótico se confundía con las costumbres, habría sido absurdo decir que los godos no sabían observarlo por su barbarie.

Mas tal argumento y el dicho de Ataulfo probarán que este monarca reconocía la superioridad de la civilización romana, y que á su propósito de mantenerla y de restaurarla, oponían dificultades las costumbres incultas de los bárbaros; pero no demuestran ni explican la presencia del derecho romano en la legislación usual gótica, al principio del siglo V, que es la tesis que trata de probarse. Ni tampoco puedo convenir con Gaudenzi en la significación demasiado estricta y concreta que atribuye á la palabra *leyes*, entendiendo que en cualquier lugar en que se encuentre, alude exclusivamente al derecho romano. Esta interpretación puede ser exacta cuando dicha palabra se halla en los textos, contrapuesta á las legislaciones bárbaras; pero si Ataulfo se hubiera referido tan solo á las *leyes romanas*, su concepto resultaría contradictorio, pues vendría á decir que había desistido de erigir un gran reino gótico, porque los godos no sabían obedecer las leyes romanas, y por cuanto no obedecían estas leyes, había resuelto restaurar el imperio de los Césares.

Cierto es que el derecho romano se fué poco á poco introduciendo en las costumbres de los pueblos bárbaros: cierto es que las leyes góticas al escribirse recogieron el espíritu de aquel derecho, aunque revelándolo en forma inculta; pero no puede decirse que en el siglo V no se concibiese la idea de que enfrente del derecho romano surgiera otro derecho, y en frente de la ley escrita otra costumbre diversa. La historia atestigua lo contrario. Savigny prueba con numerosos documentos, que con la conquista de los

bárbaros surgieron, al lado del derecho romano que conservaron los pueblos conquistados, tantos nuevos derechos como eran los pueblos conquistadores. Entonces el derecho romano se convirtió en lo que llamaríamos hoy estatuto personal de los vencidos, y en estatuto territorial el derecho especial de cada uno de los pueblos vencedores. Este derecho no estaba aún escrito, ni llegó á escribirse hasta un siglo más tarde, cuando ya el derecho romano se había mezclado en la práctica con las tradiciones y las costumbres bárbaras, y por eso al escribirse estas por primera vez, aparecieron ya impregnadas del espíritu de la jurisprudencia romana. Por lo tanto, si nuestros fragmentos son efectivamente de Eurico, lo que este rey mandó escribir no fué el resumen de las primitivas costumbres visigodas, sino el de las ya alteradas y transformadas por su contacto con el derecho romano.

En este sentido puede decirse que tal derecho quedó vigente en España, después de la invasión visigoda, como derecho personal privado de los naturales y en algunas materias, también entre los invasores, pero nunca con la extensión y el alcance que le atribuye Gaudenzi, al decir que se aplicaba á todos los súbditos, aunque en la práctica los godos lo obedecían imperfectamente. Ni se puede equiparar en este punto el reino visigótico con el de los ostrogodos, como el mismo autor pretende, para explicar los fenómenos jurídicos del uno por los del otro. Sabido es que la organización de este último reino se diferenció esencialmente de la de los demás estados germánicos. En él quedó subsistente la organización romana: los senadores, los magistrados y los gobernadores de las provincias eran generalmante romanos, y romano era probablemente tambien el régimen de los municipios. El Edicto de Teodorico, aunque fundado exclusivamente en el derecho romano, regía igualmente entre romanos y godos, para quienes se hizo, aunque con la circunstancia de mantener en vigor las antiguas leyes, como estatuto personal aplicable en los casos no previstos en el mismo Edicto. El reino de los visigodos se organizó de modo diferente en el orden político, en el administrativo y en el judicial, y lejos de haberse promulgado en él un código común, se hizo uno para cada uno de los pueblos que ocupaban el territorio.

La fusión de los dos derechos no se verificó, como quiere tam-

bién Gaudenzi, por consecuencia de la conversión de Recaredo al catolicismo, puesto que en la legislación civil privada es en la que menos influjo debió tener este gran acontecimiento, sino por la ley de Chindasvinto, quien después de refundir en una las dos leyes vigentes, prohibió en absoluto la aplicación y uso de la extranjera, que á la sazón no era otra sino la romana. Si la conversión del rey hubiera dado lugar á una reforma importante en la legislación civil, no lo habría callado la historia, ni este silencio se explicaría, como pretende Gaudenzi, por la ninguna resistencia con que se hubo de verificar aquella mudanza, puesto que tampoco halló la que hizo Leovigildo, y no por eso dejó de notarla San Isidoro. La unidad religiosa contribuyó poderosamente, sin duda, á facilitar la unidad legislativa de ambos pueblos, pero no la produjo inmediatamente. Si esto hubiera sucedido, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto á que antes aludí.

Equiparando siempre con exageración el régimen de los visigodos al de los ostrogodos, supone Gaudenzi que al principio se mantuvieron en vigor aquellas costumbres de ambos pueblos, que no pugnaban absolutamente con el derecho romano y que las contrarias no prevalecieron hasta el fin. Mas esta hipótesis desprovista de todo testimonio histórico, resulta contradicha en España, por la subsistencia de los dos derechos, y en cuanto á los ostrogodos, también la niegan Bethmann y Dahn, sosteniendo que el derecho de estos, teóricamente al menos, se conservó en uso. Ni vale decir que asi como los reinos godos, aunque nominalmente constituyeron durante algún tiempo, parte del Imperio, fueron independientes de hecho, así la constitución romana regía, pero sin aplicarse á los godos más que de un modo imperfecto. En este juicio se confunde lastimosamente la constitución política y la administrativa con el derecho privado. Aquellas no eran en su mayor parte compatibles con las tradiciones y las costumbres germánicas: este, considerado como derecho personal, era fácilmente aplicable.

Cierto es, como dice Gaudenzi, que los reyes fueron poco á poco introduciendo en sus edictos ó leyes muchos preceptos del derecho romano y que esto vino á facilitar con el tiempo la uni-

dad de la legislación; pero de aquí no se deduce, como el mismo escritor afirma, que dejase de figurar entre las principales fuentes del derecho, el de los romanos, por haberlo reemplazado los estatutos de los reyes, ni que después no hubiese entre ambos más diferencia que la de su origen.

Dije que si esta fusión de derechos hubiera tenido lugar desde Eurico ó Recaredo, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto (8. tít. 1.° lib. II). Gaudenzi sin embargo pretende dársela, aunque peregrina, comprendiendo la fuerza de aquel argumento. Dícese en esta ley: queremos y permitimos el estudio de las leyes de otros pueblos, pero prohibimos invocarlas en la discusión de los pleitos, porque aunque muy elocuentes, ofrecen dificultades *(tamen difficultatibus hœrent);* y por cuanto las disposiciones de este código *(el Forum judicum)* y las razones en que se apoyan, bastan para asegurar el cumplimiento de la justicia, no queremos que en adelante se usen las leyes romanas, ni las instituciones extranjeras *(nolumus sive romanis legibus seu alienis institutionibus amodo amplius convexari).* Con este texto á la vista opina el Sr. Gaudenzi que por él no se derogó la ley romana comprendida en el Breviario de Alarico, sino las leyes de otros pueblos, porque aquella no podía llamarse con propiedad *alienœ gentis*, habiendo sido promulgada por un rey visigodo y regido entre los romanos durante ciento cincuenta años, sin ofrecer dificultades en su aplicación, como las demás leyes romanas, según la expresión de Chindasvinto. Así entiende por *alienœ gentis legibus*, las leyes bizantinas: por *alienis institutionibus*, la Instituta de Justiniano y por *romanis legibus*, las constituciones imperiales. Interpretación ingeniosa, pero en verdad poco convincente. ¿Qué tiene de extraño que un rey visigodo ordenase un cuerpo de leyes romanas para súbditos romanos, cuando se había reconocido á estos el derecho de regirse por sus propias leyes? ¿Qué impropiedad habría por tanto en llamar extranjeras estas leyes? ¿Acaso dejaban de serlo por haberlas observado siglo y medio, aquellos para quienes fueron hechas? Además es suposición arbitraria la de que la derogación de la ley, no comprende más que el Breviario romano, pues antes bien se expresa en términos tan generales, que se extiende á todas las leyes no contenidas en el Fuero Juzgo,

aunque no fueran romanas. Mientras que dominó el principio de la personalidad del derecho, cada pueblo y aun cada individuo podía invocar el suyo propio, y así se dieron casos, que cita Savigny, de territorios sujetos á un mismo soberano, en que regían tres y más legislaciones diferentes. La autoridad de la romana fué siempre tanta, que no dejarían de invocarla los abogados y quizá de aplicarla los tribunales, y por eso sin duda, cuando hubo una legislación común, Chindasvinto no solo prohibió el uso de la romana inserta en el Breviario, sino el de todas las otras que vigentes ó no, solían invocarse y aun aplicarse.

No menos desprovisto de fundamento me parece el sentido que atribuye Gaudenzi á algunas palabras de la ley. ¿Por qué *alienæ gentis legibus* hemos de traducir por leyes del Imperio bizantino y no leyes de extraños pueblos? ¿Por qué en *alienis institutionibus* hemos de encontrar la Instituta de Justiniano, y no doctrinas ó enseñanzas extranjeras? ¿Por qué en *romanis legibus* no hemos de ver más que las constituciones de los emperadores y no el derecho romano entero? Tal vez esta derogación fué tanto más necesaria, cuanto que la legislación bizantina, rigiendo probablemente en las colonias griegas de nuestras costas del Mediterráneo, no sería desconocida en el resto de España, como quizás tampoco lo era el código de Justiniano, según lo hace presumir la identidad entre él y nuestro Fuero Juzgo, en cuanto á la división de ambos en 12 libros y la de estos en títulos y la inserción de las leyes 1 y 5, tít. 3.°, lib. III, que coinciden en parte, con la novela de Justiniano 143 y la ley única, tít. 13, lib. IX de su Código, las cuales tratan del delito de rapto y sus penas.

En prueba de la subsistencia de las leyes romanas en nuestra Península, como derecho común á todos los habitantes, alega también Gaudenzi que Teodorico gobernó en España, no solo como tutor de su nieto Amalarico, sino como representante de los antiguos emperadores de Occidente, y por lo tanto, en la forma romana, ó sea por medio de cónsules elegidos para cada año. Esta noticia se funda en dos catálogos inéditos de reyes visigodos, comprendido el primero al fin del manuscrito de París número 4468, y el segundo en el códice Vaticano de la reina Cristina, núm. 1024, cuya rúbrica está casi enteramente borrada por

el uso de los reactivos (1). Mas esta forma de administrar á la romana debe merecernos poca fe, puesto que no está conforme con lo que todas las historias refieren del reinado de Amalarico. Lo que por ellas se sabe es que Teodorico, después de restablecer en el trono de España á su nieto Amalarico, destronado por su hermano natural Gesalico, le tomó bajo su tutela, dándole por regente á Teudis; que éste gobernó el reino y educó al pupilo, como delegado del rey de Italia, y que en esta forma ejerció la soberanía, hasta que en el año 524, temeroso Teodorico de que tratara de usurpar la corona, declaró mayor á su nieto, concluyendo así pacíficamente su gobierno. Ningún historiador ni ningún texto auténtico dicen que Teudis se llamase cónsul, ni que en sus funciones necesitara ser renovado cada año. Si tal hubiera sido el régimen establecido durante la menor edad del rey legítimo, no habría necesitado Teodorico anticipar la mayoría de su nieto, ni habría durado tanto tiempo la delegación de Teudis.

Pero aunque fuese cierto que el rey de Italia gobernara en España por medio de cónsules, á la manera que lo habían hecho los emperadores romanos, ¿cómo deducir de aquí que estuviesen regidos por el mismo derecho civil todos los pueblos que habitaban en la Península? Pues qué, ¿no hubiera podido mantenerse la organización gubernamental romana y regirse cada pueblo por su derecho personal?

Ni tampoco puede deducirse aquella conclusión de la epístola de Teodorico á Ampelio (Cassiodoro Var., lib. v, epíst. 39), en que manda *homicidii scelus legum... auctoritate resecari*, entendiendo, como Gaudenzi, que no podían ser otras estas leyes mas que las romanas, y que Teodorico tampoco habría permitido que el Edicto de Eurico dejase sin efecto aquellas leyes, así como no las privara de él su Edicto propio, aunque de hecho difiriese del derecho romano en algunos puntos. Pero con este argumento se pretende

(1) En el manuscrito de París, después de la serie de los reyes visigodos, con los años que cada uno reinó, se lee: *Theudericus in italia regnat in spania tutelam agens amalarico nepoti suo* PER CONSULES *annos*. En el manuscrito Vaticano, después de llegar á Teodorico en la serie de los reyes, se dice: *iste ab italia veniens non tam suo ordine regnum Hispaniam tenens, quam tutelam tenens amalarici nepotis sui* PER CONSULES.

resolver la cuestión por la cuestión misma. Trátase de saber si el derecho romano prevalecía ó no en la práctica sobre el derecho visigótico, y para probar la afirmativa se alega que el homicidio se debía castigar con arreglo á las leyes, cuando lo que precisamente se discute es si estas *leyes* eran las romanas ó las bárbaras, es decir, si las primeras se aplicaban antes que las segundas. Así, pues, entiendo yo que las *leyes* á que aludía Teodorico eran las vigentes á la sazón, fuesen romanas ó godas, y si eran las unas ó las otras es lo que puntualmente no dice la epístola citada.

Después de Eurico no hay memoria de ningún otro monarca codificador más que Leovigildo, aunque esto no prueba que no los hubiese autores de nuevas leyes; pero disputan los eruditos si la única noticia que queda de la obra de aquel rey es la consignada en la historia de San Isidoro que antes cité, ó si son vestigios de ella ciertos fragmentos de leyes visigodas publicados en Alemania hace pocos años. Los monjes de San Mauro descubrieron hace más de un siglo, en un manuscrito procedente de la abadía de Corvie, un palimpsesto que pasó después al monasterio de Saint-Germain des Près, con el nombre de *Codex rescriptus S. Germani n.º 1278*, el cual contenía muchos fragmentos de leyes visigodas. Trasladado, por último, este códice á la Biblioteca Real de París, descifró nuevamente Kunst los fragmentos, dándolos Bluhme á la estampa en 1847, con el título de *Die westgothische Antiqua oder das Gesetzbuch Reccared des ersten.* Y habiendo encontrado Bluhme grande semejanza entre ellos y las leyes que en nuestro Fuero Juzgo latino llevan la nota de *Antiqua*, juzgó que unos y otras formaron parte de un código ordenado por Recaredo y llamado *Antiqua legum collectio.* Alega en apoyo de este juicio: 1.º, que los fragmentos proceden todos de un solo rey, por cuanto se debían hallar en un código sistemáticamente ordenado, en el cual no se señalaba el origen de las disposiciones que contenía; 2.º, que este código no puede ser anterior al siglo VI, puesto que en su capítulo 285 se halla un fragmento del Breviario (V. 5, cap. 8) promulgado en 506; 3.º, que debe provenir de un rey cuyo padre fuera también legislador, puesto que el capítulo 277 manda guardar los antiguos

términos de las heredades, *sicut et bonæ memoriæ pater noster in alia lege præcepit;* lo cual en el siglo VI solo podía decirlo Recaredo, único rey que hasta entonces había tenido un padre codificador, Leovigildo; 4.°, que, aun en la primera mitad del siglo VII, no se encontraría á dicha ley un autor más probable que Recaredo, porque los tres hijos de reyes que ocuparon el trono hasta 649, Liuva, Recaredo II y Tulga, reinaron tan poco tiempo, que no habrían tenido el necesario para llevar á cabo obra tan importante, además de no constar en ninguna parte que promulgaran nuevas leyes; y Recesvinto, que reinó desde aquella fecha, lo que hizo fué completar con algunas suyas el nuevo código de su padre, posterior, como es sabido, al reformado por Leovigildo en 642 (1); 5.°, que consta, por declaración del rey Sisebuto, en la ley 13, tít. 2.°, lib. XII del Fuero, que Recaredo promulgó un decreto prohibiendo á los judíos tener siervos cristianos; 6.°, que Lucas de Tuy, continuador de la crónica de San Isidoro, dice que aquel monarca en el año sexto de su reinado, *gothicas leges compendiose fecit abbreviari* (2).

---

(1) Esta fecha resulta de una ley de Recesvinto, que se halla solamente en el códice Emilianense, á continuación de la 1.ª, tít. 1.°, lib. LI del *Forum judicum*, inserta por nota, en la edición española de este código.

(2) Esta noticia del Tudense, cuya exactitud fué ya controvertida por el Sr. Lardizábal en la Introducción al Fuero Juzgo publicado por la Academia Española, ha perdido su valor con la publicación del palimpsesto de París, en cuanto á probarse con ella haber sido Recaredo el autor de las leyes en aquel manuscrito contenidas. Comparadas estas leyes con sus semejantes, que en el Fuero llevan la nota de antiguas, lejos de aparecer estas reducidas y compendiadas, resultan en general ampliadas y más extensas. Cotéjense si no el cap. 300 del palimpsesto con la ley 10, tít. 4.°, lib. V; el cap. 306 con las leyes 3 y 4, tít. 1.°, lib. V; el cap. 308 con la ley 6, tít. 2.°, lib. V; el cap. 290 con la ley 11, tít. 4.°, lib. V; el cap. 297 con la ley 4, tít. 4.°, lib. V, y otros varios. También se da mayor extensión á los textos, dividiendo algunos capítulos en dos leyes (los 306 y 336), y siempre poniendo epígrafes á cada ley, que no se hallan en el palimpsesto. Ni basta oponer á esta observación la de hallarse algunos capítulos más extensos que las leyes con que coinciden, porque aunque Bluhme señala cinco de estos capítulos, los 277, 286, 307, 310 y 327, solo el primero tiene más extensión que la ley correspondiente en el Fuero, pues los demás dicen lo mismo y algunos algo menos. Por lo tanto, si Recaredo compendió y redujo el libro de las leyes, no fué ciertamente el del palimpsesto. En algunos códices del Fuero Juzgo se encuentran leyes con su nombre, pero muy pocas; tales son la 2, tít. 5.°, lib. III, en los códices Emilianense, el de Piteo y el de Lindembrog; la 5, tít. 5.°, lib. VI, en el códice Legionense; y la 2, tít. 1.°, lib. XII en el códice de San Juan de los Reyes; pero en

La misma opinión han sostenido Merkel, Stobbe y la mayor parte de los escritores alemanes que han tratado de este asunto. Solo los padres de San Mauro, que primero reconocieron el palimpsesto, Gaupp y Haenel atribuyen á Eurico la colección de que aquellos fragmentos proceden. Dahn aunque acepta la conclusión de Bluhme, no reconoce la eficacia de todos los argumentos alegados en su apoyo. Así dice, y con razón, que el ser las leyes *Antiqua* obra de un solo rey, no prueba que este fuese Recaredo. Tampoco cree que demuestre tal procedencia el hecho de contener disposiciones canónicas los capítulos 306 y 335 del palimpsesto, porque pudo no ser católico el rey que los dictara, dado que su objeto era solo proteger la propiedad de la Iglesia, y lo mismo podían referirse á la católica que á la arriana. Pero si Dahn no juzga eficaces los argumentos que impugna, admite al fin la conclusión de Bluhme: 1.º: porque de los monarcas que reinaron en España desde Alarico II hasta Chindasvinto, ninguno tuvo tanta necesidad ni ocasión como Recaredo de promulgar nuevas leyes, después de su conversión al catolicismo; y 2.º porque en las leyes *Antiqua* se hallan disposiciones del Concilio III de Toledo. Pero Gaudenzi sostiene opinión diversa. Las dos razones expuestas, dice, se fundan en el supuesto de ser idénticos los fragmentos y las leyes *Antiqua*. Para demostrar que esto no es así, añade, basta observar que de los 55 fragmentos descifrados, solo tres ó cuatro concuerdan exactamente con dichas leyes y que los demás aparecen ampliados, ó más ó menos ligeramente modificados. En su concepto las leyes *Antiqua* representan una revisión ó una refundición de los fragmentos. Pero quién fuese el autor de este trabajo no lo dice Bluhme, si bien los escritores que le siguen, dan á entender que serían Chindasvinto ó Recesvinto, cuando trajeron al nuevo código las leyes del antiguo. Contra esta opinióu alega

---

todos los demás códices se atribuyen estas leyes, una á Chindasvinto y las demás á Recesvinto. También es posible que una mala interpretación de la abreviatura de los nombres de aquellos dos reyes y la del de Recaredo, en los antiguos manuscritos, haya privado á este monarca de la paternidad de algunas leyes. Con D en lugar de T se escribieron á veces los nombres de Chindasvintus y Recesvintus, y así abreviado á RCDS el nombre de Recaredo, según era costumbre; fácilmente pudo confundírsele con el de los otros dos monarcas.

Gaudenzi que cuando los reyes godos derogaban alguna disposición legal de sus antecesores, sustituyéndola con otra, daban á esta su propio nombre y cuando la ampliaban ó modificaban en parte, conservaban el nombre del rey que dictara la primitiva. Por eso muchas leyes del Fuero llevan por inscripción *Antiqua Chds: Antiqua Rcds.* Así sucede en la ley 15, tít. 2.° lib. IV, la cual reproduce ampliándolo, el cap. 323 del códice de Bluhme, bajo la suscripción en varios códices: *Antiqua* ó *Antiqua noviter emendata.* De todo lo cual infiere Gaudenzi que las leyes visigodas tituladas solamente *Antiqua*, fueron tomadas literalmente de un código así llamado, y por lo tanto diverso de aquel de donde proceden los fragmentos del palimpsesto de San Germán. Por todas estas consideraciones, se inclina á creer, que del Código compuesto por Leovigildo formaban parte los fragmentos del palimpsesto de San German: que de este código revisado y corregido por Recaredo, al cual da el nombre *Antiqua*, proceden las leyes señaladas con esta suscripción en el Fuero Juzgo; y que Chindasvinto recogiendo todas las leyes útiles de las colecciones anteriores, ordenó un nuevo Código en la forma que hoy lo conocemos.

Comprendiendo sin embargo Gaudenzi la fuerza del argumento fundado en no saberse que el padre de Leovigildo reinase, y por lo tanto, que fuese autor de la ley á que se refiere la que trata de los términos de las heredades, procura desvirtuarla con las más injustificadas hipótesis. Buscando este padre rey, invoca el testimonio de Sotelo, que en su *Historia del derecho real de España* dice, sin prueba alguna, que Leovigildo y Liuva eran hermanos, y por lo tanto hijos de Atanagildo; para lo cual no obsta que la viuda de este se casara con el primero, porque entre los Germanos era frecuente el uso de tomar el hijo por mujer á su madrastra; y aunque la Iglesia católica condenaba estas uniones, no sabemos lo que disponía acerca de ellas la Iglesia arriana. También cree posible que Atanagildo hubiese adoptado á Leovigildo y que por eso, este le llamase padre. Por último, advierte que no deben tomarse al pie de la letra los nombres de la parentela en aquel tiempo, y cita varios ejemplos en que Teodato y Amalasunta se llamaban hermanos, no siéndolo, Chilberto y Clotario, que eran primos, decían tener entre sí *indisrumptum germani-*

tatis vinculum, Teodorico, suegro de Alarico II, le llamaba su hijo y el Senado romano llamaba al emperador Anastasio padre de Teodorico, aunque no se sabe que lo hubiese adoptado. También cita otros ejemplos para demostrar la elástica significación que la palabra *padre* tenía en los primeros siglos de la Edad Media, puesto que los emperadores romanos solían llamar padres á sus antecesores, y padres de sus pueblos se decían igualmente los que ejercían la autoridad suprema.

Bajo la fe de estos ejemplos, ninguno de los cuales se refiere á personas ni á documentos visigodos, sostiene Gaudenzi que los fragmentos Maurinos proceden más bien de Leovigildo que de Recaredo. Para corroborar más este juicio invoca el fragmento 327, que trata del derecho de sucesión y empieza con estas palabras: *In priore lege fuerat constitutitum*, entendiendo que esta ley no debía ser la precedente en el orden de la colección, sino otra más antigua, probablemente del Edicto de Eurico, porque si Recaredo fuera el autor de la ley posterior, no habría callado el nombre de su padre, cuando aludía á él. Las palabras últimamente citadas del fragmento rectamente interpretadas parecen en efecto alusivas á una ley más antigua que la anterior en tiempo; pero como no se puede tener confianza en la propiedad de las palabras latinas con que los pueblos bárbaros significaban su pensamiento, y tampoco existen los fragmentos precedentes al 327, desde el 323, no se puede afirmar con seguridad la interpretación de Gaudenzi.

Entre los reinados de Leovigildo y Recaredo ocurrió un acontecimiento de la mayor importancia, la abjuración del arrianismo, y con él pretende Gaudenzi que coincidió la unificación del derecho en todos los dominios visigodos; lo cual no había sucedido cuando se escribieron los fragmentos. Para probar este último aserto, cita el fragmento 312, en el cual se ordena que si un romano debe á un godo alguna cosa, cuya reivindicación tenga solicitada y este la ocupare antes que su causante la obtenga en juicio, el poseedor deberá ser inmediatamente restituído, por ejecución judicial, aunque la causa de la reivindicación sea justa. Esta disposición que el autor cree aplicable solo á los visigodos entre sí ó entre ellos y los romanos, al pasar al *Forum judicum* con la nota de *Antiqua*, fué corregida en sus términos, ampliada á otros contra-

tros y extendida á todos los súbditos, sin distinción de nacionalidades (l. 20, tít. 4.°, lib. v). Mas de aquí no se infiere que esta ley saliese así reformada de las manos de Recaredo, como pretende Gaudenzi, á no dar ya por probado que este rey fuese autor de todas las llamadas *Antiqua*, que es precisamente la tesis controvertida. Esta misma suscripción tienen todas las leyes del tít. 1.°, lib. IV del Fuero y sin embargo están copiadas casi literalmente del tít. 10, lib. IV de las Sentencias de Paulo, comprendido en el Breviario, siendo imposible por tanto atribuirlas á Recaredo. Todas las leyes, trasladadas al *Forum judicum,* cualquiera que fuese su origen, adquirieron por este solo hecho el carácter de generales. Pero como se ignora el momento en que la traslación se verificó, y no hay noticia de que existiese una compilación legal llamada *Antiqua*, como supone Gaudenzi, lo único que puede afirmarse es que los fragmentos Maurinos formaban parte de un código, del cual Recaredo, Leovigildo ó Chindasvinto tomó diversas leyes, que señaló con aquella suscripción, para diferenciarlas de las leyes propias y de las recientes. Así, lo que juzgo más probable y casi cierto, es que el primer legislador que refundió el antiguo código visigodo, denominó *Antiqua* las leyes anteriores que mantuvo en el nuevo; pero se ignora quién fuese el autor de la compilación, cuyos vestigios aparecen en los fragmentos de Bluhme, así como no se puede demostrar con evidencia, que procedan del código de Eurico las leyes visigodas comprendidas en la compilación de Ravello.

Madrid 18 de Enero de 1889.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

IX.

SENTENCIA, QUEMA Y SAMBENITO DE HERNANDO DE LA RIVERA, QUE DICEN HIZO EL PAPEL DE PILATOS EN LA PASIÓN, Ó MARTIRIO DEL SANTO NIÑO DE LA GUARDIA.

En el tomo III de las *Relaciones topográficas de los pueblos de España, hechas de orden del Señor Felipe II*, que existe inédito en la Biblioteca de esta Real Academia con la signatura *Est. 21, gr. 1.ª n.º 12*, corre desde el folio 5 recto al 13 recto la *Relación de la villa de Tembleque.* Hiciéronla en 5 de Diciembre de 1875, ante Juan Martínez, escribano público, el alcalde Luís Cortés y los vecinos de la villa, Fernán Pérez y Alonso Sánchez, para satisfacer á lo que *Su Magestad manda*; y lo hicieron ordenadamente en 56 capítulos; de los cuales el 37 (1) dice así:

«Á los treinta y siete capítulos se responde que en esta villa vivió un hombre, que fué llamado Fernando de la Rivera; y fué Contador del Prior de San Juan que á la sazón era; el qual se dice que fué natural de Almagro, y se intituló y puso nombre de Pilatos; y entre él y sus secuaces, forasteros de esta villa, hurtaron un niño, y en él ejecutaron la pasión que en nuestro Señor Jesu Christo executaron los Judíos, azotándole; y éste dió sentencia contra él en que fuese crucificado y se labó las manos, para ello, según siempre se ha dicho; y lo crucificaron en una Cueba en la villa de la Guardia extramuros de ella, que está dos leguas de esta villa; donde al presente hay una devota hermita y tiene la adoración del Santo Inocente. Dicen que habrá que este acaesció más de setenta años; y á este quemaron en Toledo; y hoy hay en esta villa, en la Iglesia de ella, un *San Benito de él.*»

En 1544 había escrito ya el licenciado D. Damián de Vegas (2) que con los once martirizadores del Santo Niño iba en tratos de un judío rabí gran letrado de Ávila, ó por mejor decir gran he-

(1) Fol. 8 v., 9 r.

(2) BOLETÍN, tomo XI, pág. 139.

chicero, *un contador del prior de Sant Juan vezino de tembleque, persona de mucha manera é autoridad; el qual fué pilatos para aver de dar la sentencia, como la dió, y éste libróse que no le quemasen por entonces mientras bibió el prior, más después de muerto, pagó su pecado, que después fue quemado en toledo.*

La *Relación* del alcalde y de los dos vecinos de Tembleque en 1575 nos asegura de que no es ficticio el personaje, llamado Fernando de la Rivera, y de que realmente fué quemado en Toledo por la Inquisición. La quema está garantizada por el *sambenito*, que debió trasladarse en 1538 desde los claustros de la catedral Toledana á la iglesia parroquial de Tembleque. Refiere Sebastián de Orozco (1) que «porque andando el tiempo con los aires, soles y aguas los dichos sambenitos estavan ya rotos y gastados y no se podían leer, y por las razones y causas que á los señores inquisidores movió, fueron mandados renovar y poner en cada perrocha desta cibdad, donde los tales quemados ó reconçiliados eran perrochanos, y en las yglesias de los *lugares de donde eran naturales.*»

Otro dato, no menos digno de tenerse en cuenta para la exploración científica, resulta de la obra (2) de Nieva Calvo, natural de Tembleque (3):

«Hernando de Ribera, que hizo ofizio de Pilatos, no fue preso en la Inquisición de Ávila al mismo tiempo que los otros culpados; la razón no se averigua. Lo que se presume es que por ausencia fugitivo, ó por favores grandes se dilató el proceder contra él, hasta que mudándose el Tribunal de la Inquisición de Ávila á la ciudad de Toledo (4), los señores Inquisidores le mandaron parecer por tres citaciones: en dos de las quales, con provanças falsas

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, pág. 309.

(2) *El Niño Inocente, Hiio de Toledo y Mártyr en la Guardia*, por el Licenciado Sebastián de Nieva Calvo, Notario y Comissario del Santo Oficio de la Inquisición y natural de la villa de Tembleque, á la Magestad de Doña Isabel de Borbón Reyna de las Españas. Año 1628. En Toledo por Juan Ruíz de Pereda, Impressor del Rey N. S. —En 8.º

(3) Fol. 161 r.-162 r.

(4) No es presumible. La mudanza se hizo algo más tarde, cuando los inquisidores del arzobispado de Toledo extendieron su jurisdicción no solamente al obispado de Sigüenza, sino también á los de Ávila y Segovia.

calificadas de ruegos poderosos (según la opinión), le dieron en fiado; pero la última, que fue *preso en Tembleque y entregado á Pasqual García, familiar de aquella villa y bisabuelo mio*, para que le remitiesse, quando se le ordenasse, al santo Tribunal de la Inquisición de Toledo; donde convencido de su delito por mejor información, y apremiado del rigor justo, le confesó con señales de arrepentimiento verdadero; como parece por su sentencia, pronunciada en esta forma, treinta años después de cometido el delito.»

El ejemplar más antiguo de la sentencia, que ha llegado á mi conocimiento, es el que imprimió Fr. Rodrigo de Yepes, con la siguiente advertencia preliminar (1).

«Sentencia que se dió en la sancta Inquisición, que residía en la ciudad de Toledo contra Hernando de Ribera contador del Prior de san Juan, vezino que fué de la villa de Tembleque; el qual fué Poncio Pilato, y dió sentencia de crucificar al Inocente, aunque él por huyr de la muerte siempre lo negó. Y ansí le quemaron el año de las Comunidades, estando el cerco sobre Toledo por el Prior de San Juan (2) en nombre del Rey, que fueron treynta años después de cometido el delicto (3).

Por Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la muy noble ciudad de Toledo y en todo su Arçobispado y obispado de Sigüença por authoridad Apostólica y ordinaria, Visto un proceso y causa criminal, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una auctor demandante el venerable bachiller Diego Ortiz de Angulo promotor fiscal (4), y de la otra

(1) *Historia del Santo Inocente*, fol, 49 r.-52 r. Madrid, 1583.

(2) D. Antonio de Zúñiga. La sentencia y la ejecución de Hernando de Ribera tendría de consiguiente lugar entre los meses de Mayo y Octubre de 1521.—Véase Ferrer del Río (D. Antonio). *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla*, primera parte, páginas 266-313. Madrid, 1850.

(3) Al margen del folio 49 recto: «Año de 1521.»

(4) Así se nombra y con el mismo cargo en la sentencia dictada por la Inquisición de Toledo (17 Diciembre 1534) contra María Cazalla, cuyo proceso ha dado á conocer é ilustrado con eruditas anotaciones D. Julio Melgares Marín (*Procedimientos de la Inquisición*, tomo II, pág. 5-159. Madrid, 1886). En esta sentencia fallan «los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la muy noble ciudad de Toledo y su arzobispado, y ciudad y obispado de Sigüenza y todo el otro distrito y jurisdicción de los obispados de Ávila y de Segovia »

reo acusado Hernando de Ribera contador, vezino de Tembleque, sobre que el dicho promotor fiscal, en la acusación que contra él puso é intentó, dixo que estando el dicho Hernando de Ribera en possessión y hábito de Christiano y tal se llamando, y gozando de los privilegios y exempciones que los fieles Cathólicos gozan y deven gozar, avía sido hereje apóstata de nuestra sancta Fee Cathólica y religión Christiana, passándose á la falsa creencia de la ley de Moysén, haziendo y guardando sus ritos, preceptos y cerimonias; y especialmente que por honrra y guarda de la dicha ley avía guardado los sábados, y ataviádose en ellos de ropas y camisas limpias, haziendo encender candelas los viernes en las noches más temprano que las otras noches entre semana, y poniendo mechas nuevas no las consintiendo matar hasta que ellas de suyo se matavan, haciendo ataviar su casa los viernes en las noches por honrra del sábado, dogmatizando y diziendo á ciertas personas que todos eran obligados á festejar y guardar los sábados, alegando authoridades de la Biblia, y que en vilipendio de los fieles cathólicos Christianos ha estado jactándose de ser Judío, y dezía: *Muchas vezes está el Judío subido en lo alto comiendo gallinas, capones y perdizes, ándase el Christiano con su barriga rastrando*; *y que con la enemestidad que tenía á nuestra sancta Fee Cathólica avía sido en crucificar y matar al niño inocente en la cueva de la Guardia*, *y fué Pilato y sentenció al dicho niño; y que avía tomado una Hostia consagrada y un huesso de un Christiano y un poco de ceniza*, *y lo avía dado á un Judío para que hiziesse ciertos hechizos para que los Inquisidores no les hiziessen mal y para que por los dichos hechizos alçancasse una contaduría que deseava y negociava;* y por cumplir enteramente la ley de Moysén se avía circuncidado y retajado, y avía tenido mucho trato con Judíos, recibiendo combites en sus casas, dando dineros para azeyte á la synagoga; y como hombre dudoso en la Fee, incrédulo, avía osado dezir y affirmar que no avía más mundo de nacer y morir; y que avía sido impedidor del sancto Officio, amenazando y queriendo matar ciertas personas por sospechas que tenía de aver testificado contra él en la sancta Inquisición; y estando sano y bueno avía comido muchas veces carne en sábados y en quaresmas y en otros días vedados por la

sancta madre Iglesia; y que avía sido fautor é incubridor y participante de herejes, y fecho y cometido otros muchos crímenes y delictos de herejía y apostasía; por que nos pidió por nuestra sentencia diffinitiva declarássemos el dicho Hernando de Ribera aver sido y ser hereje y aver caydo é incurrido en sentencia de excommunión mayor y confiscación de todos sus bienes, relaxando su persona á la justicia y braço seglar, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha su acusación se contiene, pidiéndonos sobre todo entero cumplimiento de justicia.

Y visto como el dicho Hernando de Ribera negó la dicha acusación, y nombró letrados y procurador que [le] ayudassen en defendimiento desta causa; y como después, antes de la publicación de los testigos, el dicho Hernando de Ribera pareció ante nos judicialmente y espontáneamente, y llorando començó á dezir el psalmo *Miserere mei*, *Deus*, con mucha contrición y arrepentimiento, diziendo, «*Señor, á tí solo pequé*, *y erré mal delante de tí, porque seas hallado justo y verdadero en tus razones*, *y venças quando eres juzgado;*» y embía el Spíritu sancto consolador en estos señores juezes de la sancta Fee Cathólica, contra los peccadores y offendedores della como yo, para que me juzguen con misericordia larga y cumplidamente, ansí como tú, señor, la usaste con el ladrón quando estava en la cruz, que con solas las palabras del *Domine*, *memento mei*, fue aquel dia en parayso, habiendo sido quien era; y como usó con la Magdalena y con Zacheo y con sancta María Egypciaca..., pidiendo misericordia á Dios y á nos penitencia, asiéndose de sus barbas y cabellos y pidiéndonos que le mandásemos leer los capítulos de la dicha su acusación para mejor reduzir á su memoria y mejor aclarar y confessar sus peccados; Y como por nos le fue dicho que dixesse y conffessasse lo que se acordasse en offensa de Dios nuestro Señor y de su Sancta Fee Cathólica; Y como el dicho Hernando de Ribera dixo que el Spíritu sancto viniesse sobre él como sobre los sanctos Apóstoles para descargar su conciencia, de lo que se hallase culpado, y que podía haber cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años, siendo de edad de catorze ó quince (1), había ayunado

(1) ¿En 1475? La sentencia presente es de 1521. El *ayuno mayor* de 1475 cayó en 21

el ayuno mayor por el mes de Septiembre, no comiendo todo el día hasta la noche salida la estrella; y á la noche cenando carne; y que había pedido perdón á ciertas personas besándoles las manos, las cuales se las pusieron sobre la cabeza, sin se santiguar, y que de la mesma manera habia ayunado otros ayunos otros tres años antes; y que ansí mismo había guardado los sábados en dicho tiempo vistiéndose en ellos camisa limpia, por honrra y guarda de la ley de Moysén; y que en la casa donde estavan se encendían candiles limpios con mechas nuevas, los viernes en las noches, y que no las mataban hasta que ellos de suyo se apagaban, y los dejaban ardiendo en el palacio donde dormían; y que lo susodicho hizo por espacio de tres ó cuatro años; y que después dende á dos ó tres años, ayunó el dicho ayuno mayor con ciertas otras personas; y á la noche cenaba carne y se pidieron perdón los unos á los otros, y que una de las dichas personas había tomado una correa el dicho día del ayuno antes que se pusiese el sol, y que le había dado á mascar al dicho Hernando de Rivera y á otras ciertas personas para ver y conocer si habían comido el dicho día, y halló y conoció que el dicho Hernando de Rivera había ayunado y que las otras personas habían comido, y que por aquello avían dado bien de cenar al dicho Hernando de Ribera y que á las otras personas no las avían querido dar de cenar porque no avían ayunado; y que podrá haber 38 años poco mas ó menos, que avía guardado los días de los sábados, y los viernes en las noches con otras ciertas personas, á las quales veya encender candiles los viernes en las noches por honrra y guarda de la ley de Moysén, y que lo susodicho avía hecho por espacio de tres ó quatro años y que después de hazer lo susodicho, por no ser sentido, que tenía trabajo de moços y moças, aunque siempre avía tenido la intención dañada teniendo por buena la ley de Moysén, aunque no podía hazer las cerimonias della, porque siempre estava con el Señor Prior de San Juan y comía y cenava con él; y que todas las veces que venía á su casa trabajava de guardar los sábados, y vestíase camisas limpias, y

---

de Setiembre. En 1489 tendría 28 ó 29 años, edad no muy acomodada para hacer el papel de Poncio Pilatos. En 1493 comenzó á guardar los sábados.

tenía y hazía adereçar en su casa un palacio (1) para holgar los dichos sábados y comiendo carne en ellos, y no lo hazía guisar los viernes antes, porque no lo sintiesen ni viessen guisar los moços de su casa; y que en los dichos sábados rezaba los psalmos penitenciales, sin *Gloria Patri;* y que podía haver seys años poco más ó menos, que avía ayunado otro ayuno mayor por el mes de Septiembre, no comiendo todo el día hasta la noche salida la estrella: y que el dicho día avía rezado los psalmos penitenciales sin *Gloria Patri;* y diziendo cierta persona que no avía otra cosa sino nacer y morir, el dicho Hernando de Ribera lo avía aprobado, diziendo que era verdad (2):

Y visto después que el dicho Hernando de Ribera anduvo variando y vacilando y revocando la dicha su confessión, y se hizo publicación de los testigos presentados por el dicho promotor fiscal, y ambas las dichas partes fueron oydas en todo lo que dezir y alegar quisieron, hasta que concluyeron; Y nos ovimos el pleyto y causa por conclusa y assignamos término para dar en él sentencia diffinitiva; Y avido vuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y consciencia, y de su voto y parecer,

Christi nomine invocato,

fallamos que devemos pronunciar y pronunciamos, y declarar y declaramos el dicho promotor fiscal aver provado bien é cumplidamente su intención, y el dicho Hernando de Ribera aver sido y ser hereje ficto y simulado, confitente é impenitente, é aver caydo é incorrido en sentencia de excommunión mayor, y confiscación é perdimiento de todos sus bienes, los quales declaramos pertenecer y aver pertenecido á la cámara y fisco de su Magestad, desde el dia que cometió los dichos delictos, y que le devemos relaxar y relaxamos á la justicia y braço seglar, y mandamos entregar y entregamos al noble señor Alonso Godínez alcalde mayor desta ciudad, al qual encargamos y rogamos de parte de Dios nuestro señor que se aya con el dicho Hernando de Ribera

---

(1) Sala ó estrado.

(2) En esta confesión el reo no dice cosa alguna tocante al Niño de la Guardia.

benigna y piadosamente, y que no proceda contra él á pena de muerte, ni á mutilación de miembros ni effusión de sangre. Otrosí, declaramos sus hijos y descendientes por la línea masculina hasta el segundo grado, y por la línea femenina hasta primero inclusive, ser privados de todos qualesquier beneficios, [y] officios públicos de honrra, ansí ecclesiásticos como seglares, y ser inhábiles é incapaces para tenerlos, ni de nuevo aver otros; y que no puedan traer sobre sí, ni sobre sus vestiduras oro, ni seda, ni grana, ni chamelote, ni corales, ni aljófar, ni piedras preciosas, ni cavalgar en cavallo, ni traer armas, ni ser abogados, ni físicos, ni cirujanos, ni boticarios, ni usen de las otras cosas ni officios arbitrariamente y en derecho y pregmáticas destos reynos prohibidas, so las penas en ellas contenidas; y ansí lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia en estos escriptos y por ellos.»

El proceso, que acarreó esta sentencia, no aparece entre los de la Inquisición de Toledo, que han pasado al archivo general de Alcalá de Henares. Por ellos, no obstante, y por otros documentos que determinen cuándo fué *alcalde mayor de Toledo* el noble señor Alonso Godínez, cuándo *fué preso* en Tembleque Hernando de la Rivera *y entregado á Pascual García*, *familiar de la Inquisición*, y cuándo y cómo había llegado á ser contador del Prior de San Juan, antecesor (si es verdad lo que refieren Damián de Vegas y el P. Yepes) de D. Alonso de Zúñiga, se podrá venir en conocimiento más puntual y llanamente histórico de ese extraño personaje, cuyo legendario papel de *Poncio Pilatos* tan viva impresión ha dejado en la acalorada fantasía del pueblo.

Madrid, 24 de Junio de 1887.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

DOS CARTAS INÉDITAS

DIRIGIDAS Á

D. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, ARCHIVERO DE UCLÉS.

1. Del P. Maestro Fr. Manuel Risco. Sobre la disertación geográfica que publicó al pie del tomo XLII de la *España Sagrada* (1).

✝ Madrid, 17 de Diciembre de 1800.

Mi Amigo y Señor D.ⁿ Juan Antonio: Por falta de amanuense y sobra de trabajos no remito á Vm. un papel que, hace días, leí en la Academia, quedando sorprendidos aquellos Señores. Es sobre un asunto, que Vm. ha manejado mucho, esto es, sobre Cabeza del Griego. Con el motivo de estar yo escribiendo un Diccionario de Geografía antigua de España, descubrí con evidencia todas las antigüedades de aquel cerro y sus cercanías, y me pasmé de que estuviesen tan ignoradas por todos nuestros Escritores y eruditos.—Vm. mismo puede conocer fácilmente esta verdad leyendo los documentos, que voy á citarle. Vea Vm. primeramente á Livio, lib. 40, c. 46; y verá que en la parte última de la Celtiberia, viniendo de Tarragona, huvo dos ciudades, Munda y Certima. Lea Vm. después á Muratori en sus inscripciones, pági-

(1) Madrid, 1801. Véase el tomo XIII del BOLETÍN, páginas 350 y 351.

na CDLI, y la Colección de Donio, pág. 91, y hallará expresamente qué ciudad huvo en Cabeza del Griego, y que fué la Munda de que habla Livio; y que cerca de Alconchel huvo la otra ciudad llamada Certima. Todo se debe á la diligencia del Señor Valenzuela, Obispo que fué de Salamanca, que recogió las inscripciones que en su tiempo existían en su país. Vea Vm. á D. Nicolás Antonio en la mención de este Prelado. El P. Higuera trahe entre sus inscripciones una á Diana Mundense, que pareció en el Cerro. Con estas luces solas puede Vm. salir de la dificultad; que por ahora no puede más su verdadero Amigo de Vm.—*Risco.*

2. Carta de D. Antonio Llorente. Que no hay que negar á los sabios el derecho de registrar los archivos.

+ Calahorra, 24 Octubre 1801.

Estimado amigo y tocayo mío: Yo no hallo ni remotísimos inconvenientes en que se exhiban todos quantos cartularios hay en los archibos de España; porque la verdad es un bien; es propiedad del bien el ser comunicable; es honra de los dueños de archibos el que se les busque para testimonio de que ellos son depositarios de un instrumento apreciable; es útil, porque así se perpetúa la existencia; que si no, sería falible por incendios y otros acasos; es deshonra, es afrenta, y pone la nota de ignorancia y grosería el negarse; y así vemos que muchos historiadores críticos modernos, como Tragia y otros, ponen en ridículo y dejan infamado perpetuamente el nombre de los Canónigos de Barcelona y otros; por el contrario, se alaban los que franquearon instrumentos á Yepes, Moret, Escalona, Berganza, Flórez, Risco y otros, y Vm. mismo es elogiado justamente por Risco; con que espero que Usted haga creer una verdad, reducida sencillamente á la proposición de que la propiedad de todo diploma es del que lo posehe, pero la utilidad de sus contenidos es común á todo el mundo, y que en conciencia y en justicia no es lícito negar la compulsa de un instrumento que no causa daño al que lo tiene y hace probecho al que no lo tiene. Esto dictan la razón y el derecho de gentes; y quanto se diga en contrario es paradoxa.

Lo es también el privilegio de no estar sujeta la existencia de

archibos españoles (porque sean de Orden exenta) á la potestad eclesiástica, ni secular. De ese modo ningún Juez eclesiástico, ni seglar, les haría caso, quando ellos buscasen; porque si la Orden no está sujeta á los que no son de ella, tampoco los otros lo están á ella. El derecho de gentes, el derecho de la utilidad común hace que uno se sujete al que no es su Juez; y por eso se inventaron los exortos y requisitorias, que son cosa distinta de mandatos; estos son para súbditos, aquellos para los no súbditos; y por lo mismo lleban la cláusula de que *Nos al tanto haremos, quando vuestras letras veamos*. Todo esto es sin contar con el Rey; porque este manda en sus vasallos, sean ó no Malteses; y si no le obedecieran, los echaría á Malta, sin permitir que desde aquí les llebasen las Rentas.

Esto es todo por satisfacer á los escrúpulos de Vm., cuya suma fidelidad le hace reparar aun en lo más mínimo. Alabo la intención; pero no la nimiedad, porque la razón va siempre por el camino recto, sin declinar al exceso de la derecha ni al defecto de la izquierda; y así espero de la amistad de Vm. que á consecuencia de lo que me promete en su muy estimada, me diga Vm. luego cómo se ha de hablar en el exorto; ó por último (á falta de otros arbitrios) me embíe copia testimoniada por Vm. como Archibero; que para mí y para todo Juez crítico hace aún más fe que como Notario.

Tengo recogidas algunas monedas, y con todo gusto las daré á Vm. á cambio de noticias que Vm. atesora; no sea Vm. avaro de ellas, que como he dicho, es propiedad del bien el ser comunicable.

Memorias á [su] Sra. Esposa; y adios. De Vm. amigo sin ceremonia.—*Llorente*.

Posee estas y otras cartas, *autógrafas* de los autores, dirigidas á D. Juan Antonio Fernández, el Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

AÑO 1889.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la tarde, á la hora que se fije según las estaciones y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo xvii de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días en que han de celebrarse las juntas ordinarias en 1889.

Enero.......	4, 11, 18, 25.	Junio.......	7, 14, 21, 28.
Febrero.....	1, 8, 15, 22.	Septiembre..	6, 13, 20, 27.
Marzo.......	1, 8, 15, 22, 29.	Octubre.....	4, 11, 18, 25.
Abril.......	5, 12, 20, 26.	Noviembre..	2, 8, 15, 22, 29.
Mayo.......	3, 10, 17, 24, 31.	Diciembre...	6, 13, 20.

Cargos académicos.

Artículo VII de los Estatutos.—La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

Artículo II de los Estatutos.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm. 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Juan Montalbán y Hernanz.
Calle de Santa Clara, núm. 3.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Fuencarral, núm. 4.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Calle de Valverde, números 30 y 32.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo.
Calle de Hortaleza, núm. 71.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Calle del León, núm. 21.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salás y Rodríguez.
Reside actualmente en Valencia.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
Fernando el Santo, núm. 15.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Paseo de la Castellana, núm. 48.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de San Onofre, núm. 5.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer
Calle de San Miguel, núm. 23.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidin.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Sauco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de Juan de Mena, núm. 3.

Sr. D. Celestino Pujol y Camps.
Calle de San Miguel, núm. 23.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Corredera baja de San Pablo, núm. 20.

Excmo. Sr. D. Jacob Zóbel de Zangróniz, *electo.*
Reside en Manila.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo.*
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo.*
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete, *electo.*
Calle de los Caños, núm. 7.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, *electo.*
Paseo de la Castellana, núm. 46.

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Art. 6.º del Reglamento. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos, según la calidad de los asuntos.

Las permanentes serán, por ahora, una de Indias y otra de España Sagrada.

Accidentales serán las que acuerde la Academia para los particulares asuntos que ocurran.

Art. 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Sr. D. Celestino Pujol y Camps.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Sr. D. José María Avrial.

Los señores Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos.

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Ladislao de Velasco.
Sr. D. Fermín Herrán.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antonio Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Guillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Sr. D. Aureliano Ibarra y Manzoni.
Sr. D. Manuel Senante.
Sr. D. Juan Vila y Blanco.
Sr. D. Roque Chabás, *Denia*.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Álvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera*.
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem*.
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem*.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tijola*.
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Sr. D. Francisco Pindado.
Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.
Ilmo. Sr. D. Luís González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. José Mayoral Saez.
Sr. D. Francisco González Rojas.

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Alonso Pacheco y Blanes, *Mérida*.
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.

BALEARES.

Sr. D. José María Quadrado, *Palma*.
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem*.
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor*.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Mercader y Arroyo, Obispo de Menorca, *Ciudadela*.

Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma*.
Sr. D. Miguel Sureda y Verí.
Sr. D. Juan Pons y Soler, *Mahón*.
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem*.

BARCELONA.

Sr. D. Manuel Bofarull y Sartorio.
Sr. D. Juan Codina.
Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Arístides de Artíñano.
Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sanpere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Yxart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de Barcelona.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Ramón Siscar.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú*.
Sr. D. Cayetano Cornet y Mas.

Sr. D. Eduardo Támaro y Fabricias.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.
Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo Arnaiz y Bohigas.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.
Sr. D. Agustín Arbex.

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Manuel Bertemati, *Jerez de la Frontera.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Gregorio Chil y Morales.
Sr. D. Santiago Ramírez Rocha, *Las Palmas*.
Sr. D. Francisco Cañamaque.

CASTELLÓN.

Sr. D. Antonio de Zafra y Cantero, *Segorbe*.
Sr. D. Juan Cardona.
Sr. D. Adolfo Rodríguez y Gámez.
Sr. D. Juan A. Balbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocencio Hervás Bueno, *Moral de Calatrava*.
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Manuel Blázquez.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena*.
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil*.
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla*.
Sr. D. Manuel González Guevara.
Sr. D. Luís Herrera, *Cabra*.
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.

Sr. D. Antonio José Domínguez de la Fuente, *Cabra.*
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.
Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Gumersindo Laverde y Ruíz, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.
Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José María Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Martín Sureda.
Sr. D. Enrique Claudio Girbal.

Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luís Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*
Sr. D. Manuel Cueto y Rivero.
Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Jerónimo Martín Sánchez.
Sr. D. Román Atienza y Valtueña.
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Banús y Comas.

GUIPÚZCOA.

Sr. D. Telesforo Monzón, *Vergara.*
Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Morales de los Ríos, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, *Idem.*

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón.*
Sr. D. José A. Trucharte y Villanueva.

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén.*
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.

Sr. D. Federico de Palma y Camacho.
Sr. D. Teodomiro Ramírez de Arellano.
Sr. D. Luís Muñóz Cobo.
Sr. D. Alejandro María Monteagudo, *Úbeda*.
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.

LEÓN.

Ilmo. Sr. D. Demetrio de los Ríos.
Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Álvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada*.
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem*.
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz, *Idem*.
Sr. D. Higinio Bausela y Maroto.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombres.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Sr. D. José Pleyán de Porta.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada*.
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Haro*.

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.
Sr. D. Bartolomé Teijeiro.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Obispo de Mondoñedo.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Excmo. Sr. D. Luís Estrada.
Sr. D. Alejandro Millán.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares*.
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Álvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Sr. D. Fernando Bernáldez.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.

Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Juan Catalina García.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Conde de Moriana.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínez Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer.
Sr. D. Leopoldo Martínez Reguera.
Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Francisco Guillén y Robles.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr D. Aciselo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Excmo. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suárez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Juan Vilanova y Piera.

Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig.

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.
Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Álvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Perez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Félix Martínez de Espinosa.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegín.*
Sr. D. Adolfo Herrera, *Cartagena.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. José Antonio Secret, *Pamplona.*
Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Idem.*
Sr. D. Nicasio Landa, *Idem.*
Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandía, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado*.
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga*.
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga*.
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero*.
Sr. D. Leoncio Cid y Farpon, *Gijón*.
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy*.
Sr. D. Emilio Álvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.

Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Ramón del Valle, *Villanueva de Arosa.*

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
Sr. D. Pedro Manobel y Prida.
Sr. D. Manuel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Manuel Villar y Macías.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Excmo. Sr. D. Nicomedes Martín Mateos, *Béjar.*
Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de Salamanca.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa.*
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.
Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echeverría.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar.*
Sr. D. Carlos de Lecea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. Antonio de Ochoa y Álvarez.
Sr. D. Joaquín María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Estepa.*
Sr. D. Fernando Belmonte y Clemente.
Sr. D. Antonio María García Blanco, *Utrera.*
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo de Sevilla.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José María Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona.*
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem.*
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Carmona.*
Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.
Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona.*

Sr. D. José Vázquez Ruíz.
Sr. D. Francisco Mateos Gago.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marques de Jerez de los Caballeros.
Excmo. Sr. D. José María López, *Écija*.
Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.
Sr. D. Francisco de Paula Abad.
Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.
Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.
Sr. D. Eladio Peñalva.
Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.
Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Buenaventura Hernández Sanahuja.
Sr. D. Pablo Forés y Pallás.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.
Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.
Sr. D. Félix Rozanski.
Sr. D. José Sagalés y Guixer.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.
Sr. D. Prudencio Cabañero y Temprado, *Hijar*.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Rafael Díaz y Jurado.
Sr. D. Vicente Manterola.
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.
Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolon.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José Vives Ciscar.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Francisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Julián de Rivera y Tárrago, *Carcagente.*
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Eustaquio Gante.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Francisco Díaz Sanchez, *Simancas.*
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Álvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

VIZCAYA.

Sr. D. Antonio de Trueba, *Bilbao.*
Sr. D. Alejo Novia de Salcedo, *Idem.*
Sr. D. Juan E. Delmas, *Idem.*
Sr. D. Camilo de Villavaso, *Idem.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Fidel de Sagarmínaga, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Álvarez Martínez,

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés*.
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Tomás Ximénez de Embun.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Gali.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico*.
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana*.
Sr. D. Antonio Pérez Rioja, *Pinar del Río* (Habana).

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos-Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sosten, *El Cairo.*
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *París.*
Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Idem.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo.*
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chilier, *Casa Blanca* (Marruecos).

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*
Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Rosseeuw Saint-Hilaire, *Versalles.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos-Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*

Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*
Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Claretta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevski, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Juan José Ignacio Döllinger, *Munich.*
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arrás.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Mainooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Dr. J. C. Fernando Pinheiro, *Brasil.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *París.*
Sr. Emilio Chasles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. José M. Torres Caicedo, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*
Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Teófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Baumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*

Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira d'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*
Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos-Aires.*
Sr. Léon de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portogruaro* (Véneto).
Excmo. Sr. Francisco Gomes d'Amourim, *Lisboa.*
Sr. Léon Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Siennicki, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveille de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufield, *Cork* (Irlanda).
Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Juan Ignacio de Armas, *Caracas.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Emilio Tailleboix, *Dax.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *París.*

Sr. Alfonso Passier, *Idem.*
Sr. D. José María Quijano, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douai.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Chateau d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*
Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*
Sr. Benjamín Mossé, *Aviñon.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).

Sr. Dr. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turín.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*
Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París.*
Excmo. Sr. Francisco Segna, *Roma.*
Sr. Gabriel Marcel, *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz.*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem.*
Sr. Carlos Schefer, *París.*
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel.*
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, *México.*
Sr. Antonio Goguger, *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto.*
Sr. D. Federico Pimentel, *Caracas.*
Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena.*
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco.*
Sr. D. Clemente Fregeiro, *Buenos-Aires.*
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem.*

Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo.*
Sr. D. Isidoro de María, *Idem.*
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay.*
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres.*
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile.*
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires.*
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín.*

Señores Académicos honorarios.

Sr. Andrés de Lamas, en el *Brasil.*
Sr. Teodoro Mommsen, en *Berlín.*
Sr. Guillermo Henzen, en *Roma.*
Sr. Emilio Hübner, en *Berlín.*
Sr. Juan Batista de Rossi, en *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, en *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublín*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrangoiz, en *Barcelona.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. Cesar Cantú, en *Milán.*
Emmo. Sr. Dr. José de Hergenröther, en *Roma.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *Paris.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín Garcia Icazbalceta, en *México.*
Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luis Luciano Bonaparte, en *Londres.*

Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *Paris*.
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford*.
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles*.
Sr. D. Enrique Graetz, en *Breslau*.

Serie sucesiva de los Señores Académicos de número, después de la nueva constitución de las Reales Academias, en virtud del Decreto de S. M. de 25 de Febrero de 1847.

Art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1847. Las Reales Academias Española y de la Història constarán en adelante de treinta y seis individuos de número cada una, quedando suprimidas las categorías de supernumerarios y honorarios. Lo serán, sin embargo, de esta última clase los extranjeros á quienes las Academias concedan tal distinción. Art. 2.º Pasarán desde luego á ser Académicos de número los supernumerarios y honorarios españoles que lo sean en el día. Los que faltaren para completarlo, serán inmediatamente nombrados por las Academias en la forma de costumbre. Art. 4.º Será público el acto de recepción de los Académicos. Se leerá en él un discurso por el Académico entrante, y le contestará el Presidente, si lo tuviere á bien, ó en su defecto otro Académico nombrado por el mismo.

Real orden de 20 de Marzo de 1847. Art. 2.º Que, después de reunidos en el nuevo número los actuales numerarios y supernumerarios, por cada tres de las vacantes que resulten, se conceda una al honorario más antiguo, otra entre los demás individuos de la clase por elección de la Academia, y que la tercera sea de libre nombramiento entre personas de fuera de la Corporación.

En Febrero de 1847, componían la Academia doce Académicos de número, diez y seis supernumerarios y doce honorarios. Los supernumerarios fueron declarados de número en la junta de 5 de Marzo del dicho año; y asimismo lo fueron en la de 30 de Abril siguiente, ocho de los doce honorarios. Completóse el número de los treinta y seis, señalado por el Real decreto de 25 de Febrero, con la elección de dos sujetos de fuera de la Corporación, según lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Marzo Los elegidos fueron: el Excmo. Sr. D. José Caveda y Nava en la junta de 11 de Junio del propio año, y el Ilmo. Sr. D. Miguel Lafuente y Alcántara en la de 16 de Julio siguiente.

Medalla núm. 1.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Quadrado y De Roo. Académico superpernumerario en 21 de Enero de 1825: tomó posesión en 28 del mismo mes y año. Académico de número en 30 de Marzo de 1838: tomó posesión en la junta del mismo día. † 1.º de Diciembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada. Elegido en 20 de Febrero de 1874: tomó posesión en 27 de de Diciembre del mismo año.

Medalla núm. 2.

Excmo. Sr. D. Pedro Sabau y Larroya. Académico supernumerario en 8 de Mayo de 1835: tomó posesión en 22 del mismo mes y año. Académico de número en 20 de Junio de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día y en la siguiente de 27 del propio mes. † en Caldas de Besaya (Santander), 3 de Agosto de 1879.

Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortíz. Elegido en 12 de Marzo de 1880: tomó posesión en 30 de Enero de 1881. † 18 de Enero de 1884.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado. Elegido en 29 de Febrero de 1884: tomó posesión en 9 de Noviembre del mismo año.

Medalla núm. 3.

Excmo. Sr. D. Serafín María de Sotto, Conde de Clonard. Académico supernumerario en 3 de Enero de 1834: tomó posesión en la junta de 31 del mismo mes. Académico de número en 24 de Enero de 1846: tomó posesión en la junta del mismo día. † 23 de Febrero de 1862.

Excmo. é Ilmo Sr. D. José Oliver y Hurtado, Obispo de Pamplona. Elegido en 16 de Mayo de 1862: tomó posesión en 18 de Enero de 1863. † 31 de Octubre de 1887.

Medalla núm. 4.

Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici. Académico supernumerario en 28 de Mayo de 1841: tomó posesión en la junta de 25 de Junio siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 2 de Enero de 1864.

Excmo. Sr. D. Fermín Caballero y Morgaez. Elegido en 28 de Octubre de 1864: tomó posesión en 9 Diciembre de 1866. † 17 de Junio de 1876.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé. Elegido en 16 de Marzo de 1877: tomó posesión en 6 de Julio de 1879.

Medalla núm. 5.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce. Académico supernumerario en 26 de Enero de 1844: tomó posesión en la junta de 6 de Abril siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847.

Medalla núm. 6.

Excmo. Sr. D. Valentín Carderera y Solano. Académico supernumerario en 28 de Mayo de 1841: tomó posesión en 26 de Abril de 1844. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 25 de Marzo de 1880.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo:* en 11 de Marzo de 1881.

Medalla núm. 7.

Excmo. Sr. D. Antonio Remón Zarco del Valle y Huet. Académico honorario en 10 de Marzo de 1843. Académico de número en 11 de Junio de 1847. † 21 de Abril de 1866.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez. Elegido en 14 de Diciembre de 1867: tomó posesión en 1.º de Marzo de 1868.

Medalla núm. 8.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides y Navarrete. Académico supernumerario en 24 de Enero de 1845: tomó posesión en 22 de Marzo del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Villacarrillo (Jaén), 23 de Enero de 1884.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, *electo:* en 29 de Febrero de 1884.

Medalla núm. 9.

Sr. D. Antonio Delgado y Hernández. Académico supernumerario en 20 de Noviembre de 1846: tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Bollullos del Condado (Huelva) en 13 de Noviembre de 1879.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. Elegido en 12 de Marzo de 1880 tomó posesión en 13 de Marzo de 1881.

Medalla núm. 10.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa, Berdejo, Gómez y Arroyo. Académico honorario en 21 de Marzo de 1834. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo del mismo año. † 7 de Febrero de 1862.

Sr. D. Emilio Lafuente y Alcántara. Elegido en 3 de Mayo de 1862: tomó posesión en 25 de Enero de 1863. † en Archidona (Málaga), en 3 de Junio de 1868.

Sr. D. José Godoy y Alcántara. Elegido en 9 de Abril de 1869: tomó posesión en 30 de Enero de 1870. † en Archidona (Málaga), en 5 de Enero de 1875.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Elegido en 16 de Abril de 1875: tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

Medalla núm. 11.

Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal. Académico honorario

en 13 de Junio de 1845. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo siguiente. † 28 de Diciembre de 1865.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González. Elegido en 14 Diciembre de 1866: tomó posesión en 10 de Noviembre de 1867.

Medalla núm. 12.

Excmo. Sr. D. Serafín Estébanez Calderón. Académico supernumerario en 17 de Mayo de 1844: tomó posesión en 20 de Setiembre del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 5 de Febrero de 1867.

Excmo. Sr. D. José María Huet y Allier. Elegido en 1.º de Marzo de 1867: tomó posesión en 30 de Junio del mismo año. † 17 de Mayo de 1868.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero. Elegido en 9 de Abril de 1869: tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

Medalla núm. 13.

Excmo. Sr. D. José Caveda y Nava. Académico de número en 11 de Junio de 1847: tomó posesión en 9 de Julio siguiente. † en Gijón en 11 de Junio de 1882.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller. Elegido en 30 de Junio de 1882: tomó posesión en 22 de Junio de 1884.

Medalla núm. 14.

Excmo. Sr. D. Justo José Banqueri. Académico supernumerario en 18 de Setiembre de 1818: tomó posesión en 2 de Octubre siguiente. Académico de número en 9 de Mayo de 1845. † 28 de Abril de 1847.

Excmo. Sr. D. Pedro Sainz de Andino. Académico honorario en 6 de Diciembre de 1833. Académico de número en 4 de Febrero de 1848. † 24 de Abril de 1863.

Ilmo. Sr. D. Fernando de Castro y Pajares. Elegido en 28 de Octubre de 1864: tomó posesión en 7 de Enero de 1866. † 5 de Mayo de 1874.

Excmo. Sr. D. Fernando Corradi. Elegido en 26 de Junio de 1874: tomó posesión en 14 de Febrero de 1875. † 26 de Febrero de 1885.

Sr. D. Celestino Pujol y Camps. Elegido en 8 de Mayo de 1885: tomó posesión en 18 de Abril de 1886.

Medalla núm. 15.

Excmo. Sr. D. José García de la Torre. Académico supernumerario en 22 de Marzo de 1816: tomó posesión en 29 del mismo mes y año. † Junio de 1847.

Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Girón y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado. Académico honorario en 18 de Octubre de 1844. Académico de número en 4 de Febrero de 1848. † en su castillo de Beauraing (Bélgica), en 2 de Junio de 1882.

Sr. D. Márcos Jiménez de la Espada, *electo:* en 30 de Junio de 1882.

Medalla núm. 16.

Excmo. Sr. D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga. Académico supernumerario y de número. † en Madrid en 29 de Diciembre de 1847.

Excmo. Sr. D. José Amador de los Ríos y Padilla. Elegido en 4 de Febrero de 1848: tomó posesión en la junta de 18 del mismo mes. † en Sevilla en 17 de Febrero de 1878.

Excmo. Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangróniz, *electo:* en 10 de Mayo de 1878.

Medalla núm. 17.

Excmo. Sr. D. Manuel de Pando, Fernández de Pinedo, Marqués de Miraflores. Académico supernumerario en 18 de Diciembre de 1835. Académico de número en 5 de Marzo de 1847: tomó posesión en 5 de Julio de 1850. † 20 de Febrero de 1872.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente. Elegido en 10 de Mayo de 1872: tomó posesión en 21 de Junio de 1874.

Medalla núm. 18.

Sr. D. Alberto Lista. Académico supernumerario en 2 de Mayo de 1828. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Sevilla en 5 de Octubre de 1848.

Excmo. Sr. D. José de Zaragoza Lechuga Muñoz. Elegido en 29 de Diciembre de 1848: tomó posesión en 12 de Abril de 1852. † 11 de Febrero de 1869.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 12 de Mayo de 1872.

Medalla núm. 19.

Excmo. Sr. D. José Antonio de Aragón, Azlor, Pignatelly, Gonzaga y Gurrea, Duque de Villahermosa. Académico honorario en 3 de Diciembre de 1824. Académico de número en 30 de Abril de 1847. Habiendo manifestado por escrito á la Academia que el estado de su salud no le permitía tomar parte en los trabajos del Cuerpo, por lo que hacía dimisión de su plaza de número, se tomó en consideración cuanto exponía, y en 6 de

Diciembre de 1850 se le declaró correspondiente, y vacante su plaza. † 3 de Mayo de 1852.

Excmo. Sr. D. Felipe Canga Argüelles y Ventades, Conde de Canga Argüelles. Elegido en 21 de Febrero de 1851: tomó pesesión en 16 de Mayo de 1852. † 25 de Enero de 1863.

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Elegido en 24 de Abril de 1863: tomó posesión en 26 de Diciembre de 1864. † 11 de Abril de 1865.

Excmo. Sr. D. Jacobo de la Pezuela y Lobo. Elegido en 30 de Junio de 1865: tomó posesión en 21 de Mayo de 1866. † en la Habana en 3 de Octubre de 1882.

Excmo. Sr. D. Mauuel Cañete, *electo:* en 2 de Marzo de 1883.

Medalla núm. 20.

Excmo. Sr. D. José Manuel de Arjona. Académico honorario en 27 de Mayo de 1827. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo siguiente. † 14 de Diciembre de 1850.

Excmo. Sr D. Salustiano de Olózaga y Almandoz. Elegido en 11 de Abril de 1851: tomó posesión en 9 de Enero de 1853. † en Enghien-les-Bains (Seine et-Oise), en 26 de Setiembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié. Elegido en 13 de Febrero de 1874: tomó posesión en 4 de Abril de 1875.

Medalla núm. 21.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Salvá y Munar. Académico supernumerario en 2 de Abril de 1831: tomó posesión en 3 de Junio del mismo año. Académico de número en 29 de Abril de 1836: tomo posesión en la junta de este misma día. Consagrado Obispo de Mallorca en Madrid en 1.° de Enero de 1852 y posesionado de la Silla en 25 de Marzo siguiente, pasó á la clase de correspondiente en 24 de Setiembre del dicho año, por no tener fija su residencia en Madrid. † en Palma de Mallorca en 5 de Noviembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente y Zamalloa. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 23 de Enero de 1853. † 25 de Octubre de 1866.

Excmo. Sr. D. Nicolás Peñalver. Elegido en 14 de Diciembre de 1866: no tomó posesión. † 27 de Enero de 1869.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 14 de Enero de 1872.

Medalla núm. 22.

Ilmo. Sr. D. Miguel Cortés y López. Académico supernumerario en 12 de Junio de 1835: tomó posesión en 14 de Agosto del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. Residía en Valencia desde 1844, y por esto la Academia, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, le declaró Académico correspondiente en 20 de Diciembre de 1850, y se publicó la vacante de su plaza; pero con opción á volver á ocupar la primera que ocurriera, si regresase y estableciese su domicilio en Madrid. † en Camarena en 29 de Noviembre de 1854.

Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, Duque de San Miguel. Elegido en 15 de de Octubre 1852: tomó posesión en 3 de Abril de 1853. † 29 de Mayo de 1862.

Excmo. Sr. D. José Moreno Nieto. Elegido en 7 de Noviembre de 1862: tomó posesión en 29 de Mayo de 1864. † 24 de Febrero de 1882.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Elegido en 5 de Mayo de 1882: tomó posesión en 13 de Mayo de 1883.

Medalla núm. 23.

Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías y Uceda. Académico honorario en 18 de Enero de 1833. Académico de úúmero en 30 de Abril de 1847. † 28 de Mayo de 1851.

Excmo. Sr. D. Ángel Saavedra, Duque de Rivas. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 24 de Abril de 1853. † 22 de Junio de 1865.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado. Elegido en 15 de Diciembre de 1865: tomó posesión en 8 de Abril de 1866.

Medalla núm. 24.

Excmo. Sr. D. Antonio López de Córdoba. Académico supernumerario en 6 de Febrero de 1829. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 15 de Marzo de 1854.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe. Elegido en 7 de Diciembre de 1855: tomó posesión en 4 de Mayo de 1856.

Medalla núm. 25.

Excmo. Sr. D. Angel Casimiro de Govantes. Académico supernumerario en 4 de Junio de 1841: tomó posesión en 22 de Octubre siguiente. Académico de número en 3 de Octubre de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día. † 27 de Abril de 1852.

Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano y Patiño. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 30 de Mayo de 1853. † 10 de Diciembre de 1868.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 3 de Noviembre de 1872.

Medalla núm. 26.

Ilmo. Sr. D. Miguel Lafuente y Alcántara. Académico de número, elegido en 16 de Julio de 1847: tomó posesión en 22 de Octubre del mismo año. † en la Habana en 27 de Agosto de 1850.

Excmo. Sr. D. Manuel López Santaella. Elegido en 21 de Febrero de 1851: no tomó posesión, y se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 26 de Abril del mismo año.

Medalla núm. 27.

Sr. D. Jerónimo de la Escosura. Académico supernumerario en 9 de Junio de 1843: tomó posesión en 23 del mismo mes y año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Noviembre de 1855.

Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell y López. Elegido en 6 de Junio de 1856: tomó posesión en 31 de Mayo de 1857. † 26 de Marzo de 1883.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel. Elegido en 29 de Febrero de 1884: tomó posesión en 8 de Diciembre de 1888.

Medalla núm. 28.

Excmo. Sr. D. Pedro Téllez Girón, Príncipe de Anglona, Marqués de Javalquinto. Académico honorario en 3 de Abril de 1818. Académico de número en 30 de Abril de 1847. † 24 de Enero de 1851.

Excmo. Sr. D. Eugenio Moreno Lopez. Elegido en 11 de Abril de 1851: no tomó posesión y se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramón Fort y Pazos. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 28 de Junio del mismo año. † 9 de Abril de 1878.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín. Elegido en 11 de Octubre de 1878: tomó posesión en 20 de Abril de 1879.

Medalla núm. 29.

Sr. D. Pedro Sainz de Baranda. Académico supernumerario en 10 de Diciembre de 1830: tomó posesión en 21 de Enero de 1831. Académico de número en 2 de Mayo de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día. † 27 de Agosto de 1853.

Excmo. Sr. D. Pedro Gómez de la Serna y Tully. Elegido en 6 de Junio de 1856: tomó posesión en 13 de Diciembre de 1857. † 12 de Diciembre de 1871.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Elegido en 8 de Marzo de 1872: tomó posesión en 27 de Junio de 1875.

Medalla núm. 30.

Excmo. Sr. D. Luís López Ballesteros. Académico honorario en 8 de Enero de 1830. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 9 de Julio siguiente. † 13 de Octubre de 1853.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán y Hernanz. Elegido en 7 de Diciembre de 1855: tomó posesión en 20 de Junio de 1858.

Medalla núm. 31.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Castejón. Académico supernumerario en 20 de Noviembre de 1840: tomó posesión en 2 de Enero de 1841. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Godojos (Zaragoza) en 9 de Octubre de 1858.

Sr. D. Tomás Muñoz y Romero. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 5 de Febrero de 1860. † 17 de Octubre de 1867.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins. Elegido en 3 de Enero de 1868: tomó posesión en 29 de Junio de 1869.

Medalla núm. 32.

Excmo. Sr. D. Marcial Antonio López, Barón de Lajoyosa. Académico supernumerario en 27 de Octubre de 1820: tomó posesión en 12 de Enero de 1821. Académico de número en 8 de Enero de 1836: tomó posesión en la junta del mismo día. † 30 de Abril de 1857.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 20 de Mayo de 1860.

Medalla núm. 33.

Sr. D. Tomás de Sancha. Académico supernumerario en 7 de Febrero de 1840; tomó posesión en 17 de Abril del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 9 de Octubre de 1858.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 13 de Enero de 1861.

Medalla núm. 34.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Quinto, Conde de Quinto. Académico supernumerario en 22 de Enero de 1841: tomó posesión en 2 de Octubre de 1846. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en París en 1.º de Mayo de 1860.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno. Elegido en 19 de Octubre de 1860: tomó posesión en 16 de Marzo de 1861.

Medalla núm. 35.

Excmo. Sr. D. Martín de los Heros. Académico supernumerario en 22 de Enero de 1836: tomó posesión en 20 de Noviembre de 1840. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 14 de Marzo de 1859.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo. Elegido en 10 de Octubre de 1860. tomó posesien en 27 de Octubre de 1861.

Medalla núm. 36.

Sr. D. Juan Bautista Barthe. Académico supernumerario en 12 de Febrero de 1836: tomó posesión en 25 de Marzo del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. Por haber trasladado su domicilio á Toledo, la Academia le declaró Académico correspondiente en 20 de Diciembre de 1850, en que se anunció la vacante, pero con opción á volver á ocupar plaza de número, cuando hubiese lugar, en regresando á Madrid. † en esta Corte en 4 de Setiembre de 1853.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo. Elegido en 21 de Febrero de 1851. No tomó posesión y renunció. Se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Ilmo. Sr. D. Juan de Cueto y Herrera. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 14 de Junio del mismo año. † 17 de Enero de 1858.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas. Elegido en 20 de Diciembre de 1861: tomó posesión en 28 de Diciembre de 1862.

SOBERANAS DISPOSICIONES

referentes á la concesión de subvenciones por el Estado para obras impresas ó manuscritas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto determinando las reglas que han de seguirse para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos. 12 de Marzo de 1875.

Real orden dictando disposiciones aclaratorias para la aplicación del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sobre auxilios á los autores y editores de obras científicas y literarias. 23 de Junio de 1876.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden aprobando las bases á que para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos, deberán sujetarse las cantidades que figuran para este objeto en los presupuestos de las provincias de Ultramar. 19 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre las letras y las artes han obtenido una protección más ó menos directa de los Gobiernos, que ha venido á dar por resultado un adelanto potente en su progresivo desarrollo. Así lo acredita la experiencia, y no ha sido España ciertamente la Nación en donde menos influencia ha ejercido este auxilio bienhechor. Nuestras Exposiciones de pinturas han levantado al arte á una altura, que casi todas las naciones nos envidian; y los pintores españoles, amparados primero con las plazas pensionadas en Roma, y estimulados después por los premios concedidos

á las mejores producciones de su arte, han trabajado con asiduidad y entusiasmo, produciendo obras admiradas y premiadas por propios y extraños.

Pero el Gobierno español no ha limitado su protección á las Bellas Artes: las obras científicas y literarias reclamaban también el auxilio del Tesoro público, y con plausible diligencia se ha acudido en ayuda de autores y editores, consignando en el presupuesto de este Ministerio una cantidad para atender á la subvención de cierta clase de publicaciones, y constituyendo un depósito de libros que, á la vez que justifica la inversión de la cantidad para tal objeto destinada, enriquece las Bibliotecas dependientes del Estado con obras que les sería difícil adquirir con sus propios recursos, y sirve en ocasiones para que muchos escritores modestos y laboriosos puedan proporcionarse por medio del Gobierno publicaciones que facilitan en gran manera sus estudios, y que sin esta ayuda les sería casi imposible poseer.

Reconocida la necesidad con que las ciencias y las letras han reclamado y obtenido la protección del Estado, sin la cual muchas obras no hubieran visto la luz pública, no puede menos de reconocerse al propio tiempo que la manera de distribuir esta protección ha de influir en los resultados que debe dar; y el centro oficial, encargado de estimular y dar impulso á las publicaciones útiles en todos los ramos del saber, tiene la imprescindible obligación de fijar reglas y preceptos para que los auxilios que presta sean repartidos con equidad y justicia; de manera que el premio establecido para el mérito y la laboriosidad, no se convierta en pensión del favoritismo y de la influencia.

Cuando las altas Corporaciones, que tienen la suprema representación de las ciencias, de las letras y de las artes, declaran la importancia y el mérito de una obra monumental y de gran coste, reconociendo que necesita auxilio del Estado, si se ha de llevar á término, no puede negarse tan justa protección á los cultivadores del saber, ni tampoco á las empresas editoriales, dentro de los medios con que el Gobierno cuenta para prestar su noble cooperación; pero tampoco debe limitar su ayuda á esta sola clase de publicaciones, pues el fomento de las obras de ciencia y de literatura, cuando están justificados su mérito y utilidad, por más que no consten de numerosos volúmenes ni de dispendiosas ilustraciones, ha de ser atendido por el Estado y recibir los beneficios de su protección. Cierto es que toda publicación, que por su elevado coste no se halle al alcance de modestas fortunas, tiene legítima preferencia en los estantes de las Bibliotecas públicas; pero la equidad aconseja que no se reduzca la cooperación oficial á esa sola clase de publicaciones, cuando la sanción de sa-

bios Cuerpos es legítima garantía del acierto con que puede prestarse á otras, si no tan importantes materialmente, más fecundas y útiles en enseñanza y buena doctrina. Los libros de ciencia pura, que por su elevada índole tienen pocos lectores, porque los sabios no son muchos; las investigaciones históricas, utilísimas para la consulta y demasiado detalladas para ser muy leídas, y hasta los libros de amena literatura, de cierta elevación en la forma y en el pensamiento, merecen y tienen derecho á exigir una justa participación en los auxilios del Gobierno.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1875.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras públicas, ó conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, deberá preceder solicitud del interesado; siendo además condición indispensable oir el parecer de la Academia ó Corporación que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el auxilio pedido exceda del valor de 250 pesetas.

Art. 2.° Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan protección oficial por este ú otro Ministerio, fijando además la extensión y coste aproximados, y el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

Art. 3.° Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta, al emitir su dictamen, que, para conceder auxilios á una obra ya publicada, es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Art. 4.° En las obras manuscritas se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo anterior, que sea necesaria la protección del Gobierno para que pueda imprimirse.

Art. 5.° Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión no podrán exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares,

y de estos se reservará el Gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 6.º Á fin de que tenga efecto lo prescrito en los artículos anteriores, se acompañará á la instancia el manuscrito ó el número necesario de pliegos ó de tomos, para que aquellas Corporaciones puedan cumplir su cometido.

Art. 7.º No se recibirán en este Ministerio, de las obras publicadas periódicamente que disfruten sus auxilios, cuadernos que consten de menos de 12 entregas, y que no vengan encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto.

Art. 8.º Para la adquisición de toda obra es indispensable que exista el correspondiente crédito legislativo. Serán preferidas para el pago aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

Art. 9.º La Real orden en que se acuerde la adquisición de una obra y el informe de la Corporación ó Corporaciones, cuyo parecer se haya oído, se insertarán en la *Gaceta;* debiendo publicarse también dicho documento al frente de la obra favorecida, si el auxilio se concedió para su impresión.

Art. 10. Las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados á sus autores ó editores, en cualquier forma que aquellos sean, ingresen en el depósito de libros de este Ministerio, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, relativas á la materia del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Real orden de 23 de Junio de 1876.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sobre auxilios á los autores y editores de obras científicas y literarias, fijó de un modo claro y terminante los casos en que dicho auxilio procedía, requisitos para obtenerle y extensión y forma del mismo; pero no pudo descender á ciertos detalles de aplicación que es indispensable precisar, si sus acertadas disposiciones han de producir todo el resultado que se propusieron. Por otra parte, la experiencia aconseja la necesidad de establecer algunas reglas

en armonía con el espíritu del mismo decreto, que, á la vez que sirvan de norma para la más fácil y acertada instrucción de los expedientes á que da lugar, eviten los abusos que á la sombra de la generosa protección del Gobierno pudieran intentarse, y permitan distribuir equitativamente los auxilios oficiales entre las obras con derecho á ellos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El Gobierno podrá auxiliar á los autores y editores de obras terminadas ó en curso de publicación, adquiriendo cierto número de ejemplares, ó suscribiéndose por el que estime conveniente.

2.ª En las instancias en solicitud de auxilios ó protección, se consignará:

Primero. Si por algún centro oficial se le ha prestado ó presta auxilio ó subvención de cualquiera clase.

Segundo. La extensión de la obra.

Tercero. Coste aproximado de la misma.

Cuarto. El número de tomos ó cuadernos que haya de publicarse dentro del año económico, con expresión de los pliegos y láminas que formen cada uno de los últimos.

Quinto. Precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

3.ª Á fin de que las Corporaciones puedan emitir el informe de que habla el art. 1.º del decreto, los interesados acompañarán á sus instancias un tomo cuando menos, si por tomos se diera á luz la obra de que se trata, ó un número de entregas ó cuadernos, que no bajará de doce.

4.ª Cuando la protección ó auxilio solicitados versare sobre traducciones de obras importantes, la Dirección general de Instrucción pública cuidará de oir el parecer de la Real Academia Española, además de la que cultive el ramo asunto de la obra; debiendo los interesados remitir por duplicado el ejemplar de que trata la disposición 3.ª

5.ª No se decretará la adquisición ó suscrición oficial de ninguna obra sin que exista el correspondiente crédito para su abono.

6.ª Las obras en que por sus circunstancias especiales no pudiere señalarse precio fijo é invariable á cada tomo ó cuaderno, y que exceda del señalado al anterior ó anteriores, serán objeto de nueva concesión.

7.ª Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que tenga subvencionadas podrá disfrutar más de la octava parte de la cantidad anual asignada en el presupuesto para este servicio.

8.ª Para ser admitidas las obras en el depósito de libros de este Ministerio deberán acompañarse con un oficio, expresivo del número de tomos que se entregan.

9.ª En la de las obras por cuadernos se tendrá en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del decreto, y en el oficio de remisión se expresará detallada y minuciosamente los pliegos y láminas que los formen.

10. No obstante lo prevenido en la disposición anterior, la Dirección general de Instrucción pública podrá señalar plazos especiales de entrega á las publicaciones periódicas que aparecen en día fijo.

11. No podrá admitirse tomo ó cuaderno sin haber entregado el precedente; quedando prohibida su recepción, ni aun con carácter provisional.

12. La Dirección general de Instrucción pública se reserva el plazo de cuarenta y cinco días para reclamar las faltas de pliegos de impresión, láminas ó ilustraciones que se observen.

13. Solo podrá concederse aumento de subvención cuando se justifique debidamente su necesidad, y será requisito indispensable oir á la Corporación que informó la primitiva instancia.

14. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés é importancia, ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de su publicación, cesarán los auxilios del Gobierno, oyendo antes, si lo cree conveniente, á la Corporación que proceda.

15. Ningún auxilio ó subvención á obra científica ó literaria podrá durar más de cinco años, y para prolongarle fuera de este tiempo será preciso nuevo dictamen de la Academia que primeramente hubiere informado.

16. Disfrutará el Gobierno de los beneficios ó ventajas de cualquier clase que los autores ó editores hagan á los suscritores ó compradores de sus obras.

Y 17. Las precedentes disposiciones se aplicarán desde 1.º de Julio próximo á las obras que en la actualidad disfrutan de protección ó auxilio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1876.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden de 19 de Abril de 1881.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cantidades que en los presupuestos de las provincias de Ultramar se consignan para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos tengan el más

útil y conveniente empleo, en armonía con lo que dispone la Real orden de 10 de Enero del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las bases que á continuación se expresan, y á las cuales deberá en lo sucesivo sujetarse el servicio de que se trata.

1.ª Para adquirir, con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, ejemplares de obras publicadas, conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, ó acordar suscriciones á publicaciones periódicas, habrá de preceder solicitud del interesado; siendo además condición indispensable oir previamente el parecer de la Academia ó Corporación que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el gasto que por cualquiera de aquellos conceptos se origine exceda de la cantidad de 20 pesos.

2.ª Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan protección oficial por algún Ministerio; fijando el precio de la obra, si estuviese terminada, ó en otro caso la extensión y coste aproximados, y número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

3.ª Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta, al emitir su dictámen, que para conceder auxilios á una obra ya publicada, ó que se esté publicando, se requiere que esta sea de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Para que puedan imprimirse por cuenta de este Ministerio las obras manuscritas, será preciso que reunan las condiciones expresadas en la base anterior, y ofrezcan además especial interés con relación á alguna de las provincias de Ultramar.

5.ª A fin de que las corporaciones puedan emitir el informe á que alude la base 1.ª, los interesados acompañarán á sus instancias el manuscrito de la obra, si se solicitara auxilio para su impresión; un ejemplar completo, si la obra estuviese impresa y se aspirase á que sean adquiridos algunos; y un tomo, por lo menos, si por tomos se diera á luz la obra; ó un número de entregas ó cuadernos, que no ha de bajar de doce, cuando se trate de obtener suscriciones para publicaciones periódicas.

6.ª No se acordará la adquisición ó suscrición oficial de ninguna obra, sin que exista el correspondiente crédito para su abono, debiendo estimarse preferentes para el caso las publicaciones que á su importancia y utilidad reconocidas reunan la condición de interesar especialmente á alguna de las provincias de Ultramar. Para el pago serán preferidas aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

7.ª Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que

tenga subvencionadas, podrá disfrutar más de la sexta parte de la cantidad anual asignada en los presupuestos de Ultramar para este servicio.

8.ª No se admitirá en este Ministerio tomo ó cuaderno de publicación alguna cuya adquisición haya sido acordada, sin que se haya verificado la entrega del tomo ó cuaderno precedente.

9.ª En el caso de que alguna publicación subvencionada decayera notoriamente en interés é importancia, ó modificara desfavorablemente sus condiciones materiales, cesará el auxilio que la misma haya obtenido.

10.ª Este Ministerio disfrutará de los beneficios ó ventajas de cualquiera clase que los autores ó editores hagan á los suscritores ó compradores de sus obras.

11.ª Los ejemplares de las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados por este Ministerio á sus autores ó editores, ingresen en el mismo, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan, haciéndose al efecto las oportunas remesas á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

12.ª Las suscriciones que costeaban las provincias de Ultramar y fueron anuladas por la Real orden citada de 10 de Enero último, podrán ser declaradas subsistentes, sin necesidad de nuevos informes, si la disposición en cuya virtud fueron acordadas se fundó en el dictamen de alguna Corporación competente, pero quedando en lo demás sujetas á las actuales prescripciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Abril de 1881.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

MONUMENTOS DECLARADOS NACIONALES.

Monasterio de la Rábida (Huelva). R. O. de 23 de Febrero de 1856.

Cartuja de Jerez (Cádiz). R. O. de 19 de Agosto de 1856.

Capilla Real de Santa Águeda (Barcelona). R. O. de 2 de Junio de 1866.

Santa María la Real de Aguilar de Campóo (Palencia). R. O. de 12 de Junio de 1866.

Templo de San Bartolomé (Logroño). R. O. de 18 de Septiembre de 1866.

Monasterio de Leire (Navarra). R. O. de 16 de Octubre de 1867.

Cámara de Comptos (Plampona). R. O. de 16 de Enero de 1868.

La Alhambra (Granada). R. O. de 12 de Julio de 1870.

San Isidoro del Campo (Sevilla). R. O. de 10 de Abril de 1872.

Puertas de Doña Urraca y de San Torcuato (Zamora). R. O. de 26 de Agosto de 1874.

Castillo de San Servando (Toledo). R. O. de 26 de Agosto de 1874.

Torre de los Pelaires (Baleares). R. O. de 3 de Marzo de 1876.

Cartuja del Paular (Madrid). R. O. de 27 de Junio de 1876.

Torre de los Llanes (Oviedo). R. O. de 3 de Noviembre de 1876.

Ermita del Tránsito (Toledo). R. O. de 1.° de Mayo de 1877.

Monasterio de Hirache (Navarra). R. O. de 12 de Mayo de 1877.

Basílica de San Jerónimo (Granada). R. O. de 24 de Mayo de 1877.

Iglesia de Nuestra Señora del Prado (Valladolid). R. O. de 14 de Agosto de 1877.

Arco de San Lorenzo (Jaen). R. O. de 11 de Octubre de 1877.

Puerta del Sol (Toledo). R. O. de 13 de Marzo de 1878.

Castillo-Torre de Mormojón (Palencia). R. O. de 6 de Septiembre de 1878.

Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres). R. O. de 1.° de Marzo de 1879.

Ex-Convento de San Pablo del Campo (Barcelona). R. O. de 18 de Julio de 1879.

Monasterio de la Oliva (Navarra). R. O. de 24 de Abril de 1880.

Ex-Convento de San Francisco de Palma (Baleares). R. O. de 4 de Febrero de 1881.

Arco de Bib-Rambla (Granada). R. O. de 10 de Octubre de 1881.

Colegiata de Santa Ana (Barcelona). R. O. de 16 de Diciembre de 1881.

Iglesia de los innumerables mártires y Santa Engracia (Zaragoza), si bien depende del señor Obispo de Huesca. R. O. de 4 de Marzo de 1882.

Basílica de San Vicente (Ávila). R. O. de 26 de Julio de 1882.

Ruinas de Numancia, Iglesia de San Juan de Duero y ex-Convento de Santa María de Huerta (Soria). R. O. de 25 de Agosto de 1882.

Catedral de Córdoba. R. O. de 21 de Noviembre de 1882.

Iglesia de San Juan de los Reyes (Granada). R. O. de 5 de Junio de 1883.

Murallas de Ávila. R. O. de 24 de Marzo de 1884.

Murallas de Tarragona. R. O. de 24 de Marzo de 1884.

Ex-Convento de San Gregorio (Valladolid). R. O. de 18 de Abril de 1884.

Colegiata de Covadonga (Oviedo). R. O. de 19 de Abril de 1884.

Capilla de San Jerónimo (Toledo). R. O. de 19 de Mayo de 1884.

Capilla Real (Granada). R. O. de 19 de Mayo de 1884.

Iglesia colegial de Santa María (Calatayud). R. O. de 14 de Junio de 1884.

Acueducto de Segovia. R. O. de 11 de Octubre de 1884.

Colegiata de Tudela (Navarra). R. O. de 16 de Diciembre de 1884.

Sinagoga de Córdoba. R. O. de 24 de Enero de 1885.

Iglesias de San Miguel de Lino y Santa María de Naranco (Oviedo). R. O. de 24 de Enero de 1885.

Catedral de Burgos. R. O. de 8 de Abril de 1885.

Claustro y templo de San Pedro el Viejo (Huesca). R. O. de 18 de Abril de 1885.

Ermita de Santa Cristina de Lena (Oviedo). R. O. de 24 de Agosto de 1885.

Iglesia de Santa Teresa (Ávila). R. O. de 4 de Enero de 1886.

San Miguel de Escalada (León). R. O. de 28 de Febrero de 1886.

Catedrales vieja y nueva de Salamanca. R. O. de 17 de Junio de 1887.

Iglesia de Sancti Spíritus de Salamanca. R. O. de 10 de Junio de 1888.

REGLAMENTO

DE LAS

COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

APROBADO POR S. M. EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1865

(REFORMADO POR REAL ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1881).

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización, objeto y atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos.

Artículo 1.° Habrá en cada provincia una Comisión de Monumentos históricos y artísticos, compuesta de los individuos correspondientes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

En las capitales de provincia donde el número de Académicos corresponsales, ya de la Historia, ya de la de Bellas Artes de San Fernando, excediese de seis, solo formarán parte de la Comisión de Monumentos los cinco que cada Academia designe.

Las Academias podrán reorganizar estas Comisiones siempre que lo estimen oportuno (1).

Art. 2.° Serán individuos natos de las Comisiones provinciales de Monumentos, además de los expresados Académicos co-

(1) Este artículo ha sido modificado á tenor de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1881, y regirá como se halla ahora redactado.

rrespondientes, los Inspectores de antigüedades, los Arquitectos provinciales, el Jefe de la Sección de Fomento, el Jefe de la Biblioteca y el del Archivo histórico, provinciales, cuando éste se halle establecido en la capital de la provincia (1).

Art. 3.° En las provincias donde existieren Academias de Bellas Artes, propondrán estas á la Real de San Fernando tres diferentes ternas, una por cada Sección, para que la expresada Real Academia elija tres individuos, los cuales deberán formar parte de las Comisiones de Monumentos. Las indicadas ternas serán elevadas por los Presidentes de las respectivas Academias.

Art. 4.° Las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos así reorganizadas, son inmediatas representantes de las expresadas Reales Academias de San Fernando y de la Historia, en cuanto se refiere á los fines de su respectivo instituto, conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 5.° La Presidencia de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, corresponde á los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 6.° El cargo de Vicepresidente será ejercido por el Académico más antiguo, ya pertenezca á la Real Academia de San Fernando, ya á la de la Historia.

Art. 7.° Los antiguos Académicos de mérito de la Real Academia de San Fernando, que tuvieren su domicilio en las provincias, se considerarán, para los fines del artículo anterior, como individuos correspondientes, contándose su antigüedad desde la fecha de su nombramiento como tales Académicos de mérito.

Art. 8.° Cuando un individuo numerario de cualquiera de las dos Reales Academias fijase su domicilio en una capital de provincia, le corresponderá de hecho la Vicepresidencia de la Comision de Monumentos históricos y artísticos.

Art. 9.° Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el Académico más moderno.

---

(1) Párrafo sexto del Real decreto de 20 de Marzo de 1867, creando Museos arqueológicos provinciales.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Monumentos celebrarán cada semana y en día determinado sesión ordinaria, y extraordinaria siempre que el desempeño de sus obligaciones ó algún servicio especial lo exigiere.

Art. 11. Para celebrar sesión ordinaria será indispensable la asistencia de cinco individuos, entre los cuales deberán contarse precisamente dos correspondientes de cada una de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia.

Art. 12. Al ser convocadas las Comisiones de Monumentos para sesión extraordinaria, se expresará en la papeleta ú oficio de citación el asunto principal que deba tratarse en la expresada junta.

La citación deberá hacerse siempre *ante diem.*

Art. 13. Las juntas se tendrán precisamente en el local destinado para la Secretaría y el Archivo de las mismas Comisiones, á menos que circunstancias muy singulares obligasen al Gobernador de la provincia á convocarlas en su propio despacho, en cuyo caso tendrán carácter de extraordinarias.

Art. 14. Los individuos correspondientes de una y otra Real Academia, que residieren fuera de la capital de provincia, podrán concurrir con voz y voto á las sesiones de las Comisiones provinciales, y darán cuenta á las mismas de los descubrimientos que en sus respectivas localidades se verificaren, proponiéndoles cuanto juzgaren conveniente á los fines de su instituto.

Art. 15. Los individuos de las Comisiones provinciales de Monumentos podrán usar como único distintivo, en los actos públicos á que fueren invitados en concepto de tales, una medalla de oro, sin esmalte, de la forma y con la empresa y lema de la Real Academia á que cada cual perteneciere como socio correspondiente.

Art. 16. En las solemnidades á que asistieren como Cuerpo, se les dará lugar entre las demás Corporaciones provinciales.

Art. 17. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º La conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos que fueren de propiedad del Estado.

2.° El cuidado, mejora, aumento ó creación de los Museos provinciales de Bellas Artes (1).

3.° La dirección de las excavaciones arqueológicas, que en cada provincia se conceptuaren necesarias para la ilustración de la historia nacional.

4.° La creación, aumento y mejora de los Museos de antigüedades.

5.° La adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas y cualesquiera otros objetos que, por su mérito ó importancia artística é histórica, merezcan figurar, tanto en los Museos de Bellas Artes, como en los Arqueológicos.

6.° La investigación, adquisición ó compra de códices, diplomas, manuscritos y cualquier otro documento que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad histórica, así en lo artístico como en lo político, religioso, etc.

7.° El examen de los archivos existentes aún en las oficinas de la Hacienda pública, ya con el propósito de señalar los documentos que deban pasar al Archivo Histórico nacional, formado por la Real Academia de la Historia, ya con el fin de ilustrar la de los Monumentos artísticos confiados á su custodia.

8.° El reconocimiento facultativo y arqueológico de los monumentos públicos, con el intento de precaver su ruina y evitar al propio tiempo que se hagan en ellos restauraciones impropias de su carácter y que menoscaben su mérito artístico.

9.° La custodia y decorosa conservación de los sepulcros y enterramientos de nuestros Reyes, Príncipes y hombres ilustres, y la traslación ó restauración de los que, por haber sido enajenados los edificios donde existan, ó por su mal estado de conservación, lo exigiere.

10.° La intervención en las obras públicas que se hicieren, ya con fondos municipales ó provinciales, ya á expensas del Estado,

---

(1) Por Real orden de 11 de Junio de 1867 se dispuso que «hasta la publicación del Reglamento general de Academias de Bellas Artes, *quedase en suspenso* la disposición 2.ª del art. 17 de este Reglamento, cometiendo á las referidas Academias el cuidado, mejora, aumento ó creación de los Museos de Bellas Artes de provincia»; pero por Real orden de 8 de Enero de 1882, se ha ordenado que se cumpla dicho artículo y que los Museos sean entregados á las Comisiones provinciales.

en despoblados antiguos, en las inmediaciones de las grandes vías romanas ó en otro cualquier lugar que ofrezca indicio de construcciones respetables, á fin de evitar la pérdida ó sustracción de los objetos artísticos ó arqueológicos que pudieran descubrirse.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 18. Las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, atendidos los fines que deben realizar, según las leyes, son cuerpos consultivos de los gobernadores de las respectivas provincias en todo lo concerniente á su instituto.

Art. 19. Serán deberes de las Comisiones provinciales en tal concepto:

1.° Evacuar los informes que el gobernador les pidiere sobre el mérito é importancia de los monumentos artísticos que deban conservarse ó restaurarse en la provincia de su cargo.

2.° Hacer propuestas ó informar sobre la manera y forma de practicar exploraciones arqueológicas en los despoblados de antiguas ciudades ú otro lugar análogo, siempre que algún descubrimiento fortuito, y la conveniencia de no malograrlo, así lo aconsejaren.

3.° Ilustrarle igualmente en orden á la adquisición de aquellos objetos arqueológicos ó artísticos, que sin ser propiedad del Estado ni de los pueblos, parezcan dignos por su antigüedad ó su belleza de ocupar un puesto en los Museos provinciales.

4.° Suministrarle cuantos datos y noticias hubiere menester para la mejor resolución de los expedientes relativos á las Bellas Artes y Antigüedades.

5.° Formar anualmente los presupuestos de las obras de conservación que hayan de ejecutarse en los monumentos artísticos con fondos provinciales ó municipales, como también de las mejoras que sucesivamente deban introducirse, tanto en los Museos de Bellas Artes como en los Arqueológicos.

Art. 20. Los gobernadores de provincia no podrán dictar resolución definitiva en los asuntos á que concierne el artículo anterior, sin previa consulta de las Comisiones provinciales de Monumentos, ni llevarla á ejecución sin conocimiento de la respectiva Real Academia, á menos que la urgencia de los casos no diese lugar á ello.

Cuando esto sucediere, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Real Academia, á cuyo instituto se refiere la resolución adoptada.

Art. 21. Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los gobernadores:

1.° Para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuando esta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, ya de revocarlos ó de realizar en ellos construcciones nuevas, sean ó no complementarias de las antiguas, y sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea, finalmente, el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén destinados. Las Comisiones ordenarán la suspensión de semejantes obras no autorizadas, hasta que recaiga sobre el asunto resolución definitiva (1).

2.° Para representar contra la inmediata enajenación, demolición ó destrucción de los monumentos de verdadero mérito ó interés nacional, cualquiera que sea el pretexto que se alegare al intentar su ruina.

3.° Para proponer la pronta reparación de aquellas construcciones de mérito artístico que, siendo propiedad de la provincia ó del municipio, no ofrecieren seguridades de duración.

4.° Para evitar que sean extraídos indebidamente de los archivos de la Hacienda pública aquellos documentos que por su índole histórica deben formar parte de los generales del Estado.

5.° Para impedir que los objetos de arte, que en cualquier

---

(1) Este párrafo queda así redactado por Real orden de 30 de Diciembre de 1881.

concepto pertenezcan al Estado, y cuya posesión importe á la historia de la civilización española, sean enajenados á los extranjeros.

6.° Para proponer la adquisición de cuadros, estatuas, relieves y cuantos objetos de arte ó de antigüedad creyeren dignos de conservarse, evitando, en cuanto fuere compatible con el derecho de propiedad, el que dichos objetos salgan del territorio español.

7.° Para atender á la adquisición, ya por permuta, ya por otros medios, de aquellos objetos que, siendo propiedad de las iglesias y de verdadero interés artístico ó histórico, no tengan ya aplicación al servicio del culto.

8.° Y por último, para proponer cuanto juzgaren conveniente á los fines de su instituto y estuviere en sus atribuciones.

Art. 22. Serán asimismo otros tantos deberes de las Comisiones provinciales respecto de la Real Academia de San Fernando, en la cual han recaído por la ley todas las facultades de la Comisión central de Monumentos:

1.° Evacuar cuantos informes les pidiere y facilitarle los datos y antecedentes que les reclame, para la más acertada resolución de los asuntos encomendados á su cuidado.

2.° Someter á su examen y aprobación los proyectos de restauración de los edificios confiados á su celo, siempre que sean aquellos de alguna importancia, ó pueda, al verificarse las obras, alterarse la forma ó el carácter de las fábricas.

3.° Remitirle anualmente nota circunstanciada de sus respectivos presupuestos y de su inversión, en lo que se refiera á la conservación de los monumentos artísticos y á los Museos de Bellas Artes.

4.° Consultarle la creación de nuevos Museos, ó las modificaciones sustanciales, ampliación y mejora de estos establecimientos, si ya se hallaren planteados.

5.° Darle conocimiento de las adquisiciones especiales de nuevos objetos artísticos hechas por los expresados Museos, y proponerle la de aquellas obras que por su valor excedieren de los medios ordinarios de que disponen las referidas Comisiones.

6.° Remitirle cada tres meses un resumen de sus trabajos y de los resultados que vayan estos produciendo.

7.° Proponerle aquellas investigaciones y diligencias que se creyesen conducentes al descubrimiento y recuperación de cualquier objeto artístico de la propiedad del Estado, que haya venido indebidamente á poder de corporaciones ó particulares.

8.° Elevar oportunamente á la Real Academia, para los fines á que hubiere lugar, los catálogos razonados de los Museos de Bellas Artes, formados por los conservadores de los indicados Museos, al tenor de lo que en el art. 36, cap. IV se dispone.

Art. 23. Las Comisiones provinciales de Monumentos estarán obligadas, respecto de la Real Academia de la Historia, inspectora de todas las antigüedades descubiertas y que se descubrieren en el reino, á cumplir los mismos deberes en cuanto se refiera á la investigación, adquisición y custodia de los monumentos históricos, y á la creación, organización y mejora de los Museos Arqueológicos.

Art. 24. Será además obligación de las Comisiones, en orden á la Real Academia de la Historia:

1.° Proponerle las excavaciones que deban hacerse en los despoblados y sitios donde hayan existido importantes construcciones antiguas, acompañando siempre al proyecto de exploración los planos demostrativos de las obras que al intento hayan de verificarse.

2.° Elevar á su conocimiento las oportunas notas de los objetos que en estas excavaciones se descubrieren, acompañándolas de aquellas observaciones que parecieren más propias para su ilustración científica, y de los diseños y demás demostraciones gráficas que contribuyan á su mayor esclarecimiento.

3.° Darle cuenta de todo descubrimiento fortuito que en la provincia se hiciere, con noticia y descripción, si les fuere dable, de los objetos encontrados; manifestando al propio tiempo si es realizable su adquisición, y en qué términos puede esta verificarse.

4.° Remitirle oportunas notas de cuantos objetos arqueológicos se hallaren, al llevar á cabo las obras públicas de que trata el párrafo décimo del art. 17.

5.° Procurarle copias exactas, facsímiles ó vaciados de cuantas lápidas ó inscripciones existieren en la respectiva provincia,

cualquiera que sea el período histórico á que los referidos monumentos pertenezcan.

6.° Proporcionarle asimismo noticia de los códices, diplomas ú otros manuscritos, cuya adquisición sea útil para el estudio y esclarecimiento de la historia nacional.

7.° Y por último, comunicarle el resultado de sus trabajos en el examen de los archivos de las oficinas de la Hacienda pública, para los fines prevenidos en el párrafo sétimo del art. 17, y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 25. Ninguna Comisión podrá proceder á ejecutar excavaciones sin el previo conocimiento y aprobación de la Real Academia de la Historia, á menos que circunstancias muy especiales la autorizaren al efecto, según se indica en el párrafo segundo del art. 20.

En este caso, dará inmediatamente cuenta de las razones que la han obligado á proceder así, exponiendo al mismo tiempo el resultado de sus trabajos.

Art. 26. La adquisición y compra de códices, diplomas, lápidas, medallas y demás objetos arqueológicos que deben enriquecer el archivo y gabinete de la Real Academia de la Historia, así como las excavaciones que se realizaren con su aprobación y conocimiento, serán de cuenta de la expresada Corporación, la cual atenderá á estas obligaciones en la forma que le consintiere su presupuesto.

Art. 27. A la conservación y restauración de los monumentos artísticos, establecimiento y mejora de los Museos de Bellas Artes, y adquisición de cuadros, estatuas, relieves y demás objetos propios del Instituto de la Real Academia de San Fernando, se atenderá según los casos:

1.° Con las partidas asignadas ahora y que en adelante se asignaren en los presupuestos provinciales á las Comisiones de Monumentos.

2.° Con las señaladas en el presupuesto general del Estado para los mismos fines.

3.° Con las cantidades extraordinarias que, á petición de la Real Academia, concediere el Gobierno de S. M. en circunstancias especiales.

CAPÍTULO III.

De los trabajos académicos de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 28. Correspondiendo á las Comisiones provinciales de Monumentos, además de sus funciones administrativas, la consideración de corporaciones verdaderamente artistico-científicas, y estando sus individuos obligados por reglamento á contribuir á los trabajos de las Reales Academias, de que son correspondientes, consagrarán sus habituales tareas:

1.° A la formación de un catálogo razonado de aquellos edificios que existan en sus respectivas provincias, cuyo mérito artístico ó importancia histórica los hicieren dignos de figurar en la *Estadística monumental* proyectada por la Comisión central de Monumentos.

2.° A la formación de un catálogo de los despoblados que en cada provincia existieren, y á la redacción de Memorias ó monografías sobre los objetos artísticos y arqueológicos que se custodiaren en los Museos de cada provincia, procurando clasificarlos y describirlos científicamente, ilustrándolos por medio de exactos diseños ó fotografías.

3.° A la investigación y esclarecimiento de dudosos puntos históricos ó simplemente geográficos, relativos al territorio á que se extienden las atribuciones de cada Comisión, acompañando también á estos importantes trabajos los planos y demostraciones gráficas que se juzgaren convenientes.

4.° A la formación de biografías de los pintores, escultores, arquitectos, orfebres y entalladores que más se hubieren distinguido en cada provincia por sus obras artísticas, atendiendo con todo esmero á enriquecerlas con documentos inéditos ó poco conocidos, y á ilustrarlas con diseños ó fotografías de los cuadros, estatuas, relieves ó edificios más notables de cada profesor.

Art. 29. Serán estos trabajos sometidos, según su respectiva naturaleza, á la aprobación de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, las cuales procurarán recompensarlos,

ya haciendo mención honorífica de sus autores, al dar cuenta en las juntas públicas de las tareas académicas, ya acordando su publicación, y concediendo á los mismos autores un número conveniente de ejemplares; ya, en fin, adjudicándoles además premios especiales, ó señalándoles retribuciones pecuniarias correspondientes al mérito de cada disertación ó memoria.

Art. 30. Cuando las obras de que tratan los artículos precedentes merecieren otro género de recompensas, las Reales Academia de la Historia y de San Fernando propondrán al Gobierno de S. M. los premios ó distinciones que en cada caso debieren concederse á sus autores.

Art. 31. Tanto para llevar á cabo los expresados trabajos, como para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, harán las Comisiones provinciales de Monumentos, por medio de un individuo de su seno, una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas donde existieren monumentos artísticos ú objetos arqueológicos que no pudieren ser trasladados á la capital.

Las Comisiones señalarán las dietas ú honorarios que deberán satisfacerse á dicho individuo durante la expresada visita.

Las Academias podrán enviar Inspectores generales, con el objeto expresado, en los casos en que lo estimaren conveniente.

CAPÍTULO IV.

De los Museos provinciales.

Art. 32. Los Museos provinciales de Bellas Artes y de Antigüedades se formarán:

1.° Con los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos de arte, procedentes de las Órdenes religiosas y Corporaciones suprimidas, y que son hoy de la pertenencia del Estado.

2.° Con las lápidas de todo género, losas sepulcrales, sarcófagos, fragmentos arquitectónicos, medallones, piedras miliarias, ánforas, vasos y demás objetos de antigüedad que ofrecieren verdadero interés histórico, y provengan, ya del derribo de los edificios enajenados en los últimos tiempos, ya de excavaciones prac-

ticadas con fondos provinciales, ó que por cualquiera otro concepto fueren propiedad del Estado.

3.° Con las adquisiciones de obras artísticas ó de monumentos arqueológicos, hechas á expensas de las provincias.

4.° Con las donaciones de objetos artísticos ó históricos, debidas á Corporaciones ó particulares.

Art. 33. Establecidos los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, se pondrá cada cual al cuidado de un individuo de la Comisión provincial de Monumentos, quien se distinguirá con el título de *Conservador*.

Art. 34. El nombramiento de estos conservadores se hará respectivamente por las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, á propuesta del gobernador de la provincia; pero deberá recaer, el del Museo de Bellas Artes en un correspondiente de la primera Corporación, y el del Museo de Antigüedades en otro de la segunda.

Art. 35. Será obligación de los conservadores la ordenación metódica y científica de cuantos objetos constituyeren los Museos de Antigüedades, así como también la formación de los catálogos razonados de los mismos.

Un tarjetón, colocado al lado de cada objeto, determinará su nombre, el uso á que fué destinado y su procedencia.

Art. 36. En órden á la clasificación de los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos que formaren los Museos de Bellas Artes, se sujetarán los conservadores á las disposiciones que sobre el particular comunicase á cada Comisión de Monumentos la Real Academia de San Fernando, al tenor de lo mandado en el *Reglamento general de Museo de Pinturas*, *Esculturas*, *etc.*

Art. 37. Los conservadores de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades podrán gozar una gratificación anual, siempre que, en concepto de las Comisiones provinciales y de la respectiva Real Academia, lo exigiere así la importancia de sus trabajos.

Art. 38. Siendo los Museos provinciales establecimientos del Estado, estarán abiertos al público todos los domingos del año, en la forma y durante las horas que determinaren los reglamentos especiales de los mismos, cuya formación corresponde á las Comisiones respectivas.

Art. 39. Tanto los alumnos de la escuela de Bellas Artes, donde estas existieren, como las demás personas que lo solicitaren de los Conservadores, podrán concurrir á los Museos provinciales en los demás días de la semana, para obtener copias ó diseños de los cuadros, estatuas, lápidas, ánforas, medallas y demás objetos históricos y artísticos que en los indicados establecimientos custodiaren.

No será permitido hacer vaciado alguno; y para sacar facsímiles de lápidas, inscripciones ó relieves, se necesitará especial permiso de la Comisión provincial, acordado en junta ordinaria.

Art. 40. En las provincias donde no hubiere sido posible, ni lo sea en lo sucesivo, crear Museos de Bellas Artes por la escasez de los objetos que deben constituirlos, se pondrán los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos existentes, á disposición de la Real Academia de San Fernando, á fin de que esta designe los que deban pasar á enriquecer el Museo Nacional de Bellas Artes, ya establecido en la capital de la monarquía, ó bien aquel de los Museos provinciales en que más útiles puedan ser ó con el que tengan mayor analogía.

Lo mismo se verificará respecto de la Real Academia de la Historia, en orden á los objetos propios de su instituto, en las provincias donde no haya sido posible establecer los Museos Arqueológicos, para que, llegado el momento de plantearse el Nacional de Antigüedades, determine la expresada Corporación los que deban formar parte de dicho general establecimiento, ó de alguno de los que ya existan en las provincias.

Art. 41. Cuando la rareza é importancia de algún objeto artístico ó arqueológico fuese tal que no existiese su análogo ó semejante, ya en el Museo Nacional de Bellas Artes, ya en el de Antigüedades, podrá ser trasladado á la capital de la monarquía, y colocado en el correspondiente establecimiento, haciéndose constar su procedencia, tanto en el tarjetón que lo acompañe, como en el catálogo del Museo respectivo.

Si el objeto fuere de tal magnitud ó naturaleza que pudiere peligrar en su conducción, se procurará adquirir con él indicado propósito los más perfectos vaciados del mismo.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 42. Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos prestarán á las Comisiones provinciales el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos datos y noticias necesitaren para llenar los fines de su instituto, y procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al regular ejercicio de sus atribuciones.

Art. 43. Será además obligación de los alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.° Coadyuvar por cuantos medios estuvieren á su alcance al logro de lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del art. 17, quinto del 10 y tercero del 28.

2.° Auxiliar á los individuos de las Comisiones ó á los encargados de las mismas en las visitas anuales y en las obras de exploración, excavación, traslación y sus análogas.

3.° Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliarias, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos á las Comisiones provinciales, expresando el lugar donde fueren hallados y las circunstancias especiales del descubrimiento.

Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo, ó fuere de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, darán los alcaldes inmediatamente cuenta á las Comisiones provinciales, á fin de que estas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

4.° Vigilar por la conservación de los edificios que hubieren sido ya clasificados como monumentos históricos ó artísticos, dando parte á la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen para su pronta reparación.

5.° Retener los lienzos, tablas, estatuas, códices y demás objetos históricos ó artísticos de sospechosa procedencia, que se hallaren en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta á la

Comisión respectiva, para que esta proceda á lo que hubiere lugar, conforme á lo preceptuado en el párrafo sexto del art. 21.

Art. 44. Los alcaldes que más se distinguieren en el cumplimiento de estas obligaciones, serán acreedores á la consideración del Gobierno de S. M., quien, á propuesta de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, les concederá las recompensas honoríficas de que fueren conceptuados dignos.

Art. 45. Las oficinas de Hacienda pública, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, facilitarán á las Comisiones provinciales de Monumentos el examen de sus archivos, para que puedan hacer convenientemente la designación de los documentos históricos que deben figurar en el Archivo histórico general, formado por la Real Academia de la Historia.

Art. 46. Las Diputaciones provinciales proseguirán incluyendo en los presupuestos de cada provincia las partidas necesarias para atender á los gastos ordinarios de las Comisiones de Monumentos, y las que se conceptuaren anualmente indispensables para llevar á cabo las reparaciones y restauraciones que hayan de hacerse en los edificios monumentales que fueren de la pertenencia de las provincias.

Lo mismo harán los Ayuntamientos respecto de los que, teniendo igual carácter, les hubieren sido confiados para objetos de utilidad pública.

Art. 47. Quedan derogadas por el presente Reglamento cuantas Reales órdenes se opusieren á sus disposiciones, no pudiendo ser alterado ni modificado sin oir previamente á las Reales Academias de la Historia y de San Fernando.

Madrid 24 de Noviembre de 1865.—El Ministro de Fomento, *Vega de Armijo.*

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. Marzo, 1889. CUADERNO III.

INFORMES.

I.

LOS MANUSCRITOS ÁRABES DE ABEN AMIRA Y ABEN BASSAM EN LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Entre las obras que para la biblioteca de nuestra Academia he podido adquirir á consecuencia de mi viaje á la Argelia y Túnez, se encuentran, una de *Abu Almotharrif ben Amira* y el segundo tomo de la *Dzajira* de *Aben Bassam*, cuyas obras tengo el gusto de presentar á la Academia, proponiéndome hacer lo mismo con las otras, que tengo ya en mi poder, ó vaya adquiriendo, á medida que las haya estudiado, y pueda, por tanto, redactar una noticia de las mismas, dando cuenta de su contenido.

La obra de Aben Amira, aunque por los títulos de los capítulos pudo en el primer momento parecerme muy importante, pronto comprendí por la forma poética y enrevesada con que está escrita, que para el estado actual de los estudios arábigos en España no sería de gran interés; pero como podía muy bien suceder que contuviese datos históricos nuevos é importantes, creí conveniente á los fines de nuestra Academia procurar adquirir una

copia de dicho libro, existente en la biblioteca de Çidi Hamuda, más bien que acentuar mis gestiones para que se me permitiera llevármelo á la fonda con objeto de estudiarlo durante tres ó cuatro días, como había hecho con el manuscrito de Aben Hayyan, que indudablemente tenía más importancia, y del cual quise copiar lo más importante, por si la copia que me habían de hacer no fuera esmerada ó no se llegaba á realizar por cualquier accidente imprevisto.

La obra de Aben Amira lleva por título تقييد الرسائل *Vocalización de las riçalas* (ó cartas literarias), aunque á decir verdad, en el original no se encuentra esto como título, sino solamente en el lomo ó canto del libro, en el cual, después de la fórmula بسم الله, se lee en gruesos caractéres, como sirviendo de título, من انشاء الشيخ الفقيه القاضي الكاتب ابي المطرف بن عميرة رحمه الله. *De las cartas del xeque, alfaquí, kadhi y cátib Abu Almotharrif ben Amira* (Allah tenga misericordia de él).

De este autor se conservan abundantes noticias en Almakkari, que copia muchos extractos de sus obras, varias de las cuales cita, sin que entre ellas figure esta, la cual no cabe duda de que es del mismo autor; pues, como veremos, se encuentra en ella la carta en la que á nombre de la ciudad de Xátiva felicita á *Almotawaquil ben Hud* por los presentes y diploma de investidura que le había enviado el califa de Bagdad, cuya carta copia también Almakkari (t. I, pág. 204).

Nuestro autor nació en Alcira ó en Valencia, pues ambas cosas se leen en Almakkari (t. I, pág. 201; t. II, pág. 328) en el mes de ramadhan del año 580, habiendo muerto en la noche del viernes á 20 de dzulhicha del año 658, el mismo en que fué muerto en Túnez su paisano y amigo el historiador Aben Alabbar.

Aunque á nuestro autor se le cita ordinariamente con los nombres de Abu Almotharrif ben Amira, se llamaba Abu Almotharrif Ahmed ben Abdallah ben Amira, el Majzumí (Almakkari, t. II, páginas 100 y 128). El mismo Almakkari, copiando de la *Historia de Mallorca* una larga noticia de la toma de esta isla por los cristianos, le llama solamente *Majzumi* (pág. 765 del tomo II) cuyo extracto le daba derecho á figurar entre los *Histo-*

riadores árabes y sus obras, del Dr. Wütenfeld, á cuya diligencia pasó inadvertida esta cita.

Quizá no hubiera sido inoportuno poner aquí una nota de todos los epígrafes de la obra; pero como el libro no tiene gran interés para la historia general de España, aunque lo tendrá grande cuando la historia de Valencia y Murcia en el siglo VII de la hegira pueda ser estudiada por quien esté muy versado en las letras arábigas, me limitaré á indicar los capítulos que despiertan más curiosidad, ya que por la forma poética en que están escritas las cartas no tengan gran interés.

Carta de la ciudad de Xátiva reconociendo al *Emir Abu Abdalla ben Hud:* en ella le pide que declare *Príncipe heredero* á su hijo الواثق بالله المعتصم به ابو محمد بن مجاهد الدين وسيف امير المومنين *Alwatsec billah Almotasim bihi Abu Mohammad ben mochehid eddin waçeif amir almuminin*, donde podemos notar los títulos ya conocidos del príncipe heredero Alwatsec y los de *guerrero de la religión y espada del Emir de los creyentes*, que se dan á su padre y no recuerdo haber visto (páginas 9 á 18).

Carta de los de Alcira reconociendo al príncipe heredero *Abu Bequer Mohammad ben Hud* (páginas 18 á 24).

Carta de los de Valencia reconociendo á *Almamúm* (príncipe almohade) (páginas 24 á 28).

Carta de la ciudad de Murcia reconociendo á *Aben Aljathab* (Abu Bequer ben Dzulwizaratein Abu Merwan ben Aljathab) en el mes de moharrem del año 636 (páginas 28 á 33).

Siguen cartas particulares al autor y de este, en su nombre ó en el de algún personaje importante, habiéndolas hasta de felicitación por el feliz regreso de una expedición militar; pero sin dar el nombre, de modo que hasta pudieran considerarse como ejercicios retóricos.

Carta escrita por el autor á nombre de la ciudad de Xátiva felicitando á *Almotawaquil ala-llah Abu Abdallah ben Hud* por los regalos y diplomas de honor enviados por el califa de Bagdad (páginas 61 á 63).

Carta felicitando á *Albiha ben Hud* ¿البهاء بن هود? por haber salido del país de los cristianos y dándole el pésame por haber

sido hecho prisionero un hijo de su hermano, llamado por sobrenombre العضد *Aladhad* (páginas 69 á 71).

Siguen varias cartas de, ó á particulares; entre ellas las hay de felicitación por la obtención de cargos públicos (páginas 71 á 143).

Carta á nombre de la ciudad de Bugía consolando al príncipe *Abu Zacariya* (páginas 143 á 146).

Carta dando cuenta de la toma de قلبيرة *Colbeira* (Corbera en el partido judicial de Alcira) (pág. 150).

Carta al califa *Almamúm* de parte de *Abu Zaid ben Abu Abdallah*, señor (ó gobernador) de Valencia, dando cuenta de la toma de بشيح *Bixaich*, en las fronteras de Valencia (páginas 151 á 159).

Carta dando cuenta de nuevo de la toma del castillo de Colbeira, de la jurisdicción de Alcira, y de haber sido combatido con máquinas de guerra: 12 de xaaban de 628 (15 de Junio de 1231) (páginas 155 á 157).

Carta á nombre de *Abu Bequer Aziz ben Jatab* dando cuenta de la victoria ó toma de الترك (páginas 157 á 158).

Siguen sermones de asuntos varios y fragmentos en prosa y en verso.

Riçala ó carta poética de *Abu Abdallah ben Alchannan* dirigida á *Abu Abdallah ben Alábid*, en la cual todas las palabras tienen la letra العين *ain* (páginas 165 á 168).

Contestación del alfaquí y cátib *Abu Alhaçan el Roaini*, empleando también la letra العين *ain* en todas las palabras (páginas 168 á 172).

Contestación á la anterior por el alfaquí y cátib *Aben Abdallah ben Alchannan:* la primera página de la contestación, además de tener la letra *ain* en todas las palabras, añade la particularidad de estar en verso (páginas 172 á 177).

Otra contestación del alfaquí y cátib *Abu Alhaçan el Roaini:* también tiene en verso más de una página y todas las palabras tienen la letra *ain* (páginas 177 á 185).

Sospecho que nunca estas cuatro cartas serán traducidas al castellano; pues aunque abundaran los arabistas y llegasen á agotar con sus versiones los asuntos más importantes y amenos,

dudo llegue el caso de que un español tenga calma suficiente para abordar la traducción de estas 20 páginas, en las cuales es posible estén incluídas todas las palabras de la lengua árabe, que tengan por una de sus radicales la letra *ain*.

Siguen hasta el fin (pág. 245) cartas siempre poéticas, que no merecen mención especial, unas de Aben Amira, otras dirigidas á él, y algunas en las que no aparece por el epígrafe qué relación tengan con nuestro autor.

Siendo tantas las cartas contenidas en este volumen y varios los hechos, algunos de importancia, que dan ocasión á las mismas, es de notar que solo se citan dos ó tres fechas: tampoco los nombres de poblaciones son muy abundantes, si bien se citan Murcia, Xátiva, Denia, Alcira, Sevilla, Ceuta, Rabat-al-fatah, Valencia, Bugía, ¿Colbeira de Alcira? بشيج, ¿Bixaich? Xérica, Alicante, ¿Alcantarilla?, Almuñécar, جهة الميسرة—الترك, Burriana, Çalé, Jaén y Albacete.

Quizá algún arabista agradeciera que incluyese también aquí la lista de nombres propios de personas, lista que hube de hacer para mi uso particular, para añadir dichos nombres al cúmulo de mis papeletas; pero no la creo de bastante importancia para llenar cuatro páginas del Boletín de la Academia, si esta acordase la publicación de este desaliñado trabajo.

La Dzajira de Aben Bassam.—Esta obra, escrita en Sevilla en los primeros años del siglo VI de la hegira, poco después de la muerte del Cid, es muy conocida y apreciada de los eruditos, desde que M. Dozy la dió á conocer en el primer tomo de su obra *Loci de Abbadidis*, publicando numerosos é interesantes textos referentos á los reyes de Sevilla. Después, en las tres ediciones de su importante libro *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge*, aprovechó, tomándolas de la Dzajira de Aben Bassam, noticias muy interesantes y peregrinas referentes al Cid, á la toma de Barbastro por los normandos, su reconquista por Almoktadir de Zaragoza y otras, que sería prolijo enumerar.

Cuando M. Dozy comenzó sus estudios acerca de la dinastía de los Abbadies de Sevilla, no conocía de esta obra más que los

extractos del manuscrito de Oxford, que le había facilitado con su proverbial generosidad nuestro querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos: después, el mismo M. Dozy descubrió en la biblioteca de Gotha otro tomo, catalogado como fragmento de Almakkari; el manuscrito de Oxford es el tomo segundo de la obra, el de Gotha el tercero y después el difunto Mr. Mohl adquirió el primer tomo, que fué aprovechado por M. Dozy en sus últimos años; este manuscrito fué adquirido en la venta de los libros de Mr. Mohl por la biblioteca de París en 1.500 francos, si no estamos equivocados; el Sr. D. Pascual de Gayangos adquirió hace bastantes años un ejemplar antiguo del tomo tercero y hasta ahora era lo que de esta obra se conocía en Europa.

M. Dozy encareció la importancia de la Dzajira de Aben Bassam, reconociendo las grandes imperfecciones de los códices conocidos y la gran dificultad de entender lo que el autor quiso decir, por haberlo hecho casi siempre en prosa rimada: como la obra no estaba completa, pues faltaba el tomo cuarto, y además, el texto resultaba muy difícil de publicar, parece que M. Dozy, nunca pensó en ello, aunque tenía el propósito de sacar de esta y de otras obras, todos los textos tomados de Aben Hayyan, propósito que no sé llegase á realizar.

Ya tuve ocasión de poner en conocimiento de la Academia que en la biblioteca de la *Mezquita Azzeituna* de Túnez, existe el tomo II de esta obra, el cual no me fué posible examinar, porque á la sazón estaba prestado fuera de la mezquita: habiéndome proporcionado noticias fidedignas acerca de dicho códice, por el ligero estudio que de él pudo hacer nuestro correspondiente en Túnez, el ilustrado arabista é intérprete judicial M. Goguyer, y convencido de que el códice contenía lo que se decía en el catálogo impreso, encargué que nos hiciesen una copia, que es la que tengo el honor de presentar á la Academia, y cuyo valor paso á indicar á la ligera.

Por los textos que de esta copia he cotejado con los publicados por M. Dozy, resulta que el manuscrito de Túnez es muy parecido al de la Universidad de Oxford, con el cual tiene de común hasta las mismas lagunas, que deben proceder de originales más antiguos: alguna variante he notado, que no parece que pueda

proceder de errata de copia; y esto podrá dar más valor al manuscrito de Túnez, al cual, si no está completo, debe faltar poco; y digo esto, porque en él no encuentro todo lo que parece debería contener, según el análisis que de la materia de los cuatro tomos hizo el barón de Slane en el *Journal asiatique*, quinta serie, t. XVII, pág. 262.

Difícil es dar idea exacta del contenido de esta obra, en la que el autor, procediendo por regiones, se propone dar noticia de los wazires y catibes españoles contemporáneos, dando muestras de sus obras; pues con motivo de las de un autor, intercala fragmentos de otras, cuyos autores estuvieron en relación con él; por esto, tanto el índice que publicó el barón de Slane, como el que añadimos á continuación, distan mucho de dar á conocer la importancia de la obra y los nombres de los autores de quienes se incluyen fragmentos de sus obras ó de los personajes de quienes da noticias más ó menos detalladas.

De este modo se comprende que al tratar en el tomo III de Aben Thahir, destronado rey de Murcia, haya podido dar noticias interesantísimas acerca del Cid, con quien tuvo relaciones; y para citar algún ejemplo de lo contenido en este tomo II, diré que en el capítulo en que trata de *Aben Alkosaira*, se hace mención de la muerte del joven *Abbad*, hijo de Almotamid, gobernador de Córdoba, sorprendido y muerto por *Aben Ocaxa*, á cuyo suceso se dedica una composición, citándose á las pocas páginas otra dedicada á la muerte del mismo *Aben Ocaxa* al ser recobrada Córdoba por Almotamid; en el capítulo dedicado á *Aben Omar el Bechí* se incluye una carta á nombre de *Aben Hud* (de Zaragoza) dirigida á *Aben Dzunnun* (de Toledo), dándole las gracias por haber puesto en libertad á ابن غصن *Aben Goson*, á quien tenía encarcelado.

Ponemos á continuación los epígrafes tal como están en el manuscrito de la Academia, para que puedan compararse con los del manuscrito de la Universidad de Oxford, del cual existen varias copias en Europa á disposición de los dedicados á estos estudios.

fol. 2. r.	فصل في ذكر القاضي ابي القاسم محمد بن عباد
fol. 6. r.	فصل في ذكري المعتضد بالله عباد بن ذى الوزارتين
fol. 13. v.	فصل في ذكر المعتمد على الله محمد بن عباد
fol. 29. r.	باب يشتمل على طائفة من الوزراء والاعيان ممن كان بدولة المعتمد
fol. 33 v.	فصل في ذكر الفقيه القاضي ابي الوليد الباجي من باجة الاندلس
fol. 63. r.	ومنهم الوزير الكاتب ابو عمر بن الباجي
fol. 69. r.	فى ذكر الاديب الاريب ابي الحسن بن الاستجي
fol. 71. r.	فصل يشتمل علي مقطوعات ابيات الجماعة من الادباء
fol. 75. v.	الوزير ابو العلا زهر بن عبد الملك بن زهر الايدى
fol. 80. r.	ومنهم الوزير ابو عبيد البكري
fol. 80 v.	فصل في اخبار البكريين من امراء الغرب
fol. 81. v.	في ذكر ذي الوزارتين الفقيه الكاتب ابي بكر محمد ابن سليمان المعروف بابن القصيرة
fol. 115. v.	فصل في ذكر ذي الوزارتين الكاتب ابي القاسم محمد بن عبد الغفور
fol. 116. r.	في ذكر الوزير الكاتب ابي محمد عبد الغفور بن ذي الوزارتين
fol. 132. v.	ومنهم ذو الوزارتين ابو بكر محمد بن عمار
fol. 163. r.	ومنهم الوزير الفقيه ابو بكر بن الملح
fol. 171. r.	في ذكر الاديب ابي محمد عبد الجليل بن وهبون المرسي
fol. 181. v.	في ذكر الوزير الكاتب ابي الحسن يوسف بن محمد بن الجد
fol. 186. r.	في الاديب ابي بكر يحيي بن بقي

fol. 203. v.	في ذكر الكاتب ابي الحسن صالح بن صالح
fol. 208. v.	في ذكر الوزير ابي الحكم عمر بن مرحج وابي الوليد عمه
fol. 217. r.	في ذكر الاديب ابي الحسن بن هرون الشنتمري
fol. 218. r.	فصل يشتمل علي ذكر الكتاب الوزراء واعيان الادباء الشعراء ممن نشا في المورخة بحضرة بطليوس
fol. 220. r.	جملة من نثر المتوكل وشعره
fol. 222. r.	في ذكر الوزير الكاتب ابي عبد الله بن ايمن
fol. 223. v.	الحاز الخبر عن فتح مدينة سبتة وتلخيص التعريف باولية امرها
fol. 228. r.	فصل في ذكر الوزير الكاتب ابي محمد عبد المجيد ابن عبدون
fol. 247. v.	الوزير الكاتب ابو بكر عبد العزيز بن سعيد البطليوسي
fol. 254. v.	في ذكر الوزير الكاتب ابي بكر بن قزمان
fol. 258. r.	في ذكر الاديب ابي زيد عبد الرحمن بن مقانا الاشبوني
fol. 261. v.	في ذكر الشيخ ابي الحسن على بن اسمعيل القرشي الاشبونى
fol. 262. r.	في ذكر الاديب ابي عبد الله محمد بن ?البيتي احد الشعراء ببطليوس
fol. 263. v.	في ذكر ذي الوزارتين ابي محمد بن هود
fol. 264. v.	في ذكر الشيخ الاديب ابي عمر فتح بن برنوصة البطليوسي
fol. 265. r.	في ذكر الاديب ابي عمر يوسف بن كوثر الشنتريني
fol. 265. v.	في ذكر الاديب ابي الوليد المعروف بالنحلي
fol. 266. r.	في ذكر الوزير الكاتب ابي بكر محمد بن سوار الاشبوني

Cotejados los epígrafes de nuestro índice con el publicado por el barón de Slane, resulta que no existen en el códice de Túnez los capítulos destinados á *Abu Ayyub ben Abu Omawiyah* ni á *Abu Alwalid Haçan el Maçiçi*, que en el códice de Oxford están inmediatamente antes y después del artículo destinado á Aben Ammar; también falta el que trata de Abu Bequer Çaid ben Alcobtorna que en el manuscrito de Oxford precede al capítulo de Aben *Guzmán;* en cambio en el índice publicado por el barón de Slane no constan los epígrafes que en el nuestro ocupan los lugares 18 á 24 inclusives, ni los números 27, 28, 31 y 33.

Como por desgracia en Europa no se conoce aún la obra completa de Aben Bassam, mientras haya esperanza fundada de encontrar el tomo IV, quizá no fuera ocasión oportuna de emprender su publicación y traducción, á pesar de su mucha importancia, aunque hubiera quien tuviese ánimo para acometer esta empresa, que dudo pudiera nadie llevar á buen término en menos de cuatro años de trabajo.

Quizá por si me animaba á emprender esta tarea, nuestro ilustrado correspondiente Mr. Hartwig Derenbourg, entre otras noticias referentes á estos estudios, ha tenido la bondad de indicarme que en la biblioteca de París está el tomo que perteneció á Mr. Mohl y copia moderna de los códices de Oxford y Gotha; aunque acostumbrado á emprender cosas superiores á mis fuerzas, no contando con las dificultades, estoy muy lejos de acometer la publicación de la *Dzajira de Aben Bassam*, cuya empresa exige conocimientos especiales de la lengua poética: me contentaría, si Dios me deja llegar á principios del siglo próximo, con que pudiera acometer esta empresa alguno de mis discípulos, que sueña en ello para esta fecha, si antes no la lleva á cabo alguno de los arabistas extranjeros, que cuentan con más medios y facilidades: de ello nos alegraríamos mucho, y más aún, si lo hiciera algún español.

Madrid 4 de Enero de 1889.

FRANCISCO CODERA.

II.

EMBAJADORES DE CASTILLA ENCARCELADOS EN CÓRDOBA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE ALHAQUEM II.

En el penúltimo mes del año 363 de la hegira (Julio, Agosto de 974) se presentaba ante el califa Alhaquem II la última embajada, de que nos da noticia Aben Hayyan en el tomo del Almoktabis, existente en Constantina: las relaciones entre la corte del califa y los condes de Castilla y demás príncipes cristianos, que parecían muy cordiales, eran solo una tregua aconsejada por las circunstancias por las que habían atravesado los estados cristianos del Norte y que estaban dispuestos á romper en cuanto creyeran que era oportuno hacerlo.

Aunque por las palabras de Aben Hayyan, al referir la recepción de los embajadores, podría creerse que en la última decena del mes de dzulhicha habrían salido para su país, parece debe entenderse que recibidos en audiencia de despedida, fueron autorizados para marcharse, y que se prepararían á hacerlo, cuando al día siguiente llegaron á Córdoba noticias muy graves, que quizá sorprendieran tanto á los embajadores, como al mismo califa.

El sábado á 21 de dzulhicha del año 363 (22 de Setiembre de 974), llegaba á Córdoba la noticia de que el conde de Castilla, *García, hijo de Fernán-González*, rompiendo la paz que tenía pactada con el califa, y cuya continuación pedía con insistencia por medio de sus enviados, el jueves, 11 del mismo mes (el 11 era miércoles) (2 de Setiembre de 974), había acometido el castillo de *Deza* y territorios inmediatos, que constituían el gobierno de los Banu Amril; que presentada la batalla, ó mejor dicho, aceptada por los del castillo, García había quemado los sembrados y llevádose muchas caballerías; que Zarwel y Madhe, hijos de Amril, gobernadores de la región, habían salido tras él con su gente, recobrando ganados y botín y matando algunos rebeldes de los que se llevaban la presa; pero que habiendo salido contra ellos

considerables fuerzas de caballería, que los marranos habían emboscado y con las cuales no contaban los muslimes, se había trabado una batalla en el lugar conocido por Fahs Albarca (Alboreca) en las inmediaciones del castillo de Madhe, muriendo este de una lanzada.

Al recibir el califa esta noticia, mandó despedir á los enviados del maldito García, á cuyo efecto se adelantó á ellos un correo intimándoles que se marchasen; pero no solo se negaron á ello, sino que quisieron matarle, y luego se marcharon; inmediatamente el califa hizo salir en pos de ellos á Aflah, intendente en el cuartel de caballería, con un escuadrón de 30 á 40 caballos del chund, entre los cuales iban Tsaaban ben Ahmed, el destituído Hoçain ben Ibrahim y otros, quienes habiendo alcanzado á los fugitivos, que separándose del camino se habían ocultado en uno de los barrancos de ¿Caracuey?, los echaron á su pesar de un modo muy duro, siendo dura la cárcel de ellos.

El texto que ponemos á continuación y traducimos literalmente, no ofrece grandes dificultades.

ذكر خبر سياق الطاغية غرسية بن فردلند صاحب قشتيلة والبة الي

نقث السلم اثر اظهار الرغبة في امضائها وانفاذ رسله الي الحضرة وتوكيدها منتهزا فرصة اشتغال السلطان بحرب المحالفين له بارض (1) العدوة وتصييره اكابر قواده واكاثر اجناده ورا البحر لقتالهم (2) واشتهال تلك الطاغية علي اكثر طواغيت النصاري والمكتنفين لبلاد الاسلام وما اعقب ذلك من نصر الله لاهل كلمته واحاق بالعدو من وقهه (3) وخزيه ففي يوم السبت لثمان بقين من ذى الحجة

(1) En la copia de la Academia رياض.

(2) اقبالهم en la copia de la Academia.

(3) رقهه en la copia de la Academia: sospechamos deba leerse وقحه, cuyo significado *impudencia*, nos parece mejor que los de *violencia* ó *infortunio*, que dan las otras lecturas.

ورد الخبر من الثغر الاوسط بفجاة (1) انتقاث الطاغية غرسية بن فردلند بن عندشلب صاحب قشتيلية اثر اظهاره الرغبة علي توثيقها وسرعة خروجه الي بلد المسلمين واغارته الشعواء على حصن دسة وما يليها من عمل بنى عمريل بن تيهلت ضحوة يوم الخميس لاحدى عشرة خلت من ذى الحجة منها ومواضعة اهل الحصن الحرب واحراقه زروعهم واستياقه كثيرا من سوامهم ونفور زروال ومضا ابنا عمريل بن تيهلت واليا الناحية اثره فيمن نفر معهما من اصحابهما فاستنقذوا البقر والغنم وقتلوا من مستاقيها اعلاجا (2) فخرجت عليهم خيل ثقيفة من مكمن للخنازير لم يحتسبوه فنزل بينهم القتال مليا واشتد فاصيب القائد زروال بطعنة كانت منها نفسه واستشهد رحمة الله عليه (3) مقبلا علي قرنه وجرت الوقيعة في هذا اليوم المورخ في موضع يعرف بفحص البركة بالقرب من حصن مضا فعند ورود هذا الخبر امر امير المومنين باستصراف رسل اللعين غرسية الوافدين كانوا عليه في توكيد امر السلم الراجعين بجوابه يوم الجمعة مسعفا برغبته وسبق اليهم فرانق امرهم بالانصراف فابوا عليه وهموا به ونفذوا لوجهتهم فاخرج السلطان اثرهم افلح (4) الوكيل في دار الخيل في مقنب من وجوه الجند فيهم ثعبان بن احمد وحسين بن ابرهيم الخليع وغيرهما في عدد لفيف القوهم مختفين ببعض اهضام بلد كركي متنكبين للطريق فصرفوهم مكرهين اعنف مصرف وشد محبسهم

«Relación de la noticia del motivo que llevó al rebelde García ben Ferdinando, señor de Castilla y Álava, á quebrantar la paz

(1) بفجات en la copia de la Academia.

(2) اعلاحا en la copia de la Academia.

(3) Falta عليه en la copia de la Academia.

(4) En el original افلح.

á seguida de haber manifestado ardiente deseo de que se prolongase y de haber enviado sus mensajeros y de haberla consolidado, aprovechando la ocasión de estar ocupado el sultán con la guerra de los que se le habían rebelado en la tierra de enfrente (al otro lado del Estrecho) y de haber enviado los mayores de sus capitanes y la mayor parte de los soldados del chund al otro lado del mar para combatirlos y de haber hecho este tirano causa común con la mayor parte de los tiranos cristianos y de los que ¿rodeaban? (1) el país del islam; pero no produjo esto la protección de Allah para la gente de su coalición, sino que hizo caer sobre el enemigo las consecuencias de su ¡impudencia! y abyección.

»El sábado á 8 por andar de dzulhicha (22 de Septiembre de 974) llegó desde la frontera de en medio la noticia de la súbita ruptura de la paz de parte del tirano García ben Ferdinando ben Gundisalbo, señor de Castilla, á continuación de haber manifestado ardiente deseo de confirmarla,—la noticia de la celeridad con que había salido contra el país de los muslimes y de la incursión de sus gentes de guerra contra el castillo de *Deza* (2), y lo que había inmediato del distrito de los Banu Amril ben Timlet en la mañana del jueves 11 (3) de dzulhicha (3 de Septiembre de 974) de dicho año (363 de la hegira),—que la gente del castillo había presentado la batalla, y que él había incendiado las mieses llevándose muchas caballerías de los muslimes; pero que Zarwel y Madhe, hijos de Amril ben Timlet, walíes del distrito, habían salido tras él con los que salieron con ambos de entre sus soldados y habían recobrado el ganado vacuno y demás presa, matando algunos rebeldes de los que llevaban el botín; pero que habiendo salido contra los muslimes de una emboscada de los

(1) Parece que en este texto sobra la conjunción *y*; de otro modo no podemos explicarnos quiénes eran estos que rodeaban el país del islam y con quiénes se puso de acuerdo D. García, además de los rebeldes cristianos.

(2) Correspondiendo bien este nombre al de Deza, parece que no puede dudarse de que se habla de esta población en la provincia de Soria, ya que hacia aquella parte debía estar el distrito que gobernó Amril, de cuyo nombre quedan recuerdos en el arroyo de Torre Amril, que pasa por Novierca, al Norte de Deza, como me advierte mi amigo el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

(3) El jueves era 12, no 11 del mes.

marranos mucha caballería, con la que los muslimes no contaban, se trabó por algún tiempo entre ellos un combate, el cual, habiéndose agravado, el capitán Zarwel fué atravesado de un bote de lanza, por cuya herida respiraba (era por ella respiración ó vida de él) y murió martir (la misericordia de Allah sea sobre él), acometiendo con su escuadrón: tuvo lugar la batalla en el día mencionado, en el lugar conocido por Fahs Albaracat (*Alboreca*, según cree el Sr. Saavedra), en las inmediaciones del castillo de Madhe.

»Al llegar esta noticia al califa, mandó expulsar á los enviados del maldito García, los cuales habían llegado y estaban en su corte para fortificar el negocio de la paz, é iban á volverse con la contestación que el príncipe les había dado el viernes anterior, cumpliendo el ardiente deseo de él (de García). Adelantóse hacia los enviados un foránik (correo), y habiéndoles mandado que se marchasen, ellos se negaron y quisieron matarle y luego se fueron su viaje; pero el sultán mandó salir tras ellos á Aflah, waquil (intendente) en el cuartel de la caballería, con un escuadrón de 30 á 40 de los principales del chund, entre los cuales estaban Tsaaban ben Ahmed, el destituído Hoçain ben Ibrahim y otros; acompañábalos número de gentes de varias clases: alcanzados en un valle ó barranco del país de Caracuey (1), donde se habían escondido, separándose del camino, los embajadores fueron enviados (á Córdoba) del modo más violento (2) y fué dura la cárcel de ellos.»

No dice el autor cuál fué posteriormente la suerte de los encarcelados embajadores, pues no vuelve á hablar de ellos: es de suponer que la prisión durara bastante tiempo, al menos hasta

(1) Difícil es suponer que los fugitivos no fueron alcanzados hasta llegar á Caracuel, si es población diferente de la que alguna vez consta escrita كركوى. Yacut (IV, 263) escribe كَرَكَى

(2) La palabra مصروف no existe en los diccionarios en la acepción de separación ó expulsión; pero parece que el sentido tiene que ser que fueron echados con la más dura expulsión, y como á continuación dice, que su cárcel fué dura, es preciso admitir que fueran llevados á Córdoba.

los primeros años del califato de Hixem II; pues las relaciones de ambos estados no mejoraron en los dos últimos años del califato de Alhaquem, antes bien, debieron agriarse con el extraordinario, aunque inútil esfuerzo, que poco después hicieron los príncipes cristianos del Norte para apoderarse de San Esteban de Gormaz, cuya tentativa es muy posible que costase muy cara á los encarcelados embajadores, quienes si salieron con vida, y es verdad lo que nos dice Aben Hayyan de su imprudencia con el correo, que les intimara la orden de marcharse, quizá en ninguna otra corte de aquel tiempo hubieran sido mejor tratados ó menos maltratados.

El país en que se dió la batalla en que se inicia la guerra entre D. García de Castilla y Alhaquem II, pertenecía á los Banu Amril, familia sin duda bereber, de la que sospecho que no teníamos noticia alguna en los libros publicados, y de la cual Aben Hayyan nos proporciona datos que creo oportuno continuar aquí, por el interés que tienen para la historia de las provincias de Soria y Zaragoza.

Al folio 37 verso del original, 40 verso de la copia de la Academia, leemos lo siguiente:

وفي اخر رجب منها سجّل الخليفة المستنصر بالله للخمسة من ولد عمريل بن تيملت الثغري (1) المتوفي عبد الرحمن وحكم ومضا وغالب وزروال علي عمل ابيهم عمريل مسهما فيه بينم علي رضي منهم وتسليم (2) بين يدي الوزراء في بيتهم وعموا بالخلع وردوا بالسيوف الحالية حسب ما فعل ببني رزين نظرائهم وقلبوا مغبوطين الي بلدهم

(1) En el original este nombre está escrito النغرى, en la copia de la Academia الهغربي; nosotros leemos الثغرى *el fronterizo* sin temor de equivocarnos, aunque en nuestra copia procuramos reproducir el original con sus mismas dudas.

(2) En nuestra copia سليم imitando el original.

«Á fines de racheb de este mismo año (361=17 de Mayo de 972) el califa Almoçtánçir billah confirió á los cinco hijos del difunto Amril ben Timlet el fronterizo, á saber, á Abderrahman, Haquem, Madhe, Galib y Zarwel, la investidura sobre el distrito de su padre Amril, repartiéndolo entre ellos por estar satisfecho de los mismos, siendo ¡saludados! en presencia de los wacires, en el palacio de estos, donde fueron investidos con los trajes de honor, y despedidos con las espadas elevadas, como se había hecho con los Banu Razin sus contemporáneos: con esto se volvieron á su país muy envidiados (por los honores de que habían sido objeto).»

Poco después vuelve Aben Hayyan á hablar de los mismos personajes, dando noticias más concretas del distrito que había gobernado Amril, y que ahora se distribuía entre los hijos por recomendación de Gálib, generalísimo y jefe de la frontera superior. Dice así, en el folio 39 recto del original, repitiendo en parte la noticia anterior y refiriéndose á la misma fecha.

وفي عقب رجب منها ورد كتاب الوزير القائد الاعلي غالب بن عبد الرحمن وغالب وزروال وحكم يصفهم بالباس والحزم ويشير بتقليدهم عمل والدهم عمريل بن تيملت فاجيب الي ذلك وسجل لعبد الرحمن منهم علي حصن بوذيل ولاخيها غالب علي حصن عتيقة ولاخيهم مضا علي بنه رويه ولاخيهم زروال علي الصخيرة وكرموا بالخلع والجوايز

«Á fines de racheb del mismo año (361=17 de Mayo de 972) llegó (á Córdoba) un escrito del wazir y generalísimo Gálib ben Abderrahman, llevado por Gálib, Zarwel y Haquem, á quienes (el generalísimo) describía como valientes y de firme resolución, aconsejando que fuesen investidos del gobierno de su padre Amril ben Timlet; accedióse á esto, y *Abderrahman* de entre ellos fué investido del mando del castillo de بوذيل ¿Budiel? (1),

(1) Existe el río Budiel, que pasa por Almadrones, cerca de las ruinas de un castillo en término de Castejón, según me dice el Sr. Saavedra.

Gálib quedó con el mando del castillo de عتيقة *¿Ateca?*, su hermano *Madhe* con el de بنه رويه *Peña Roya ¿Villarroya?* (1) y su hermano *Zarwel* con el de الصخيرة hoy monasterio de Piedra? (2), siendo todos ellos obsequiados con trajes de honor y con regalos.»

Nada se dice en este último texto de Haquem, á quien en el anterior se menciona el segundo entre los cinco hijos del difunto gobernador Amril: como el castillo de Deza, que fué el blanco de la incursión del conde D. García de Castilla, no se cita en este reparto, en el cual no se asigna porción á Haquem, á pesar de haber sido uno de los tres que llegaron á Córdoba con la carta de recomendación del generalísimo, walí de Medinaceli, sospechamos que Haquem sería el designado para gobernar el castillo de Deza, que no sería de los menos importantes.

Aunque no podemos fijar los nombres actuales de los castillos gobernados por los Banu Amril, ni el del punto donde se dió la batalla, parece casi seguro que estaban comprendidos los de *Deza* y *Ateca*, y que los otros, cuyos nombres no son tan claros, corresponderían también á las actuales provincias de Soria y Zaragoza.

Madrid 18 de Enero de 1889.

FRANCISCO CODERA.

III.

EL MONASTERIO DE OÑA Y SU PANTEÓN REGIO.

Motivos de este escrito.

Al acordar esta Real Academia que se excitase el celo de las Comisiones provinciales de monumentos para que designasen los

---

(1) Sospecha el Sr. Saavedra si sería La Peña de Alcázar, junto al río Carabantes.

(2) La palabra الصخيرة *piedrecita*, corresponderá á بيطرة Piedra. *Monasterio de Piedra?:* así lo sospecha el Sr. Saavedra.

históricos y artísticos que merecen ser declarados nacionales, invitando también á los señores académicos de número para que hiciesen las indicaciones que creyeran convenientes en igual sentido, me propuse desde luego dar una ligera reseña del célebre monasterio de Oña, y principalmente de su panteón condal y regio. No se me ocultó desde luego la dificultad que el asunto ofrece por la variedad de opiniones acerca de ese panteón, y por los diferentes dominios y condiciones de aquel conjunto de edificios. Tanto esto como la imposibilidad de que el Estado se encargue del sostenimiento de una multitud de edificios arruinados ó ruinosos, han de hacer algún tanto ardua la tarea que se encarga á las Comisiones provinciales; pero preciso es abordarla, y recomendar esos históricos monumentos, á fin de que se los mire con benevolencia por el público á título de históricos, ya que no sea posible que los sostenga á todos el Gobierno en concepto de nacionales.

La circunstancia de haber visitado aquel grandioso, cuanto poco frecuentado monasterio, en Agosto del año pasado de 1887, me proporciona el hablar de su actual estado, como testigo ocular; y el ofrecer á la Academia las adjuntas fotografías, regaladas por sus actuales dueños, me releva de hacer descripciones artísticas y aun de algunas arqueológicas acerca del panteón y claustro principal.

Fundación de Oña.

El origen de Oña es harto trágico y de recuerdo ingrato. El conde D. Sancho, según la tradición, castigó la deslealtad de su madre la condesa Onna y sus torpes amores con un musulmán, por medio de un parricidio, dándole por pena el delito mismo que proyectaba, y lavando las manchas de su deshonra con duro talión. Pero víctima del remordimiento hubo de erigir aquel monasterio con el nombre de la apasionada matrona, para que piadosas doncellas y religiosos, sus capellanes, pidieran á Dios por el alma de la difunta condesa, poniendo por superiora á su joven hija la infanta Trigidia, que por sus virtudes tiene allí culto y título de Venerable desde la Edad Media, y por aquella tierra.

Oña es uno de aquellos pueblos que no se les ve hasta que se

está en ellos. Al salir de Briviesca, tomando el coche del correo, que pasa por Oña y va por Espinosa á Medina de Pomar, el viajero cree que, para salir del valle de la Bureva, habrá de trepar y dominar la sierra hacia la cual se dirige y cierra el horizonte: mas al llegar á sus faldas echa de ver la acción de las aguas y del modesto arroyuelo que fué en remotos siglos quizá prehistórico desagüe de laguna y caudaloso río, formados por las aguas de la Brújula y sierras inmediatas. Auméntanlas ricos y abundosos manantiales que brotan en Oña, y que debieron decidir al conde vengador á convertir aquel cazadero en espiatoria casa y panteón suyo y de los condes de Castilla. A mitad del cerro, en paraje despejado, situó el monasterio y la iglesia. Entre el monasterio y el río surgió el pueblo. Su historia trazó el P. Yepes en su Crónica benedictina.

El conde D. Sancho dió aquel territorio agreste á la Abadía de San Salvador de *Onia* y á su abadesa, en el año de 1011, en aquella *Espinosa*, dice, que taja el río Omiño (1). El nombre mismo de *Espinosa* indica que aquel territorio estaba erizado de jarales y maleza, y destinado á la montería. La Regia institución de sus Monteros, en agradecimiento á la lealtad de uno de ellos, ha llegado hasta nosotros como un oficio palatino, así como el título de la Bureva, que lleva el valle desde Briviesca á Oña, recuerda la patria del viejo soldado Velázquez, monje cisterciense, que impulsó á San Raimundo de Fitero á tomar la defensa de Calatrava en el siglo siguiente.

Dícese que la disciplina del monasterio de Oña se relajó y que D. Sancho el Mayor quiso reformarla. Trajo al efecto un santo anacoreta, mozárabe aragonés, que de Calatayud se había retirado á una cueva cerca de San Juan de la Peña, profesando la regla de San Benito. Aunque la Bureva era tierra castellana, los navarros la codiciaban para agregarla á la Rioja. Don Sancho el Mayor, que pasaba temporadas de retiro espiritual y descanso

---

(1) *Damus et concedimus Monasterio Sancti Salvatoris, quod est situm in locum cognominatum Onia, in Espinosa illa nostra, portione integra...* (año de 1011).

El riachuelo quizá se llamó primero *Onnino*, y por aumentar su caudal en Oña vendría á decirse *Omiño*.

corporal en San Juan de la Peña, llevó de abad á Oña al anacoreta Iñigo, que no solamente restauró la disciplina en Oña, sino que hizo prodigios de caridad en toda aquella comarca de la Bureva y Espinosa, que desde entonces le tienen por protector.

En vano trató el santo abad de conciliar á los mal avenidos hijos de D. Sancho el Mayor, y calmar al iracundo y ambicioso D. García de Navarra, que pretendía ensanchar su reino por aquel lado. Dióse la batalla fratricida en Atapuerca, y allí cayó herido mortalmente D. García, como le había predicho el santo abad de Oña, que aún llegó á tiempo de recoger su último suspiro en el mismo campo de batalla.

El monasterio de Oña y su iglesia.

El monasterio de Oña ha sufrido muchas restauraciones y estaba condenado á desaparecer. Su lindísimo patio gótico y todo el edificio amezazaba ruina por todas partes, como el de Huerta y otros varios que van desapareciendo (1).

Adquirido por la Compañía de Jesús, ha costado más de un millón de reales el repararlo, según de público se dice. Solo de tejas ha necesitado cerca de cien mil. Tal era su estado hace pocos años, reducido á destechados paredones. Convertida la iglesia parroquial en almacén de provisiones durante la guerra civil de los siete años, se cedió la iglesia monástica al pueblo para parroquia, como otras varias de su clase. La cuestión jurídico-canónica de estas cesiones suele ser algo complicada, y en este momento fuera impertinente el abordarla. Resulta, pues, que el monasterio es de dominio particular y pleno, que por tanto no puede ser declarado *nacional*, y que el uso aún lo disfruta el pueblo, aunque reintegrado en el de la iglesia parroquial.

(1) En un artículo que publicó el general Excmo. Sr. D. Juan Guillén Buzarán acerca de él y su estado ruinoso y se publicó en el *Semanario Pintoresco* (tomo V, página 221, año de 1840) lo dió por perdido. «Se experimenta, dice, una impresión desagradable al ofrecérsele de pronto ante los ojos aquel reciente y negro montón de escombros.» Hoy es un edificio bellísimo, aunque su portada principal, del siglo XVII, es deplorable.

De la iglesia procede hablar solamente bajo el aspecto arqueológico. A la simple vista la arquitectura y los ornatos indican los cuatro períodos de la construcción de la iglesia abacial de Oña y sus vicisitudes. La portada del siglo XI revela la época condal de Santa Trigidia y del conde D. Sancho, su padre. Su arquitectura románica, aunque deteriorada y restaurada más de una vez, revela su época. No me incumbe describirla, cosa más propia de la Academia de San Fernando, pero sí asegurar su antigüedad.

Sigue la parte antigua y primitiva de la iglesia restaurada por efecto de incendios y ruinas. En lo alto de un altar, harto mezquino, y al parecer del siglo XVI al XVII, hay un rótulo que dice que allí están las reliquias de Santa Trigidia. Algo más merecían. Es sensible que los antiguos monjes no honrasen más los restos y memoria de tan digna y piadosa infanta.

En otro altar, á la derecha de la parte superior de la primitiva iglesia, se venera un crucifijo muy antiguo, al parecer del siglo XI, con cuatro clavos. En una capilla lateral se ve el hermoso sepulcro del Sr. Manso, primer patriarca de las Indias, en el siglo XVI. Sobre la entrada de la iglesia hay un coro alto, con buena sillería del siglo XIV al XV, que era el de la primitiva iglesia antes que el panteón condal se añadiera á esta prolongándola.

D. Sancho II, el de Zamora, hizo en la iglesia, á mediados del siglo XI, una capilla dedicada á la Virgen, probablemente bajo la advocación de Nuestra Señora de *Onna*, que luego se dijo Oña; y en mi juicio fué á la que se encomendó doña Berenguela, cuando trajo enfermo á su hijo San Fernando, y fué *guarido* por la Virgen, como dice su hijo D. Alfonso en la preciosa y conocida cantiga en que narra la curación prodigiosa (1) y que publicaron los Bolandos en la vida del santo Rey.

Grande fué mi sentimiento al saber que esta efigie célebre, que deseaba examinar, no existe, y que debió perecer en el incendio de la iglesia. En cambio se conserva una efigie de Santa

---

(1) Bien os está á os Reys
creer en Santa María;
ca en las grandes coitas
ella os acorre é guía.

Ana del siglo x al xi, que recuerda lo que debía ser la de la antigua Santa María de Onna. Está aquella sentada teniendo á la Virgen sobre la rodilla izquierda, y la Virgen al Niño del mismo modo. Santa Ana presenta la manzana, símbolo del pecado, y el Niño, con dos deditos de su diestra, absuelve dando la bendición. Esto recuerda el tipo usual de casi todas las efigies antiguas del siglo x al xii en la parte septentrional de España, y aun en la meridional de Francia, y así es probable que fuese la de Oña (1).

D. Sancho, al fundar esa capilla, la hizo para panteón de Reyes, y allí estuvieron enterrados hasta que se hizo el nuevo en el siglo xv. Este se halla en el crucero de la Iglesia; mas como la prolongación de esta impedía que se oyesen bien la misa y oficio divino desde el coro alto, construyeron otro nuevo coro en el crucero, delante del panteón, como muestran las adjuntas fotografías (2). Por este motivo, como ya dije, excuso la descripción, ciñéndome á la parte histórica. La sillería de este coro, de gótico florido y transición al plateresco, no se compadece bien con el del panteón más antiguo y severo, pero todavía desdicen más las columnas y efigies platerescas contiguas, y sobre todo el feo, borrominesco y desdichado altar mayor, que sustituyó al antiguo en el siglo xvii, y desluce la iglesia con sus dorados y exóticos adornos.

Sábese que al encontrar el abad D. Juan de Baca las olvidadas reliquias de San Iñigo, el año de 1598, en un vetusto altar que había en el claustro viejo, se colocaron estas en un arca de plata, donde se conservaban sobre el altar de su capilla, y sobre el arca se puso una hermosa estatua de plata, pero anacrónica, pues representaba al Santo Abad con báculo pastoral y mitra, cosa que no usaron ni él ni su amigo Santo Domingo de Silos, ni los abades españoles de su tiempo (3). Hoy está su arca sobre el altar

(1) Con el detenido estudio de un centenar de efigies, sobre todo ornamentales, tengo comprobada esa costumbre y ese simbolismo, que por desgracia no se ha comprendido por la ignorancia, y destruído en muchas por el sacrílego afán de destrozar las efigies de la Virgen para vestirlas.

(2) Son grandes y muy bellamente sacadas por los mismos padres de la Compañía.

(3) Hoy día son los llamados *Iñiguistas* en el siglo xvi los que dan culto á San Íñigo en su iglesia de Oña, pues el fundador de la Compañía de Jesús, *Íñigo* se llamaba por su nombre de pila, si bien tomó el de Ignacio, como se ve en sus firmas autógrafas.

mayor, y sobre ella una efigie moderna de la Purísima Concepción; todo lo cual desluce el conjunto de la iglesia.

Más adelante, y en el cuarto y último período, al quitar el altar antiguo, plateresco, se abrió un arco para agrandar más la iglesia, uniéndole la capilla de la Virgen, donde estuvo el antiguo panteón de Reyes, construído por D. Sancho II, según parece.

El panteón condal y regio en su parte arqueológica.

Descrita ya la iglesia en su parte histórica y en lo que toca á nuestra Academia, impórtanos discutir la certeza que pueda haber acerca de los restos mortales allí sepultados, ora esos atahudes sean verdaderos sarcófagos, ora sean meros cenotafios; que así y todo merecen conservarse con esmero, por respeto á la religión, á la tradición y á la arqueología.

Los ocho atahudes de Oña contienen, ó dicen que contienen, nueve cadáveres, momias ó esqueletos. Dadas las vicisitudes por que han pasado en la guerra de la independencia y en las civiles, yo dudo que contengan nada de lo que dicen, como sucede con los sepulcros de León, Cardeña, Nájera, Leire, San Juan de la Peña y otros, y muchos de los que se echan de ver en nuestras Catedrales y Colegiatas, en que, removidas las losas sepulcrales para la renovación de pavimentos, casi todas las lápidas que dicen: «Aquí yace N. de Tal», son otras tantas piedras que mienten, si es que hasta las piedras pueden mentir.

No ha sido poco que al abrir el penúltimo señor arzobispo de Burgos el arca de San Iñigo hallase las reliquias, pues al salvar el arca de plata, escondida por los monjes, lograron también salvar aquellas reliquias. Pero ¿cómo no podían esconderse los ocho atahudes? la suerte de estos quizá no fué mejor que la de las momias ó esqueletos del Cid y compañeros suyos en Cardeña, y los de otros reyes, príncipes y magnates, en donde quiera que pusieron el pié las tropas de Napoleón I. Lo mejor será no averiguarlo.

Los cuatro atahudes del lado de la Epístola contienen sepulcros de los condes de Castilla. Los del lado del Evangelio de reyes.

Los de la Epístola son:

1.° D. Sancho Garcés, el parricida, fundador del monasterio.

2.° Doña Urraca, su mujer.

3.° El conde D. García, hijo de los dos anteriores, asesinado en San Isidro de León.

4.° Dos hijos de D. Sancho II de Castilla y de León.

Los del lado del Evangelio:

1.° D. Sancho II de Castilla y de León, gran bienhechor de este monasterio, que mandó hacer el panteón para entierro de sus abuelos y los reyes.

2.° D. Sancho el Mayor, rey de Navarra y de Castilla la Vieja, por su mujer. Reformador del monasterio y abuelo del anterior que debió ser nombrado antes.

3.° Doña Mayor ó doña Elvira, última condesa de Castilla y segunda mujer del rey de Navarra, D. Sancho el Mayor.

4.° El infante D. García, hijo del emperador D. Alonso VII.

Unidos á estos nueve cadáveres el de Santa Trigidia, hija del conde parricida y abadesa del monasterio, resulta ser la iglesia de Oña el panteón de dos reyes, dos condes soberanos, dos condesas soberanas y cuatro infantes, hijos de estos. Pero ¿dónde se enterró el cadáver de la envenenada condesa? ¿Cómo no lo trajo el conde parricida á la iglesia expiatoria erigida de resultas del crimen y en sufragio por su alma?

Los escudos que se pusieron en el testero de los atahudes son disparatados, y suponen una ignorancia completa de historia y de heráldica en los que los tallaron y en los monjes que los dirigieron y pagaron, si es que los pagaron ellos, en el siglo XIV al XV, de cuya época son, en mi juicio, los grandes pero poco esmerados ataudes de roble. Los escudos de D. Sancho el Mayor y su mujer no pueden ser más anacrónicos. El primer cuartel á la derecha tiene las barras de Aragón y Cataluña, y el segundo las cadenas de Navarra, el tercero el castillo de Castilla, y el cuarto otra vez las barras de Aragón. ¡Barras y cadenas en tiempo de D. Sancho el Mayor!

El mismo escudo aparece por desgracia en las ménsulas y arranques de la crucería del claustro gótico, coetáneo de los atahudes.

Aún es mayor el desatino de confundir á D. Sancho el Mayor con D. Sancho Abarca, su tatarabuelo, que reinó cien años antes. Estos rótulos en dos cartelitos se pusieron en tiempo de Felipe II en la época de nuestros grandes historiadores, pero época de credulidad y ficciones, y de pocos lectores aprovechados; al menos por esta muestra y por los disparatados rótulos de San Juan de la Peña, fabricados por el P. Barangua, que tanto dieron que reir al diablo como rabiar á Masdeu, el cual no necesitaba haberse molestado tanto con unos epitafios retóricos y encomiásticos, cuya ficción se conocía á tiro de ballesta, y admira que no la conociese el P. Yepes. Copiáronse los rótulos en 1850 de una tabla vieja donde estaban. Creo que sería mejor retirarlos á la sacristía ó á cualquier otro paraje, pues no honran ni al autor ni á la casa. Pero tampoco se los debe destruir.

Pleito entre León y Oña acerca del paradero de los restos de D. Sancho el Mayor.

El sepulcro de D. Sancho el Mayor se enseña en León y aun en otros panteones. Los de León no niegan que fué enterrado en Oña, pero añaden que lo trajo al de San Isidoro su hijo D. Fernando I. Yo no creo tal traslación y por tanto opino que, de estar en alguna parte su cadáver, debe ser en Oña de donde no fué removido. Como León es una gran ciudad, muy visitada y conocida y Oña un pueblo pequeño, arrinconado y poco frecuentado, la opinión contraria ha gozado de más favor.

La oscuridad que reina acerca de la muerte de D. Sancho el Mayor, y el mal comportamiento de sus ingratos y crueles hijos, dan á conocer que estos abreviaron sus días con disgustos.

La inverosímil y ya desacreditada leyenda de que sus propios hijos acusaron de adulterio á su madre Doña Mayor, y solamente salió á su defensa el hijastro D. Ramiro, indica al parecer, que ni la nobleza de Castilla apreciaba gran cosa á su reina y última condesa, ni tampoco sus rencorosos y fratricidas hijos. Esa conseja ignominiosa, pero creída un siglo después, y propalada en el XIII, y admitida en la Crónica General, indica al parecer que la

opinión pública no miraba como buenos á los hijos de D. Sancho el Mayor, raza de Atridas, que se matan unos á otros peleando por robarse. En vano las crónicas del siglo XII realzan casi hasta la santidad á D. Fernando I, hasta hacer llorar de dolor á las piedras de la iglesia de San Isidoro en León. Sus manos iban teñidas con la sangre de su hermano mayor D. García de Navarra; que, tenaz é iracundo, tampoco era ningún santo. D. Fernando cometió además el inicuo despojo del de León. Esto fueron los hijos de D. Sancho el Mayor, y aun fué peor el nieto D. Sancho II, expoliador de sus hermanos y hermanas, y asesino de su tío el rey de Aragón en infame y desleal pelea, favoreciendo aquel á los moros (1). El cadáver de D. Sancho fué conducido á Oña y no á León, que está mas cerca de Zamora. Si su padre don Fernando hubiese sacado cadáveres de Oña para llevarlos á León no es probable que hubiesen llevado el cadáver de D. Sancho á Oña; ni este, aunque poco afecto á su padre D. Fernando, hubiese construído panteón regio para sí y para sus descendientes. Pero en D. Alfonso VI, que no tenía por qué estar agradecido á su hermano Sancho, acabaron los favores para Oña, prefiriendo el monasterio de Sahagún, donde su hermano le había hecho profesar á la fuerza, ya que él no le cortaba la cabeza, como estuvo para hacerlo.

Así que las ignoradas circunstancias de la muerte de D. Sancho el Mayor hacen creer que fué víctima de la perfidia de sus hijos, que tenían priesa de reinar, cuando ya D. Sancho estaba cansado de ello. No fué el único por entonces, ni después lo ha sido, hasta este siglo y en España, quien hubo de abdicar antes de tiempo. Las vagas noticias de que murió yendo en peregrinación á Santiago, la inverosímil de que le asesinó un peón al ir á Asturias, indican que murió oscuramente, que no se hizo caso de su muerte, y que ya no era rey ni de Navarra ni de Castilla cuando murió en Castilla. En mi juicio conjeturo que D. Sancho el Mayor, viudo ya, se retiró al monasterio de Oña á morir santamente al lado de su amigo el Abad Iñigo, á quien allí había trai-

---

(1) Véase no obstante contra esa inculpación lo que resulta (BOLETÍN, tomo XII, pág. 94) de las crónicas árabes y hebreas.—F. F.

do á reformar el monasterio condal. Yo creo que allí vivió los últimos años de su vida, y allí murió en brazos de San Iñigo, y allí le enterraron, y que D. Fernando su hijo lo tenía allí en vida para que no fuese á Navarra, mucho más, cuando el primogénito D. García ponía su corte en Nájera cerca de Castilla, cuya codiciada tierra no quería perder de vista, pues en querer recobrarla perdió la vida por allí cerca en la ya citada batalla de Atapuerca.

Al reedificar la iglesia de San Juan en León y dedicarla á San Isidoro en 1063, en que sus reliquias llegaron á esa ciudad, fué cuando se ideó hacer allí el panteón regio, que no concluyó don Fernando, el cual murió dos años después (1065). La reina viuda Doña Sancha fué la que concluyó la obra de la iglesia y del panteón, según memorias de la misma iglesia. *Sancia Regina*, *Deo dicata*, *peregit* (1).

Luego si el panteón de San Isidoro no estaba terminado en 1065 cuando murió D. Fernando I, y luego lo acabó Doña Sancha, no es probable que D. Fernando trajera el cadáver de su padre de Oña á León antes de estar concluído, y menos que lo trajese Doña Sancha antes de concluir el nuevo panteón; ni menos que lo hiciera por agradar á D. Fernando, que ya había muerto.

Añádase á esto que la memoria de Sancho el Mayor no era grata á los leoneses, que se suponían agraviados de él, y no sin motivo, puesto que se había metido por sus tierras y fundado á Palencia. Doña Sancha era leonesa y muy leonesa, y no había de ser más devota de su suegro, que lo eran los leoneses.

No es menos raro y extraño que dejaran en Oña el cadáver de Doña Mayor, que no dicen se trajera á León, y trajeran allí el del malogrado último conde D. García, asesinado á las puertas de aquella iglesia. Si entonces, cuando fué asesinado, le llevaron á Oña, porque el novio no era leonés, ¿á qué conducía el traerle luego de Castilla á León siendo castellano?

Además, si quien terminó el panteón leonés fué Doña Sancha, y no parece probable que trajera á este el cadáver de su suegro sin estar concluído, debió traerlo reinando en Castilla D. Sancho el de Zamora. Pero como este hizo panteón en Oña, y recogió

(1) Sandoval, *Vida de D. Fernando.*

en la capilla de la Virgen los restos de sus mayores, que luego en el siglo XV pasaron al panteón y atahudes en que yacen, no es probable dejara sacar de allí los cadáveres de su abuelo y el hermano de su abuela. D. Sancho imitaba en Oña lo que su tío D. García de Navarra había hecho en Santa María de Nájera.

La noticia de la traslación del cadáver de D. Sancho á León la dió el Tudense 200 años después, fecha demasiado remota. Don Lucas diría en esto lo que dijeron los canónigos, ó el vulgo de León. Y si en época de gran cultura á fines del siglo XVI, los benedictinos de Oña, en los tristes rótulos de las tablillas explicatorias confundieron á D. Sancho el Mayor con Sancho Abarca, ¿qué hemos de extrañar el que en la gran rudeza del siglo XIII, ó después, se confundiera á cualquier otro con el nombre de Sancho y el infante su cuñado?

¿Qué cosas tan peregrinas no han ocurrido en España, y recientemente en Madrid, con motivo de traslaciones de cadáveres, y á propósito de la ruidosa procesión con que se los condujo á San Francisco el Grande? Díjose entonces de público que casi todos los muertos *traían los huesos prestados*. Si la tardía noticia del Tudense no es admisible ni verosímil, la tradición de Oña es más cierta que la de León, y mucho más antiguo aquel panteón que este, siendo el de Oña más antiguo y de los condes de Castilla.

Concurren, pues, todas estas razones para considerar al panteón condal y regio de Oña como monumento histórico; y tal es y lo será á los ojos de la Tradición, de la Historia y de la Arqueología, aun cuando no tenga la declaración de *nacional*, por Real orden, para los efectos de conservación y de restauración.

Conclusión.

En resumen, si la Comisión provincial de Burgos no tiene derechos de propiedad ni dominio, ni aun de inspección en el monasterio de Oña, como en otros monasterios tienen otras comisiones (1), ni este puede ser *nacional* por ser de dominio

---

(1) La de Huesca en San Juan de la Peña, la de Zaragoza en Veruela, la de Soria en Huerta y otras á este tenor.

particular, cábele el deber más que derecho de vigilancia sobre sus antigüedades, con el respeto á la propiedad particular, individual ó colectiva, conforme á las leyes.

Mas con respecto á la iglesia, tiene mayores derechos y deberes, siendo de uso público, y de propiedad y posesión parcial entre la Iglesia, el Estado, la Corona y el pueblo; y conviene que este sepa la honra que de ello le resulta. Y por lo que hace al panteón, tiene al menos la Comisión, en mi juicio, algun deber más que de vigilancia. Los cadáveres de los católicos sepultados en la iglesia, los considera esta como suyos en algún concepto, pues no están en el comercio de los hombres, y repugna que sean objeto de donación. La calidad de ese dominio ha sido controvertida. Si el panteón fuese del Real patrimonio, como los de las Huelgas, la Granja, el Escorial y otros, sería del dominio de la Corona; pero esta ni conservó, ni ha reclamado el de Oña, y el Estado se incautó de él *pro derelicto*, como de los de Leire, San Juan de la Peña, y aun de los de Poblet y Santas Creus, verdaderamente regios y Reales, de que se apoderó no *pro derelicto*, sino *pro expoliato*, y después de saqueos y vandálicos destrozos. El caso del panteón de Oña es distinto, pues no ha sido objeto de expoliación ni aun de abandono, puesto que ha seguido el culto en la iglesia, y para el culto se cedió al parecer en uso.

En la dificultad de deslindar las cuestiones acerca de la propiedad de los célebres monasterios de la provincia de Burgos, sus iglesias y sus históricos panteones, de tan variadas procedencias y de controvertidos dominios, conviene recomendar á la Comisión de Burgos la vigilancia en los de Cardeña y Oña, y sobre todo en el célebre cuanto remoto y olvidado de ésta, que por la misma razón de no ser del Real Patrimonio, como lo es el de las Huelgas en lo secular, con todo lo es indudablemente del Real Patronato, por razón de su fundación y origen, y sobre todo en lo relativo al panteón condal y regio, objeto de este incompleto estudio histórico, crítico y arqueológico, á fin de llamar la atención acerca de él, para que sea en adelante apreciado, conservado y protegido como merece, si no por nacional, por artístico, histórico y altamente arqueológico.

Así lo ha ejecutado por fortuna la de Burgos, una de las más

laboriosas y entendidas, cuando se propalaron los desgraciados conatos de la intentada demolición de la célebre casa de los Condestables, llamada *del Cordón*, á pesar de ser de dominio privado; pues si en casos desgraciados no se logra evitar la desaparición de esos monumentos, quedan al menos en la Academia las noticias, y á las Comisiones provinciales la tranquilidad de conciencia por haber hecho lo posible para evitar la pérdida de una gloria nacional.

Si cualquier persona ilustrada tiene derecho á vigilar por la conservación de los monumentos históricos, ora sean nacionales, ora de dominio particular, y dar noticia de ellos á esta Academia, noticias que ella siempre agradece, lo que es un *derecho* para el particular es *deber* para las Comisiones, y aun para los correspondientes, á quienes no se da tal nombramiento como una mera condecoración, ó título honorífico, sino también á título oneroso por decoro de ellos mismos y por debida *correspondencia*, como esta palabra indica en algunas de sus varias acepciones.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.

VICENTE DE LA FUENTE.

IV.

ANTIGUA MEZQUITA EN AVILA.

En el número del BOLETÍN de esta Real Academia, correspondiente al mes de junio de 1888 (1), publicáronse por el Sr. Fita unas inscripciones árabes grabadas en dos lápidas que hoy todavía se encuentran formando parte de una pared ó pequeño pretil en la fachada meridional de la parroquia de Santiago en la ciudad de Ávila. Aquellas inscripciones fueron magistralmente interpretadas por el Sr. Saavedra, y como explicación á las mismas trans-

(1) Tomo XII, pág. 441.

cribió el Sr. Fita algunos párrafos del libro de las *Grandezas de Ávila* del P. Fr. Luis Ariz.

Todavía se ven aquellos pilarcicos labrados en redondo de que habla el P. Ariz, y que, según él, servían de asiento y señal en las sepulturas de los enterramientos árabes, no solamente en la cerca inmediata á Santi Espíritus, *á la mano derecha saliendo á la puerta toledana* (1), sino muy especialmente en otra colocada á la margen del Adaja, al Sur de la población, por bajo de lo que hoy es Hospital Provincial, y se nombra *la huerta del Vado.* Y además de esto, muy próximo á la parroquia de Santiago, ha parecido, hace pocos años, embutido en los cimientos de una casa, un asiento de piedra de formas árabes, sin respaldo, pero con dos brazos ó pilarcitos, que tienen en sus caras superiores labradas en uno la estrella y en otro la media luna.

Pero además advertíase en el número del Boletín antes citado, que para completar los fragmentos de la inscripción y proceder á nuevos adelantos históricos, importaba no desaprovechar los indicios que daba el P. Ariz diciendo que «el Monasterio de Santa María de Gracia, de Monjas Agustinas, había sido antes iglesia de la vocación de San Justo y Pastor, y muchos años antes *Mezquita de Moros.* De lo cual dió bastante testimonio una madera que se quitó del antiguo edificio. En la cual decía el año y su ministerio; que computada la Higera (2) y año de los Moros, con el que hoy corre, pasará de quinientos» (3).

El Sr. Carramolino hablando de esta iglesia dice (4): «Era esta la antigua iglesia parroquial de los niños mártires San Justo y Pastor. Es sabido que durante la ocupación de la ciudad *por los sarracenos fué mezquita;* porque así lo demostró una inscripción arábiga que se hallaba esculpida en la techumbre del antiguo templo, y que se derribó para hacerle de nuevo, y de la cual se deducía una antigüedad de construcción de más de 500 años, lo cual equivale á ser obra del siglo x.»

---

(1) Ariz, parte 1.ª, folio 52 vuelto.

(2) Hegira.

(3) Ariz, parte 1.ª, folio 51.

(4) *Historia de Ávila*, tomo I, pág. 537.

No ha sido posible hasta ahora hacer un estudio tan detenido como fuera necesario en el edificio de este convento, tan célebre en la historia de Ávila y de recuerdos tan gratos, no ya sólo por los precedentes de su fundación, sino por haber servido de morada á mujeres eminentes en virtud y nobleza, entre las cuales figura en primer término el blasón más preciado de la noble ciudad de la vieja Castilla, Santa Teresa de Jesús, que durante dos años recibió de las religiosas santa educación y se afirmó más en el camino de la virtud, del que nunca se apartó completamente, porque siempre *la holgaban las pláticas de Dios* (1), con la buena y santa conversación de Sor María de Briceño, como dice el señor don Vicente de la Fuente en su edición de las obras de la Santa (2). Y célebre también por haber sido vicario de este monasterio por algún tiempo Santo Tomás de Villanueva.

Como se ve, tanto el P. Ariz como el Sr. Carramolino dicen que la iglesia del convento de Santa María de Gracia fué mezquita en lo antiguo, y se fundan para decirlo en que la ermita de los niños mártires Justo y Pastor puso en descubierto una madera con caracteres árabes. No creo yo, sin embargo, que este dato aislado sea lo bastante para afirmar la preexistencia de una mezquita; y mucho menos la antigüedad de la iglesia, como lo hace el Sr. Carramolino en el párrafo transcrito; toda vez que si la mezquita y la ermita de los Santos Mártires estuvieron en un mismo edificio, la existencia de aquella se hubiera conocido en algo más que en una sola madera de la techumbre.

Esto hace suponer que la iglesia de los Santos Justo y Pastor fué edificada después de la mezquita, ó por lo menos variada radicalmente; y en variaciones de tal importancia parece lo más natural que los vestigios del antiguo edificio, ó aquellas partes que no han sufrido variación, se conserven, no en la techumbre, sino en la fábrica del mismo, porque si esta se derriba ó varía, puede no conservarse aquella, y por consiguiente, es muy posible que aquella madera fuera traída de alguna otra construcción árabe inmediata, acaso de alguna mezquita.

---

(1) *Vida de la Santa* escrita por ella misma, capítulo III.
(2) *Vida de Santa Teresa*, tomo I, cap. III, pág. 26.

Viene á confirmar esta hipótesis el texto de un documento que se conserva en el archivo de este monasterio, y del cual nadie sé que haya hecho mención. Su título es el de *Protocolo*. En él se contienen algunas noticias interesantes de la historia del convento.

Este códice fué escrito en el año de 1700 por el religioso agustino P. Fr. Miguel Verona, que era por entonces capellán de las monjas, el cual tuvo sin duda á la vista documentos de aquel archivo.

En el cap. II, que trata de lo material del convento, dice así:

«La casa que Jorge de Nágera por su testamento mandó á su esposa Mencía López, junto al convento de S.to Thomás con su güerta y casas acessorias, fue la 1.a situación donde las hijas del Augustino erigieron monasterio pobre en temporales bienes para Vivir ricas de Virtudes; cuya alaja tan preciosa, por auer sido el Vínculo sobre que fundó la V.a Sra. Mencía de S.n Augustino tan inmortales memorias, se desapropió el convento de Gracia de ella y (según refieren los P.es Dominicos) se la Vendieron las Religiosas; aunque por un papel que ay en el archivo deste convento cuyo rótulo es: *S.o Thomás* y tiene en la cubierta esta señal T. parece que no está Vendida esta possesión.

»Porser aquel sitio pues tan des acomodado, así para la asistencia del Capellán y P.es espirituales, que gobernasen sus espíritus, como por lo poco sano del puesto, tomó resolución, (acaso inspirada del cielo) la V.a S.ra y prelada de aquella casa, donde ya vivían en tan buen espacio de sitio, la V.a Mencía de S. Augustino Priora, de ir comprando casas deVajo del Alcázar de la ciudad, siendo la segunda una, que era la más espaciosa, de un moro que la tenía junto á una hermita de los gloriossos Mártires infantes S. Justo i Pastor. Vírgenes solicitan ser vecinas de estos Mártires de Christo, sí que Una pureza que es casta, con natural propensión siempre apetece al martirio. Y aun parece que san Cipriano contemplaba esta casa quando dijo: *que el mayor de los martirios en la gracia permanece.*

»Rara mutación de teatro. Habitación gentil de un moro, donde bárbaramente se tributaron por más de 300 años falsos cultos á Maoma, permiten el cielo y nuestra Venerable M.e Fundadora

que sea el *Sancta Sanctorum*, y donde hasta el fin del mundo se den á Dios de dia y de noche tan continuas alauanzas; sí que sabe la prouidencia hacer que del veneno que mata se haga triaca que dé la vida.»

Anterior debió ser al año 1508 esta compra de la casa del moro, porque el códice en el mismo capítulo dice.

«Solicitó asimismo la V.e Fundadora con la sancta yglesia cathedral, que le hiciesen sus prebendados donación de la hermita de los gloriosos mártires Justo i Pastor para que tubiese la comunidad (que ya constaba de trece religiosas) donde celebrar los oficios divinos. Negóse por algunos de los capitulares su pretensión, que aunque fueron pocos los votos que negaron como para materias de gracia es forzoso que todos los Vocales la concedan, salió desairada la V.e M.e Mas no por eso desistió la mujer fuerte de la empresa; antes bien el tiempo de dos años, desde el de 1508 asta el de 1510 gastó en captar la venevolencia de todo el cavildo, quien auiéndose juntado en su sala capitular, todos, *némine discrepante* por su acuerdo cedieron al convento la hermita, con la condición de que los dos S.os mártires los auia de colocar el cavildo en su S.a Iglesia, como sea executo, que como el beneficio era para la Gracia, no le hico de lleno quien le hizo promediado en sentir de mi gran P.e Aug.o (1)».

Resulta por lo tanto evidente, según este documento, que en el sitio que hoy ocupa este monasterio de Santa María de Gracia, hubo antes una mezquita, la cual no se dice cuándo dejó de serlo ni cuando fué destruída; y esto viene en primer término á corroborar lo que se decía por el Sr. Saavedra, y á fijar más el interés en este convento, del cual acaso procedan las inscripciones de Santiago, y en segundo lugar, á poner más en duda lo dicho por el P. Ariz y el Sr. Carramolino cuando afirman de una manera tan terminante que la iglesia de los Santos Justo y Pastor había sido antes mezquita.

Bien pudo suceder que, derribada la antigua mezquita, fuesen aprovechados parte de sus materiales para construir aquella pe-

---

(1) Debo la esmerada copia del documento á D. Juan Bravo Breña, profesor del Seminario Conciliar de Ávila.

queña capilla que, según dice el documento á que antes me he referido, «aun no tenía treinta pies de largo ni doce de ancho».

Y muy posible es que partiendo de este dato, ya algo más esclarecido, de la existencia de una mezquita que ocupó el lugar que ocupa, no la iglesia, sino parte del convento de Nuestra Señora de Gracia, puedan averiguarse con el examen, ya del edificio, ya de documentos á él relativos, datos interesantes para la historia de Ávila, y tal vez la verdadera procedencia de aquellas inscripciones.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.

FRANCISCO GONZÁLEZ ROJAS.

V.

MEMORIAL HISTÓRICO DE SEGOVIA, ESCRITO POR DON JUAN DE PANTIGOSO EN 1523.

Sabido es (1) que en el voluminoso *Aparato de la historia de Segovia*, se halla un precioso cuaderno (2) manuscrito que anotó de su puño y letra el insigne historiador D. Diego de Colmenares, é intituló *Relación de la traslación, que se hizo en la ciudad de Segovia de las reliquias de San Frutos, su Patrón, del alcázar â la iglesia de Santa Clara, sábado, 25 de Octubre, año de mil y quinientos veintidos*. Creeré mejor que deba rotularse *Memorial histórico de Segovia;* porque, además del objeto peculiar señalado por Colmenares, el autor trata de otro no menos principal, como es mover el ánimo del obispo, magistrados, nobleza y pueblo de Segovia á poner mano en la construcción de una nueva Catedral en sustitución de la antigua, destrozada y derrocada por las

(1) BOLETÍN, tomo IX, pág. 377.

(2) Fol. 176-191. Lo descubrió el Académico de número D. Fidel Fita, á quien soy deudor de muchos é importantes datos de este Informe.

bravías reyertas de hidalgos y comuneros (1). Á este fin endereza el resumen histórico de las grandezas de Segovia, ciudad que estima fundada por Hércules (2) y subsistente en las épocas romana (3), visigoda y muslímica (4), dilatándose luego por los siglos que se siguieron á la repoblación cristiana en el año 1088, y á la ordenación del obispo D. Pedro de Agén, que fija (5) en 25 de Enero de 1120.

Su *episcopologio*, que llevó adelante Calvete (6), y mal disimuló Colmenares (7), carece de los obispos visigodos (8) y del mozárabe Ilderedo (9); pero en cambio cierra la puerta á las torpes especies introducidas por los falsos cronicones, y nos da garantía segura de la tradición verdadera. Con efecto, el señor Pantigoso por encargo y en representación del Cabildo dirigió su *Memorial* al obispo D. Diego de Rivera (10); y no es de creer que dejase de consultar las fuentes más autorizadas sobre este punto, que á la sazón obraban en los archivos capitular y episcopal, en cuyos libros, códices y escrituras, ó *suntuosa librería* (11), estaba realmente impuesto, tanto por afición como por oficio. Á la descripción que hace del templo con sus altares y sepulturas, órganos, coro (12), sacristía, torre, claustros y hospital adyacente (13), añade subido realce lo que escribió acerca de los regios *alcázares*, palacio episcopal, canongía, conventos, iglesias, calles, plazas, puertas, torres y murallas de la ciudad,

---

(1) Núm. 10.
(2) Núm. 6.
(3) Números 7 y 14.
(4) Núm. 7.
(5) Núm. 8.
(6) *Historia de la vida del glorioso San Frutos*, fol. 146-162. Valladolid, 1610.
(7) «Las memorias y catálogo que citamos de nuestros obispos está en un pliego de papel suelto y de letra moderna en un cajón del archivo.» *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XVIII, núm. 11. Todas las citas de ese catálogo, que hace Colmenares, se ajustan al del Sr. Pantigoso.
(8) Años 589-693.
(9) Año 940.
(10) Núm. 1.
(11) Era de sillería y cantería, como se dice en el núm. 10.
(12) Números 2, 3, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 31.
(13) Números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 17.

siendo además muy notables sus referencias á la puente sobre el río Clamores, ermita de Nuestra Señora de la Fuencisla y al acueducto romano (1). Dejo de encarecer los demás sucesos históricos, de no pocos de los cuales fué el Sr. Pantigoso testigo presencial y de mayor excepción; porque mejor se verán en los números y epígrafes de las distinciones, que introduzco en el texto.

1.—Prólogo y dedicatoria al obispo D. Diego de Rivera.

Si los gentiles las cosas en su tiempo acaescidas con mucho cuidado y diligencia hicieron escribir solo para que, aunque profanas y supersticiosas, de generación en generación, de ellas y de sus hacedores siempre viviese memoria, cosa de mucha reprensión sería, Ilustrísimo y muy Magnífico Señor, á los católicos que hoy son si las acaescidas, mayormente en vuestros bienaventurados tiempos, en esta tan insigne Iglesia (2) y obispado de Segovia, concernientes al loor y alabanza del omnipotente y eterno Dios, de cuya voluntad y mano Vuestra Señoría lo posee (3), por falta de quien lo escribiese á los porvenir fuesen ignotas. Es bien verdad, Ilustrísimo Señor, que al presente en esta vuestra Iglesia hay copia de personas notables, prudentes y sapientísimas, de muchas letras y experiencia; [en manera] que el menor de ellos por muy mejor estilo y elocuencia pudiese escribir (en alabanza de Nuestro Señor y memoria de los venideros la segunda traslación de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia sus hermanos, que por mandato de vuestra Señoría de los alcázares de esta ciudad, donde estaban, á la iglesia de Santa Clara donde al presente reside vuestra Iglesia, fue hecha) que la perezosa mano y exiguo saber de vuestro humilde servidor. El cual no sin alguna temeridad y loca osadía la tentó poner en tan inepto y grosero estilo, por tres respetos principales movido: uno, por servicio de nuestro Señor, en cuyo favor y esfuerzo de su gracia

---

(1) Números 2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 26, 27, 31.
(2) Catedral.
(3) El obispo D. Diego de Rivera vino, trasladado de Mallorca, á Segovia en 1512.

se atrevió y atreve, tomando por intercesores estos santos gloriosos, cuyas esclarecidas vidas, siendo *nuestros* y no muy antiguos *compatriotas,* por falta de escritores en grande y mucha parte no se alcanza; segundo, por si pudiese (que no dudo, *sed fideliter credo)* por méritos de estos bienaventurados santos alcanzar en los clementísimos ojos de vuestra Señoría la gracia que [en] los míos justamente se me niega; último, por serme mandado, aunque inmérito, por el Deán y Cabildo, cuyo mandado sin mucha nota de ingratitud no pudiera rehusar, siendo como soy su hechura y crianza. Si en el progreso de esta materia, muy magnífico Señor, algunos yerros, ó no tan cóngruas razones y limado decir hubiere, que sin duda habrá muchos, Vuestra Señoría, movido con la caridad paternal con que se movió á mandar hacer esta santa translación (1), que los mande suplir, enmendar y corregir; y á mí, que sus magníficas manos beso, perdonar humildemente le suplico; y á lo que así corregido y enmendado quedare, mande interponer su tan magnífico favor y autoridad, que no pequeño escudo y amparo será contra los que en tales cosas por diversos respetos suelen morder, mordiscar y detractar.

2.—Titular y altares de la antigua catedral. Sepulcro del obispo D. Juan Arias del Villar. Invención de las reliquias de San Frutos, hacia el año 1463. Munificencia del rey Don Enrique IV y su proyecto de trasladar la catedral á la plaza de San Miguel.

Pues por lo que los pasados escribieron, las cosas dignas de memoria nos son manifiestas, que si no se escribieran fueran ignotas; así bien, ilustre y muy magnífico Señor, para perpetua memoria es justo se escriba lo que á los presentes es público y notorio que la Iglesia catedral de Vuestra Señoría, como mejor sabe, so invocación de la gloriosa sin mancilla Nuestra Señora Santa María, siempre virgen y madre de Dios, estaba edificada en principio de esta muy noble y leal ciudad de Segovia junto á

---

(1) La licencia, ó mandato del obispo, llegó á Segovia, viernes 24 de Octubre de 1522. Véase el núm. 16.

los alcázares de ella (1); la cual, aunque *no muy grande*, era harto copiosa en las cosas necesarias para el servicio de Nuestro Señor y administración del culto divino; en que había una capilla muy principal, donde estaba el altar mayor con un retablo bien devoto y suntuoso; y junto á él, en lo hueco de la pared, á la mano derecha un enterramiento de alabastro con ciertas historias de la Pasión y una reja de hierro dorada delante, ricamente obrado, en que estaba sepultado el cuerpo del Doctor Don Juan Arias de Villar, de buena memoria, obispo que fué de esta Iglesia (2). El cual le dió una procesión de capas de seda blanca para las fiestas de nuestra Señora, y ciertos ornamentos de brocado y seda, un *alcetre* (3) de plata para el agua bendita y otras muchas joyas; y finalmente la hizo hija heredera de todos sus bienes; y dotó la misa de Nuestra Señora, que en la dicha Iglesia se dice los miércoles de cada semana con cantores, caperos y órganos, muy bien dotada; en que no ganan los dolientes, ni los que van camino, ni [los que] entienden en negocios de la dicha Iglesia ó de Prelado, sino solo los presentes é interesentes; por cuya causa los miércoles á aquella misa parece tenerse mucha devoción por los beneficiados de la Iglesia, y que nuestro Señor les da mucha salud y mejor expedición á los negocios, porque aquel día hay menos dolientes y ausentes que en los otros de la semana.

Había otro altar á la mano izquierda, so invocación del señor San Juan Bautista y del señor San Juan Evangelista, con otro retablo; y á la mano derecha una capilla del señor San Frutos excelentemente obrada, que antiguamente era un altar del señor Santiago. En el cual, *puede haber sesenta años poco más ó menos*, que los cuerpos y santas reliquias del señor San Frutos, San

---

(1) «Albornoz, en el tratado de contratos, lib. 2, tít. 16, cap. 7, fol. 73, col. 3, tratando que los templos no han de ser muy fuertes, porque la malicia de la guerra no los vuelva en fortalezas, dice: *la Iglesia de Segovia, porque era padrastro para el alcázar, me han dicho que por no ser en algún embarazo la mudaron donde ahora está.* Y á la verdad estaba muy fuerte, principalmente la torre; cuya alcaidía por esta causa la proveían los reyes.»—Nota de Colmenares.

(2) Años 1497-1501.

(3) Acetre ó calderilla.

Valentín y Santa Engracia sus benditos hermanos, fueron hallados, por cuyos méritos Dios nuestro Señor hizo muchos milagros, como consta por *escrituras auténticas que en los archivos de la dicha Iglesia están*, siendo administrador de su buena memoria el señor Don Juan Arias de Ávila (1). El que, luego que se hallaron los dichos cuerpos santos, mandó poner ciertas rejas de hierro alrededor del dicho altar, á manera de capilla, para las guardar y para que dentro de ellas por un presbítero se pudiese mostrar y dar á besar alguna parte de las santas reliquias; porque de otra manera era imposible que no hubiera mucha confusión, según la gran gente, que de la dicha ciudad y otras partes concurrían á la fama de los milagros. Y movido con devoción, compró y dió para la fábrica y ornamentos, cuatro mil maravedis de juro en las alcabalas de Robledo de Chavela (2), jurisdicción de esta ciudad; cuyo cuerpo se trajo de Roma, do fallesció, y está sepultado junto al altar del Crucifijo á las espaldas del coro de la Iglesia.

En aquel tiempo el señor rey Don Enrique el cuarto, de gloriosa memoria, en ver las maravillas que nuestro Señor obraba por los méritos é intercesión del señor San Frutos, dotó cuatro capellanías en el dicho altar y capilla con cargo de cada tres misas cada semana, que rentan al presente diez mil maravedís cada una. Mandó pintar la capilla mayor, blanquear, enlucir y enlosar toda la Iglesia; dió doce capas de brocado ricas, y otras doce de seda con las armas reales; dió los *órganos grandes*, que eran de los buenos del reino, y otras muchas joyas y cosas, y grandes privilegios á la Iglesia y beneficiados de ella. Por el cual, demás de otros sacrificios que se hacen cada año, se dicen dos responsos muy solemnes con cantores y todos los beneficiados, puesto en estrado con dos tumbas, una sobre otra, ricamente *adrezado*, con su vulto cubierto con un rico paño de brocado, y encima una corona dorada, con sus armas reales alrededor: uno, víspera del señor San Frutos, y el otro víspera de la Concepción

(1) Fué obispo de Segovia desde el 22 de Abril de 1461, hasta el 28 de Octubre de 1497, día de su fallecimiento en Roma.

(2) En el partido de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

de nuestra Señora á las vísperas, en que su Alteza tuvo mucha devoción. Este rey, digno de inmortal memoria, daba *diez y seis cuentos* para pasar la dicha Iglesia á la plaza de San Miguel, por que fuese muy suntuosa y estuviese en más eminente lugar. Los palacios episcopales de vuestra Señoría y las casas de la Calongía mandó hacer *á su costa* junto á la dicha Iglesia, como acá estaban y mejores. Lo cual todo *pretermisso*, tornando á nuestro principal intento, de cierto tiempo acá, como Vuestra Señoría tendrá memoria, el dicho altar con las dichas rejas, do se habían hallado los dichos cuerpos, se hizo una capilla muy bien obrada, con sus historias, cerrada con una reja dorada; y en cierto hueco de la pared sobre el altar estaba un arca cerrada con llave, en que estaban una espalda y una quijada del señor San Frutos tras otra rejecita de hierro obrada para manualmente poder sacar y dar á besar y tocar las partes donde, los que venían con devoción á las visitar, traían ó sentían sus dolores y enfermedades de que sanaban; todo ello puesto con mucha decencia en toda custodia y guarda. Alrededor y dentro de la dicha capilla había colgadas infinitas cosas de muletas, palos de *tollidos,* cojos y mancos, mortajas, camisas, cabellos, grillos y cadenas de las personas, que por los méritos de estos Santos gloriosos nuestro Señor había sanado y resucitado y libertado: cabezas y brazos, piernas, corazones y otras formas, fechas de cera como cada uno podía, de las partes en que había tenido sus males y enfermedades, de que así eran sanos y quedaban libres.

3.—El coro. Sepulcro del Infante D. Pedro hijo del rey Enrique II.

Había otrosí en la dicha Iglesia un coro competente, con sus sillas para Vuestra Señoría y los otros prelados, y para el Deán, dignidades, canónigos, racioneros y beneficiados de ella, con *dos sillas Reales* en cabo de él; donde se decían las horas y oficios divinos con tanta devoción y silencio como en las otras Iglesias del reino, y aun en parte mejor; de que Vuestra Señoría es buen testigo. En medio del cual estaba una sepultura elevada, con un vulto, bien obrada, cubierta con una tumba pintada; hacia los pies de ella dos lámparas colgadas, que de continuo ardían; en

que estaba sepultado el Infante Don Pedro, hijo del rey Don Enrique el segundo (1) y de la reina Doña Juana (2) su mujer, *etiam* de gloriosa memoria. El cual desastradamente murió, siendo chiquito, por descuido del ama que le criaba, que se le cayó de los brazos desde lo alto de un mirador, la cual, visto su descuido, se echó tras él, y murió. Este rey Don Enrique y su muger dieron al Deán y Cabildo el portazgo de esta ciudad y el de Sepúlveda por sus ánimas y porque hiciesen arder las dichas dos lámparas. Para guarda de la cual sepultura y para servicio de la dicha Iglesia crearon y dieron dos porteros que pudiesen nombrar y proveer el Deán y Cabildo, los que vieran que más convenían para el dicho oficio; y que estos dos porteros gozasen de todos los privilegios exenciones y franquezas de que gozan, pueden y deben gozar los porteros de la Casa Real, y de muchos más; como parece por *privilegio rodado*, que de ello hay (3).

4.—Sacristía, otros altares y capillas, claustro, sala capitular, torre del reloj y campanas.

Había en la dicha Iglesia sacristía, en que estaban los ornamentos de plata y cosas necesarias para el servicio del culto divino. Había otros altares y capillas principales. Había uua claustra de las buenas de estos reinos; Sala y Capítulo muy rico y suntuoso, donde se ayuntaban el Deán y Cabildo á sus cosas capitulares; una torre harto fuerte, donde estaba el relox, y ciertas campanas de las buenas que en muchas partes se podían hallar. Había otros muchos cumplimientos para el servicio de la dicha Iglesia.

5.—Sepulcro é historia de la hebrea Marisaltos (4).

Había asimismo en la dicha Iglesia un enterramiento, ó sepul-

---

(1) Códice «tercero» con error manifiesto. La muerte del Infante según lo refiere su epitafio, acaeció en el año 1366.

(2) Que fuese hijo de la reina doña Juana, lo niega Flórez, *Memorias de las Reynas Cathólicas*, tomo II, páginas 685-688; Madrid, 1790.

(3) Dado en las Cortes de Burgos á 26 de Enero de 1367.

(4) Toda esta sección fué publicada y comentada por el Sr. Fita en el BOLETÍN, tomo IX, pág. 377-380.

tura de una santa muger, que se llamaba María Saltos, la cual, según parece por cierta lectura que se lee en el *Brebiario Segoviano* (1) y también lo que cuenta Maestro Espina de la orden de los Menores en el excelentísimo tratado que hizo, que se nombra *Fortalitium fidei* libro 3.° de *bello judeorum*, *in X.ª consideratione, de judeorum mirabilibus et sua obstinata malitia, in nono mirabili*, que en el año de mil y ducientos y treinta y siete (1237), siendo ella judía y casada, falsamente fué infamada con un caballero de esta ciudad; la muger del cual la acusó de adúltera ante cierto juez seglar. El cual, algunos indicios ó sospechas habidas por entera probanza, la condenó á que fuese despeñada, y la entregó á su marido; y así el marido acompañado de la justicia y de mucha gente de cristianos, judíos y moros, la llevó á una peña muy alta que se dice *la peña gragera*, que está fuera y cerca de la ciudad sobre la *hermita*, que *agora se dice Nuestra Señora de la Fuencisla*, que era lugar, de donde en aquel tiempo despeñaban los malfechores. Y puesta encima de la peña, desnuda en camisa, las manos atadas atrás, hincada de rodillas, la echó de la peña abajo; y la judía, como estaba sin culpa y era devota de nuestra Señora (aunque ocultamente), en aquel artículo con gran devoción y lágrimas se encomendó á la Madre de Dios, diciendo: *Oh Virgen Maria! como vales á una cristiana, val á una judía; y como sabes que yo soy sin culpa, así me socorre y ayuda;* proponiendo firmemente en su corazón, si la librase, de tornarse cristiana y de la servir en su iglesia todos los días de su vida. Y así como fue despeñada, incontinenti Nuestra Señora la apareció y la tomó en sus manos, y sin ningún mal ni daño bajó con ella, y la puso en lo más bajo del valle. Ansí lo dice el *Fortalitium fidei*. El brebiario Segoviano dice que le apareció una paloma blanca y bajó con ella fasta bajo. *Quidquid sit*, pues *idem est*, como la gente, que la vió despeñar, vido que estaba abajo puesta de rodillas viva y sana, bajaron á ella y halláronla gozándose y alabando á Dios y dando gracias á la Virgen gloriosa, públicamente afirmando que en sus benditas manos fue

(1) Libro del Cerratense. Véase la descripción y estudio de este códice, que hizo el Sr. Fita en el BOLETÍN, tomo XIII, páginas 226-237.

librada; y pidió que la llevasen á la iglesia mayor, que quería ser cristiana y cumplir lo que había prometido. Y así fue llevada, donde la baptizaron; y se le puso por nombre *María Saltos*, como arriba digo: *María* por Nuestra Señora que la libró; *Saltos* por el salto peligroso que hizo. Y así vivió dentro de la dicha iglesia mucho tiempo en temor de Dios, sirviendo á él y á su Madre gloriosa, teniendo espíritu profético como se afirma por algunas personas fidedignas, que oyeron á sus mayores que un Deán de esta iglesia que era á la sazón, queriendo ir á Roma y adrezando lo que era necesario para su camino, viendo la vida y santidad de Marisaltos, le dijo que rogase á nuestra Señora le enderezase aquel camino, y llevase y trugese con bien; y que ella le dijo que no curase de [se] aparejar para ir á Roma, sino que procurase de aparejar su ánimo y conciencia, porque de quince días había de ir otro camino más largo y pasaría de esta presente vida. Y así el Deán dejó lo de Roma, y aparejó su conciencia lo mejor que pudo, y fallesció el día señalado que la santa muger le dijo. Y aunque esto no lo he leido, sino oido como digo, se debe creer, porque en lo que della dice *Fortalicium fidei* que «*resplenduit spiritu prophetie*» aunque [no] declara en qué, debe ser cierto; y aun porque aquel Dios omnipotente, que por medio de su gloriosa Madre la guardó de la muerte precipitada y le dió gracia que fuese cristiana y le sirviese en su santa Iglesia como le sirvió, pudo darla espíritu de profecía para aquello y mucho más. Y así María Saltos en fin de mucho tiempo fallesció en la dicha iglesia do fue sepultada; y en lo alto de una pared de la dicha iglesia está aun pintado el milagro sobredicho, y cerca de él pintada su sepultura, y junto á ella colgado su tocado.

6.—El acueducto de Segovia. Antigüedad de la ciudad y memorias de Hércules.

Había en la dicha Iglesia otras cosas y memorias notables, que por evitar prolijidad las dejo de recontar; de donde es de creer que esta Iglesia de Vuestra Señoría fue y es una de las antiguas de España; porque se afirma que esta ciudad de Segovia fue fundada por Hércules, cuyas insignias hoy dia parecen

en el grande y maravilloso edificio de la *puente seca*, por donde viene el agua á la ciudad (1), y en otros edificios é insignias de ella (2); el cual fue antes del advenimiento de nuestro Redentor mil é trecientos cincuenta y cuatro años, como parece *in Supplemento chronicarum*, fol. 29 (3).

7.—Antigüedad de la Sede Segoviana. La ciudad despoblada bajo el yugo de los musulmanes.

Y así se debe tener por cierto que, predicado el evangelio y nuestra santa fe, siendo esta ciudad como siempre fue muy insigne y principal, que una de las primeras de estas partes que creyeron y rescivieron nuestra santa fe cristiana fuese esta; y que entonces se edificó esta Iglesia de Vuestra ilustre Señoría. Y si de esto agora no hay escritura ó memoria, por do se pueda afirmar, es por aquella gran destruición de España del tiempo del rey Don Rodrigo, en que perecieron todas [ó] las más escrituras y memorias de lo pasado; á causa de la cual destruición esta ciudad estuvo muchos años despoblada.

8.—Repoblación de la ciudad en 1088. Episcopologio desde el año 1120 hasta 1523. Consagración de la Catedral (16 Julio, 1228).

Y según parece, muy magnífico Señor, por cierta escriptura, después de la dicha destruición se comenzó y tornó á poblar esta ciudad en la hera de mil y ciento veintiseis años (4), y estuvo en poblar y sin obispo fasta la hera de mil y ciento cincuenta y ocho años, que fue del nascimiento de nuestro Señor y Redemptor

---

(1) Según los manuscritos de Juan Gómez y de D. Francisco Ambroz (fol. 87, b) y Riofrío (al fin) se pusieron las imágenes de nuestra Señora y San Sebastián por Marzo de 1520 años; y esto parece haberse escrito año de 1523. No sé donde pudiesen entonces estar estas insignias de Hércules.—Nota de Colmenares.

(2) De estos edificios é insignias habla Colmenares, *Hist.*, cap. 1, números 5-11.

(3) ¿Por el obispo de Segovia D. Juan Arias Dávila? Véase la *Bibliotheca hispana vetus* de Nicolás Antonio, tomo II, núm. 844. Madrid, 1788.

(4) Sandoval en la *Historia de los cinco Reyes,* que se imprimió en 1615, afirma (fol. 77 r.) que la escritura de repoblación, citada por el Sr. Pantigoso, «estaba en la iglesia de Santa Columba de la mesma ciudad.»

Jesucristo de mil y ciento veinte años; que parece por escriptura que el dia de la Conversión de San Pablo de la dicha hera de mil y ciento y cincuenta y ocho años fue ordenado el primer obispo de Segovia (1), que se llamó Don Pedro (2). Al cual sucedió el obispo Don Juan primero de este nombre, que fué después arzobispo de Toledo; en cuyo lugar sucedió Don Vincencio; y luégo Don Guillermo; al cual sucedió Don Gonzalo el primero; y luego Don Gutierre, hijo de Rui Girón, que murió en la batalla de Alarcos (3); al cual sucedió Don Gonzalo de Gutierre Miguel; tras el cual vino Don Gerardo; y luegó Don Bernardo (4); al cual sucedió D. Rodrigo el primero; tras al cual vino Don Raymundo, que fue arzobispo de Sevilla; en cuyo lugar sucedió Don Martín; y luego el obispo Don Fernando que falleció en Roma (5); tras el cual vino Don Rodrigo el segundo, que fué arzobispo de Tarragona; luego el obispo Don Blas; al cual sucedió Don Fernando el segundo, que antes fue Sacristán de Burgos; luego Don Benito; y tras este vino Don Amado: y luego Belasco de Portugal; y tras él el obispo Don Pedro de Toledo; al cual sucedió Don Gonzalo fraile de la orden de los Menores; luego Don Juan el segundo, que fue obispo de Salamanca; tràs este vino Don Nuño de Cande; al cual sucedió Don Juan de la Sierra, que por excelencia se nombró *maximus doctor doctorum;* tras este vino Don Gonzalo el cuarto, que fallesció en Zaragoza; luego vino D. Hugo de Alemania; al cual sucedió Don Gonzalo de Aguilar; tras este vino Don Juan Serrano, que fue trasladado á la Iglesia de Sigüenza (6); en cuyo lugar sucedió Don Alonso de Frías, que fue primero Deán

(1) La escritura, á la que se refiere el Sr. Pantigoso, debía ser fidedigna. Concuerda con las del archivo de la catedral de Toledo. Véase el tomo XXIII de la *España Sagrada* pág. 388.

(2) Memorias de los obispos de Segovia; pero faltan algunos.—Nota de Colmenares.

(3) Miércoles, 19 Julio, 1195. Sobre este punto, controvertido, véase Colmenares, *Hist.* cap. 18, núm. 11.

(4) Lope de Haro, que ingiere el P. Gams entre D. Bernardo y D. Gerardo. como á coadjutor de este último, tampoco es reconocido por Colmenares.

(5) 20 Enero, 1277.

(6) Omítese aqui Don Gonzalo González de Bustamante, confundido tal vez con D. Gonzalo de Aguilar, de quien dice Colmenares (*Hist.*, cap. 26, núm. 9) que no halló memorias en documentos contemporáneos.

de esta Iglesia; tras el cual vino Don Alonso de Portugal, *alias* de la Guardia; al cual sucedió Don Juan de Tordesillas; y luego Don Frai Lope Barrientos, que fue trasladado á la Iglesia de Cuenca; tras este vino Don Francisco Cervantes, que fue cardenal *ad vincula sancti Petri*, natural de Ávila; al cual sucedió Don Luis de Acuña, que fué trasladado á la Iglesia de Burgos; en cuyo lugar sucedió Don Fernando del Orden; tras el cual vino Don Juan de Arias Dávila, que fallesció en Roma; al cual sucedió Don Juan del Villar, natural de Santiago de Galicia, que fue mucho tiempo presidente de la chancillería de Valladolid, famosísimo letrado y gran juez; á quien sucedió el doctor Don Juan de Medina, que asimesmo fue presidente de la chancillería de Ciudad-Real, y después de la de Valladolid, letrado famoso; después del cual vino Don Fadrique de Portugal, que fue trasladado y es agora obispo de Sigüenza (1); en cuyo lugar sucedió Vuestra ilustre Señoría, en quien se cumplió el número de cuarenta prelados y obispos, que parece y puedo alcanzar ha habido en esta Iglesia desde el dicho año de la hera de mil y ciento cincuenta y ocho fasta hoy.

Parece otrosí que el Maestro Don Juan, cardenal de Sabina, que primero fue arzobispo de Visançón, en diez y seis del mes de Julio del año de la Encarnación de nuestro Redentor Jesucristo de mil y docientos veintiocho consagró esta Iglesia (2).

9.—La catedral profanada por los Comuneros. Cerco del alcázar. Piadosa contienda entre los cercados y el Cabildo eclesiástico acerca de las reliquias de San Frutos.

De la cual, ilustre Señor, fueron echados el Deán y Cabildo en el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos veinte años, *próxime* pasado, á causa de las alteraciones y movimientos, que aquel año ovo en esta ciudad, como

(1) Fué trasladado en 1512; y de Sigüenza á Zaragoza en 1532. Falleció en 1539.

(2) Por su carta patente, fechada en Ávila á 20 de Julio del mismo año amplió las indulgencias que había otorgado en el día de la consagración de la catedral que cayó en Domingo.

los ovo en otras ciudades, villas y lugares de estos reinos, y por el cerco que se puso sobre la dicha iglesia y sobre los dichos alcázares (1); de manera que apenas se pudo sacar poca cosa de la plata, ornamentos y libros para hacer el oficio divino; y por el alcaide y personas, que guardaban los alcázares y la torre de la iglesia (2) no se les consintió sacar los cuerpos de señor Sant Frutos y de sus gloriosos hermanos. Y así los dichos Deán y Cabildo, con mucha congoja y pena de verse echados de tal manera de su iglesia y de la tranquilidad, concierto y reposo, que en sus vidas según su hábito clerical tenían (por vivir como vivían todos juntos en dos calles, que se decían *la Calongía*, cerca de dicha iglesia, sin mistión ni vecindad de hombre lego fuera de su profesión, si no fueran sus servidores y criados; que era la mejor cosa y de mejor recogimiento que en toda España, y aun fuera de ella, había), para hacer su oficio se hubieron de recoger á la iglesia de Santa Clara, que es en la plaza de San Miguel, donde al presente están y residen, aunque con harta y mucha angostura. Y porque ellos tenían muy grande devoción al señor Sant Frutos y sus hermanos, por ser, como son, *patrones de esta ciudad y obispado*, deseándoles tener consigo en el lugar donde residen para los venerar como solían, procuraron, durante el dicho cerco de los aver; y fuelos dicho (3) por Don Diego de Bobadilla, hermano del Sr. Conde de Chinchón D. Fernando de Bobadilla, y por Cristóbal del Sello alcaide de los dichos alcázares, y por los otros hidalgos que con ellos estaban, que visto que los cercados picaban la pared de la capilla mayor y querían ponerle fuego para la derrocar, temiendo que con ella cayese la capilla de Sant Frutos por estar circunligada con la mayor, y porque las reliquias de los dichos cuerpos santos no se maltratasen ó perdiesen, las habían quitado del lugar donde estaban y llevado á la capilla que está dentro de los alcázares, y con ellos

(1) Megía en la *Historia de Carlos* V, libro 2.º, cap. 9, dice que en el cerco del alcázar de Segovia hubo muchas muertes de hombres.—Nota de Colmenares.

(2) Era alcaide de la torre de la iglesia Don Robrigo de Luna. Colmenares, *Hist.* cap. 38, núm. 8.—Véase su declaración en el *Memorial*, núm. 23.

(3) Á principios de Junio de 1520.

la imagen de nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor; y que no los darían, porque en tenerlas consigo tenían cierta fe y esperanza [que] por sus méritos nuestro Señor los ayudaría á guardar y defendar los alcázares.

10.—La catedral estragada por los Comuneros. En maltratarla y derribarla fueron también culpables los defensores del alcázar.

Después que [á] nuestro Señor plugo por su infinita bondad de cesar y pacificar los dichos movimientos y alteraciones de estos reinos y [fué] alzado el dicho cerco (1), los dichos Deán y Cabildo se quisieron tornar, y tornaran á la dicha Iglesia, sino estuviera, como estaba y aun está, derribada y aportillada, y por muchas partes destechada y desolada, disipada y destroida; los altares derrocados y profanados; los Crucifijos é imágenes de nuestra Señora y de otros santos descabezadas, los brazos y piernas hechas pedazos; los órganos grandes y los otros dos pares, que estaban sobre el coro, quebrados y agugereados de *escopetadas* y otros tiros; las sillas del coro trastornadas y *evertidas* de sus lugares, y muchas dellas quemadas, y otras puestas por defensa y albarradas; hecho dentro y alrededor cavas, fosados, minas y contraminas; y por quitar las losas y laudes de la Iglesia para hacer barreras y defensas, los huesos de los finados sacados y desenterrados; y hechas otras cosas semejantes, las rejas de las capillas de la Iglesia quitadas y puestas en las puertas y postigos cabe el alcázar para más los fortificar; y quemada *la casa del hospital y la del hospitalero*, *que estaban junto á la Iglesia*, donde se albergaban y acogían los pobres é hijos de Dios; quemado y destroido el refectorio, donde comían catorce pobres cada dia; derrocada toda *la librería*, ó lo que de ella estaba de sillería y cantería, que pocos años había costó á hacer más de dos mil ducados; donde fueron muchos hombres heridos y muertos, dentro de la Iglesia y alrededor de ella, que no había quien osase salir á enterrarlos; y de tal manera que en el templo de

(1) Mayo, 1521.

Vuestra Señoría y su Iglesia estaba bien cumplido lo que el Profeta dijo, salmo septuagésimo octavo que comienza *Deus venerunt gentes.* Y sin falta se puede decir por ella lo que el profeta Jeremías por Jerusalén en sus lamentaciones; y con tanta más razón cuanta más diferencia hay agora á lo de entonces; porque si el templo de Jerusalén entonces se destruyó, fué por los enemigos y gentes de extraña nación y fe, y agora el de Segovia por los amigos y de una misma fe y nación. *Proh dolor!* y cosa digna de lamentar que los propios naturales, así los de fuera que la tenían cercada como los cercados de dentro, olvidando á Dios y á su Madre gloriosa, derrocasen y destruyesen, como derrocaron y destruyeron, su propia madre é Iglesia mayor, siendo como fueron amonestados y requeridos por parte del Cabildo y personas de él que no la derrocasen ni maltratasen, como consta por los *instrumentos de los requerimientos y respuestas que hay signados de escrivanos y notarios públicos;* y que tan poco cuidado se tenga de la reedificar y satisfacer!

11.—Reconstrucción y reparos de las puertas y fortificaciones. Quéjase el Sr. Pantigoso de los gravámenes para ello impuestos, y se lamenta del abandono en que yacía lo concerniente á la catedral y al palacio del obispo.

A, a, a, Domine Deus, quia licet ego senex sum, non scio aut non audeo loqui (1); *et quid eligam ignoro* (2); *et undique angustie mihi sunt, quia si dixero incidam in manu[s] hominum, si autem tacuero in iram Dei mei* (3). ¿Decirlo he, ó callarlo he, Ilustrísimo Señor? Porque poco he dicho; mas acordándome lo que sancta Susana (Daniel, 13) eligió, y lo que el Profeta (salmo 63) dice *quoniam zelus domus Domini comedit me, licet opprobria exprobrantium ceciderunt super me*, mayormente si (juxta illud Hieremie 2.º) *Dominus dixit ad me, ne timeas a facie eorum, quia ego tecum sum ut eruam te;* como creo y tengo por

---

(1) Alusión al cap. I, vers. 6, de Jeremías: *A, a, a, Domine Deus, ecce nescio loqui, quia puer ego sum.* El autor declara que es anciano *(senex);* y bien lo muestra su estilo.

(2) *Philipp.*, I, 22.

(3) 1 *Par.*, XXI, 13.

cierto lo dice y lo hará, pues que por su servicio y honra diré verdad, no me quedaré acá que la puerta de San Juan y otras cosas con la puente tras el alcázar (1), que en aquel tiempo fueron no [poco] maltratadas ó medio derrocadas á gran furia, con alguaciles y ejecutores á montones, que los unos alcanzaban á los otros, prendiendo y ejecutando pobres y pecadores, y por ventura los que no lo pecaron, sean tornadas á rehedificar, y de nuevo (mejores y más fuertes que antes estaban, con nuevas maneras de torres, cubos, barreras, muros y troneras) á hacer, y [que para] pagar [estas y] otras cosas no han faltado ni faltan sisas y otros repartimientos, en que el estado eclesiástico y religiones (lo que peor es, contra todo derecho y sin ser en culpa de lo pasado) han contribuído y contribuyen; ó morir de hambre, según se han echado y echan sobre los mantenimientos necesarios al vivir.

Y si alguno acerca de esto quisiere argüirme de mal latín, diciendo que á nosotros se da una tabla de carne, y otra de pescado, y no sé qué taberna sin sisa; podré yo con más razón redargüirle que es muy gentil engañar de pan aqueste, quedando el pan y vino acantarado, vinagre, aceite, madera, leña, reses en pié y otras mil adherencias, que son dos tanto que lo principal, cargado y recargado de sisa. Y si cerca del vino acantarado, me digere que cada uno de nosotros lo puede meter en su propia acémila ó bestia, que puede ser tres ó cuatro los que las tienen, no resta sino que los otros queden por las que no tienen, y que nos echen otra mayor albarda y carga, y que la suframos. Con su pan se lo coman los que lo hacen y los que lo sufren y disimulan; pues *idem est dissimulare quam consentire*; dórenlo ó palíenlo como quisieren, ó yo entiendo mal este latín ó algarabía, ó no sé lo que es.

¿Y para qué el templo de Dios consagrado y de su gloriosa Madre, donde tanto tiempo fueron alabados y servidos, que está por el suelo derrocado y destroido? ¿Y para qué las casas de Vuestra ilustre Señoría y palacios episcopales, que me olvidaba,

---

(1) Sobre el arroyo Clamores, como lo sienta Colmenares, *Hist.*, cap. 38, núm. 8.

en que vuestra Señoría tanto gastó, y se remiró en las reparar y adornar, que están también destroidos y disipados, que no hay nada, ni aun pensamiento de lo reedificar ni hacer?

12.—Súplica al obispo para que interponga su valimiento con el Emperador, buscando cómo reparar la catedral antigua ó construir otra nueva.

Vuestra ilustre Señoría ha tenido mucha razón, en verdad, de no haber visto su Iglesia después que tal está; porque sin duda fuera partirse su generoso y piadoso corazón en mil partes y arrancársele en las entrañas, en ver la esposa que Dios le encomendó *ut umbraculum in vinea et tugurium in cucumerario* (Esaie, 2.°). Si esto, ilustre Señor, es sobra ó falta de fe, Vuestra Señoría y los que lo oyeren lo juzguen; y aquel inmenso Dios, en cuya ofensa se hizo y se hace, pues lo permitió, por su infinita clemencia y piedad lo remedie.

Vuestra magnífica Señoría no debe alzar la mano por ningún respeto para con el Emperador nuestro Señor, hasta que su Magestad lo mande proveer y remediar, pues á tal tiempo Nuestro Señor le trajo á estos reinos (1); que si los dos reyes Enrique (2) y otros reyes de gloriosa memoria, sus progenitores, comenzaron á hacer, honrar, *joyar*, dotar y dadivar esta Iglesia, por honra de Dios y de los santos cuerpos y reliquias que en ella hay, no menos, *sed* más lo debe él hacer; y no solo hacer lo que los pasados hicieron, mas pasarles adelante con mucha ventaja por estar puesto en el *culmen*, y tener el cetro imperial *plus ultra*, como lo dice la letra de su divisa con las columnas herculaneas que trae; tanto *plus*, cuanto *plus;* dignidad *plus*, reinos *plus*, señoríos *plus*, riquezas y bienes Dios le ha dado *ultra* que á sus progenitores; y [pues] Jesús nuestro Señor le dió el todo, razonable cosa será que su Magestad mande dar y partir con su

(1) Habiendo regresado de Alemania, se llegó á Valladolid en 26 de Agosto de 1522, y allí permanecía en 28 de Octubre. Cuando escribía estas líneas el Sr. Pantigoso (1523) estaba el Emperador celebrando Cortes, y tendría indudablemente cerca de sí al obispo de Segovia.

(2) II y IV.

Iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, porque con lo que su Magestad fuere servido de mandar proveer y ayudar (que sin ello es imposible), y con lo que Vuestra Señoría alcanzó de nuestro Señor el Papa (1), y con lo que Dios podrá en las voluntades de sus fieles y cristianos que ayuden con sus limosnas, brevemente se torne á reedificar su Iglesia destruida, ó se fabrique otra de nuevo, y el oprobio que agora hay se convierta en más gloria de Dios é inmortal memoria de vuestra Señoría.

13.—Lamentable servicio de la catedral en la iglesia de Santa Clara y plaza de San Miguel durante más de tres años. Autos de la Inquisición no interrumpidos.

Oprobio digo *et abjectio plebis* (2), que á mi pobre juicio no puede ser mayor que ver un Cuerpo tan notable, de que Vuestra Señoría es cabeza, y un Cabildo tan insigne como el de Segovia, donde hay personas tan principales y en tanto número que (sin dignidades, canónigos, racioneros y medios racioneros, que son sesenta y nueve) esceden á más de ciento veinte personas con los capellanes perpetuos, cantores, mozos de coro, altareros y otros oficiales necesarios, que estén y se junten **tres años y más** dentro de una choza, ó hermitorio tan pequeño, donde para entrar los unos se han de salir los otros dándose de hombradas y de empellones, de verano *achocados* de calor, y de invierno muertos de frío y llenos de lodo, arrastrados por suelos, por los poyos y banquillos como zapateros, y peor; sin coro y sin sillas, sin capítulo en que puedan caber, en mucho y grande vilipendio, sin campanas competentes para tañer las horas y se ayuntar á hacer el oficio divino, que no les falta sino los *almuédanos* que los moros tenían para hacer oración, y que hayan de andar á campana prestada, que es la de santo Andrés, para que puedan oir cuando por la mañana tocan á prima, y por la tarde á nona ó á vísperas, y de noche á maitines, pervertida la orden muy

---

(1) Adriano VI.
(2) Salmo XXI, 7.

buena que en su iglesia solían tener de tañer á todas horas, según la regla de Dios y buen concierto y religión; que demás de ser el oprobio que digo, es mucho dolor y congoja para los que vieron lo pasado y ven lo presente.

Et quod magis dolendum, muy ilustre Señor, e[s verse] sin copia de altares y capillas, do se puedan decir las misas que son obligados; por cuya falta hay muchos dias que están revestidos siete ó ocho sacerdotes esperando la vez, como de horno ó molino, para decir misa; y algunos y hartos dias se tornan á desnudar y se van sin la decir por no haber lugar; ó las van á decir á otras iglesias y monesterios. Pues los dias de Pascua, ó de nuestra Señora, ó en cualquier auto de la Inquisición, que es en favor de nuestra santa fe, [los sermones ¿cómo] se han de hacer?

Los días que hay sermón, muy magnífico Señor, como estamos en la plaza y medio de la ciudad y concurre mucho pueblo, como la iglesia es pequeña, ó los que entran se han de ahogar y perniquebrar, ó nos hemos de salir á la plaza con el púlpito y altar, que llueva, que nieve, y que hiele ó apedree; porque dentro es imposible hacerse el oficio ni oirse el sermón, según el rumor, gritos y vocerío de la gente. Y pluguiese á Dios, ilustre Señor, de contentarse con los tres años pasados y que, como son unidades, no se multipliquen como cuento de algún guarismo en decenas y centenas. Si vuestra Señoría fuese servido, como este vuestro Cabildo, como digo, es un mesmo cuerpo con vuestra magnífica persona y una mesma honra, [que] pudiese estar con alguna más decencia de la que está; pues es razón que de ellos á los otros clérigos rurales haya alguna más diferencia; porque, como mejor sabe, las cosas así son avidas y tenidas en estima, cuanto son en la autoridad, que deben ser, tratadas y conservadas.

Á Vuestra Señoría suplico no se indigne porque en esta obra, enderezada á vuestra ilustre persona, hable algo con los caballeros, señoras y vecinos de Segovia; pues es la materia aparejada, viendo el descuido que se tiene del cuidado que se debía tener de procurar el cuidado de tanta destruición, en que seré lo más breve que pudiere é por tomar al intento principal, y así con confianza que de ello vuestra Señoría no será deservido.

14.—Arenga del autor á la ciudad de Segovia. Recuerdos históricos.

¿Qué es esto, Segovia, la noble, la devota y cristianísima, qué es de tu antigua nobleza, generosidad, caballería y devoción? ¿Qué si alguna gente baja, popular y por ventura advenediza y forastera, fue en *despopular* y destruir tu madre ó iglesia matríz, que era la cabeza de todo tu bien? ¿Por[qué] agora los caballeros, los generosos hidalgos, ciudadanos, mercaderes y personas tan principales que la *vivís* (1) y gobernais, sufrís y tolerais que esté tal, y sus ministros y servidores reciban tanta penuria, angostura y cruel tratamiento? Y si para caso tan costoso no bastan vuestras facultades ¿por qué no concurrir con vuestras mensageras suplicaciones al Emperador y al Papa nuestros Señores para que manden proveer en cosa tan necesaria y en que Dios tanto se serviría, y vosotros y vuestra ciudad tanto se honraría? Porque, aunque la pena es de estos señores y eclesiásticos que lo sufren y pasan, la honra ó la mengüa de ello es vuestra, y que no quedais sin parte de la pena que ellos, como arriba se dice. Por eso, muy magnífico Señor y muy nobles Señores, por un solo Dios reparen Vuestras Mercedes la destruición de su Iglesia y vuestra; que si los que la derrocaron, la tenían por suya, como paresce por lo que respondieron á los requerimientos que por parte del Cabildo que no la derrocasen se hicieron, diciendo *que la iglesia era de la ciudad*, para el reedificarla y hacerla no se tenga por agena. Ni penseis ni espereis que los de las otras ciudades del reino os la han de hacer, que harto tienen que proveer sus necesidades; y no deis ocasión á que Nuestro Señor dé el pago no solo á los hacedores mas á los consentidores, y á los que disimulan y pasan por ello aunque no lo hicieron y consintieron. Acuérdense Vuestras Mercedes de aquellos dos tan notables varones y valerosos caballeros, Fernán García y Don Dia Sánchez (2), dignos de no olvidarse según quien fueron y lo que hicieron y lo que dejaron, de donde los nobles y tan nombrados linajes de Segovia. Venid, quitad los antojos de

---

(1) Hacéis vivir.

(2) Adviértase que no los llama *de la Torre*, ni *de Quesada*.—Nota de Colmenares.

particulares pasiones é intereses si los hay, y poned ante vuestros ojos los memorables fechos de aquellos dos vuestros antepasados; y en caso tan justo y tan santo, como este en que más los habeis de esclarecer, no escurezcais sus nombres y claras hazañas. Animosidad y franqueza gozan ansí mesmo Vuestras Mercedes delante su claro acatamiento; apartado cualquier otro nublado, [ved] si estos dos nobles caballeros, vuestros progenitores, hoy fueran en el mundo, lo que en este caso sintieran y hicieran.

Pues, magníficas y nobles señoras y matronas Segovianas, acuérdense Vuestras Mercedes del grande nombre y renombre que entre todas las de España teneis; pues sabeis se dice y muy vulgar *Caballeros de Ávila y dueñas de Segovia*, cuya corona vuestras antepasadas y de donde venís os dejaron. Y si Vuestras Mercedes no lo saben, será bien sepan el cómo y porqué se dice y se dijo. Y es que, como algunos afirman (1), los Romanos que conquistaron á España, queriendo sugetar esta noble ciudad al imperio romano como sugetaron otras muchas, teniéndola cercada, absentes de ella los caballeros y personas de guerra, que casi no había dentro para la defender sino solas las mugeres, las señoras y matronas principales desechando la flaqueza natural y cobardía mujeril con ánimo y esfuerzo varonil animaron todas las otras de la ciudad; y ordenadas sus rondas y velas, sus escuchas y atalayas, repartidas las unas á las puertas y postigos, otras en los *cubos y torres de la cerca y de la ciudad*, otras en otros lugares más necesarios, con muchos aparejos para defenderse y ofender á los enemigos defendieron la ciudad; y de tal manera se ovieron que los Romanos, vista la animosidad, esfuerzo y industria y gran maña, que nuestras matronas y dueñas Segovianas tenían en defender su ciudad, y por el socorro que sus maridos con los caballeros les dieron, alzaron su real y se fueron; y en memoria de hecho tan famoso llevaron á

---

(1) Al margen del fol. 113 (mal impreso por 213), recto, de su *Historia de San Frutos*, hablando del mismo hecho, no cita Calvete más autoridad que la del Sr. Pantigoso. No he logrado averiguar quiénes son los *algunos* (autores), á quienes este último se refiere.

Roma ciertas estatuas de matronas, ricamente ataviadas con coronas sobre sus cabezas, por animar las Romanas para cosas semejantes, y las pusieron en cierto lugar, do pudiesen servirlas con este título. Otros quisieron decir que fue así, salvo que como un rey de Castilla tuviese cercada la villa de Madrid que poseían los Moros, diz que los caballeros y hidalgos de esta ciudad ovieron cierta quistión con los de la tierra y mataron muchos de ellos, y por parte de los villanos se quejó al rey, y su alteza mostró mucho enojo con ello, [y] embió á llamar á los caballeros y los hidalgos que fuesen todos á la guerra, y así todos ovieron de ir, y como los de la tierra supiesen de la su ida y que la ciudad quedaba sin gente, determinaron de venir á la ciudad y tomarla y apoderarse de ella; y como las señoras de Segovia fuesen avisadas de aquello, cerraron las puertas, y pusieron mucha guardia en la ciudad, y se pusieron varonilmente en defenderla, como la defendieron muchos días; y en tanto avisaron por sus letras y mensageros á los caballeros de Ávila que viniesen á socorrerlas; los cuales diz que vinieron con mucho poder, y desbaratados los villanos la descercaron; y por esto se dijo lo de *dueñas de Segovia y caballeros de Ávila.* Como quiera que [fuese] el hecho, parece que ambas cosas pudieron ser, magníficas Señoras, que vuestras antepasadas de quien venís y sucedeis, tal gloria y renombre os dejaron por la defensa y libertad de vuestra ciudad. Vuestras Mercedes, siendo como son cristianísimas y tan devotas de la Virgen sin mancilla, corona y honra de las mugeres, cuya Iglesia matriz está cual veis y arriba digo, no se pierda en vuestros tiempos tal corona; y si como veis que los caballeros generosos, hidalgos, mercaderes y ciudadanos, vuestros maridos, padres, hermanos, fijos y parientes se duermen ó se absentan por algunos respetos de atender en la reparación de su Iglesia ¿porqué las más notables no animareis á las otras y pondréis las manos en obra á tornar por vuestra Iglesia y hacer lo que los varones no hacen? Que más valdría una petición de Vuestras Mercedes para el Emperador nuestro Señor, y otra para nuestro muy Santo Padre, que cuantas ellos diesen. Además de esto ¿en qué pueden Vuestras Mercedes emplear vuestros collares, cadenas, aljófares, piedras, perlas, corales, qüentas, rosarios, gar-

gantillas, arracadas, pinjantes, joyeles, ajorcas, manillas, anillos y otras joyas que Dios os ha dado, que en honra de su gloriosa Madre y reedificación de su templo é iglesia, y puesto tenemos por fe que ciento por uno se paga á quien así lo gasta y da? Vuestras Mercedes den orden y trabajo de despertar á los que durmieren y reducir los que se absentaren á que atiendan *de vero* en el remedio de tanto daño, pues es su honra y lo que deben hacer; porque como vuestras antepasadas ganaron tanta fama por lo que hicieron siendo temporal y transitorio, así Vuestras Mercedes la conserven, y muy mayor la ganen y dejen á sus subcesores por lo que hicieren, que será espiritual y perpetuo, ante las gentes, demás del premio y galardón que Dios y su gloriosa Madre les dará por lo que por su amor y servicio en esto hicieren, y con más razón se pueda decir y nunca olvidarse *dueñas de Segovia por escelencia*, sin aver memoria de los *caballeros de Ávila.*

15.—Petición del Cabildo al Obispo en demanda de la translación de las reliquias á la iglesia de Santa Clara. Niégase á ello el Prelado; y sobresee el Cabildo *algunos dias* hasta el del fallecimiento del Conde de Chinchón.

Así que tornando á nuestro propósito, muy magnífico Señor, visto por el Cabildo y personal de él que el tornarse la dicha Iglesia á reedificar era dificultoso y aun imposible por algunos tiempos, continuando su propósito y devoción tornaron á procurar con mucha instancia de haber los dichos cuerpos y santas reliquias. Lo cual sabido por vuestra reverendísima Señoría, es de creer movido por algún buen respeto, dende la villa de Galbes (1), arzobispado de Toledo, donde á la sazón estaba (2), les invió á mandar, sopena de escomunión, que no procurasen de aver ni sacar los dichos santos cuerpos ni otra cosa alguna de donde estaban. Y así se sobreseió en ello por algunos dias hasta el fallecimiento del dicho señor Conde de Chinchón (cuya era la

(1) En el partido de Navahermosa, provincia de Toledo.

(2) De toda esta relación se infiere que el obispo Don Diego de Rivera faltó de Segovia todo el tiempo de las Comunidades. Acaso fue á Toledo su patria á asistir con Don Juan de Rivera y Don Hernando de Silva sus hermanos.—Nota de Colmenares.

tenencia de los dichos alcázares, y de su alcaide (1), los cuales dentro de ellos *fallecieron en un dia);* [por]que la muy magnífica señora Doña Teresa de la Cueva, Condesa de Chinchón, su muger, queriéndose ir á su condado y ausentarse de los dichos alcázares donde estaba, visto la instancia con que muchas veces el Deán y Cabildo habían pedido los santos cuerpos é imagen de nuestra Señora, y que por ventura en absencia no se haría el acatamiento y custodia, que á tan santas reliquias se debía, y considerando que la devoción de los fieles que en los dichos santos cuerpos se había tenido por no los poder visitar en los dichos alcázares tan cómodamente, é como se visitarían estando en lugar público y en la iglesia donde el Cabildo residía como antes solían estar, les imbió á decir que fuessen por todo ello.

16.—Licencia que otorgó el Obispo y recibió el Cabildo á 24 de Octubre de 1522, víspera de la fiesta de San Frutos.

Lo cual, oido por el Deán y Cabildo, imbiaron luego un canónigo á Valladolid, donde al presente estaba vuestra Señoría (2), á hacerle saber lo que la señora Condesa decía, y á suplicarle fuese servido se trugesen á esta su Iglesia los dichos cuerpos santos y reliquias; y Vuestra Señoría ilustre, aunque lo defirió por algunos dias (3), avido su consejo y movido en la caridad, que como buen pastor, padre, señor y prelado debe á sus súbditos y ovejas, el viernes que se contaron veinticuatro dias del mes de Octubre de mil quinientos veintidos con el Reverendo Don Baltasar de Monguía, criado de vuestra Señoría [y] Tesorero de su Iglesia, escribió una letra á su Cabildo, por la cual en efecto vuestra magnífica Señoría alzaba y alzó las censuras y escomunión de *supra jussion*[*e*]*;* y por algunos santos y justos respetos les dió licencia para pasar y trasladar de los dichos alcázares

(1) Cristobal del Sello.

(2) Estaría á besar la mano al Emperador, que entró en Valladolid en 26 de Agosto, y acudieron los señores, eclesiásticos y seglares, como dice Sandoval, libro 11, § 8; y Vera en el *Epítome*, fol. 306.—Nota de Colmenares.

(3) El Emperador había regresado desde Tordesillas, donde fué á ver á su madre, á Valladolid en 7 de Setiembre.

los dichos cuerpos santos con la imagen de Nuestra Señora á la iglesia de Santa Clara, encomendándoles los pusiesen en lugar muy decente, donde estuviesen en mucha veneración y custodia; y les encargaba y mandaba los trugesen con una muy solemne procesión, convocando para ello todas las religiones y la justicia y regidores, á quien Vuestra Señoría también escribió sobre ello, y las cofradías con las cruces de las parroquias y todo el otro clero de la ciudad, con la devoción y autoridad que tal caso requería. Y para más despertar la devoción de los fieles concedió Vuestra Señoría cuarenta dias de perdón é indulgencia á todos los que acompañasen la procesión y viniesen con los santos cuerpos; mandó asimesmo absolver por tres dias á todos los descomulgados que en la ciudad oviese, por que dignamente pudiesen acompañar las santas reliquias y ganar los perdones.

El Deán y Cabildo, visto la licencia y lo que vuestra Señoría les mandaba, dieron luego orden como para el dia siguiente, en que cada año *se celebra y guarda en esta ciudad y obispado* la fiesta principal de señor San Frutos, se efectuase lo que vuestra Señoría permitía, encargaba y mandaba por su letra. Cosa en verdad digna de notar y no pasar *sub silentio*, que ni el primer mandar de vuestra ilustre Señoría que no se trugesen, ni después el diferirlo, ni al fin el concederlo víspera de San Frutos, ni la diligencia de vuestro Cabildo en solo aquel medio dia para que se trasladasen su santo cuerpo y los de sus hermanos en su propio dia y festividad, cierto no fue en su mano sino de aquel grande y poderoso Dios, que sabe y acostumbra reservar, dar y conceder las tales cosas para mas loor suyo y honra de sus santos siempre *tempòre opportuno*.

Ideoque, exultet celum laudi[*bus*]*; resultetque terra, precipue nostra Segoviensis, gaudiis; et in die, sanctis misteriis sacra, concele*[*bret*] *solemnia* (1). *Vere dignum et justum est* que vuestra

(1) Alude al himno de Vísperas, que se cantaba entonces en alabanza del Santo:

Almi Patris solemnia
Concelebret Ecclesia,
Famosi solitarii,
Fructi, viri egregii.

ilustre Señoría, no con menos razón, debía gozarse y alabar á Nuestro Señor.

17.—Procesión desde la iglesia de Santa Clara al alcázar por las calles de la Almuzara y la Calongía (25 Octubre, 1522). Nombres de los más principales asistentes.

El dia siguiente, que fué sábado veinticinco dias del mes y año [referidos], Reverendísimo Señor, acabada la hora de la tercia (1), estando juntas todas las cruces, puestos en orden los cofrades de todas las cofradías con sus candelas de cera encendidas, los frailes y religiosos de todos los monasterios con sus prelados y toda la otra clerecía, que sin duda fueron en mucho número, puestos en procesión cada uno en su lugar con mucho concierto y orden, hallándose presente el reverendo Licenciado Andrés de Camargo provisor de vuestra Señoría, el Corregidor y sus Tenientes, algunos Regidores, muchos caballeros, hidalgos, mercaderes y ciudadanos, muchos señores y dueñas, y otra gente popular de esta ciudad y arrabales y de otras partes, estando revestido de presbítero el reverendo Doctor Don Pedro Vaca, deán, y de diácono Pedro de Castro y subdiácono Gabriel Muñoz, canónigos, yendo vestidos de presbíteros y de diáconos hasta otros veinte de los beneficiados y capellanes de la Iglesia y de los de la ciudad para traer las andas, en que vinieron los santos cuerpos, y la imagen de Nuestra Señora, y un Crucifijo muy devoto, que solía estar en lo alto sobre la capilla de San Frutos, en quien los de esta ciudad tenían mucha devoción, y otros cuatro vestidos de acólitos para encensar, los cuales concertadamente iban en medio de la procesión; los dichos Deán y Cabildo, con sus cantores y capilla, devota y concertadamente subieron de Santa Clara, y con mucha autoridad y concierto y devoción fueron por *la calle de la Almuzara*, la cual con *la de la Calongía* y todo lo demás hasta las casas de Vuestra Señoría estaba muy adrezado y entoldado de mucha y rica tapicería, y á trechos ciertos altares y oratorios bien devotos; y así llegaron á los alcázares, á la *puente levadiza*, do llegaron todas las cruces y se tuvieron

(1) Sobre las nueve de la mañana.

las dichas cofradías; y así por orden se quedaron atrás la clerecía y órdenes y toda la otra gente que venían en la procesión.

18.—Personas que entraron dentro del alcázar.

Y solamente entraron dentro, por que no hubiera alguna confusión, los Deán y sus ministros con los cantores y ciertos ministriles; los que iban vestidos para llevar las andas y para encensar; los que habían de llevar las *fachas* (1); y los reverendos Don Diego del Rio chantre, Don Baltasar de Monguía tesorero, el bachiller Pedro de Carboneras, el protonotario Don Bernardino de Berrio, el doctor Juan de Nava, Antonio de Guadalupe, Juan del Rio, Juan de Ramos, Pedro de Aguilar, canónigos; **Juan de Pantigoso** [y] Gonzalo Martínez de Villamayor, racioneros de la dicha Iglesia; el dicho licenciado Camargo provisor; y los reverendos y devotos, Fray Diego de Trogillo, prior del monasterio de Santa Cruz del orden de Predicadores, y Fray Francisco de Salamanca fraile profeso del dicho monasterio; Fray García Iñigo de Vitoria vicario del monasterio de Nuestra Señora del Parral de la orden de San Gerónimo y Fray [?] de Herrera y Fray Juan de Santa María frailes profesos del dicho monasterio; el bachiller Fray Martín de Acuña comendador del monasterio de Nuestra Señora de la Merced; Fray Antonio de Isla guardián del monasterio de San Francisco (2); Fray Munio de Santa María prior del Monasterio de Nuestra Señora de los Huertos de la orden de Premostenses; y el honrado caballero Juan Álvarez de Maldonado corregidor, el licenciado Cristóbal López de Toro su teniente, el protonotario Don Antonio Meléndez escritor apostólico, Diego López de Samaniego, el licenciado Andrés López del Espinar regidor, el licenciado de la Plazuela vecino de dicha ciudad, y otras algunas personas que por evitar proligidad aquí no se nombran.

(1) Hachas de cera.

(2) De aquí se infiere que Fray Juan de Arévalo era guardián cuando ahorcaron á Tordesillas.—Nota de Colmenares, enlazada con su *Historia de Segovia*, cap. 37, número 12.

19.—Reliquias é imágenes que hallaron. Requerimiento ante tres notarios que hicieron al provisor los diputados por el Cabildo.

Así entrados en los dichos alcázares, en presencia de nos, los dichos **Juan de Pantigoso** é Gregorio Martínez de Villamayor, racioneros, notarios públicos por la autoridad apostólica, é el bachiller Diego de Guevara notario público, uno de los del número de la audiencia de Vuestra Señoría, secretario del Cabildo, que para esto fuimos rogados y llamados, se hallaron los cuerpos y santas reliquias de señor San Frutos, San Valentín [y] Santa Engracia sus hermanos, en un arca, cerrada con llave, puestas sobre unas andas ricamente entoldadas, cubierta con un paño de brocado, y otra caja con una espalda ó cadera de San Frutos, y la imagen de nuestra Señora en otras andas muy bien adrezadas, y la imagen del Crucifijo, de que arriba se hace mención, puesto en otro aparato para se poder llevar.

É luego los dichos bachiller Pedro de Carboneras y Bernardino de Berrio, canónigos, por sí y en nombre del Cabildo, y como diputados para las cosas de esta fábrica de dicha Iglesia, digeron y requirieron al dicho provisor recibiese información de personas fidedignas como, antes y después que se cercaron la dicha Iglesia y alcázares, los dichos cuerpos y santas reliquias estaban dentro de la Iglesia mayor en la capilla que se decía de San Frutos, según como arriba se relata, con mucha custodia, y de allí cuándo y quién las mandó quitar, y por qué razón y dónde las llevaron, y en qué guarda y custodia fasta aquí han estado. Recibida la dicha información, rogase y mandase al dicho deán abriese la dicha arca con la llave que en su poder ha estado y está, para que las personas religiosas, justicia y regidores, caballeros é hidalgos y las otras personas que allí se hallaban viesen á vista de ojos los huesos y reliquias de los bienaventurados santos, y les constase de ello cual allí se hallaban.

20.—Los tres testigos. Cómo se aprestaron á deponer cada uno por separado bajo la fe del juramento.

Luego el provisor, visto el dicho pedimento, tomó y recibió juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz

á los honrados Álvaro Ximénez clérigo presbítero, capellán de la dicha señora Condesa, é Francisco Villareal tesorero de la casa de la moneda en la dicha ciudad y Rodrigo de Luna alcaide de la torre de la dicha Iglesia mayor, que presentes estaban, los quales se hallaron dentro de los dichos alcázares é de la dicha Iglesia todo el tiempo que estuvieron cercados y después acá, que dirían verdad de lo que supiesen cerca de lo susodicho. Estrechándoles la confesión del dicho juramento, cada uno de ellos dijo: *Sí, juro*, é *amén*. Cada uno de ellos por sí, secreta y apartadamente, dijo y declaró so cargo del dicho juramento lo siguiente.

21.—Declaración de Alonso Ximénez.

El dicho Alonso Ximénez clérigo, so cargo del juramento que hizo, preguntado qué es lo que sabe acerca de lo susodicho, dijo que él se halló dentro de la dicha Iglesia é de los dichos alcázares todo el tiempo que estuvieron cercados, y después acá hasta agora está en los dichos alcázares en servicio de la señora condesa de Chinchón; que sabe é vió que en la capilla que se dice de San Frutos, que es dentro de la dicha Iglesia, estaba un arca en que decían estaban los huesos y reliquias de señor San Frutos y de sus hermanos San Valentín y Santa Engracia, que es la que estaba allí presente en aquellas andas; la cual estaba metida en cierta concavidad de la pared de la dicha capilla encima del altar, y cerrada con una cerradura y su llave, y con una reja de hierro dorada con otra cerradura delante de dicha arca; y que, como los que tenían cercada la dicha Iglesia comenzaron á picar y poner fuego á la capilla mayor de la dicha Iglesia, el señor Don Diego de Bobadilla hermano del muy magnífico Conde de Chinchón, que estaba dentro del dicho cerco y en defensa de la dicha Iglesia y alcázares, con acuerdo y parecer del alcaide y de otros hidalgos que con él estaban, temiendo que al caer de la capilla mayor caería también la de San Frutos que estaba junto á ella, y que aquellos cuerpos santos, en quien todos tenían mucha devoción, podrían recibir mucho detrimento, mandó quitar la reja, y á este testigo, porque era presbítero, que sacase la dicha

arca; y que así, él la tomó y sacó del dicho lugar donde estaba con toda la demás reverencia que pudo; y con ayuda de otros, acompañado del dicho señor Don Diego y de muchos de los que dentro estaban, en manera de procesión la llevó con mucha devoción á la capilla que está dentro de los alcázares, donde se puso sobre el altar de la dicha capilla; y allí asimesmo se puso la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo de la dicha Iglesia mayor, que el dicho señor Don Diego mandó también quitar; y que todo el tiempo del cerco los que dentro estaban tuvieron en mucha veneración los santos cuerpos y reliquias; y así todos los dias se decía misa ante ellos en el dicho altar, y vísperas y salve; y que siempre ardió una lámpara ante ellos; y que entonces y después hasta agora han estado en gran guarda y custodia, así por mandado del dicho señor Don Diego y del Conde en aquel tiempo del cerco, como después acá por mandado del señor Conde (que en gloria sea) y de la señora Condesa; y que también llevaron una espalda de San Frutos que estaba en otra caja metida en otra reja chiquita sobre el altar mayor; y que esta es la verdad y lo que sabe acerca del dicho juramento que hizo; y firmólo de su nombre, *et ita in rei veritate.—Alonso Ximénez.*

22.—Declaración de Francisco de Villareal.

El dicho Francisco de Villareal, tesorero de la Casa de la moneda y vecino de esta ciudad, so cargo del dicho juramento y preguntado por el dicho provisor cerca de lo susodicho, dijo que, desque se acuerda, especialmente desde que se reedificó y pintó la capilla de San Frutos que es dentro de la Iglesia mayor (1), siempre vió un arca puesta en lo hueco de la pared de la dicha capilla sobre el altar de ella tras de una reja de hierro dorada, en que estaban los huesos de San Frutos y de San Valentín y Santa Engracia sus hermanos, en quien todos los de esta ciudad y otras partes tenían mucha devoción; y que al tiempo que el año pasado de quinientos y veinte, con las alteraciones y movi-

(1) La mandó enlucir el rey Don Enrique IV († 11 Diciembre, 1474). Véase el núm. 2.

mientos de las Comunidades que ovo, se cercaron la Iglesia mayor y los alcázares de esta ciudad, este testigo se halló dentro con el señor Don Diego de Bobadilla y con el alcaide Cristóbal del Sello (que Dios perdone) y con otros hidalgos que allí estaban; y que como los que estaban cercá[n]do[lo]s comenzaron á picar la pared de la capilla mayor para la derrocar como después la derrocaron, el señor Don Diego, como persona muy devota y servidor de Dios, como agora por esperiencia parescerá, que se metió y es fraile en el monasterio de San Ginés de Talavera de la orden de Predicadores (1), y con acuerdo y parecer de los más que con él estaban mandó quitar la reja que estaba delante del arca do estaban los cuerpos, é hizo que el capellán que dentro tenían, que se llamaba Alonso Ximénez, bajase la dicha arca; y así bajada, se halló que estaba cerrada con una cerradura; y el dicho capellán con algunos que allí se hallaron, porque era pesada, acompañado del dicho señor Don Diego y de los otros, la llevaron con la más devoción que pudieron, y pusieron sobre el altar de la capilla que hay en los dichos alcázares, y también la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor de dicha Iglesia; y que durante el dicho cerco todos los que dentro estaban tuvieron muy mucha devoción con los dichos cuerpos santos, y los tuvieron en muy gran veneración y guarda, y siempre ardió delante de ellos una lámpara; y que cree este testigo que por tener consigo estos santos cuerpos y los honrar y acatar, Nuestro Señor dió mucho esfuerzo y consolación á este

---

(1) «Entró (Fray Juan Hurtado de Mendoza) en los mayores rigores del incendio, y animó á D. Diego de Cabrera y Bobadilla, que defendía el alcázar en ausencia del conde de Chinchón, su hermano, diciéndole que no se rindiese, que muy presto le vendría socorro; y se volvió a salir no sin peligro de la vida, porque *el Armodio* (así se titulaba el patrón de los vulgares por nombre campanudo, y en su propio Antón Colado, peraile, como el de la sedición de Salamanca *Antonio*, y el de Medina *el Bruto*, siendo todos vil gentalla) y otros habían ahorcado un ministro de justicia y á otra persona porque le cogieron una carta, atribuyendo su delito á contraseña. Así se recelaban de todo género de personas; y la del P. Fr. Juan corriera mayor riesgo, por quanto era el que más hacía las partes de la verdad. Quedó tan consolado D. Diego Cabrera con la visita del siervo de Dios, que se defendió con valor y constancia; tan engañado del mundo, que renunciando dignidades del mundo, tomó el hábito de Santo Domingo, donde vivió y murió con opinión de santidad.» Cepeda (Fr. Gabriel de) *Historia de Nuestra Señora de Atocha*, pág. 221. Madrid, 1670.

testigo y á los otros, que dentro estaban, en las necesidades muy grandes que tuvieron; á lo cual todo fue presente este testigo. Y después de alzado el dicho cerco sabe este testigo que así por el dicho señor Don Diego el tiempo que aquí estuvo, como despues por los muy magníficos señores Conde y Condesa de Chinchón, y por el alcaide que entonces era, y por el que agora es, siempre los dichos cuerpos han estado en mucha veneración y en gran guardia y custodia; y que asimesmo llevaron con la arca susodicha una caja con una espalda de San Frutos, que estaba tras una rexa pequeña y dorada sobre el altar de San Frutos; la cual se puso sobre la arca grande sobre el dicho altar en los alcázares; é que esto es lo que sabe acerca de lo susodicho, y así es la verdad so cargo del juramento que hizo; y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villareal tesorero.*

23.—Declaración de Rodrigo de Luna.

El dicho Rodrigo de Luna alcaide de la torre de la dicha Iglesia mayor, testigo jurado, y preguntado por el dicho señor provisor acerca de lo susodicho so cargo del juramento, dijo que ha quince años poco más ó menos que es él alcaide de la dicha torre, y que en todo este tiempo siempre vido que sobre el altar de la capilla de San Frutos, que es dentro de la Iglesia mayor de esta ciudad é agora está derrocada y destruida, dentro de lo hueco en la pared estaba metida una arca tras una reja de hierro dorada con su cerradura, en que decían, y es público y notorio que están los huesos de San Frutos y de sus hermanos; y que después que los de las Comunidades de esta ciudad cercaron la dicha Iglesia y los alcázares, dentro del cual cerco este testigo se halló, al tiempo que los tenían cercados comenzaron á picar y querían poner fuego á la pared de la capilla mayor de la dicha Iglesia para la derrocar como la derrocaron. El señor Don Diego de Bobadilla, que estaba dentro del dicho cerco con temor que no cayese también la dicha capilla de San Frutos, que estaba junta con la otra que picaban, con acuerdo y parecer de algunos de los que con él estaban, mandó quitar la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor, y abrió la reja que estaba delante de la dicha arca, y que la sacase de donde estaba Alonso Ximénez

clérigo que estaba con ellos; el cual con ayuda de otras personas de las que allí se hallaron, la llevaron á la capilla, que está en los dichos alcázares; y vió cómo la pusieron en el altar de la dicha capilla, y con ella la imagen de Nuestra Señora; y que desde entonces hasta agora han estado en mucha guarda y custodia; y han tenido las santas reliquias en mucha veneración todos los que han estado y están en los dichos alcázares; y que á este testigo le pesó porque llevaron de donde estaban los santos cuerpos, porque tenía en ellos mucha devoción, y dende la torre donde estaba siempre les hacia oración y se encomendaba á ellos, y tenía por cierto que estando ellos allí, aunque más picaran los de fuera y procuraran derribarla, por sus méritos Nuestro Señor la conservara y no lo permitiera; y sabe asimesmo que sobre el dicho altar de San Frutos estaba otra rejecita dorada, dentro de la cual estaba dentro de una caja una espalda de San Frutos, la cual asimesmo se llevó con la dicha arca; y que esto es lo que sabe y ha visto acerca de lo susodicho por el juramento que hizo; y firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Luna.*

24.—Llave y apertura del arca de las reliquias.

Avida la dicha información el dicho vuestro provisor tomó y recibió juramento al dicho deán Don Pedro Vaca, mediante el cual le preguntó si estaba en su poder la llave de la dicha arca, en que estaban los huesos y santas reliquias de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia sus hermanos. El cual dijo que es verdad que en su poder ha estado y está la dicha llave; y que después que él la tiene, siempre la ha tenido en lugar donde otro que él no ha llegado á ella ni la ha tomado; y que era una que allí sacó y mostró. Con la cual el dicho provisor le rogó y mandó que abriese la dicha arca públicamente; y el dicho deán la abrió; y abierto, alzó ciertos paños de seda y de cendal, dentro de los cuales parecieron ciertos huesos de cuerpos humanos, de donde salió muy gran fragancia de suavísimo olor en presencia de todos los que allí estaban. Los cuales, todos juntos y cada uno por sí lo vieron y reverenciaron; y algunos tocaron cuentas, joyas y otras cosas á los santos huesos con grande reverencia, devoción y acatamiento y con mucha efusión de lágrimas. Al

tiempo de aparecer las santas reliquias los cantores comenzaron á cantar *Te Deum laudamus;* los ministriles comenzaron á sonar y tañer sus instrumentos muy dulcemente.

25.—Ciérrase el arca y es llevada hasta la puerta del alcázar. Aparato militar con que allí la recibe el alcaide Alonso Sánchez de Toledo.

Cerrada la dicha arca, muy ilustre Señor, y sosegado algo el bullicio devoto que había, nuestro provisor dijo le diesen por testimonio signado cómo daba y entregaba la dicha llave al dicho deán, en cuyo poder antes estaba. Lo cual hecho, cuatro de los que venían vestidos de presbíteros y de diáconos con gran reverencia y devoción tomaron sobre los hombros las andas en que estaba la dicha arca; y otros cuatro las en que estaba Nuestra Señora; y otros cuatro lo otro en que estaba el Crucifijo, sobre el cual, porque no estaba por encima entoldado con las andas, se puso un paño rico de brocado sobre seis varas, que llevaron seis personas principales, quitados los bonetes; y alrededor de todo ello veinte personas de honra con veinte [f]achas de cera ardiendo; y cuatro clérigos que venían vestidos de acólitos con cuatro encensarios comenzaron á encensar delante de los santos cuerpos é imágenes. El dicho deán tomó la espalda de San Frutos con unas ricas tohallas. [Comenzaron de sacarlos del lugar donde estaban con mucho orden y concierto, las andas de los cuerpos santos delante, y luego las de Nuestra Señora, y un poco más atrás el Crucifijo, á la última puerta de los alcázares, donde estaba el honrado Alonso Sánchez de Toledo, alcaide que presente es, con hasta veinticinco hombres con lanzones y alabardas y otras armas.

26.—El Cabildo se entrega de las reliquias é imágenes. Notable información que para ello dió el alcaide al notario Don Juan de Pantigoso, autor de la presente Memoria.

Se detuvieron las dichas andas y Crucifijo hasta que llegué **yo el dicho racionero Juan de Pantigoso,** uno de los notarios ante quien lo susodicho había pasado; y llegado el dicho alcaide díjole diese por testimonio signado como en nombre de la Condesa de Chinchón su señora daba y entregaba, dió y entregó á los dichos Deán y Cabildo los dichos cuerpos santos y

imágenes, los cuales, después de cercados los dichos alcázares con la Iglesia mayor, habían estado en el altar de la capilla de los alcázares; los cuales él vió sacar del lugar donde estaban en la capilla de San Frutos, y quitar la imagen de Nuestra Señora del retablo del altar mayor, y los vió llevar á la capilla de los alcázares; y so el juramento que en mis manos hizo, que los más de los dias durante el dicho cerco se decía misa y vísperas y la salve con mucha devoción, y ardía una lámpara delante de las santas reliquias; y que las más de las noches vió rezar maitines *á la media noche* al señor Don Diego de Bobadilla (1) y Alonso Ximénez clérigo delante del dicho altar; y que Dios Nuestro Señor hizo muchas maravillas en el tiempo del cerco por los que dentro estaban, así en lo de sus mantenimientos, como en darles el esfuerzo que les dió para sufrir grandes vigilias y trabajos que de continuo tuvieron y en otras cosas particulares, que por los méritos de los bienaventurados santos parecía que Nuestro Señor obraba. Especialmente con el dicho alcaide mostró y obró milagro, porque *un dia antes* que se cercasen los dichos alcázares, él cayó de una escala abajo, y se quebró los huesos del alilla del hombro del brazo izquierdo; y pasando mucho dolor de la quebradura, después de traidas las santas reliquias á estos alcázares, el capellán Alonso Ximénez le tocó sobre la dicha alilla con la espalda de San Frutos, que estaba fuera de la dicha arca en otra caja, y que luego se le quitó el dolor que tenía; y que nunca por mudanza de tiempo ni por otra cosa le ha dolido hasta agora, aunque algunas veces el otro hombro le ha dolido con la mudanza del tiempo, y que tiene y cree que por méritos de sus santos Nuestro Señor le sanó; y que al tiempo que le dieron á besar las santas reliquias, le dió un olor tan suave como si tuviese en sus manos un gran manojo de lirios; y que así él como los otros las tuvieron en mucha veneración y acatamiento.

Los dichos Deán y Cabildo, que allí se hallaron, dijeron que se daban y dieron por contentos y entregados de los dichos cuerpos y santas reliquias y de las dichas imágenes.

---

(1) Estaba D. Diego obligado al rezo de maitines; pues era profeso de la Orden de Calatrava, y por ella comendador de Zurita y de Villarrubia.

27.—Compostura y buen orden sin disputa de precedencias en la procesión. Órganos manuales que tañía el organista de la Catedral. Ministriles.

Y esto así fecho, los sacaron fuera de *la puente levadiza*, donde estaban las cruces con los de las cofradías; y el organista de la Iglesia comenzó luego á tañer órganos manuales que allí estaban; los cantores cantando, demás de *Te Deum laudamus* otras cosas de devoción; y los ministriles continuando lo que tañían; puesta en orden como había venido la procesión, acompañada de innumerable gente de hombres y mugeres y gran multitud de niños, que con muchos suspiros y voces devotas derramaban muchas lágrimas; y tantas que en verdad, muy magnífico Señor, no había hombre, por de duro corazón que fuese, que pudiese contenerse de no llorar, así de ver la manera, la autoridad y concierto con que los santos cuerpos y imágenes se llevaban, como en oir lo que toda la gente decía y las lágrimas que echaban. Cosa en verdad maravillosa; y *si fas est dicere* jamás se ha visto que en las procesiones, de que yo me acuerdo, que en esta ciudad se han hecho, donde hayan concurrido las Religiones de ella, no ha habido tanta pacificación, tanta orden y obediencia; y hayan ido así los prelados como los religiosos en el lugar que se les encomendó; y aun algunos, que fueron los Menores (1), tomaron por más humildad el lugar más delantero cabe las cofradías; lo que, en las otras que digo, siempre había diferencia y pundonores de cual Religión había [de] ir más cerca de los beneficiados de la Iglesia.

28.—Temores que abrigó el Cabildo de que si asistieran los religiosos á la procesión se turbaría la paz y buen concierto. Remedios para atajar en adelante este inconveniente, que el Sr. Pantigoso, fundándose en el Derecho canónico sugiere al Obispo.

Lo cual para adelante vuestra ilustre Señoría debía mandar proveer, *máxime* cuando vienen con sus cruces, para que no hubiese las diferencias que algunas veces ha habido. Digo mandar proveer, dar orden; pues como señor y prelado en derecho

(1) Franciscanos.

puede mandar convocar los religiosos de la diócesis para todas las procesiones generales, que su Iglesia catedral por causas urgentes y necesarias hace; que en las no tales no podría á los exentos, como lo tiene el Abad y otros doctores en el capítulo *Nimis prava*, [título] *De excesibus prelatorum* (1), demás de la costumbre que de ello en esta diócesis hay, *que est maxima interpres legum; et consuetudo*, como Vuestra Señoría mejor sabe, *vim legis habet;* y aun algunos doctores tienen que los religiosos, no obstante cualquier exención, pueden ser compulsos por los diocesanos á que vayan en las procesiones que se hacen en las letanías, porque como aquello es por bien de todos así deben todos concurrir; en lo cual no me entrometo. Baste que Vuestra Señoría, pues como prelado que es los puede convocar é compeler para las tales procesiones, *a fortiori (meo videre)* les puede mandar que cada Religión vaya en su lugar con los prelados su[s] cabeza[s] según su antigüedad, quier sea por el *inicio* de sus fundaciones ó por otras prerogativas que en tal caso haya: como vuestra Señoría lo sabrá mejor mandar hacer y proveer de manera que, pues son dedicados para el servicio de Dios y tienen nombre de religión y concierto, con el hecho de su humildad, orden y concierto en las tales procesiones, diesen ejemplo al pueblo y no fuesen *entrebelados*, y cesasen las disensiones, que algunas ha habido en que el pueblo se ha escandalizado; porque la primera vez que en concordia de todos se haga, quedaría mucha orden y sosiego para siempre: que vuestro Cabildo, muy magnífico Señor, acordándose de las cosas pasadas, con temor que en esta translación no hubiese algún escándalo ó disensión estuvo movido de no llamar las Religiones para esta procesión, si no fuera porque vuestra Señoría les escribió y embió á mandar. Así que, el concierto dicho, que en esta procesión ovo, parece milagrosamente hecho. No solo en esto pero en todo lo demás no ovo escándalo, desmán ni desconcierto el menor del mundo de los que suelen acaecer donde concurren mucha gente como en esta concurrió; que sin falta fué una procesión tan concertada y tan devota, cual nunca en esta ciudad fue vista.

---

(1) Decretales de Gregorio IX, libro v, tít xxxi, cap. 16, 2.

29.—Cesación de la pestilencia y modorrilla.

No es cosa de callar, ilustrísimo Señor, lo que por esta translación de aquestos cuerpos santos y por sus méritos Nuestro Señor maravillosamente paresció obrar en esta ciudad; mas es justo y digno de decirse y con letras inmortales escrivirse; pues á todos los de ella es notorio que, antes de este dia, hartos días que cada semana fallescían en esta ciudad y arrabales veinticinco ó treinta personas de pestilencia y *modorrilla;* y desde el dia que las santas reliquias se trasladaron, luego la pestilencia milagrosamente cesó, y los que después han fallecido ha sido de otras enfermedades y no de pestilencia, como **ante mí** lo han testificado los médicos de esta ciudad.

30.—Otro milagro, acaecido en el mismo dia (25 de Octubre de 1522), comprobado y autenticado *nueve meses después.*

Pues muy magnífico Señor, demás de esto es bien vuestra Señoría sepa para alabanza de Nuestro Señor y honra de los benditos santos que vuestra Iglesia posee, que este día en la dicha procesión vinieron entre la otra gente uno que se dice Pero López tintorero y Francisca de Dueñas su muger, vecinos de esta ciudad; [los] cuales, ha que están casados y en uno *más de doce años ha;* y en este tiempo nunca ovieron hijo de bendición; y esta muger de bien estaba avida y reputada por *estérile* y mañera; y así, el marido y la muger con muchas lágrimas y devoción se encomendaron á San Frutos fuese intercesor á Nuestro Señor les diese fruto de bendición con que él fuese servido y á quien pudiera dejar sus bienes y hacienda. Y así, aquella mesma noche siguiente la susodicha se empreñó de un hijo *que parió...* dias del mes de... (1), que fue *dentro ó casi á los nueve meses;* y por reverencia de San Frutos pusieron al niño por nombre Frutos, como el padre y la madre **ante mí** testificaron, como [a]delante parescerá entre los otros de San Frutos.

---

(1) En el manuscrito los blancos acusan que el Sr. Pantigoso no tenía de pronto segura la memoria del dia y mes.

31.—Entran las reliquias en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced y llegan á la de Santa Clara. Misa solemne, sermón que predicó el prior de Santa Cruz, y relato de los milagros del Santo que leyó al pueblo el Sr. Pantigoso. Este relato se había encontrado, pocos dias antes, en el archivo de la Catedral.

Así que, tornando á lo de nuestra procesión, ilustre y muy magnífico Señor, con el concierto y orden vinieron todos hasta llegar al monasterio de Nuestra Señora de la Merced, de donde salieron en procesión muy devotamente á los recibir el comendador y frailes del dicho monasterio, y entraron los santos cuerpos y imágenes por la iglesia del monasterio; y dicha su oración, continuaron su camino hasta entrar dentro de la iglesia de Santa Clara; donde, después de puesta la arca con las andas, donde venían las santas reliquias, sobre un altar de los bajos, y las de Nuestra Señora sobre una mesa que estaba puesta y bien adrezada abajo frente del altar mayor, y cerca de ella el Crucifijo con las dichas [f]achas y otra en la dicha iglesia, se comenzó solemnemente el oficio de la misa. Y acabada la ofrenda, como es costumbre, comenzó á predicar el reverendo padre Fr. Diego de Trojillo, prior de Santa Cruz; y fecho por él un devoto y breve sermón, bien aplicado al acto y translación de dichos cuerpos santos, tocando brevemente algunos de los milagros que en esta ciudad Nuestro Señor había hecho por sus méritos é intercesión, se remitió á los otros muchos y más por extenso, **que por mí el dicho Juan de Pantigoso**, desde el púlpito donde predicó, á alta é inteligible voz **fueron luego leidos;** *los cuales habian sido hallados en los archivos de la dicha Iglesia pocos dias antes*, y mandados autorizar y sacar en pública forma por el dicho licenciado Camargo vuestro provisor por **ante mí el dicho Juan de Pantigoso,** y Gonzalo Martínez de Villamayor y el bachiller Diego de Guevara, como notarios; con la publicación de los cuales milagros, todos los que allí se hallaron y los oyeron, mostraron mucha consolación y dieron loores á Nuestro Señor.

32.—Concurso de las gentes á venerar las reliquias durante el dia de la translación y toda su octava (25 Octubre—1.º Noviembre 1522).

Aquel día todo, ilustre y muy magnífico Señor, estuvieron allí los dichos cuerpos y santas reliquias y las imágenes, que no se pudieron poner en otra parte por el concurso de la mucha gente, que todo aquel dia hasta más de las diez horas de la noche ovo á reverenciar y visitar sus santas reliquias; y con tanta cantidad que apenas cabían en la iglesia, y dos presbíteros de los beneficiados de la iglesia no se daban manos á dar á besar aquel dia, [y] aun *todo el ochavario*, la espalda y la quijada del señor San Frutos, y de bañarlas en agua para llevar infinitos de ellos que venían para lavar y sanar las enfermedades, dando gracias á Nuestro Señor que había dado lugar de los traer donde pudiesen ser visitados.

33.—Colocación definitiva de las reliquias é imágenes (26 Octubre, 1522).

Otro dia de mañana, muy magnífico Señor, los subieron al altar mayor; sobre el cual se puso el arca de las santas reliquias, á la parte do se dice la Epístola, cubierta con el paño rico de brocado con que estaba cobijada, y á la parte del Evangelio la imagen de Nuestra Señora ricamente ataviada, quedando lugar en medio donde estaba la custodia del Santo Sacramento. Fuera del dicho altar, á la parte del Evangelio, se puso á la pared un dosel de terciopelo altibajo de colores; y delante de él un altar bien adrezado, do se puso el Crucifijo y con un velo de seda delgada. Todo tan bien puesto que á todos los que lo ven pone mucha devoción.

34.—Testimonio de los tres notarios, que á petición de los dos canónigos, diputados para esto por el Cabildo, debía colocarse en el arca de las reliquias.

Así los dichos (1) Pedro de Carboneras y Bernardino de Berrio canónigos pidieron á nos, los dichos notarios, diésemos por testi-

(1) Núm. 19.

monio todo lo que ante nos había pasado y nos había[n] requerido; como se dará en cumplida forma, Dios *quisiendo*, para se poner dentro del arca, donde están los dichos cuerpos santos, para perpetua memoria de esta santa translación que vuestra ilustre Señoría mandó hacer á loor y alabanza de Dios Nuestro Señor y honra de estos gloriosos santos que vuestra Iglesia posee; por cuyos méritos é intercesión el inmenso Dios la vida é ilustre persona de vuestra Señoría por largos años acreciente y conserve, y su muy magnífico estado *usque ad culmen dignitatis augmentet.*

Hasta aquí el *Memorial histórico* del Sr. Pantigoso. Lo escribió á fines de Julio, ó principios de Agosto de 1523, cuando se contaban (1), *tres años y poco más* después que se puso el cerco por los Comuneros á la catedral y al alcázar, ó *nueve meses cumplidos á partir del 25 de Octubre de 1522.* No tardó en obtener el resultado, digno de eterna memoria, que negoció con tanta energía de razón y brio de entusiasmo cerca del Obispo (2) y de la Ciudad (3). De ello es buena prueba la provisión que despachó el Emperador en Valladolid (18 Agosto, 1523) y trae Colmenares en su *Historia* (4). No sé si Don Juan de Pantigoso alcanzó á ver las obras de la nueva catedral, inauguradas en 24 de Mayo de 1525. No me consta su óbito, que no debía de andar muy lejano; por cuanto en 1523, al redactar este *Memorial*, se prevalecía de su edad avanzada para excusar lo acerbo y claro de algunas censuras (5). A los tres santos hermanos, Frutos, Valentín y Engracia, los

---

(1) Números 13 y 30.
(2) Números 12 y 13.
(3) Núm. 14.
(4) Lib. XXXIX, 4.—Va dirigida al obispo Don Diego de Rivera, al corregidor Don Juan de Ayala y al regidor Don Pedro de la Hoz, intimándoles que se mude á otro lugar el asiento de la Catedral, y dejando á su discreción el expropiar ó «tomar las casas que sean necesarias para el edificio de la dicha Iglesia y claustra y oficinas que fueren necesarias para ella.»
(5) Núm. 11.

llama *nuestros y no muy antiguos compatriotas*, y juntamente se gloría de *hechura y crianza* del Cabildo (1), por donde parece indicar que nacido en Segovia, ó cuando menos en su diócesis, fué desde sus tiernos años educado en la Catedral y elevado en la misma por sus diferentes grados hasta obtener la prebenda de Racionero y el oficio de Notario apostólico. En el proceso inquisitorial del judío Jucé Franco, que ha sacado á luz el Sr. Fita, aparece nombrado como defensor y procurador del reo desde el 17 de Diciembre de 1490 hasta el 22 de Enero de 1491 (2).

Históricamente considerado, su *Memorial*, precioso por más de un título, lo es singularmente como reflejo del estado que tuvo la antigua Catedral en su postrer período; ni lo es menos como sólida base de los estudios críticos que sería preciso acometer acerca de la vida y gloria póstuma de San Frutos, patrón de Segovia.

En la obra colosal de los Bolandistas, sobre el dia 25 de Octubre, ha publicado el sabio P. Victor de Buck (3) eruditísima disertación (4), cuyo mérito principal se reduce á desbrozar el terreno crítico de la maleza que sembró el espíritu audaz de nuestros innovadores á fines del siglo XVI. Establece que ningún documento biográfico de San Frutos, conocido hasta ahora, es acreedor á segura fe; que todos ellos aun los que se dicen archivados en la catedral de Segovia, son modernos y nacidos, á lo que parece, de la indecisa y deleznable tradición popular (5); y que por fin á la oscuridad, ya de suyo no escasa, que envuelve las cosas de San Frutos se han mezclado las densas nubes de ignorancia que amasaron hacia el tiempo sobredicho los falsarios españoles,

(1) Núm. 1.

(2) BOLETÍN, tomo XI, páginas 14, 15 y 21.

(3) *Acta Sanctorum Octobris*, tomo XI, páginas 692-704. París, 1870.

(4) *De S. Fructo confessore et de SS. Valentino et Engratia martyribus Segoviæ in Hispania.*

(5) «Dixere de hoc sancto viro scriptores complures; sed, quantum video nemo in enarranda vita usus est documentis historicis, quibus tuto credi possit; neque videntur umquam similia monumenta exstitisse. Re quidem vera laudatos video antiquos codices mss. ecclesiæ Segoviensis; sed quæ inde proferuntur, non eam spirant antiquitatem, neque ea continent veritatis indicia, quibus animus ad fidem habendam facile flectatur; adeoque vereor ne omnia, quæ de S. *Fructo* perhibentur, collecta sint multis post ejus mortem sæculis et sola populari traditione nitantur.» Pág. 692, columna 1.

forjando á la vez un mentido Hieroteo obispo, que había de disputar á San Frutos el patronato de Segovia (1). Llega el P. Buck hasta el extremo de atribuir á los falsos cronicones la primera fuente de la pretensa fraternidad de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia (2).

El *Memorial* del Sr. Pantigoso demuestra perentoriamente que más de un siglo antes que se escribiese el Seudojuliano, se veneraban y predicaban *hermanos* los tres Santos cuyas *esclarecidas vidas*, añade (3), *siendo nuestros y no muy antiguos compatriotas, por falta de escritores en grande y mucha parte no se alcanza.* Para lograr mayor luz convendría desde luego proceder á la publicación fiel é íntegra del *cuaderno de los milagros*, que leyó al pueblo desde el púlpito de la iglesia de Santa Clara el Sr. Pantigoso, *los cuales habían sido hallados en los archivos de la Catedral pocos dias antes* (4). De esa colección tomó Calvete el que refiere ocurrido en 1360 (5); y así resulta que el descubrimiento de las reliquias de los tres Santos, verificado por el obispo Don Juan Arias Dávila hacia el año 1463 en la capilla de Santiago (6), no es el primer indicio auténtico de la veneración que les rindió Segovia. Á este cuaderno, que vió y disfrutó el P. Buck (7), hay que allegar los documentos contemporáneos,

---

(1) «Porro licet S. *Fructi* res obscuræ satis essent, reddiderunt tamen eas obscuriores exeuntis, illi ipsi, sæculi XVI fabulatores Hispani, nova figmenta eis admiscentes, et fabricantes sanctum quemdam Hierotheum, episcopum Segoviensem, loco S. *Fructi* patronum futurum.» Pág. 692, col. 2.

(2) «Fratrem habuisse S. *Valentinum* et sororem S. *Encratidem* seu *Engratiam* narrant recentiores; sed quantum intelligo, parentelam hanc primus induxit Pseudojulianus; qui quo melius mendacia sua tegeret, S. *Engratiam* appellavit *Susannam*, quo nomine nonnulli Hispani *gratiam* significari contendebant, licet verus sensus *lilium* sit.» Pág. 693, col. 2.

(3) *Memorial*, núm. 1.

(4) Núm. 31.

(5) *Historia de la vida de San Frutos*, fol. 170, recto.

(6) *Memorial*, núm. 2.

(7) «Indubium est anno 1466 eas reliquias jam fuisse retectas, ut constat ex inquisitione facta hoc anno de multis miraculis, quæ Deus operatus erat et adhucdum operabatur per sanctorum intercessionem in gratiam eorum qui reliquias venerarentur. Originalem hanc inquisitionem vidimus in tabulario templi cathedralis, ubi adhuc exstat; et multa, quæ in eis enarrantur, miracula recensentur in laudato Breviario.» Pág. 698, col. 1.

que se traban con él, y en el *Memorial* se citan (1) por desgracia sin fecha. Tales son:

1. Compra de 4.000 maravedís de juro en las alcabalas de Robledo de Chavela (2), y donación que de ellos hizo el obispo Don Juan Arias Dávila para la fábrica y ornamentos de la nueva capilla de las reliquias. Estas se encontraron el dia 21 de Noviembre. Falta precisar el año, contenido entre 1461 y 1466; requisito que es fácil se ilustre ó decida por el documento.

2. Dotación de cuatro capellanías que hizo el rey Don Enrique IV y otras cuantiosas dádivas que le inspiró la devoción á San Frutos.

3. Institución de la fiesta de guardar ó solemnidad de San Frutos, y decreto episcopal que le declaró patrono de la ciudad y diócesis.

4. *Instrumentos de los requerimientos y respuestas* pasados (2 Junio, 1520?) entre el Cabildo catedral y la Junta de los Comuneros, *que hay signados de escribanos y notarios públicos.*

5. Breve del papa Adriano VI, que obtuvo el obispo D. Diego de Rivera para rehacer la Catedral.

6. Carta que dirigió el Cabildo á Don Diego de Rivera, suplicándole por primera vez que otorgase permiso para trasladar las reliquias de San Frutos desde la capilla del alcázar á la iglesia de Santa Clara.

7. Negativa del obispo por carta fechada en la villa de Gálvez.

8. Nueva instancia del Cabildo, después que hubo fallecido el conde de Chinchón. Fué llevada por un canónigo á Valladolid.

9. Concesión de la súplica, y cartas que escribió al efecto el prelado. Llegaron á Segovia en 24 de Octubre de 1522.

10. Auténtica de la translación, firmada por los notarios Juan de Pantigoso, Gregorio Martínez de Montemayor y Diego de Guevara, que debió colocarse *dentro del arca donde están los dichos cuerpos santos.*

El *Memorial* del Sr. Pantigoso es fuente caudalosa de la que

---

(1) Números 2, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 34.

(2) «*Robledo et Chavela*» escribe erróneamente el P. Buck, pág. 698, col. 1.

Fray Juan Calvete de Orche (1) y Don Diego de Colmenares, sacaron por más que lo disimulen, lo mejor que transmitieron á la posteridad sobre la invención, culto solemne, reliquias y segunda translación de las reliquias de San Frutos y de sus santos hermanos. El buen monje no toca sino es de paso y muy de corrida, la existencia del *Memorial;* y la significó con la siguiente apostilla: «El racionero Juan de Pantigoso en el *tratado* que hizo *sobre la traslación de las santas reliquias de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia.* Anda este tratado de mano.» Peor que eso Colmenares, aunque había leído el *Memorial* y le constaba de la patria del autor, no lo registró en el catálogo de los escritores segovianos, ni se dignó citar el manuscrito, del que se aprovechó largamente. Ese olvido intencionado ¿fué desdén ó capciosidad? El *Memorial* convence de falsos los cronicones, que Colmenares puso sobre las nubes; y por otro lado sienta con llaneza ciertas verdades nada gratas al paladar del historiador de Segovia. Vese esto particularmente en lo que atañe al asedio y ruina de la vieja catedral por los Comuneros. Colmenares, inspirándose en Sandoval é interpretándolo á su manera, quiere dar á entender que tamaña barbarie salió exclusivamente del populacho, exasperado por las medidas violentas del Cardenal Adriano, acordadas y llevadas á ejecución *con posterioridad al dia 5 de Julio de 1520*, ó después que el arzobispo de Granada Don Antonio de Rojas «*exageró el delito, cargando las culpas y desórdenes de la hez de un vulgo á lo venerable de toda una ciudad*». Narra (2) cómo á consecuencia de estas medidas, los sublevados «nombraron diputados de la Comunidad, que comenzaron á llamar *Santa*, y alcaldes ordinarios al modo antiguo; y que, noticioso el Conde de Chinchón, que se hallaba en la ciudad, de que se trataba de nombrarle caudillo y general á guerra, no vino en ello, antes

(1) *Fray Juan de Orche* es el nombre que tenía en el monasterio del Parral de Segovia, donde profesó la regla jeronimiana. *Calvete* fué su verdadero apellido, así como el del Licenciado Lorenzo, su hermano, que era capellán de los Duques del Infantado, y cuyo nombre tomó en la portada de su obra, para que esta pudiese imprimirse sin estar expuesta á la censura y prohibición que temía.

(2) *Historia*, cap. XXXVII, núm 14.

bien, recogiendo parientes y criados y desamparando su misma casa, se fortaleció en el alcázar, que pronto cercaron los comuneros, poniendo guardas y rondas, levantando barreras y palenques, abriendo fosos y encadenando calles». En todo eso, á decir verdad, el criterio del historiador anda tropezando y cayendo. El Sr. Pantigoso atribuyó el destrozo y ruina de la catedral, no solo á la plebe, sino á los jefes de los comuneros; ni solo á estos, sino también á los defensores del alcázar (1). El discurso del 5 de Julio que Sandoval *inventó* aderezándolo con arte retórica, y puso en boca del arzobispo de Granada (2), no fué causa ni dió pretexto para el cerco de la catedral ó agresión contra ellos. El primer día del propio mes, Pedro Mártir de Angleria, hallándose en Valladolid, escribió que el pueblo había cercado el alcázar, y en él al conde Don Fernando que lo tenía por el Rey (3). Ya entonces la Iglesia mayor había sido entrada y devastada por los comuneros, los cuales nada menos que *un mes antes* la acometieron cortando á la vez el puente sobre el Clamores, según se desprende de otra carta (4) de Angleria, asimismo fechada en Valladolid á *5 de Junio*. Por ella sabemos, que el Comendador de la Orden de Calatrava Don Diego, hermano del Conde, era quien defendía el alcázar y el templo; y esto es precisamente lo que nos enseñan las deposiciones juradas de los mismos defensores y del capellán del alcázar, pasadas por ante notario que nos ha conservado el Sr. Pantigoso, donde afirman que el Conde no penetró en el alcázar, sino después que el templo cayó en poder de los facciosos. En *30 de Mayo* fué asesinado Tordesillas, principio terrible del alzamiento de Segovia; en *3 de Junio* refirió

(1) *Memorial*, números 10 y 14.

(2) *Historia del emperador Carlos V*, lib. v, núm. 33.

(3) «Segovia est inter se dissidens, Clerus ac nobiles a populo dissentiunt. Arcem tenet populus obsessam; et in ea Comitem ipsum Don Fernandum, ipsius arcis nomine Regis præfectum.» *Opus epistolarum Petri Martyris Anglerii Mediolanensis*, lib. xxxiii, 677. París, 1670.

(4) «Segovia, non contenta prioribus crudelitatibus, arcem obsedit; aquæductum, præsidiariis præbentem potum fregerunt. Agrum perpetuis servant custodibus, ne quid ad obsessos ingrediatur. Don Jacobus, commendator Calatravæ, Comitis Don Fernandi frater, se includi passus est intra arcem; tutatur una templum majus, quod est arci proximum.» *Epist.*, lib. xxxiii, 672.

el suceso Angleria con los más verídicos pormenores (1), notando que además de la deslealtad que le achacaron por no haberse opuesto al servicio de 200 cuentos, pedido por el Emperador en las Cortes de la Coruña, hubo mayor y más especial motivo, cual fué el no haber atendido á otro mandamiento de la ciudad. La cual había protestado que su señorío sobre la villa de Chinchón no debió traspasarse por la reina Doña Isabel á la marquesa de Moya Doña Beatriz de Bobadilla, madre de D. Fernando; y menos consentía que á este diese el Emperador el título de Conde de Chinchón, gracia que le otorgó en 1517. Don Fernando de Bobadilla, no bien fué ahorcado Tordesillas, salió inmediatamente de Segovia para sacar de sus estados pertrechos y abastecimientos con la mira de socorrer á su hermano, á quien confió la fortaleza. Ello es verdad que á seguida del trágico fin de Rodrigo de Tordesillas se planteó y puso en ejecución lo que refiere Pedro de Mejia (2):

«Y así acabó la vida deste triste cavallero, y la acavara el otro procurador su compañero, llamado Joán Bázquez, si uviera venido á Segovia; pero escapóse huyendo, siendo avisado de lo que

(1) «Segoviæ procurator nomine *Tordesillas*, quod annuerit in Curiis de donativo, nec obstiterit ne Don Fernandus Bovadilla Chincionis Comitis titulo a Rege donaretur, quia Segoviensis ditionis status ejus fuerint, a regina Elisabetha ob ingentia genitricis ejus Marchionissæ Moiæ obsequia semoti, et Marchionissæ ipsiusque hæredibus, semper appellante Segovia, præbiti: quid reportet a Curiis, a populo furenti, interrogatur. Se rationem eam regiis magistratibus et urbis rectoribus, collegis suis, non populo daturum respondet. Ambagibus posthabitis, paulo post hæc dicta, sive eodem, siva postero die mechanici artes deserunt, arma capiunt; sive apud collegas, sive alibi, Turdesillam prehendunt, *patriæ proditorem* appellantes trahunt ratpantque præcipitem, conspuunt, expilant, alapis colaphisque mille, ac mille jurgiis et contumeliis afficitur. *Moriatur*, *moriatur*, sublatis vocibus, *patriæ proditor* proclamant. Hinc ad supplicium extra urbem lacer et sanguine rorans ducitur. Francisci fratres accurrunt, ut confiteri saltem illum sinant, flexis genibus efflagitant orantque. Respondetur: *Non est vestra confessione opus; plebs eum a peccatis omnibus absolvit.* Ita fato natus adverso infelix suspenditur. Sanæ mentis quidam verba protulit querula, quod hæc ita fierent; æqua lance tractatus est: comitem Turdesillo dedere in patibulo. Scriba ex tranverso alter furentium nomina signabat calamo; deprehensus eandem cucurrit viam.» *Epist.*, lib. XXXIII, 671.

(2) *Vida del invito emperador D. Carlos;* códice de la Bibioteca Nacional (*G* 70), fol. 84, recto.—Lo mismo con ligeras variantes dice Mejía en el códice *G* 64, fol. 28 recto.

pasaba, antes que allí viniese, y habiendo el pueblo echo eleçión de sus diputados de comunidad y quitado las varas á la justiçia del rrey, diéronlas á otros que las tuviesen por ella; y apoderándose de las puertas de la çiudad pusiéronse tan en armas y velas, como si estuvieran çercados de enemigos; y desde *pocos dias* pusieron también çerco sobre la fortaleça; cuya tenençia era de don hernando de bobadilla conde de chinchón; y teníala por él don diego su hermano.»

Y para que se vea cuán poco hay que fiar de fuentes históricas de segunda mano, pondré aquí la notable variante acerca de la muerte de Tordesillas, que propone un autor anónimo del siglo XVI (1): «Y fué ansí que los procuradores de Segovia, el uno votó como el Rey quería, y el otro no. Venidos á Segovia y dado qüenta y raçón de su procuraçión, sintiéronse tanto del procurador que votó en perjuiçio del Reyno, que dentro en el cabildo le mataron y echaron por la ventana avajo; de allí le tomaron los muchachos y le llevaron al campo, donde le pararon tal á pedradas que casi no quedó cosa que pudiesen enterrar.» Colmenares por su parte supone (2) que, dejada la sala del Ayuntamiento, bajó de su propio grado y se encaró con el vulgo que voceaba en la plaza de San Miguel (3); que allí le echaron una soga al cuello y lo llevaron arrastrando; que en balde el clero de la catedral, de San Francisco y de Santa Olalla pugnó por disuadir á los malhechores; que habia espirado el pobre caballero cuando llegó al pie de la horca y que le colgaron por los pies, quedando así *algunos dias* colgante entre los otros dos ahorcados el dia anterior, sin que alguno se atreviese á sepultarlos aun de noche. ¿A quién creer? Á los más cercanos al suceso y menos preocupados por el

(1) *Verdadera relación de las Comunidades y la causa* [*que*] *tubieron estas alteraciones año de* 1520. Biblioteca Nacional, códice *G 53*, fol. 217 vuelto.

(2) *Historia*, XXXVII, 11 y 12.

(3) Mas verosímil es lo que refiere Mejía (cód. *G.* 64 de la Biblioteca Nacional, fol. 27 vuelto): «Y estando assí en el dicho Ayuntamiento vino grande número de jente del pueblo, armada con grande gritería y alborotos, y començaron á pedir que les fuese entregado el Regidor Tordeçillas; y como no lo hiçiesen, luego escalaron y subieron por muchas partes en las Casas del Consistorio, ó Cabildo, sin que nadie se atreviese á resistirles la entrada, de manera que se le entregaron por fuerça.»

espíritu de sistema. Colmenares busca siempre la manera de cargar todas las culpas y desórdenes á la hez del vulgo.

El ejemplar del *Memorial histórico*, que felizmente guardó y anotó Colmenares aunque fue trazado durante la primera mitad del siglo XVII, mantiene en general el tipo ortográfico, vigente en 1523, año de la redacción del *original* (1); no obstante, al copiarlo he preferido para mayor claridad y facilidad de comprensión, modernizar la escritura. Abunda en términos y giros anticuados propios de aquel tiempo. Entre ellos, me permitiré señalar, como peculiares y distintivos del habla Segoviana, algunos que echo de menos en la última edición de la Gramática y Diccionario por la Real Academia Española: *achocados de calor* por *achicharrados; encensar* por *incensar; entrebelados* por discordes ó peleándose unos con otros; *escopetadas* por *escopetazos; despopular*, *estérile evertidas*, *inicio*, *joyar*, *tollidos; Dios quisiendo* por *queriendo*, *cesar la pestilencia* por *hacerla cesar; vivir la ciudad* por *vivificarla* (2). Semejantes observaciones, por nimias que parecieren, como la de *alcetre* por *acetre* (3), ó la de *alfaiça* por *alfeiza* en otro documento Segoviano (4), nunca dejarán de ser útiles.

Segovia, 6 de Diciembre de 1888.

CARLOS DE LECEA,
Correspondiente.

VI.

TEMPLARIOS, CALATRAVOS Y HEBREOS.

La tenencia de Calatrava por los Templarios, después que en 1147 ganó á los moros Alfonso VII aquella fortaleza (5), nada tiene de extraño; pues á nadie se ocultan las hazañas de tan he-

---

(1) Una muestra se ha visto en el BOLETÍN, tomo IX, pág. 378-380.
(2) Números 2, 10, 12, 13, 14, 17, 28, 30 y 34.
(3) Núm. 2.
(4) BOLETÍN, tomo IX, pág. 279.
(5) Don Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, l. VII, cap. 14.

roicos caballeros y su valimiento á la sazón en nuestra Península. Muerto el Emperador en el puerto de Muradal (21 Agosto 1157) y sepultado por su hijo mayor en la catedral toledana, pronto se lanzó el nuevo rey de Castilla en guerra abierta contra el de Navarra, provocada por éste; y así, dos meses más tarde (28 Octubre), le vemos en Soria (1) acompañado de Don Juan arzobispo de Toledo. Por Enero del año siguiente, reconociéndose el vencido navarro vasallo del castellano, firmaron ambos monarcas y el arzobispo, reunidos en Almazán, villa de la provincia de Soria, el diploma que cedía la fuerte Calatrava en juro perpetuo de heredad al abad de Fitero San Raimundo y á todos sus freiles *(omnibus fratribus vestris, tam presentibus quam futuris)* para que la defendiesen contra los paganos, ó moros, enemigos de la cruz, contando con el favor de Cristo y el del monarca otorgante (2).

El arzobispo Don Rodrigo no tenía una idea justa y puntual de la fecha en que esto acaeció; pues lo coloca después de la entrevista y pacto de los reyes Sancho y Fernando en Sahagún (3). El pacto se firmó en 23 de Mayo de 1158 (4); el suceso, lo narra el sabio historiador en esta manera (5):

«*De los freires de Calatrava.* Luego despues desto, llegaron los freyres del temple que teníen Calatrava, que non la podíen retener ante grant poder de moros. Otrosí don Sancho non fallava Ric homne que gela toviesse. Era y entonçe un don Remon abbat de fitero con otros monges, et avíe consigo un freyre, Diago Blasquez natural de Burueva, que fue criado del Rey don Sancho. Este vió al Rey en cueyta, et conseió al abbat quel [pi]diesse Calatrava; que él gela manpararíe de moros. Demandóla, et toviéronlo á locura, porque eran monges; pero otorgó gela por heredamiento de fitero. Moviéronse el abbat et Don Diago, et dió sus perdones el arçobispo don Jo[han]. Et fueron con ellos grandes yentes, et pusiéronse en Calatrava; et non vinieron los moros que cuydavan. Estonz prisieron y muchos el ábito de mano del

(1) *España Sagrada*, t. XXVI, pág. 270. Madrid, 1771.
(2) *España Sagrada*, t. L, páginas 412 y 413. Madrid, 1866.
(3) Libro VII, cap. 13.
(4) Escalona, *Historia del Real monasterio de Sahagún*, escritura 174. Madrid, 1782.
(5) Códice de principios del siglo XIV, que tengo en mi poder.

abbat, por fazer y serviçio; et ficó y don Diago por alcayat. Acá el abbat prissó de todo ganado de su orden, bien fasta vinte mil cabeças et muchos mr.; ca vendió muchas heredades; et dió con todo en Calatrava por reten. Á pocos días finó este abbat (1), et enterráronlo en Ciruelos cabo Toledo, et fizo allí dios mucho por él. Diago blasquez visco depués mucho, et finó, et fue enterrado en sant pedro de gomiel.»

En lugar de vagas disertaciones, importaría echar mano de los antiguos códices del texto de D. Rodrigo, depurarlo y juzgar de su verdad á la luz de los documentos auténticos y contemporáneos á los hechos por él referidos. El texto latino, que adopta en su edición, nada crítica, el cardenal Lorenzana, sienta que San Raimundo y su compañero Diego Velázquez se hallaban en Toledo *(urbe regia)* cuando se presentaron los templarios al Rey desistiendo de la tenencia de Calatrava (2). Más fácilmente creería que la fuente histórica expresó *in curia regia*, esto es, en Almazán, donde estaban los reyes de Castilla y Navarra con el arzobispo Don Juan, supuesto que en aquella villa se otorgó el diploma. Corría entonces el mes de Enero, que tocaba probablemente á su fin, porque en el mes próximo de Febrero zanjó arduas cuestiones, ó tuvo entrevista el rey Don Sancho con el Conde de Barcelona (3), y seguidamente se proveyó de tropas para ir contra el rey de León y volver por su justo derecho. En Segovia, durante el propio mes de Febrero, expidió la donación de la aldea de Cirujares (4) que hizo á los monjes y freiles que acababa de instalar San Raimundo en la poderosa fortaleza, salvaguardia de Toledo. La expresión de este diploma *vobis, monachis et fratribus de Calatrava*, indica por un lado la presencia de San Raimundo

---

(1) En 1161 aparece ya Guillermo como abad de Fitero. *España Sagrada*, t. L, página 195.

(2) *Collectio Patrum Ecclesiæ Toletanæ*, t. III, pág. 158. Madrid, 1793.—Sobre la patria de Diego Velázquez, dice que era de *Buronæ* [corr. *Burouæ*] partibus oriundus.

(3) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, l. II, cap. 17.

(4) «Aldeia, quam vocitant *Cirujares*, que jacet in termino Toleti.» Bullarium Ordinis Militiæ de Calatrava, escritura II. Madrid, 1761. No he logrado precisar el sitio de esa aldea, que el Bulario no vuelve á nombrar, ni he visto citada por otro documento. Tal vez así se llamaría la mitad del término de Ciruelos, que separaba del de Perales la corriente del Tajo.

en Segovia, ó de una comisión de monjes y freiles por él enviada al encuentro del Rey, y por otro la distinción fundamental, que debía guardarse en la orden militar y monástica. El bulario de Calatrava no trae más escrituras por donde podamos estimar la marcha progresiva del Rey. Una acabo de encontrar, fechada en Ávila por Marzo, que supone la existencia de otras dos lastimosamente perdidas. Es la carta de donación, que en favor del hebreo *Bon Judá aben Muxarif* otorgó el rey Don Sancho, concediéndole cinco yugadas de tierra en la aldea de Azaña (1) exentas de servicio real, en remuneración de los que había prestado á la Corona el generoso hebreo tanto en vida, como después de la muerte del Emperador. Otro motivo de remuneración, igualmente notable para la historia, alega el documento; y es la cesión por concambio que había hecho el hebreo de la mitad del señorío de Ciruelos, *que he dado*, dice el Rey, *á los freiles de Calatrava.* Ni la escritura de esta última donación (¿sería la de *Cirujares?)*, ni la del concambio, he logrado descubrir, pero abrigo la esperanza de que otro más afortunado averiguará su paradero.

La presente, cuya copia he sacado y tengo el honor de ofrecer á la Real Academia, es documento *original*, y tanto más apreciable desde el punto de vista paleográfico, cuanto que son rarísimos los de su clase pertenecientes al breve reinado de D. Sancho III. Lo atesora el Archivo Histórico Nacional en el cajón de hojadelata núm. 2, rotulado *Toledo*. De la imperial ciudad y sacado del archivo de la Catedral vino con otros muchos á Madrid. Al dorso del pergamino se ve trazada por diferentes manos la triple inscripción, ó registro de signatura, que dice:

Carta de donatione regis sanchi ad almusrif in azania, en trueque de lo que teníe en ciruelos, que dio a la orden de Calatrava. *F. XCIIII.º Órdenes militares de Calatrava X. 4.ª 1.º 2.º*

(2) In nomine domini amen. Decet inter ceteros homines regiam precipue maiestatem quemquam sibi bene ac fideliter servientem donis remunerare. Eapropter ego Rex Sancius, domni adefonsi

(1) Hoy villa del partido de Illescas provincia de Toledo.
(2) Crismón.

bone memorie illustris hispaniarum Imperatoris filius, facio cartam donationis et textum scripture in perpetuum valiturum vobis aben [m]uxarif, *bon iuda* nomine, et filiis vestris et omni generationi vestre de quinque iugatis de terra, quas vobis do in illa aldeia de azania, ut habeatis eas et possideatis pro hereditate deinceps in perpetuum; ita inquam dono et concedo vobis et filiis vestris et omni successioni vestre ut faciatis de eis quidquid volueritis, vendendo, donando vel concanbiando cuicumque vobis placuerit, libere ac quiete, et absolvo vobis ipsas predic[tas iug]adas ut non detis inde alaixur (1). nec proinde aliquot servicium alicui faciatis. Et hoc facio vobis pro bono et fideli servicio quod patri meo Imperatori et m[ich]i semper fecistis et pro illo concanbio de medietate illius aldeie de zirolus, quam accepi de vobis et dedi eam illis fratribus de calatrava. Siquis ex meo genere vel alieno hec meum factum infringere temptaverit, sit maledictus et excommunicatus, et hoc meum factum semper maneat firmum.

Facta carta in abula, sub Era M.C.LXXXXVI, Mense marcio, anno quo domnus adefonsus famosissimus hispaniarum imperator obiit, Comite barchinonense et Sancio Rege navarre existentibus vassallis domni regis Sancii.

† Signum regis Sancii.

Domnus Johannes toletanus archiepiscopus et hispaniarum primas conf.—Raimundus palentinus episcopus conf.—Petrus burgensis episcopus conf.—Johannes oxomensis episcopus conf. —Cerebrunus segontinus episcopus conf.—Rudericus calagurritanus episcopus conf.—

Comes almanricus conf.—Comes pontius conf.—Comes lupus conf.—Gonzalvus de marainon conf.—Goterre fernandez conf.—Gomez gonzalviz maiordomus regis conf.—Garcia garsiaz de aza conf.—Nunus petriz conf.

Martinus domini regis notarius scripsit.

Diez y ocho años más tarde, en Febrero de 1176, el Maestre de Calatrava, D. Martín Pérez de Siones recibía de D. Alfonso VIII en donación toda la villa de Ciruelos (2), llave del Tajo sobre la

(1) العشور las décimas.

(2) Bulario de Calatrava, escritura X del pontificado de Alejandro III. En la escri-

vía estratégica entre el Algodor y el Jarama: *Cirolos* super ripam Tagi situm, *totum in integro*, cum pertinentiis, directuris et terminis suis, qui ita dividuntur: ex una videlicet parte, prout rivulus *Salatus* (1) inter aldeam de *Don Ordono* et ipsum Cirolos dividit et in Tagum cadit; ex alia vero parte, prout *almofal* (2) continetur prope viam ex sinistra parte inter Perales et Cirolos, et sicut ab istis terminis aque defluunt in Tagum; et rivum Tagum totum hinc et illinc (3), cum omnibus aliis que infra hos terminos a meta ad metam continentur.» Mas no la cedió, como si nada hubiesen antes poseído los Calatravos, cuyo fundador, desde que falleciera cerca del año 1160, tenía allí sepulcro glorioso. La donación de la mitad de Ciruelos, que había hecho el rey Don Sancho á los freiles, tan pronto como se posesionaron estos de Calatrava, resuelve de todo punto la cuestión, tocante al sepulcro; y nos hace entrever la solución de otra, que ha dejado indecisa nuestro consocio el Sr. La Fuente (4). Para mí tengo, mientras no se demuestre lo contrario en virtud de documentos auténticos, que el P. Traggia tuvo razón en sentar que son *falsas* todas las inculpaciones, que redundan en desdoro de la orden del Cister; y que ni San Raimundo fué depuesto de su abadía de Fitero; ni tuvo en qué ejercitar por eso la paciencia; ni que pasase á Ciruelos con espíritu de anacoreta contemplativo; ni que, en fin, allí le saltease la muerte en ejercicio ajeno á la sublimidad y entereza de su temple de alma.

---

tura I del pontificado de Gregorio VIII confirma este Papa á la Orden (4 Noviembre 1187) la posesión del castillo de Ciruelos, «castellum *Cirolos* [mal impreso *Cirogos*] cum pertinentiis suis.»

(1) Arroyo de las Salinas, al oriente de Ciruelos, que *cae* ó fenece al pié de la confluencia del Jarama y del Tajo. El despoblado de *Don Ordoño* debía distar muy poco del antiguo Aranjuez.

(2) *Almofalla* (المحلّة). La situación corresponde á Castillejo el Viejo en la ribera izquierda del Tajo enfrente del actual camino *del Peral*, que guía á la próxima villa de Añover. Por aquí se descubre que *almofal*, ó *almofalla*, no significa solamente hueste ó gente de guerra, sino además campamento ó estación militar *(castra, stativa)*, como lo establece Dozy, y no debió haberse omitido en la última edición (Madrid, 1884) del Diccionario por la Real Academia Española.

(3) Desde el *almofal*, ó Castillejo el Viejo, hasta el desagüe del arroyo Salinas.

(4) *España Sagrada*, t. XLIX, pág. 46.

Quién fuese *Bon Judá abén Muxarif*, de quien el rey Don Sancho, así como su padre el Emperador, se tenía por muy obligado, no me atreveré á decidirlo. El nombre *Bon* y aun el de *Bona* que suena en los epitafios de ilustres hebreas toledanas (1), expresa la idea de *bueno;* pero puede aquí tomarse por designativo de *bon home*, ó consejo áulico, así como el de *hijo del Almojarife*, por apelativo familiar y usado en la corte del Rey. Su privanza, riqueza y señorío y sobre todo el generoso desprendimiento que mostró hacia la naciente orden de Calatrava, muévenme á sospechar si por ventura nos hallamos en presencia del gran valido y consejero de Alfonso VII, *Judá ben Josef abén Ezra* (2). El historiador hebreo Abrahán Hal-leví ben Daud, que floreció en aquel tiempo, cuenta hacia el fin de su ספר הקבלה, que habiendo el Emperador Alfonso Raimundez arrancado de manos de los Ismaelitas la inexpugnable Calatrava (3), le asignó por alcaide «á nuestro dueño y señor Rabí Judá el príncipe *(naçi)*, hijo del príncipe Rabí Josef aben Ezra, cuyos antepasados descollaron por su grandeza en Granada, y descendían de la regia estirpe de David.» Pero si esto fué así, como hay lugar para creerlo, ¿qué significan los *fratres militiae Templi*, de quienes habla el arzobispo Don Rodrigo? ¿Cuándo y cómo entraron en posesión del castillo? ¿Les cedió el príncipe hebreo su tenencia, ó alcaidía, bajo el mismo título de *concambio*, que había de intervenir para la regia donación de la mitad de Ciruelos á los freiles de Calatrava? Y si se dice (lo cual no repugna) que reconocieron por su alcaide al príncipe hebreo, ¿no cabe imaginar entre los Templarios de Calatrava la *iniciación masónica* de aquella edad, con sus ritos, en lo esencial, de carácter y origen puramente judaico? Nuevos documentos, que se rebusquen y descubran, acabarán por despejar la incógnita.

Madrid, 13 de Noviembre de 1885.

FIDEL FITA.

---

(1) אבני זכרון ó *Epitafios hebreos de Toledo*, números 1 y 61. Praga, 1841.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. I, páginas 313, 314 y 327. Madrid, 1875.—Graetz, *Geschichte der Juden*, t. VI, cap. 7.

(3) Para la rendición de Calatrava el Dr. Graetz asigna el año 1146; pero el Emperador atestigua lo contrario. En el instrumento, que publiqué (BOLETÍN, t. VII, páginas 344-347), dice habérsele entregado la fortaleza durante el mes de Enero de 1147.

VARIEDADES.

HISTORIA DE LOS TEMPLARIOS.

En poder del Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos, académico de número, se halla la siguiente carta original y autógrafa del célebre P. Fr. Ramón de Huesca.

+ Huesca, 17 de Septiembre de [17]95.

Sr Dn Juan Antonio, mi Dueño y Amigo. He formado los artículos pertenecientes á las Iglesias y Encomiendas del Temple y de San Juan, aprovechándome de los documentos que V.^{d} se dignó comunicarme. Si tuviese V.^{d} apunte de la Escritura, en que se halla el sello de la casa del Temple de Huesca, sería del caso expresar su naturaleza; esto es, si es donación, cambio, etc.; y sobre todo el año de su data. Dice V.^{d} que el Conde Dn Rodrigo fundó la Orden militar de Sta María de Montegaudio, sin decir de dónde era Conde. Estimaré saberlo; como también si se determina V.^{d} á publicar la historia de dicha Orden, como parece insinuarlo. Beuter afirma que la cruz de que usaron los Templarios en la capa blanca era negra; Diago dice que era roxa. Estimaré me escriba V. lo que hay en esto, y si puede asegurarse cosa cierta sobre instrumento decisivo.

Con este motivo me repito á la disposición de V.^{d} y de la S.^{a} D.ª Francisca, cuyas vidas ruego á Dios guarde muchos años.—B. L. M. de V.^{d} su más afecto servidor y Amigo.—*Fr. Ramón de Huesca.*

Sr Dn Juan Ant.^{o} Fernández.

NOTICIAS.

Por acuerdo de la Academia, la sección de *Noticias* va en este número al final del cuaderno, é irá en adelante pospuesta á las de *Informes* y *Variedades* con el objeto de que no pierdan su carácter de novedad algunos datos y descubrimientos.

Para la edición, bastante adelantada, de la *Lex romana visigothorum*, el Sr. Muñoz ha compulsado el códice palimpsesto del Escorial, manuscrito del siglo VII señalado *R. II. 18*, que se trajo de la catedral de Oviedo y encierra fragmentos bíblicos de tipo aún más arcáico que los de la Biblia palimpsesta, que en unión de los de la *Lex* forman el códice Legionense. Con igual propósito de ilustrar la fecha que resulta del examen paleográfico se ha consultado la Memoria que acaba de publicar en París y ha remitido su docto autor M. Samuel Berger, y se intitula: *Le Palimpseste de Fleury. Fragments du Nouveau testament en latin. Avec un facsimile héliographique.*

D. Antonio Pirala, Correspondiente de nuestra Academia, le ha ha regalado el códice manuscrito del siglo XIV, que viene á ser una literal transcripción del ordenamiento de las Cortes de Carrión de 1317. Lo hizo escribir el notario Ferrand Pérez de Bur-

gos, y lleva por título en su cubierta de pergamino, y de letra moderna: *Quaderno de los Reyes para la ciudad de Palencia, de muchas cosas conzedídas á las ciudades y villas destos Reynos.*

La Academia oyó con agrado un ameno trabajo de su individuo de número D. Antonio Sánchez Moguel, en que recopila curiosos datos que recogió en la Bretaña francesa acerca de los trapenses españoles.

Los Sres. Madrazo y Fita, encargados por la Academia de hacer un estudio iconográfico, comparativo de las imágenes de Nuestra Señora de Atocha y de la Almudena, presentaron pruebas fotográficas de ambas efigies despojadas de las vestiduras con que se hallan expuestas al culto público.

En atenta comunicación del 11 de Febrero ha participado don Juan Moraleda y Esteban el hallazgo que hizo de interesantes monedas al practicar desmontes en el término de la ciudad de Toledo, tres romanas, dos visigodas, una de Alfonso VIII; y por fin una medalla conmemorativa de la victoria de Lepanto, en cuyo anverso el busto de D. Juan de Austria está orlado de esta leyenda IOANNES AVSTRIÆ • CAROLI • V • FIL • ÆT • SV • ANN • XXIIII. El reverso figura la estatua del vencedor sobre una columna y dominando el golfo; y tiene la inscripción CLASSE TVRCICA AD • NAVPACTVM DELETA.

El Excmo. Sr. Conde de Xiquena, Ministro de Fomento ha regalado á la Academia tres cartas autógrafas del héroe del 2 de Mayo de 1808, D. Pedro Velarde, de gran valor histórico, sobre

las cuales el Académico de número y General del ejército D. José Gómez de Arteche ha emitido *Informe*, que verá la luz pública en el próximo número de nuestro Boletín.

La España moderna, excelente Revista dirigida por D. J. Lázaro, que ha comenzado este año á publicarse en Madrid, contiene en su primer número un artículo, que es como flor y muestra de muy extensa obra de su autor D. Antonio Cánovas del Castillo, Director de nuestra Academia. El artículo se intitula *Carlos V y las Cortes de Castilla*.

El Dr. D. Emilio Hübner, socio honorario de la Academia, le ha ofrecido en donativo su obra impresa en Barcelona, premiada en el certamen Martorell, que lleva por lema *Sic vos non vobis* (1), y por título *La arqueología de España*.

Aloïs Heiss. Plat celtibérien en terre cuite, découvert à Ségovie. (Extrait de la *Gazette Archéologique* de 1888).

El autor, Académico honorario, que ha prestado y presta inapreciables servicios á la Numismática española, ha remitido por mano del Sr. Fernández Guerra un ejemplar de esta su nueva producción con destino á nuestra biblioteca. El objeto notabilísimo, cuyo fotograbado de tamaño natural acompaña, lo estima M. Heiss en la siguiente manera:

«Au commencement de cette année, un habitant de Ségovie en bêchant un jardin, mit au jour un plat de terre rougeâtre, recouvert d'un vernis noir, mesurant 48 centimétres de diamètre et présentant deux inscriptions circulaires en caractères celtibériens. Ce plat, dont nous ne connaissons aucun similaire, a été acquis

---

(1) Boletín, tomo xi. 284, 285.

il y a quelques semaines (1) par M. Stanislas Baron, qui a bien voulu nous le confier, ce qui nous a permis d'examiner cette trouvaille avec toute l'attention qu'elle mérite.

Si le plat de Ségovie par la saillie de son *umbo*, par les palmettes qui décorent ses bords, n'est pas sans analogie avec certaines faïcences hispano-mauresques, il n'en faut pas conclure que, les Maures ayant remplacé les Arabes en Espagne seulement au XIIIe siècle, notre plat ne puisse remonter au delà de cette date.

Les lettres inscrites sur ce plat sont très saillantes; elles appartiennent à l'écriture ibérienne des médailles autonomes de l'Espagne et des inscriptions lapidaires de la même époque. Malheureusement plusieurs lettres sont effaçées et d'autres ne nous offrent que des fragments insuffisants pour les reconstituer. Le personnage armé d'une lance et de trois javelot rappelle le guerrier qu'on voit au revers des bronzes de Ventipo (2).

En fin la terre du plat n'a aucunement l'apparence d'une fabrication moderne, et, suivant nous l'authenticité du monument ne nous paraît pas discutable.»

El plato, así descrito por M. Heiss, fué visto por D. Nicolás Duque, anticuario de Segovia, antes de que lo comprase M. Stanislas Baron, é hizo sacar de él una fotografía, que guarda en su poder.

La Academia espera de su activa Comisión de Monumentos en aquella ciudad que averiguará lo que hubiese de positivo acerca del tiempo y del lugar en que dijeron á M. Baron haberse descubierto tan curiosa presea arqueológica, única en su género.

El mes pasado falleció el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán, académico de número. El encomio de un varón tan ilustre, que por encargo de la Academia ha de redactar el Sr. Danvila, se insertará en el próximo cuaderno del BOLETÍN.

(1) El artículo de M. Heiss está firmado en Aulnay á 2 de Diciembre de 1888.
(2) Heiss, *Description générale des monnaires antiques de l'Espagne*, pag. 273.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. Abril, 1889. CUADERNO IV.

NECROLOGÍA

DEL

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL MONTALBÁN.

Nació D. Juan Manuel Montalbán Herranz en la villa de Torrelaguna, provincia de Madrid, el 20 de Octubre de 1806, y fué bautizado en la parroquia de Santa María de la Magdalena como hijo legítimo de D. Fermín Montalbán y doña Isabel Herranz.

Estudió filosofía y matemáticas en el convento de PP. Franciscos de Torrelaguna, y cursó la carrera de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares, mereciendo en toda ella la nota de sobresaliente.

Obtuvo el grado de licenciado en Jurisprudencia el año 1830, y en 1833, el cláustro de la Universidad de Alcalá le nombró *explicante extraordinario*, cuyo cargo desempeñó hasta fin de curso.

El comisario regio D. Salustiano Olózaga, en uso de las facultades que, oído el Consejo de Ministros, le confirió S. M. la reina gobernadora, para que girase una visita á la Universidad de Alcalá de Henares, nombró en 27 de Diciembre de 1835 catedrático de la misma al entonces licenciado D. Juan Manuel Montalbán, en reemplazo de D. Manuel Martín Esperanza, con la asignación

de las tres cuartas partes del sueldo señalado á dicha cátedra, pues que la restante debía percibirla el destituído Esperanza.

El mismo comisario ordenó en 19 de Enero de 1836, que Montalbán explicase la cátedra de *Moderantia de oratoria*, cuyo nombramiento fué aprobado por Real orden de 30 de dicho mes. Y por otra de 10 de Marzo del mencionado año, se le concedió el derecho de asistir como catedrático á todos los grados y cláustros que se celebraran en aquella Universidad.

Durante su permanencia en Alcalá de Henares, contrajo sincera y fraternal amistad con D. Pedro Gómez de la Serna, que desempeñó sucesivamente los cargos de corregidor y de juez de primera instancia de dicha ciudad, con el cual no tardó en ponerse de acuerdo para componer los *Elementos de Derecho civil y penal de España*, obra declarada de texto y adoptada en las principales Universidades.

Obtenido el grado de Doctor en Jurisprudencia el 5 de Junio de 1837, resolvió la Real orden de 26 de Noviembre de 1838, que Montalbán fuese considerado catedrático en propiedad de la Universidad de Madrid.

Su amor á los estudios del derecho patrio le indujo en 1841 á escribir en colaboración de D. Pedro Gómez de la Serna, los *Elementos de Derecho civil y penal de España*, y ausentarse de Madrid sin obtener previamente Real licencia; pero habiéndola solicitado desde Bilbao, donde la Serna desempeñaba el cargo de Corregidor político de Vizcaya, le fué otorgada en atención á la causa que motivó su ausencia.

En 1840 comenzó su carrera política como diputado provincial de Madrid, cargo que desempeñó hasta 1843 en que por primera vez fué elegido diputado á Cortes por esta villa y corte, para las que convocó el Gobierno provisional presidido por D. Joaquín María López, y se reunieron el 15 de Octubre de 1843 para terminar sus tareas el 27 de Diciembre del mismo año.

El mismo Gobierno provisional, por Real orden de 3 de Setiembre de 1843, le concedió el sueldo asignado á los catedráticos de término, en consideración á la importancia de la cátedra de quinto año de Jurisprudencia que desempeñaba, y á los méritos literarios y políticos del interesado. En 5 de Febrero de 1848 se le

otorgó la categoría de ascenso, y en 21 de Febrero de 1850, la de término.

Nombrado director de Instrucción pública por Real decreto de 1.° de Agosto de 1855, desempeñó este cargo hasta el 15 de Octubre en que volvió á encargarse de su cátedra hasta fin de Setiembre de 1857.

Por fallecimiento de D. Luis López Ballesteros resultó vacante en la Real Academia de la Historia una plaza de número, y en virtud de propuesta que suscribieron en 15 de Diciembre de 1854 los académicos Sres. Sabau, Amador de los Ríos y Delgado, fué electo Montalbán en 7 de Diciembre de 1855, tomando posesión en la junta pública de 20 de Julio de 1858, y leyendo en ella un Discurso acerca de la *Índole y naturaleza de la Institución Real y de los Concilios de Toledo durante la dominación goda*, que fué contestado por su antiguo amigo D. Pedro Gómez de la Serna. En esta corporación prestó muy distinguidos servicios á la ciencia histórica.

Más de veinticinco años habían trascurrido cuando Montalbán reaparece en la escena parlamentaria después de ciertos notables acontecimientos. En elección parcial, el distrito de San Antolín de Murcia le confirió su representación en Cortes; pero se limitó en aquellas Cortes á terciar para una alusión personal relativa á los deberes del profesorado en la discusión del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que tuvo lugar en la sesión de 22 de Mayo de 1865.

En 10 de Marzo de 1866 solicitó su jubilación del cargo de Rector de la Universidad Central, con ocasión de los sucesos de Abril de 1865, y le fué otorgada por Real decreto de 30 de Junio de 1866, mereciendo los honores de ministro de la Audiencia de Burgos, y la gran cruz de Isabel la Católica.

Madrid le eligió senador para las Cortes que comenzaron en 22 de Abril de 1872 y concluyeron el 14 de Junio inmediato; y Montalbán presenció silencioso desde su asiento del Senado los acontecimientos, sin formar parte de comisión alguna en aquel Cuerpo colegislador.

Falleció el 3 de Febrero de 1889.

Al calor de la familia vivió, y al cultivo de las ciencias y de

las letras consagró D. Juan Manuel Montalbán toda su vida. Su reputación no se cimentó en la arena movediza de la política, sino en su amor al estudio y al profesorado que desempeñó durante treinta y un años, dando en su última época pruebas evidentes de carácter é independencia. Pudo como hombre público encontrar adversarios, pero como particular nunca conoció enemigos.

Hombre sencillo, cordial y candoroso en el trato con sus antiguos compañeros y amigos, era también deferente y modesto en sus relaciones con los personajes políticos con quienes estaba asociado por sus ideas. Sus antiguos compañeros de estudios le querían entrañablemente; sus discípulos le idolatraban. Entre sus amigos más íntimos figuraba el sobresaliente químico D. Vicente Masarnau, decano de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Madrid. Era el D. Vicente hermano del célebre pianista y compositor D. Santiago de Masarnau, el cual, por los años 1834 á 1836, precedido de la justa fama que había adquirido en Londres, atraía á lo más selecto de la sociedad filarmónica de Madrid con las *matinées* musicales que daba en su casa de la calle de Hortaleza. Allí acudía todos los domingos Montalbán; y mientras unos saboreaban las bellezas de la música clásica, él se entretenía conferenciando con D. Vicente acerca de las cosas de la Universidad muy al pormenor, con tan vivo é ingenuo interés como si no hubiese pasado la edad de sus juveniles entusiasmos.

Su amistad con los hermanos Masarnau no fué jamás interrumpida. En el colegio fundado por D. Vicente se educó lo más sobresaliente de la juventud madrileña, y Montalbán iba todas las noches á visitarle. En aquella morada se reunían algunos de los más afamados catedráticos de la Universidad Central: Aguirre, el distinguido canonista; Coronado, el romanista; Gómez de la Serna; Sabau, y otros jurisconsultos de justo renombre: el matemático Rodríguez, y otros. Y Montalbán era allí el que fué siempre, el hombre ingenuo, afectuoso, sencillo, alegre y decidor, como un *estudiante* en el verdadero sentido de la palabra.

Contribuyó al progreso jurídico español anotando en 1845 y 1847 la segunda y tercera edición de la *Librería de jueces, aboga-*

dos y escribanos, *de Febrero;* y en 1852 la cuarta, en unión de Goyena y Aguirre; y pudo congratularse al ver publicada en 1882 la décimotercera edición de los *Elementos de Derecho civil y penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislación española*, que en 1841 comenzó á escribir en colaboración con el corregidor político de Vizcaya D. Pedro Gómez de la Serna, de quien el mismo Montalbán, al escribir su Necrología en 1871, consignaba que fué su íntimo amigo y discípulo, y que eternamente conservaría su memoria grabada en su corazón.

La Real Academia de la Historia, que abrió sus puertas en 1858 al mérito reconocido de D. Juan Manuel Montalbán, se vió privada hace tiempo de su inteligente concurso, y al perder recientemente al amigo y al compañero, ha acordado consagrar á su memoria el más sentido y cariñoso recuerdo. Cuando el dolor oprime al corazón y el llanto brota aún de los ojos, no puede, el más insignificante de los académicos, cumplir el delicado y honroso encargo que se le confió. No ha transcurrido aún el tiempo que proporciona en el mundo el bálsamo consolador de los grandes quebrantos, y sólo cabe rogar á Dios que acoja en su amoroso seno al que en el mundo fué dechado de notorias virtudes.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.

MANUEL DANVILA.

INFORMES.

I.

DON PEDRO VELARDE Y SUS CARTAS A DON JOSÉ GUERRERO.

El Excmo. Sr. Conde de Xiquena, actual Ministro de Fomento, se ha servido, por conducto de nuestro digno colega el Sr. Marqués de Molins, ofrecer á esta Real Academia tres cartas autógrafas del insigne Capitán de Artillería D. Pedro Velarde y Santillán, primer mártir de la Independencia española en el glorioso Dos de Mayo de 1808. Van dirigidas á Don José Guerrero, oficial también del arma, que á la sazón servía en el cuerpo de ejército español que, para reforzar al francés en su campaña de 1807 por el Norte deAlemania, se trasladó á Maguncia y Hamburgo, á las órdenes, como nadie ignora, del ínclito Marqués de la Romana.

Las dos primeras, de 13 de Mayo y 10 de Agosto de 1807, no despiertan curiosidad alguna, por más que revelen la que sentía Velarde por conocer los países que iba recorriendo nuestro ejército á través de la Suiza y la Alemania, y, sobre todo, á Napoleón, de quien era ardiente admirador. «Habrás visto, le decía á Guerrero, al victorioso y grande Emperador, cosa que regularmente no veré yo en mi vida.» ¡Intuición profética, acreditada ocho meses después arrojando sobre la memoria del ídolo la sangre toda y la execración de su adorador!

La otra carta, la de 1.° de Setiembre de aquel mismo año, es de un interés verdaderamente excepcional: tantos y de tal importancia son los asuntos que en ella provoca ó trata el que mal podía presumir en aquellos días el brillante papel que, pocos después,

llegaría á representar en el glorioso prólogo de uno de los dramas que mayor resonancia han tenido en la historia del mundo.

La Academia, después de acordar para el Conde de Xiquena un voto unánime de gracias, tan entusiasta como merecido, por su generosa oferta, dispuso en sesión de 15 del actual la publicación de esa carta en su *Boletín*, acompañada de observaciones ó notas que conduzcan á explicar palabras y frases que el transcurso de tanto tiempo haya podido hacer oscuras; comentándolas, así como los sucesos á que aluden, hasta ilustrar suficientemente su sentido y dejar, cual merece, bien probada su transcendencia, aun sin eso, indisputable.

Y hé aquí la carta.

Sr. Dn José Guerrero de Torres.=Madrid á 1.º Sept^{e} 1807.= Mi q.^{do} amigo: he tenido una complacencia inexplicable con las dos últimas tuyas fhas. en Maguncia á 28 de Julio y 11 de Agosto prox.^{o} pas.^{do}—Nto. Gefe de E. M., Silva, Novella, Osma, y todos los demás han tenido igualm.^{te} mucho gusto en saber de ti, y agradecen mucho, mucho tus memorias.—Se ha manifestado al Srmo. Sr Generalisimo el plano de Stralsund q.^{e} tu me remitiste, diciendole q.^{e} tu le embiabas, y añadiendo algunas reflexiones &.^{a} S. A. ha agradecido las ideas q.^{e} le han procurado el plano y nras. reflexiones.—El General Nav.^{o} ha visto lo principal de lo q.^{e} me escribes; es decir la viva pintura q.^{e} me haces del grande Napoleón, de q.^{n} es Navarro un entusiasmado admirador, como yo y otros muchos; lo q.^{e} dices de nro. amabilísimo Hedouville y de su Hermano, cuyos abrazos te envidio no poco; quanto cuentas sobre nuestras tropas, las Francesas, y particularm.^{te} de nra. Caballería, y lo q.^{e} me refieres del valor de los Rusos. Todo le ha interesado bastante, p.^{o} ha puesto la atención con particularidad en lo q.^{e} cuentas de la gran Parada q.^{e} vió en Maguncia el Sor Berthier; pues quisiera Navarro q.^{e} nos dixeras no solo q.^{e} la Artill.^{a} formó en el 1.er lugar, sino q.^{e} lugar era este en la formacion, si hace servicio de otra especie q.^{e} el peculiar de su arma como entre nosotros, si formó con piezas ó con infant.^{a} y Caballería, q.^{e} armamento, correage y vestuario usan, &ct. &ct. También me ha encargado el X.^{e} q.^{e} te diga procures reunir quantos conocim.^{tos} puedas sobre la fuerza, constitución, régi-

men económico, orden de ascensos, sueldos, gratificac.^{s}, &ct. &ct. de la tropa y ofic.^{s} de Artillería, por Regim.^{tos} ó en total: q.^{e} indagues lo mismo respecto á la Caballería ó Infantería, la Milicia *bourgeoise*, &ct; tambien sobre la composicion de un Exto., deberes de su Estado Mayor, sistema q.^{e} se sigue en el suministro de víveres, el de la conscripcion &ct—; como estan organizados los *bataillons du train* p.^{a} la Artill.^{a}; y finalmente quanto pueda servir para q.^{e} se formen acá ideas claras de como estan esos S.^{res} y también con el fin de adoptar, ó á lo menos adaptar á nra. constituc.^{n}, con las modificac.^{s} necesarias, lo q.^{e} prometa utilidad. *Sur le matériel de l'Artillerie* ya se encargó q.^{e} trabajaseis, particularmente á Bresson, Montes &ct. De todo podrás informarnos mas facilm.^{te}, si puedes remitirnos *los Reglamentos* de cada Cuerpo, si los tienen impresos, y todo lo q.^{e} esté publicado, á lo qual añadirás tus observac.^{s} y las variaciones q.^{e} hayan ocurrido despues. Lo q.^{e} no sea muy voluminoso, sean Reglam.^{tos}, Mapas, planos de Maquinas, &ct., puedes remitirlo p.^{r} el correo con sobre al Gefe, y otro interior p.^{a} mi, p.^{s} no solo no le incomodará sino q.^{e} le agradará, además q.^{e} el se quedará con los papeles desp.^{s} q.^{e} los leamos &ct. Sino, si te parece mejor, ó mas seguro, dirigemelos á mi como hasta ahora.=Procura hacer un grande almacen de noticias sobre todos ramos, q.^{e} nos comunicarás á tu regreso, y recoge quantas puedas, p.^{s} todas te cabran en esa cabeza Peruana q.^{e} Dios te ha dado p.^{a} contribuir á la Ilustracion de tus pobres amigos y paysanos: ademas q.^{e} acaso no te volverás á ver en otra correría como esa. Quando vengas te hemos de devorar á ti á preguntas, y á tus papeles con los ojos. Entretanto, perdona q.^{e} te suplique q.^{e} sigas escribiendome quanto veas, lo qual, aunq.^{e} te robará algunos ratos de recreo, me dará á mi singular placer; pero no p.^{r} eso quisiera que aumentase demasiado tus ocupaciones.

Que te diré yo de p.^{r} acá? ¿q.^{e} hay grandes baylarines en el teatro, en los diarios y en los carteles de las esquinas? No: hablaremos mas gordo.—El Duque de Frias salió hoy mismo de esta p.^{a} París, en calid.^{d}, de E. extraord.^{o} p.^{a} cumplimentar á Napoleon p.^{r} sus victorias, &ct. Hemos empezado á figurar contra los Portugueses; creimos q.^{e} habria guerra sin remedio; pensabamos

volver á las andadas, acompañados de nros. aliados, y mandados como *in illo tempore*, p.^{r} el Gener.^{o}; echabamos nra. cuenta con vivir este invierno en Lisboa ú Oporto, casarnos con una rica Portuguesa &ct; p.^{o} amigo, segun parece, todo se ha arreglado, ó va á componerse.==En Buenos-Aires siguen con ánimos de defenderse: hay mucha gente armada: los indios han ofrecido ayudarnos con más de 30 Đ hombres; y los Ingleses permanecen en Montevideo, dueños de la orilla Norte del Rio, es decir de Maldonado, Montevideo y la Colonia del S.^{to}, pero sin atreverse á pasar á la orilla Sur ó de la derecha.

Ya sabrás, necesariam.^{te}, q.^{e}, segun aquí se dice, no continuan su marcha los Regimientos de Almansa y Lusitania; p.^{r} lo q.^{e} supongo no los esperarás ya en Maguncia, y que estarás reunido con tu Gral. y compañeros en el Hannover ó en Hamburgo: y esta es la causa por q.^{e} no te dirijo esta directamente á dicha Ciudad de Mag.^{a}

Joaq.^{n} me encarga continuam.^{te} q.^{e} te de sus memorias, y de los demas de Segovia; y ya sabes de quienes: lo mismo me encarga Daoiz q.^{e} está aquí destacado. A nro. Bresson y á todos los demas cañoneros dales mis mem.^{s}, y hasles presente el recuerdo de todos estos S.^{res}, q.^{e} continuam.^{te} hacemos una honorifica conmemoracion fraternal de los desterrados á las márgenes del Elba, del Oder y del Pene; p.^{o} desterrados por poco tiempo, y p.^{a} hacernos honor á todos. Acá nos cuentan q.^{e} los Franc.^{s} os han obsequiado excesivam.^{te}, q.^{e} tienen buena opinión de nosotros, q.^{e} alaban nra. constancia en sufrir los males de la guerra comun con una fidelidad de verdaderos aliados, y q.^{e} se yo quantas otras cosas.==Dime si es cierto todo, como debe serlo; si es verdaderamente fraternal su amor, aunq.^{e} sea solo p.^{r} moda, y si es verdad q.^{e}, nos creen mas atrasados en las ciencias q.^{e} lo q.^{e} realmente estamos, &ct. ¿Que saben ellos de lo qual no tengamos medianas noticias?

Tu tía D.ª Luisa y la Chonita me mandan te riña p.^{r} tu pereza en escribirlas, y asi date p.^{r} reñido. Yo he cuidado de darlas tus memor.^{s} y aun de leerlas lo q.^{e} podía interesarlas: están buenas; agradecen las mem.^{s} y dicen *te de muchas*: tomalas:::::: también la prima Antoñita y su Madre te hacen el mismo cumplido; é ig.^{l}

ceremonia de parte de mi tío, de Torr.^{s} y de Córdova q.^{e} ha estado aqui unos días. De la *Téxaderie*, q.^{e} anda también p.^{r} Madrid, p.^{o} siempre despacio, p.^{s} no gusta de cosas atropelladas, *dice, dice*, dice lo que tu quieras.

Se ha verificado la reforma de la Comp.^{a} Flamenca de Guard.^{s} de Corp.^{s}; y las tres que quedan seran 1.ª 2.ª y 3.ª sin nombre nacional; han quedado, los individuos españoles de dha comp.^{a} y de la italiana, agregados á las q.^{e} quedan; y los extrangeros de ambas se han agregado al exercito, menos los Gefes q.^{e} quedan ó sueltos ó agregados á las Plazas; algunos de estos se van de España. Se han aumentado Cadetes á las 3 compañías q.^{e} quedan, y tambien otros Gefes &.^{a}

Me hubiera alegrado infinito de haberte acompañado en tu visita al amigo Hedouville, al mas conseqüente de todos los Franceses, al mas amable de todos los hombres q.^{e} yo he conocido, y á un amigo á quien estimo muchisimo; celebro esté en tal predicam.^{to} con S. M. I., y tan condecorado con honor.^{s} y emolumentos. Si vuelves á verlo le darás mil y mil abrazos de mi parte, y le diras q.^{e} desde el centro de las dos Castillas me acuerdo de la amistad q.^{e} tenemos á la qual le estoy muy agradecido.

Creo q.^{e} mañana se pondra en la gazeta un pequeño *affaire* de ntras. tropas con las suecas delante de Stralsund.

El Sr Dn Ign.^{o} Villela, me ha encargado mil veces q.^{e} te de muc.^{s} mem.^{s} suyas, y lo mismo tu *paisano y mio* Pedreguera.

A Dios; cuidate, diviertete, trabaxa y manda q.^{to} gustes á tu muy affmo. amigo q.^{e} te quiere mucho.

Pedro Velarde, S.=Sigue la rúbrica.

A lo que en primer lugar provoca la lectura de esta carta es á conocer á su autor y seguidamente á la persona á quien va dirigida.

Pero ¿qué he decir de Don Pedro Velarde que no sepa hasta el más ignorante de los españoles? Esculpidas están en mármoles y bronces su hazaña del Dos de Mayo y su gloriosa muerte, unido á ese mismo Daoiz que en su carta cita, sobre quien, aun cuando inferior en antigüedad y grado, ejerció una influencia decisiva,

venciendo con ella las resistencias mancomunadas de la prudencia y de la disciplina en aquella patriótica jornada.

De la personalidad de Guerrero, me ocuparé más adelante, al recordar uno de esos rasgos de carácter que bastarían para obtener la inmortalidad en otro país que el nuestro, donde, por abundar los de su índole ó por la negligencia que nos distingue, se mantienen en la sombra los más dignos de salir á la rutilante luz de la historia patria. Basta, por ahora, con decir que era un oficial tan instruído como celoso y diligente, elegido por esas dotes para desempeñar el servicio de Estado Mayor en el ejército expedicionario, lo cual se comprende perfectamente calculando, por las noticias que le pide Velarde y por los encargos que le hace, la suma de conocimientos militares que debía atesorar.

De ahí el esmero que Velarde y el que éste llama *Nuestro jefe de E. M.*, general Navarro Sangrán, Silva, y Novella y Osma, del mismo E. M. ó de la Junta superior de Artillería, aneja á él, empleaban para mostrar al Generalísimo el plano de Stralsund é ilustrarlo con las noticias y observaciones que les dirigía Guerrero desde Alemania y con las suyas propias.

Pues ¿no habían de interesar á Godoy y á sus más inmediatos subordinados el plano de aquella plaza y la relación del sitio que acababa de sufrir, donde el regimiento de Cataluña y los dragones de Villaviciosa habían recibido los plácemes más calurosos del mariscal Brunne por su *gallardía y valor* en la brillante jornada del 6 de Agosto, que, según Velarde, aparecería mencionada en la *Gaceta* del 2 de Setiembre? Los suecos, con su desacordado rey entre ellos, confiando en el auxilio que todos los días les ofrecían los ingleses desde la próxima isla de Rügen, verificaron un enérgico ataque sobre el campo de los sitiadores; pero rechazados por los españoles que mandaba Kindelan, segundo de Romana, hubieron de retirarse á la plaza, perseguidos hasta la estacada del camino cubierto, á pesar del fuego de la artillería y de la fusilería del recinto que, catorce dias después, se entregaba á los franceses.

No se dirá que no dejaron bien puesto el pabellón español nuestros compatriotas en aquel trance, único de su campaña como auxiliares del grande ejército francés, pues al día siguien-

te se trasladaban á Hamburgo y, algo más tarde, á Dinamarca.

Que Napoleón tuviera en España admiradores entusiastas, no hay por qué extrañarlo, entre los militares sobre todo. ¿A quién no había de seducir el espectáculo que ofrecía la Europa continental, puesta puede decirse que á los pies de aquel mónstruo de la guerra, llena de espanto y sin esperanza ya de salvación? Los ejércitos mejor organizados caían vencidos ante el nuevo César; sometíansele los pueblos sin resistencia; y los tronos rodaban hechos pedazos para ocuparlos con distintas dinastías, todas de su familia, y formar con ellas base robusta y corte brillante para otro imperio de Occidente, tan vasto y espléndido como el de Carlo-Magno.

Lo de extrañar es que el Estado Mayor del Generalísimo participara de esos entusiasmos, innegables ahora al verlos confirmados en la carta de Velarde. Porque, consultando las Memorias del Príncipe de la Paz, su jefe, se descubre, principalmente desde la expedición de la misteriosa circular de 6 de Octubre de 1806, manifiesto, siquier solapado, de un espíritu de hostilidad que inmediatamente sofocaron las victorias de Jena y Averstädt, se descubre, repetimos, un marcado rencor á Napoleón, que no parece sino que espera oportunidad propicia para revelarse con todo el aparato de la fuerza. Ni Izquierdo había conseguido aplacar, sino aparentemente, al Emperador, ya en Berlín y árbitro de la Prusia, ni las humillaciones posteriores de Godoy y el asentimiento para que una división española se dirigiese á Alemania en concepto de auxiliar del ejército francés, lograrían apartar el *rayo*, pronto en las manos de aquel Júpiter á caer sobre su encubierto enemigo.

Hay que desconfiar mucho de cuanto Godoy supone en sus Memorias respecto á las amenazas que sus recelos le hacían exhalar contra el Emperador y á las previsiones de una resistencia á que es muy dudoso se resolviera ya, aun contando con el pueblo español, cuyo afecto tenía perdido, así por el origen de su prodigioso ensalzamiento, como por este empeño, ruín y todo innato en nosotros, de humillar, no digo á los soberbios y poderosos, sino que, del mismo modo, á los que la virtud y el mérito elevan sin ayuda de nadie, justa y merecidamente.

Y nada mejor para echar por tierra los asertos de Godoy, en este punto, que la carta de Velarde. Ni éste, por independiente que siempre se manifestara, ni sus compañeros del Estado Mayor y de la Junta de Artillería se atreverían á mostrarse tan extasiados ante el genio y los triunfos de Napoleón, si hubieran oído de los labios del Generalísimo palabras ó sospechado siquiera movimientos ó gestos de odio hacia el omnipotente emperador de los franceses.

La carta de Velarde es, pues, un mentís, ya que no á la intención secreta de Godoy, mal dispuesto respecto á Napoleón desde el fracaso de sus ambiciones, primero, y el de su intriga después, cuando lo veía á las manos con Austria y Rusia en Austerlitz y con los discípulos de Federico en Jena, sí á sus procederes ostensibles que no debieron nunca dejar traslucir sus propósitos entre los que de tan cerca le servían y observaban.

Se habrá notado el calor con que Velarde habla en su carta de los hermanos Hedouville, con quienes se conoce había tenido cordial amistad. Uno de ellos era general y por aquel tiempo se encontraba en Silesia, ocupado en la administración de las tropas francesas y aliadas que aún permanecían en aquella provincia después de la batalla de Friedland. El otro, el á quien se refiere Velarde, era diplomático, ministro de Francia en Francfort, donde, á su paso, le hallarían los españoles de La Romana. Napoleón, después, en Junio de 1808, quiso utilizar sus aptitudes al servicio de José ya hecho Rey, diciendo de él: «Hedouville habla perfectamente el español; podríais agregároslo como secretario íntimo. Hasta que lo hayáis tomado definitivamente á vuestro servicio, le conservaré su categoría de ministro plenipotenciario. Es un hombre perfectamente seguro, sobre cuya adhesión y probidad podéis contar.» *El más consecuente de los franceses*, según Velarde, y *el más amable de los hombres que había conocido.*

Sería necesario tener á la vista las cartas de Guerrero para conocer sus impresiones respecto á las tropas francesas al reunirse con las españolas en Maguncia, y particularmente en la gran parada que presenció el mariscal Berthier. Napoleón había enviado á su célebre jefe de Estado Mayor á Berlín y Hamburgo, á Stralsund, sobre todo, para inspeccionar los trabajos del sitio

puesto á aquella plaza por el mariscal Brunne. Por cierto que en uno de los despachos del Emperador, el de 22 de Julio en Dresde, se previene á Berthier que haga marchar á todos los españoles, lo mismo los procedentes de Italia que los de la Península, á Hamburgo, donde formarán, el núcleo *(le noyau)* del ejército de Bernadotte.» No pudo, pues, el Príncipe de Neufchatel ver reunidas en Maguncia las tropas españolas, pues que, de otro modo, no hubieran llegado á Stralsund en los primeros días de Agosto las que tomaron parte en los combates del 5 y el 6 en el glacis de aquella fortaleza. Sólo debió revistar á las que fueron directamente de España; y aun de estas, las hubo que como el regimiento de Almansa, no llegaron á su destino hasta Marzo del año siguiente y como el de Lusitania que, acreditando la noticia de Velarde, no salió de la Península.

Al presentarse estas cartas á la Academia, dije que para contestar á la anteriormente copiada hubiera necesitado Guerrero escribir todo un tomo y grueso. Y así es, con efecto; porque, para dar noticia de la fuerza, constitución, régimen económico, orden de ascensos, sueldos y gratificaciones de la artillería y después de la caballería é infantería y hasta de la milicia *bourgeoise*, como le pide Velarde; sobre la composición de un ejército, de los deberes del Estado Mayor, administración militar, el reemplazo; sobre los batallones del tren y el *matériel de l'artillerie;* sobre cuanto, en fin, podía interesar á los militares españoles y, sobre todo, al Gobierno, le habrían sido precisos medios y tiempo de que no podía disponer. Aun la remisión de los reglamentos y libros que trataran de aquellos asuntos, le sería difícil desde el día en que saliera de Maguncia, parte entonces del imperio francés, y no digo nada si habían de venir á España acompañados de las mutaciones introducidas en ellos y de las observaciones de Guerrero, de seguro, concienzudamente fundadas.

Se nos figura que Velarde exigía demasiado del celo y de la amistad de Guerrero; pero eso constituye un dato precioso para conocer y aquilatar el carácter del héroe del Dos de Mayo, vehemente hasta lo sumo é impresionable, y para comprender aquel arranque sublime de patriotismo que, comunicándose á algunos de sus compañeros, produjo la epopeya del Parque de Monteleón.

En lo que tiene mucha razón Velarde es en suponer que nuestros oficiales no eran inferiores á los franceses en conocimientos militares. «¿Qué saben ellos, exclama, de lo qual no tengamos medianas noticias?»

Nada; porque si en la práctica del arte de la guerra llevaban á todos los ejércitos de Europa la inmensa ventaja que necesariamente habrían de darles las grandes y felices campañas en que los habían vencido, ese mismo rudo y continuo pelear les privaba del tiempo y el reposo necesarios para, en el estudio y la meditación, descubrir las causas de sus triunfos y nuevos motivos para los adelantamientos científicos á que debían provocar. Nadie ignora que los frutos de una guerra en el campo de la ciencia, se recogen á su término, cuando la paz hace el papel de almohada para el consejo y las lucubraciones de un espíritu reflexivo sobre los resultados obtenidos y sus causas, los errores ó los aciertos que los produjeron.

Así que no es el ciclo napoleónico el en que aparecieran en Francia esos destellos científicos que después lo ilustraron y enaltecieron. El mismo Emperador dejó para más tarde la manifestación escrita de su genio incomparable, cuando en Santa Elena hubo forzosamente de disfrutar del reposo, puede decirse sepulcral, á que le había reducido su desgracia.

Por eso, en ese ciclo, tan glorioso para las armas francesas, el arte del ingeniero no obtuvo progreso alguno, estacionado desde las grandes concepciones de Vauban; la artillería se mantuvo como en la época de Gribeauval, cuyo sistema, en lo que Velarde llamaba *Le matériel de l'artillerie*, se seguía en todas partes, y la táctica era la misma de Federico de Prusia, medianamente reformada. Los triunfos, no hay que dudarlo, se debían al talento portentoso de Napoleón, á su estrategia irresistible y á sus *gros bataillons* como se llamaba á las masas inmensas que nadie como él sabía reunir y lanzar sobre el enemigo.

No hay más que estudiar esa misma época en España y se verá que no faltaban oficiales instruídos; y lo acredita el número considerable de obras militares que se dieron á luz en tiempo de Godoy y muchas, hay que reconocerlo, por su enérgica iniciativa. En artillería particularmente, el tratado escrito por Morla ó

inspirado por los trabajos de D. Vicente de los Ríos, obtuvo tal perfección que hasta hace muy poco no ha sido proscrito de la enseñanza en los colegios militares de nuestra patria.

Y existe un opúsculo, el de D. Emilio de Tamarit sobre el *dos de Mayo*, que confirma, así las ideas de Velarde en ese punto, como las mías sobre el carácter del insigne artillero de 1808.

«Varios fueron, dice Tamarit, los medios que pusieron en juego los franceses para proporcionarse todas las noticias necesarias á fin de conocer minuciosamente el estado de nuestros parques y ejército; pero ningún ardid creyeron más oportuno que el de ganar á Velarde: en efecto, uno de los ayudantes del comandante general de artillería francesa procuró relacionarse con él; pero Velarde, dotado de una singular perspicacia, supo siempre alejarle su amistad sin inducir á sospechas, no esquivando por ello ocasiones en que probarle *se hallaban más adelantados nuestros oficiales de artillería que los franceses, que solo eran meros prácticos:* esto mismo dió lugar á que conocieran el sobresaliente mérito de Velarde; por manera que se hizo á Murat un grande elogio de este capitán, el cual ya había fijado su atención el día de su entrada: decidido, por lo tanto, á sobornarle, le envió varias veces á sus ayudantes generales convidándole á comer para interrogarle acerca de asuntos del servicio; no obstante, Velarde, aunque aceptó tales agasajos, no se proponía otro objeto, según él mismo decía, que el de *conocer de cerca á la canalla.*»

¿Qué prueba más concluyente para demostrar la sinceridad de Velarde al hacer en su carta el elogio de los artilleros españoles?

En cambio quiere Velarde dar á Guerrero noticia de lo que pasa en Madrid; y, dejando á un lado la de los nuevos bailarines, le envía la de la salida del Duque de Frías para felicitar en París á Napoleón por sus victorias, seguida de una etcétera que podría llenarse muy bien con el fracaso de su misión y el disgusto que experimentaría al oir de boca del Emperador sus proyectos contra Portugal, precursores de los que abrigaba también contra España, desde la paz, sobre todo, de Tilsit.

El párrafo de la carta de Velarde, dedicado á la cuestión de Portugal, necesita, si ha de comprenderse bien, de aclaraciones un poco detenidas y precisas.

Negociábase en París, y lo hacía secretamente D. Eugenio Izquierdo, en nombre de Godoy, un proyecto de interés vital si habían de satisfacerse las ambiciones que despertó en el valido de Carlos IV el regir, puede decirse que á su antojo, la vasta monarquía de los Reyes Católicos. Si en un principio, esto es, en 1806, se había tratado de señalarle la regencia de Portugal; muy luego se pensó en nada menos que en crearle una soberanía en parte del territorio lusitano, donde, como he dicho con ocasión distinta, «imperase libre de la zozobra que ya iba apoderándose de su ánimo.» La guerra de Prusia había interrumpido las primeras negociaciones, y la desatinada circular de 6 de Octubre las relegó á uno que en otro que Napoleón parecería olvido, no siendo sino aplazamiento para planes de resultado más eficaz, y que lo mismo podían llevar á la realización de tal proyecto que á la de una venganza tan ruidosa como terrible.

Pero dos meses antes de escribir Velarde á Guerrero, el 30 de Julio, el príncipe de Masserano, embajador en París, pasaba á nuestro Gobierno el aviso oficial de estarse formando en Bayona un cuerpo de ejército de 20.000 hombres que, con otro español, exigiría del regente portugués la declaración de guerra á los ingleses y la realización, de todos modos, por su lado del bloqueo continental.

Ese aviso debió ser precisamente el que hizo creer á Velarde *que habría guerra sin remedio.*

En lo que se hacía ilusiones nuestro insigne artillero, es en lo de que, *al volver á las andadas*, irían las tropas regidas por el Generalísimo; porque Napoleón, escarmentado con la rapidez de las operaciones de los españoles en 1801, no consentiría en que ahora se le anticiparan en la invasión del reino vecino y menos en que Godoy la dirigiese. Recibió éste el despacho de Masserano el 5 de Agosto, y con la mayor reserva dictó las órdenes convenientes para secundar los proyectos de Napoleón, haciendo reunir en Andalucía 6.000 infantes y toda la caballería establecida en aquellas provincias, 3.000 en el campo de Gibraltar y 18.000 en Galicia.

Ya Velarde echaba, sus cuentas de pasar el invierno en Lisboa ú Oporto y, como él escribe, hasta de casarse con una

rica portuguesa; pero la parsimonia de Napoleón, después de lo vago de su despacho, aconsejó á Godoy el esperar á ver más claro antes de imprimir la energía necesaria á la ejecución de sus primeras órdenes. Entonces se creyó conjurada la guerra, y el desengaño dictaba á Velarde su frase de «pero amigo, según parece, todo se ha arreglado ó va á componerse.»

¡Qué se había de componer! El 7, el 9 y el 30 de Octubre se expidieron órdenes, ya urgentes, para la organización de un cuerpo de 14.172 infantes, 3.300 caballos y 30 piezas de artillería en Castilla la Vieja, al mando de Junot, pero regido por el general Carrafa; otro de 7.780 infantes, 550 caballos y otras 30 piezas que, formado en Badajoz, mandaría el marqués del Socorro; y un tercero, por fin, de 6.556 infantes y 25 piezas en Galicia, dispuesto á penetrar en Portugal por la provincia de *Entre Douro é Minho.*

Estas tropas, si no todas por los entorpecimientos que siempre se experimentan en tales casos, invadieron el Portugal como todos sabemos, después que Junot, con las del cuerpo de ejército de la Gironda, tomó el camino de Lisboa, donde entraba el 30 de Noviembre á la cabeza tan solo de 1.500 granaderos franceses, para el 1.° de Febrero de 1808 proclamar *que la casa de Braganza había dejado de reinar en Europa.*

Pero ni Godoy ni su Estado Mayor tomaban parte en aquella campaña, y Velarde tenía que renunciar á su soñado enlace en Portugal para obtener, eso sí, en Madrid la palma y los laureles que ni el tiempo ni el olvido marchitarán jamás.

El párrafo dedicado á Buenos-Aires, ofrece una curiosidad que solo pueden explicar la consideración del tiempo á que se refiere y las circunstancias políticas por que atravesaba el país. Esa curiosidad consiste en que el 1.° de Setiembre, fecha de la carta de Velarde, se ignoraran en Madrid los importantísimos sucesos ocurridos los primeros días de Julio en las márgenes del Plata.

Dice Velarde que los de Buenos-Aires seguían con ánimos de defenderse y les llegaban refuerzos; continuando los ingleses en la banda N. (léase oriental), esto es, en Montevideo, Maldonado y la colonia del Sacramento, sin atreverse á pasar á la orilla opuesta. Pues bien: el 25 de Junio había desembarcado el ejér-

cito inglés en la banda occidental, compuesto de más de 15.000 hombres que el 5 de Julio acometían por segunda vez la conquista de Buenos-Aires. Los españoles se habían atrincherado en la posición del Retiro y en las plazas y calles de la ciudad, interceptadas con fuertes barreras y reparos de todo género y defendidas, además, desde las casas y los edificios y monumentos más notables por su solidez y situación.

Dos días duró el combate, obstinado y sangriento, con trances varios para los beligerantes, hasta que en el segundo, el del 6, los soldados de la soberbia Albión, con sus generales y jefes á la cabeza, hubieron de capitular para inmediatamente reembarcarse y abandonar aquel río espléndido, testigo un año antes, de otra derrota más ejecutiva aún y más gloriosa, de consiguiente, para España y su leal colonia.

Solo una nación ha conseguido en estos dos últimos siglos humillar repetidamente á las armas inglesas, y esa nación es la española al vencerlas en Almansa, Brihuega, las Canarias, Ferrol y Buenos-Aires; y en este último punto, á 2.000 leguas de la Metrópoli, incapacitada de enviar refuerzos por su inferioridad naval y contando, por todo auxilio en región tan remota, con unos miles de indios, patagones algunos, sin armamento, organización ni disciplina militar.

Así se comprende que Velarde ignorara todavía acontecimientos tan importantes, interceptada, como estaba, toda comunicación con América y en la imposibilidad aquellas provincias de hacernos saber tan gratas nuevas.

Una de las cosas que parece preocupar más á Velarde es la opinión que los franceses pudieran haber formado de nuestras tropas. Mucho pedir es á un francés, y más todavía en aquella época, como nunca de gloriosa para sus banderas, la confesión de nuestras aptitudes militares; pero nunca negaría, si se preciaba de imparcial, el buen efecto que produjeron los soldados españoles á su paso por el Imperio y en las provincias alemanas que visitaron. Los de Etruria, en su marcha á través del Tirol y de Baviera, causaron un excelente efecto, siendo muy obsequiados por los habitantes en sus tránsitos y por el Rey Maximiliano en Wilheim. En Francia había dispuesto el Emperador se les

prestase toda clase de comodidades en víveres, vestuario y alojamientos; y ya en el Rhin y el Elba, los Mariscales Brunne y Bernadotte los recibieron con tal agasajo y les tributaron elogios tan calurosos que, mejor que sincera lisonja, parecían representar una verdadera razón de Estado.

M. Thiers en su *Historia del Consulado y el Imperio*, y suponiendo hacerse eco de la opinión de sus compatriotas en aquel momento histórico, dice con su habitual jactancia: «Eran hermosos soldados, de tez morena, enjutos de miembros, que tiritaban con el intenso frio de las tristes y heladas playas del Océano Septentrional, y que haciendo un singular contraste con nuestros aliados del Norte, recordaban por la extraña diversidad de pueblos sometidos á un mismo yugo, los tiempos de la grandeza romana.»

Muchas frases de relumbrón y pocas verdades que en lugar más propio he reducido á su más probable exactitud.

No: los soldados españoles merecieron concepto más elevado de los franceses; y así lo demostró el Príncipe de Pontecorvo con su conducta en la gran crisis del embarque de nuestros compatriotas para España.

Y aquí es donde viene, como anillo al dedo, el recordar aquel rasgo de carácter que atribuímos á Guerrero en los comienzos de este escrito.

Al negarse nuestros regimientos en Dinamarca á jurar á José Bonaparte como Rey de España, y al decidirse el Marqués de la Romana á obtener el refugio que se le ofrecía en los buques ingleses del Báltico, envió algunos oficiales á avistarse con los jefes de los cuerpos destacados lejos de su cuartel general y darles las instrucciones convenientes para su traslación á Langueland. D. José Guerrero salió un día después con la misión de observar los movimientos del Mariscal en Stadersleben para, si lo veía tranquilo y entregado á su habitual confianza, combinar más desembarazadamente el embarque de las tropas acantonadas á su inmediación. Hecho prisionero en el camino por un destacamento dinamarqués y conducido á presencia del de Pontecorvo, acompañado del General Kindelan, que había ido á denunciarle la fuga de los españoles; al verse Guerrero reconvenido dura-

mente sobre el objeto de su comisión, se negó á reconocer á Kindelan por jefe suyo y por general español, sino por un desertor que abandonaba la causa de su patria pasándose á las filas del enemigo. A consecuencia de este arrojado proceder, dice la hoja de servicios de Guerrero, y de otras contestaciones muy vivas y acaloradas con el mismo Príncipe, fué atropellado á culatazos por los granaderos de la guardia y amenazado por él de que sería inmediatamente pasado por las armas si no declaraba cuál era el verdadero objeto de su comisión y cuanto supiese sobre los proyectos é intenciones del Marqués de la Romana. Negóse á ello decididamente manifestando que estaba pronto á sacrificar la vida por su Rey y por su patria. En seguida fué puesto en un calabozo subterráneo de la ciudadela y asegurado con grillos, cadenas y esposas, intimándole que se dispusiera para ser pasado por las armas. En tal situación pasó veintinueve días, tendido en el suelo sin paja ni más alimento que pan de centeno, al cabo de los cuales fué trasladado á Hamburgo, donde continuó preso é incomunicado con el mayor rigor por más de cinco meses. Fué conducido después á Francia, donde permaneció en clase de prisionero de guerra más de tres años, hasta que á mediados de 1812 logró sustraerse del cautiverio y venir á España.

Hay una versión de la historia de los padecimientos de Guerrero en que aparece Pontecorvo, que siempre se había manifestado indulgente con los españoles en sus continuas reyertas con los franceses, proporcionando la fuga á nuestro valiente capitán de artillería. Podrá esto no ser cierto, puesto que, en todo caso, la evasión no fué completa; pero en lo que no cabe duda es en que, al no ser pasado por las armas, Guerrero debió la vida á la generosidad del Mariscal Bernadotte.

Tal era Guerrero, el amigo inseparable, en España, de Velarde, y no se dirá que desmereciesen uno de otro en cualidades de talento, de valor, de energía y patriotismo. Las circunstancias hicieron que cada uno de ellos mostrara esas dotes según el teatro de su acción y las proporciones que le fuera dado á esta alcanzar; pero, dignos uno de otro, la suerte dejó á Guerrero en la penumbra de aquel astro que, refulgente de luz, se elevó á las esferas de la inmortalidad.

Le acompañó á ellas otro de los que en esta carta aparece, amigo cariñoso y camarada de ambos, el ya veterano Daoiz, destacado en Madrid, según se ve, el 1.° de Setiembre de 1807 y al frente del parque el DOS DE MAYO; y Daoiz y Velarde serán los que eternamente representen en España y allí donde la voz de la patria haya de despertar á los pueblos de sus letargos, el arranque sublime, eficaz y glorioso, necesario en ocasiones parecidas para obtener su independencia.

Y ¿á qué seguir en el examen de la carta de Velarde? Cuantos asuntos encierra, no mencionados todavía; los recuerdos de familia, las noticias particulares, las mil que en tales casos salpican las páginas de ese género de correspondencias con los ausentes del hogar patrio, palidecen ante los importantísimos objetos de tan admirable epístola sacados aquí á luz, y ante la memoria, sobre todo, de la horrenda hecatombe en que cayó su autor, envuelto en el ensangrentado sudario que representa su heróico y generoso sacrificio.

Madrid 22 de Febrero de 1889.

José G. de Arteche.

II.

SANTA MARÍA LA REAL DE NÁJERA.

Al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública:

Para resolver el expediente incoado por el ayuntamiento de Nájera, que solicita sea declarado monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Santa María la Real de aquella ciudad, desea esa Dirección general de su digno cargo informes acerca del valor histórico del expresado monumento: y esta Academia se apresura á evacuar dicho cometido.

La historia de la fundación del Real monasterio de Santa María de Nájera se cuenta de una manera tan poco verosímil como la

famosa leyenda del caballo del rey D. Sancho el Mayor; y viene á ser una repetición del cuento mismo que explica el descubrimiento de milagrosas imágenes en Palencia, San Juan de la Peña, Aguilar de Campóo y otros lugares donde luego se erigieron devotos y suntuosos santuarios.

Refiérese pues, que preocupado el rey de Navarra D. García con la idea de tomar á Calahorra, que allá por los años 1045 se hallaba aún en poder de los moros, estando en su palacio de Nájera, donde frecuentemente reside, sale un día de caza, y habiendo levantado una perdiz, suelta su azor hacia ella. La perdiz, huyendo del ave enemiga, atraviesa con rápido vuelo el Najerilla y se mete en un enmarañado boscaje que hay á la orilla occidental del río, desierto, peñascoso y lleno de maleza; sigue el azor el vuelo de la perdiz, y el rey que lo observa, con el cebo de la caza esguaza el río, explora el sitio, y abriéndose paso con la espada por el espeso matorral, descubre la boca de una profunda cueva; apéase del caballo y penetra en ella. Lleno de admiración, se encuentra enfrente de una hermosa imagen de la Virgen María con el niño Dios en los brazos, puesta sobre un pequeño y tosco altar, en que una jarra ó terraza con frescas y olorosas azucenas rinde á Nuestra Señora el espontáneo tributo de su fragancia. Para mayor asombro, advierte D. García que el azor y la perdiz, olvidando aquél su instinto carnicero y ésta su natural timidez, posan juntos al pie de la sagrada imagen, como queriendo también prestar homenaje de paz y amor á la excelsa Señora. Postrado ante esta el rey, la adora reverente, y tomando el hallazgo por buen agüero de los proyectos belicosos que revuelve en su mente, determina ennoblecer aquel sitio en honor de la Santísima Virgen. Manda labrar allí mismo un vasto monasterio y un suntuoso templo, desmontando y abriendo á hierro aquel paraje silvestre y peñascoso. Años habían de transcurrir antes que lo viese concluído; pero la fervorosa piedad del rey no consiente dilaciones, y mientras los artífices benedictinos emprenden la construcción animando aquel desierto con sus ruidosas faenas, resuelve Don García conmemorar con un solemne acto el hallazgo con que le ha favorecido el cielo, é instituye, como perdurable recuerdo de lo que vió y admiró en la cueva milagrosa, una orden de caballe-

ría que, por la divisa de la jarra con las azucenas, recibe el nombre de *Orden de la Terraza.* Y aquí es donde lo legendario cede el campo á lo histórico.

Manda el rey labrar collares de oro y plata con la insignia de la *Jarra*, y los entrega á sus hijos los infantes, á los ricos hombres y señores principales de su reino, y consagra su instituto á la Bienaventurada Virgen María bajo la advocación de la *Anunciación.* Señala el 25 de Marzo, dedicado á su festividad, para celebrarla con gran pompa y con asistencia de todos los personajes á quienes honra con su divisa; y él, mientras permanece en Nájera, acude todos los sábados con los caballeros de esta orden y con toda su corte, á la santa cueva, enclavada en el recinto de la nueva iglesia, para celebrar con cánticos y loores el culto de la santa imagen.

Con este feliz presagio de la asistencia divina, lleva D. García su ejército sobre Calahorra, que se le entrega después de porfiada y sangrienta lucha. Con la expugnación de tan importante plaza, redondea el hijo de D. Sancho su Estado de Nájera, y desde entonces ostenta con orgullo las tres coronas de Pamplona, Álava y Nájera que ciñeron sus predecesores. La orden de caballería de la *Terraza* se sostuvo mientras vivió su fundador, y desapareció luego con el breve reinado de su hijo D. Sancho el de Peñalén, en quien también acabó la corona de Nájera. La restablecerá andando los tiempos el infante D. Fernando de Antequera, con la misma insignia primitiva de la *jarra;* pero añadiéndole un grifo pendiente, y mudando también su advocación primera por el de la *Asunción de Nuestra Señora.* Mas no perdamos de vista la fundación del rey D. García.

Dispónese en el palacio de Nájera magnífica y brillante ceremonia: el nuevo monasterio y su templo tocan á su término; los artífices benedictinos han sobrepujado los deseos del monarca, el cual contemplaría quizás absorto las portadas de la iglesia en que el cincel cluniacense esculpía las figuras y alegorías destinadas á despertar en los fieles las esperanzas de la gloria reservada á los justos y el temor de los castigos que aguardan á los réprobos.

Congregáronse en la corte riojana reyes y principes, obispos y

magnates de varios Estados peninsulares: los hermanos del rey, D. Fernando, rey de Burgos y León, D. Ramiro, rey de Aragón y Sobrarbe; el conde de Barcelona D. Ramón, su cuñado, hermano de la reina Estefanía, y lo más granado en dignidades eclesiásticas y seculares. Admirarían todos la suntuosidad de la fábrica y los ricos ornamentos con que para el servicio del templo la dotaba D. García, el cual no perdonó las mejores piezas de su oratorio y de los reyes sus antepasados.

Entre las alhajas figuraba el frontal del altar mayor, de planchas de oro trabajado á martillo, con mucha imaginería de relieve, guarnecidas de abundante y rica pedrería, con una inscripción relevada en que se expresaba ser aquel objeto dádiva de los reyes D. García y Doña Estefanía, y además el nombre del artífice *Almanio*. Esta inestimable joya constaba descrita en la carta de donación original que en tiempo del analista Moret se conservaba en el archivo de Santa María la Real, y que hoy no existe. Era la carta un curiosísimo pergamino de grandes dimensiones, en cuya parte alta, sirviendo de inicial á la primera línea, estaba representada la imagen de Nuestra Señora en el misterio de la Anunciación, iluminada de vivos colores, correspondiendo con ella en la parte opuesta la figura del ángel Gabriel en el acto de dirigir su salutación á la elegida. Al pie de la donación se veía retratado al rey D. García, de prócera estatura, color blanco, cabello rubio, la barba hendida, las cejas arqueadas, los ojos muy vivos, el rostro abultado, la cabellera larga y abundante, cubierta la cabeza con un bonete dorado en forma de media naranja. Vestía ropilla suelta y larga, de color celeste y sembrado de pintas rojas, como estrelluelas; sobre ella manto morado muy cumplido, y sujeto, no al cuello, sino en el hombro con fíbula de oro, y descubriendo todo el brazo derecho; medias de grana bien estiradas y zapatos negros muy puntiagudos, con botonadura de oro al costado. El rey estaba representado extendiendo un pergamino hacia una iglesia, y en el lado izquierdo estaba retratada la reina Doña Estefanía, mirando al templo que se alzaba entre ambos, con traje de tocas largas, saya azul, manto morado y zapatos anchos con botonadura al costado como los del rey. Correspondiendo este precioso diploma al siglo XI en su comedio, hubiera sido del

mayor interés su conservación, no solo para la indumentaria, sino también para la historia del arte pictórico. Comparadas sus miniaturas con las de los códices Vigilano y Emilianense, sus coetáneos, hubiera podido estudiarse en él hasta qué punto influía el arte francés cluniacense del siglo XI en la pintura de iluminación que se cultivaba en los monasterios de la vertiente meridional del Pirineo.

Más interesante aún hubiera sido quizá el estudio de la estupenda obra de orfebrería del hoy ignorado *Almanio*. Los breves rasgos que de ella nos traza Moret, autorizan hasta cierto punto á sospechar que el frontal de Santa María de Nájera no era de procedencia distinta que el famoso retablo, primitivamente frontal también, del Santuario de *San Miguel in excelsis* de la Borunda, que el autor de este informe conceptúa labrado en los talleres alemanes de Verdun.

Pero aquellos peregrinos objetos perecieron, sin que quede de ellos más que un pálido recuerdo recogido por la historia. Ella nos dice asimismo que entre las alhajas regaladas á Santa María de Nájera por los dos egregios consortes, figuraba una grande y rica cruz de oro sembrada de gemas, que fué mandada labrar por el bisabuelo de D. García, el rey D. Sancho Abarca, la cual contenía, como inestimable y milagrosa reliquia, dientes del protomártir San Esteban engastados en ella.

Con la desgraciada muerte de D. García en Castilla y la no menos desastrosa de su hijo D. Sancho en Peñalén, concluyó la prosperidad y grandeza de Nájera como segunda corte del reino de Navarra. En lo sucesivo, aunque parece momentáneamente renacer bajo el cetro de D. Alonso el Batallador, su nuevo brillo es efímero, y la fastuosa fábrica de Santa María solo mantiene su importancia como panteón de reyes y grandes señores de Navarra y Castilla promiscuamente, pero en ciudad de segunda jerarquía. Hasta el siglo XV reina grande oscuridad en todo lo concerniente á la historia de la gran fundación que nos ocupa; sólo algunos datos aislados despiertan el interés del arqueólogo en ese largo crepúsculo de cuatro siglos, y el primer cuadro que estos aislados recuerdos ofrecen, es todo de horror y luto. El generoso y munificiente fundador de *Santa María la Real*, el glorioso

expugnador de Calahorra, aquel rey D. García en quien tantas y tan grandes esperanzas se libraban, cadáver yerto y ensangrentado, vuelve en hombros de sus guerreros traído del infausto campamento de Atapuerca, y el mismo vencedor en aquella batalla que, como dice el analista, *entristeció al cielo y alegró al infierno*, su hermano el rey Fernando I de León, viene escoltando aquellos inanimados despojos que, bañados de sinceras lágrimas, deposita en el templo que aquel había escogido para panteón de los reyes de Navarra y Nájera, sin sospechar que iba á comenzar en él la serie de los egregios difuntos. Su hijo D. Sancho no puede residir en una ciudad de continuo amagada por el castellano; pero vendrá á dormir el sueño eterno en el mismo panteón de su padre cuando en él se consume un nuevo fratricidio. Pasan años, y reinando en Castilla D. Alonso VIII, vemos descollar en Nájera la hermosa figura de su gobernador, D. Diego López de Haro, alférez mayor del rey y señor de Vizcaya, á quien apellidan el *Bueno* por sus relevantes prendas morales. Este descansa en un suntuoso sepulcro de piedra adornado con preciosos y muy gastados relieves del siglo XIII, en hornacina del estilo plateresco, en el claustro llamado *de los Caballeros.*

El panteón real está á los pies de la iglesia, detrás del coro bajo, y los sepulcros que contiene, casi todos relativamente modernos, se hallan repartidos entre las dos naves de la Epístola y del Evangelio. En ellos se supone que yacen los restos mortales del fundador, de su mujer doña Estefanía, de su hijo D. Sancho *el de Peñalén*, de la esposa de este, doña Blanca, y de otros veinte más entre reyes é infantes de ambos sexos.

Cualquiera que por el gran número de reyes, infantes y magnates enterrados en Nájera, quisiera deducir lo que fué esta pequeña corte, se figuraría que en ella y no en Pamplona había estado la cabeza del reino.

Del templo románico primitivo nada existe quizá: la actual arquitectura de la iglesia es de estilo gótico decadente; la de su claustro, plateresca muy galana. Hace unos veinte años, en el frente del subasamento del sepulcro de D. Diego López de Haro, se veían claramente emparejados los lobos heráldicos de la familia del ilustre magnate; hoy ese emblema ha desaparecido bajo la

niveladora llana del albañil. Nada tiene esto de particular: hubo una época, y no muy lejana por cierto, en que el jardín ó luna de este venerando claustro estuvo convertido en circo ecuestre de una compañía de acróbatas trashumantes: entonces retemblaban las santas bóvedas con el estrépito de los discordes instrumentos de una murga bestial, y el sol de ocaso proyectaba la sombra de los mimos obscenos sobre las losas donde hasta estos últimos tiempos se tendía la alfombra ante el sepulcro de López de Haro y se encendían cirios para hacer en *el claustro de los Caballeros* las elecciones de corregidor y de nuevo ayuntamiento, bajo la protección de aquel respetado personaje.

Entiende la Academia que para evitar en lo sucesivo tales profanaciones, sería altamente conveniente declarar el ex-monasterio de Santa María la Real de Nájera monumento nacional.

Madrid 1.° de Marzo de 1889.

PEDRO DE MADRAZO.

III.

SAN JUAN DE LA PEÑA.

La noticia del ligero trabajo (1) que tuve el honor de leer á la Academia acerca del panteón de los Condes soberanos de Castilla en el Real Monasterio de Oña ha dado lugar á que se me indicase la conveniencia de hacer algo en obsequio del célebre santuario y panteón regio de San Juan de la Peña, cuna de la independencia aragonesa, trofeo célebre y glorioso de la restauración de ella, monumento histórico de primera magnitud en nuestros anales. Y fuera necedad, por cierto, entrar en pruebas de que es monumento histórico y que á la honra nacional atañe su conservación;

---

(1) Publicado en este volumen del BOLETÍN, páginas 194-207.

que á los parajes de alta celebridad é importancia, como á los varones insignes, les basta su nombre sin necesidad de pruebas ni de ejecutorias.

Un tomo en folio lleno de rica erudición escribió sobre su historia el abad Briz Martínez, y su libro goza de buena reputación entre los sabios y los críticos. Pero si la declaración de monumento histórico es obvia, y no como quiera, sino como de uno de los primeros de nuestra patria, el de nacional lo tiene también de hecho, pues lo posee la Diputación de Huesca por cesión del Estado.

Mas lo que por ahora hace al caso no es la declaración, que por lo demás no haría gran falta, sino el modo de conservarlo, y aun de restaurarlo, sin gravamen del Tesoro, sino de darle vida, la vida que puede tener un esqueleto de piedra, que yace dentro de una caverna, como los que busca la ciencia prehistórica, ó bien como los huesos esparcidos en campo árido que se aproximan, se cubren de músculos y de piel, y se reaniman á la voz del profeta, cual en la grandiosa visión de Ezequiel.

Covadonga sintetiza la restauración cantábrica como San Juan de la Peña la pirenáica. La leyenda al quererlas asimilar demasiado revistió á San Juan de la Peña de innecesarios oropeles, como Carlos III, al cubrir de mármoles, estucos y dorados los toscos y rudos atahudes de piedra del panteón antiguo, cometió uno de los pecados arqueológicos, frecuentes en el siglo pasado, de los cuales el menos culpable era el generoso monarca que de buena fe los costeaba.

Notable fué que el Conde de Aranda hiciera que se le enterrase allí, á título de Rico-hombre, como usaban los magnates aragoneses, que allí yacen á centenares en ignoradas tumbas, cual guardias de honor de los primitivos monarcas de Aragón.

Y fortuna fué que no hubiese empeño en suavizar las asperezas y vencer las dificultades, que aglomeró allí la naturaleza para impedir el acceso á los profanadores, como á los moros en remotos tiempos. Sumas inmensas se han gastado para facilitar el acceso á Covadonga; San Juan de la Peña reclama que se le conserve con decoro. La inclemencia de aquellas montañas y sus agrestes breñas alejan de allí por fortuna, necios é impertinentes visitado-

res, pues los monjes mismos á duras penas lo habitaban, y aun con riesgo por los desprendimientos de las rocas.

El Estado lo cedió á la Diputación provincial de Huesca; la cual con los rendimientos poco cuantiosos de los montes inmediatos atiende á la conservación del monumento, y manutención de guardas. Más de una vez se pensó en que se pusiera bajo la salvaguardia de la Comisión provincial de monumentos de Huesca, y llegó á pedirse al Gobierno.

El que suscribe tiene el honor de proponer á la Academia que, oyendo á la Comisión de Monumentos de la provincia de Huesca, y esta de acuerdo con la Diputación provincial y aun con los reverendos y celosos prelados de Huesca y Jaca, proponga los medios de conservar con decoro y honra de nuestra patria aquel glorioso monumento, y pueda esta Academia á su vez proponerlo al Estado. La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.

VICENTE DE LA FUENTE.

IV.

EL FUERO DE UCLÉS.

Desde el año 1852, en que esta Real Academia publicó el *Catálogo* de su *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, no se ha dado paso alguno, que yo sepa, con el objeto de mejor ilustrar ó completar el fuero antiguo de Uclés y de sus aldeas.

El *Catálogo*, ó mejor dicho, su redactor D. Tomás Muñoz y Romero se expresa así (1):

«UCLÉS, villa de la provincia de Cuenca, partido judicial de Tarancón. Fuero dado á sus habitantes por D. Pedro Fernández,

---

(1) Pág. 263.

maestre de la orden de Santiago; su fecha en Toledo en el mes de Marzo de 1179. Llorente en sus *Noticias históricas de las Provincias vascongadas*, tomo IV, pág. 240. Además del fuero que da, otorga como supletorio el fuero de Sepúlveda: «Et super hoc quod scriptum est, concedo vobis toto illo foro que fuit datum a Sepulvega in tempore, que populata fuit.» Existe una extensa y curiosa colección en romance de los fueros de Uclés, formada por el concejo y señores de la villa [los freires de la orden de Santiago]; aunque no tiene fecha parece ser de fines del siglo XIII, ó principios del siguiente. Se imprimió hasta la ley 86, de unas 216 que contiene, sin contar el fuero antiguo, que se inserta al final, en el apéndice á la *Crónica de Alfonso VIII*, que imprimió el editor Sancha, y que desgraciadamente dejó sin concluir.»

Por lo visto se hallan sin publicar 130 leyes, ó casi las dos terceras partes del fuero. Para colmo de desgracia, las 86 que salieron á luz, se han conservado en rarísimos ejemplares de la edición del *Apéndice* (1), muy difíciles de consultar y cuyo coste, ó precio, casi equivale al de una nueva edición.

Á tamaño inconveniente ocurre, y es de creer que no tarde en poner cabal y absoluto remedio, el códice del siglo XIII, que posee nuestro sabio compañero D. Pascual de Gayangos (2). Es un cuaderno de 35 folios en pergamino, en 4.°, rayado á punzón y escrito en la segunda mitad del siglo XIII. Las letras, trazadas con limpieza y robustez, guardan un término medio entre las del fuero de Brihuega que ha publicado y descrito el Sr. Catalina García (3) y las del fuero de Alarcón, cuyo original romanceado por Bartolomé de Uceda, y acabado de concluir en jueves, 23 de Febrero de 1296, guarda en su poder y me ha mostrado el señor

---

(1) Pág. 360-3 8.

(2) Encuadernado en pasta de color negro con filetes dorados. Al principio, en una hoja de papel, de hermosa letra autógrafa del poseedor, se lee: «*Pascual de Gayangos.* Según la nota final un anticuario, llamado Juan Antonio Fernández, de quien poseo otros papeles y libros, copió este códice en 1790, y no debió volverlo al Ayuntamiento de Uclés, ó donde quiera que estuviese, pues por los años de 1845 yo mismo lo compré en Tudela á un maestro de escuela, que lo hubo con otros libros y papeles antiguos, y entre ellos una hoja del antiguo poema del Cid, que conservo »

(3) *El fuero de Brihuega*, pág. 191. Madrid, 1888.

Gayangos. Un atento examen me ha convencido de que las 86 leyes, publicadas por el Sr. Sancha, dimanaron de este códice, ó de su copia.

El códice, si bien lo compró en 1845 el Sr. Gayangos de un maestro de escuela, provino ciertamente de Uclés. Con efecto, al pie de su folio 33 r., aparece de letra indubitable y *autógrafa* del que era á la sazón archivero de la casa prioral de Uclés esta nota: «*Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, copió este Fuero en 19 de Agosto de 1790.*» Cabalmente á la sazón en Uclés estaba componiendo para esta Real Academia el Sr. Fernández la *Noticia sobre las antigüedades de Cabeza del Griego*, inédita y manuscrita de su propio puño, que en nuestra Biblioteca (1) he compulsado ventajosamente, y alaba D. Emilio Hübner como la más perfecta en su género (2). La envió con carta fechada en 22 de Febrero de 1791, y de ella, así como de la recepción del manuscrito, se hace mérito en la sesión académica celebrada, tres días después, según es de ver en el libro noveno de Actas que obra en Secretaría.

Sospecha el Sr. Gayangos (y sobre este punto séame lícito llamar vivamente la atención de la Academia), que la copia que dice hizo el Sr. Fernández fué por encargo de esta Corporación, á la cual cupo la promoción de la edición sometida al Sr. Sancha. Bajo este supuesto, convendría cerciorarse de si en realidad existe esa copia y si llegó á imprimirse lo que falta á la edición del fuero de Uclés. Ni lo uno ni lo otro consta en las Actas Académicas de aquel tiempo; ni me han dado el menor indicio de ello los manuscritos é impresos de nuestra Biblioteca, que he consultado; si bien no puedo menos de confesar que disto mucho de creer que no queden muchos más por examinar y reconocer.

Acompaño copia del Fuero, que he sacado del referido códice

(1) Códice en 4.°, *C 176*.

(2) «Auctores autem temporis recentioris quos habemus quattuor principales *Fernandez*, *Capistrano*, *Cornide*, *Palomares* ne in numero quidem titulorum, id quod facile exspectaveris, inter se consentiunt, multo minus in verbis referendis. Praestat inter eos tam numero titulorum, quos exhibet, quam fide et diligentia *Fernandez.*» *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. II, pág. 420. Berlín, 1869.

del siglo XIII, propiedad del Sr. Gayangos, notando al pie del texto las variantes, ó deslices y defectos, que resultan de la parte impresa, algunos de consideración (1). Y como no he de prolongar en demasía este *Informe*, reservaré para otro, ú otros, lo que se me alcanza sobre el origen, variedad y confirmaciones de un Fuero tan importante.

Hec est carta quam fecerunt c[oncilio] et seniores de ucles pro salu[te] de maximo usque ad minimum.

1. *Qui firiere homine.*

Totus homo qui firieret cum petra vel cum f[uste], vel cum qual arma sea (2), in villa [aut] foras de villa, pectet .xxx.ª morabetinos; una pars al querelloso, [alia pars a los] alcaldes et a concilio et alia a [palatio].

2. *Qui firiere punno.*

Qui firieret punno in boca, aut in nare [aut in] oculo pectet .xx. morabetinos. Qui firieret in [caput] pectet .x. morabetinos. Qui firieret in capite, v[el] me[nto] aiuso (3) quantos punnos [tantos morabetinos].

* 3. *Qui primer firiere.* * fol. 1 v.

Totus homo qui de primo firieret o messaret pectet .x. morabetinos (4).

Totus homo qui desafiaret altero homine qui est vicino de ucles in cal aut in aldea vel in aliquo loco, nisi in concilio maior a pregon flegado die dominico, pectet .x. morabetinos.

4. *Quien lid pidiere.*

Totus homo qui littem petierit a suo vicino sine mandato de alcaldes, pectet .x. morabetinos.

5. *Qui con saion pendrare.*

Totus homo, qui fuerit pignorare cum saione et revelaret (5) pennos, pectet medio menkal.

---

(1) Conformándome al método seguido en la edición del Sr. Sancha, los vocablos añadidos al códice de segunda mano irán marcados ó incluídos entre paréntesis.

(2) qualicumque arma, sea.

(3) in caput v, punnos a juso.

(4) morabetinos: (totus homo qui bando invenerit, et firier, ó mellare, pectet v. morabetinos).

(5) revellaret.

6. *Qui ad alium encerraverit.*

Totus homo quid ad altero encerraret in sua casa con armas vedadas, et dixiere *ferid*, o firiere per força, pectet .ccc. solidos, et si las saccare per força (1) pectet .VIII. çientos solidos.

7. *Qui fiador entrare.*

Totus homo qui fiador entraret et negaret [que non] intravit
* fol. 2 r. fiador, * si ielo firmaren, ibi iagan suos pignos usque directum faciat, et escapiet (2) sua volta.

8. *Quien pennos revellare.*

Totus homo qui revellare pennos [de] messe vel de vinea aut per qual q[ue] danno sea, pectet .I. morbetino al querelloso; [et si] alguno demandaret al iudicem per[gat] pignorare, et noluerit ire, pectet .II. morbetinos.

9. *Qui concilium voluerit.*

Qui voluerit concilio o mercado in die de mercado, pectet .c. morbetinos.

10. *Qui ropare azog o mercado.*

Qui ropare in azoch, o qui pignoraret in die de mercado algun mercadero, o força (3) o birto fecerit, o qui pendraret de requa que az (4) ucles venerit, christiano o moro, sine mandato de seniore aut de concilio, pectet .x. morbetinos.

11. *Qui mulier forçare* (5).

Homo qui mulier aliena (o filia aliena) forçaret (6), pectet .c.
* fol. 2 v. morbetinos et a palatio qual habet in vill[a, et exat ho]*mizero (7) et qui cum illo fuerit.

12. *Mulier qui suo marido dexare.*

Mulier qui laxaverit suo marido et cum alio se ambulaverit, hereditet suam maritum omnia sua omnibus diebus vite sue, et si illa mulier habet filios de alio marido hereditent hereditatem patris et omnia bona; et post transitum matris, habeant hereditatem matris, et non mobile.

(1) sacare per forza.
(2) scapiet.
(3) forza.
(4) a.
(5) forzare.
(6) forzaret.
(7) homicero.

13. *Qui mulier maridada o vidua descabennare.*

Totus homo qui mulier de suo marido o vidua descabennaret o maiaret pectet .L. morabetinos.

14. *Mulier qui a baron barva messaret.*

Mulier qui a baron messaret o firieret pectet .L. morabetinos.

15. *Varon o mulier qui barva messare.*

Varon o mulier qui barva messaret, pectet .L. morabetinos; et si nego fuerit, salvet se cum .XII.

16. *Qui pignos non habuerit in villa.*

Homo qui non habuerit pignos in villa et homine de villa le evocaret per venir ante alcaldes, et noluerit ve*nire, et levarent pignora per illum, pectet las engueras a donno de ganado, et tradat illo. * fol. 3 r.

17. *Qui ad aldea fuerit pendrar.*

Totus homo qui fuerit pignorar ad aldea in voce de concilio sine mandamento de concilio pectet .X. morabetinos al senior, et ad illo querelloso, et ad alcaldes, et a concilio, et dupplet illa pignora.

18. *Qui ganado alieno enguerare.*

Homo qui ganado de suo vicino prisierit per enguerar, per un dia pectet .I. morabetino, et de sol puesto arriba per illam noctem duplet suo ganado, si lo non pregonaret.

19. *Qui degollare ganado alieno.*

Qui ganado alieno prisierit per degollar et degollaret illo, et iurante fecerit suo domino per quanto valet dupplet ille.

20. *Qui fuerça o birto fiziere* (1).

Homo qui força (2) o birto fecerit ad aliquo homine in directo parando, dupplet lo qui illo prisierit.

21. *Quomodo vadat pendrar.*

Totus homo qui a casa de suo vicino fuerit pendrar, con * un vezino pendre. * fol. 3 v.

22. *Qui fuere pendrar suo vicino.*

Qui fuerit pendrar a casa de suo vicino con un vezino (3), et di-

---

(1) ficiere.
(2) forza.
(3) vecino.

xerit illo *da michi pignos que un morbetino valan*, et si in casa non aflarent pignos de .I. morbetino, et dixerit suo contessor (1) *abre illo uzo de cellero* vel illa archa, et noluerit aperire, dono de illa casa pectet inde menkal a dono de illa volta; et si con tuerto los pendrare, tornelos con .I. morbetino.

23. *Por quien pendraren ganado.*

Totus homo per quien levaren ganado pendrado de suo vicino in villa o foras de villa, et noluerit illi directum facere, prendet suo ganado vivo usque directum faciat illi; et in toto lugar pendret ganado et teneat illum usque faciat ei directum hi quanto alcaldes iudgaren.

24. *Por vezino qui pendra levaren.*

Totus homo, qui vizino (2) de ucles fuerit et per (3) el pendra levaren, aut suspecta le habuerint que cum suo pane levaron, pendret gana*do vivo usque faciat el foro de la villa. * fol. 4 r.

25. *De fiador quomo lo coia sobre compra.*

Nullus vicino a vicino super nulla conpra non coiat (4) ad alio per fiador, magis (que) super ipso qui mercaret, super ipso habeat et ad illi coiat per fiador, et si alio coieret, non illi prendet (5) maes (6) a suo contendor; sed si mercaret cum homine deforas villa aliquam causam, coiat per fiador ad hominem de villa et prendet (7) illi.

26. *A quien algo demandaren.*

Totus homo ad quem demandarent aliquam rem, ille sedeat fiador por quanto iudicaren los alcaldes.

27. *Si a mancebo o a pastor fiador le demandare suus donus* (8).

Sed mancebo o pastor, si demandaret suo dono (9) fiador, det

(1) contesor.
(2) vicino.
(3) por.
(4) coia.
(5) pignoret.
(6) maes tornes.
(7) pignoret.
(8) dominus.
(9) domino.

illi a ques ateng[a] por lo quel demandarent; et si non lo diere, prendanlo.

28. *De arras.*

Totus homo qui arras oviere a dar non det mas de .xx. morabetinos; tercia pars in boda por foro ducles; et si in vida non demandarent, postea non respondat, neque filii, * neque parentes. * fol. 4 v. Sed homo qui fiador entrare por arras respondat, o pectet bivo (1) sedendo el qui eum miserit.

29. *De purgamiento.*

Totus homo qui se purgaret cum sua mulier quando unum ex illis transierit, si illa mulier virum non prendet vivat in illo, et fiat hoc; et ille vir similiter vivat. Et si illam mulierem prendiderit virum, vel illo vir mulierem, non prendet (2) illam purgationem.

30. *De occisione hominis.*

Totus homo de ucles qui hominem mataret, si non fuerit desafidiado die dominico in concilio a pregon flegado, pectet quinientos morabetinos; quarta pars ad gentes del mortuo, et alia quarta a concilio, alia ad alcaldes, alia a palatio. Et si desafidiaret illo in concilio die dominico a pregon flegado et dixerit concilio c[um] suos directos, et noluerit, non sea desafidiado mais.

31. *De calonnas partir.*

De todas calonnas, que venerint ad alcaldes, de .x. morabetinos arriba, quarta pars a los alcaldes, et quarta pars al querelloso, * et quarta pars a concilio, et quarta pars a palatio. Et de .x. * fol. 5 r. morabetinos aiuso non prenda el sennor; et de .x. prendat; nisi sint illas que debent esse del querelloso, illas abiectas.

32. *Qui hominem occiderit.*

Totus homo, qui vicino non fuerit de ucles et ad ucles venerit et hominem de ucles mataret, a quien suspecta habuerint que (de) sua casa exivit, salvet se cum .XII. et iuren todos, et ille in cabo, quod non fuit sciens nec consiliator de illo homine matar; et si se non salvaret pectet quinientos morabetinos, ut supra diximus, et suo homizilio qual foro habeat palatio et exeat homizero.

---

(1) vivo.

(2) pignoret.

33. *Si mancebo de vicino de ucles alium occiderit.*

Totus homo qui vicino de ucles mataret, exeat de la villa et de suo termino usque lo acoian, et si noluerit exire pectet .c. morabetinos, et exeat.

34. *Si mancebo de vicino de ucles alium occiderit.*

Totus homo, qui vicino fuerit (d'ucles) (1) et suo mancebo o pastor ó iuvero o homine qui suo pane comederit, homine de
* fol. 5 v. villa matare, et desent se fueret non habeat suo amo * nulla calumpnia. Hinterim (2) illo que cum suo mandato vel super consilio lo fecit, salvet se cum .xii.; et si non se salvaret pectet .ccccc. morabetinos.

35. *Qui sobre salvo firiere.*

Totus homo, qui super salvo firieret, pectet .ccc. morabetinos, et si mataret, peccet mille morabetinos; et si non potuerit complir abcident ei sua manu. Et si ille fiador non potuerit habere dampnator, ille fiador cumplat ipso iuditio, et det duos fiadores de salvo cum singulos iugleros (3) de bovis.

36. *Qui noluerit fiadores de salvo dar.*

Totus homo, qui noluerit dare fiadores de salvo, exeat de la villa; et si noluerit exire, quantos dias testimoniaverint eum, tantos .x. morabetinos pectet al querelloso, et a los alcaldes et al sennor.

37. *Qui dederit fiadores de salvo.*

Totus homo qui fiadores dederit de salvo, ita det por ganados et por haberes, quomodo per suo corpore.

38. *Qui in apellido ome matare.*

Totus homo de ucles, qui in appellido (o sobre pendra) ome
* fol. 6 r. mataret o super pendra de foras de la vicinitate * de ucles, non habeat ullo homine de ucles homizero (4); et si gentes o parentes o primos o secundos oviere en ucles, acoianlo et salutent illum per nomen fide; et si noluerint, pectent .xxx. morbetinos et acoianlo. Et si salutaverint illo, et occiderint, pectent .ccccc. morbetinos.

---

(1) (de Ucles).
(2) habuerint.
(3) iugeleros.
(4) homicero.

39. *Qui iurant fiziere aliquid* (1).

Totus homo, a quien iurant fizierent per aliquam causam, non dicat *la ration del criador habeant perduda,* et non dicat que *de suos lumbos exeat qui in culo le fodat*, et non dicat *non te parcat el criador*, *per penitentiam et magistrum non prendas per ista iura*, *et non faciat ei la cruz trascabalgar.* Et si dixerit istos verbos cadat se de isto iudicio, et qui iuraret non respondat ad istos .III. verbos.

40. *De testimonias que no fueren falsas.*

Totas testimonias, qui non fuerint reptadas o pesqueridas per falsas de alcaldes de dono (2), acabet suo iudicio cum eis dederint.

41. *Qui iudicium habuerit.* * * fol. 6 v.

Totus homo qui iudicio habuerit cum suo vizino (3) et plazo posuerit per voca (4) de alcaldes et nocte lo fecerit in manu de illos fideles; et uno de illos alcaldes dicat quomodo fecerunt nocte fulan et fulan, et dicat illo alcalde qual es in terra; et si noluerit (5) dicere, pectet illo pecto de illo iudicio et finiat, et illos contessores (6) flegens illos alcaldes, et qui noluerit afflegar (7), pectet .I. (8) morbetino ad alio, et pignoret (9) usque los afflegent (10).

42. *Vezino* (11) *que heredat* (12) *comprare.*

Totus homo que vicino fuerit de ucles, et hereditate compararet in termino de ucles, et roborata fuerit in collatio cum suas testimonias, non faciat iuditium (13) a nullo homine, sed

---

(1) al.
(2) domino.
(3) vicino.
(4) boca.
(5) voluerit.
(6) contesores.
(7) aflegar.
(8) un.
(9) pegnoret.
(10) aflegent.
(11) vecino.
(12) heredad.
(13) judicium.

per errança (1) de .I. anno arriba, et testigos dederit que roborata fuerit.

43. *Qui maiolo plantare.*

Totus homo qui maiolo plantaret o casa fecerit de novo, et presura pusieret de un anno arriba, non respondeat a nullo homine.

44. *Qui vencido fuere per voca* (2) *de alcaldes.*

* fol. 7 r. * Totus homo qui arrancado fuerit per aver a .VIIII. dias, pectet, aut mittat suo pede, sed primo iuret que non habet alio aver.

45. *Qui vierbo* (3) *malo dissiere a baron* (4).

Totus homo qui verbo malo dixerit *fodido in culo,* o *cornudo,* o *gafo*, per istos .III. verbos, qui los dixerit pectet .II. morabetinos si testimonias dederit; et si non, iuret cum uno vicino et paget se pro illo.

46. *Quien vierbo malo dixiere a mugier.*

Totus homo qui mulier aliena, maridada o vidua o escossa, dixerit *puta* o *rocina* pectet .II. morbetinos al querelloso et ad alcaldes, et iuret que non lo sabet in illa.

47. *De barraganas.*

Et de alias barraganas, que fuerint de algunos homines non habeat nullo pecto, et qui la firieret pectet .X. morbetinos; et si ella nemiga dixiere et la firiere, si firmas oviere que verbo vedado dixo, non pectet calonia; mas si fecerit livores, pectet; si non, pectet alia calupnia (5).

48. *Qui alio dixerit enberartelo* (6) *e.*

Totus homo qui dixerit alio *enberartelo e*, o *entendertelo e*
* fol. 7 v. o *saccartelo e* (7) * *adelant*, o qui dixiere *mentira iurest* o *mentira otorgest* o *falso testimonio dixisti*, o qui dixerit ad alio *soltañ* (8) *los cotos que concilio posuit*, pectet .X. morbetinos; et si dixerit alio *soltos los habeas*, pectet .X. morbetinos.

---

(1) erranza.
(2) boca.
(3) verbo.
(4) varon.
(5) calumnia.
(6) enverartelo.
(7) sacartelo.
(8) soltant.

49. *Coto de vinnas.*

Coto de vineas, del dia que podadas e cavadas fuerint, homo qui per eas intraret, pectet .I. morbetino; per ganado pectet ferradiella de vino o apreciadura qual voluerit suo donno.

50. *Qui danno fiziere en vinna, o en orto, o en miesse.*

Totus homo qui uvas cogieret in vinea, [a]ut (1) in orto aliquo dampno fecerit, o qui messe segaret de suo vicino, per de dia .x. morbetinos; per de nocte pectet .xxx. morbetinos.

51. *Qui oves invenerit in sua vinea vel in sua* *r*[*nesse*].

Totus homo, quod de nocte tomaret oves in sua vinea (2), degole .v. carneros, et iuret que i las (3) tomo per de dia .v. carneros; et de dia firme que i las (4) tomo per vinea et per messe; et o las alcançare (5) i (6) degole o tome pennos.

52. *Quien maravedis diere por civera ad agosto.*

* Qui morbetinos diere por civera adelantados, non det mais, nisi quomodo andiderit per sancta maría mediado agosto, .xv. dias antes et .xv. despos. * fol. 8 r.

53. *A quien suspecta habuerit que uvas cogio o mese sego.*

A quien suspecta habuerit que uvas cogiod, o messe segod, de nocte delimdes con .xIJ. per de dia, sive altero cum vicino directo.

54. *Qui arbol taiare.*

Qui arvol taiaret, que fructa levet, de .v. morbetinos aiuso quanto lo fecerit suo donno, o si vide, ad aliqua rama de arbore, assi pectet.

55. *Ganado que por vinnas entrare.*

Las vinnas, del dia que vendimiadas fuerint, ganado que per eas intraret, pectet ferradiella de vino.

56. *Qui sendero fiziere* (7) *per terra aliena.*

Qui sendero fecerit per terra aliena pectet .I.ª (8) quarta de auri.

---

(1) ut.
(2) in vinea.
(3) illas.
(4) illas.
(5) alcanzare.
(6) hy.
(7) ficiere.
(8) una.

57. *Qui paloma matare o galinna.*

Qui paloma mataret a pedra cedeura (1) de villa aut in aldea, aut qui cevaduero fecerit in aliquo loco, aut qui gallina ma-
* fol. 8 v. tar (2) * de suo vicino, pectet .I. morbetino a los alcaldes et al querelloso, et non faciat manquadra.

58. *Qui rancura adduxerit ad alcaldes.*

Totus homo qui querimoniam adduxerit ad illos alcaldes, pectet el coto; et si negaret que no lo fecerit adobo nullo, iuret cum .VI.

59. *Qui hominem occiderit, et desent se fueret.*

Totus homo qui hominem de ucles occiderit, parent, o filio, o mulier, et desinde se foret, illos qui remanserint (3) in illa casa qui in uno sederint, pectent illos.

60. *De filio emparentado.*

Filio emparentado, qui male fecerit ad alium hominem, suos parentes peccent totum qui fecerit, nisi fuerit casado.

61. *A quien non trobaren in villa pennos aut in sua collatione.*

Totus homo a quien non afflarent pignus (4) in villa, o in sua collatione et aldea fuerint pendrar in voce de concilio maior, pectet .I. morbetino; et si revellaret pignos, pectet .II. morbetinos.

62. *Qui non dederit casa cum pignos.*

* fol. 9 r. * Totus homo qui non dederit casa cum pignus in sua collatione, et a pendrar habuerint in aldeia illo (5), pectet .I. morbetino a suo contessero; et quantos dias fuerit, tantos morbetinos pectet.

63. *Qui heredat intre* (6), *aut prisiere, aut conprare.*

Totus homo qui hereditatem compararet, o prisiere, aut intraret usque ad unum annum (7) non demandarent ei aut pendrarent (8), postea non respondat per illa, suo donno (9) in villa

(1) cederura.
(2) matare.
(3) remanserit.
(4) aflaren pignos.
(5) aldeia, illo.
(6) intrare.
(7) anum.
(8) prendarent.
(9) domino.

sedendo. Et si fuerit cativo, aut in romeria, aut per inimiciciam, vel homicidius, vel exido de villa, quando venerit, pignoret eum ante de (1) .IX. dies, et sic respondeat illi, et si hoc (2) non fecerit non respondeat illi.

64. *Qui rancura habuerit per suo parente quod aliquis eum occidit.*

Totus homo qui habuerit rancura per suum parentem quod aliquis eum occiderit, iuret que in illis est qui suo parente occidit. Et si illa vollta (3) octo, aut de octo arriba se acertaverint, cognominet octo; et si de octo aiuso fuerint, cognominet illos que ibi se acertaron et que dixerit *ferid*, aut petra iactavit aut ferivit; et per una fe*[ri]da prenda uno inimico; et de una ferida arriba * fol. 9 v.
prenda .II. (4) inimicos uno per anno et alio per semper; et iuret illo rencuroso que suo parente est illo mortuo, et in illos cognominatos est qui suo parente occidit, et non scit alius qui occidisset eum; et illos cognominatos iactent manu in duos parentes del mortuo: et si non habuerit parentes iuret cum .II. vicinos. Et tales parentes que sean fata segundos, et segundos; et de segundos aiuso non conombren; et si estos conombrados y oviere alguno que enamiztad sabuda aia con el, o si oviere mas parentesco con alguno (de los) desafiados que con el que el parient muerto a, o tanto; si esto pesquiriere el **comendador** con iuez e con alcaldes, conombren los desafiados otro parient destos que son sobre scriptos, et iure con ellos; et si tales non oviere ei i[n] t[er]mino, iure cum .II. vicinos; et illos iuren que in cognominatos illos est qui suo parente occidit, et non scit alius qui occidisset eum. Et si aliquo de illos * desafidiados non venerit a fol. 10 r.
directo, si .I. se fuerit es excha enemigo per semper; et si .II. se fuerint cog[no]minet el rencuroso el uno per anno et el otro per semper (5); et si dent arriba se fuerint, cognominet los .II. per .I. anno et el otro per semper, et acoiat los alios et salvent se

(1) ande.
(2) (homo) hoc.
(3) (in) illa volta.
(4) dos.
(5) sempre.

cum .xii. .xii. Et si el senior con el iudex et con los alcaldes pesquirieren que aca finca quien lo mato, aca saque suo inimico, et acoia los otros ques fueren. Et si el sennor con el iudex e con los alcaldes pesquirieren [que el rencuroso (1)] con alguno daquellos desafiados confecha (2) faze, per aquí perda derecho. Et si los desafidados (3) quando venerint ad az alguno ibi habuerit que diga *mios peccados* (4) *fueron*, es peche los cotos, et exeat inimico per semper. Et si alios sacarent per inimicos, si non de aquellos que q[ue]la bolta (5) fuerint, que dixieron (6) *ferid*, o firieron o petra iactaron, alli o pesquirieron el sennor et iudex et alcaldes que otro sacat, per ibi perdat directo. Et si noluerint hoc iurare, non exeant (7) inimici illos cognominatos, sin autem, illos cog-
* fol. 10 v. nominatos salvent se cum .xii. .xii. * parent se illos (8) cognominatos in ordine, et pre[n]dant (9) inimicos et peche los cotos quingentos morbetinos; et si non habuerit aver, abscident ei manu ille qui fuerit per semper, ipso peche o perda la manu (10). Et illos inimicos exeant de la villa et de suos terminos; et si nolueri[n]t exire, pectet .c. morbetinos; et toto concilio adiuvent illum asegudar et a mathar, et suas gentes sine calumpnia; et illo qui lo ampararet, pectet .ccccc. morbetinos. Isto fiat foro in ucles; et placet nobis totum concilium de ucles et ad seniores. Et ipso homine qui homizero prisieret, ipso lo segudet et ipso lo occidat, et suos parentes sine calupnia (11); et si per ista inimicicia alio homine occiderit illo de la villa, pectet .ccccc. morbetinos.

---

(1) Al margen, con letra gruesa y á continuación de la del texto que imita, y en sustitución del raspado «q̄.»
(2) con fecha.
(3) desafidiados.
(4) pecados.
(5) aquellos que la volta.
(6) dixeron.
(7) exeat.
(8) illios.
(9) prendat.
(10) Al margen, de letra diminuta del siglo xiii ó xiv se lee: «† Esto non se entiende del que mata sobre treg[ua], o sobre salvo o seguro; ca este en todas guisas d[eve] morir, si en el salvo o en la tregua non ha por esto pena.»
(11) calumpnia.

65. *Toto concilio sea uno.*

Toto concilio fiat unum, o qui fuerça (1) o birto voluerit facere ad aliquos homines, paret fiador per quanto foro de ucles iudicaret (2), et si noluerint colligere illum, mittat appellido; et homines qui ibi fuerint, et audierint adiuvent illum; et si noluerint, adiuvare, pectent .c. menkales, et quantum illi prisierint. Et si aliquos homines adiuva*rent ei illa bolta (3) homo morierit, toto concilio sedeat ad illa calumpnia, et si noluerit concilio adiuvare, pectet .c. menkales, et que perdiderit et pendret (4) per illo in villa o foras ubi poderoso serat. * fol. 11 r.

66. *Qui non diere casa con pennos ad iudex.*

Totus homo qui non dederit casa ad iudicem in villa ubi pendret (5), aut fiador usque ad annum, non sedeat vicino (6). Et si illa lo maiaren, nullus homo non succurrat illi; et qui hoc fecerit, pectet .c. morbetinos al concilio; et qui illi maiaret, non pectet calumpnia.

67. *Qui pennos emparare al iue[z] o a los alcaldes o al andador.*

Totus homo, qui revellare (7) pennos al andador, que embiaret el iuez a pendrar, quomodo es foro vel alcaldes in die veneris, pectet .v. menkales, alio die, medio menkal. Et qui revellare pennos a los alcaldes, pectet .xxx. menkales.

68. *Qui desmintiere a los alcaldes.*

Totus homo, qui reptare o desmintiere ad alcalde per iudicium que iudicaverint, pectet .lx. menkales.

*69. *Quien pennos emparare al iuez con los alcaldes.* * fol. 11 v.

Totus homo qui revellaret pignos vel ampararet ubi fuerint illos alcaldes cum iudice illo ad hominem pendrar aut per endereçar nostra villa pectet .lx. menkales.

---

(1) fuerza.
(2) judicare.
(3) volta.
(4) prendret.
(5) prendret.
(6) Al margen de letra diminuta: «neque det saion pignus ei, neque de casa». El impreso lo incluye entre paréntesis.
(7) rebellare.

70. *Qui sin mandamiento entrare o alcaldes iugant.*

Totus homo qui sine mandato intraret ubi illos alcaldes iudicaverint, pectet quarta auri; et si illos alcaldes non quisierint aliquis a directo aflegar, pectet .x. morbetinos a concilio et a donno (1). Et si força (2) o birto fecerint ad alcaldes, et concilium non quisierit eis adiuvare, faciant concilium et adiuvent eis; et qui noluerit cum eis ambulare pectet .x. morbetinos ad alcaldes, et pignoret eis cum donno (3) per eos.

71. *Quomodo herede padre a filio.*

Et est foro de ucles quomodo hereditet filio a patre, et matere (4) a filio, quando unus de illis transierit (5); et torre raiz a raiz.

72. *Qui montem quemare.*

Totus homo qui montem quemaverit o rio herbolaverit, si veedores habuerit, pectet .x. morbetinos a concilio et a donno (6) et ad alcaldes; et si nego fuerit, iuret cum .I. * de suos parentes in qual manum iactaverint; et si non habuerit parentes, iactent manum in sex de sua collatione, et iuret uno de illos; et si non, pectet.

* fol. 12 r.

73. *Qui litem petierit.*

Totus homo de ucles vicino, qui littem pecierit, si non per furto in die veneris iudicato de illis alcaldes et de concilio solto, pectet .x. morbetinos; et si fuerit iudicato, non pectet.

74. *Qui a otro maiare.*

Totus homo qui ad altero maiaret in heremo de nocte o de dia, delimdes (7) cum .XII., sicut per hominem mortuum.

75. *Qui de homine de aldea rancuram habuerit.*

Totus homo, qui habuerit rencura de homine de aldea et fuerit pendrar, pendret pignus de .I. morbetino, et faciat testes .II. vicinos de illa aldea. Quod si ad tercium diem non venerit directum facere super suos pignos, quantos dias tornare per pignos, tantos morbetinos pectet.

---

(1) domino.
(2) forza.
(3) domino.
(4) matre.
(5) transsierit.
(6) domino.
(7) delindes.

76. *De .x. morbetinos arriba, eches al rey.*

Totus homo, qui abuerit iudicium de .x. morbetinos arriba, iactet se ad regem si voluerit.

77. *Quiem moro trobare.*

* Totus homo qui invenerit mauro vel bestia usque ad sufela (1) accipiat .I. menkal. Et deinde usque ad suchar et aquitrana (2) .I. morbetino; et deinde adelant la medietate de lo que fallaren. * fol. 12 v.

78. *Qui oves prendadas excuterit.*

Qui excuterit oves pendradas in termino de ucles, prendat .I. carnero per assadura (3); et qui foras de termino, prendat duos.

79. *De ganado qui aduxier de defesa* (4) *non scerrada.*

Totus homo, qui ganado aduxerit de defesa (5) que non fuerit clausa sicut est foro ducles, et iactaret illo inde a petras vel a feridas, pectet .I. morbetino.

80. *Qui defesa* (6) *voluerit amparare.*

Toto homine, qui defesa (7) voluerit amparar, cum valladar que habeant (8) tres palmos in fondo et .III. in amplo, vel cum palo seto usque ad pectus; et si hoc non fecerit, non illi prestet.

81. *Qui invenerit boves vel oves in nostra defesa* (9).

Totus homo, qui invenerit boves et bacas (10) in nostra defesa (11), pectet suo donno (12) a la [ca]beça .I. menkal per dia; et per de nocte .II. menkales; per equa et per porco similiter pectet. Grex ovium de die .v. carneros, et de * nocte .LX. carneros. * fol. 13 r.

82. *Qui pecierit ut suo ganado pascat in defesa* (13).

---

(1) Río Jigüela.

(2) Júcar y Záncara. Este último pasa junto á las ruinas del castillo de *Quitrana*, situado en las cercanías de la villa del Campo de Criptana. La edición del Sr. Sancha pone tan solamente en nota «Criptana».

(3) asadura.

(4) defessa.

(5) defessa.

(6) defessa.

(7) defessa.

(8) hant.

(9) defessa.

(10) vacas.

(11) defessa.

(12) domino.

(13) defessa.

Totus homo qui petierit por andar in defesa (1) boves o bacas (2) por pascer, et ad corral ielas adduxerint (3), sic pectet sicut scriptum est.

83. *Qui carrera fiziere por la defesa* (4).

Totus homo qui aver dederit o carrera fecerit cum boves cum bacas (5) per in defesa (6) andar, prendat eum; et qui adduxerit al corral bibat (7) illos.

84. *Qui ad aliam terram perrexerit.*

Totus homo qui de ucles se exivit et ad aliam terram perrexerit, et de anno asuso ibi moravit et hereditate (8) in ucles laxavit, non recuperet mais illa; et ille qui tenet eam non respondeat ei per illam.

85. *De como deve* (9) *acotar andador.*

Totus homo qui rancura misieret ad alcaldes o a iudex de suo vicino, mittat el iudex andador, et incotet eum al viernes cum .III. vicinos si in villa fuerit; et si foras ville cum .II. Et si non venerit al vernes pectet un morbetino, medio al querelloso et medio ad alcaldes et ad iudex.

86. *Qui los cotos crebantare de concilio.*

* fol. 13 v. Totus alcalde o iudex que iurado fuere et los co*tos de concilio crebantare de pesos, et de taverneros et de ministrales, de tessedores, pectet .x. morbetinos, et messent ei la barva (10), et non teneant nunquam portelo de concilio.

87. *Quomodo* (11) *nullus alcalde non pignoret.*

Nullus alcalde non pignoret ad ullum hominem, sed nostro iudice pignoret; et si aliquis incotaverit iudex noster vicino aut morador, cum .III. vicinos firmet si in villa fuerit; et si non vene-

(1) defessa.
(2) vacas.
(3) adduxerit.
(4) defessa.
(5) vacas.
(6) defessa.
(7) bivat.
(8) hereditatem.
(9) debe.
(10) barba.
(11) quod.

rit, pectet .I. morbetino; et foras cum .II. firmet, et si non potuerit firmare pectet ei .I. morbetino. Et si dixerit (1) nostro iudice *testigos feci eis*, et .I. ex eis negaret que non fuit teste, firmet nostro iudice aut vicino cum alios duo; et foras ville si testes fecerit et a firmar habuerit cum duo, et unus ex eis negaret, firma cum alio socio et pectet illo pecto.

88. *Qui aduxieren a conceio pora iusticiar.*

Toto homine, que adduxerint ad concilium por iusticiar, mandet nostro iudice et alcaldes nostros andadores, et iusticient eum; et qui scuterit eum pectet .c. morbetinos et sit fide mentito de concilio.

*89. *Qui sine mandamento adduxerit pignora de alia terra.* * fol. 14 r.

Totus homo, qui aliquid adduxerit de alia terra sine mandamento de iudice aut de alcaldes, et probatum fuerit ei, inforzent eum; et si aliquid furavit in villa, inforcent eum similiter.

90. *De vicino qui non habuerit collationem o casa cum pignus.*

Toto vicino de ucles det collatione o casa cum pignus ubi pendret et suo contessero. Et si non habet casa cum pignus et ad aldea fuerit pignorare pignoret cum .II. vicinos et pectet .I. menkal de calumpnia, et acotet illum veniat ad viernes a dar directo. Et si pignos revellaret et iudex fuerit pendrar, pectet .I. morbetino.

91. *Qual non deve escontrar iuvero.*

Et vicino que en aldea morare non escontet iuvero; et totus homo que habuerit iugo de boes non esconte.

92. *Qui rencura habuerit de omne de aldea o de alvarran.*

Totus homo, qui rancura habuerit de homine de aldea o de alvarran, et non invenerit ei ubi pendretur, demandet ei cum iudice o cum .III. vicinos casa cum pignos et sobrelevador; et si noluerit dare, vadat se * cum illo; et si noluerit ire, ead querelloso ad iudice vel alcaldes et prendat eum et mittat in potestate querelloso usque dum reddat quod debet, et pectet .II. morabetinos, uno ad iudex et alio al querelloso. * fol. 14 v.

93. *A quiem demostraren sennal por al viernes.*

Totus homo a quien demostraren seunal por al viernes et non

(1) Cód. «dixero.»

venerit pectet medio menkal; quarta al querelloso et quarta al iudex; et pignoret omni de illo querelloso usque directum faciat ei.

94. *Quienquiera quisiere vender.*

De civera, quien la quisiere vendere, adducat illam a mercado; et si foras mercado vendiderit pectet .I. morabetino; et ille qui invenerit vendendo in alio loco die de mercado, c[a]piat eam et non respondat per illam. Et si negaverit le qui non vendiderit, salvet cum .VI.; et si non potuerit iurare, pectet .I. morabetino.

95. *De cavalleros, que moran in villa.*

Toto cavallero que in villa moraret et casa populata tenuerit cum mulier et filios, et cavallo de sella tenuerit sine albarda, et que lança azulada et scuto et espolas habuerit, fiad escusado de
* fol. 15 r. pecto. Et de * istos cavalleros, quando ad aliquis morierit cavallo in apellido, toto concilio lo pecte.

96 *A quien en concilio pidieren fiadores con casa e pignos.*

Totus homo, qui in concilio sederit et dixerit ei concilio *da fiadores de salvo, vel de alia re*, et noluerit dare, iactent suas casas in terra sine calumpnia.

97. *Si aliquis iactaverit casa de suo vicino.*

Et si alio homine iactaverit casa de suo vicino, faciat eam duplada et pectet .LX. menkales ei.

98. *Et qui molendinum iactaverit.*

Et qui molino iactaverit, similiter pectet.

99. *De pastor ovium.*

Todo pastor, qui oves custodierit a quarto, et per março voluerit suo donno aducere a sua casa, de suo quarto de los corderos, et de la lana de las bazias; et alio pastor det todas las domengueras qui eas custodierit.

100. *De tavernera et de menestral fueras carnicero.*

Tota tabernera o toto ministral foras carnicero, qui per cotos de domino et de concilio laxaret suo minist[er]io, pectet .V. morabetinos a los alcaldes et al iudex, et nunquam teneat illo ministerio; et si tenuerit, pectet .X. morabetinos.

* fol. 15 v. * 101. *De olleros.*

Toto ollero, qui ollas fecerit, que cum conducho crebaren a foco vel cum aqua nisi fuerit de ferida vel de caida, pectet .I. morabetino; et qui plus tritici, pectet .I. morabetino.

102. *De porquerizo.*

Toto porcarizo qui porcos cataret in villa, prendat quarta de oro por el porco in anno.

103. *De pecha de aldeano.*

Toto homine, qui in aldea sederit et iuvero habuerit, pectet la sūa pecha; et de suo iuvero, si mancebo habuerit, similiter pectet.

104. *Qui cerradura destruxerit.*

Toto homine qui cerradura aliena iactaret in terra vel destruxerit, faciat eam quale fuit, et pectet .I. morabetino.

105. *Qui se fuere a otra terra morar.*

Toto homine, vicino de ucles, que se foret ad alia terra et vendiderit sua hereditate si pecta debuit dare ad concilium, ille qui eam comparaverit pectet illo pec[to] a suo plegador.

106. *Alcaldes que iudgarent.*

Et placet concilio que los alcaldes, que el iudicio iudicaverint, ipsos [in]terrogent propter ipso iudicio. Et del iudicio que fuerit de .x. morabetinos arriba * del viernes iactet se al rey. * fol. 16 r.

107. *De testes falsos.*

Et de testigos falsos, que testimoniaren mentira et pesquisa, invenerint nostros alcaldes et domino de bonos omes derecheros, quinten illos los quissares nostros alcaldes et tundant capita eorum; et non testimonient magis, et perdant omnia que habent, et pectent al querelloso sua peticione.

108. *Qui sine mandamento alid se clamare.*

Qui sine mandato de alcaldes aut de domino pignoraverit, o alid se clamare o de concilio a alguno homine pendrare de foras ville, pectet .LX. menkales, et respondat sine rancuroso.

109. *Qui pendra adduxerit.*

Qui sine mandamento de alcaldes adduxerit pignora de alia terra, et non demostraret eam a los alcaldes, pectet illo quomodo latrone.

110. *De fiador sobre compra.*

Qui mercado fecerit coiat fiador et deudor per hereditate, o per aliqua causa, et per otro iudicio fiador non se faciat, sin fiadura ac[a]bet illo.

* 111. *Qui pendrare suo vicino.* * fol. 16 v.

Qui sine mandamento de alcaldes pignoraverit a vicino pectet .I. morabetino.

112.

Qui habuerit aver a dar et manifestum fuerit, intret in novem dies, et acabo de novem dies adducat pignos in duplo, vel auro incabal; et si non invenerit aver, mitad suo pede et iuret quė no lo habet; et si hoc non fecerit, dupplet suo aver sine iudicio.

113. *Qui mandar civera.*

Mandado de civera non le prendet.

114. *Quomodo non pendre.*

Nullus homo non pendret suo contendor, sed demonstret ei sennal quel veniat al vernes; et si non venerit pecte medio menkal. Et si illo homine de la villa demonstraret al del aldea, et non venerit, pectet .I. morabetino, el medio rencuroso et el medio al iudice; et quando venerit al vernes, si fuerit nego, a tercio die adducat pignos vel illo auro de novem dies in antea, vendat illos pennos el corredor, et paget se; istos .III. dies in los novem intrent.

115. *De aver manifiesto como pendre.*

* fol. 17 r. * De aver manifesto que a plazo non dederit, vadat el rancuroso a casa del debdor cum vicino, et illo vicino det ei pignos et por suo aver et por suo duplo; et ille saion et el rancuroso et el debdor dent illos pignos al corredor, et vendat illos et integret de suo aver et de suo duplo. Et si non invenerit pignos in casa de illo debdor, cum illo saion prendat preson; et si non se laxaverit prendere vadat el rancuroso ad iudicem, et vadat iudice et prendet eum a preson et mittat eum ad manus del rancuroso, et hoc duplo accipiat el iudice sua medietate; et si non se dexaret prender al iudice, pectet .LX. menkales. Et isto saion nol respondat per istos pennos unquam.

116. *De lidiar sobre cavallo.*

Totus homo qui habuerit a lidier cavallo, levet de .C. menkales aiuso; et si mataret cavallo, cognominet suos contessores, tres de suos parentes, et de ipsos tres iuret cum uno que non lo quiso
* fol. 17 v. matar, et dent alter ad el; et si noluerit iurare, * cadat se et pectet el cavallo, et por que iuret pectet el cavallo; et lança viella non levet con que lidiet ullum ex eis; et si hoc fecerit pectet .C. menkales.

117. *Quien aiudare ad homine que non fuere vicino ducles.*

Totus vecinus de ucles qui ante alcaldes a vicino de foras villa adiudaret aut consiliaret aut de parte lo sacaret por aconseiar, pectet .I. morabetino, medio al querelloso et medio a los alcaldes. Et los alcaldes que ipso iudicio iudicaren ipsos pignorent pro eo.

118. *De saion como coia.*

Totus saion qui fuerit in ucles non coiat por foro mais de medio al[mud] de cevada usque ad natale domini; et si inde transierit perdat illum; et hoc non coiat nisi ad almud de concilio; et si voluerit revellet ei pignus, et non pectet calumpniam.

119. *Iudex et alcalde iudguent per ista carta.*

Istos nostros alcaldes iudicent per ista carta; assi los iudicios que sunt scriptos, assi los que non potuere scribere secundum lur arbitrium iudicent iudicium rectum, * et finiat iudicium. * fol. 18 r.
Et [si] istum scriptum non attenderint concilium et alcaldes, sedeant fide mentitos et periuratos.

120. *De andadores.*

Totus andador qui fuerit in ucles non coiat mais de una octava usque ad natale domini.

121. *De furto chico.*

Tote homine qui demandaret ad ot[ro] de .I. menkal arriba, primo iuret la manquadra; et si non, non respondat.

122. *Qui furtare de noch.*

Nullus homine a quien demandaren per furto de nocte de .V. solidos arriba, si nego fuerit, iuret cum sex vicinos et el en cabo; et si non iuraret, pectet.

123. *De todas calumpnias.*

Et de todas calumpnias de la parte de palatio, el septimo habeat illo iudice qui fuerit in ucles.

124. *De logro.*

Et qui dederit aurum ad usuram non accipiat nisi octava ad menkal in mense.

125. *Qui pendrare ad suo contessor.*

Toto homine qui pendrare, et suo contessero los pennos foras de casa los testiguaret, pectet .V. solidos.

126. *De alcalde que pendrare.*

* Toto alcalde, qui pignus pignoraverit por rencura que ad * fol. 18 v.

alcaldes venerit, et pignoratus ad alcaldes et de directo conpleverit; et solutos fuerint suos pignos por voca de alcaldes, et ipso die non reddiderit eos, pectet inde morabetino ad illo querelloso, et ad illos alcaldes .I. morabetino, et de aliis sic sit de cunctis vicinis et moratores qui fuerint in ucles, et per foro demandet suos pignos cum .III. vicinos in villa, et in aldeia cum .II. vicinis.

127. *De cavallerizo de concilio.*

Et cavallerizo de concilio quindecim dies antea sancti iohannis mittat illos cavallos in suo corral ubi habeat suo aver.

128. *De cabrarizo et de porquerizo.*

De cabrarizo et porcarizo similiter faciat.

129. *Pignus de aportellado.*

Et pignus, que de homine aportellado de concilio fuerit, non se transeat usque exeat de suo portello.

130. *De quinteros.*

Totus homo, qui dederit boves, si non quinto, pectet .x. menkales, et qui acceperit similiter pectet. A los iuveros dent .IIII. kafizes, medio inde et medio inde; et * media arançada de queso .I. menkal en avarcas, qui plus dederit pectet .LX.ª menkales. Et el iuvero qui obra minguare pectet inde menkal a la obra.

* fol. 19 r.

131. *De iuveros.*

Et el iuvero teiet el paiar, et .III. cabriadas de casa pora los boves; et si non, casa pora suo amo; et det ei almut de sal.

132. *Qui cavallo perdiere in appelido.*

Totus homo qui cavallo perdiderit in appellido, si non habuerit anno que lo compro, si pesquisa invenerit por quanto lo comparo, tantol peccet ei. Et si mais habuerit de anno que lo comparo, et a fer lo habuerint, primo iuret cum tres vicinos de sua collatione cognominatos que non sit lidiado cum alguno de illis, et pectet suo aver si morierit fasta novem dies, et si novem dies transierit non pectet aver per illo.

133. *Qui pidiere con omne de otra villa.*

Totus homo qui homine de foras villa civera o alguna causa petierit in concilio, pectet .x. morabetinos.

134. *Fuero del corredor.*

El corredor dent in corredura de medio menkal .I. [quarta ochava], * et de .III. quartas .III. fabas, de .I. menkal media ocha-

* fol. 19 v.

va. De .II. menkales ochava, et de .II. fasta .v. menkales octava. De .v. menkales fata .x. quarta de morabetino. De cavallo quarta, de asno ochava, de casa medio menkal. De heredad medio menkal. De auro que dedit el corredor a donno de la ropa o de alia mercadura, et illo auro trasnoctaverit in sua manu, non respondat mais el corredor per illo. Corredor sit solutos de tota fazendera.

135. *Qui a compra se aclamare.*

Totus homo qui se a compra clamaverit, ipse paret fiador super illa hereditate; et de otor aut collatione ubi fuit roborata.

136. *Qui plazo pusiere.*

Totus homo qui placito posuerit por voca de alcaldes per hereditate desmoionar, ille qui plazo non fuerit, pectet .I. morabetino; Et si fuerit a plazo et non fuerit a desmoionar aliquis ex eis, pectet .I. morabetino.

137. *Qui heredat aliena entrare aut vinea.*

Totus homo qui hereditate aliena intraret aut vinea, si suo donno arrancaret ei por vo[ca] de alcaldes, dimittat ea quale fuit in ipsa * [h]ora, et pectet .xxx. menkales. * fol. 20 r.

138. *De la compta.*

Nullus alcaldes non sedeat a la compta de concilio; et quis ibi fuerit, pectet .L.x. menkales.

139. *De vendimia.*

Totus homo qui vendimiaverit ante de sancto michaele pectet .xxx.ª menkales.

140. *De defesa cerrada.*

Totus homo qui in defesa, que fuerit cerrada quomodo est foro, intret cum ganado por pascer, pectet .v. solidos.

141. *De maiuelo.*

Totus homo qui maiolo plantaverit, postquam cavado fuerit o arado, et aliquis danno fecerit, tale calumpnia pectet quomodo per vinea.

142. *De vinnadero.*

Et qui vinnadero quisiere coger, de .x. omes asuso lo coian.

143. *De firmas dar.*

Totus homo qui a firmar habuerit, die sabbato firmet usque las sennales dispersas.

144. *De inimico conoscido.*

Toto inimico que conoscido fuerit por inimico et testimoniado fuerit in ucles o in suos terminos, pectet decem morabetinos.

* fol. 20 v. * 145. *Juvero como sirva.*

Toto iuvero serviat usque sancto michaele.

146. *Qui in uerto danno fiziere.*

Totus homo qui intraverit in orto alieno, quantos ibi intraverint sive bestias sive homines, pectet .v. solidos por la intrada et .v. por la exida.

147. *De .II. aldeas que habuerint partido termino.*

Duas aldeas que termino habuerint partido de quinnoneros, el qui heredero fuerit en la una si in termino de alia intraret, delaxet lo qual ielo afflaren, et pectet .xxx.ª menkales. Si ille qui demandat, recabdo dederit de quinnoneros que de sua aldeia es[sent?], primo dicat ei ante .III. vicinos ille qui querimoniam habuerit *laxa mia heredat et termino de mea aldea;* et si noluerit, pectet sicut scriptum est.

148. *De taiamientos de concilio.*

De nostros taiamientos de concilio et de domino de ucles s[unt] assi affirmados quomodo ista carta dicet pro salute que habeamus inter nos por abinimiento per infinita secula seculorum, amen.

149. *De riepto.*

* fol. 21 r. Toto homine de concilio de ucles qui venerit * testimoniar super suo vicino de .x. menkales arriba, reptet ei et lidiet.

150. *De calonna de morabetino et de .v. solidos.*

Calumpnia de morabetino de .III. menkales seiat; et calumpnia de .v. solidos .II. menkales et medio.

151. *De regar.*

Totus homo qui rigaverit cum illa aqua nisi in suo die, pectet .I. morabetino al querelloso; et si fuerit nego et non potuerit firmare, iuret cum .I. vicino quod nec ille nec homo de sua casa nec suo consilio fecit illud, et non pectet.

152. *Qui dados iugare.*

Totus homo que dados iogaret pectet .x. morabetinos; et la casa pectet .x. morabetinos; et si nego fuerit, per de nocte salvet con .XII., per de dia con .VI.

153. *Qui levare ganado a coral de villa al aldeia.*

Totus homo qui ganado de villa levaret a corral ad aldeia, per danno duplet illo.

154. *De danno de vinna o de orto o de messe.*

Homo qui invenerit alio homine in sua vinea, vel in messe vel in orto dampnum faciente, aut aliqua bestia, et pignus dederit ei, et postea (1) * negaverit, iurent cum illos pignus in manu, et prendant suo pecto. * fol. 21 v.

155. *Qui exido entrare.*

Totus homo qui carrera aut exido entraret de concilio, pectet .LX. solidos; et por moion qui lo arrancaret pectet .V. solidos.

156. *De preson.*

Totus homo qui ad alio prendiderit ille danno sobre levador, sicuti est foro ducles, pectet sesenta mencales.

157. *De quien fuere en fonsado.*

Totus homo qui in fonsado fuerit et captivaret, dent ei unum maurum communal.

158. *De cadena.*

Toto cavallero qui cadena levaret et .III. morabetinos cadierit in cavalleria, accipiat .I. morabetino, inde aiuso medio; et si non levaret azemila, nichil accipiat.

159. *De adaliles.*

Ille adalil, uno aut duos vel tres, qui pregonaret ille fonsado, illos accipiant abdelelia; sed si cum aliis conciliis fuerint, accipiant et partant cum suo concilio.

160. *De iudicio arrancado.*

*Totus homo qui rancado fuerit per voca de alcaldes, et postea negaverit ipsum iudicium, pectet .X. morabetinos, et non ei respondat. * fol. 22 r.

161. *Qui non tenuerit casa populata.*

Totus homo qui vicino fuerit et iuvero habuerit qui lo scuset, et casa non tenuerit populata, non fuerit ei pectas, de sancto iohanne usque ad sancta maria de augusto ferias (2).

---

(1) Al pie de la página, en el margen inferior, de letra del siglo XIV, se lee: «g.ª ferrs v'» entre dos rúbricas. *El Maestre* Don García Fernández de este nombre, que *vió* y confirmó este artículo, fué Maestre durante diez años, hasta que renunció por Marzo de 1327. Esta apostilla concurre á indicar que el códice, cuyo texto damos, se guardaba entonces en el archivo de la villa, y era reconocido por *auténtico*.

(2) Al margen, letra del siglo XV: «d fferias».

162. *Qui vendiere agrazos.*

Totus homo qui agrazos vendiere pectet .x. morabetinos.

163. *De perro in garavato.*

Totus homo qui perro sine garavato testiguare inter vineas, pectet suo donno .i. morabetino o el perro.

164. *Qui enemigo recebir.*

Totus homo qui inimico aut homine desafiado receperit in sua domo, pectet .x. morabetinos.

165. *De alvarran qui danno fiziere.*

Totus homo qui alvarran vel alio homine receperit in sua casa, et aliquid dampno fecerit, donno de casa lo de a directo aut respondat pro eo.

166. *Qui aliquid debuerit.*

Totus homo qui aliquid debuerit et lo negaret, et rancado
* fol. 22 v. fue*rit per voca de alcaldes, dupplet illam petionem.

167. *Qui afirmar habuerit con omnes de concilio.*

Totus homo qui debuerit firmare cum .v. de concilio, et iudex aut alcalde non habuerit, non ei prestet.

168. *De tornadizo.*

Toto homine qui moro oviere conparado, et ipso moro voluerit cativo christiano sacar vicino de ucles, det tercia parte de ganancia a suo donno de quanto lo conparo. Et si hoc fecerit et non exierit illo christiano, tornent suo moro a suo donno.

169. *De danno de vinnas.*

Toto ganado qui intre vineas intraret de .vi. estadales in prope et foras carrera, pectet ferradiella de vino.

170. *De preso, como deve escusar.*

Nullus homo non se escuset per preson, si non foret preso in cormas, vel in cadenas, aut in ferros; et si ita fuerit captum non respondat ad alium usque dum pectet illud et per quem captus est; et si ita non fuerit captus, quicquid querimoniam habuerit de eo, prendat eum sine calumpnia.

171. *De coneios.*

* fol. 23 r. Totus homo qui coneios conpararet et foras villa* eos levaret a vender, pectet .ii. morabetinos al iudex et ad alcaldes, et qui eos invenerit prendat illos coneios sine calumpnia.

172. *Qui pecta debuerit.*

Totus homo qui pecta habuerit ad aplegador del dia que el pregon fuerit dato, a quindecim dias las det; et si non, dupplet eam. Et aplegador a .III. ebdomadas las det; et si non, dupplet eam. Et aplegador prendat a suo talento per illo pecto et illo duplo; et del dia que lo petierit dompno de illo aver al iudice, et non dederit ei usque in octo dies duplet illo, aut non dederit applegador per manu et hoc noluerit facere, det ei noster senior iudex, cum quo pignoret eum; et si non invenerit pignus det ei sobreluador et casa cum pignus et in bo[no] radicabile que habeat casa et vineas et heredi[ta]tes; et si isto sobreluador atal non dederit, prendat illo [et] teneat eum usque det ei suo aver et sine calump[ni]a, et si noster senior non dederit iudex aut illo qui in [su]a voce fuerit, vadat die dominico ad concilium, [et] dicat ibi suam querimoniam, et concilium mittat * pro seniore, et dicat seniori *date iudex querimonioso cum quo pignoret eum et habeat directum;* et si noluerit dare, nullus homo non det pignus iudici per nullam querimoniam sine calumpnia. Et [si] per istam querimoniam alcaldes voluerit levar a p[ig]norare, non vadat cum illo nec det ei pignos. * fol. 23 v.

173. *De iudicio de alcaldes iur[ados].*

Toto iudicio quod alcaldes iurados iudicaverint die veneris, si non se convenirent, iuntet iudex .III. bonos homines for[as] de vando et per iura que iuravit et iudicet illo iudicio. Et si fuerit aver unde se iactent regi, desin[de] se vadat regi. Et si iudex non applicaverit istos .II[I]. homines usque in tercio die, pectet ista peticione, et co[tet] illis contendoribus, et sedeat a suo placito ante p[or]tam iudicis vel in corral, ubi mandaverit ei iude[x]; et istos .III. bonos homines iudicent isto iudici[o] cum istos alcaldes; et ubi plures se convenirent per [eos] passe isto iudicio. Et contendor que non venerit ad [is]tum placitum cadat se de isto iudicio.

* 174. *Del iuez quomodo acote.* * fol. 24 r.

Iudex per totas rex acotet si non fuerit per iudicium arrancatum de ore alcaldibus vel de seniore, aut per hominem qui fuerit acotado et non venerit; vel si levaverint ei per pignus amparados, aut per hominem qui non venerit a sennal de veneris. Et si per aliam causam pignoraverint faciant se fiadores super sua pignora

et sine calumpnia, et causas arrancadas pignoret usque colligat.

175. *El iuez por que pendre.*

Iudex pignoret per suos portadgos del senior et per suas quintas que devan senior aut suo homine a vicino de ucles, et per suos averes et per illo que non recapdaret aliud iudex. Et si per sua culpa se perdiderit, pectet eos senior.

176. *Qui fuere pendrar a casa de suo vicino.*

Omnis homo qui fuerit pignorare a casa de vicino, et donno de casa aut de sua mulier noluerit uço de la casa aut de cellero aperire, vadat el querelloso per iudice, quomodo per pignos revellados. Et si iudici noluerint aperire, desquicet eum sine calūpnia.

* fol. 24 v. * 177. *Los fiadores de salvo qui los pidiere.*

Totus homo qui pecierit fiadores de salvo et dixerit *da michi fiadores de salvo quomodo est foro de ucles*, et ille qui demandant quale est foro; et hoc non fecerit, non posseat eum calumpniare.

178. *Qui mulier forçare.*

Mulier, qui forçada fuerit, si firmas habuerint quia ille que diç fecit ei força, pectet foro de villa; et si non habuerit istas et alias habuerint qui viderunt eam plorantem, aut faciem suam scissam et dicentem *fulan fecit michi ista forcia*, iuret ille cum .xii. Et si ista mulier non fecerit sicut scriptum est, non respondeat ei.

179. *Tavernera o panadera.*

Tota tavernera aut panadera aut ministral qui crebantare el coto de concilio et dixerit quid iudex vel alcalde mandavit illud facere, firmet quia mandato suo hoc fecit, et non pectet; et si hoc non fecerit, pectet .i. morabetino ad iudicem et ad alcaldes.

180. *De tessedores.*

Tessedores texeant per foro .xl. cannas de saial per .i. morabetino et de lienço delgado .xxv. cannas, et de gordo .xxx.ª cannas;
* fol. 25 r. et de tocas .xii. cannas per * quarta auri. Et pisadores pisent .l. cannas a menkal et non cardent eum antequam pisent. Et si fecerit, pectet .l. morabit[in]os unusquisque, aut iuret quod non fecerunt.

181. *De ferreros.*

Ferreros ferrent bestia cavallar per oc[to] et medio el par; et

bestia mular per octo el par; bestia asnar per .vi. fabas; et dompno de bestia suo ferro habuerit de medietatem de isto precio. Açada cum ferro de suo dompno calcet, ampla per oc[to], angusta per .vi. fabas; securam per oc[to]; pala et escopro amolar, et reia per sex fabas.

182. *Qui vino vendiere.*

Omnis homo, qui vendiderit vinum de sua vinea, vendat a mensa recta; postea vendat, s[et] a torneria.

183. *De baraiar voces.*

Toto homine qui rancura habuerit, ille baraget sua voce aut vozero.

184. *De ladron de vinna.*

Totus homo qui ladron tomaret in sua vinea, aut in orto aut in casa, prendat illo sine calumnia, o in casa ol fallaren uvas furtadas pectet .ii. morabetinos, et de todo furto o lo fallaren, si non dederit recapdo * od dederit, pectet .x. morabetinos; in casa de **iudio** o de christiano, et illo ladron negaverit, iuret illo quod cognominaverit, iuret cum illo vicino qui illo tomo, et pectet; et qui lo fallaret furtando, alla ol alcançare illo prendat. * fol. 25 v.

185. *Qui a preson viniere.*

Toto homine de quo querimoniam miserint, si parte palatio habuerit in ipsa calumpnia, et a preson habuerit a venir, iudex prendat eum et teneat; et [si] per calumpnia de desorna fuerit preso, que debeat esse inimicum, pectet .l. morabetinos, et exeat inimicum.

186. *Quicumque dixerit ad alium vel ad aliam denosteo.*

Quicumque dixerit ad alium *gafo*, aut *cornudo*, aut nome castellano que non est dicendum, vel *gafa* aut *puta* a muliere maridada vel ad vidua vel escossa, si manifestum fuerit pectet .ii. morabetinos; et iuret cum uno vicino que [co]ram (1) dixit hoc et non scit in eum, et paget se.

187. *Si omne de foras villa aliquid demandare a ome de la villa.*

Si homo extra villam venerit aliquam rem querere ad hominem

---

(1) Cód. «*co* (raspado) ram »—Compárense las leyes 45 y 46.

* fol. 26 r. de villa, et illo de villa * dixerit que comparavit eam det auctorem, et non pectet calumpnia; et si non potuerit habere auctorem, iuret cum .VI. vicinos que comparavit illud, et non pectet calumpnia; et si non potuerit hoc iurare, pectet .LX. menkales iudici et alcadibus.

188. *De almoneda.*

De tota almoneda, que fuerit aver morisco, habeant el corredor et scriptorem del concilio del m.[or] .I. dinero, et scriptor accipiad inde .II. partes et corredor tercia parte.

189. *De cavalleros.*

Hoc vidit comendator per bonum cum bonos homines de concilio et cum fratribus de illis cavalleros qui cavallos habuerint que valant .XII. morabetinos, et morarent in villa omni anno ut sint escusados de toda pecta; et istos cavalleros teneant lança et escudo et espada et II espuelas, et teneant illos cavallos a cevada et non iactent super illo albarda; et ad alios qui viderint comendator et alcaldes que debent cavallos habere, faciant eis emere; et qui in aldeia voluerit morar, pectet cum aliis vicinis; et illo
* fol. 26 v. cavallero, qui sic non * tenuerit cavallo et armas, sicuti mandat ista carta, pectet .I. morabetino si firmarent ei que sic non facit.

190. *De apelido.*

Et si apelido venerit a concilio, et necesse habuerint cavalleros a embiar por destaiar aut por saber de illo apellido, illos cavalleros eant sine precio. Et si cavallo perdiderit in appellido, et non habuerit unde se erechar, pectet cum concilio.

191. *De iunteros.*

De nulla collation non den iuntero, si non habuerit bestia de siella; e la collation que assi no la diere, pectet .X. morabetinos. Quando fueren in cavalgada, primo tomen los cavalleros assadura, .V. cavalleros. I. assadura, et post quintent.

192. *Fuero de pastores.*

Isto fiat foro ducles. Toto pastor del dia qui fuerit cesum in annea faciat manteca, et de la [a] suo amo; et [si] hoc non fecerit, pectet .V. morabetinos a los amos. Et tota ovela, que peperit, el pastor det recabdo del cordero; el vivo del vivo, et el morto de el pellem; et si non, de lo vivo; et el dia que peperit el ovella, ipso die senale el cordero; et [si] non, pectet .V. morabetinos. Et .II.

vices faciant mesta per foro, el una * dominica de octavas pentecosten, et altera per sancti michael; et si hoc non fecerit, pectet cada pastor .v. morabetinos; et prendent nostros alcaldes a los alcaldes de los pastores; et los pastores dent alcaldes conoscidos por apartar todo[s] los cotos, assi como es fuero; et si non, pectet cada pastor .II. carneros a los alcaldes iurados. * fol. 27 r.

193. *Como devem aver defesa los sennores, e como non.*

Et placet nobis concilio et seniores ut non aian defesa los seniores; et si non, fuerit clausa, assi como est foro.

194. *Aliud foro de pastores.*

Tod pastor de la grey a suo amo .v. peleios en sennal, iurando el pastor que de suo amo son. Tod pastor que ganado curiare, si el ganado perdiere, por quanto iurare el amo tanto pecte el pastor. Tod pastor de ucles de .L. cabeças arriba vaia a la mesta; et si hi non fuere, pectet .v. carneros; et si mostrencal fallaren depues de la mesta, duple la et pectet .x. carneros a los alcaldes.

195. *Qui pennos amparare a los alcaldes de los pastores.*

Tod aquell qui pennos amparare a los alcaldes de los pastores, pectet .v. * carneros; qui al concilio amparare, pectet .xx. carneros. * fol. 27 v.

196. *De alcaldes et de talaeros.*

Et de talaeros et de alcaldes, o fuerit vexillum de concilio aian singulos boves o singulas bestias.

197. *Qui fiadores de salvo entrare.*

Totus homo quod fiadores de salvo intraverit, non se exeat nisi in die dominico a pregon flegado in concilio, illo delant et illo delant; et si alio de illos namsciserit (1) venir, acotet illo iudex; et si non venerit, pectet .II. morabetinos; et isto es per fiadores de salvo. Et illo iudex quod fuerit hecsierit per sancti michaelis los fiadores de salvo. Et illo iudex quod fuerit hecsierit per sancti martini et los que alio codierit.

198. *Qui oviere a lidiar.*

Totus homo quod habuerit a lidiar, et armados fuerint, et alcaldes los curiaren, quantos dias illos entraron, tantos dies dent .I. morabetino; et isto pectent ambo los lidiadores.

---

(1) Derivado del latín *nancisci* (lograr).

199. *Qui firmare.*

Totus homo quod firmaverit et a repto habuerit a responder, * fol. 28 r. et uno de illos *ego lidiare por * nos companeros*, et non fuere sano de suos mennos, dent illo sano suo egual, et lidiet; et in illa iura metra quod illos companeros vertad firmaron; et si non quisieren iurar dent ad illos alteros suos pares.

200. *Qui afirmar oviere.*

Totus homo qui afirmar habuerit, non firmet nisi fuerit vicino de sua casa et en carta et que a riepto respondat; et si non, poris cadeat, et de edad de .xv. annos arriba que sean; et non quales firmaret con tales iuret qui a iurar habuerit; et tal filio firmet (1) emparentado; et si el un parent fuerit mortuo et non cognoverit el filio nada de pait firmet.

201. *Qui echare bassura.*

Totus homo qui bassura iactaret de las portas o de los moiones, que los alcaldes pusieron a dentro, pectet .I. morabetino; et si non, salves cum uno vicino.

202. *Qui uvas vendiere.*

Totus christiano vel **iudeo** qui uvas vendiderit, pectet .x. morabetinos; et qui las comprare pectet .x. morabetinos; fueras si vendiderit sua vendimia in su vinea.

* fol. 28 v. * 203. *De los aportellados como se camien cada un anno.*

Et placet al senior et al concilio que todos los aportellados ques camient cada anno; et la collation que lo non quisiere camiar, pectet .x. morabetinos.

204. *De lid vencida.*

Totus homo de ucles qui a lidiar oviere et vençudo fuerit, las armas que aduxieren suas sean; nin iudex, nin alcaldes nin senior non aian poder super illas.

205. *Qui mandare a novios.*

Totus homo qui mandado fiziere a novios, pater o mater o ermanos lo den fasta un anno, et de anno arriba non respondant per illo. Et otros homines qui lo mandaren, non lo dent si nos quisieren.

---

(1) Al margen, letra diminuta «o iuret.»

206. *Quales deven correr nostra defesa, o quales non.*

Nullus homo non corra nostra defesa, si non iudex o alcaldes o andadores o frayres o vicino de ucles et en carta et que en la villa morare, et si otro pendraret ó corrieret, pectet .I. morabetino e torne la pendra; et qui los pennos le amparare non pectet calumpnia. O el frayre que en la defesa morare, que otorguen el concilio que leal mi*entre la guarde; et que prendan los cotos et non anden ibi ganado de ninguno vicino si non tres iugos de los frayres que traen el carro. Et qui era fiziere en la defesa, el frayre con el iudex et con los alcaldes prendan el pan, et aianselo. * fol. 29 r.

207. *Qui en la defesa pemdrare.*

Totus homo, qui in la defesa pendrares et firmas oviere, pectet la calumpnia; et si non las oviere, iuret suos pignos in manu et prendat suo pecho.

208. *Qui pennos amparare a messeguero o a vinnadero.*

Et omne qui dixiere qui el meseguero o el vinnadero lo maio, si ie lo firmaren, assi pectet quomodo otro omne; et si non, salves por su cabeça.

209. *Qui prado quisiere amparar.*

Totus homo qui quisieret prado amparar, de marco fata sancti michaelis, ampare con cesped, et dent arriba qui quisiere amparar per semper con valladar que aia .III. palmos en fondo et .III. en amplo, vel cum palo seto fasta pectos ampare; et si hoc non fecerit, nol prestet; et qui danno fiziere, assi pectet quomodo por mies de trigo: et tal prado ampare * que non sea labradizo. * fol. 29 v.

210. *Qual non deve tener portiello.*

Totus homo, qui in aldeia morare, non teneat nullo portello de concilio, neque in villa neque in cavalgada.

211. *De los carniceros, como deven vender carne.*

Totus homo qui dixiere al carnicero *dam de aquella carne;* si la carne taiada fuere et non iela quisiere dar, pectet .I. morabetino; et si quarto entrego fuere et el del carnero enciente por una livra, et el de la vaca por .II.; et si non, pectet .I. morabetino.

212. *Et qui la cabeça de la vaca bolviere con otra carne.*

Et qui la cabeça de la vaca bolviere con otra carne, otro si pectet, o se salve. Et qui ropare las mesas de los carniceros, otro si pectet o se salve.

213. *Qui pidier que ande suo ganado en la defesa.*

Totus homo que en concilio se parare por pedir que ande suo ganado en la defesa, nol preste.

214. *Qui segar quisiere en la defesa.*

Totus homo qui segar quisiere en la defesa .xv. dias antes de sancti iohannis siegue; et qui antes segare, pectet .I. morabetino.

215. *Qui* (1) *a pennos amparare por la defesa.*

* fol. 30 r. * Totus homo qui al frayre, o al iudex, o ad alcaldes, o a vicino que pendrare por danno de la defesa, qui pignos amparare, pectet .x. morabetinos.

216. *De las requas.*

Las arrequas que en la defesa posarent, de la fonte (2) esquantra las vinnas, et del arroyo a la casa, aian moiones.

---

217. *Del testamento de la carta et de los foros* (3).

In nomine sancte et individue trinitatis, patris et filii et spiritus sancti, amen.

Ego magister p(etrus) ferrandi ex milicie sancti iacobi una cum fratribus meis et voluntate et iussu nostri regis aldefonsi et uxoris eius alienoris facio paginam testamenti ad omnes (4) habitantes in ucles, tam presentibus quam futuris, de foro obtimo propter amorem dei; et sic dono vobis et confirmo tale foro.

In primis ut non habeatis manneria; nisi vos ut uno[s] ad alios vosmetipsos hereditetis usque ad septem (5) generationes. Et qui ex vobis non habuerit filios aut propinquos sive gentes, ponant suos vicinos causam suam pro eius anima ubi corpus suum iacuerit, vel ubi ei placuerit.

---

(1) Cód. «*Qia.*»

(2) Fuente-Redonda, de la que nace el *arroyo* Bedija, al oriente de la villa. Véase el tomo XIII del BOLETÍN, pág. 398.

(3) El texto, aun más antiguo, con el título *De los fueros ducles*, se halla en el *Tumbo de Castilla* libro II, carta 22, pág. 155-160, códice de la primera mitad del siglo XIII, atesorado actualmente por el Museo histórico nacional. Notaré las variantes.

(4) vos omnes.

(5) (tachado *novem*) VII.

2. Quando fuerit fonsado cum rege (1) cum castel*la admonitione (2) vadant de vobis tercia parte (3) de militibus in fonsado (4). Pedones nullum fonsatum faciant. * fol. 30 v

3. Qui hominem occiderit, de en omizilio .IIII. morabetinos et medio ad palatium (5).

4. De mancipis et de filiis vestris seu tornadicis (6) ipsas calumpnias (7) que contingerint et de livores, dompno de illas casas accipiant (8) quantum pertingerit in suo quarto. Et homo, qui habuerit homines in suo corrale et in suas casas aut foras in sua comparatione vel in sua hereditate, homines qui ibi habitaverint non habeant alio (9) seniore nisi illum cuius domus et hereditate fuerint (10).

5. De magistro aiuso, uno seniore et uno merino.

6. De ganado de ucles non prendant (11) montadgo in nullas terras; et si hoc fecerint duplent illud (12). Et homines de ucles non pignorent illis extra suos terminos, nisi ganado qui de villa (13) exierit in ipso die et ad villa (14) reverterit. Nullus homo non pignoret ganado de clericis, et non descavalguet (15) cavallero, neque alcalde, et non pignoret cavallo de siella, nec bestia mular de siella; et qui hoc fecerit, duplet illud, et pectet in coto .C. morabetinos ad regem.

7. Et homines de aliis * terris qui habuerint iudicium cum homines de ucles, et prius non demandarent directo in suo con- * fol. 31 r.

---

(1) fonsado de rege.
(2) az monitionem.
(3) pars.
(4) fonsato.
(5) occiderit de CCC solidis, pectet octavum ad palatium.
(6) filiis seu tornadiciis.
(7) calupnias.
(8) accipiat.
(9) aliud.
(10) fuerit.
(11) prendan.
(12) dupplent illum.
(13) ganado de villa qui.
(14) villa et.
(15) descavalget.

cilio et super istud pignoraverint, pignora illa duplicent (1) et pectent .c. morabetinos ad regem (2).

8. Et cavalleros de ucles, qui fuerint in guardia, primum erigant cavallos et plagas, et postea quintent.

9. Infançones qui venerint ad ucles populare, tales calumpnias habeant de morte aut de vida (3), quomodo alios populatores. Infançones qui intrarent in termino de ucles de los moiones adentro, tales foros habeant quomodo alios vicinos de ucles.

10. Iudex aut merino (4), qui pignoraverit aut (5) homines de ucles, dent illi fiadores pro alcaldibus aut a rege (6); et [si] noluerint recipere (7), tollant sua ganado vel sua pignora sine calumpnia.

11. Et si aliquis homo mulierem prendiderit, illa non querendo, sive parentes suos aut gentes suos non querendo, pectet .ccc. solidos, et exeat homicida; et si illa voluerit fiat homizera et deseredada (8).

12. Et concedo vobis vestras casas et vestras heredades (9) per semper. Et posada non prenda (10) escolano a forcia in casa de clerigo nec de cavallero. Et senior de villa non prendat nulla

* fol. 31 v. causa a forcia nisi * comparada de suo.

13. Cavalleros de ucles, qui fuerint in fonsado cum suo seniore dent una quinta.

14. Et homines de ucles qui a parte de palacio (11) fecerint culpa, pignoret eos iudex per illam (12) querimoniam.

15. Et homines de ucles de uno (13) anno insuper, si aliqua

---

(1) duplent.
(2) Este artículo se pospone al siguiente.
(3) o de vida.
(4) merinos.
(5) pignoraverint ad.
(6) aut rege.
(7) accipere.
(8) deshereditata.
(9) hereditates.
(10) posadas non prendat.
(11) palatio.
(12) pignoret eum et cum suo vicino per illam.
(13) I°

causa super eos (1) venerit, vendant suas casas et suas hereditates, et vadant se ubi se voluerint.

16. Et homines de ucles, si tornadizos (2) tornaverint et si non habuerint (3) filios, hereditent eos post mortem.

17. Et homines de ucles, qui adduxerint mauros ienuos, et de sua voluntate venerint ad ucles vel ad suas aldeas, ipsis vivant securis (4).

18. Et homines de ucles qui demandaverint directo in alias terras, et non fecerint illis et super istud pignoraverint, prendant in asadura .xxx. solidos.

19. Et ganado de alias terris (5), qui in montes de ucles steterint dent montadgo, medio ad seniore et medio ad concilio, si ibi voluerint homines de ucles adcapere (6).

20. Et homines de ucles, qui fuerint antea populare, habeant suas casas et suas hereditates faciendo suo directo in ucles sicuti vicino, * et qui remanserint habeant suo medianedo (7) cum illis ubi disperserint terram. * fol. 32 r.

21. Et homines de ucles, si prendiderint moro alcayad (8) aut qui teneat castello, dent illum ad regem. Cavalleros vel pedones (9), qui adduxerint tale mauro, prendant de illo .c. morabetinos; postea dent ad regem.

22. Pedones (10), qui fuerint in guardia pro quinto dent septimo; et non dent quinta de nulla ropa que sit taladas (11), vel cosida; et de ferramenta non dent nisi fuerint armas, neque de convivio, nisi fuerit raqua capta; sed dent de bestias et de ganado et de mauro et de maura. Et non dent tercia episcopo de decima, nisi de pane et de vino et de agnis.

---

(1) eo.
(2) qui tornadizos.
(3) si habuerint.
(4) Este artículo se pospone al siguiente.
(5) terras.
(6) ambulare ad capere.
(7) habeat medianedo.
(8) alcaiat.
(9) peones.
(10) Peones.
(11) tallada.

23. Nullus homo homicidium non det (1) per bestia qui occiderit hominem, aut per parietem aut per casa, aut si fuerit mortuus (2) in aqua, aut in silo, aut in puteum, vel in fonte, aut de aliquo ligno. Per istas totas vel alias (3), que fuerint similes istas, non dent homicidium, nisi fuerit occisus per manu hominis.

24. Et vestros medianedos: de talavera a toledo, in maidrid (4); de avila a pedraza, medianedo in alfariella; de sepul-
* fol. 32 v. vega a aellon, de fita a tala*manca medianedo in almoguera; de caracena a cesaraugusta medianedo in opte; de opte medianedo in alcaçar (5).

25. Nullus populator de ucles nulla facendera faciat usque ad caput (6) anni, et senior de la villa non sedeat cum alcaldes in die veneris; et si ibi sederint (7), non iudicent, et si iudicaverint pectent illa petitione, et in illos alcaldes sedeat iudex.

26. Homines de ucles qui ad regem habuerint ire ad iuditium (8) contra christianos, habeant moion in toledo et in madrid et quomodo taia la serra usque in atiença et a medina; et contra sarracenis non vadant ad illum.

27. Et super hoc quod scriptum est, concedo vobis toto illo foro, que fuit datum a sepulvega in tempore qua populata fuit, foras iactada arova (9) et almudes in die de mercado et alcavara de carniceros, quia istas tres causas cognominatas se (10) prendidit rex ad profectum senior de villa.

---

(1) non det homicidium.
(2) aut si mortuus.
(3) aut per alias.
(4) madrid.
(5) alcaraz.
(6) capud.
(7) si sederint.
(8) iudicium.
(9) arrova.
(10) III causas se.—Era natural derecho del Rey que también se reservase todo lo concerniente á la jurisdicción y tributos de la *aljama hebrea*, cuya existencia consta por el Fuero (leyes 184 y 202) y por otros documentos inéditos de la villa. El Fuero coetáneo de Zorita habla de los hebreos *que vinieren á poblar;* no estaban en este caso los de Uclés, cuyo arraigo en la población debía ser antiquísimo.

Regnante domino nostro ihesu christo, et sub illius nutu rex aldefonsus in toleto et in castella et in naiara et in regnis suis; iussu regis, magister P[etrus] ferrandi dominator in ucles. Celebrunus (1) archiepiscopus toletane * sedis et ispaniarum (2) primas. * fol. 33 r.

Ego alfonsus (3) rex, qui hanc paginam renovare iussi, legentem audivi, roboro et confirmo per deum et per omnia divina misteria, que sit (4) sancta. Quod confirmatum a me roboratum et auctorizatum est; et si aliquis ex mea proienie, vir vel (5) femina, rex vel comes vel potestates (6) hanc paginam testamenti disrumpere vel conturbare voluerit, non possit perficere, et sit maledictus de deo patre omnipotente, filio et sancto Spiritu, amen. *Maledictio.* Proibeatur (7) a sancta communione, et post discessum a corpore non sepeliatur corpus eius in sacrato, nec spiritus societur cum electis, sed cum datan et abiron et cum iuda traditore sit pars eius in eterna dampnatione infernalis ad pars imperii, [et insuper regie parti] viginti (8) libras auri puri [in cauto persolvat (9)]; et ista pagina roborata firmitudinem (10) habeat per infinita (11) secula seculorum, amen (12).

* Ego magister P. ferrandi (13) concedo et confirmo. * fol. 33 v.

Ego ferrandus diaz (14) commendator testo et confirmo.

Ego P. franco testo et confirmo.

---

(1) cerebrunus.

(2) yspaniarum

(3) aldefonsus.

(4) sunt.

(5) aut.

(6) potestas.

(7) amen. Proibeatur.

(8) xx[ti].

(9) Los suplementos que intercalo, infiero de la carta de donación que hizo el Rey en Toledo (16 Diciembre 1180), concediendo al Maestre y á su Orden de Santiago la posesión del castillo de Peña Negra. La carta en el *Tumbo de Castilla* es la 8.ª, libro I.

(10) fortitudines.

(11) in[finita].

(12) Al pie de la página corre este autógrafo del Sr. Fernández, archivero de Uclés: «*Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, copió este Fuero en 19 de Agosto de 1790.*»

(13) fernandi.

(14) didaci.

Ego ferrandus ramundi (1) testo et confirmo.
Ego Gonzalvus (2) roderici testo et confirmo.
Ego Rodericus guterri maiordomno regis testo et confirmo.
Ego Gomez garsie alferius regis testo et confirmo.
Ego P. de arazur testo et confirmo.

Facta carta in toleto, mense marcii (3); et data manu regis nobis hominibus de ucles ad hostium sancte marie sedis archiepiscopalis, sub Era M.ª CC.ª XVII (4).

Hoc placet seniori et concilio quia, quando fuerit concilium cum dono suo in cavalgada (5), quod partant in campo, et cavallos aut pedras qui in altera cavalgada fuerint ad villa lo ad (6).

*folios 35 r.-36 v. Sigue un pliego, * cuyas caras exteriores se dejaron en blanco, reservándose las interiores para el evangelio de San Juan que se dice al fin de la misa, y el cuadro de la *Piedad*, ó del Crucifijo, alanceado, entre San Juan y la Virgen. Amarillo y rojo son los colores del cuadro; la cruz, con su cabeza mocha y largos brazos se aviene por su figura con la de la *Espada* distintiva de la Orden de Santiago. Así esta pintura como la letra de todo el códice puede atribuirse á los postreros años del siglo XIII.

Del mismo tiempo era otro precioso códice, el primero que cita Ambrosio Morales en su catálogo ó registro de las escrituras que vió en el archivo conventual de Uclés (7): «Hay allí unas ordenanzas de la Cofradía de Santiago, que Cofradía la llama; y á la Junta de toda ella llama Capítulo. No tiene fecha; pero la letra y todo lo demás es antiquísimo. Está en latín.» Sobre lo cual (8), á

---

(1) fernandus reimundi.

(2) gonçalvus.

(3) Debió de ser á principios de Marzo de 1179, porque el día 20 se hallaba el Rey en Huerta de Aragón poniendo la primera piedra de aquel célebre monasterio; y luego se alejó aún más de Toledo.

(4) XVII.ª

(5) Números 2, 8, 13 y 21.

(6) Fin de la página. La siguiente y restantes de otro cuaderno, que contenían la prosecución de los *plácitos* sucesivamente declarativos y acordados por la villa y su señor, se arrancaron y perdieron. Más afortunado en este punto ha sido el antiguo códice del *Fuero de Madrid* (Cavanilles, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, páginas 44-48. Madrid, 1852).

(7) *Opúsculos de Ambrosio de Morales*, tomo II, pág. 7. Madrid, 1793.

(8) *Ibidem.*

instancia del editor D. Benito Cano, anotó nuestro bien conocido archivero D. Juan Antonio Fernández: «Estas ordenanzas las publicó Rades de Andrade, Mota, Mauro Castella, Caro y otros Historiadores, baxo el falso supuesto de ser la fundación y origen de la Orden de Santiago: error desvanecido ya por Agurleta en la vida del Venerable D. Pedro Fernández, cap. 63. Tampoco la escritura es de la antigüedad que da á entender Morales, pues se escribió en el siglo 13, según el estilo de su letra. Hállase en el caxon 339, n. 1.»

D. José López Agurleta no se había contentado con desvanecer el error, así como quiera; sino que acudió al archivo de la villa, y del cotejo del *Fuero* con las *Ordenanzas* dedujo conclusiones críticas, muy dignas de tomarse en cuenta para nuestro estudio (1): «Quanto á ser una misma letra la de las *Leyes de Uclés* y la de la *Carta de la Cofradía de Santiago* es preciso remitirlo al que tuviere ocasión de ver uno y otro en su original; el de la Cofradía en el archivo de la Orden y el de Leyes en el archivo de la Villa. Quanto á ser muy semejantes sus cláusulas y estilo de uno y otro, pondremos aquí sus epígrafes y algunas cláusulas (2). Por estas cláusulas, y otras que omitimos, se manifiesta ser de un mismo tiempo sus estilos, y también se conoce que el que escrivió la *Carta de los Cofrades* se governó por las *Leyes de la Villa*. Puso en la Carta una cruz grande en medio de ella, de la hechura y forma que la traen (3) los Trinitarios Descalzos. Por esto se dexa discurrir que el notario, ó mayor parte de cofrades, fuessen de la parroquia de la Santísima Trinidad, que es la más cercana al río (4) y á las huertas y noques; y eligió para ello esta forma de cruz Trinitaria.»

La edición de las *Ordenanzas*, que hizo D. Francisco Rades de Andrade, tipo por el que se han regido las posteriores, deja mucho

(1) *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago*, páginas 326 y 327. Madrid, 1736. —Antes que Llorente, sacó á luz Agurleta (*ibid*, apéndice de escrituras, páginas 35 y 36) la carta fundamental del año 1179.

(2) 2, 3 y 4, correlativas de las leyes 1, 2 y 45.

(3) De triángulos iguales, unidos por el vértice.

(4) Bedija.

que desear. Así lo consignó (1) en páginas harto notables D. Mauro Castella Ferrer: «En el archivo del convento de Uclés, que es desta Orden de Santiago, ay un libro antiquísimo en su traça, pergamino y letra, con este título *Ordenanzas de la Cofradía de Santiago;* el qual en su antigüedad, lenguaje y sencillez, representa ser de los tiempos en que digo fue el principio de la Orden. No tiene el tiempo en que fueron hechas estas constituciones, que no es menor argumento della, pues en muchas memorias y libros antiquísimos no le hallamos. **Algunas**, por estar gastada la letra **no se dexan leer bien;** las que mexor, son las siguientes, que también las ha puesto el Licenciado Rades de Andrade en su chrónica de las Ordenes militares (2).

«In nomine Domini nostri Iesu Christi, amen. Hec est carta, quam fecerunt Confadres de la Confadria de sancte Iacobe, ad honorem Dei et beate Marie, et beate Iacobe et aliorum sanctorum et omnium christianorum, vivorum ac defunctorum, ita disponentes societatem suam.

1. Unaquoque (3) die in festum sancte Iacobe conveniant in unum; confratribus dent singulas quartas denarii; si non dederint, ad octo dies duplent. La quinta part de la mesa dent pauperibus; deinde confratres comedant cum silentio.

2. Siquis confrater mensam violaverit, vel de pugno ferierit, aut per capillos traxerit, pectet sexaginta (4) solidos a Capitulo.

3. Confratre qui ferierit cum petra, vel fuste, vel cum ferro, pectet sexaginta solidos a Capitulo, extra las caloñas del Señor.

4. Confratre qui suo confratre dixerit *gafo*, vel *cornudo*, vel *sodomita*, aut *puto*, aut qualiqunque nomina que maledicenda sunt, pectet sexaginta solidos.

5. Clerici habeant superpelliceas; qui non adduxiere (5), pectet un maravedi.

---

(1) *Historia del Apóstol Santiago*, libro IV, cap. 2, folios 390 r.-391 r. Madrid, 1610.

(2) *Chrónica de Sanctiago*, fol. 5 r. v. Toledo, 1572.—Al pie del texto escribió Rades: «Otras muchas cosas contiene esta carta de hermandad, que por evitar prolixidad no se ponen aquí.» Y además por otra razón que expresa el diligente Castella Ferrer.

(3) Sic.

(4) Rades «LX»; y lo propio hace al expresar los más de los numerales cardinales que en el texto ocurren.

(5) Rades «aduxiere.»

6. Los que non fueren clerigos, rezen cinquenta Psalmos sobre el cuerpo (1).

7. Si quis confratre graviter infirmaverit, mittat nuntium ad clerici et reconciliet eum; si autem obierit, un maravedi al cirio, Monitori dent octo dineros.

8. Confratre defuncto, muniat Munitorius fratres qui prope fuerint, et veniant ad vigiliam; sin autem, pectet octo dineros. In crastinum vero veniant omnes confratres clerici cum superpelliceis et singulos panes et candele cubitum unum; et panes dent pauperibus, candele vero ad cereo. Defuncto confratres sepelliant (2) prout melius potuerint.

9. Siquis confratrum (3) ad sepulturam non venerit, nisi infirmum fuerit vel negotio domini sui, aut mortuo presente detentus fuerit, pectet inde un maravedi.

10. In die sepulture conforcium faciant.

11. Qui habuerit pignorare, pignoret cum Monitore; qui excusserit pignus Monitori, pectet quinque sueldos, et Monitori det pignus querelloso.

12. Nullus confratre pignoret (4) pluma, nec de suo lecto, nec (5) vestitum, confratre aliud pignus habendo in domo. Qui hoc fecerit, pectet quinque sueldos et tornet pignora doblada.

13. Qui escuserit pignus ad mayordomos (6), pectet decem sueldos; qui ad Capitulum, LX sueldos.

14. Confratre qui longius fuerit, confratres vadant pro illo; tantumque possint reiterare a domibus suis. Et si in via trasnoctaverint, parentes del muerto dent despensa quantum abundaverit.

15. Confratre qui fiador se fecerit supra sua pena et noluerit (7) recipere; faciat testes de duos fratres, et pectet quinque sueldos al rencuroso.

---

(1) ¿Artículo marginal? De seguro fué adventicio á la primera redacción de las *Ordenanzas*.

(2) Rades «sepeliant.»

(3) Rades «confratruum.»

(4) Rades «non pignoret.»

(5) Rades «neque de suo lecto, neque.»

(6) Rades «excusserit pignus ad maiordomus.

(7) Rades «super sua pena et nolluerit.»

16. Qui habuerit iudicio habere cum fratre suo, vadat Monitori et clamet tres confratres, et iudicent illos; et si non placuerit illo iudicio, vadant ad Capitulum mayorem (1); et Capitulo iudicet pro suo directo secundum suum arbitrium.

17. Qui pro vando iudicaverit, sedeat excommunicatus, et sua iura non sea leale.

18. Confratre qui fuerit infirmus a die del sege, dent ei suam rationem (2).

19. In die del sege totos los confratres sedeant in unum et quale convivium se convenerint, tale comedant; et illi qui non fuerint, perdant suam rationem.

20. Quando los confratres exierint del sege, ó del *confuerço* (3), totos in unum vadant ad Ecclesiam ad [o]rationem, et rogent pro anima defunti. Qui non fuerit, pectet inde un maravedi» (4).

Hasta aquí el texto de las *Ordenanzas*, que vió en su original Castella Ferrer. Me ha parecido bien no pasar por alto la traducción que hizo (5).

«En el nombre de nuestro Señor Iesu Christo, amen. Esta es la carta que hizieron los cofrades de la cofradía de Santiago á honra de Dios y de santa María, y de Santiago y de los otros santos, y de todos los christianos así vivos como muertos, disponiendo su compañía.

1. Cada día de la fiesta de Santiago se junten todos los cofrades. Cada uno dé para la cofradía la quarta parte de un dinero; y el que no la diere dentro de ocho días, al cabo dellos pague dos. Den á los pobres la quinta parte de lo que tuvieren para comer aquel día. Demás desto, los cofrades coman con silencio.

2. Si algún cofrade alterare la hermandad y riñiere en la

(1) Rades «maiorem.»
(2) Rades «portionem.»
(3) *Conforcium* se dijo arriba, núm. 10. Este vocablo, anticuado, no está registrado por la última edición del Diccionario de la Real Academia Española. El Diccionario enciclopédico de D. Eduardo Chao (Madrid, 1853) trae *coguerzo* solamente en el sentido de escuerzo, sapo, gusano. *Cogüerzo* se escribía durante el siglo XIV, denotando *confuerzo* (banquete funerario), por hebreos españoles, según me lo avisa M. Loeb, nuestro doctísimo correspondiente en París.
(4) Rades «unum maravedi, etc.»
(5) Folio 391 r.-392 v.

mesa, aora sea riñiendo de puño, aora tomando por los cabellos (1), pague sesenta sueldos al Capítulo.

3. El cofrade que hiriere con piedra ó palo (2) á otro cofrade pague sesenta sueldos al Capítulo, demás de lo que deve pagar por pena al fisco del señor en cuya tierra viviere.

4. El cofrade que á otro cofrade llamaré *gafo*, *cornudo*, ó *sodomita*, ó *puto*, ó otros malos nombres (3), pague sesenta sueldos.

5. Los cofrades, clérigos, traygan sobrepellizes; y el que no la traxere, pague un maravedí.

6. Los cofrades, que no fueren clérigos, rezen cincuenta Psalmos sobre el cuerpo.

7. Si algún cofrade enfermare gravemente, llame un clérigo y reconcíliese con Dios; y si muriere, dé un maravedí para la cera de la Cofradía. Al Monitor de la Cofradía se den ocho dineros por la muerte del tal cofrade.

8. Muerto el cofrade, el Monitor llame los cofrades, que se hallaren cerca, que vengan al entierro; si no los llamare, pague ocho dineros. Al dia siguiente de la vigilia, vengan todos los cofrades; los clérigos traygan sus sobrepellizes, y cada cofrade trayga un pan y una candela de medida de un codo de ofrenda; y los panes den á los pobres, y la candela se dé para la cera de la Cofradía. Al defunto sepulten los cofrades como mejor pudieren.

9. Si algún cofrade no viniere al entierro de su cofrade, sino estuviere enfermo ó impedido en negocio de su señor, pague un maravedí.

10. [En el día del entierro, haya cogüerzo ó banquete fúnebre.]

11. El que hubiere de ser prendado, entregue la prenda al Monitor; y el que se escusare de dársela, pague cinco sueldos; y entregue la prenda el Monitor al querelloso (4).

12. Ningún cofrade tome prenda de la cama ó vestido de otro cofrade, teniendo el tal otra prenda en su casa; y el que la tomare pague cinco sueldos y buelva la prenda con el doble.

---

(1) Fuero, núm. 2.
(2) Fuero, núm 1.
(3) Fuero, 45, 46 y 186.
(4) Fuero, 85.

13. El que se escusare de dar la prenda á los Mayordomos, pague diez sueldos; y el que se escusare de dar la prenda al Capítulo, pague sesenta sueldos.

14. El cofrade, que fuere lexos, vayan por él y en su socorro los cofrades; pero de manera que puedan bolver á sus casas aquel dia; y si hizieren noche en el camino, los padres ó parientes del ausente, si acaso fuere muerto, den los gastos que huvieren hecho los tales cofrades suficientemente.

15. El cofrade por cuya pena y deuda se huviere hecho parte el fiador, y no quisiere pagar, el tal fiador presente otros dos cofrades por testigos, y el cofrade deudor le pague cinco sueldos demás de lo que ha pagado por él (1).

16. El que hubiere de tener juyzio y pleyto con otro cofrade en lid, ó fuera della, vaya al Monitor, el qual llame tres cofrades los quales los juzguen; y si no quedaren satisfechos del tal juyzio, vayan al Capítulo mayor, y el Capítulo juzgue conforme á derecho según le pareciere (2).

17. El que juzgare por baralla entre los cofrades, sea descomulgado; y el tal juyzio no valga (3).

18. El cofrade que estuviere enfermo el dia de ayuntamiento y comida, denle su ración.

19. El dia de ayuntamiento todos los cofrades se sienten juntos y coman la comida á que se juntaron; y los que no vinieren á la tal comida pierdan su ración.

20. Quando los cofrades salieren del ayuntamiento, ó de la comida del mortuorio, vayan á la iglesia y rezen por el defunto; y el que no fuere, pague un maravedí.»

Semejantes *ordenanzas* regían en Madrid durante los siglos XII y XIII, según aparece de los hechos y costumbres madrileñas, que describió Juan Diácono sobre la vida y milagros de San Isidro labrador (4). Los fueros municipales no bastan para conocer desde el punto de vista jurídico el régimen de las poblaciones de

(1) Fuero, 7, 35, 36, 75, 92.
(2) Fuero, 4, 108.
(3) Fuero, 149.
(4) BOLETÍN, tomo IX, páginas 109, 111, 123, 124, 135, 143.

aquella edad, tan celosas de mantener la separación y privilegios de cada clase, que á lo sumo consienten el amalgama, mas nunca la fusión ó combinación de elementos heterogénos.

Si lo que discurrió López Agurleta (1) fuese cierto, esto es, que la Cofradía de Santiago en Uclés se instituyó pocos años antes del 1300 por hortelanos y otros feligreses de la parroquia de la Santísima Trinidad, corto valor tendrían sus estatutos para ilustrar el antiguo Fuero. Pero la razón en que se apoya el discurso de Agurleta no pasa de conjetura baladí; porque se reduce á dar por supuesto por una parte que la cruz *Trinitaria* inserta en el documento, es indicio seguro y exclusivo de aquella parroquia, y por otra que el instrumento, escrito en la segunda mitad del siglo XIII, no es copia de otro anterior, sino coetáneo, ó del mismo año en que se instituyó la Cofradía. Su lenguaje, ó idioma, así como el de los Fueros de Uclés y de Madrid, arguye tiempos no posteriores al reinado de Alfonso VIII; la forma de la cruz, consistente en cuatro triángulos iguales unidos y cotangentes en sus vértices respectivos, ha sido también propia de la Orden de San Juan de Jerusalén, de cuyo poder y señorío pasó la villa de Uclés al de la Orden de Santiago día 9 de Enero 1174 (2); por donde, si vale algo la razón, induce más bien á creer que la institución de la Cofradía, así como lo sustancial del Fuero, transciende al primer estadio histórico de Uclés recobrada para el cristianismo en 1157 y entregada en custodia poco después á los Hospitalarios. Si la Cofradía se hubiese limitado á la parroquia de la Trinidad y á sus hortelanos ¿cómo es que el encabezamienio de las Ordenanzas no menciona expresamente la *Titular* de aquella iglesia? ¿cómo se dicen hechas por los cofrades *ad honorem Dei et beate Marie et beati Jacobi et aliorum sanctorum*? ¿Por qué su fiesta patronal y única que nombran es la de Santiago? ¿Y á qué, en fin, guardarse el códice con tanto honor y cuidado en el archivo prioral de Uclés?

No se debe olvidar que, además del Fuero de la villa existía el privativo de los clérigos. Estos eran de dos clases: subordinados

---

(1) *Vida del venerable fundador*, páginas 326 y 327.
(2) Agurleta, pág. 107.

completamente al Ordinario diocesano, como los que en Uclés bajo el nombre de *Cabildo de San Ildefonso* servían las parroquias; y privilegiados ó exentos, aunque no del todo, como los adscritos á la Orden. De aquí las complicaciones, que solían zanjarse por vía de arreglo y equidad, como la *avenencia*, que firmó el Maestre en favor de los clérigos de Castro-Torafe el día primero de Mayo de 1178 que registra el tumbo de León (1) y firmaron el obispo de esta ciudad y los de Astorga y Oviedo; y otras por vía de juicio, como los pleitos con Don Cerebruno arzobispo de Toledo, que está en el tumbo de Castilla (2). El cual (3) en carta de venta, del año 1214 antes que falleciese Alfonso VIII (4), nos ha conservado los datos suficientes para que formemos idea clara y exacta de lo que á la sazón hubo de ser la célebre *cofradía*, compuesta de la universalidad de las dos clases, eclesiástica y lega, con bienes propios como persona jurídica, regentada por los vicarios y alcaldes de las diferentes parroquias ó colaciones.

«*De las casas del cabillo ducles, que dieron á la órden.*

In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris quod *el cabillo de los clérigos et de los legos duclés, que avemos nuestra cofradía en uno*, damos et otorgamos de bona voluntad, todos en uno, las nuestras casas, que avemos en uclés, al comendador duclés don P[ero] gómez, et a todos los cavalleros de la cavallería de sancti iacobi; nos todos los confrades, clérigos et legos, metiemos al comendador don P[ero] gonçalvez en las casas en voz de todos los f[rei]res; et el comendador sacó á nos dellas. Et nos, todos los confrades, clérigos et legos, damos estas casas por elemósina á los f[rei]res por nuestras almas, de nuestros cofrades, de aquellos que sus helemósinas metieron en aquellas casas; et nul omne, nin clérigo nin lego, non aya poder de demandar estas casas á los f[rei]res. Et si algun omne contra este dado destas casas, clérigo ó lego, quisiera demandar, non lo pueda fer, e peche en coto mil mor[betinos] al rey,

(1) Libro III, carta 33.
(2) Libro III, cartas 72 y 80.
(3) Libro III, carta 11, pág. 258.
(4) Falleció el día 6 de Octubre.

é dupple otras tales casas á los f[rei]res, e sea maledito é descomulgado a deo patre omnipotenti, amen.

Facta carta sub Era M.ª CC.ª LII.ª, Regnante el Rey don A[lonso] en toledo et in castiella. Magister militie beati iacobi don G[arcia] gonzalez. Prior don gil.—Juez de la collation de sancta trinidat don Garcia perez. Alcalde P[edro] guerra.—De sancti petri alcalde D.º perez.—De sancti nicholai alcalde D.º marroqui.—De sancta maria alcalde D.º martin.—De sant andrés alcalde don cebrián. —Escrivano don D.º

Et ista otorgada carta es é confirmada del comendador é de todos los freyres, é de *todos los cofrades clérigos é legos duclés;* et es seellada del seello del comendador e del sello del arcipreste don Johannes duclés.»

Á este documento séame permitido añadir otros dos, que no menos ilustran la cuestión, y en especial interesan por la noticia que dan de la población agrícola y concejo de *Cabeza del Griego* en la primera mitad del siglo XIII.

Tumbo de Castilla, libro II, 82, páginas 222 y 223.

Del heredat, que a la orden en alboer e en la cabeça.

Esta es la heredat, que a el prior en la cabeça e los clerigos.

En el campo de alboer an una tierra grand; e don Garcia doriz iaze de suso, e don Joan amariello de iuso; e esta es en la quadradiella de D.º martin.

En la quadradiella del abbat an otra tierra so la senda, e don gomez de iuso.

Et iuso en el valleio otra tierra a sulco de dominico tomellosa, e otra tierra que fue de Martin muñoz, a sulco de don gomez e de don rodrigo, e fiere en el prado.

Et en el gramal a sulco de don gomez a iuso fasta lo de benedito, é esta es en *la quadradiella de D.º martin;* é la cannada que fue de martin gallego, de la calçada fata don diago, et en la quadradiella del abbat otra tierra, que es cerca casa sola, entre ambas las calçadas, é es a sulco de la cannada del hospital; e en val de andres e v. quiñones a sulco de don diago de parte de suso; otra entre martin navarro e martin de çafra. Otra entra entre d.º flo-

rente é d.º tomellosa; la tierra grand, otra de val de andres, martin iohannes de suso e don gomez de iuso é otra hi luego. Johan pellegero de suso, e don gomez de iuso. La tierra de las moidras con su entrega, don gomez de la una parte, e don andres de la otra. Otra tierra, la de tarafe, a sulco de don gomez de iuso e don florent de suso. En la quadradiella de D.º iohannes una tierra, don gomez de suso e la sobrina del abbat de iuso. En la quadradiella de D.º martin una tierra. Martin del oio de suso, é don J. el amariello de iuso. En la quadradiella de D.º iohannes, sobre los otros una tierra.

Octubre, 1228. Donación de dos hazas junto al molino de Medina y al de la Vega.—*Tumbo de Castilla*, libro II, 104, páginas 240 y 241.—La dió á luz con alguna inexactitud D. José Cornide en el tomo III, páginas 231 y 232, de las Memorias de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1799.

De ij tierras que dio la mulier de D.º martin de la cabeça.

Conoçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren tanbien a los presentes como a los que son por venir, qüemo yo dona Maria perez, mugier que fue de *D.º martin de la cabeça del griego*, et mios fiios e fijos de D.º martin, mio marido, damos á la orden de la cavalleria de sanctiago ij tierras por anima de D.º martin é por las nuestras. Estas ij tierras son en xufela o [e] el molino de medina: el una faça iaze en medio de la orden, et el otra tierra iaze con lo de la orden contral molino de la vega. Et este dado, que nos damos por anima de D.º martin é por las nuestras, dámoslo de buen cuer é de limpia voluntad, é sin otro entredicho ninguno. Si por aventuras alguno de nos, ó de los nuestros, ome ó mugier, est nuestro dado leal mientre fecho, quisiere contradezir ó desminguar en alguna cosa, nol pueda aprovescer, é sea maledito é descomulgado, é dentro en infierno con datan é con abiron sea soterrado; et en somo a la podestad del rey peche mil M.ºr en coto.

Facta carta in mense octobris, Sub Era M.ª CC.ª LX.ª VIª Regnante rege Ferrando cum uxore sua regina dona B[eatrice] in castella et in toledo et in omni regno suo. Arçobispo in toledo don Roy xemenez. Maestre de la orden de la cavalleria de sanctiago

don P. gonzalez: Comendador mayor en uclés don P. alvarez: Soz comendador don Pelay yenneguez. De la collation de sanctiago (1) Juez don velasco: Desa misma collation Alcalde Don Felices: iurado D.° Perez. De la collation de sancta Maria Alcalde D.° martin el axea: iurado don yénnego. De la collation de sant andrés Alcalde don gil adalil: iurado don assensio. De la collation de sancta trinidat, Alcalde Salvador fi de don berenguiel: iurado Pasqual D.° De la collation de sant P.°, Alcalde don Ferrando del ama: iurado J. perez fi de P.° D.° el coxo. De la collation de sant nicholas, Alcalde Lobo: Jurado don cebrian. Escribano Johannes S.°—Sayon, bartholomé el coxo.

Test[igos] de fratres don diago Gon[çale]z, don P.° mercader é todo el conceio de la cabeça del griego.

La *Carta de la Cofradía* no ha venido al archivo histórico nacional, no se encuentra en Uclés, ni nadie ha sabido darme razón de su paradero. ¿Se extravió en Tudela? Esto es lo que me hacen temer los percances, por los que ha pasado el códice del *Fuero*, que afortunadamente ha logrado salvar el Sr. Gayangos.

Las *leyes* del Fuero, sustancialmente consideradas, y la *Carta fundamental* que les da remate, formaban un solo cuerpo en 1179. Aquellas son desenvolvimiento de esta, natural ó espontáneo y propio de aquella época, con igual rudeza de costumbres y crudeza de idioma. Á demostrar esta proposición, para mí evidente, concurre además el Fuero de Zorita, que otorgaron, hallándose en Cuenca el día 8 de Abril de 1180, el maestre de Calatrava don Martín de Siones y el rey D. Alfonso VIII.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

FIDEL FITA.

---

(1) Esta colación, ó parroquia, donde probablemente se acordaron y establecieron las *Ordenanzas de la cofradía de Santiago*, se nombra en otro instrumento (tumbo de Castilla, II, 84), que cita López Agurleta (pág. 326), y dice estar fechado en la vigilia de la Ascensión (29 Abril) de 1220. Era entonces alcalde de esta colación D. Florence, predecesor de D. Félices.

VARIEDADES.

Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo núm. 4, **II de la isla de Cuba.** En 4.°, pág. 1-476. Madrid, establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra» impresores de la Real Casa. 1888.

Dos años há dimos la noticia (1) de haberse publicado el tercer volumen de tan importante *Colección*, confiada por la Academia al noble talento y cuidado de su Comisión de Indias (2). El tomo presente abarca 270 documentos, dispuestos por serie cronológica desde el año 1528, cuyo arreglo é ilustración se debe al insigne americanista é individuo de la Comisión, D. Cesáreo Fernández Duro. Los documentos, sobria y convenientemente anotados, presentan en sendos epígrafes su fecha y resumen. Al pie del tomo se estampan (3) tres índices: el *cronológico*, que incluye los publicados en la primera serie y algunos más hallados en la colección Muñoz; el de *personas*, citadas en el tomo; el de *lugares geográficos*. Precede á los documentos una INTRODUCCIÓN (4) que, por ser altamente ventajosa para los adelantos históricos y digna de conocerse aun por aquellos que no se consagran á este linaje de estudios, ha parecido bien insertar aquí.

---

(1) BOLETÍN, tomo x, pág. 337.
(2) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 113.
(3) Pág. 443-476.
(4) Pág. V-XII.

«Con los documentos contenidos en este tomo, que llegan al año de 1537, se completan los del período primero de la dominación española en la isla de Cuba, contando desde el momento en que allí puso el pie Diego Velázquez, enviado á la conquista y población por el almirante D. Diego Colón, hasta que por virtud del concierto celebrado con la virreina Doña María de Toledo, en el pleito que seguía con el fiscal del Rey como curadora de su hijo D. Luís Colón, cesó la jurisdicción de los Almirantes de las Indias y la preeminencia que por privilegio tuvieron de elegir y poner lugartenientes y justicias que, en su nombre, tuvieran la gobernación de la isla (1), como nombraban los de todas las descubiertas por el primer almirante D. Cristóbal.

»A esta facultad, que amenguaba el prestigio y fuerza de la autoridad real, se atribuía principalmente el escaso desarrollo de la riqueza y avance consiguiente de la población, aunque en realidad no fuera único obstáculo opuesto á la iniciativa individual. Por contraste de un Gonzalo de Guzmán, autoridad arbitraria que no dió oídos sino á la voz de las pasiones, aparece en los documentos un Manuel de Rojas, desinteresado, celoso y recto; frente al licenciado Zuazo, juez venal reprobado por la Corona, se hace estimar el licenciado Vadillo, activo, inteligente, integérrimo magistrado. Otras influencias se imponían por entonces, en su número la que resultaba de la comparación entre el bien real poseído y la facilidad supuesta de multiplicarlo en regiones vecinas.

»Las expediciones de Grijalva y de Hernán Cortés al Yucatán y Nueva España, sacaron de la isla bastante gente que se hubiera arraigado en ella. Las nuevas de fabulosas riquezas en el Perú y en Tierra Firme llevaron á muchos más, y acaso quedara de nuevo abandonada la llave del seno mejicano, sin la adopción de medidas violentas que contrariaron la voluntad casi unánime (2).

»Apenas daban valor al suelo en un principio aquellas gentes. La riqueza efectiva consistía á sus ojos en las minas, criaderos ó depósitos de oro, y el modo de adquirirla prontamente en disponer del mayor número de brazos obligados á recogerlo. El oro

(1) Documento núm. 251.
(2) Documentos números 89 y 221.

disminuía en Cuba por la busqueda incesante del que se hallaba en la superficie de la tierra; los indios trabajadores disminuían aun más por epidemias, trabajos y alzamientos (1); no es mucho que en la ociosidad y enervación del clima tropical, aquellos conquistadores, «con mucho ánimo para gastar y muy poca diligencia para granjear», según su gobernador decía (2), se llamaran pobres en la posesión de la reina de las Antillas.

»Que pugnando el interés con las ideas humanitarias, procuraran eludir de mil modos los mandamientos del legislador, tampoco es cosa que maravillar pueda en el siglo XVI. El Consejo de Indias, siguiendo la pauta trazada desde los primeros pasos del descubrimiento y desde las primeras cédulas de los Reyes Católicos, repetía las Ordenanzas encargando el amparo y cuidado de los indígenas; estimulaba el casamiento de españoles con mujeres de aquella raza; procuraba corregir el error de los repartimientos; instaba apretadamente por la formación de pueblos donde los indios vivieran en libertad, industriados en costumbres sociables y trabajando en provecho propio; pero á tan bella aspiración se oponía, tanto si no más que los hábitos salvajes de los indígenas, la codicia de los mismos á quienes su protección se encomendaba, sin excepción del Gobernador y del Obispo, primeros en desvirtuar ó en no cumplir las provisiones y en amañar diligencias de razón aparente con que dilatarlas.

»Las cédulas é instrucciones de esta colección, que tratan de indios vacos en repartimiento y de las experiencias á que habían de someterse los que solicitasen vivir en libertad, son de gran interés, como lo son por otro lado los informes contrarios de las autoridades y las peticiones de los concejos y vecinos que interpretan la aspiración del común.

»Tres concesiones principales querían los conquistadores de Cuba: salir de la jurisdición del Almirante, teniendo gobernador y justicia de nombramiento real; obtener rebaja en la tributación del oro; alcanzar consentimiento de llevar indios esclavos de Pánuco y Yucatán (3).

(1) Documentos números 144, 147, 148, 151.
(2) Documento núm. 143.
(3) Documento núm. 109.

»A la primera no atendió el Consejo, mientras por la sentencia arbitral en el pleito de los Colones, no quedaron reformados los derechos que adquirió D. Cristóbal por la primera capitulación y sucesivos privilegios. Al contrario, habrá de reformarse el juicio apasionado de ciertos historiadores del descubridor del Nuevo Mundo, con la evidencia de las prescripciones que mantenían en su integridad las preeminencias que obtuvo y aun las consideraciones que merecía su memoria. Ya se ordenaba contra la corriente vulgar que la isla fuera denominada *Fernandina* y no *Cuba*, porque el primer nombre puso D. Cristóbal (1); ya llevadas con D. Diego las deferencias al límite (2), se prevenía, muerto, que no se hiciera mudanza en los cargos que había provisto y se acudiera á la viuda Doña María de Toledo, con todas las rentas y provechos que correspondieran por los privilegios (3); ya contemporizando con la equidad se admitían reclamaciones de la Virreina en cuentas añejas y obscuras (4); ya, en fin, con perjuicio de la conveniencia general y del servicio del Rey, se consentía á esta señora, contra el dictamen del Consejo, la reposición de una autoridad juzgada y condenada (5).

En las cuentas anuales de los oficiales, está acreditada la entrega al Almirante del diezmo de las rentas, como se hacía en las otras islas (6), y por otra prueba de estimación de familia, sobre los repartimientos de indios y especiales mercedes á cada individuo, se señalaba á D. Fernando Colón por las cajas de Cuba la renta anual vitalicia de 500 pesos de oro para ayuda de su persona *y de la librería que estaba formando en Sevilla* (7), dato curioso con que debe de ampliarse la historia de la biblioteca colombina, calculando por los precios de adquisición especificados en el inventario de los libros, la parte con que contribuyó la isla de Cuba, ó el Estado en más extenso concepto á la formación de ese

(1) Documento núm. 17.
(2) Documentos números 1, 8, 11, 57, 59.
(3) Documento núm. 79.
(4) Documento núm. 180.
(5) Documentos números 159, 219.
(6) Documentos números 90, 124, 138, etc.
(7) Documento núm. 253.

que fué de los primeros y más insignes depósitos de obras impresas (1).

»La tercera pretensión de los vecinos de Cuba, la de introducir indios esclavos procedentes del litoral del seno mejicano fué constantemente negada (2) y corregido el abuso de trasladar á los indígenas ó traerlos á España (3). Se autorizó sí, la entrada sucesiva de esclavos negros (4) como alivio al trabajo de los otros y equivocado preservativo de su consunción.

En veinte años largos, transcurridos desde la elección del sitio que había de ocupar la capital de la isla, no mereció por edificación el título de *Ciudad de Santiago* con que fué nombrada, ni por la importancia se hacía digna de las armas y divisas con que el Rey enalteció el fundamento. Los quince ó veinte vecinos inscriptos en el padrón del Concejo, con dos alcaldes, regidores, escribanos y alguaciles; las autoridades civiles y eclesiásticas; los oficiales reales; los fundidores y mercaderes, cuyos nombres andaban repetidos en los registros de los anteriores cargos, se satisfacían con modestas viviendas de madera ó tierra, cubiertas de hoja de palma, materiales empleados también en las iglesias. El incendio de la catedral y el general del pueblo, que por dos veces dejó á la intemperie á los más de los pobladores, con pérdida de galas y atavíos, sirvió de lección y estímulo para hacer tejares, cocer ladrillos y reconstruir con alguna más solidez y garantía

---

(1) Don Fernando Colón recibió anteriormente otras mercedes que no suelen mencionar sus biógrafos.

Por cédula dada en Burgos á 26 de Agosto de 1511, se le acordaron 300 indios de repartimiento en la isla Española, teniéndolos la persona que él designara.

Por otra fechada en Worms el 17 de Diciembre de 1520, se le concedieron 2.000 ducados en remuneración de servicios.

En la misma fecha le fueron asignados 200.000 maravedís de salario pagados por las cajas de la isla Española porque estuviera en la Corte con cargo de criado de S. M.

El año de 1532 se aumentó este salario á 290.000 maravedís.

Por Cédula expedida en Barcelona el 30 de Mayo de 1535, se volvió á decretar el sueldo en 110.000 maravedís más, á cumplimiento de 1.000 ducados de oro.

Por otra fecha 7 de Marzo de 1539, se mandó librarle por gracia y una vez, 100.000 maravedís.

(2) Documento núm. 134.

(3) Documentos números 87, 125.

(4) Documento núm. 153.

las casas (1). Ya al fin del período que abarcan los documentos contaba la ciudad con edificio de Ayuntamiento; adelantaba la fábrica de la catedral y se había alzado una docena de casas de piedra y teja, aunque humildes todavía (2).

Había en la extensión de la isla otras seis poblaciones con título de villas (3), la principal la Habana, con doce vecinos pobres (4). Empezaba, no obstante á ser frecuentado el puerto por las naves de Nueva España y Tierra Firme, que andando el tiempo habían de darle fama.

»La población general por entonces no está bien averiguada, por haber tenido notables oscilaciones. Los indígenas se habían reducido ó unos 4.500 ó 5.000 en 1532, subiendo los negros á casi 500 (5).

»Asimismo osciló el importe de las rentas reales, llegando á un promedio de 7.000 pesos anuales, de los que tres se invertían en sueldos de empleados y atenciones generales, sin que en las últimas entrara por mucho el cuidado de las obras públicas ó defensivas. La fortaleza de tierra erigida primeramente en la Asunción de Baracoa, de que fué alcaide perpetuo Diego Velázquez, se vino al suelo arrastrada por los aguaceros; el Licenciado Vadillo mandó fabricar un torrejón en la boca del puerto de Santiago porque la reconocieran los navegantes, sabiéndose por su despacho (6) que no existía otra señal de concurrencia que un muelle en el mismo puerto, y caminos abiertos á machete á través de la maleza, intransitables en la estación de las lluvias (7).

»Tal aparece la isla Fernandina por los papeles aquí reunidos. Á medida que acusan disminución en el rendimiento de las minas de oro, dejan ver cómo el imperio de la necesidad lleva á los pobladores á buscar recursos nuevos en el suelo y en la industria. Que se dedican unos á la ganadería; que otros ensayan el cultivo

(1) Documento núm. 233.
(2) Documento núm. 254.
(3) Documento núm. 221.
(4) Documento núm. 270.
(5) Documento núm. 171.
(6) Documento núm. 194.
(7) Documento núm. 221.

del trigo y de la caña, que los más aspiran todavía á sacar del cobre, abundante en la sierra, el provecho que les niega el metal más rico, y que todos insensiblemente contribuyen á la llegada de embarcaciones nacionales que, cambiando productos, establezcan corriente comercial, y á la aparición de las extranjeras piratas, aparejadas para arrebatar con la fuerza brutal el fruto de su trabajo (1).

»Es de advertir que en el índice general de documentos se intercalan por orden cronológico, lo mismo que en el tomo anterior, los publicados en la primera serie, y el extracto de algunos más, encontrados durante el curso de la impresión.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.»

---

(1) Documentos números 263, 269.

NOTICIAS.

El domingo 10 de Marzo, á las dos de la tarde celebró junta pública nuestra Academia para dar posesión de plaza de número al Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros. La Academia se vió muy favorecida por numeroso concurso de individuos de todas las Corporaciones literarias, y personas las más distinguidas en ciencias, letras y artes, habiéndose complacido en realzar aquel acto el bello sexo.

El Sr. Hinojosa tomó por asunto de su discurso el examinar la vida y obras del célebre dominico Fray Francisco de Vitoria, honor de la Universidad Salmantina y de toda España. Procuró traer á nueva vida una figura tan importante de la historia del siglo XVI, que tanto influyó en la reforma de los estudios y en las más arduas cuestiones agitadas en aquella centuria. Las cuestiones sobre la guerra y la paz, sobre la esclavitud, sobre la gran consideración con el adversario por solo el hecho de ser hombre, y sobre el derecho de conquista á favor de nuestros españoles en América, como tan graves puntos que fueron objeto preferente de la atención y consideración del P. Vitoria, sirvieron de punto de partida al Sr. Hinojosa para demostrar que el sabio alavés fué el creador del moderno derecho de gentes, en que luego sobresalieron Grocio y otros ilustres extranjeros. Su reforma y restauración de los estudios teológicos con el auxilio de los de las Humanidades fué otro de los timbres del preclaro Vitoria, maestro de innumerables sabios en aquella era; y el Sr. Hinojosa no solamente ha puesto de relieve todo ello sino que ha reunido impor-

tantísimas autoridades de eminentes críticos extranjeros que en la actualidad se afanan por sacar del olvido al hombre venerado en las aulas españolas y en la Universidad de París, en Trento y en América, y en cuantas partes se rinde á la ciencia culto desinteresado.

El Sr. Hinojosa ilustra su *Discurso* con documentos nuevos y de importancia.

Llevó la voz de la Academia el Sr. Menéndez y Pelayo, con el talento, brillantez y profundidad de crítica que todos le reconocen. Se complació en realzar los méritos del nuevo Académico, su modestia extremada, el gran valor de sus libros sobre el *Derecho Romano* y la *Historia del Derecho español*, encareciéndolos con testimonios de escritores franceses, italianos y alemanes, como obras utilísimas para formar en España doctos y profundos jurisconsultos. El Sr. Menéndez y Pelayo no perdonó razón valedera para justificar su fecunda y patriótica afirmación; y se extendió á consideraciones de la mayor transcendencia para perfeccionar hoy la enseñanza, en las universidades y colegios. Tuvo rasgos felicísimos; hizo un acabado retrato de Martínez Marina, juzgándole con imparcialidad y acierto.

Bajo el epígrafe *Josef Haccohen et les chroniqueurs juifs*, nuestro doctísimo correspondiente M. Isidore Loeb (1) ha hecho público un estudio extenso y bien meditado. Habrá de señalarse entre los mejores que contribuirán al adelanto científico de la historia general de España.

Josef Haccohén, hijo de Josué y de Dulce, ilustres hebreos españoles, expatriados á consecuencia del edicto del 31 de Marzo de 1492, nació en Aviñón el 20 de Diciembre de 1496. Niño aún, pasó con sus padres, *oriundos de la ciudad de Huete,* al territorio de Génova, donde falleció poco antes de empezarse el año 1576.

---

(1) *Revue des Études juives*, tomo XVI, páginas 28-56, 211-235, XVII, 74-95, 247-271. París, 1888.

Su gran talento de historiador y su amor nativo á España le abrieron larguísimo estadio para componer el clásico עמק הבכה *(Valle de lágrimas)*, el ספר האינדיאה *(Libro de la India)* ó traducción de la *Historia general de las Indias por Lopez de Gómara* y otras obras de sumo interés, que autógrafas del autor y en parte inéditas han pasado á la biblioteca Parisiense de la *Alliance israélite*. Al revisar los volúmenes impresos y manuscritos de Josef Haccohén, abrigó M. Loeb, y ha puesto por obra, el pensamiento de cotejarlos con las crónicas hebreas, no sin justa razón, acreditadas de *fuentes* de la historia de los judíos durante la Edad Media, incluyendo en este cuadro analítico y comparativo el *Fortalitium Fidei* del maestro Espina, y la magistral *Geschichte der Juden* de nuestro honorario D. Enrique Graetz. En este examen, depurativo de los textos y justipreciador de los autores que toma entre manos, é introspectivo por fin de otras fuentes más remotas y desgraciadamente perdidas, se ha empleado el ingenio vasto y sólido de M. Loeb, descubriendo ricos horizontes de investigación y un nuevo mundo de secretos arcanos. Así, por ejemplo, sobre el año 1391, el saqueo de la judería atribuído á la ciudad de Cádiz (קדיש), resulta pertenecer á Madrid (مجريط — מגריט) de conformidad con los documentos cristianos (1); y así también la guerra de los *Pastores* (2), que conturbó todo el Nordeste de España y aspiró á la reconquista de Granada en 1321, se comprende y se desenvuelve con claridad y copia de datos importantísimos y críticamente comprobados.

Poeta distinguido é insigne médico á la par, Josef Haccohén tradujo del castellano al hebreo la obra medicinal del famoso רופא המלך דון אנריקו (médico del rey don Enrique III) don Meir Alguadés, bárbaramente atormentado en Segovia (3), á cuya trágica ejecución se siguió el trocarse la bella sinagoga mayor en la iglesia de *Corpus Christi* (4).

---

(1) Boletín, tomo VIII, páginas 439-466. Madrid, 1886.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo II, páginas 167-173. Madrid, 1876.

(3) Amador, *Hist.*, II, 424.—Boletín, tomo VII, páginas 164-169.

(4) Boletín, tomo IX, páginas 354-357.

Sobre las inscripciones romanas de Segovia, expuestas en el tomo XIII del BOLETÍN, hizo algunas correcciones el Sr. Fita, sugeridas por los calcos que ha remitido al Dr. D. Emilio Hübner para la segunda edición del volumen II (en prensa) del *Corpus inscriptionum latinarum.*

PÁGINA	LÍNEA	DICE	CORRÍJASE
309	26	L · F	LIB
310	1	*L(ucii) f(ilio) Erali*	*Liberali*
»	3	Eral, hijo de Lucio	Liberal
311	2	CAMALO	//// VLO
»	5	*Camalo*	[Proc]ulo
»	6	Cámalo	Próculo
»	11, 12, 13	LATO FICVM VRAVI	BATO EICVM VRAVI (1)
»	14	AN · VI · V · S	AN · VIVS
»	16	[*Amp*]*liato* [*Ange?*]*ficum* [*T*]*uravi*	[*Am*]*bato* [*Acci?*]*eicum* [*T?*]*ura*[*m?*]*i*
»	16, 17	*VI. V(alete?) S(uperi?)*	*an(norum)* *vi*[*v*]*us* (2)
315	25	NoTALIE	NaTALIE
316	1, 3	*Notale*, Nótale	*Natalia*, Natalia

El referido académico, para comprobar su teoría sobre la intervención del almojarife Judá Abén Ezra en las primeras dotaciones de la Orden de Calatrava, presentó copia de un diploma de Alfonso VIII (10 de Setiembre, 1185). Tráelo el *Liber privilegiorum ecclesie toletane,* folio 52 r. (3).

Carta concessionis et confirmationis de hereditate fazania, facta a rege A. ecclesie toletane.

In nomine sancte et individue trinitatis. Pietatis est officium, et iuris semita, et regibus specialiter congruit ecclesias dei diligere et earum ministros in iure suo protegere, bona eorum augere et illesa conservare, maxime vero possessiones, recte ab ecclesiasticis personis acquisitas, auctoritate regia roborare et a malorum incursibus defensare. Eapropter, ego Aldefonsus, dei gratia rex castelle et toleti, una cum uxore mea alienor regina, libenti ani-

(1) De *Urami* y [*T*]*uraini* hay ejemplos en las inscripciones 364 y 2859.

(2) No se puso el número de los años después que hubo fallecido Ámbato, el cual en vida mandó labrar el sepulcro.

(3) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 267.

mo et voluntate spontanea facio cartam concessionis et confirmationis vobis, conventui toletane ecclesie beate marie, tam presenti quam futuro, in perpetuum valituram. Concedo namque vobis et successoribus vestris et confirmo hereditatem illam de fazania, quondam almoxerifo *avenazara*, dicto *boniuda* nomine, possessam, quam vos cum consilio domni G[undisalvi] toletani archiepiscopi et hyspaniarum primatis pro quingentis aureis emistis, iure hereditario in perpetuum habendam et irrevocabiliter possidendam; ita quod nec ego nec aliquis de meo genere, seu aliquis alius, habeat ius vel potestatem aliquam inquietandi vos super possessione predicte hereditatis. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper regie parti Mille aureos in cauto pectabit, et dampnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat.

Facta carta apud toletum, Era M.ª CC.ª XX.ª III.ª, IIII Idus Septembris.

Et ego rex A. regnans in castella et toleto han[c] cartam manu propria roboro et confirmo.

Gundissalvus, toletane ecclesie archiepiscopus et hyspaniarum primas, confirmat.—Johannes Conchensis episcopus conf.—Garsias Oxomensis episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.—Gundisalvus Secobiensis episcopus conf.—Comes Petrus conf.—Comes Ferrandus conf.—Rodericus Guterrez maiordomus regis conf.—Didacus lupi alferiz regis conf.—Didacus xemeneiz conf.—Gomez garsie conf.—Petrus garsie conf.—Petrus ferrandi conf.—Alvarus roderici conf.—Lop diaç merinus regis in castella conf.—Magister mica regis notarius, Guterrio roderici existente cancellario, scripsit.

Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia, por Luís Tramoyeres Blasco. Publícase por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Valencia, 1889.

Esta obra, premiada por el Ayuntamiento de Valencia en el concurso de los juegos florales de 1882, va precedida de un erudito prólogo (páginas III-XXIII), adecuado al interés y gravedad del

asunto, por el Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol, correspondiente de nuestra Academia, condensando en doce artículos la teoría general histórico-jurídica de los gremios y la especial de los de Valencia, é ilustrándola con el rápido examen y parangón de las instituciones similares en Europa y América. Dió razón y lectura del estudio del Sr. Pérez Pujol el Sr. Oliver y Esteller, académico de número, cuyo Informe acerca de dos obras del Dr. Haëbler parecerá en el próximo cuaderno del Boletín.

Cinco importantes obras han ofrecido sus respectivos autores en donativo para nuestra biblioteca, que han pasado á informe de varios señores académicos.

1. *Sagunto. Su historia y sus monumentos.* Obra premiada en los juegos florales del Rat-Penat, celebrados en Valencia en 16 de Marzo de 1885. Por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.—Dos tomos en 4.°—Barcelona, 1888.

2. *Don Carlos d'Aragon, prince de Viane.* Étude sur l'Espagne du Nord au xve siècle par G. Desdevises du Dezert. Paris, 1889.

3. *Historia del Ampurdán*, por D. José Pella y Forgas, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Tomo VIII. Barcelona, 1889.

4. *El P. Juan de Mariana y las escuelas liberales*, por el padre Francisco de Paula Garzón, de la Compañía de Jesús. Madrid, 1889.

5. *Les prétensions de Philippe V à la couronne de France d'après des documents inédits*, par Alfred Baudrillart. Paris, 1889.

Los materiales de este último escrito, y de otro que el autor tiene en preparación sobre el mismo asunto, se han sacado en su mayor parte del archivo general central de Alcalá de Henares por indicación del Sr. Director de la Academia.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. **Mayo, 1889.** CUADERNO V.

INFORMES.

I.

ARCHIVO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEÓN.

D. Carlos Espinós del Pí.

Durante nuestra permanencia, por el otoño del año 1887, en el archivo de la catedral legionense con motivo de acompañar al distinguido bibliófilo el Dr. Rodolfo Beer; tomamos, si bien á la ligera, algunos apuntes que, por lo curiosos, creímos pudieran servir de algún provecho para el esclarecimiento de la historia de aquella antiquísima sede. Al registrar los códices y manuscritos de su rica librería, con ánimo de darlos á conocer, como lo hicimos en el siguiente año de 1888, pusimos particular empeño en recoger cuantos datos y noticias existieran respecto á la historia de aquel archivo y á las tareas de los doctos varones que emplearon el talento y consumieron las fuerzas en descifrar, reunir y ordenar los numerosos documentos que, á través de largos siglos, han depositado profusamente en aquel privilegiado tesoro las manos de los grandes, de los prelados y de los reyes.

Estas noticias y aquellos datos son los que nos proponemos comunicar á la Real Academia de la Historia por medio de una

serie de informes; pues solo así entendemos poder mostrar nuestro agradecimiento á los ilustres individuos de su seno, que con tanta largueza nos honraron nombrándonos su corresponsal.

Entre los muchos asuntos dignos de atención para el hombre erudito que visite el archivo de la catedral de León, elegimos, al presente, el examen y estudio de las obras póstumas de D. Carlos Espinós del Pí, canónigo que fue de aquella santa iglesia desde el año 1741 al 1777. Tres poderosas razones nos obligan á concederle esta preferencia: el desconocimiento que se tiene en nuestra centuria de sus producciones; la necesidad de las mismas para registrar con fruto y dirigir con acierto las investigaciones en aquel archivo eclesiástico, y por último, el inmenso partido que sacó de ellas el primer continuador de la *España Sagrada* al redactar «las memorias de la Iglesia de León.»

Dos son los manuscritos que de Espinós se conservan y cuyos títulos se conocen en el mundo erudito por haberlos transcrito, en la obra últimamente citada, el R. P. Maestro Fr. Manuel Risco (1). Forma el primero, encuadernado en pasta, un folio menor de 330 hojas y contiene una copia del escrito sobre la antigüedad, exención y catálogo de los prelados legionenses, debida á la pluma del que también lo fue á fines del siglo XVI, el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Trujillo. La copia se halla dispuesta de manera que, dejando en blanco las dos terceras partes de cada folio, pueden notarse á su pie las adiciones y reparos que se estimaren oportunas: oficio que D. Carlos Espinós cumplió á satisfacción del Excmo. Sr. D. Francisco de Lorenzana, arzobispo de Toledo, quien sabedor de la pericia que distinguía á nuestro sabio canónigo en semejantes asuntos, no dudó en honrarle con misión tan delicada.

El libro aparece encabezado por su anotador con las siguientes palabras: «D. Carlos Espinós del Pí, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León y archivista que ha sido de ella, á los que leyeren la presente obra» y sigue un prólogo en el que se exponen los motivos que tuvo el arzobispo para encargar este trabajo. El

(1) Prólogo al tomo XXXIV de la *España Sagrada.*

prólogo, lo mismo que las anotaciones al texto están escritos por el mismo Espinós, constituyendo el núcleo más interesante de estas, ya por la extensión con que están redactadas, como por la excelencia de las noticias que en sí encierran, todas las contenidas en el manuscrito desde el folio 1.° hasta el 265 inclusive. Pero lo que constituye su mayor mérito es el segundo de los manuscritos que intituló «Serie cronológica é histórica de las escrituras de la Santa Iglesia de León.»

Tiene dicho autógrafo 31 cm. de largo por 25 de ancho, el número de sus hojas es de 169 y por término medio, en cada página, se hallan trazadas 44 líneas de una letra regularmente formada, bastante unida y muy clara. Cúbrele un forro de pergamino y está convenientemente marginado, á fin de que, con holgura, puedan hacerse las llamadas, rectificaciones y advertencias que ocurren con frecuencia en estos escritos, tanto por su índole especial, como por el cotejo que se necesita hacer de los instrumentos entre sí y de estos con los libros á los que posteriormente fueron trasladados.

El contenido es un extracto, dispuesto por orden cronológico, de los documentos que se custodian en el archivo de la catedral. Da principio con la escritura otorgada por el rey D. Silo, á 10 de las Kal. de Setiembre (23 Agosto, 775) era 813, y termina con la en que D. Alfonso V restituye á la Iglesia de León la propiedad de la villa de Villarevel, fechada á 4 de las Non. de Agosto de la era 1064 (2 Agosto, 1026).

Divídese la «Serie Cronológica» en dos partes: la primera llega hasta la era 999, cerrándose con la escritura de donación hecha á favor del cenobio de los santos mártires Cosme y Damián por el presbítero Heyret, á 8 de los Idus (día 8) de Mayo, y la segunda que principia con otra donación al abad Godesteo, termina con el ya citado documento de la era 1064.

Los documentos que se registran, así originales como transcritos en el Tumbo, ascienden al número de 375; de los cuales, 70 pertenecen á la clase de los primeros y el resto á la de los segundos.

En las márgenes del manuscrito consigna Espinós las eras y agrupa seguidamente, dentro de cada una, cuantos instrumentos

llevan su data, señalando á la vez el reinado bajo el cual se extendieron las escrituras, el objeto y caracteres de estas y las Iglesias, Monasterios ó personas á cuyo favor se otorgaron. Extracta en el cuerpo de la obra, los documentos con la extensión debida á su relativa importancia; pone especial cuidado en determinar su fecha y hace mención de los testigos que los confirman y de los notarios que los expiden.

¿Qué motivos le impulsaron á emprender tan ímproba labor? El mismo Espinós los declara en el Prólogo de su «Serie» con estas palabras: «... me ciño á demostrar la serie y coordinación »de las escrituras de nuestro archivo. A ésto me ha movido, pri- »meramente, el haber encontrado muchos pergaminos, hasta »ahora ni copiados ni aun reparados, que contienen excelentes »noticias con las cuales no solo se puede ilustrar la historia de »nuestra Iglesia sino la de España en general; en segundo lugar, »haber encontrado erradas las datas de muchas de nuestras escri- »turas por incuria de los copiantes, lo que sucede igualmente en »las de otros archivos que suben á tanta antigüedad, y última- »mente el haber hallado mucha confusión en algunas, que solo »se podrá aclarar con la dependencia y concatenación de unas »con otras.»

Nuestro escritor recogió cuantos pergaminos hubo á la mano y formó con ellos 18 legajos, de los que 8 forman el conjunto de documentos que designa con el nombre de Miscelánea, por la heterogeneidad de los mismos.

El asiduo trabajo de hombre tan competente inauguró, á no dudarlo, una nueva era en los estudios sobre la historia de la Iglesia legionense, preparando con sus elucubraciones el seguro camino que, once años más tarde, había de recorrer el P. M. del Colegio de doña María de Aragón.

Lo que principalmente avalora la producción que examinamos, son las consideraciones que preceden en unos casos, y siguen en otros á las escrituras. Por aquellas se esclarecen algunos hechos de la historia, dánse á conocer otros hasta entonces ignorados, se resuelven no pocas dudas cronológicas y son de tal naturaleza los preceptos paleográficos aplicados á la lectura de los instrumentos de aquel archivo eclesiástico, que más que una simple

«Serie Cronológica» como modestamente tituló su obra el escritor, pudiera considerarse como estudio crítico de las fuentes de la Historia de la Iglesia y reino de León, en el período más difícil de su existencia.

Cómo apreció Risco el mérito de semejantes estudios, lo manifiesta el tributo de agradecimiento y respeto que rindió á su autor con estas palabras: «El segundo cuyos trabajos me han »dado mucha luz, es el mismo canónigo D. Carlos Espinós, que »además de las notas mencionadas, emprendió, con ocasión del »encargo precedente, otra obra (se refiere á la «Serie cronológica») »aún más importante para común y particular esplendor de su »Iglesia... Esta obra se guarda también en el archivo legionense »con otros varios y eruditos apuntamientos del autor, cuya me»moria debe durar eternamente en nuestra nación, así por haber»nos franqueado el tesoro precioso y escondido de las epístolas de »San Braulio, como por haber empleado lo mas florido y vigoroso »de su edad en registrar y deletrear, como él dice, los monu»mentos de su Iglesia» (1).

No pecan de exageradas estas frases, antes bien creemos que el continuador de Florez se quedó algo corto en el elogio; pues la lectura de los manuscritos de Espinós trae sin esfuerzo á la memoria los principales fundamentos sobre los que aquel apoya su sana y segura crítica.

En la imposibilidad de hacer un detenido cotejo de lo que ambos escribieron sobre la Iglesia de León, sin faltar á la sobriedad de un informe, nos circunscribiremos á exponer algunas consideraciones suficientes para demostrar nuestro aserto.

El episcopologio formado por Risco, desde Cixila I, en el año 853, hasta el de 1026 en el que Servando regía los destinos de la diócesis, está calcado en el de Espinós, tanto por lo que se relaciona con la sucesión de los obispos, cuanto por lo que se refiere al comienzo y fin de sus respectivos pontificados. La única diferencia que existe es la de que Espinós cree que desde 911 á 928 ocuparon la silla episcopal dos Frunimios y Cixila II, al cual

---

(1) *Esp. Sagr.*, tom. XXXIV. Prólogo.

solo considera como regente en el interregno que medió entre el retiro de Frunimio II y la elección del tercero del mismo nombre (1).

La colocación de D. Sebastián entre los prelados D. Pelayo y D. Pedro, en 1085 (2); las investigaciones sobre el origen nobiliario, apellido y excelentes servicios prestados á la Iglesia y el Estado por el obispo D. Juan Albertino, que ocupó la Sede desde 1139 á 1181 (3); el lugar que corresponde al Sr. D. Juan Ramírez de Guzmán y la eliminación del episcopologio del cardenal Pelagio Albano, á quien el Ilmo. Trujillo da cabida con el nombre de Pedro Albano (4); todo, todo esto, unido á cuantos documentos alega Risco para su dilucidación, se desenvuelve satisfactoriamente en las notas que puso Espinós al manuscrito sobre la antigüedad de la Iglesia de León escrito por Trujillo.

Como Risco no aduce los motivos que le obligaron á no considerar como obispo de León á D. Pedro Albano, citaremos lo que dice Espinós, y de este modo sus mismas palabras pondrán de manifiesto su ingenio para este género de disquisiciones:

«Este capítulo (dice el prebendado) es ocioso porque no hubo »en esta Iglesia tal obispo Pedro Albano, ni sujeto con este nom»bre. Nació esto de haber equivocado á este imaginario obispo »con nuestro reformador el cardenal Pelagio, obispo Albanense ó »de Albano. El error está, en que la confirmación del Rey San »Fernando, que aquí se cita, lo es de un privilegio concedido por »la reina su madre á los vecinos de Gusendos, á 3 de las Kal. de »Enero, era 1262, año 1224, á contemplación del cardenal Pelagio »que entonces era señor de aquel lugar..... y con este motivo se »nombra allí de esta suerte: *P. Alban. Ep.;* pero como hubieran »de leer *Pelagii Albanensis Episcopi,* leyeron, *Petri Albani Epis»copi*, y confundiendo la data de la confirmación de San Fernan-

(1) *Serie Cronológica.* Era 954. Escritura de cesión de Ordoño II.

(2) Compárense Espinós en sus anotaciones al manuscrito de Trujillo, nota al fol. 162 v., y Risco, *Esp. Sagr* , tomo XXXV, pág. 132.

(3) Compárense Espinós, manuscrito citado, notas á los folios 182 v. y 183 r.; Risco, tomo citado, páginas 139 y 221; y Fita, BOLETÍN de la Academia, t. II, pág. 205.

(4) Espinós, manuscritos citados, nota al fol. 203 r.

»do, que es de la era 1282, con la del privilegio inserto, que es »de la de 1262, transportaron á aquella era, con nombre supuesto »y equivocado, al sujeto que vivía en esta, y así regalaron nues»tros cataloguistas, á esta Iglesia, un nuevo Cardenal obispo que »jamás había conocido.»

Sigue Risco sus pasos al citar los testimonios que demuestran la antigüedad de la Sede legionense, entre ellos la escritura de donación al monasterio de Santiago, otorgada por el Abad Iquilano, á 6 de las Kal. de Julio de la era 955 (26 Junio, 917), y la en que dota espléndidamente á su Iglesia Frunimio II (1).

Otro tanto se observa al determinar el sitio que en lo antiguo ocupó la catedral y el origen y vicisitudes por que atravesó la construcción de su actual y admirable fábrica; siendo digno de notar que respecto á este extremo, repitió Risco, puntualmente, cuantos testimonios y argumentos consignó D. Carlos Espinós (2).

Aprovechó en buena parte las memorias de la «Serie Cronológica», para escribir la Historia de los Monasterios situados *intramuros* de la ciudad, tales como los de Santa Cristina, San Juan, San Pelayo, San Vicente, San Julián y muy particularmente la del Monasterio de Santiago (3). Le es asimismo deudor de las primeras noticias sobre los orígenes de los Monasterios más antiguos del Reino de León á contar desde el año 905 hasta el de 967, dentro de cuyos 62 años se fundan los de San Cosme y San Damián, San Cipriano, Rozuela, el eremitorio de Parameno,

---

(1) Compárense Espinós, *Serie Cronológica*, era 955, escritura de donación del abad Iquilano, 6 de los Id. de Julio (10 Julio, 917): escritura de donación del obispo Frunimio; y Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, páginas 229 y 231. Es de advertir que Espinós cita además los siguientes instrumentos. 1.º Escritura por la que Fáfila ofrece al Monasterio de Santiago la villa de Marín de Mancelleros, 8 de los Id. de Diciembre, era 1022 (6 Diciembre, 984); 2.º Donación que hace Sandina á la catedral de León de la mitad de su hacienda en Carbajal, era 1033; y la escritura que hacen Cristóforo y Guntero, dotando al Monasterio dúplice de San Pedro de los Huertos, á 8 de las Kal. de Junio, 1050 (25 Mayo, 1012).

(2) Compárense Espinós, manuscritos de Trujillo, nota al fol. 139 v., y Risco, *España Sagrada*, tomo XXXV, páginas 264-272.

(3) Compárense en la *Serie Cronológica*, cuantos instrumentos se registran del Monasterio de Santiago, desde la era 955, fecha del origen del Monasterio, hasta la de 1061, con lo que escribe Risco del mismo, en su obra *Iglesia de León y Monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad*.

San Salvador de Matallana, San Julián de Ruiforco, Valdevimbre, San Juan de la Vega y Eslonza.

La cronología de los monarcas leoneses se enmendó, no poco, con el estudio de las escrituras del archivo capitular.

Precisó Espinós el comienzo del reinado de Fruela II, en el día de los Id. de Julio de la era 963 (15 de Julio del año 925) y extendió el de D. Alfonso IV hasta la era 969 (año 931) (1). Procura demostrar, frente á las aseveraciones de algunos historiadores, que el rey D. Ordoño III, ni en la era 992, ni en la de 994, había repudiado á su mujer Doña Urraca, aduciendo al efecto tres escrituras de donación, en las que aparecen unidas las firmas de los dos monarcas consortes (2).

Retrotrae al 12 de Enero de 958 (era 996) la usurpación que D. Ordoño, llamado el Malo, hizo á su hermano D. Sancho I, del trono de León, y antes que otro alguno, da conocimiento de las revueltas intestinas alentadas y dirigidas, en el reinado de Bermudo II, por Conancio y D. Gonzalo (3) y de la verdadera filiación de doña Elvira, segunda mujer de aquel monarca, hija, no del Rey de Navarra D. García sino del conde de Castilla del mismo nombre y de la condesa doña Ava (4).

No descuidó las investigaciones geográficas. Dióle propicia ocasión para ello el maduro y detenido examen que hizo de los documentos de su iglesia; pasando de ciento las villas, lugares y territorios cuyos nombres y situaciones respectivas determina en co-

---

(1) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 963. Escritura de confirmación de las donaciones hechas por Ordoño II al Monasterio de Parameno, era 969, escritura por la que D. Alfonso IV señala los límites del territorio del Monasterio de Ruyforco, con Risco, *Historia de la ciudad y corte de León*, páginas 183 y 192.

(2) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 992, escritura de confirmación al Monasterio de Parameno; era 994, escritura de cesión de Lionia al Monasterio de Fonte febre; id. de cesión al Monasterio de Cellanova, con Risco, obra citada, páginas 201 y 202.

(3) Compárense Espinós, *Ser. Cron.* era 965, testamento del presbítero Julián á favor del Monasterio de Rozuela, con Risco, *Historia de la ciudad y catedral de León*, página 206; *Ser. Cron.*, era 1028, escritura de donación á favor del Monasterio de Matallana por Leticia y María; escritura de donación de D. Bermudo II, de la villa de Oncina á Fernándo Nuñez; con Risco, en la obra citada, páginas 220 á 223.

(4) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 1038, escritura de donación de Alfonso V á la Iglesia de León de una propiedad en Bustillo, con Risco, obra citada, pág. 231.

rrespondencia con los que llevan y ocupan en la actualidad (1).

Pone en juego sus conocimientos, nada comunes, en la Historia eclesiástica, al tratar de la antigüedad de la iglesia legionense y al dilucidar la cuestión sobre si esta fué ó no una misma con la sede de Astorga, bajo la dominación de romanos y godos.

Revela tantas veces su pericia en interpretar los instrumentos del archivo catedral, que se ve uno perplejo para elegir una muestra del conocimiento que poseía de la diplomática y de la paleografía. Nos contentaremos con apuntar que es notable la defensa que hace, contra la opinión del P. Lobera, de la legitimidad del testamento de Ordoño II, tan importante para el conocimiento de los límites del obispado de León en la primera mitad del siglo x, y que no es menos curiosa la clasificación de las escrituras de más difícil inteligencia. Respecto á este particular no resistimos la tentación de insertar sus mismas palabras: «Hay (dice) otro »género de escrituras que podemos llamar compuestas, porque »llevan insertas otras anteriores ó parte de ellas, y en las que se »ven dos clases de firmas; unas del tiempo de la escritura principal y otras de la que va inserta, y es menester precaución para »no confundirlas, pues los amanuenses ó copiantes no guardan, »á veces, el orden debido.

»Las escrituras compuestas pueden ser de tres clases: 1.ª, cuando »en el cuerpo de la escritura posterior se inserta la anterior sin »confusión, como se ve en la escritura del monasterio de Valde-

(1) Notaremos algunos de aquellos.

Vexera	Benllera.
Xanos	Llanos.
Urbeco	Órbigo.
Cornelios	Corbillos.
Petrunio	Pedrun.
Cenisarios	Cisneros.
Tripalio	Trobajo.
Valle de Salice	Valdesaz.
Vega de Miano	Vegamian.
Valle Cessarii	Valdecesar.
Rotarios	Roderos.
Veiga	Vega de Infanzones.
Gordariga	Gordaliza.
Bertido	Bierzo.
Villa de Cite rege	Villacedré.
Alisontia	Eslonza.
Revellio	Villarevel.
Autario	Otero.
Saltu novale	Sandoval.
Reliquos	Reliegos.
Balnejar	Boñar.
Fraxino	Fresno.
Aratoi	Valderaduey.
Autarios de Fumos	Tordehumos.
Vulpeliare	Golpejar.
Toletanos	Toldanos.
Cegia	Cea.

»vimbre, al fol. 207 del Tumbo; 2.ª, cuando en el cuerpo de una »escritura se indica ó menciona otra, y se juntan abajo las firmas »de una y otra, aunque no se inserten en el cuerpo todas las cláu»sulas de la anterior, sino algunas, y de este género es la escri»tura que se refirió en el fol. 36 (alude á la Serie cronológica); »3.º, cuando con la escritura anterior se junta la confirmativa »posterior, de suerte que forman un todo con suma confusión, in»terpolándose las cláusulas de la primera con las adiciones de la »segunda..... En esta tercera clase de escrituras se puede contar »la del Rey D. Ordoño II, de la dotación de la Iglesia legionense, »confirmada por otro instrumento del Rey Ordoño III, que á pe»sar de que esta anda separada, sin embargo, en la primera parte »se hizo una mezcla de una y de otra y así se reparan en ellas »cláusulas posteriores al tiempo de D. Ordoño II, y en las firmas »se juntan los confirmantes de la escritura de Ordoño III con los »coetáneos de Ordoño II, y aun los dos Ordoños se reducen á uno, »lo que no prueba falsedad en la escritura, sino confusión en el »copiante, que las unió con menos claridad de la que en otras »escrituras compuestas se observa.»

Á fin de no cansar por más tiempo la benévola atención de la Real Academia, cerraremos estas líneas con los escasísimos datos biográficos que hemos podido adquirir de tan ilustre prebendado y notable escritor.

Nació en la ciudad de Barcelona en el año 1712, de padres artesanos (de oficio galoneros), fue bautizado el día 15 de Mayo del mismo año en la iglesia parroquial de Santa María del Mar, y se le pusieron los nombres de Jacinto, Carlos, Andrés, Isidro y José. De los veintinueve años subsiguientes de su vida, nada sabemos hasta el presente, si bien nos proponemos tener muy pronto nuevas noticias. En Agosto de 1741 aparece nombrado canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León por su paisano el Ilmo. prelado Sr. D. José Lupiá y Roger, ocupando la vacante que resultó por fallecimiento de D. Clemente Ibáñez, dando principio á su residencia el día 1.º de Setiembre del expresado año. Honrado, según él mismo dice, con el nombramiento de archivero, desempeñó el cargo con el celo é inteligencia, de que son fehaciente prueba los trabajos que hemos analizado y las *constituciones* de su *capítulo*,

que por aquel entonces redactó, precedidas de una erudita y bien escrita introducción.

Agobiado, más que por el peso de los años, por los achaques que contrajo con la fatiga de tan incesantes tareas, pasó á mejor vida el día 29 de Junio del año 1777.

Madrid 13 de Febrero de 1889.

JUAN ELOY DÍAZ JIMÉNEZ.
Correspondiente en León.

II.

VIAJE DE PEDRO TAFUR POR EL IMPERIO GERMÁNICO EN LOS AÑOS 1438 Y 1439.

LAS HERMANDADES DE CASTILLA EN TIEMPO DE ENRIQUE IV.

Sobre los asuntos que declaran estos epígrafes ha publicado sendos trabajos ó estudios en recientes publicaciones históricas de Alemania el Dr. Conrado Haebler, el cual ha tenido la atención de remitirlos, juntamente con otros opúsculos á nuestro Director. Habiendo examinádolos el que suscribe por encargo del mismo Sr. Director, para dar de ellos conocimiento á la Academia, vengo á cumplir en la Junta de esta noche tan honrosa comisión, en lo que toca á los dos referidos estudios, dejando para otras sesiones verificar lo propio en cuanto á los demás.

De la lectura que de todos he hecho, he podido inferir que el Dr. Haebler no solo es buen amigo de España, sino profundo conocedor de la lengua castellana, diligente investigador de nuestras antigüedades históricas y entusiasta propagador en Alemania de los principales sucesos de nuestra historia y de nuestras más importantes instituciones jurídicas, que conoce muy bien y que aprecia con elevada imparcialidad. Cualidades son estas que por fortuna no suelen ser raras entre los conterráneos del doctor

Haebler, los cuales son, á mi parecer, de todos los extranjeros, los que más atención prestan á las manifestaciones de nuestra vida intelectual y que con más afecto, consideración y desinterés se ocupan de estudiar nuestras no abundantes obras científicas y literarias, mal que pese á la pretendida fraternidad entre los pueblos llamados de raza latina, que algunos la quieren en las palabras, negándola en los hechos. Ejemplos de lo que acabo de decir pudiera citar muchos, que no necesito recordar á la Academia ahora. Pero esto, lejos de quitar importancia á los trabajos del Dr. Haebler, debe servir tan solo de estímulo á los que nos dedicamos con más ó menos fruto al cultivo de cualquier ramo del saber, para corresponder de modo digno á las simpatías que tan señaladamente ha demostrado el sabio alemán por nuestra querida patria.

Á este fin van encaminados el presente informe y los siguientes, en los cuales expondré á la consideración de la Academia el contenido é importancia ó utilidad de cada uno de los opúsculos remitidos por el doctor Haebler y la manera de manifestarle el aprecio que de los mismos hace nuestra Corporación.

1.

El primero de los opúsculos que me propongo examinar es el que lleva por epígrafe *Peter Tafurs Reisen in Deutschen Reiche in den Jahren 1438 1439* (Viaje de Pedro Tafur por el imperio alemán durante los años 1438 y 1439) publicado en la Revista de Historia general (*Zeitschrift fur Allgem. Geschichte*, etc., 1887 Heft VII) y consta de 28 páginas. Como enseña el mismo título del opúsculo, su autor se ha propuesto dar á conocer en Alemania las interesantes noticias que, sobre la geografía y las costumbres de las principales ciudades del antiguo imperio germánico durante la primera mitad del siglo XV, consignó nuestro compatriota Pedro Tafur, como de ciencia propia, en las Memorias que escribió al regresar á su patria del viaje que acababa de hacer por casi todo el mundo entonces civilizado y que por primera vez se han impreso hace pocos años en esta corte, bajo el título de *Andanzas é viajes de Pero Tafur por diversas partes del mundo avidos,*

con eruditísimas notas é ilustraciones de nuestro compañero electo D. Marcos Jiménez de la Espada.

Es este libro una de las joyas de la literatura castellana del siglo XV de amenísima é instructiva lectura, y además el monumento más valioso en este género literario que de toda la Edad Media ha llegado hasta nosotros, según reconoce el mismo doctor Haebler. Pero las Memorias del viajero español tienen otro mérito á los ojos de este sabio, es á saber: que las noticias que Tafur recogió y dejó escritas sobre la historia, la geografía y la cultura de la parte del territorio alemán que recorrió en su viaje, conservan hoy todo su valor á pesar de las investigaciones hechas posteriormente en las fuentes de procedencia germánica. Movido de estas razones y deseando prestar el Dr. Haebler un servicio á la historia de su patria, se decidió á publicar en lengua alemana la relación del viaje de Tafur desde su salida de Milán (al regresar del extremo Oriente) en dirección de Alemania, hasta que atravesó los Alpes para volver á Italia; lo cual ha llevado á efecto, dando casi todo el antiguo texto castellano traducido con escrupulosa fidelidad al idioma alemán. Contiene, por consiguiente, la descripción de lo que el viajero español vió y observó á su paso por Lucerna, San Gotardo, Basilea, Strasburgo, Maguncia, Coblenza, Colonia, Nimwegen, Bois-le-Duc, Lila, Malinas, Bruselas, Brujas, Gante, Amberes, Lovaina, Francfort, Schaffhausen, Constanza, Ulm, Nuremberg, Praga, Bruselas y Viena de Austria. Al publicar esta relación, el traductor alemán acepta generalmente la exactitud de las noticias recogidas por Tafur, salvo algunos casos en que le rectifica. De estos los más importantes son dos. Es el primero sobre la persona del arzobispo de Colonia, que, según Tafur, era hijo *de un duque*, y según el Dr. Haebler era Didiers de Mors, hijo de un conde. El segundo se refiere á las personas del duque Esteban de Baviera y de su sobrino y pupilo Ludovico, quienes, según el Dr. Haebler, son respectivamente Esteban duque del Palatinado-Simmern y Luis IV el Bondadoso, conde del Palatinado. Con esta última rectificación hecha al texto de Tafur, quedan igualmente rectificadas las noticias consignadas por el Sr. Jiménez de la Espada en la biografía del duque Esteban de Baviera, inserta en el precioso catá-

logo biográfico con que ha ilustrado la única edición del libro de Tafur.

En todo lo demás el traductor alemán respeta la narración del viajero español, la cual por este mero hecho adquiere un nuevo mérito, que la hace más digna de estimación y aprecio. La literatura patria ha de agradecer al Dr. Haebler además el estudio tan detenido que ha hecho del libro de Pedro Tafur, para darnos una versión alemana tan exacta de una gran parte de su texto.

Los que recuerden la forma del idioma castellano usada en el siglo XV, especialmente la peculiar de aquel escritor y conozcan al mismo tiempo la estructura de la moderna lengua alemana, comprenderán la suma de conocimientos y de tiempo que supone un trabajo tan acabado. Basta decir que algunos pasajes que resultan algo confusos en el texto castellano, aparecen con mayor claridad en la versión alemana. A cuyo feliz resultado han contribuído indudablemente los importantes estudios que con antelación había hecho el Sr. Jiménez de la Espada, y que publicó como apéndice del libro de Tafur en 1874.

Por último, los apasionados de las Memorias del viajero español, hemos de agradecer al Dr. Haebler, que con la publicación del trabajo que he analizado haya divulgado en Alemania el conocimiento de una de nuestras mejores obras del siglo XV, y lo haya hecho además bajo un aspecto tan simpático y halagüeño para su autor y para la nación castellana, cuya antigua hidalguía y generosidad ensalza y encomia sinceramente.

2.

El segundo de los opúsculos del Dr. Haebler que me propongo examinar, es el que lleva por epígrafe: «*Die Castilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV* (1454-1474)» ó de las Hermandades castellanas en tiempo de Enrique IV. Consta de 12 páginas en 4.º menor de letra muy compacta, y se publicó primeramente en la *Historische Zeitschrift*, N. F. Band XX (*Revista Histórica*, t. XX).

Aunque de poca extensión, comprende varios importantes datos acerca de aquellas grandes instituciones nacionales, y sobre

todo completamente nuevos, por estar sacados de documentos hasta ahora inéditos.

En este opúsculo, el Dr. Haebler se ha propuesto continuar el estudio que de las Hermandades de Castilla había empezado en otro trabajo hace poco tiempo publicado bajo el título de *Über die älteren Hermandades in Kastilien* (sobre las antiguas Hermandades de Castilla), y del cual no me consta que haya remitido ejemplar alguno á la Academia.

Mas al hacer el estudio de las Hermandades en tiempo de Enrique IV, no ha querido guiarse por las indicaciones y datos que consignó el sabio autor de la *Teoría de las Cortes de León y Castilla*, D. Francisco Martínez Marina, á causa de estimarlas deficientes y tocadas de parcialidad, y ha preferido, con mejor acuerdo, buscar en nuestros archivos las noticias más auténticas y completas que arrojan los documentos conservados en los mismos. Afortunadamente, el Dr. Haebler ha encontrado, según él mismo confiesa, excelentes cooperadores en los jefes de la Biblioteca de nuestra Academia y de la Biblioteca Nacional, de quienes ha obtenido dos documentos tan importantes, que merced á su contenido, ha logrado dar á conocer con muchos detalles la historia de las juntas celebradas por las Hermandades generales durante el reinado del último Enrique de Castilla.

Como el Dr. Haebler no puntualiza la clase de los documentos que se le han facilitado, ni su fecha, ni el lugar que ocupan en las respectivas Bibliotecas, he creído de mi deber—si había de corresponder en la medida de mis fuerzas el encargo que recibí del Sr. Director de nuestra Academia — practicar las investigaciones necesarias para llenar aquel vacío. Desde luego dieron resultado satisfactorio las gestiones que hice con dicho fin en la Biblioteca Nacional, gracias á la amabilidad de su ilustre jefe el Sr. Tamayo y Baus. Por él pude saber que el documento cuya copia facilitó al Dr. Haebler no era otro que la *Carta y sobrecarta de D. Enrique IV confirmando los capítulos de la Hermandad nueva general del Reino hechos en Villacastín* á 8 de Julio de 1473 y aprobados por el Rey en Segovia en 12 del mismo mes; el cual documento, sacado del original que existe en el Archivo de la Santa Hermandad de Toledo, aparece en el códice

manuscrito *Dd. 49*, fol. 58, que formó parte de la colección del P. Burriel y se halla custodiado en la Biblioteca Nacional.

No alcanzaron tan inmediato y favorable resultado las gestiones hechas en la Biblioteca de nuestra Academia, pues se ha reducido á comprobar la existencia de dos documentos relativos á dichas Hermandades, además de una copia del antes citado, y son, á saber: 1.º *La sentencia arbitraria* (arbitral) *pronunciada en Medina del Campo á 16 de Enero de 1465 por los cinco Diputados ó Jueces nombrados por el Sr. Rey D. Enrique de Castilla de una parte y de otra por los prelados y Grandes que se habían alzado contra S. M.*, *de resultas de las vistas del Campo de Cigales.* (Colección de Siles, t. IV sin foliar); y 2.º *Las leyes y ordenanzas fechas en la Villa de Castro Nuño en la Junta general que allí se fizo por los Alcaldes é Deputados de la Santa Hermandad de los Reynos de Castilla y de León que tienen fuero juntos* en 2 de Octubre de 1467, sacadas dichas leyes del original que existe en el Archivo del Ayuntamiento de Espinosa. Y examinados por mí estos documentos, no cabe la menor duda que del último al menos ha tenido conocimiento el Dr. Haebler, á juzgar por los datos que consigna en su opúsculo. Tal vez se le hayan facilitado otros, si es que de papeles inéditos ha tomado las noticias relativas á las Hermandades de Tordesillas, Valladolid y Avilés. Por mi parte, he desistido de continuar en nuevas investigaciones, dejando esta tarea á los que se propongan en lo sucesivo escribir la historia de una de las más notables y poco estudiadas instituciones político-administrativas de nuestra nación que ha funcionado en casos anómalos y extraordinarios, durante varios siglos, con el nombre de *Hermandades* ó *Comunidades* en la Corona de Castilla, y con el de *Uniones*, *coligaciones ô confederaciones* en la de Aragón—en este último reino hasta el siglo XVII inclusive—las cuales, bajo otras formas, podrá algún observador atento creer ver reproducidas en nuestro mismo siglo con ocasión de ciertos sucesos memorables.

Prescindiendo, pues, de mayores investigaciones y renunciando también á presentar con motivo de este informe un estudio completo de las Hermandades en tiempo de Enrique IV, en vista de los documentos citados y de las crónicas referentes á

aquella época, y muy particularmente la de Alonso de Palencia, asunto que exige mayores alientos, me limitaré á poner en conocimiento de la Academia los puntos principales que comprende el opúsculo del Dr. Haebler.

Comienza por fijar los antecedentes de la Hermandad de 1465 reunida en Medina del Campo, tomados, al parecer, de los datos consignados en la sentencia arbitral dictada á consecuencia del compromiso celebrado entre Cigales y Cabezón en Noviembre de 1464, del cual había publicado Martínez Marina un curioso documento (1); refiere después los acuerdos de las juntas reunidas sucesivamente en Medina en el mismo año, y en Tordesillas y Valladolid en el siguiente: hace mérito de la Hermandad asturiana reunida en Avilés para sostener la causa del infante D. Alfonso, á quien proclamaron rey los enemigos de D. Enrique IV; enumera, de conformidad con el documento sacado del ayuntamiento de Espinar, los capítulos adoptados en las juntas celebradas en el año 1467 en Fuensalida, y Castronuño; alude á la de Cantalapiedra, y concluye advirtiendo la escasa influencia que la Hermandad de 1465 tuvo en los años siguientes, 1468 y 1469, y su completa disolución á consecuencia de la actitud de las Cortes de Ocaña de 1469.

A seguida se ocupa el Dr. Haebler del nuevo carácter que ostenta la Hermandad formada en 1473, la cual se diferenció fundamentalmente—según él—de los anteriores en que no se creó para ser instrumento de un partido, sino para ponerse al lado del rey sin vacilaciones ni reservas, declarando de modo bien explícito que su primer y más alto deber era la obediencia y fidelidad al rey y la promesa solemne de no mantener relación alguna con sus enemigos. La creación de esta última Hermandad demuestra, en concepto del escritor alemán, que semejante institución venía á satisfacer la necesidad ineludible que siente toda sociedad de poner coto á la anarquía ó al desorden, originados casi siempre por la debilidad ó el abandono de los que tienen á su cargo el gobierno y administración de las colectividades, desde

(1) *Teoria de las Cortes.*—Apénd. XI al tomo II.

la familia hasta los grandes imperios. A mi juicio, la verdadera causa, el principal origen, la *vis agens* de las Hermandades generales de Castilla y de las *Uniones* de Aragón, ha de buscarse en la tendencia innata en toda sociedad, huérfana de orden ó víctima de la arbitrariedad sistemática, á defenderse de estas dos enfermedades que acaban con la vida de todo cuerpo social.

Juzgados desde un punto de vista superior y desapasionado, los movimientos que produjeron aquellas grandes concentraciones de clases y de individuos, se encuentra en ellos cierta semejanza con los que produce en el cuerpo humano la *vis medicatrix* de la naturaleza; movimientos que no dejan de tener sus peligros, como los tienen todas las cosas humanas, y que no se hallan exentos de abusos como todos los actos de los hombres sin excepción alguna.

Estas consideraciones caen de lleno sobre el tristísimo estado de la nación castellana al formarse la hermandad de 1473, y que la Academia recuerda perfectamente. Desatendido en absoluto el gobierno y la administración del Estado por un monarca tan inepto como Enrique IV, ¿qué habían de hacer los súbditos sino atender por sí mismos á la conservación y defensa de sus personas y bienes, puestos en peligro por la anarquía en que estaba sumido el reino? Y que este fué y no otro el fin de aquella hermandad lo corroboran los capítulos decretados por la misma en la junta de Villacastín, de las cuales da una noticia bastante detallada el Dr. Haebler. Algunos de aquellos capítulos afectan en verdad á las prerrogativas de la Corona. Tal es principalmente el que declara caso de hermandad, el hacer cualquier prisión, ejecución ó prenda tanto por deuda propia como ajena ó «como seyendo Juez executor» *por causa de los maravedís que algunos tienen situados ó saluados por previllegios, ó les son librados por libramentos en cualquier rentas, así en virtud de cualquier carta del Rey nuestro señor como en otra manera*», y en su virtud impone á los autores de estos hechos «la pena de saeta» ó sea la de muerte. Aunque el texto del capítulo no menciona las palabras *juros y maravedís de heredad* como parece indicar el Dr. Haebler es evidente que los abusos que los congregados en Villacastín querían reprimir, hacían relación á los cometidos á la sombra de esta clase de insti-

tuciones jurídicas mezcla de derecho público y privado, que tanto se generalizaron en Castilla durante el reinado de Enrique IV. Solo exceptuaron del rigor de sus iras las execuciones y prendas «que sean acordadas por el Consejo de dicho señor Rey et librados por ellos ó por mandado de la justicia ordinaria en cuya jurisdicción fuere ſecho» con lo cual limitaron ciertamente la prerogativa regia, muy propensa en aquel Principe á la prodigalidad, poniendo su ejercicio bajo la garantía, no de los mismos pueblos, como tal vez haya entendido el Dr. Haebler, sino del Consejo Real ó de los Tribunales. Pero era tanta la preponderancia que ejercía la Hermandad reunida en 1473 y tan extremada la debilidad del poder real que todos los capítulos acordados por la misma obtuvieron la sanción del Monarca.

Termina el Dr. Haebler su importante estudio manifestando que, á su juicio, las hermandades formadas durante el reinado de Enrique IV, tuvieron un carácter esencialmente administrativo, judicial ó de policía, y que solo á la debilidad de este príncipe se debió que invadiesen la esfera política; invasión que fué atajada oportunamente por los Reyes Católicos al encerrar á la Hermandad constituída en 1476 en sus límites propios y naturales.

Atendidos los propósitos que han movido al Dr. Haebler para llevar á cabo estas investigaciones sobre las Hermandades de Castilla en aquel período, el que suscribe entiende que son dignos de aprecio y merecen la gratitud de la Academia porque con ellos ha contribuído á ilustrar la historia de aquellas instituciones jurídicas nacionales, que no serán bien conocidas mientras permanezcan inéditos en nuestros archivos y bibliotecas innumerables documentos tan preciosos como los que ha logrado por favor especial el sabio alemán, ó Crónicas tan estimables como la de Enrique IV por Alonso de Palencia.

Madrid 22 de Febrero 1889.

BIENVENIDO OLIVER Y ESTELLER.

III.

SERMÓN AUTÓGRAFO
QUE PREDICÓ EL ARZOBISPO DE SANTO DOMINGO EN 1795 AL EXHUMARSE EN AQUELLA CATEDRAL, PARA SER TRASLADADOS Á LA DE LA HABANA, LOS RESTOS DE CRISTÓBAL COLÓN.

En el año 1783, el Gobierno español dió á D. Juan Celestino Mutis la comisión de reunir materiales para la Flora del Ecuador. Los papeles relativos á dicha expedición científica se conservan en el Jardín Botánico de esta corte, y entre ellos algunos extraños á las ciencias naturales. Aunque Mutis las profesaba y cultivaba con singular predilección, no por eso dejaba de la mano otros ramos del saber, mayormente los que se avenían con su estado de eclesiástico.

Registrando un digno correspondiente de nuestra Academia aquella miscelánea, halló el sermón que el arzobispo de Santo Domingo, D. Fernando Portillo Torres, predicó el día 21 de Diciembre de 1795 en el acto solemne de exhumar los restos mortales del primer Almirante de las Indias para trasladarlos á la catedral de la Habana, en donde reposan. Lo escribió de su puño y letra á ruego del Teniente General de la Real Armada D. Gabriel de Aristizábal, y se lo remitió con una carta que le precede.

De esta oración fúnebre se hace mérito en el apéndice IX al *Informe* que con el título de *Los restos de Colón* elevó la Academia de la Historia al Gobierno, y se publicó de Real orden en 1879. Como nada de cuanto se refiere al insigne navegante y descubridor del Nuevo Mundo puede ser indiferente á este Cuerpo literario, acordó que tan curioso documento fuese de todos conocido por medio de su BOLETÍN, agradeciendo al docto americanista D. Justo Zaragoza la noticia del hallazgo, y el favor de renunciar *motu proprio* á la publicación de la copia en obsequio de la Academia, la cual, por otra parte, tuvo la fortuna de disfrutar el original.

Merecen seria reflexión la fe viva del arzobispo en que aquellos despojos de la muerte eran los restos del grande Almirante, y el ardiente deseo de transportarlos á tierra española como el más rico tesoro de su Iglesia.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.

MANUEL COLMEIRO.

Oracion fúnebre que en las honras procuradas y presenciadas por | el Excmo. S.or Teniente General D.n Gabriel de Aristizabal, Comandante de la Real Es|cuadra, surta en la próxima Bahia de Ocoa, y nombrado por S. M. para evacu-|-ar en ella la recien cedida Isla Española, y transportar sus pueblos y | habitantes á la de Cuba: se celebraron el dia 21 de Diciembre de | 1795; por el Almirante D.n Christobal Colon en la Santa Yglesia Metro-|-politana y Primada de las Yndias de la ciudad de Santo Domingo con mo-|-tivo de la translacion de sus huesos que iva á practicarse al vergantin | Descubridor que havia de conducirlos á dicha Bahia, donde se hallaba | el Navio S.n Lorenzo que havia desde alli de transportarlos en una | caxa de plomo á la Ciudad de S.n Christobal de la Habana y poner | en depósito en su Santa Cathedral Yglesia á disposicion y hasta nueva | orden de S. M.

La dixo

El Ill.mo y Rev.mo S.or D. Fr. Fernando Portillo y | Torres, Arcobpo. Primado y de la misma Santa Metro-|-politana Iglesia.

Ex.mo S.or Comandante D.n Gabriel de Aristizabal:

Muy señor mio de mi estimacion, la repetida instancia de V. E. para que escriba la oracion fúnebre que, sin tiempo para prepararme devidamente á pronunciarla, dixe á presencia de V. E. en mi Yglesia en la Funcion fúnebre de honras, que V. E. mismo procuró con tantas veras por el Almirante Colon con motivo de trasladar sus huesos á la Isla de Cuba: atendiendo mas V. E. á lo que interesaba la gloria de la Nacion, en conservar en su depósito y seno, los restos de un Héroe que la ilustró tanto, que á

cumplir con otras interesadas miras que son muy agenas de su modo de pensar y genio: son unas instancias que, aunque no dudo originadas del afecto que merezco á V. E. y del favor que mis pobres producciones le han debido; pero temo, y temo mucho que tengan por resultas rebajar en el público el buen concepto de mi suficiencia, ¿pues qué otro suceso se puede prometer un discurso sin el lleno de erudicion en cada uno de sus miembros, sin transiciones oportunas, que debidamente le organicen, y sin la solidez que quizá le habría dado á sus pruebas si se hubiera concedido espacio para bien digerirlas y pensarlas, sobre haberse en la oracion producido mas en mi familiar estilo que en el de oratorio?

La escribiré por dar á V. E. esa satisfaccion. Y puede inferir que no le negaré otra por árdua que haya de serme, cuando no le niego esta: sacrificando en obsequio suyo, mi amor propio.

Pero tenga V. E. á bien que alegue á una sola condicion mi anuencia, y es de que reserve en su gabinete estos borrones, porque á solo sus ojos no arriesgan las aprobaciones que, desde que se pronunciaron, ya le habian merecido.

Lo feriado de estas festividades de pascuas, me ha proporcionado algunas horas de descanso de las continuas ocupaciones á que me urge mi Pastoral solicitud en las presentes circunstancias para cumplir á V. E. sus deseos.

No advertirá en lo escrito especie ni sustancial añadidura alguna, sobre lo que me oyó en mi Iglesia. Y á V. E. aseguro que no es poca la violencia que me he hecho en dejar ahora por llenar algunos de los muchos vicios que no advertí cuando decia y noto ahora con la pluma en la mano, no sin grande sentimiento, que me hace tolerable y aun gustoso el deseo de servir á V. E. de quien es

Exmo. Sor.

Su mui Af.to seg.o Serv.or

Fr. Fernando, Arzpo. de S.to Dom.o

Santo Dom.o, Diciembre 30, de 1795.

Ex.mo S.or

Su muy Aff.to seg.o Serv.or

Fr. Fernando, Arzpo. de S.to Dom.o

EXORDIO GALEATO.

Tulit quoque Moises ossa Joseph secum: eo quod adjurasset filios Israel dicens: visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum. Exod., c. 13, v. 19.

Entre las últimas disposiciones que para evaquar á Egipto, el pueblo Santo, dió el General Conductor Moises: tomó consigo los huesos de Josef, por cuanto *este* habia encargado y pedido á nombre de Dios antes de *morir*, á los hijos de Ysrael, diciéndoles: llegará tiempo, en que Dios os visitará *para salir de esta tierra;* llevad *entonces* de aquí con vosotros mis huesos. Del libro del *Éxodo*, cap. 13, vers. 19.

Lleno de complacencia en el Señor os miro, hijos mios, á un solo Silvo de vuestro Pastor indigno, concurrir á su inmediación y compañía á esta su Iglesia á cumplir ante sus aras postrados, é implorar la misericordia Divina, á favor de vuestro Bienhechor que siéndolo de dos mundos fué muy singularmente vuestro: acreditais hoy vuestra gratitud: y en justa correspondencia de la predileccion, con que sobre todas las nuevas tierras que descubrió, con sus afanes heroicos, y exponiendo su vida y persona á los mayores peligros; eligió á esta Ciudad y Templo para descanso de sus huesos, y quedar para siempre en el modo posible entre nosotros.

Y mas cuando veo promovida tan digna demostracion de vuestro agradecimiento generoso, por este Señor Excmo. Comandante de la Real Escuadra, y Oficialidad de la Real marina, quien como sabe, por su grande propio, apreciar el mérito del dignísimo Antecesor, que en estos propios mares que hoy surca, le precedió el primero en su cargo mismo, juzga ser consiguiente y necesario para llenar la obligacion á que estos respetos inducen ser tambien el primero, no que concurra á este acto con su personal presencia, sino instando y aun defendiendo los deseos que dictó vuestro reconocimiento de renovar la honorífica memoria del Héroe, por cuyo sufragio consagrais á Dios este Culto.

Aquel es el Excmo. Sor. Almirante de las Indias D.ⁿ Christobal

Colon, cuyo solo nombre no necesita de epiteto para recomendar su elogio. Sobre esa fúnebre pira, encerrado en una caxa de plomo, está ya en sus huesos, reducidos á la estrechez de un ataud pequeño, aquel á cuyos ánimos é ideas de beneficencia y gloria, no le vino grande la inmensa latitud del Océano, ni la del abismo de los mares, ni la extension inmensurable de dos mundos. ¡Oh caducidad de las glorias de ambos!

En tan pequeña urna, he dispuesto reducir, y encerrar tan apreciables restos, para entregarlos á V. E. esta tarde; por que siendo el digno General Conductor de este mi amado pueblo á la Isla de Cuba y Ciudad de S.n Christobal de la Habana, dignamente nombrado por S. M. (que Dios guarde) para un tan arduo servicio, como lo es en realidad la evacuacion de un Pueblo: los conduzca, por via de depósito á mi Sufraganea Santa Yglesia de la Habana.

Haré á V. E. esta entrega animado de segurisima confianza de que dedicará todo su cuidado y esmero para salvar en los dominios cathólicos restos, que hasta ahora, y por cerca de tres siglos ha apreciado este mi Templo Metropolitano, como un verdadero Tesoro.

Ni puedo dudar que así lo cumpla cuando le admiro sacrificar todas otras atenciones de su comodidad, bienestar y personales satisfacciones de su mayor gusto, por morar entre nosotros ahora, y por proporcionarles á mis amadas ovejas el consuelo y ayudarme á levantarles hacia Dios y al Rey sus âflixidos ánimos, resignándoles (como ya lo estan) con la voluntad y providencia de ambas supremas Magestades, y con su expatriacion, é inevitables pérdidas de sus casas y abandono de sus caudales antiguos.

La presencia de V. E. (digo lo que á todos es notorio) ha llenado de alborozo y complacencia á mi rebaño, ha erigido sus espíritus abatidos: la vista de su conductor, su trato amable, las máximas de lealtad que le oyen, tan oportunamente, producidas, al mismo tiempo que me han libertado de la mayor pena que me aflixia al ver la suya: me han fundado mas segura confianza de que las manos de V. E. merecen la mayor de este mi Pueblo, y mia, en que podamos poner para conservarlo este tesoro de mi Iglesia.

Mas no debería yo hacerlo, no lo separaría dignamente de esta mi Metropolitana, sin tributar á su memoria estos fúnebres honores, que, (no puede amargar á V. E. esta verdad Cathólica) entre todos los temporales que le prepara, son estos solos los que pueden llegar en su alivio á nuestro Héroe, en el estado en que se halla.

Pero aun siendo estos deberes tan de obligacion mía bien sabe V. E. que me veo en la de vindicar la licitud de mi conducta en estas exequias y entrega. Á cuantos me la desaprobaren no negaré que la ultima voluntad del Almirante difunto fué que se depositasen para siempre sus huesos en este templo Metropolitano. Ni negaré tampoco, que si de este antecedente concedido, se infiere bien, ser contra la disposición testamentaria de nuestro Héroe, mi providencia de separacion para otra Iglesia le sería tan lexos de hacer obsequio á su memoria, hacerle mas bien un agravio positivo sería una injusticia, una violencia la determinacion mía.

Y como ni pueden ser gratos á Dios, ni dignos de la memoria de un grande hombre, los obsequios que tienen por origen á la injusticia, la violencia, el agravio: ni estos que hoy tributais, con estos fines, serian aceptables ante el Divino Trono, ni dignos tampoco de recomendar la memoria de un Héroe, cuya voluntad y testamento contradecirian ellos mismos. Y al fin seria yo, mas que vosotros, culpado, en hacer un uso de mi autoridad tan impropio en ese caso, como el de haberos convocado para que tributeis un tan ilegitimo obsequio.

Tenga V. E. la bondad y merezca yo á vosotros, hijos mios, la de oirme las vindicias de mi providencia, que juntamente vindican la justificacion de vuestro culto. Debo hacerlas previas, sin separarlas del elogio fúnebre, por lo necesario que os es para el mérito é impetracion de vuestros ruegos al Altísimo, el no dirigirlos con una conciencia dudosa. Debo procurarlo por la mia propia, no por otra boca, aunque la mas elocuente, agena, lo que en la persona de Tito, encarga tan estrechamente á todos los Obispos, el Apostol, *ut si quis ex adverso est vereatur, nihil habens malum dicere de nobis*.

Por eso vuestro Pastor se ha impuesto el cargo de pronunciar

el fúnebre elogio, aun teniendo entre su clero secular y Regular, Oradores famosos, á quienes fiar la oracion en este dia, quedando yo asegurado en que darian á la Funcion, en esta parte el mas cabal desempeño: y tendria yo conmigo mismo la contemplacion á mis fatigadas fuerzas, que os es debida por conservarlas, para vuestro servicio, en circunstancias en que para él, se hallan mas que nunca abrumadas, con el incesante trabajo por parte de la noche y todo el discurso del dia, estimuladas por mi solicitud para atender á vuestro consuelo, animar vuestra lealtad y conservar vuestra resignacion.

Agravando esta dificultad no habérseme dado mas tiempo que el de ayer para disponer el elogio. Y sobre todo esto me intimidaba tener ya mas libros, hasta el de la Sagrada Biblia, en la ciudad de la Habana, sin mas pronto recurso, que ó al inseparable Breviario, ó al muy falible, sobre escaso tesoro de mi memoria, que parece haber ocultado en su último seno y para mejor ocasion todas las especies (que aun conserva) y en cuya adquisicion empleé, en el Orden de Predicadores la mejor y mayor parte de mi vida.

No debeis creer, hijos mios, que el Excmo. Almirante mandó depositar en esta Isla sus huesos, llevado de un amor (que seria fátuo) á lo material del terreno. Entendamos el espíritu de su disposicion testamentaria, tampoco pudo serlo porque estimara de mas valor los sacrificios, Divino culto, y sufragios que á Dios, con interés de su alma, se dirigirian en mi Iglesia. Murió no en algun Reyno fuera del conocimiento y obediencia de la Iglesia: murió en el catholicismo de España, en una de sus Ciudades en cuya Santa Catedral Iglesia, y otra muchedumbre de insignes templos, se le da á Dios un culto, sino mas verdadero y continuo, pero sí de mayor solemnidad, sin comparacion, que en este nuestro.

Solo, pues, tuvo esta su voluntad por objeto, el vivir en sus huesos siempre, y por siempre, con los vecinos de esta ciudad. Eran sus muy singularmente beneficiados: disfrutaban mas que los de España, la gloria, el honor, y riquezas, efecto de su descubrimiento, valor y constancia: y pensando dignamente de vosotros, se persuadió que manteniendo aquí sus huesos, y vos-

otros su memoria, aseguraba, sino mayores, pero sí mas frecuentes sufragios por su alma. Fió tanto sus glorias póstumas de vuestro amor y reconocimiento que por mas que España, y no esta Isla, fué testigo de las singularísimas honras con que distinguieron su persona y mérito el Rey Cathólico y el Emperador Carlos V, se prometió, mas bien que de sus propios, de vuestro agradecimiento, que preconizaría su mérito y ensalzaría su nombre.

Era inseparable de esta intencion é idea, que si llegara caso, como en el que os hallais todos en el dia, de partir para otra, de esta su Isla predilecta, lo hayais de llevar con vosotros: porque (reflexionadlo bien) con vosotros va la Isla Española, segun era objeto de su predileccion: la Isla Española sois vosotros: cuando vosotros habreis partido ya de este terreno, no puede merecer esta Isla con propiedad, el nombre de Española que ha tenido y tenía entonces, en la hora en que dictó nuestro Héroe su última disposición testamentaria. No os queda, pues, hoy otro medio para cumplir su verdadero espíritu, que el de trasladar sus huesos, mudándolos con vosotros á donde quiera que vaya la Isla Española.

El entender la cláusula en un sentido contrario, sería tan enorme yerro como el de quien equivocara y diera el mismo sentido á la cláusula que ya propuse del testamento de Josef, que á la última tambien testamentaria de su Padre el Patriarca Jacob, cuyo espiritu exige una execucion muy diferente.

Jacob, al espirar en una tierra profana, por cuanto, sobre idólatras, no era en ella donde habia Dios de cumplirle á su pueblo y familia, sus promesas: quiso que muy luego que su muerte le hubiera juntado en la eternidad con su Abuelo y Padre, condujera su cuerpo y dieran sepultura, uniéndolo tambien con los de sus mayores, en la famosa Cueva doble contra Mambré, que á este efecto compró Abraham á Ephron Etheo: quedándose despues toda su familia y pueblo en Egipto á esperar que Dios los visitara para su salida con una singularísima providencia. Oigamos la cláusula: *Sepelite me cum Patribus meis in spelunca duplici, quæ est in agro Ephron Ethei contra Mambre, in terra Canaan, quam emit Abraham cum agro ab Ephron Etheo in possessionem sepulchri.*

Se ve que el objeto de este mandato y que unicamente impelió á Jacob para intimarlo á sus hijos, fué, no el amor y deseo de que permaneciera con ellos su cadaver en Egipto, hasta su salida de aquel Reyno, sino el mas vivo deseo de unir su cuerpo desde luego, con los de su Abuelo, y Padres, y segunda y la mas fecunda de sus Esposas en el famoso consagrado panteon de la Cueva doble de Ephron donde yacian. Que aun por eso especificó, en la clausula los términos que servian á la Cueva de Confines.

Entendió bien el espíritu y sentido de esta disposicion su hijo Josef, su familia y Pueblo todo; y dándole su execucion debida: muy luego que murió el Patriarca su Padre, aun permaneciendo aquel con todo su Pueblo en Egipto, conduxo el venerable cuerpo á la tierra de Canaam, y le sepultó en la Cueva doble, en el Panteon que para sí señaló su Padre ya difunto. Por eso continua, sin alguna interrupcion, historiando esta pronta y puntual execucion el texto sagrado: *ibi sepelierunt eum, et Saram uxorem ejus; ibi sepultus est Isaac cum Rebeca conjuge sua; ibi et Lia condita jacet.* Conoció en fin aquel su pueblo que el amor que inspiró á su Padre esta cláusula, era de estar con sus muertos desde luego, no de permanecer con sus descendientes vivos, ni que su cuerpo quedara en compañia, y sin separarse de ellos en cualquiera parte á donde despues transmigraran: ..... *Sepelite me cum patribus meis..... ibi sepelierunt eum..... ibi sepultus est Isaac cum Rebeca.....: ibi et Lia condita jacet.*

Confrontemos esta cláusula del testamento de Jacob con la última testamentaria (y que ya propuse en el principio) de su hijo el gran Príncipe Josef para evidenciar cuan distinto fué su espiritu, en lo que respecta la traslacion de sus huesos.

En ella no se toma en boca el famoso Panteon Cueva doble de Ephron, no se hace memoria de sus muertos, de sus Abuelos, de sus Ascendientes, ni sus Padres. Su significado todo, y objeto, es la compañía de sus vivos, de su viva descendencia, de su existente Pueblo. Con ellos quiere permanezcan sus huesos aunque sea, como fué, por el tiempo de mas de doscientos años, con ellos quiere queden en depósito, hasta que Dios los visite, por una singular providencia, para que evacuen aquella tierra de Egipto, y entonces quiere y dispone el que los lleven consigo. No puedo

dejar ahora de reproduciros la cláusula: *Tulit quoque Moises ossa Joseph secum: eo quod adjurasset filios Israel dicens: visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.*

¿Hay en esta cláusula como en la del testamento de Jacob, siquiera un rasgo de amor, ni de impaciente deseo de yacer luego, luego con sus muertos? ¿No es el que respira tan solo el de permanecer, en sus huesos en la compañía y custodia de sus vivos, mandando á estos que cuando por la visita de Dios hayan de transmigrar á otra tierra lleven consigo sus huesos? *Visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.* Su padre dixo que sepultasen su cuerpo con sus Ascendientes difuntos, luego al punto: *Congregor ad Populum meum, sepelite me cum Patribus meis.* Pero Josef ni mencion siquiera hace de su sepultura, tal vez porque ella quita á los cuerpos y huesos de la vista de los vivos: ni especifica el lugar donde se la habian de dar (como en efecto se la dieron en Sichem). Nada parece que quiere con los Muertos, sino estar siempre en compañía de su existente escogido Pueblo, y que consigo le conduzca á cualquiera distancia á que hubiese de transmigrar, por la visita Divina. *Visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.*

La disposicion del difunto Almirante, hijos mios, tiene por único sentido el de la de Josef, no el de la de su Padre Jacob. Este sentido le he dado: qualquiera otro me ha parecido muy impropio. Y no poco me lisongeo de que el acreditado, erudito talento de V. E. haya convenido en esta parte conmigo en entender del mismo modo.

Proceded pues en vuestro culto, seguid practicando unos sufragios tan debidos, con cierta conciencia, y seguro de vuestra justificacion en su práctica, y de que no agraviais en ellos mismos al Héroe, por cuyo alivio acabais de tributarlos: quede con vosotros vindicada mi providencia de trasladarlos á la Habana.

Aquí se os presenta el General Conductor, quien dignamente comisionado para conducir mi Pueblo ha tenido tan eficaz cuidado de promover una translacion que hace tanto honor á vuestra Nacion, á vuestro Héroe y á vos mismos, que parece que en ella se interesa él solo: quizá por lo mismo que de aquel antiguo General Conductor del Pueblo de Josef dice la Escritura que tomó

y llevó consigo los huesos del Patriarca, sin mencionar el unánime concurso que para esta translacion tuvieron todo el Pueblo, y los Príncipes de las Tribus; y lo que es mas, sin hacer mencion tampoco del Pontífice, y sumo sacerdote; sin embargo de constar que, por disposicion Divina concurria auxiliando en todo al General Conductor, su hermano. Todos en realidad concurrieron á esta translacion mandada; pero fue tan singular la eficacia y empeño con que la solicitó el General Conductor, que de él solo se dice que la hizo. *Tulit quoque Moises ossa Joseph.*

¡A cuantos sacrificios no fuerza su alta obligacion y deuda á todos, á hacer á los obispos, de su genio, de su gusto, de su inclinacion, y hasta de su estilo y reglas de la retórica y elocuencia en sus oraciones! Contra ellas es un exordio tan difuso. Protesto á V. E. que para hacer este sacrificio me he violentado más que para otros muchos, que con la ayuda de Dios le tengo ofrecido en servicio de mi pueblo.

Hecho ya aquel, y este introducido, doy principio al Fúnebre elogio, en el que deseo ser breve por no sobrefatigar más á tan respetuoso concurso. Para que este elogio sea propio no conviene mudar el exemplar que ya propuse del glorioso Príncipe y Patriarca Josef. Es bien sabido que venció la más dura oposicion que le hicieron en su familia y natal Reyno: y que logró despues de esta victoria ganar el Principado de un Reino distante y sin comparacion, mayor que el suyo; pudiéndose decir, por cifra, de toda la vida, fortuna, y gloria de Josef, que venció por su constancia, é inocencia, un Reino, y que ganó despues otro mayor, en y desde el cual colmó al suyo ya vencido, de gloria, y esplendor su persona, y de riquezas y abundancia su familia.

La victoria y ganancia que el Príncipe Josef limitó á dos solos Reinos, nuestro Héroe verificó sin límites en dos mundos. Venció al suyo antiguo, que se oponia á sus anuncios, con su constancia y sus conocimientos cuales ninguno de nuestro globo los habia tenido hasta entonces más extensos, los venció con su viva fé y religion, que deseaba promover en otro. Ganó despues al mundo nuevo con su valor y esfuerzo de su brazo y más que con todo por su esperanza firme en Dios, que no dejó, para lograr tan grande obra y designio de su providencia, de auxiliarle con su

omnipotente ayuda. En estos dos puntos cifraré sin violencia el merecido elogio. En el primero descubriré cual fué su victoria de todo su antiguo mundo; y en el segundo veremos los medios con que ganó á este nuevo. Y especialmente ponderaré lo que más cede en alabanza de nuestro difunto Almirante, y que estas sus victorias, así como su descubrimiento y ganancia, se debió principalmente á sus ardientes religiosos deseos de anunciar, y extender la fé de Jesu Christo: y por consiguiente no ser tanto estas obras del valor, de la ciencia natural, ni de la humana política, cuanto de la fé y religion de un hombre grande. Saludemos primero á la Reyna de los Angeles María.

No fué la insigne victoria que logró Josef de su natal suelo y provincia, sangrienta, como las que logra, con perjuicio de la humanidad, la espada, más permitid que la estime yo por más gloriosa, porque fué de entendimiento. Le sugeria este, por inspiracion divina, unos anuncios que significaban dos cosas: la una la gloria y exaltacion que habia de lograr el mismo, y por el toda su familia y Patria, en un gran Reino. La otra anunciaba con los símbolos mismos la exaltacion de Jesu Christo, que habia de propagar despues su verdadero culto, en la extension toda, y partes más incultas y remotas de la tierra.

En vano os molestaria en probar lo que supongo por todos bien sabido: ser estas dos partes el significado propio, así del anuncio de los manojos de trigo, que adoraban al de Josef postrados: como y del segundo en que se miraba terminando las adoraciones más sumisas del sol, de la luna y las estrellas.

Estos anuncios de futura grandeza irritaron la emulacion de sus hermanos Príncipes que eran de su antíguo Pueblo, y sin contarse con el desahogo de su envidia, con negarles el crédito, despreciando al que con tanta aseveracion los producía; pusieron tan peligrosas asechanzas contra el que asi anunciaba, que faltaron poco para que pereciera en ellas. Salió Josef de todas victorioso, no le hicieron dudar, ni por un momento de la verdad de sus anuncios. Su virtud é inocencia, que le preparaba á verificarlos en sí mismos, no le desamparó, hasta vencer á aquellas que, serían de puro grandes unos obstáculos invencibles para otra cualquiera virtud menos heróica.

Veamos á este Príncipe bien imitado por nuestro grande hombre. Sus anuncios en España incluian en su significado dos partes, la una el descubrimiento de un nuevo mundo, cuya posesión había de llenar al antiguo todo, de riqueza y al suyo natal de España, de magnificencia y gloria. La otra parte del significado respectaba el anuncio del Mesias verdadero que queria nuestro Héroe, darlo el primero en esta mitad del mundo.

Poco sabrá de la religion, zelo, y caracter propio de nuestra Reyna Cathólica Isabela, quien acababa de empobrecer sus tesoros, y aun su persona, de los adornos, y joyas preciosas de su dignidad regia para conquistar de los moros el Reino de Granada, no tanto por extender sus dominios, cuanto por desterrar de España aquel resto de enemigos declarados de la religion de Jesu Christo, y enarbolar el cetro de la Cruz en lo alto de la Alambra, para que allí mismo, en donde por siete siglos se habia celebrado el Bairan profano, se tributase el debido religioso culto á tan saludable madero, y se ofreciese, como se ofreció, luego que tomó posesión de aquel palacio, el SSmo. Sacrificio de la misa: poco (repito) sabrá del entrañable amor á la religion que formaba el caracter de esta gran Reyna, quien crea que si los anuncios de nuestro Almirante no hubieran comprendido esta principal parte de significado, le hubiera habilitado á sus expensas para verificarlos. Los Ministros de la Iglesia sin los que no quiso partir el Almirante: esa prodigiosa Imagen de nuestra Señora que quiso traer consigo, y que venerais hoy en su Iglesia, evidencian que el Almirante mismo conocía ser este anuncio el principal significado de los suyos.

Contra ellos ¡que guerra! ¡que oposicion tan enconada se le hizo, no en España solo, sino casi en todo el mundo antiguo! Los despreciaron sus Reyes, los contradixeron sus Universidades y Doctos: se intentó abatir su constancia y esperanzas religiosas en el gabinete del Rey Cathólico mismo. Advertid en esto solo lo que debe ser muy obvio al que sabe algo de mundo, si aun le queda algun rasgo de religion en su pecho, y es la heróica magnanimidad del de nuestro Almirante para mirar con serenidad, y de superior, estos embates.

No suelen alcanzar todos los sufrimientos á que induce el ídolo

de la ambicion á un pretendiente, despues de haber hecho ya para su logro los mas importantes servicios, y poder alegar justamente su grande mérito; para sufrir paciente en la antesala de un Príncipe, dilacion en concederle lo que pretende con ansia: no le exime su mérito ya contraido de la oposicion de su Émulo, de la calumnia, de la impostura con que solicita oscurecer sus servicios: ni para ponerlo á cubierto de la herida de una sátira, para tornar su grande mérito en ridículo.

Pues ahora consideremos á nuestro Héroe, por tantos dias y meses en las antesalas de Palacio, sin otro fundamento que alegar que se le conceda, á grande costa del Erario Real un mando, que de un mérito futuro, no que había hecho, sino que él prometía hacer en adelante; y en las circunstancias de asegurar al mismo tiempo Reyes y Universidades del antiguo mundo que jamás haria tal mérito, y ser (como de los de Josef decian sus hermanos) unos meros sueños sus anuncios: y asi ser él mismo un soñador fanático. En tal estado de cosa ¿qué no sufriría nuestro héroe en las antesalas de Palacio? ¿qué no devoraria de sátiras contra su reputacion que ridiculizarian su gran juicio? Y de su parte para vencer asi á todo el antiguo mundo ¿cuál certeza y profundidad necesitaba en sus conocimientos de náutica y demás naturales ciencias? ó por mejor decir ¿cuál superior ilustracion para no incurrir en aquella humildad de entendimiento reprobada por el Espíritu Santo, en que parece le impelia á precipitarse al contrario sentir de los doctos de la mitad mas ilustrada de la tierra? Humildad que habria convertido en necedad toda su natural sabiduria: *noli esse humilis in sapientia tua, ne humiliatus in stultitiam seducaris*, y principalmente ¿cuánto auxilio necesitaba de lo alto para sostener inmoble su espíritu en un tal campo de batalla y desigualdad de sus contrarios si solo se hubiera de graduar su superioridad por su número excesivo? *Pues asi venció al antiguo mundo con el triunfo mas completo.*

Veamos ya como despues de su victoria del antiguo, se acercó, descubrió y ganó este mundo nuevo. Acercóse á él para ganarlo, con la profundidad de su talento, adornado, como ya dixe, de todas las ciencias naturales que, cual graduados espejos, ponian en estado á la perspicaz vista de su entendimiento para ver gentes

en donde no habian aun penetrado por tantos siglos, ni los ojos del vulgo, ni la inquisicion mas bien reflexada de los sabios. Acercóse con un corazon tan animoso que no desmintió su heróico valor en medio de los mayores peligros. Ultima y principalmente pudo descubrirlo y ganarlo porque su viva fe y espíritu de religion dirigian estimulando sus pasos, para dar los primeros anuncios del Evangelio á los habitadores de estas Islas, y que de ellas despues se propagaran á toda esta mitad de la tierra, que yacia en las tinieblas de la barbarie, y en las sombras de la muerte, por la mas grosera idolatría.

Dixe haber sido este último su principal medio con que logró tan importante ganancia porque el primero de sus conocimientos científicos, aunque para aquel tiempo fuesen grandes, pero eran todos tan cortos en sí mismos, que solo con ellos en el dia, si el notorio talento de V. E. no se hallara con mayores otros, quizá no se atreveria á salir en su Navio del Mediterraneo al Oceano: quizá desde Calpe viraria retrógrado para arribar al puerto de donde hubiera salido.

Nuestro Héroe sale resuelto *de Sevilla* á surcar golfos tan desconocidos como inmensos, sin más natural Física que la de la forma sustancial y la materia prima, cuya una de sus dotes que le atribuye nunca con mas acierto Aristóteles mismo, es la de no ser inteligible por sí propia. A lo que si se añade el horror de la naturaleza al vacío, sus ocultas cualidades, antipatías y simpatías de los entes, y algun conocimiento de la inmortalidad de nuestra alma, ciframos ya en pocas líneas toda la natural filosofía de nuestro grande Almirante.

¿Mas quién podrá ponderar los defectos, los yerros crasos de los borrones (que así deben llamarse) las cartas que habrán de dirigirle en tan largo é indeterminado trayecto? Ellas sobre no figurar mas (y muy mal) que las antiguas costas de aquel medio orbe que aun restaba mucho para acabar de conocerse; desde Batavia y Java, ya desde allí nada figuraban con acierto. Por llenar tanto papel blanco que con el compas habían incluido en el círculo del globo, representaban islas, promontorios y costas firmes que en realidad no habia, ni Dios habia criado: ficciones de fantasía libre para cubrir en ignorancia.

¿Pues qué diré del planisferio, cuyo conocimiento con los demas astronómicos dicen conexion tan necesaria con la náutica pericia? Acertó á venir aquí nuestro Almirante consentido en que Venus y Mercurio tenian á la Tierra por propio centro de su giro; en que los astros y planetas, siendo como unas piedras preciosas engastadas en unos cielos de bronce, se debían regular sus movimientos varios por una multitud de piezas mas complicadas que las de un relox de repeticion moderno; esto es, por epiciclos, apogeos, perigeos, concéntricos y demas que por no molestar omito. ¿Cuál sería la direccion que al navegante mas perito podria derivar el conocimiento de esta máquina?

Todavia el grande Galileo Galilei, todavia el sabio Copérnico no habían puesto en claro, ni dado forma al antiguo sistema de Epicuro. Todavia el telescopio no habia contenido la libertad de suponer y discurrir á ojo desnudo, tan á tiento como á bulto, del movimiento, paralelage y figura de los astros: ni había hecho ver los satélites que circundaban á Júpiter, ni bien los eclipses de los cinco de la guarnicion de Saturno: menos aun se habia medido, y ni aun conjeturado la distancia y claro que mediaba entre el cuerpo de este astro hasta la esfera cóncava de su grande anillo.

El fuego eléctrico aun se andaba entre nosotros espantando niños ó haciendo creer á los gefes de escuadra, como á nuestro Jourbin (él mismo lo dice en sus memorias) que era un singular fenómeno que cual liviano y diestro danzante de maroma, saltaba de la xarcia del trinquete á la cofa de mesana, iluminando de repente á todo su Navio comandante, sin que aun todavía una sencillísima máquina que se inventó despues, hubiera servido á los filósofos (tales como Nolet) de trampa para cazar, juntar y dirigir este sutilísimo fugaz duende, examinado á gusto y precisarlo, como lo han precisado, á declarar que no tenía su origen en el cielo empíreo por intercesion de San Telmo, pero ni tan bajo como en el lomo de los gatos; pero si muy elevado sobre las nuves, en y desde las cuales fulminaba rayos, incendiaba navios y conmovia los mares con espantosas tormentas. Declaró tambien que el hierro le servia como á los hombres, de grillos, y que si con sus barras no protegian los buques, no hallarian otro medio para contener sus destrozos. Aun prosiguen los mas doctos filósofos de

la Europa en tomarle su declaracion á este fuego, encarcelado en dicha máchina, y aguardamos con impaciencia ¿qué otros conocimientos físicos quería este ante-adelantarnos?

Aun no se había perfeccionado tampoco el octante, ni sextante para asegurarse del punto y del instante mismo (que tanto conduce al que navega) en que llega el sol al cenit de su carrera.

Todavia, como dixe ya, no se oian en las escuelas de física natural mas materias que la prima: ni de la sutil, globulosa y estriada, ni de la direccion de sus movimientos primogenios, ni de los que mutuamente se comunicaban por sus choques, ni de sus fuerzas centrífugas y centrípetas, se hablaba siquiera una palabra; nada de turbillones, nada hasta el grande Newton de la atraccion mutua de los cuerpos en razon de su volumen. Nada aun se había descubierto, ni habian hecho sospechar las oscilaciones del péndulo, sobre, ó contra la igualdad de distancia en todas las partes desde el centro á la superficie de nuestro globo terráqueo. Estaba muy distante la Europa de llegar al punto de perfeccion que tienen hoy las matemáticas que sirven de fundamento á este último y más famoso sistema del inglés Filósofo.

Bien es que todas estas filosóficas disputas á las que Dios entregó su mundo, como asegura por Salomon el mismo, *mundum tradidit disputationi eorum* no han demostrado con certeza, ni jamás en adelante demostrarian tampoco, ni la disposicion verdadera, ni la esencia que á esta su grande obra dió cuando la fabricaba el Artifice supremo: *ut non inveniat homo opus quod operatus est Deus ab initio usque ad finem.* Pero no neguemos que los descubrimientos modernos, sus experimentos, sus observaciones, su crítica, aunque no nos han puesto en estado de saberlo todo, pero si en el de no errar tanto y tan groseramente como nuestros antiguos errores, con las luces solas que entonces disfrutaban por su ciencia limitada.

Decia pues yo bien que la ciencia natural del Almirante no pudo ser la principal causa de ganar ni descubrir un medio orbe. No le hago agravio en asegurar que carecia de conocimientos, tan en un todo necesarios, si no para saber lo cierto, sí para conjeturar con verosimilitud y sin desvariar sobre lo oscuro. Luego con razon inferia yo que la ilustracion divina y el grande desig-

nio de su providencia de anunciar la luz del Evangelio á estas Islas, y por ellas despues á todo el resto de la América, fué la causa principal y única de haberla descubierto y ganado el Almirante.

Para evidenciar á mi pueblo verdad de tanta importancia, tenga V. E. á bien que lo compare con otro descubridor famoso adornado de todos los conocimientos novísimos, y sin faltarle á su saber tampoco la más crítica experiencia: y porque le faltó solamente esta ilustracion divina y este alto destino que dió la Providencia á nuestro Héroe, no logró descubrir las partes del mundo que buscaba: aun procediendo con todo el favor de los Reyes, y en una escuadra tan mas bien lista, cómoda y bien construida y proveida que las de unas poco seguras carabelas, en que salió nuestro Almirante de Sevilla; que podria esta compararse á la primera, como unos baules con velas, á la de unos buques fabricados por las mas seguras y ajustadas dimensiones de la moderna, tan adelantada construccion inglesa.

Ya conocerá V. E. que hablo del Capitan Cook, de quien (prescindiendo ahora de su religion Acatólica) puedo decir con todos los sabios haber sido el mas cabal y perito navegante de cuantos han surcado y quizá que surcarán ese salado elemento.

Nada ignoraba de la física, geografía, astronomía, planisferio, aritmética, álgebra, náutica, ni de cuanto en estas facultades habian adelantado los modernos, por sus viajes, cartas, instrumentos, máchinas, theoremas. En fin, era Cook en su ánimo, valor, discrecion, tino y esfuerzo, tan grande hombre, cual pudo formarle su estudio y la naturaleza por si sola.

No parecerá á V. E. excesivo elogio, de que á él debemos quanto sabemos, y es seguro, de la forma y extension con que Dios creó este globo que pisamos, que es decir que por él sabemos donde nos estamos de pié, porque él lo averiguó con su heróico trabajo, y tuvo la generosidad de publicar, á beneficio de todos, sus observaciones y descubrimientos. Por el de su doble viaje al rededor del mundo, disfruta V. E. y su Real Cuerpo de Marina unas cartas correctas, á cuya direccion poder fiarse. Desde sus viajes se quitaron de las cartas las vergonzosas añadiduras de que las habia llenado la ignorancia. Por él sabemos ya que la Nueva

Holanda es isla, y casi del tamaño de la Europa: sabemos cuál es la extension y puntual altura de la Nueva Guinea: sabemos cuales y cuantas son (en las dos visitas que les hizo) las remotísimas islas de Otaiti, que parece (explicándonos á nuestro humano modo) que son 4 granos de tierra, que á los extremos del Oceano saltaron por entre los dedos de la mano Omnipotente, cuando daba el primer orígen á los seres en la creacion del mundo. Sabemos (á lo menos yo asi estoy persuadido) que se fatigaria en vano cualquier otro descubridor que pretendiera hallar tierras donde Cook no logró hallarlas.

Pero faltábale á tanto hombre la divina ilustracion que tuvo el nuestro: faltábale el destino para executar dignamente un grande designio de la Providencia: faltábale el verdadero ardor y celo que la Religion inspira por extender el Evangelio, y anunciar á Jesu Christo en las tierras que habia imaginado y buscaba en los dos polos, y por estas faltas volvióse tan sentido como confuso á Inglaterra, sin haber visto mas, ya dentro del círculo polar antártico, que multitud de alcatraces, y en el ártico no mas que montes de hielo y un durísimo continente de lo mismo. Y últimamente, completando con la mayor de todas, su desgracia, murió en su último viaje asesinado en la isla Wit-Hee que habia descubierto, no en mucha distancia de la América: cuando intentaba adelantarle la plana de sus descubrimientos á nuestro Héroe Almirante, quien le era tan inferior en conocimientos y ciencias, pero que sus miras eran, sin comparacion mas altas de executarlas á que lo llamaba la vocacion divina.

Esta vocacion singularísima me atrevo á decir piadosa y probabilísimamente que la reveló Dios, y está expresa y literal en el capítulo 42 de Isaías, y que dirigió literalmente á nuestro escogido Almirante el Profeta, dos mil y cien años por lo menos antes que hubiera nacido. Bien se sabe que las palabras del Espíritu Santo pueden tener dos ó mas literales sentidos sin que uno excluya al otro significado igualmente. Antes de haceros ver esta vocacion en el sagrado texto, no puedo dexar de deciros que en la tercera leccion del primer nocturno de los maitines de esta tarde, lee en su oficio la Iglesia esta divina vocacion al Almirante en la hora y el tiempo mismo en que sus huesos estarán

terminando los honores y pompa que esta ciudad y V. E. les prepara.

Oiga y entienda V. E. que es Dios mismo el que le habla y á su Real Cuerpo de Marina: representa Dios en el entendimiento del Profeta el tiempo dichoso de la ley de gracia, ve con infalible certeza á todo el mundo adorar rendido al humanado Verbo, manda á los habitadores de las islas mas remotas que le canten un cántico nuevo de alabanza, abominando ya los lascivos y profanos que hasta entonces habian consagrado á sus ídolos.

Mas como para dar el primer anuncio, y á conocer á tales habitadores de islas tan remotas á Christo era en un todo indispensable medio que concurriese la marina: con esta habla el Profeta y le manda que anuncie en estas islas que están en el extremo de la tierra (si su situacion se compara con aquella en que vaticinaba Isaias) al Mesias verdadero, y que den gloria á Dios con este anuncio, del que se aprovecharian tanto estos isleños, que los verian concurrir con los marinos á dirigir al cielo las alabanzas mas propias: Produzco literalmente el texto: *Cantate Domino canticum novum*, *laus ejus ab extremis terræ. Qui descenditis in mare et plenitudo ejus insulæ et habitatores eorum..... Cedar in domibus habitabit..... Et ponent Domino gloriam et laudem ejus in insulis annuntiabunt.*

No ignoro que á veces con nombre de islas la Escritura designa reinos y provincias del continente en tierra firme. Pero este significado no parece tener esta profecía, en su sentido el mas propio, ya porque habla de unas islas que están en el extremo de la tierra, ya porque para el acceso á ellas á dar el evangélico anuncio mandó al cuerpo de la marina que lo dieran: no á cualquiera marina, sino á la que, como la de nuestro Almirante, navega en toda su extension los grandes mares, *qui descenditis in mare et plenitudo ejus..... gloriam et laudem ejus in insulis annuntiabunt*, y ya por la distincion de estas islas que hace el texto, señalando por su caracter, y aun color á sus habitadores antiguos, añadiendo que por resulta de haberles anunciado el Evangelio formarán pueblos y vivirán civilizados en casas los que antes vivian cual animales silvestres, esparcidos en los campos ó baxo unos miserables bogíos, ó á la sombra de los árboles, yaciendo

en el ocio é inaccion como en sepultura de hombres vivos, en groserísimas hamacas. Y significan *Cedar* una gente y pueblo de color, no necesito mas que producir el texto para que entendais en él bien designados los indios, cuya cultura, que se indica por el vivir en casas, sabeis por la historia que se siguió en los naturales á la prediccion evangélica.

Ni dexo de reflexionar que no cualquiera noticia es anuncio, sino en rigor lo es solamente la noticia primera que orienta el conocimiento del oyente que lo ignora. La extension que despues de la primera se da para las segundas á las que una vez dadas noticias, no pueden ni deben en rigor llamarse anuncios. Anunciar á Christo á las Islas del extremo de la Tierra es lo que manda Dios por el Profeta, y lo que únicamente cumplió nuestro Almirante con la marina de su escuadra afortunada: *qui descenditis in mare et plenitudo ejus..... gloriam et laudem ejus in Insulis annuntiabunt.* Vinieron despues, vienen hoy, y vendrán á estas islas llenos de celo, apostólicos varones que prediquen el Evangelio en ellas; pero sus importantes noticias no serán anuncios propiamente, porque antes los habia ya dado y procurado el cuerpo de marina de nuestro religioso Almirante. Extendieron con estos el Evangelio, ya anunciado, pues para esto debian ser primeras, y no lo fueron, sus noticias.

Por postila tan natural del vaticinio de Isaias, dejadme consentido en que Dios hablaba determinadamente en él con vuestro héroe; y como es propio de Dios, á distincion de los Reyes falibles de la tierra, que en consecuencia del destino y mandato que impone á una criatura suya le da y adorna de todas las más ventajosas prendas para el completo desempeño de sus órdenes, quedan bien ponderadas las prendas sublimes del corazon y espíritu del Almirante despues de haberos demostrado haber sido su persona y su marina preelegida por Dios para tan grande obra de su piedad y divina beneficencia con estas Islas Antillas.

Pero no creais que este Rey omnipotente que siempre hace efectivo el logro de sus designios, quiera por eso (aunque bien puede) quitar á las criaturas que para su execucion eligió por instrumento, todos los estorbos del camino y todas las dificultades que la malicia ó ignorancia humana les opone: ni que los

haga insensibles á la impresion del trabajo y la fatiga, ni de la pena ni angustia. Dexa que estos instrumentos suyos padezcan para labrar su mérito; aunque les da firmeza y constancia para quedar victoriosos, no menos del mundo que de todo el poder del infierno.

Haber formado con estas prendas á nuestro héroe, lo empezamos ya á ver en el principio, en la victoria que logró del mundo antiguo, por su constancia y superioridad de su espíritu; pero en el descubrimiento del nuevo para el que acabamos de demostrar que toda su ciencia no alcanzaba, le dotó tambien el cielo de un valor invencible, de su ánimo y magnanimidad, que le sostuvo sereno en medio de los mayores conflictos, sobrados para abatir á un menos hombre.

No podrá dudarlo alguno de vosotros, pues no ignorais por la historia que anda vulgar en vuestras manos, de su vida, que tuvo y debió tener estas dotes, y demostró que las tenia en los últimos dias de su navegación, antes de dar vista á tierra en las Lucayas y despues en esta Isla.

Convienen los Padres en los Morales Filósofos en que necesita el hombre valor más heróico para sufrir constante por la buena causa un grande mal y pena aflictiva sin recurso, que para acometer con espada en mano á los más poderosos y descubiertos enemigos.

El valor en ambos grados, que constituye á un héroe, lo acreditó el nuestro antes que llegara y despues de haber llegado á este mundo y á abordar en las Lucayas. Porque ¿de cuál no necesitaria entonces al considerarse ya odiado y amenazada su vida por un partido de su marina y tripulacion, impaciente ya y desolada al considerarse despues de tanto tiempo de no registrar sus ojos más que agua y el horizonte del cielo, en el más extremo peligro, sin saber aun con certeza si aun sus carabelas se hallaban en tan grande distancia de la tierra prometida, que los haria perecer, preocupados por unos anuncios que ya veian fallidos, y que para impedir las resultas que temian no arbitraba otro medio el partido conspirador que el de dar muerte al Almirante y volverse los sublevados á España, á quitarle la honra despues de haberle despojado de la vida? Un valor que basta para sostener

sereno en tales circunstancias á un hombre ¿cómo podria faltarle cuando con espada en mano habia de acometer á multitud de enemigos? Considerarlo en la Isabela, y despues cuando fabricando con una mano el fuerte que dejó en la Vega, se defendia de sus contrarios con la otra. Contemplad á este valor tan poco abatido, ó por mejor decir tan aumentado con los anteriores contratiempos mismos, volver á España y regresar á esta Isla á perfeccionar su obra.

Pero en ella, si habeis de ponderar cabalmente la grandeza de su alma, dad una mirada á sus piés, que puedo llamar preciosos como los de los que evangelizan la paz, y aunque sea con toda vuestra cólera irritada contra la violencia de un Zoilo el más inútil é indigno, admirad, compadeced los piés del gran Colon aprisionados con grillos, cuyo hierro, no menos que los del gran Príncipe Josef, penetraba de dolor su alma. Quiero decirlo con la inimitable energía con que se explica este indigno arresto en el psalmo 104: *humiliaverunt in compedibus pedes ejus, ferrum pertransiit animam ejus*: bien que el Rey Católico lo honra, lo hizo Príncipe, y lo vindicó despues, como á Josef el Rey de Egipto *misit Rex et solvit eum: princeps populorum et dimisit eum. Constituit eum..... Principem omnis possessionis suæ.* Pero él sin debérsela á nadie quedó con la gloria de no haberle faltado valor para sufrir una tal violencia é injusticia: ni la lealtad á su Príncipe que le dictaba su nobleza, durante persecución tan irracional é inhumana.

Final.

Tan grande hombre debia ser el que, despues de vencida la mitad de la tierra, habia de ganar la otra media; tan sabio, tan valeroso, tan temeroso de Dios y tan magnánimo y de tales intenciones de anunciar á Jesu Christo y propagar su culto y gloria. Tal héroe formó Dios como instrumento para la execucion de uno de los mayores designios de su bondad y clemencia con estas Islas Antillas y con la América toda.

En cuya comparación y respeto no son apreciables por sí mismos el oro, la plata y los tesoros de que llenó la tierra, verificándose entonces en ella, como la representa Isaias, *repleta est terra*

(dice) *argento et auro, et non est finis thesaurorum ejus.* ¡Mas cuanto temo, hijos mios, que contra toda la intencion del Almirante, en haber llenado la América española y á la España de riquezas la hayais con ella llenado tambien de ídolos, como sigue diciendo inmediatamente el Profeta! *et repleta est terra ejus idolis*, á cuyas aras postrados los hombres, les hayan ofrecido su plata, su oro y sus tesoros, *et curvavit se homo, et humiliatus est vir.*

Porque ¿qué otra cosa que un ídolo, la ambicion, al que sacrifica el poderoso Pretendiente sus caudales, para dar visos de grandeza á su poco ó ningun mérito ó para calumniar el mayor de un concurrente? ¿qué otra cosa es que un ídolo una mujer olvidada de sus obligaciones, en cuyas aras, en cuyo excesivo obsequio, y á cuyos piés humillado, mejor diré indignamente abatido, el lascivo amancebado disipa sus riquezas y su oro, dejando á la esposa en la indigencia, y sin educacion ni establecimiento á sus hijos y familia? ¿qué otra cosa es que un ídolo ese juego de Naipes continuo, y no como quiera, sino aquel que en poco tiempo, cual dragon, devora vuestro oro, vuestras haciendas, y empobrece y aun aniquila el lustre de vuestras casas?

De estos y semejantes ídolos habeis llenado la tierra que nuestro Almirante llenó de plata y oro.

Hablando con la de mi diócesis, y como debo con vos, rebaño mio, protesto que no he visto en mis visitas vuestra tierra llena de oro, como la del Profeta: no porque no la llenó nuestro Almirante de tesoros, sino porque los habeis indignamente consumido, sacrificándolos al pié y aras de ídolos tan infames. Sabeis que he derribado muchos dellos (mediante la divina ayuda) con mis visitas personales, con mis edictos, cartas, correcciones y exortos; pero no me lisonjeo que aun entre vosotros no permanezcan muchos de ellos. Derribadlos pues, hijos mios, si no quereis ver á vuestra tierra (cualquiera que ocupeis) tan pobre y miserable, y mas desdichada que antes fué esta abundante y rica.

Derribadlos, si no quereis que Dios os haga una otra visita con el rigor de Juez, cuando la que ahora acaba de haceros es amorosa y de la clemencia de un Padre, admitiendo la poderosa interposicion de su amadísimo siervo, vuestro gran Patrono y mi

siempre venerado Patriarca Santo Domingo de Guzman, en cuyo dia cuatro del pasado Agosto empezó Dios nuestra actual visita por la cesion que en él firmó de esta Isla S. M. C. Confirmaos pues, en el buen uso de vuestro oro y plata con las intenciones con que nuestro Almirante la enriqueció tanto en el principio.

Intenciones que dieron el ser y tan alto realce á sus virtudes, y que creemos piadosamente le habrá Dios ya premiado en aquella celestial Jerusalen, tan rica que, segun la describe San Juan, tiene sus casas de macizo oro, sus muros de jaspe resplandeciente y bruñido, sirviéndole á cada uno de cimiento una piedra de las más preciosas, y cada una de sus doce puertas era una sola grande inestimable margarita. Con estos símbolos nos representa la gloria de los bienaventurados el amado Apostol, porque no alcanza nuestra humana inteligencia á entenderla ni describirla en otra forma.

Mas no olvidemos por eso, que fué hombre nuestro héroe, cuyo quebradizo barro da origen, aun en el más justo, á multitud de defectos. Tampoco olvidad que el Juez Supremo que lo sujetó ya á su tremendo juicio es tan infinitamente justo, que aun en sus Angeles mismos encontró defectos. Cumplid pues con lo que debeis á su memoria diciendo todos conmigo

Requiescat in pace. Amen.

IV.

PROTOHISTORIA.—DOS NUEVAS ESTACIONES ESPAÑOLAS DEL PERÍODO DEL COBRE.

Uno de los puntos más controvertidos en el campo protohistórico, es sin duda alguna el referente á la introducción en Europa de los primeros metales; y como quiera que en este particular nuestro país está llamado, sino á resolver de plano el problema, por lo menos á suministrar notorios esclarecimientos, he tratado

de desarrollar la tesis en el discurso que pronunciaré al verificarse mi pública recepción en la Academia. Mas habiendo llegado á mi noticia después de redactado y presentado el discurso, el descubrimiento de dos nuevas estaciones importantes bajo el punto de vista de que se trata, por esto considero oportuno dar conocimiento del hecho á la Academia y al público por medio del Boletín, persuadido de la importancia que entraña para la protohistoria patria.

Débese el hallazgo de la primera estación á un joven ingeniero italiano, el Sr. Dal Re, quien estando empleado en la explotación de las minas de Linares, hubo de destinar los ratos que le dejaban libres sus deberes profesionales, á recorrer aquellos alrededores en busca de curiosidades naturales ó humanas, habiendo tenido la fortuna de descubrir en la meseta de una colina llamada *la Magdalena*, una localidad protohistórica muy interesante por los objetos que contenía, siquiera muchos desaparecieron por la codicia de los inconscientes buscadores de tesoros. Esto no obstante, los que pudo recoger el ingeniero citado tienen verdadera significación como antecedentes que han de esclarecer el asunto, pues á más de útiles tallados en piedra, tales como cuchillos, raspadores, punzones etc., y de hachas pulimentadas, con mucha cerámica en diferentes grados de labra y perfección, aparecieron algunos objetos en cobre puro y escorias del propio metal, circunstancia que indica bien á las claras que el tránsito del uno al otro período se hizo por el metal simple ó nativo, en la localidad misma, dando al acontecimiento el doble carácter indígena y de continuidad industrial.

La otra estación se llama *las Aguzaderas*, sita en territorio de Coronil, en la provincia de Sevilla, en la cual á juzgar por la noticia que comunicó á la Sociedad española de Historia Natural el Sr. Calderón, decano de la facultad de ciencias de aquella Universidad, también se descubrieron hace pocas semanas, instrumentos de piedra tallada y pulimentada, con cerámica en diferentes grados de desarrollo, junto con hachas planas de cobre puro, de formas iguales á las metálicas, hecho que repite en todas las localidades de tránsito de la piedra al metal, y que menudeando á medida que se multiplican los descubrimientos y se

analiza la materia de que los utensilios están formados, acabará por determinar la existencia de un período intermedio entre el neolítico y del bronce, caracterizado por el cobre, según indiqué en el Congreso de Antropología y Arqueología prehistóricas de Lisboa en 1880, y más tarde en las Asambleas de la asociación francesa para el adelantamiento de las ciencias, en Argel, La Rochela, Rouen y Nancy. Por fortuna esta opinión ha sido últimamente confirmada por dos lumbreras químicas, los señores Berthelot y Blaps que aducen poderosos argumentos.

Madrid 22 de Marzo de 1889.

JUAN VILANOVA Y PIERA.

V.

UNA NUEVA INSCRIPCIÓN LATINA PROCEDENTE DE LAS RUINAS DE NUMANCIA.

No lejos de las ruinas de esta inmortal ciudad, subiendo por las márgenes del Tera, á unos cuatro kilómetros escasos, junto á un valle que en el siglo IX se llamaba de Gazala y era límite de los reinos de Castilla y Navarra, encuéntrase el humilde pero pintoresco y alegre pueblo de Chavaler, cuya antigüedad se remonta cuando menos á los primeros tiempos de la reconquista; pues lo vemos citado con su actual nombre en un censo que se hizo en el reinado de D. Alfonso el Sabio para arreglar las feligresías en las parroquias de la villa y las aldeas de la tierra de Soria.

Este escondido pueblo tiene sus monumentos en los cuales se hallarán, como en muchos de la provincia, datos bastantes para agregar algunas páginas al libro siempre abierto de la Historia.

En un barrio, hoy ya casi despoblado, álzanse aún los muros y el ábside de la pequeña y sencillísima basílica románica que debió ser la parroquia primitiva, abandonada hacia mediados del siglo pasado por la construcción en otro punto más céntrico

de la preciosa iglesia actual, modelo del buen gusto de la restauración: fué regalo de los condes de Fuenteventura, marqueses de Villavicencio y Alcántara, opulentos ganaderos propietarios de rebaños trashumantes, quienes teniendo allí su residencia temporal para gozar como vecinos de los derechos de pastos, con arreglo á las leyes de la Mesta, se dignaron hacer al pueblo este obsequio. Junto á los edificios se ve ya transformado en molino harinero el antiguo lavadero de lanas, en el que sea dicho de paso, era tanta la cantidad que se lavaba, que el Ayuntamiento de Soria se vió precisado á impedir el lavaje por algún tiempo en los años de gran sequía, porque á pesar de la distancia y el caudal de los ríos Tera y Duero reunidos, las aguas llegaban hasta la capital enturbiadas por los residuos. Dentro del pueblo y cerca de la iglesia nueva permanece, bien que desmantelado, el palacio de estos nobles señores, y unidas á él las dependencias necesarias para sus numerosos criados. En una de estas dependencias, que aún se conoce con el título de *Casa de los Obreros*, sirve de jamba en la puerta principal una lápida sepulcral con inscripción, lápida desconocida por Loperráez y demás historiadores de la provincia, pues ninguno de ellos la cita. La piedra mide 1,85 m. de longitud por 0,52 m. de latitud y 0,25 m. de grueso; y la inscripción grabada en ella, que merced á la buena elección del sitio y acertada colocación se conserva tal como se grabó, copiada exactamente de un calco hecho por mí con el mayor esmero, es como sigue:

L· VALERIO NASONIS F
QVIR NEPOTIAN XXXV
H EX T

L(ucio) Valerio Nasonis f(ilio), Quir(ina) Nepoti an(norum) XXXXV, *h(aeres) ex t(estamento).*

A Lucio Valerio Nepote, hijo de Nason, de la tribu Quirina, de edad de 45 años, su heredero lo puso en virtud del testamento.

La proximidad de este pueblo al sitio de Numancia da lugar á creer que la piedra fué transportada de aquel punto; y la inscripción, en la manera que queda traducida, revela en tal supuesto que en Numancia residió la familia de Nasón, que muestra no carecer de ejemplo en España el sobrenombre del poeta Ovidio.

Sin pasar á hacer otros comentarios me limito á enviar á esa Real Academia estas suscintas notas, entendiendo que la noticia no carece de interés por lo mismo que son escasas en número las inscripciones que se conocen de Numancia, y esta no ha sido hasta ahora publicada.

Soria 25 de Marzo de 1889.

NICOLÁS RABAL.

VI.

ANTIGÜEDADES DESCUBIERTAS ÚLTIMAMENTE EN CABRERA DE MATARÓ.

Comprendido en el tomo XI de Memorias de la Academia, ya publicado, mi Estudio sobre las Antigüedades anteromanas descubiertas en Cabrera, no ha sido posible adicionar en él los resultados obtenidos en excavaciones practicadas con posterioridad á la fecha de aquel trabajo. Mas como ellos sean, sino muchos en cantidad, de indudable interés arqueológico para que en manos de la docta Corporación se aprovechen, me ha parecido oportuno y conveniente darle cuenta de los mismos en la forma y con las consideraciones que voy á exponer.

Nuestros trabajos de investigación en el sitio de la Necrópolis, alentados siempre por nuestro insaciable deseo de aportar nuevos aunque escasos contingentes á la Arqueología, han continuado cuando el cultivo á que está destinado aquel terreno y otras atenciones nos lo han permitido; y si bien el mayor número de veces los resultados han sido negativos, hemos visto en otras recom-

pensados nuestros afanes con hallazgos de la misma especie y con otros de nueva índole, que han venido á corroborar del modo más concluyente mi estimación acerca de la época y del pueblo á que aquellos prehistóricos pertenecieron.

Practicada una excavación á unos 3 m. al SO. de la que en presencia del sabio académico Sr. Fita tuvo lugar en Abril de 1885, de la cual nos ocupamos al final de nuestro Estudio antes citado, se descubrieron dos grandes urnas cinerarias de forma cónica, una de las cuales lleva en un lado y en sentido vertical las dos marcas que, reducidas á una mitad de sus dimensiones, representan las figuras 1.ª y 2.ª de la adjunta lámina. Se trazaron teniendo la urna invertida, es decir, boca abajo, estando la pasta fresca y con instrumento de punta roma. Las dos marcas son, en nuestra opinión, dos siglas ó iniciales; pero si bien respecto de la primera es fácil encontrar su equivalente entre las variantes de la O, que nos ofrecen los alfabetos ibéricos, no se ve en estos letra alguna que se asemeje á la segunda, por lo que creemos que debe considerársela ó como un nuevo signo alfabético hasta ahora inédito, ó como una simple señal debida al capricho del alfarero, lo cual es menos probable.

Junto á las dos urnas referidas aparecieron: un *ascos* de forma redonda y estriada, barnizado, semejante á otro encontrado en excavaciones anteriores, pero mejor conservado y de líneas más airosas, de cuyo tipo existe algún ejemplar en el museo de Florencia entre los vasos clasificados como Etrusco-Campanianos. Servíale al nuestro de sota-copa una pequeña pátina de barro negro, bien modelada y de estilo igual á otras que ya figuran en nuestra colección; una jarra de arcilla roja con dos asas y cuello alto; un plato ordinario de barro negro, de buena forma y perfectamente conservado; y los pedazos de una bonita pátera barnizada, parecida en la hechura á las que no lo están y llevan ombligo, del cual carece aquella. Su fondo interior está decorado con una especie de ondulante formado con círculos concéntricos de rayas diminutas, y en el fondo exterior del pie lleva trazada con punzón y después de cocido el vaso la sigla ó abreviatura que damos en nuestra lámina con el núm. 3.

A pocos palmos de todos estos vasos se encontró entre la tierra

removida un fusayol de arcilla rojiza y barnizado, que reproducimos en la fig. 4.ª Tanto por sus dimensiones mayores, como por su forma más achatada y por la materia, este fusayol es diferente de los hallados dentro de las urnas cinerarias, por lo cual lo consideramos de uso distinto.

Continuando la excavación, apareció una moneda que por sus dimensiones, por su excelente grabado y conservación, por su leyenda y por el lugar en que se encontraba reviste grande importancia, prestándosela al propio tiempo á la Necrópolis. Consiste, como se ve por la fig. 5.ª de nuestra lámina, en un gran bronce de 32 milésimas de diámetro y 18 gramos de peso, que ostenta en el anverso cabeza juvenil laureada mirando á la derecha, y á su izquierda ó detrás una *oreja humana*, que en ejemplares análogos se ha reputado como marca de ceca; en el reverso lleva jinete galopando á la derecha lanza en ristre y clámide flotante al hombro y debajo en el exergo y sobre raya, la leyenda ibérica ᛘΛΔ◁H, en cuya significación nos ocuparemos más adelante.

Terminada á pesar nuestro por falta de tiempo la jornada arqueológica de aquel día (uno de los del mes de Mayo de 1886) con este interesante hallazgo, transcurrieron algunos meses sin que nos fuera dable practicar nuevas pesquisas, que una vez verificadas debían proporcionarnos impresiones tan agradables y resultados no menos fructíferos.

Con efecto, emprendidos los trabajos siguiendo la dirección de Levante á Poniente, á la profundidad de 1,25 m. tropezamos con una hilera de piedras de diferente tamaño y calidad unidas por una escasa porción de argamasa calizo-arenisca, formando una pared de unos 0,50 m. de fondo por 0,25 aproximadamente de grueso, viniendo á formar ángulo recto con otra igual que se dirigía de N. á S. Esto indicaba que existía allí un espacio rodeado de paredes; y así era, pues al fin descubrimos las otras dos que, haciendo frente á las anteriores, limitaban con estas unos 23 metros cuadrados de terreno.

Los objetos que aparecieron entre la tierra en aquel recinto consistieron en restos de cerámica de diferentes clases, desde la más fina y barnizada á la más grosera, correspondiendo á urnas

cinerarias, páteras, cálices, cíatos, etc., todo del mismo carácter que lo encontrado en las sepulturas. Abundaban igualmente las escorias de hierro y de barro cocido, pequeñas láminas de cobre, tierra negruzca con partículas de carbón vegetal, huesos de cuadrúpedos, entre ellos un astrágalo de tamaño mucho mayor que el de los encontrados en las urnas cinerarias. Además de todo esto y como de mayor interés y clara significación mencionaremos los siguientes:

Una herramienta de hierro; especie de pequeña azuela cuya forma representa la fig. 6.ª de la lámina adjunta (1).

Un útil de bronce, á manera de pinzas ó tenacillas, fig. 7.ª

Una argolla de hierro de 6 cm. de diámetro.

En el centro del lado oriental, apoyada de plano en la pared por uno de sus extremos, apareció una gran losa de piedra dura y compacta, de caras lisas y lados desiguales, alcanzando el mayor 1,50 m. de largo y el menor 0,70 con un ancho ó diámetro igual á este último lado y un grueso de 25 cm. Su peso es tan considerable que habiéndola volteado para examinar su cara inferior por si contenía alguna inscripción ó señal particular, lo cual no sucede, no fué posible sacarla de la zanja en que había caído con el esfuerzo unido de cinco hombres. Muy cerca de ella se hallaba otra piedra de asperón en forma de cono truncado; y esta circunstancia, con las señales evidentes que presenta esta última piedra de que se empleaba para picar ó moler, nos hace creer que aquella losa debía tener el mismo destino, extendiéndose en su ancha superficie el grano ó la materia para la molienda. Las dimensiones de la piedra de asperón son: 0,15 m. de alto por 0,3 de diámetro en su base.

Cuatro monedas, medianos bronces, tuvimos la suerte de en-

---

(1) M. Antony Rich en su Diccionario de Antigüedades Romanas y Griegas en el artículo sobre la palabra *Ascia*, núm. 2, presenta un dibujo de una herramienta igual á la nuestra por uno de sus extremos, por el que podemos llamar cortante, prolongándose el opuesto en forma de maza ó martillo, habiéndolo tomado de un ejemplar encontrado en Pompeya. Según dicho autor, lo usaban los albañiles y constructores y con frecuencia se hace alusión á dicha herramienta *en las inscripciones de las tumbas*. El hallado en Cabrera, tan cerca de las sepulturas, debió pertenecer al que construyó aquellas paredes.

contrar en aquel reducido espacio amurallado; tres de ellas pertenecen al tipo del gran módulo de que antes hicimos mérito, esto es, en el anverso cabeza ibérica mirando á la izquierda (en aquella mira á la derecha), y en el reverso el jinete galopando á la derecha lanza en ristre y debajo la misma leyenda expresada. El módulo de estas monedas es de 25 mm. y su peso de 11 gramos escasos, siendo digno de notar que dos de estas monedas estaban tan unidas que se habían adherido entre sí por causa de la oxidación.

Antes de dar á conocer la otra moneda, cuya leyenda es diferente, veamos lo que los numismáticos nos enseñan acerca de aquellos tipos numerarios y las particularidades dignas de observación que nosotros hallamos en los que poseemos.

La inscripción que llevan los cuatro ejemplares referidos, como la mayor parte de las que se ven en las monedas llamadas ibéricas, ha sido objeto de diversas apreciaciones de los numismáticos que se han ocupado en su interpretación alfabética y étnica, por lo que cada cual ha referido las medallas á diferentes localidades. Así vemos que Velázquez leyó en dicha inscripción NERDRA, atribuyendo las monedas á Nardissium, población que menciona Ptolomeo. Erro, á su vez, leyó ARARAN, que interpretó por *llanura muy grande*. Tychsen, tradujo IBORA. Sestini, ILDURI, aplicando las monedas á *Ildum*. Heiss, ILOURE, de *ili*, ciudad, y *ur*, agua, refiriéndolas á Liria, en la provincia de Valencia. M. Boudard (1) lee *Iladhe*, dándoles la misma atribución que Sestini, ó sea *Ildum*, contracción de *Ilandum*, pueblo citado en el itinerario de Antonino, colocándolo entre Dertosa y Sagunto, sobre la vía romana é inmediato al mar, como lo prueban, á su entender, los dos delfines que llevan algunas monedas. D. Antonio Delgado (2) nos dice que si bien antes había atribuído estas medallas á la antigua ciudad de Iluro, transcribiendo HILURE, con la terminación femenina que los orientales daban

---

(1) *Essai sur la Numismatique Ibérienne précedé de recherches sur l'alphabet et la langue des Ibères*. Paris, 1859.

(2) *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España*. Sevilla, 1870. Vol. 3.°, pág. 272 y pl. CXLVIII.

á sus pueblos, ha variado después de opinión en vista de que *estas piezas proceden más de la provincia de Valencia que de Cataluña*, por lo cual ha procurado buscar un pueblo antiguo de la costa en el territorio Edetano al que pudieran atribuirse con verosimilitud. Para esto se fija principalmente en el valor que debe darse al signo 3.° Δ, ya que respecto de los otros no hay dificultad; y considerando que tal signo se encuentra en las demás monedas del mismo pueblo bajo la forma de *delta* griega Δ, al cual nunca puede dársele el valor de A, ni el de U, se decide por la opinión más corriente, por la de los que atribuyen dichas monedas á Ildum, contracción de Idera, citada por Avieno, ó de la Dera mencionada por Stéphano Bizantino, pueblo de la Iberia por donde pasa el río Júcar. D. Jacobo Zobel de Zangroniz (1) ve en la leyenda Ilduroh, y añade *que debiendo transcribirse por Iluronenses es consecuencia natural atribuir las monedas que la llevan á la ciudad de Iluro, hoy Mataró.* No obstante tan lógica deducción, el Sr. Zobel no la sigue, y se decide también por Ildum, sin darnos razón satisfactoria que justifique tamaña inconsecuencia.

Es de advertir que entre los numismáticos que he citado y otros, como Cortés y Saavedra, no resulta tampoco identidad de criterio respecto del lugar en que estuvo emplazada la población de Ildum, pues mientras unos la colocan en donde hoy está San Mateo, otros lo hacen en Traiguera, en Cabanes, en Alcalá de Chisvert, en los contornos del estanque de Albalat, etc., etc.; todo lo cual demuestra que en ninguno de estos lugares existen ó se han encontrado monumentos que acrediten suficientemente aquellas suposiciones etnográficas.

El último autor de numismática que se ha ocupado en la interpretación y procedencia de las monedas de que tratamos, lo ha sido el docto académico D. Celestino Pujol y Camps, el cual, con la competencia y acierto propios de sus profundos y extensos conocimientos, que le constituyen en autoridad irrecusable en la materia, se aparta de la opinión de los que dejamos citados,

---

(1) *Estudio histórico de la moneda antigua española. Memorial Numismático español,* vol. IV, pág. 55.

y prueba que aquellos tipos numerarios se acuñaron en la Layetania, y no pueden referirse sino á Iluro (1). La procedencia de unas piezas que solo aparecen con relativa frecuencia en Cataluña, como lo prueba la abundancia de ejemplares en las colecciones catalanas: el estudio de la inscripción cuya traslación en letras latinas nos da el nombre romano de Ilduro que los conquistadores dieron á Iluro, sin que pueda confundirse con Ildum: la coincidencia de norma de algunos tipos de sus acuñaciones con otros indudables de la Celtiberia, sin necesidad de acudir á la Edetania, y particularmente á Sagunto, para encontrarlos, como sucede especialmente con el jinete lanza en ristre, cuya particularidad está ya demostrado que concurre en bronces pertenecientes á dos pueblos ausetanos, Arcogelia é Iaitolaiates; con otros razonamientos de no menor fuerza que el eminente autor aduce en su trabajo, no pueden menos de llevar al ánimo el convencimiento de que las acuñaciones en que nos ocupamos tuvieron efecto en esta comarca, y que el pueblo de su referencia no puede ser otro que Iluro. Si aún quedara algún asomo de duda sobre esta afirmación, habrían venido á desvanecerla nuestros hallazgos en el sitio mismo en que sin vacilación hemos asegurado que existió la Necrópolis de aquel pueblo layetano, y en el que encontramos ya restos de sus viviendas; hermanándose así la procedencia iluronense de aquellos tipos numerarios con la identidad de fábrica, símbolo, forma paleográfica y demás circunstancias que concurren en nuestros ejemplares.

En el catálogo de las acuñaciones iluronenses que el Sr. Pujol y Camps acompaña con su monografía, no ha podido menos de llamarnos la atención la falta de alguna representación de ases, medianos bronces, en los que el segundo signo del rótulo aparezca con los dos trazos iguales Λ, como sucede en los tres que hemos hallado en Cabrera, siendo así que Delgado y Boudard reproducen ejemplares con la misma forma, ofreciendo además el último, otro con esta otra Λ. Todos los que constan en aquel

(1) El excelente trabajo del Sr. Pujol y Camps, va comprendido en la obra recién publicada, de D. José María Pellicer y Pagés. *Estudios Histórico-Arqueológicos sobre Iluro.* Mataró, 1887.

catálogo llevan el referido signo con un palo más corto que el otro ᚦ; y como quiera que la autenticidad de nuestros hallazgos es incuestionable, ellos demuestran cumplidamente que de la ceca de Iluro salieron monedas rotuladas con aquel signo y los restantes con la forma paleográfica en que los presentamos; debiendo añadir, á este propósito, que poseemos otro ejemplar del mismo tipo, adquirido por compra hace años, en el que los caracteres alfabéticos son diminutos, y el segundo de ellos igual al de los de Cabrera. Estos presentan el tercer signo con estas tres formas Δ Δ Δ.

La otra moneda hallada con las tres de que acabamos de ocuparnos, ostenta en el A. cabeza de Hércules mirando á la derecha; y en el R. jinete con palma al hombro galopando al mismo lado, y debajo la leyenda ◁↑MᚠΣ<ᚴ conociéndose con dificultad los dos últimos signos. El módulo es de 26 milésimas, y su peso de 18,387 gramos.

Los autores de Numismática no están tampoco unánimes en la interpretación de la leyenda y del pueblo á que deben atribuirse estas monedas, pues según Delgado, en su obra referida, Sestini leyó BTeMESbiN y las aplicó á Termes ó Termisus de los Arevacos: Saulcy, leyó Baseskn ó Paseskn, atribuyéndolas á los Pæsici ó á los Vascones; Boulard, primeramente, en sus *Estudios*, las aplicó á Betúnica, en los contornos de Astúrica ó Astorga, y posteriormente en su *Numismatique Ibérienne*, sigue á Sestini leyendo Betamesa; pero sin determinar la situación geográfica de esta localidad. El mismo D. Antonio Delgado, atribuye estas monedas á la ciudad de Ausa ó Ause, hoy Vich, fundándose en que el sufijo <ᚴ, con que termina la leyenda, era propio de la lengua que usaron los iberos del NE. de la Península, usándose como genitivo de plural para los nombres étnicos; de modo que leyendo en los cuatro primeros signos Ause, á los cuales sigue una Z que considera ser un genitivo de singular, y luego el sufijo expresado resulta que puede traducirse todo: *de los de Ausa*, supl. *moneda*. Le inducen al propio tiempo á adoptar esta opinión el tipo del medio Pegaso que llevan algunos ejemplares, frecuente en las acuñaciones de Tarraco, Cisa y otras del mismo territorio; los signos que á veces se ven detrás

de la cabeza, como en otras monedas del centro y del Norte de Cataluña, y por fin, el símbolo del jabalí ó cerdo figurado en las de cobre detrás de la misma cabeza, símbolo que únicamente se encuentra en las monedas aplicadas á dicha región.

Los señores Campaner y Fuertes, Heiss y Zobel de Zangroniz, atribuyen igualmente estas monedas á Ause, calificando el primero de *delirios*, las interpretaciones de otros autores. Parécenos y con perdón sea dicho de todos los intérpretes citados, que no encajaría mal aquí la sentencia que á modo de estribillo repite á cada paso un antiguo historiador árabe (Maçudi) que tenemos entre manos: *Dios solo conoce la verdad.*

Concretándonos ya al ejemplar encontrado en Cabrera, llama principalmente la atención su peso extraordinario, pues excede en más de 8 gramos al de las otras tres monedas descritas antes, y aun aventaja al del módulo de 32 milésimas, de Iluro; cuyo peso es, como dijimos, de 18 gramos. Es asimismo digno de notarse que en aquel ejemplar no aparece el símbolo del cerdo ó jabalí, destacándose tan solo en su anverso la cabeza ibérica con excelente relieve.

Otra particularidad que se observa en este bronce con relación á otros que conocemos del mismo tipo, es la forma paleográfica del quinto signo de su leyenda, que en aquel se aparta de la general, Ч, si bien es solo una variedad de la misma letra ibérica. En la inscripción que lleva una de las páteras de arcilla roja que hemos encontrado en la Necrópolis, figura este signo repetido en igual forma que en la moneda. Por todas estas particularidades, así como por la acentuada concavidad del reverso, y habida consideración á lo que el Sr. Zobel expone respecto á primeras acuñaciones de moneda española, reputamos este ejemplar como uno de los mas arcáicos, acuñado antes del año 540 de Roma, 214 años antes de Jesucristo.

Terminada con esto la reseña de los objetos hallados en Cabrera, preguntamos: ¿qué significa ó qué fué en época remota aquel espacio de terreno cerrado por cuatro paredes, en el cual se encontraban casi todos aquellos? En nuestro humilde concepto no es otra cosa que el fondo de una habitación. Aquellas herramientas y monedas, las piedras para moler, los abundantes res-

tos de cerámica de todas clases, los huesos de animales y conchas de mariscos, los fragmentos de bronce, cobre, hierro y carbón, todo esto que se encuentra desde que se profundiza al nivel de las paredes, revela con toda evidencia que allí moraron sedentariamente algunos seres humanos cuyas cenizas y mobiliario fúnebre descubrimos en nuestros primeros hallazgos. Así aquellos vivos honraban á sus deudos difuntos, depositando sus restos bajo su vigilancia inmediata, casi al alcance de su mano. Es la manera, salvo la diferencia de método, con que otros pueblos de aquellas apartadas edades, hasta de nuestra misma Península, acostumbraban á honrar á los suyos, inhumándolos en profundas fosas dentro de su propio hogar.

Carecemos de los elementos indispensables para hacer un estudio detenido acerca de este recinto de habitación, comparándolo con los que se han encontrado en Italia, dados á conocer por M. Pompeo Castelfranco con la denominación de *Les Fonds de Cabane* (1); estudio y comparación que en su día podrá hacerse con relación á las estaciones de orden análogo descubiertas en el SE. de España por los hermanos Siret, los ingenieros belgas que obtuvieron el premio Martorell en el concurso del último año; pero no vacilamos en anticipar desde ahora, por lo poco que conocemos de estos descubrimientos, que resultan muchas analogías y similitudes entre no pocos de los objetos que dichas estaciones contenían y los hallados por nosotros en Cabrera de Mataró.

Barcelona, Diciembre de 1888.

JUAN RUBIO DE LA SERNA.

---

(1) *Revue d'Anthropologie*, 15 Marzo 1887, pág. 182.

Necrópolis de Cabrera. (Mataro)



F.co Rubio dibujó. *F. Kraus, lit.*

VII.

POMENORES DEL ESTANDARTE DE LA SANTA LIGA (1571).

Gracias á la deferencia de los señores que componen el cabildo catedral de Toledo, y al estudioso afán del pintor de marina don Rafael Monleón, se me ofrece oportunidad de ampliar las noticias comunicadas á la Academia, en una de las sesiones pasadas, acerca de las insignias de la Santa Liga, noticias ya insertas en el Boletín correspondiente al mes de Octubre (tomo xiii, página 299).

Sabiendo que el día 7 de ese mes, como aniversario de la victoria de Lepanto y en cumplimiento de una de las cláusulas de institución de la fiesta conmemorativa, se cuelgan en la nave de la catedral las referidas insignias, el Sr. Monleón aceptó mi encargo de solicitar autorización para sacar copias fotográficas, concluídas que fueran las ceremonias religiosas, sin perjuicio de tomar, como ha tomado de su mano maestra, apuntes de todo aquello que la vista no aprecia en reproducciones hechas por la cámara oscura en escala reducida.

De las fotografías, obtenidas por el artista de la localidad D. Casiano Alguacil, juzgará la Academia viendo las copias que tengo gusto en ofrecer en este momento. Los esbozos del Sr. Monleón servirán, así lo espero, para obra de más importancia que perpetúe la idea del colorido y la ornamentación primorosa de aquellos venerandos trofeos.

Al descolgarlos se han rectificado las medidas, algo descuidadas en la descripción de los inventarios; se ha reconocido la seda adamascada del fondo, deteriorada por influencias del tiempo; se ha podido examinar la factura, admirando su riqueza tanto como su prolijidad.

Las insignias de la Liga, dicho está, son cinco. El estandarte de popa, la principal y más honorífica de ellas, conserva todavía la forma adoptada en el siglo xv, que daba á las enseñas reales el aspecto de un escudo puesto en alto, disminuído y redondeado el

lado opuesto del astil. El crucifijo colosal, las armas de las tres naciones coligadas y las del generalísimo D. Juan de Austria, tal como han sido descritas, son de pintura al óleo de gran corrección en el dibujo y de excelente gusto artístico; el fondo está completamente recamado de oro, de tal suerte, que apenas se distingue la tela, y brilla todavía como el de las letras y figuras de los códices miniados de la Edad Media.

Ciertas manchas acusadas por la fotografía en los bordes, son de otros tantos remiendos con que están reparadas las roturas, y aunque se buscó sin duda el damasco más semejante en color y tejido, desmerecen mucho en la comparación las dos calidades.

En la segunda fotografía descuella principalmente la flámula, advirtiéndose que tiene las puntas dobladas después de cubrir de alto á bajo uno de los arcos de la nave. Solo el crucifijo mide más de cuatro metros.

No es tan rica la ornamentación de oro del fondo, compuesta de rosetas y crucecillas alternadas; en cambio la rica cenefa de dibujo igual al de la anterior, muestra aún más el esmero del trabajo, por la proporcionada disminución con que se acomoda á la forma triangular de la insignia.

El tordano se diferencia de las otras en que sobre el fondo liso tiene pintados ocho trofeos de guerra compuestos de galeras destrozadas, cañones, arcabuces, banderines, alfanjes y escudos turquescos. El crucifijo y las armas de las tres naciones están ajustados en todas á un solo modelo, y aun pudiera asegurarse que pintados de la misma mano.

Advirtiendo que la pintura y dorado son idénticos en ambas caras y que los cordones y flecos de seda y oro corresponden al conjunto, teniendo las borlas no menos de 30 cm., se justifica la expresión anticipada del valor intrínseco de las banderas, digno presente del pontífice Pío V, como destinado á la empresa que principalmente ocupó el pensamiento de su santa vida.

Una de las caras del estandarte está ya perdida por los refuerzos y costuras con que se ha atendido á la conservación de la otra: por mucho que sea el cuidado con que se procure manejarlo, pasado como va estando el tejido, el traslado de un lugar á otro, los dobleces y el efecto mismo de la gravedad en el tiempo que están

colgadas las insignias—pesa la flámula sola 200 kg.—acrecen necesariamente el deterioro. El medio discurrido por el Capítulo de la Catedral de Gaeta, de poner entre cristales la bandera que supone fué de D. Juan de Austria, no es aplicable fácilmente á piezas de la medida que alcanzan las de Toledo, pero es de presumir, que los señores de este cabildo, idearán otros que conduzcan á prolongar los tres siglos largos que cuentan de existencia por su solícita custodia.

En las descripciones que de la galera real del príncipe hicieron Cristóbal Mosquera de Figueroa (1) y Juan de Malara (2), consta, que la pertigueta ó pertegusa, que así se llamaba por entonces el astil del estandarte, era obra de arte é ingenio, como dispuesta á dar al viento la preciada señal. Por la galera, dicen ambos, no se veía otra cosa que cuadros y figuras alegóricas: Marte, armado con la espada de Vulcano y defendido con el escudo de Palas, en señal de que D. Juan vengaría los agravios de la cristiandad contra el poder de los infieles; Neptuno en su carro, con un mancebo vestido de capitán á quien entregaba las riendas de los caballos marinos, como alegoría del rey Felipe II confiando á D. Juan la empresa. En una parte se divisaba á Mercurio, con el dedo en la boca imponiendo silencio, en señal del recato y secreto que cumple al buen caudillo. En otras partes, Palas, armada, en muestra de saber y prudencia; Ulises, puesto al canto de las sirenas, tapándose los oídos con las manos; el Tiempo, en carro tirado de ciervos, con la Ocasión y un mancebo con insignias de capitán, que tenía con una mano asido el reloj del mismo Tiempo y con la otra los cabellos de la Ocasión misma..... Y sobre todo, era de ver «una viga muy grande, dorada, labrada de grutescos en el estanterol, hermosa columna fundada sobre tabernáculo, pieza asentada sobre el pedestal en dos delfines y tres tortugas que declaraban cuán templada ha de ir la velocidad con la tardanza.»

Porque todas las artes contribuyeran al adorno, se escribió en el pedestal del asta el siguiente soneto de Fernando de Herrera:

---

(1) *Vaticinio de Proteo al Sr. D. Juan de Austria.*

(2) *Descripción de la galera real del Sermo. Sr. D. Juan de Austria.*

Diestra heróica de Carlo, que igual mira
Del cielo vivo en vos vuestra victoria,
Seguid, que ya el valor de toda historia
Rendido al vuestro, con dolor suspira.
Domad del alto piélago la ira,
Que es la tierra pequeña á vuestra gloria,
Dando el imperio á España y la memoria
Que por vos ora el Asia solo aspira.
No puede ser mayor la gloria vuestra,
Aunque es menor que vos; y vuestra fama
La grandeza del cielo abraza y cierra.
Podeis cumplir esta esperanza nuestra,
Que por ella Europa toda os llama,
Pues sois Neptuno en mar, Marte en la tierra.

Cuando llegó la ocasión solemne de afrontar la armada turca, se colocó D. Juan al lado del astil ocupando el lugar que al capitán general señalaban las ordenanzas navales. Juan Rufo nos lo dice también en lenguaje poético:

Arrimado al católico estandarte
En la alta popa el buen D. Juan estaba

y cuidan los cronistas de añadir en buena prosa que si por caso se apartaba de aquel sitio, lo ocupaba al punto el lugarteniente D. Luís de Requesens.

De la colocación de las otras insignias hay también constancia por los grabados que se hicieron el año mismo de la batalla, en Roma y en Venecia, correspondiendo las indicaciones gráficas á los preceptos de las ordenanzas de galeras. Las circuladas el año de 1683 prescribían aún (1).

«El juego (de insignias) de la galera capitana sea de ocho piezas, con pintura, á saber; flámula, todaro ú tordano, gallardete y pínelo ú rabo de gallo.

»Para la flámula grande se empleen cuarenta y ocho varas,

(1) Fernández Duro, *Disquisiciones naúticas*, t. I. p. 229.

para tres paños de caída de á diez y seis varas y á los extremos de una vara de palo en que se fija, se pongan dos manzanas de madera (dorada) con dos cordones y cada uno con dos borlas y otro cordón con una borla muy grande que se amarra á la pena con otros tres cordones que de él penden, con que se amarra la vara referida por los extremos y el medio.

»Para el gallardete se den diez y ocho varas para tres paños de á seis varas. Este se fija en un asta en el garcés y al extremo del asta una manzana de madera.

»Para el rabo de gallo ó pínelo, que se fija en la pena de la entena, en un asta con su manzana, se den doce varas para un solo paño de este largo.

»Para el tordano, que pende del garcés y cae en derecho del árbol, con las mismas borlas y cordones que la flámula grande, se den dos paños de á veinte varas de largo.»

Ahora véase como corresponden las medidas de las insignias de la Catedral de Toledo.

Estandarte. Longitud 7,30 m.—Anchura en la vaina 4,42 m. —Anchura disminuída 3,27 m.

Flámula. Longitud 15,26 m. (18 vs 25).—Anchura en la vaina 4,70 m.—Anchura en las puntas 0,34 m.

Gallardete. Longitud 14,80 m. (17 vs 70).—Anchura en la vaina 1,25 m.—Anchura en la punta 0,34 m.

Rabo de gallo. Longitud 4,70 m. (5 vs 62).—Anchura en la vaina 1,95 m.—Anchura en las puntas 0,69.

Tordano. Longitud 23,80 m. (28 vs 46).—Anchura en la vaina 1,05 m.—Anchura en la punta 0,34 m.

Una interesante relación italiana, cuya existencia no he conocido hasta ahora (1), da á entender que no es Gaeta la única ciudad que presume la guarda del verdadero estandarte de la Liga; Marsala, la antigua Lilibeo, cree también que lo posee por donación directa del vencedor de Lepanto.

---

(1) Barone Giuseppe Arenaprimo di Montechiaro: *La Sicilia nella battaglia di Lepanto*. Pisa, 1886. 4.°, 63 páginas.

Según esta relación, disuelta la Liga en 1573, entró D. Juan de Austria con 80 galeras y 13.000 hombres en el puerto de Marsala, en escala de Túnez. La población acogió con grandes demostraciones de honor y afecto al hijo del Emperador, y D. Juan, queriendo corresponder al obsequio, donó al Monasterio de *San Girolamo* el gran estandarte que había recibido del Pontífice y arbolado en la galera Real al grito de *victoria.*

El estandarte se conserva en la iglesia del mencionado monasterio, en la capilla del lado del Evangelio, con el título de *Crocefisso della Battaglia:* tiénese en gran veneración, y ante él se hace fiesta anual el 7 de Octubre. Al lado del altar hay inscripción diciendo «*come il Serenissimo Don Giovanni d'Austria portatosi di passo in Marsala*, *per controcambiare l'humilissimo ossequio prestatoli da questa Fedelissima Città*, *in pegno del suo amore nel 1573*, *lasciò in questo venerabile Monastero di San Girolamo l'accennato Crocifisso in tela*, *che sotto il titolo del Signore della Battaglia*, *s'adora in questa devotissima Cappella*, *a gloria della Religione et in memoria della munificentia di quel Serenissimo Principe*, *ove continuo esercita a pro dei Fedeli la pienezza delle sue Misericordie con evidentia di molti miracoli.*»

El Sr. Salomón Marino explica que es el estandarte de tela roja, teniendo en el centro el crucifijo pegado sobre ella: al pie están representadas las imágenes de la Virgen María y de San Juan evangelista, y en el fondo el combate de las armadas cristiana y turca.

La descripción acredita que no es tal estandarte el de la Santa Liga.

9 de Noviembre 1888.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VIII.

EL ÚLTIMO JUSTICIA DE ARAGÓN EN 1710.

Ha pasado como noticia corriente, no solo entre los ignorantes, sino entre algunos escritores discretos, que Felipe II, al matar al desdichado La Nuza, acabó con el Justiciado, con los Fueros y las Libertades de Aragón. Los que en este siglo han estudiado la historia de aquel país con imparcialidad y recto criterio, sin alucinaciones de partido ni fantasías de política de actualidad, hubieron de atribuir á Felipe V, no al II, la supresión del Justiciado y de los fueros políticos, pero no de los judiciales y civiles. Felipe II tuvo Cortes en Tarazona, y están en la colección de Cortes y Fueros varias del siglo XVII. Como fecha de la supresión del Justiciado se daba la de 1707, y esa misma hube de dar, siguiendo á otros, en el tomo III de mis *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón.* Posteriormente he logrado un documento recién adquirido, y que pongo á disposición de la Academia, en que aparece el último Justicia D. Antonio Gabín, actuando todavía como tal Justicia de Aragón á fines del año 1710.

El documento lleva en la parte superior del costado marginal derecho un gran sello en tinta con cuatro cuarteles y la leyenda: *Si Deus pro nobis quis contra nos.* El escudo está colocado dentro de un gran círculo en cuyo exergo se lee: SELLO + DE + D. + ANTONIO + GABIN + JUSTICIA + DE + ARAGON.

El texto del documento dice así:

«*Nos D. Carlos Saliñas* Lugarteniente de la Corte del Ilustrissimo Señor Don Antonio Gavin, Cavallero del Consejo de la Magestad de el Rey Nuestro Señor, y Justicia de Aragon. Á todos, y qualesquiere Sobrejunteros, Porteros, Vergueros, y otros qualesquiere Oficiales Reales y Seculares, Real y Secular jurisdiccion exercientes dentro del presente Reyno constituidos y constituideros, y á los Lugartenientes vuestros y á cada vno, salud, y dileccion, y aparejada voluntad. Sabed, que por parte del (1) *Sr. Alberto*

(1) Lo que va de letra *cursiva* está manuscrito; lo demás es impreso.

Gomez de Mendoza, domiciliado en la Ciudad de Calatayud, se nos ha propuesto que los Justicia Jurados y Concejo Singulares personas vecinos y hauitadores del lugar de Torralba de la Comunidad de Calatayud es tenido y obliyado á dar y pagarle mediante Comanda la cantidad de quinientos veinte cinco libras Jaquesas. Y porque se dize, que la dicha cantidad aun no ha sido pagada, ni se ha podido cobrar (aunque se ha requerido): Porende, por parte de la Magestad del Rey nuestro Señor os dezimos y mandamos, que yendo personalmente adonde por esta razon convenga; cada uno de vos en su distrito, hagais execucion rigida, y compulsa (no obstante firma) en los bienes muebles, y defecto de ellos, en los sitios y rayzes de dichos obligados, y aquellos por vosotros executados, vendereis devidamente, y segun Fuero, guardando las solemnidades del orden Foral, y del precio de aquellos satisfareis al dicho demandante la dicha cantidad, y costas por esta razon hechas, y hazederas, salvo justo cuento, y pagas, si algunas ay, aviendoos en todo ello, como de fuero, justicia, y razon hallareis ser hazederos y sostenidos y obligados. Dat. en *Zaragoza á veinte y seis del mes de Nobiembre del año mil Setecientos y diez.= Por Manuel Boyl Notario=Pedro Cerisuela Notario.*»

En el dorso del documento hay otro gran sello en hueco y sobre oblea, en el cual penosamente se lee Don *Joseph Ozqariz* i *Ferrer Velez i Alval*[*ate ?*] ..... *de Aragon.*

El documento, pues, se refiere á lo que se llamaba en el Derecho procesal y sustantivo de Aragón una *Aprehensión foral*, equivalente al antiguo juicio ejecutivo castellano, pero más sencillo y barato que en Castilla, y con menos pregones, fórmulas y requisitos curialescos. Por ese motivo encarga hacer *execucion rigida* (1).

Por los dobleces del documento arriba copiado, que está en una cuartilla apaisada de un pliego de papel, se ve que el sello exterior en hueco venía sobre la novena parte y central del documento.

---

(1) Según el Derecho antiguo civil y canónico, la ejecución era *personal*, equivalente á la prisión, y *real*, equivalente al embargo.

Estos procedimientos forales han estado en uso hasta la segunda mitad de este siglo, como el célebre de *manifestación*, *el de las armas reales* y algún otro, hoy ya desusado.

Del de la manifestación quedaba algún vestigio con respecto á las personas cohibidas. Lo que en Madrid y en Castilla se decía «sacar á una novia por la Vicaría» conforme á la pragmática de 1803 y la fórmula del llamado *irracional disenso paterno*, en Aragón se decía, y aun se sigue diciendo en los pueblos, «sacar á una mujer manifestada,» y esto no se hacía por la Vicaría, sino por la autoridad civil, conforme al fuero.

El de las *armas reales* sustituía ventajosamente al interdicto posesorio llamado de despojo, y no solo de cosas materiales como en Castilla, sino de los derechos, colocando el escudo de los Reyes de Aragón sobre alguna de las cosas á que el derecho se refería. Con solo poner este sello sobre la puerta de la casa, ó en un árbol, tapia ó madera del predio, el detentador no podía entrar en él, desde el momento en que le notificaba el notario, y quedaba el objeto litigioso como depositado en poder del Justicia, ó del Síndico, hasta que se resolvía el asunto judicialmente.

Todavía se dieron casos de *poner las armas reales* después de terminar la guerra civil, y aun por cuestiones de derechos presidenciales y etiquetas, alguno de ellos algo raro por ser entre eclesiásticos, viéndose al síndico del Ayuntamiento presidir la procesión del *Corpus* al lado del preste por litigio del Clero, cosa incomprensible en otro país, y que en Aragón no chocó tanto, por ser conforme á fuero (1). Ahora que tanto se agita la cuestión de fueros, no parecerá inoportuno recordar estas postrimerías del Justiciado, y los últimos procedimientos forales de Aragón ante su Curia, desencastillar al vulgo, á los dramaturgos, picapleitos y políticos de vuelo bajo, del error de haber sido La Nuza (el joven) (2)

---

(1) Ocurrió en Calatayud, por demanda del Clero parroquial contra el Cabildo de Santa María, suprimido poco tiempo después por el Concordato.

(2) Hay que llamarlo así, pues era un pobre chico de 26 años y con novia, y para distinguirlo de su padre llamado por los historiadores La Nuza *el viejo*, y de otro tío suyo.

el último Justicia de Aragón. Aun después, á fines de aquel siglo (1600), fué nombrado Justicia un tío suyo, Mossén Martín Batista de La Nuza.

Madrid, 5 de Abril de 1889.

VICENTE DE LA FUENTE.

IX.

CAMPAÑA DE GORMAZ EN EL AÑO 364 DE LA HEGIRA (1).

Desde que el conde de Castilla D. García, rompiendo con la corte de Córdoba, cuando sus embajadores eran recibidos con el mayor aparato, intentó un golpe de mano en el territorio que á nombre de Alháquem II gobernaban los hijos de Amril (2), las relaciones de todos los príncipes cristianos españoles con la corte de los califas debieron interrumpirse bruscamente, pues en Aben Hayyán no encontramos ya indicación alguna de embajadas; pero en cambio nos da noticias muy concretas é interesantes de los preparativos para la guerra y de las previsoras medidas tomadas por el califa Alháquem; y si nada sabemos de lo que en este sentido hicieran los cristianos, es de suponer que no descuidarían este negocio, dado el numeroso ejército que los príncipes coligados llegaron á reunir, y que el ataque procedió de ellos, no de los musulmanes, si hemos de creer lo que nos dice Aben Hayyán.

El estar el generalísimo Gálib con las mejores tropas haciendo la guerra al otro lado del Estrecho, pudo inducir al conde de Castilla y demás príncipes cristianos del Norte á romper la tregua, cuya continuación estaba pidiendo por medio de sus embajado-

---

(1) 21 de Setiembre de 974 á 10 de Setiembre de 975 de J. C.

(2) Véase BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, t. XIV, pág. 187 y siguientes.

res; pero si los cristianos contaron con la ausencia de las mejores tropas y de los más distinguidos generales, no supieron aprovecharse de esta circunstancia; pues antes de que la presencia de Gálib en Alandalus pareciese urgente, regresaba de allende el Estrecho con toda felicidad y lleno de laureles, llevando como en triunfo en pos de sí á los príncipes Edrisitas, cuya sumisión le había sido encomendada con estas palabras, que le dijo Alháquem: «Parte, y ten cuidado de no volver sino como vencedor; pues ten entendido que no prodrás hacerte perdonar una derrota, sino muriendo en el campo de batalla» (1). Cumplido el encargo á las mil maravillas, salvo el que costase demasiado dinero el sobornar á los jefes enemigos, el miércoles á 3 del mes de moharrem del año 364 (2), el wazir y generalísimo Gálib ben Abderrahmán acampaba cerca de Córdoba junto al río Guadajoz, invirtiéndose los días siguientes hasta el sábado en los preparativos para la solemne entrada en Córdoba y para la recepción por el califa, que le recibió con toda solemnidad en el salón oriental del Alcázar, salón que daba á los jardines y á la azotea superior (3).

Poco después del regreso de Gálib y de acuerdo con él, en rebia primero del mismo año 364 (4), se hicieron nombramientos de gobernadores para los castillos de la frontera del centro, asignando á cada uno su castillo: Aben Hayyán (fol. 113 r. y v.) cita los nombres de los agraciados, siendo de lamentar que no consignara del mismo modo los nombres de los castillos: es de notar el hecho de que el territorio gobernado antes por un personaje, se distribuye entre sus hijos, como se hizo notar respecto á los hijos de Amril, y aquí se dice lo mismo de los de Yahya ben Hudzail ben Razín, á cuyos hijos Iça—Mohammad,—Háxim,—Ahmed,—Iça (otro?),—Obaidallah,—Alí,—Ibrahim y Lupo se asignan los castillos incluídos en el diploma á favor de su padre á mitad del reinado del mismo Alháquem.

(1) Dozy, *Histoire des musulmans*, t. III, pág. 126.
(2) Corresponde á 23 de Setiembre del 974 de J. C.
(3) La descripción de esta espléndida fiesta ocupa díez páginas en la copia del manuscrito de Aben Hayyán, que posee la Academia, fol. 107 v. á 112 v.
(4) De 19 de Noviembre á 18 de Diciembre de 974.

Enfermo el califa desde el lunes 12 de rebia primero hasta el viernes 28 de rebia segundo (1), durante este tiempo no pudo ocuparse en los negocios de Estado, y no consta que se tomase medida alguna con relación á la guerra; pero en esta última fecha, aunque no completamente restablecido, pudo recibir al wazir y gobernador de Córdoba Chaâfar ben Otsman y otros, hasta que á 10 de racheb (2), se consideró completamente restablecido de su enfermedad, celebrándose el acontecimiento con recepción solemne, que se repitió al día siguiente ante el príncipe heredero Abu Alwalid Hixem.

A los pocos días, á mitad del mismo mes, el califa hizo salir oficiales de la guardia y algunos otros personajes, enviándolos á las diferentes coras de Alandalus, con objeto de mover á la gente á fin de que tuviesen preparados los caballos, que habían de ir en la aceifa próxima, que este año debía enviarse según costumbre por haber roto en este tiempo (la alianza) el mayor de los tiranos de los gallegos, cuyo ejército estaba ya sobre la gente de las fronteras orientales, y el califa estaba conmovido contra ellos por esto.

Entre los enviados con este motivo estaban: «el oficial de la guardia superior Yahya ben Obaidallah ben Yahya ben Idrís, que fué adscrito á las coras del Norte;—el oficial también de la guardia superior y capitán del mar, Abderrahmán ben Mohámmad ben Ramahaç fué adscrito á los distritos orientales de Todmir, Valencia y Tortosa, que es la última: otro oficial de la guardia superior, Áhmed ben Mohámmad ben Çaâd el Chaâfarí fué á Santarén y sus distritos, y un oficial de la guardia media, cuyo nombre no menciona, salió para las restantes coras del Norte y Algarbe acompañado de algunas otras personas» (fol. 121 r.)

Por los mismos días, también á mitad de racheb, se recibían noticias de Gormaz, á las que Aben Hayyán destina un capítulo: dice que «á mitad de racheb llegaban noticias de la frontera central, de haber acampado junto á Gormaz el ejército del enemigo, de los infieles, con multitud de gallegos, vascones, gentes de

(1) De 30 de Noviembre de 974 á 26 de Enero de 975.

(2) 26 de Marzo de 975.

Castilla y Pamplona, quienes haciendo traición á su clientela, y rompiendo el tratado de paz, habían rodeado el castillo, el sábado á dos de xaâbán (1), presentando la batalla (á los muslimes, protéjalos Allah), quienes salieron contra ellos y los alancearon, matando gran número de infieles, y habiendo pasado la noche junto á ellos, los acometieron por la mañana, el domingo, con lo más fuerte de su ¿poder?: trabado combate contra los infieles, estos procuraron dar largas; pero los ejércitos se confundieron sobre el río Duero, sitiando el castillo de Gormaz: el enemigo de Allah escribió á los que quedaban en su país, pidiendo tropas y provisiones; pues todos habían roto la paz y sido pérfidos con el pacto.»

«El califa, en cuanto llegó la noticia, se apresuró á acelerar los auxilios de su gente y á enviar el ejército en la expedición acostumbrada de la aceifa, la expedición anual, ¿acordando? dar el mando de ella á su cliente, el mayor de sus capitanes, y espada de su venganza, el wazir y generalísimo Abu Temam Gálib ben Abderrahmán.»

«El jueves á 7 de xaâbán (2) el califa Alháquem, acompañado de su hijo el príncipe heredero, y del gobernador Chaâfar ben Otsmán, recibió en ¿audiencia privada? á Gálib, con quien conferenció acerca del negocio de la frontera y de los ejércitos enemigos, discurriendo acerca del apresuramiento de los socorros, mandándole prepararse para esto, y para tomar el mando de la aceifa, que había de ir contra los cristianos: Gálib aceptó el encargo, y al despedirle de la audiencia, el califa le honró con lo que ninguno de los califas de Alandalus había honrado nunca á emir ni capitán alguno, vistiéndole un trage de honor, ciñéndole dos preciosas espadas de la armería real, y mandando que se le diese el título de *Dzu-açççeifain* (el de las dos espadas).»

«El sábado á 9 del mismo mes, salía Gálib de Córdoba con la mayor solemnidad, despidiéndole el califa desde la azotea que estaba sobre la puerta de la Azuda (3), levantando las manos á

(1) 17 de Abril de 975.
(2) 22 de Abril de 975.
(3) La palabra *Azuda*, que, según el *Glossaire des mots espagnols et portugais déri-*

Allah, pidiendo la protección de los muslimes bajo la dirección de Gálib; el príncipe Hixem, que estaba con su padre, imitó lo hecho por éste, y las gentes acompañaron á Gálib hasta que dejó detrás las casas de Córdoba, y al fin de aquel día acampó junto á Wadi Xuç» (1).

Pocos días antes, el lunes 4 del mismo mes de xaâbán (2), aunque la narración está después en Aben Hayyán, «el príncipe heredero Hixem llamaba de parte de su padre al oficial de la guardia media Abderrahmán ben Yahya (léase Abu Yahya Mohámmad) ben Mohámmad ben Haxim el Tochibí, mandándole de parte de su padre el califa, que apresurase su marcha á Zaragoza su país, á donde debía ir como capitán; y habiendo recibido un vestido de honor, en vista de la urgencia salió al día siguiente martes 5 del mes, verificándose la salida con mucho aparato: también á Mohámmad ben ¿Fuertes,? de una ilustre familia de Zaragoza, se le dió la orden de salir para la frontera de Aragón.»

«El jueves 14 de xaâbán (3) salió hacia la frontera superior el page mayor (4) Çahal, por haberlo pedido así Gálib, con objeto de que le ayudase, y efectivamente llegó á donde estaba Gálib, con una multitud del ejército, con una taifa de los esclavos del quinto y los arqueros: también salió (para unirse con Gálib) Mohámmad ben Áhmed ben Omayya ben Xohaid, entristecido, parece (5), por las muchas riquezas que se enviaban á Gálib para sufragar los gastos del ejército de la aceifa.»

---

vés de l'arabe par MM. Dozy et Engelmann, se empleaba en las acepciones de *represa de agua* y *máquina hidráulica*, tenía también la de *operticulum*, *cubierta*; véase *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*, por D. L. de Eguílaz: de esta acepción quizá provenga el nombre de la puerta de la Azuda.

(1) El río Guadajoz, según mi amigo el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

(2) 19 de Abril de 975.

(3) 29 de Abril de 975.

(4) Las palabras الفتى الكبير, que se traducen por *jefe de los eunucos*, deben tener otra acepción; pues resultan varios con este mismo título, y esto parece indicar un cargo con atribuciones diferentes que las que debía ejercer el jefe de los eunucos.

(5) En el texto parece leerse مستخزنا, cuya raíz no consta; del verbo حزن no existe forma x con significado aceptable.

«El sábado 20 de xawal (1) llegaba á Córdoba la noticia de lo que Allah había concedido y había hecho por mano de Raxik el Bargawathí, capitán de Lérida, y de haberse apoderado del malvado Maan ben Abdelaziz el Tochibí, conocido por Aben Alahwas, de quien se había apoderado sin pacto ni estipulación alguna: este Abu Alahwas ¿se había acogido del infortunio? (2) siete años antes, uniéndose á los enemigos de Allah, los politeistas, con algunos de sus compañeros (3), y auxiliaba á los infieles en los caminos de los límites de los muslimes, y les manifestaba las partes débiles, acechando ocasiones contra los muslimes: luego entró en un castillo de los aliados y tributarios, que pagaban el tributo á los capitanes de Lérida, la extrema: llamábase el castillo, castillo de Arroxh (4), en el cual se apoyaba, é indujo á la gente que lo guarnecía á romper lo pactado, haciéndose él señor del castillo: cuando llegó el tiempo de pagar el tributo, Raxik, el kaid de Lérida (5) envió á pedir que pagasen el tributo según costumbre; pero se defendieron de él, buscando refugio en el descarriado Abu Alahwas y apoyándose en él; Raxik se preparó á dirigirse contra ellos, y habiendo reunido ante sí el chund y los voluntarios, marchó hacia el enemigo, acampando junto al castillo, y comenzó á combatirlos, cuando estos habían cerrado las puertas y se habían refugiado en su fortaleza.»

«Un conde, que había en esta región, tuvo noticia de que Raxik los estaba sitiando, y habiendo reunido su caballería, se diri-

---

(1) Aunque en el texto, lo mismo que en nuestra copia, se cita el mes de xawal, debe creerse que se refiere al mes de xaâbán, aunque no sale bien la cuenta: Abu Alahwas llegó á Córdoba en el mes de ramadhán; por tanto no pudo ser hecho prisionero en el mes siguiente, xawal, sino en el anterior, xaâbán: la narración de los sucesos acaecidos en xawal viene después.

(2) En el texto وقد ابق عن المصائب, cuyo sentido no estoy seguro de entender.

(3) La palabra رهط significa un número inferior á *diez*.

(4) حصن الرشه? ¿El castillo del roxo?, Castillonroy?, según sospecha el señor Saavedra.

(5) En el texto, Raxik no parece sujeto de la oración, pues dice رشيقا, pero creo sobra el ا

gió á ellos con objeto de ayudarles: llegado esto á noticia de Raxik, le cortó el paso antes que el conde llegase á ellos, presentándole la batalla, en la cual le derrotó, matando algunos rebeldes, cuyas cabezas envió á la puerta de la Azuda (en Córdoba); el conde pudo salvarse en la derrota.»

«Raxik continuó el sitio del castillo, apretando á sus defensores y amenazándoles con separarles del audaz Abu Alahwas; en virtud de esto (1) enviaron un mensaje á Raxik, asegurando que harían salir á Abu Alahwas y sus compañeros, á condición de que á ellos les perdonase y se contentase de parte de ellos con el pago del tributo, y que ellos reconocerían la clientela de la paz, volviendo á la obediencia: habiéndoles concedido esto, les garantizó con juramento, y le hicieron la entrega de Abu Alahwas y sus compañeros, y se aseguró de ellos.»

«Apresuróse Raxik á escribir (á Córdoba), dando cuenta de lo sucedido, y se le contestó dándole las gracias por su acción y alabando su procedimiento: se le mandó que enviase al malvado (Abu Alahwas) y sus compañeros á la puerta de la Azuda: á él le fué enviado un regalo precioso, consistente en un magnífico trage de honor, en el cual había una espada adornada, ¿de alto precio? asignándosele además un hermoso caballo con (...)» (2).

«El domingo á 8 de ramadhan (3), llegaba atado á Córdoba Abu Alahwas Maan ben Abdelaziz el Tochibí, con diez de sus compañeros, atados también, y delante de ellos las cabezas de los magnates de los infieles, que habían sido muertos en el campo por causa de él: eran 17 cabezas, é iban levantadas sobre lanzas, y fueron puestas en alto en la puerta de la Azuda del Alcázar de Córdoba.»

«El lugarteniente (4) de la almedina Mohámmad ben Chaâfar

---

(1) El texto aparece obscuro, pues en راسلوا رشيقا مذعنين parece que falta la conjunción ف, ó و

(2) En el texto leo وقيد اليه فرس رائع بحلية مفرغة, cuyas dos últimas palabras, que pueden traducirse, con adornos (de metal) fundidos, no entiendo.

(3) El 8 de este mes fué sábado, y correspondió á 22 de Mayo de 975.

(4) Tanto en mi copia como en la de la Academia dice محلف, pero creo debe leerse مخلف pues lo primero no hace sentido.

ben Otsmán recibió orden de encerrar á todos ellos en la prisión de la cárcel (1) y de encargarse de ellos: las cabezas de los infieles fueron puestas en alto en su lugar respectivo, frente á la puerta de la Azuda.»

«Raxik el Bargawathi recibió orden de entregar el gobierno de su distrito Lérida, Monzón y sus pertenencias al cliente Háxim ben Mohámmad ben Háxim el Tochibí (2), luego de la vuelta de este del otro lado del Estrecho y de reunirse con el ejército y al generalísimo Gálib ben Abderrahmán, lo cual se cumplió.»

«El mártes, á cinco por andar de xaâban (3), Abderrahmán ben Hácam el Tochibí, capitan de la guardia media, fué adelantado á la guardia superior, ¿pues había venido de sobre Alhachar? (4); luego llamóle el príncipe Abu Alwalid á su residencia, el jueves, á tres por andar del mismo mes, y mandóle de parte de su padre el príncipe de los creyentes, que apresurase su salida para el distrito de Daroca y sus posesiones con objeto de fortificarla, y que luego se reuniese con el generalísimo Gálib ben Aderrahmán en el ejército ayudado (por Allah) y que permaneciese con él.»

«A fines de xaâbán (5) llegaron noticias de la Frontera, de que el wazir y generalísimo había acampado junto al castillo de Barahona (6) el sábado á 7 por andar (del mismo mes), y que se

---

(1) في سجن المطبق; quizá fuera una cárcel especial, de modo que المطبق sea como nombre propio.

(2) Aunque tanto en mi copia como en la de la Academia se lee هشام بن محمد بن هشام, no me cabe duda de que debe leerse هاشم بن محمد بن هاشم, pues así se cita varias veces á este personaje en los folios 5 r., 33 v., 74 v. y 77 r., y además coincide con el cuadro genealógico de los Tochibies, que resulta de las noticias de Aben Hazam, y que publicamos en el tomo XII, pág. 490 y siguientes del BOLETÍN de la Real Academia de la Historia; si bien allí este personaje resulta llamarse Hixem ben Mohámmad ben Háxim: pudiera ser que entre los hermanos desconocidos hubiera alguno del nombre Háxim.

(3) El 24 de xaâbán, ó sea á cinco por andar, era domingo: quizá deba leerse, cinco andadas, y así resulta bien.

(4) Castillo en la cumbre de una montaña, no lejos de Ceuta, el cual era el punto fortificado y de refugio de los Banu Kenón. (Dozy, *Histoire*, t. III, pág. 126.)

(5) 14 de Mayo de 975.

(6) En el original se lee siempre برهون, que el Sr. Saavedra cree ser Barahona.

había detenido allí hasta que se les uniesen algunos de los rezagados del chund: luego se adelantó á Berlanga (1) y luego al monte del mediodía del castillo de Gormaz, ¿situado? (2) sobre la orilla del río Duero, intermedio entre el país del islam y el castillo de Gormaz: encontrólo (¿el castillo de Gormaz?) lleno, imposibilitado de ser acometido; pues los infieles habían hecho difícil el paso de los vados por el lado opuesto ¿encerrándolos? en el castillo y rodeándolo (3) con tropas que no podían contarse, ni tenían fin: además habían colocado sobre el río exploradores con mucha caballería y peones de todas clases: el wazir Gálib se abstuvo de acometer ¿por imposibilidad? (4) y dispuso su ejército, colocándose contra ellos frente á los lugares de los vados á semejanza de los enemigos, con caballería é infantería, llegando el cuidado al extremo de la custodia» (fol. 12 r. á 127 r.)

«A principios del mes de ramadhán (5), voluntarios de Córdoba se ¿ofrecieron? (6) á salir hacia la Frontera superior en auxilio de la gente de la misma, y se alborotaron (7) pidiendo un día y otro ir á la guerra santa con sus riquezas y personas: el Sultán admiró lo que había de entusiasmo de los voluntarios sin estar adscritos, alabando la bondad de la prueba de ellos... (8) y llegaron á Córdoba noticias del ejército, de haber tenido un encuentro los centinelas de los muslimes y los de los infieles en la orilla del Duero el sábado á 7 de ramadhan...» (9)

---

(1) En el original برلنقه; en la copia زلنقه

(2) En la copia المحصور ó الحصور

(3) En la copia قد وعر المشركون المخائض بضفة قبالته فحتهم على الحصن محيطين به, cuyo significado no estoy seguro de haber entendido.

(4) مضطرا

(5) 15 de Mayo de 975.

(6) En el texto تسارب, verbo que no consta en la forma VI ni aun en el *Supplement aux dictionnaires* de M. Dozy.

(7) El verbo جعلى en la VII forma tiene la acepción de *concitar*, que aquí será reflexivo.

(8) Dejan de traducirse tres ó cuatro líneas, que tratan de las limosnas que hizo el califa, cuyo texto ofrece bastantes dificultades.

(9) Sigue ؟انشاه فريقا؛ الحفاظين للمخائض من الامس ؟ينتري؛ بعضهم الى بعض que no entendemos.

«Luego, los muslimes hicieron creer á los cristianos que los observaban, que se declaraban en fuga, hasta que pasó hacia ellos gran número (de infieles) sobre los cuales cayeron, trabándose un gran combate al otro lado del río, y encendiéndose las almas de los muslimes, continuaron la batalla, siendo ellos (los muslimes) menos en número que los otros y habiendo peleado mucho rato (1), obtuvieron de ellos ventaja: llegó este comienzo á noticia del wazir y kaid Gálib, que estaba en sus tiendas, y le disgustó, y montando en el acto con los hombres, que tenía listos, llegaron á ellos; Allah conmovió á los infieles, por lo cual estos acometieron con fuerza hacia el río, y las espadas hacían presa en los cuellos y espaldas de los cristianos, haciendo en ellos gran matanza, no salvándose sino quien se apresuró á arrojarse (en el río): en el campo de batalla quedaron tendidos de los sacerdotes de ellos, los magnates, cerca de 20 hombres, cuyas cabezas fueron cortadas, quitándoles escudos y yelmos completos (2) y armas cubiertas, todo lo cual fué presa para los muslimes...» (3)

«El wazir y generalísimo Gálib creyó que la inspección (sería) perfecta y la provisión general, trasladando el campamento á Barahona y que el ejército se movería de aquí para allá en su llanura... (4) hasta que se viniesen á él los ejércitos y se fijaran allí los del chund, pues la trompeta ya se había generalizado en los distritos de la Frontera... (5) ¿hacia el ejército y él esperaba que contra los enemigos de Allah se hiciesen fuertes algunos jefes para resistir á los que encontrasen y las emboscadas en

---

(1) Aunque en el texto dice عاوكوا, suponemos que debe ser عاركوا, pues del verbo عارك no consta tenga en uso forma III.

(2) Las palabras دروع سابغة وبيضات حصينة ومغافر واقية وسلاح شاكة son difíciles de traducir por la sinonimia de algunas de ellas.

(3) En el texto sigue وباحربا الكفرة بحريد مقصوحين palabras que no leo y menos entiendo.

(4) En el original ¿وهم بهم?

(5) En el original sigue حدودها متسربة الى العسكر, palabras que no traduzco.

los caminos, acechando sus viñas (1) por causa del apartamiento del ejército del país del islam?» (2).

«Gálib llevó á cabo su propósito, trasladándose á Barahona, obrando de este modo por estar en medio del país; fijado el campamento, volvió á su propósito, subiendo hasta el principio (¿del campo raso?) para espiar desde allí la ocasión; el establecimiento del campamento de Barahona tuvo lugar el domingo, á 8 de ramadhán» (3).

«El jueves á 12 del mismo mes, llegó á Córdoba el jefe de los eunucos (4) Alchaâfarí con cartas de los encuentros de varias clases de los chund, de los siervos, lanceros y allegadizos, que iban de expedición en auxilio del wazir y kaib Gálib, con series de acémilas que llevaban variedad de auxilios, provisiones y especies de instrumentos y máquinas de guerra: llevábalos desde el alcázar de Córdoba, y se establecieron los órdenes (¿formaron las filas?) entre las dos puertas, de Achannán y de la Azuda, congregándose el público con objeto de contemplarlo: en este día se reunieron (pasaron la noche) en ¿Fahs Armeta? (5); luego el viernes inmediato se movió de allí, ocultando sus jornadas.»

«El jueves, 19 del mismo mes (6), salió el oficial de la guardia, Káçim ben Mohámmad ben Káçim ben Tómlos como capitan y auxiliar del wazir y kaid Gálib: su salida fué magnífica, vistosa, con ejército estrepitoso (7), compuesto de clases del ejército, cuya conducción había pedido: la elècción fué difícil, recayendo sobre ellos, de entre ellos los que llegaban y de entre los arqueros y voluntarios de la guerra santa: en este día se reunieron en el llano de la almunia que toma nombre de ¿Alaj? Abu Alháquem (8)

---

(1) En el texto لمكرومهم , quizá لكرومهم

(2) Todo este párrafo resulta muy obscuro para mí.

(3) Se ha dicho antes que el 8 fué sábado.

(4) Téngase presente lo dicho en la nota 4 de la página 440.

(5) بفحص ارماط

(6) El 19 de ramadhan, ó sea á 11 por andar del año 364, fué miércoles.

(7) En el texto se lee لحب , que según Freitag significa *camino regio:* supongo deba leerse لجب , que tiene la acepción que damos en la traducción.

(8) الاخ ابى الحكم

á pocos momentos (1) ó pocos minutos de distancia del gran río (Guadalquivir): á la mañana siguiente continuó su marcha.»

«El sábado 23 del mismo mes (era domingo) fué depuesto de la guardia superior Áhmed ben Çaâd el Chaâfarí y de la guardia media Yala ben Áhmed ben Yala por enojo contra ambos, recibiendo orden de reunirse al ejército y ambos emprendieron su camino: los tres hermanos, Basil, Abdelhamid y Obaidallah hijos del oficial de la guardia superior Áhmed ben Abdallah ben Basil, sin que mediara disgusto contra ellos, recibieron también la orden de reunirse al ejército y de hacer la campaña con el wazir y generalísimo Gálib: los tres marcharon á su destino.»

«A los pocos días hubo de salir hácia el ejército con los anteriores Içmail ben Axxeij: Abderrahmán ben Áhmed ben Mohámmad ben Alyax recibió el mando de la tesorería del viaje, recibiendo orden de sacar el dinero, que se enviaba al generalísimo y emprendió su viaje.»

A juzgar por las indicaciones de Aben Hayyán, que como hemos visto, da minuciosos detalles de los preparativos para la guerra, anotando algunas manifestaciones del entusiasmo religioso, grande debió ser en el mes de ramadhán el fervor de los verdaderos creyentes de Córdoba y la expectativa por recibir noticias del teatro de la guerra, noticias que no tardaron en llegar, siendo para los muslimes todo lo satisfactorias que podían esperar: Aben Hayyán nos las ha conservado con bastantes detalles, dedicándoles el último capítulo del volumen, que se conserva en la biblioteca de çidi Hamuda en Constantina, cuyo capítulo dice así, traducido todo lo más literalmente que nos ha sido posible:

Relación de la maldad contra la gente de Gormaz.

«El lunes á 10 por andar del mes de xawal (2), llegó (la noticia) de la gran victoria y la gran hazaña con la derrota de los enemigos de Allah, los infieles congregados contra la gente del castillo

---

(1) Aunque en el texto dice بالشاعات suponemos debe leerse بالساعات

(2) El 19 de xawal, ó sea á 10 por andar, fué viernes: el 19 corresponde á 2 de Julio de 975.

de Gormaz, y de haber retrocedido de él, defraudados de lo que habían esperado; pues Allah los humilló y privó de su auxilio, ensalzando á los muslimes y ayudándoles: esta retirada de ellos aconteció el martes á 14 por andar de dicho mes (1), á los 74 días de haber acampado junto á él, y de haber emprendido el sitio.»

«Los que se habían coligado contra Gormaz, y le habían rodeado de los rebeldes infieles, eran Sancho ben García ben Sancho, el vascón, señor de Pamplona, su pariente por afinidad, García ben Ferdinando ben Gundisalbo, señor de Castilla y su distrito, Fernando ben Axxur, señor de ¿Peñafiel? (2) y sus inmediaciones, los Banu Gómez, señores de Álava y los castillos, y otros, quienes rodearon el castillo con un ejército de 60.000 hombres, y aún se dice que eran más, ejército compuesto de variedad de infieles, enviado por su rey, Ramiro ben Sancho ben Ramiro, jefe de la coalición de ellos para esto, y de los auxilios que les había enviado, juzgándolos tardos y débiles en su propósito, arguyéndoles de impotencia, y reprochándoles cuando no pudieron apoderarse de él: así que, en virtud de esto, se había dirigido allí, desde su corte, la ciudad de León (destrúyala Allah): había ido con un ejército estrepitoso, acompañado de su tía la infiel Elvira, la que había roto el pacto, la cual no cesaba de fortificarlo y de pedir su continuación: su espíritu le indujo al error de declarar la guerra, y llegó á ellos con el hijo de su hermano (Ramiro III), acampando entre sus soldados.»

«Con esto (con la presencia de doña Elvira) se fortificaron los ánimos (de los cristianos) y se humillaron sus cuellos, renovando la proclamación; el maldito (Ramiro) dirigió el combate contra la gente de Gormaz durante algunos días con sus soberbios familiares; pero Allah le volvió decrépito y le postró en tierra ante su rostro y le irritó con la muerte de...» (3).

«Luego el lunes, á mitad de xawal (4) convinieron en acometer

(1) El 15 de este mes fué lunes.

(2) Lo que transcribimos Peña-fiel, en el original está dudoso فده فدنل

(3) En el texto بمقتل حماتِه, cuyo significado no acierto: pudiera quizá traducirse «por la muerte de su suegra ó cuñada».

(4) 28 de Junio de 975.

á la gente de Gormaz, y en prepararse á la pelea, conviniendo entre ellos (1) en acometerlos, y en no levantar mano hasta haberlos acometido ó vencido, ó que Allah cumpliese con ellos lo que tuviese decretado acerca de ellos: de este modo acometieron contra el castillo con el grueso del ejército, y habiéndose acercado, permanecieron adheridos á él, pues no dudaban de conquistarlo, y no estaban inciertos de entrar en él; pero habiendo salido contra ellos los muslimes, confiados en Allah, y pidiendo su protección, se trabó una gran batalla como la más fuerte que habría entre... (2), fueron grandes los clamores (3) y se enardecieron, y los muslimes fueron en... (4) como un solo hombre en lanzar dardos contra los infieles y en acometer para combatirlos, creyendo morir, pues ya habían dedicado su intención á Allah, que hizo descender sobre ellos su constancia, y les ayudó con sus ángeles, lanzando el terror en las personas de los infieles, á quienes Allah destituyó de auxilio y puso en derrota, separando su multitud y dispersando sus ejércitos: los muslimes pusieron sus lanzas y espadas en las gargantas y espaldas de los infieles, que huían sin volverse para nada, hasta que en su fuga llegaron al extremo de su campamento, y pasaron el lugar de la turbación de ellos, pues Allah había dispersado su multitud (5), y había infundido el terror en sus corazones, preparando á los muslimes en la retaguardia de su ejército y en sus dos alas grandes combates y campos de batalla, de los cuales les hizo dueños por su decreto y por su gloria, é hizo que no se adelantasen mucho en su persecución...» (6).

«Los infieles en su huída se detuvieron... (7) de la gente del

---

(1) Aunque la frase ادار الراى, según M. Dozy significa *reflexionar*, aquí parece que debe traducirse por *acordar*.

(2) En el original بين المتجادين

(3) استحرت ?الخلب؛ وتلطت

(4) Parece leerse صليها ó صليها

(5) En el texto سهل, pero parece debe leerse شهل

(6) Sigue اخذا بالحزم وتوقعا للمكيدة, que no entiendo bien.

(7) على جليل ماحل بهم

castillo, y Allah les hizo ver su protección (¿les hizo creer en su protección?): acordaron separarse de ellos y dejarlos, y efectivamente, se separaron de ellos en el acto, y consternados abandonaron el campamento, pues se habían apoderado con perfidia de muchas de sus tiendas, impedimenta y provisiones, abandonándolas (1): algunos de sus jefes se habían adelantado hacia otros criticándose mutuamente y vituperándose, y se separaron como los de Çaba (2), según su propósito.»

«La gente del castillo, ayudada por la protección de Allah, salió tras la retaguardia, que estaba privada de provisiones? (3), matando, robando y pillando lo que habían abandonado en su maldito campamento, en el cual prendieron fuego, volviéndose á su fortaleza salvos y poderosos: en el acto escribieron al wazir y capitán Gálib, que había salido al campo raso inmediato á ellos para ayudarles: le contaban lo que Allah había hecho con ellos y vencido por medio de los mismos: el wazir envió la noticia de esto al califa Almoçtánsir billah en la mañana del miércoles, á 13 por andar de xawal, y en el acto montó con el grueso del ejército, y acampó punto al castillo de Gormaz.»

«Después, en la tarde del jueves, á cinco andadas de xawal (4) llegó carta de él, dando cuenta de haber arreglado el estado de la gente de Gormaz y del ejército delante de él y que aprovechando la ¿luna nueva? (5) iba á emprender una entrada en el país del marrano, infractor de pactos y cobarde García ben Ferdinando ben Gundisalbo, con su ejército, apresurándose en ello, si quería Allah.»

«Cuando fué jueves, á tres del mes de Dzulkiada (6), llegó (á Córdoba) la noticia de la victoria sobre el enemigo de Allah,

---

(1) تخففا عنها

(2) Dispersarse como los de Çaba: locución proverbial muy usada.

(3) En el texto على منطيهم, que no encuentro.

(4) En el texto dice *andadas;* pero parece debe ser *por andar*.

(5) La palabra غرة, según como se suponga vocalizada, significa *pereza* ó *desidia*, ó *luna nueva;* si leemos عزة si;nifica *poder;* no sé en qué acepción debe tomarse aquí.

(6) 15 de Julio de 975.

García ben Ferdilando y el oficio del wazir y kaid Dzuaççeifain Gálib ben Abderrahmán, explicando la noticia de la batalla, la entrada en la tierra de los infieles y su salida de ella como vencedor: envió su comunicación en la tarde del viernes á 4 por andar del mes de xawal (1) en el acto de volver de la expedición contra el enemigo de Allah, García ben Ferdilando (piérdale Allah): recordaba que había humillado (2) su llanura, apoderándose de la mitad? (3) de las mieses de los infieles y de sus otros bienes? (4), quemando sus casas y matando á cuantos cogió en la llanura, que algunos de ellos habitaban: contaba que el ejército se había apoderado de los sembrados de San Esteban, destrúyala Allah, al entrar y salir de él; pues había sido su acampar al tiempo de dirigirse á las inmediaciones de sus ¿murallas?» (5).

«El rebelde García ben Sancho, piérdale Allah, estaba cerca de él con un grande é impetuoso ejército, y pensó, Allah lo repruebe, que iba á pelear con él, por lo que se dirigió hacia él con objeto de encontrarle á la salida de la llanura de Langa لنقة y sus dependencias: además, envió alguna caballería hacia los vados del rio Duero, pretendiendo aprovechar la ocasión; pero Allah lo exterminó sin esperanza, y los muslimes hirieron á los infieles, que había enviado allí, confirmándoles el encuentro; pero no sostuvieron los golpes (6) y huyeron del modo más vergonzoso, siendo muertos del modo más grave: sus restos se refugiaron en los bosques y en las cuevas de los montes, pues habían sido derribados (muertos) de los notables de ellos los peones, ó de á pie, y de los ginetes número considerable: el ejército acampó al

---

(1) El 25 de xawal era jueves, y corresponde á 8 de Julio.

(2) En el texto hay el verbo اداخ, que no consta en los Diccionarios en la forma IV; pero como en la I significa *vilis fuit*, lo traducimos de este modo por *humillar* ó *envilecer*.

(3) En el texto انصف que leo انتصف

(4) En mi copia وعزة?; en la de la Academia وغير

(5) La palabra correspondiente ربض tiene muy diferentes acepciones, según la vocalización que se le suponga: *arrabal* ó *fortalezas* nos parecen las dos aceptables en este caso.

(6) En el Diccionario no encuentro la palabra ضراب en sentido aceptable.

occidente de San Esteban, y el marrano García con su ejército ¿amenazaba? desde él por lo que lloraba su ojo y los ojos de ellos de la destrucción de sus sembrados, el incendio de sus habitaciones y la pérdida de sus medios de subsistencia.»

«Los muslimes se volvieron salvos, ricos y contentos; la gloria sea á Allah, señor de los mundos: el parte del wazir y kaid Dzuaçceifain, dando cuenta de esto, fué leído en las dos aljamas de Córdoba y Azzahra el viernes á 4 del mes de Dzulkiada de este año» (1).

Como parte de esta campaña debe considerarse otra derrota, que sufrieron los cristianos, y de la cual ya dí ligera noticia al estudiar la historia de los Tochibíes de Aragón, á cuya familia pertenecía uno de los jefes que había acudido al socorro de Gormaz, y que al retirarse á Zaragoza con las fuerzas de su mando, tuvo otro encuentro con los cristianos, quienes si hemos de creer á Aben Hayyán, no salieron mejor parados que en Gormaz: como al hablar de los Tochibíes no hice más que dar las indicaciones principales de este suceso, me parece oportuno continuar aquí la traducción del texto, ya que he procurado darla de lo que puede considerarse comienzo y parte principal de la campaña de Gormaz: á continuación de lo narrado poco há, añade el autor, como en capítulo aparte:

«Y siguió (2) á esta victoria (la de Gormaz) la victoria que anunció un parte del oficial de la guardia y general en Zaragoza, Abderrahmán ben Yahya ben Mohámmed (léase ben Abu Yahya Mohámmad) ben Háxim el Tochibí, en la que daba cuenta de que al volver del ejército, el martes, á 7 por andar del mes de xawal (3) había caído sobre la huella del marrano Ramiro ben Sancho (4) á quien había ¿asustado? alcanzándole en su seguimiento: que había enviado exploradores establecidos en el monte de la Bardena بردينة en la parte opuesta del río Ebro, diciéndole

(1) 16 de Julio de 975.

(2) En mi copia وردف; en la de la Academia ورد *llegó*.

(3) 6 de Julio de 975.

(4) Parece que este Ramiro ben Sancho era hermano del rey de Navarra García; al menos consta que tenía un hermano de este nombre: véase Martínez, D. Bartolomé, *Sobrarbe y Aragón*, tomo I, pág. 396.

¿monta sobre un caballo de la multitud, que á manera de ladrón invadiese desde antes de amanecer hasta el día? y no cesó de difundirse el apellido de guerra á vista del enemigo, en las inmediaciones de la alquería, ó pueblo de Estercuel (1) al mediodía de Tudela, á una parasanga de ella, por el camino que va desde Zaragoza: algunos soldados de la caballería ligera se extendieron por derecha é izquierda, robando las ovejas que encontraron, é hicieron prisioneros á cinco hombres de los que cazaban por la región: (Abderrahmán) con su gente ¿movió? hacia la región de los infieles, enviando alguna caballería para acecharlos, y habiendo llegado á la cabeza del vado por la parte de la ciudad, se encontraron, y se trabó la batalla, y habiéndose enardecido, se reunió con ellas el oficial de la guardia Abderrahmán ben Yahya (léase Abu Yahya) con el grueso del ejército: cuando le vieron los enemigos de Allah, se pusieron á huir, retrocediendo, y abandonaron lo que habían robado: de ellos fueron derribados cinco rebeldes al salir del vado, de los cuales uno fué conservado para interrogarle acerca del número de ellos, y dijo que Ramiro ben García (2), pierdale Allah, había salido del castillo de ¿Sos? شوس, su residencia con 500 jinetes, pensando que el oficial de la guardia Abderrahmán no se había apartado lejos del ejército de Gálib: de estos 500 jinetes, había enviado 200 jinetes ligeros, permaneciendo los mejores (3) en una emboscada cerca del rio: el oficial de la guardia Abderrahmán siguió...» (falta una linea en el original).

«Cuando el marrano vió desde el lugar de su emboscada la marcha hacia él, y que su caballería ligera era ¿rodeada?, salió con su gente, y encontrándose los dos ejércitos se trabó la batalla por largo rato... (4) Allah preparó la derrota de los politeistas, haciendo gracia de sus espaldas á los muslimes: esto era en el

---

(1) استركور Estercuel, despoblado á dos leguas justas de Tudela, en la carretera que va á Zaragoza, según me dice el Sr. Saavedra.

(2) Parece que deba leerse Ramiro ben Sancho ben García, ó Ramiro hermano de García, para que sea el mismo personaje citado antes.

(3) De la palabra que traducimos por los *mejores*, en el original solo se lee ارهم...

(4) وصليها فرسان الفريقين صُليا

centro del día: los muslimes se extendieron en huellas de ellos, siguiéndolos hasta después de la oración de la puesta del sol, de modo que amenazaron los campos de Elcastil القشتيل (1), su lugar de refugio, (ó su fortaleza): su jefe Ramiro ben Sancho se salvó herido, pues Allah le había afligido, envilecido y llenado de dolor en el combate, y á no haber sido por los montes, á los que se retiró, y por los bosques, que los cubrían, ciertamente Allah le hubiera apoderado de él y no se le hubiera escapado.»

«Al caer de la tarde, los muslimes se volvieron vencedores y ayudados: la salud había rodeado á todos ellos: por la estrechez del tiempo y por el ¿adelantamiento? del día, de las cabezas de los principales se cortaron 33 cabezas, entre ellas la de Fortún ben Lupo, lugarteniente de Ramiro en el castillo de Sos,—la de Ximeno Fortún ¿Majones? (2), la del guia ¿Iñigo? ben Velasco (3)—la cabeza (en singular) de sus dos compañeros, Iñigo ben Galindo adalid, y García ben Çelith adalid (4): de sus caballos ¿llevó? 47 caballos, además de los que fueron desjarretados: de la provisión del marrano fué cogida una bandera de mucho valor y un cuerno ¿arrogante? incrustado de plata, que con las cabezas cortadas fué enviado á la puerta del Sultan (¿á la corte?): en el campo de batalla murieron mártires tres muslimes, uno de ellos del chund, y los otros dos de la gente de la ciudad de Tudela.»

»El parte de esta victoria fué leido en las aljamas de Córdoba y Azzahra el viernes... (falta una línea) el oficial de la guardia superior (llegó?) á Córdoba, llevando la bandera y el cuerno, que fueron expuestos al público sobre el poste de madera? (5) frente á la puerta de la Azuda del Alcázar de Córdoba según costumbre, y la gloria sea á Allah por esto: no hay señor fuera de él.»

De todos estos sucesos tan prolijamente narrados por Aben Hayyán, sospecho que ninguna noticia se tenía ni por lo que

---

(1) Uncastillo, según cree el Sr. Saavedra.

(2) سهيه فرتون محونس en el original: hay un pueblo llamado *Mahones* en el partido de Jaca.

(3) ىنقه بن بلشك

(4) وراس صاحبيه ىنقه بن غلند الدليل وعرسية بن سليط الدليل

(5) En mi copia فوق الخشب, en la de la Academia, mejor, الخشب

dicen nuestros cronistas (1), ni por lo que consta en los autores árabes conocidos hasta ahora; pues M. Dozy, que con tanta diligencia estudió la historia de este período, aprovechando cuantos datos le suministraba su profunda erudición, poco ó nada dice referente á operaciones militares en este año de 364, limitándose á una ligera y poco exacta indicación tomada de lo que dicen Aben Adzari y Aben Jaldún, bajo cuya autoridad dice que «los cristianos alentados por la enfermedad del califa y por la ausencia de las mejores tropas, habían comenzado las hostilidades en la primavera del año 975 (364 de la hegira) y que ayudados por Abu Alahwas Maan habían puesto sitio á muchas fortalezas musulmanas (2)»—según Aben Hayyán las hostilidades comenzaron antes;—los cristianos no sitiaron más fortaleza que la de Gormaz, y la alianza del Tochibí Maan con los cristianos nada tuvo que ver con estos sucesos, aunque su derrota coincidió con ellos; pues su alianza con algunos cristianos inmediatos á Lérida, era bastante anterior, y por lo visto no había preocupado al califa, por no considerarla de importancia.

No entra en mis propósitos, ni cuadraría á mis estudios el entrar en el análisis de estos sucesos desde el punto de vista político para apreciar las relaciones y modo de ser de los pueblos que tomaron parte activa en esta campaña, ni mucho menos podría estudiarlos desde el punto de vista militar, ya que Gormaz y San Esteban de Gormaz fueron el blanco de muchas empresas, ya de parte de los cristianos, ya de los musulmanes: personas competentes hay en la Academia, que podrán emprender estos estudios, si creyesen que el asunto lo merece: al último individuo de la Academia bástale dar á conocer estos hechos, ya que tuvo la suerte de encontrar el libro que quizá sea el único donde se conserven estas noticias.

Madrid 12 de Abril de 1889.

FRANCISCO CODERA.

---

(1) El *Chronicon de Sampiro*, que termina con la historia de Ramiro III, y que debía dar más noticias, nada dice de estos sucesos, asegurando que tuvo paz con los sarracenos, *Habuit pacem cum Sarracenis:* nada dicen tampoco los *Cronicones* y *Annales* publicados en el tomo XXIII de la *España Sagrada*, ni *D. Lucas de Tuy*.

(2) Dozy, *Histoire des musulmans*, tomo III, pág. 131.

VARIEDADES.

BERNARDO DE PERIGORD, ARCEDIANO DE TOLEDO Y OBISPO DE ZAMORA. BULAS INÉDITAS DE HONORIO III (15 MARZO, 1219) Y NICOLAO IV (18 AGOSTO, 1291).

1.

Año 1121.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 69 r.–70 r.

Erat quod[d]am [predium] quod dicitur *dar al hazin* (1), in occiduo toletane urbis situm, rude et incultum a diebus sarracenorum; erat ibi locus cuiusdam rote, destructus et dirutus, cum lacuna sua et omni quod sibi opus erat. Accidit autem ut domini eiusdem predii, tam clerici quam laici, ut convenirent ad excolendum terram et erigerent ac renovarent quicquid destructum ibi fuerat et inveteratum. Hic autem erant due hereditates, una scilicet sancte Leocadie de foris, altera sancti martini. Cumque quidam clerici et laici invenirent prioribus predictarum ecclesiarum se velle excolere et operari hereditates illas, excolendo et rehedificando quicquid destructum et corruptum erat iuxta suum melius posse, predicti priores adquiescentes huic petitioni dixe-

(I) دار الخزاين, que significa *villar de las alacenas*. En otro instrumento del año 1203 (Boletín, tomo VII, pág. 365-366) se coloca este antiguo *aduar* en las inmediaciones de *Alanchete*, región occidental de Toledo, sobre el camino real y el río que pasa por Santa Olalla; y se le da el mismo nombre sustituyendo á la forma irregular arábiga *(haz[a]in)* la regular *hazinín* ò *fazinín*.

runt se non posse hec opera neque de suis neque de rebus ecclesie sufficienter exercere, set tantum consulatur domnus Archiepiscopus, et quod preceperit fiat. Hinc consuluerunt domnum Archiepiscopum, eo quod ad eum pertinet quicquid agendum sit de rebus ecclesiarum ac monasteriorum, sibique est hec iniuncta potestas, et ipse est capud totius cleri tam in sua quam in aliis ecclesiis.

Placuit domno Archiepiscopo hec res; et iussit per suam clementiam ut traderentur he due hereditates ad excolendum ad placitum trium annorum, statuens eis qua conditione dividere deberent cultus ipsos inter se post completum placitum; ita scilicet ut, si priores ipsi possent aut de facultate ecclesie redde[re] cultoribus dimidium omnium que supererogaverint in cunctis operibus rote, acciperent sibi dimidium culte hereditatis, si vero deficerent ad red[d]endum haberent tantum terciam partem de eadem hereditate.

His institutis, accessit presbiter sancti iusti, petrus nomine, et excepit portionem sancte leocadie ad operandum sub hac supradicta conditione; expletoque tempore conditionis ut dividerent iam eiusdem plantationes, notum factum est domno Archiepiscopo conpletum esse placitum. Tunc ipse per inmensam bonitatem suam misit peritis et prudentibus ac fidelibus sacerdotum, qui has culturas inter eos eque fideliterque partissent; et sunt domnus Augustinus, et domnus Andreas, et domnus christoforus, et iben curcis iudex. Et diviserunt eas hoc modo, scilicet, fecerunt duas partes. Quarum una, que melior per electionem visa est et sita a parte occidentis in latere domni christofori, accepta est ecclesie sancte Leocadie. Alteram vero, que adheret domno Andree ex parte orientali accepit sibi petrus presbiter. Et sic roborata et confirmata hac divisione, pacifice separati sunt ab alterutro.

Demum petrus prefatus presbiter surgens cepit querere dimidium expensionis quam in rota expenderat, cuius numerus erat C. sexaginta solidos, sicut conventio prima coram domno Archiepiscopo facta contineret; cumque videret domnus Archiepiscopus magnum esse pondus solidorum, rogare cepit predictum presbiterum, hoc agens precipue in auxilium ecclesie, quatinus dimi[t]te-

ret inde sexaginta solidos ceterosque acciperet. At ille reveritus ecclesieque misertus rogatum implevit. In hac [h]ora erat prefectus sancte Leocadie quidam sacerdos, nomine michael, hic etiam affuit omnibus hiis negociis; et ostensum est ei totum qualiter agi deberet. Non habenti (1) autem illo unde debitum solveret, processit Bernardus archidiaconus (2) in medio, dicens se ex[s]oluturum hos centum solidos pro michaele, prelato sancte Leocadie, sub tali iuris constrictione, videlicet, ut operetur et excolat totam illam hereditatem ecclesie, et sit possessio firma in manu eius cum omni quod occupat sibi ex IIII.[or] climatibus intus et deforis, et quod conpetit sibi de irrigatione rote, iuxta quod connexum est in carta dominorum eiusdem villale prius cum instituissent rotam et omnia sua instrumenta, et operetur omni genere operationis, sicuti homines eiusdem loci faciunt, omni tempore vite sue. Cum autem fructum plantatio attulerit et utilitas eius aperuerit, intendat in rehedificatione[m] ecclesie et restitutionem eius, que nunc extat destructa et ruinosa, usque perducat opus ad perfectionem. Quod si evenerit ut obeat infra tempus reedificandi, aut postea, dividatur hec hereditas quatuor partibus, tres partes inde apponantur ecclesie, de quarta vero parte fiat post eum quicquid ipse vivens mandaverit.

Tandem videns domnus Archiepiscopus et omnis qui cum eo erat senatus sacerdotum quod hoc totum bene ecclesie proficeret et ad augmentum comodi eius tenderet, eo quod ipsa ecclesia nunquam aliquid proficui ex ipsa hereditate inculta habuerat, concessit et annuit tam ipse quam sibi assistentes ut sic fieret quemadmodum superius relatum est; et auctoritate sui suorumque confirmavit ac roboravit, testesque hic subscriptos fideles super se induxit; necnon et super petrum sancti iusti presbiterum quod iam ex[s]olverat ei domnus Bernardus archidiaconus illos centum solidos supranominatos et liberatus esset penitus ab omni inquisitione eiusdem debiti. Super hoc totum facta est atestatio eorum, quorum nomina hec sunt, Era M.[a] C.[a] L.[a] VIIII.[a]

Ego B[ernardus] Archiepiscopus confirmo.

---

(1) Sic.

(2) Arcediano de Toledo. Véase el tomo XIV de la *Esp. Sagr.*, pág. 366.

Cito testis (1).—Augustinus.—Antoninus presbiter.—Christoforus *supradictus*.—Ego petrus.—Ego guillelmus.—Marcus garsias.—Ego garsia cappellano.—Andreas presbiter.—Petrus presbiter.—Ego augerius.—Ego Sancius scriba.—Ego Berengarius.—Ciprianus presbiter.—Ego *burdegalensis* petrus.—Ego helias.—Petrus Belengarii.—Ego ramundus.—Ego michael petri.—Petrus qui dicitur anania.—Ego ramundus.—Bertrandus.—Julianus sancti Laurencii.—Stephanus presbiter.—Ego aserinus.

Ego B[ernardus] toletanus Archiepiscopus concedo domno B[ernardo] zamorensi episcopo suprascriptam vineam ecclesie sancte Leocadie in vita sua; post decessum vero eius, predicte ecclesie restituatur.

En su *Historia eclesiástica de España* (2) nuestro ilustre compañero, el Sr. La Fuente, no se atreve á señalar una fecha más antigua que la del año 1123, como principio del tiempo durante el cual D. Bernardo de Perigord ocupó la cátedra episcopal de Zamora. Con efecto la *Historia de Segovia*, escrita por Colmenares (3), inserta el regio diploma, que despachó D.ª Urraca el día 11 de Noviembre de aquel año y confirmaron entre otros obispos Munio de Salamanca y Bernardo de Zamora. Lo propio manifiestan dos privilegios reales en favor del arzobispo D. Bernardo, inéditos, que incluye el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, y confirmó *Bernardus Zamorensis episcopus*. El uno es del 29 de Noviembre de 1123 (4), y el otro del día siguiente (5).

La elección y consagración de D. Bernardo obispo de Zamora tuvo lugar, á consecuencia de haber fallecido D. Jerónimo de Perigord, que nunca se tituló obispo de Zamora, aunque administró esta Iglesia, habiendo sido primeramente obispo de Valencia del Cid y luego de Salamanca. Murió D. Jerónimo el día 30 de Junio de 1120 (6). El epitafio de D. Bernardo de Perigord en

---

(1) La palabra «testis» se repite en los nombres de los 24 testigos siguientes.

(2) Tomo IV (2.ª edición) pág. 519. Madrid, 1873.

(3) Capítulo XIV, núm. 4.

(4) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 2 r., v.

(5) *Ibid*, 3 r., v.

(6) Risco, *Historia del célebre castellano Rodrigo Díaz, llamado vulgarmente el Cid Campeador*, pág. 296. Madrid, 1792.

la catedral de Zamora con justa razón le llama «*primus episcopus Zamorensis de modernis*». El arzobispo D. Rodrigo en su *Historia* está exactamente de acuerdo con la escritura que acabo de presentar. Refiere (1) que el arzobispo de Toledo, D. Bernardo, consagró á D. Jerónimo por obispo de Valencia, y que hizo otro tanto con el paisano de D. Jerónimo, nacido también en Perigord, á quien trajo á Toledo, dándole honorífica posición en la Iglesia Primada, y sublimándole á la cátedra episcopal de Zamora.

Un caso análogo me place observar en la vida (que no se ha estudiado lo bastante) de San Julián, obispo de Cuenca, según aparece del instrumento, inédito (2), que otorgó el Santo hallándose en Toledo, el día 1.° de Noviembre de 1201.

Carta donationis hereditatis de fazania (3), *concessa a domno I*[*uliano*], *conchensi episcopo*, *ecclesie toletane.*

In dei nomine et eius gratia. Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego I[ulianus] dei gratia conchensis episcopus do atque concedo fratribus et canonicis meis toletane ecclesie universis hereditatem illam de fazania [quam], dum in ecclesia toletana essem Archidiaconus, de patrimonio meo pro sexcentis morabetinis emi a gundisalvo petri abbate sancte marie de fusellos, filio petri garsie de lerma et domne Sancie filie comitis poncii de menerva, quam hereditatem idem gundisalvus, filius petri garsie de lerma ex parte eiusdem matris sue iure hereditario habuit. Tali, inquam, tenore atque conditione do atque concedo fratribus meis et canonicis toletane ecclesie ut ego et frater meus martinus archidiaconus toto tempore vite nostre illam hereditatem nomine eorum teneamus atque possideamus; ita tamen quod si frater meus supervixerit, idem frater meus teneat et possideat dum vixerit et in die anniversarii mei singulis annis xx.[ti] morabetinos pro anniversario meo predictis canonicis inde persolvat; et si forte idem frater meus premortuus fuerit, alius que[m] ego vo-

---

(1) «Duxit etiam de eisdem partibus (Petragoricae) Bernardum, quem post mortem Hieronymi fecit episcopum in Ecclesia Zemorensi; et iste fuit primus proprius episcopus Zemorensis.» *De rebus Hispaniae*, lib. VI, cap. 26.

(2) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 64 r., v.

(3) Azaña, villa del partido de Illescas, provincia de Toledo.

luero sub eadem lege atque conditione eandem hereditatem in vita sua teneat et possideat; ita tamen quod hec donatio mea ad terciam personam nullatenus transeat, set libere et absolute cum sex iugis boum et semine et ceva bovum et cum omni apparatu suo ad iam predictos fratres et canonicos meos redeat, et quicquid emolumenti inde haberi poterit in die anniversarii mei prescriptis fratribus meis et canonicis pro anniversario meo totum singulis annis erogetur.

Ego Iulianus, dei gratia conchensis episcopus, manu propria subscribo et sigilli mei appositione confirmo.—Ego Rodericus, dei gratia seguntinus episcopus, manu propria subscribo et sigillum meum apono.—Ego G[undisalvus] Secobiensis episcopus manu propria subscribo et sigillum meum apono.—Ego M[artinus] toletane Sedis Archiepiscopus, hispaniarum primas, confirmo et sigilli mei munimine roboro.

Facta carta apud toletum, Era M.ª CC.ª XXX.ª IX.ª, kalendis novembris.

2.

Letrán, 15 Marzo 1219. Al arzobispo de Toledo D. Rodrigo sobre conmutación de votos á los cruzados para Tierra Santa.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-22,* fol. 60 r.

Honorius episcopus, servus servorum dei, Venerabili [fratri] Archiepiscopo Toletano, apostolice sedis legato, salutem et apostolicam benedictionem.

Suplicasti nobis ut, cum multi per yspanias constituti signum crucis acceperint pro subsidio terre sancte qui nullum aut parvum fructum ibi facere poterant respectu eius quem facerent pugnando in yspania contra mauros, vota talium in laborem pugnandi contra mauros ipsos tibi liceret de permissione apostolica commutare. Nos igitur presentium tibi auctoritate concedimus, ut in laborem predictum talium vota libere valeas commutare, magnatibus et militibus dumtaxat exceptis, quos a voto quod de ipsius terre sancte subsidio emiserint nolumus aliquatenus excusari, nisi forsan aliqui essent ita infirmi vel pauperes

quod eorum accessus ad eam terram inutilis videatur, quorum hominum vota poteris commutare ipsis iuxta consilium et arbitrium tuum, aliquid de bonis suis iuxta facultates proprias destinantibus ad eiusdem subsidium terre sancte.

Dat. Lateran[i], ydus Marcii, Pontificatus nostri anno III.

Letrán, 15 Marzo 1219. Á todos los cristianos de las Españas para que den auxilio y contribuyan á la cruzada contra los moros, confiada al arzobispo D. Rodrigo.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-22*, folio 60 v., 61 r.

Honorius episcopus, servus servorum dei, Universis christi fidelibus per yspanias constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Divini altitudo consilii, quod a facie israelitici populi gentes non insimul expulit sed per partes, ne vepres in terram excrescerent, et insurgerent male bestie contra eos, circa christianos, quorum typum gerebat populus antecedens, dimisit gentem incredulam et inimicam nomini christiano, ut fidelibus ad exercitium sint virtutis, ne viciorum vepres ac monstra in terra cordis eorundem excrescant, quinimo ipsi fideles contra eos pro christi gloria dimicantes suorum promereant veniam peccatorum.

Cum igitur venerabilis frater noster Toletanus archiepiscopus, apostolice sedis legatus, ac nonnulli magnates yspanie, contra mauros in illis partibus existentes, signo vivifice crucis assumpto procedere disposuerint, ad divino preeunte auxilio de manibus illorum eripere terram quam tenent iniuria nominis christiani, universitatem vestram rogamus et obsecramus in domino Jesuchristo, et in remissionem vobis iniungimus peccatorum, quatenus una cum ipsis contra mauros ipsos in nomine domini sabbaoth viriliter procedatis, et qui personaliter procedere nequiverint aut noluerint, euntibus impendant consilium et auxilium opportunum. Nos autem de omnipotentis dei misericordia et beatorum apostolorum Petri et pauli auctoritate confisi, omnibus per yspanias constitutis, qui laborem istum in personis et expensis assumentes contra mauros militaverint antedictos, plenam suorum peccaminum de quibus veraciter fuerint corde contriti

et ore confessi veniam indulgemus. Eis autem qui non in propriis personis illuc accesserint, sed in suis dumtaxat expensis iuxta facultatem et qualitatem suam viros ydoneos destinaverint, et illis etiam qui licet in alienis expensis, in propriis tamen personis illuc accesserint pugnaturi, plenam similiter suorum concedimus veniam pecatorum. Huius quoque remissionis volumus et concedimus esse participes iuxta quantitatem subsidii et devotionis affectum, omnes qui ad subventionem exercitus contra eosdem mauros pro divini nominis gloria militantes de bonis suis congrue ministrabunt, aut circa impendent consilium et auxilium oportunum.

Dat. Lateran[i], ydus Marcii, Pontificatus nostri anno III.

De esta bula resultó lo que apuntan sobre el año 1219 los *Anales Toledanos primeros* (1): «El arzobispo D. Rodrigo de Toledo fizo cruzada; é ayuntó entre peones é cavalleros más de ducentas veces mil; é entró á tierra de moros de part de Aragón, día de S. Matheus evangelista (21 Setiembre); é prisó tres castiellos, *Sierra*, é *Serresuela* é *Mira* (2). Después cercó á Requena, día de San Miguel (29 Setiembre); é lidiáronla con almajaneques, é con algarradas, é con delibra; é derrivaron torres é azitaras; é non la pudieron prender; é murieron y más de dos mil christianos. É tornáronse el día de San Martín (11 Noviembre) Era MCCLVII.»

El códice *42-22* forma un tomo en 4.° de 27 cm. de largo por 18 de ancho, y se titula *De privilegiis et primatu Ecclesie Toletane.*

Se escribió siendo arzobispo de Toledo Don Sancho, hijo de San Fernando (años 1250-1261) y por su mandato.

Del mismo Papa Honorio III, y referentes á las que se acaban de leer, insertó el BOLETÍN de la Academia (3) dos bulas de Honorio III, despachadas en Viterbo, á 4 y 5 de Febrero de 1220. Las presentes (15 Marzo 1219) me han sido facilitadas por D. Ra-

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXIII, pág 401 (2.ª edición), 1799.

(2) En el partido de Cañete, provincia de Cuenca. En ese partido se encuentra Aliaguilla *(Ayalaguiella)*, que no tardó en poblar y fortalecer, como luego se verá, D. Alfonso Téllez de Meneses, alentado con el favor de las indulgencias de cruzada que le dispensó D. Rodrigo.

(3) Tomo XII, pág. 177 y 178.

món Riu y Cabanas, nuestro sabio correspondiente y Doctoral de la Santa Iglesia Primada.

Con estas y otras bulas inéditas, que á su tiempo se verán, se ajusta la de indulgencias que otorgó el arzobispo D. Rodrigo estando en Madrid, el día 7 de Setiembre de 1224 (1).

«Rodericus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus [Hispaniarum] primas, apostolice Sedis legatus universis Christi fidelibus, per Toletanam provinciam constitutis, salutem in Domino Jesu Christo.

Universitati vestre presentibus innotescat quod nobilis vir domnus Alfonsus Tellii (2), accensus zelo fidei, quoddam castrum situm in Sarracenorum frontaria, quod *Ayalaguiella* vocatur, populare proponit ad confusionem et oppressionem hostium fidei catholice, etc.

Eis, qui ad fabricam dicti castri per unum mensem operam dederint, indulgemus eandem remissionem, quam concedimus militantibus contra mauros.

Datum apud Maieritum, VII idus septembris sub Era MCCLXII.

3.

Bula original de Nicolao IV (Orvieto, 18 Agosto 1291), proponiendo al arzobispo de Toledo la unión de los Templarios y Hospitalarios. Lleva al respaldo la signatura *Órdenes Militares de San Juan,* x. 4.ª 1.º 2.º Trájose del archivo de la catedral de Toledo al Histórico Nacional, donde se conserva en el cajón rotulado *Toledo, 1.*

Nicolaus episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri [Gundisalvo] Archiepiscopo Toletano salutem et apostolicam benedictionem.

---

(1) Manuel Rodríguez, *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III*, pág. 352. Madrid, 1800.

(2) Ante los reyes San Fernando y Doña Berenguela, en la vilia de Talamanca, á 20 de Enero de 1222, D. Alfonso Téllez de Meneses, en su nombre y con otorgamiento de su mujer Doña Teresa Sánchez y de sus cuatro hijos D. Tello, D. Alonso, Doña

Dura nimis et amara valde discrimina terre sancte, que sibi, prout dolentes referimus nuper intulit vis hostilis, presentium tibi non duximus exprimenda relatibus, cum illa tue prudencie per alias nostras litteras (1) seriosius referamus. Sane ad recuperandam de manibus impii terram ipsam ferventibus studiis, prout eius urgentissima necessitas exigit, intendentes, et cupientes ut illa recuperata stabiliter conservetur ad laudem divini nominis et honorem, vias et modos varios et diversos exquirimus, per quos nostrum in hac parte valeat desiderium adimpleri. Unde cum fide dignorum pandat assertio, quin potius communis vox habeat quod dilectos filios fratres Hospitalis sancti Johannis et Militie Templi Jerosolomitani ad unius ordinis unitatem seu religionis unionem auctoritate apostolica reducamus, ut sincerius et uniformis in vinculo caritatis et pacis tendentes ad unum efficacius possint prosequi negotium memoratum, super quorum unione hactenus etiam tempore Lugdunensis concilii specialis mentio et collatio facta fuit (2), volumus et per apostolica tibi scripta mandamus quatinus cum suffraganeis tuis in provinciali concilio, quod a te fieri volumus, prout tibi per alias litteras nostras iniungimus, habito super hoc consilio diligenti et exacta cum illis deliberatione secuta, nobis quod per te ac eosdem suffraganeos deliberatum fuerit in hac parte, plene fideliter seriatim et expresse per tuas litteras, harum seriem continentes tuoque sigillo munitas, procures quantocius intimare.

Datum apud Urbemveterem xv kalendas Septembris, Pontificatus nostri Anno Quarto.

Cuelga el sello: S. PE. S. PA.—NICOLAUS. PP. IIII.

Débese añadir esta bula, lo propio que otras dos que la comple-

---

Mayor y Doña Teresa, dió al arzobispo D. Rodrigo y á sus sucesores en la Iglesia primada de Toledo cuatro castros ó plazas fuertes, que había poblado: «Propter innumeros excessus, quos in guerris contra christianos inconsulte commisi,... olim in frontaria sarracenorum castra aliqua (penitens) populavi... castrum de *dos ermanas*, *et cedenellam*, *et malam monedam*, *et Murum super guadianam*.»—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 19 v., 20 r.

(1) «*Dire amaritudinis calicem.*» La data es del mismo día.

(2) Véase Campomanes, *Resumen historial de la Orden y caballeria de los Templarios*, pág. 123. Madrid, 1747.

tan (1), al catálogo de Potthast (2). Acerca de ella, pues en balde la había buscado, me limité á decir (3): «Deseaba Nicolao IV, en conformidad con el deseo general y con la voz de todo el orbe cristiano, fundir en una sola las Órdenes militares del Temple y del Hospital; y de ello dan fe dos bulas (4), que inducen á pensar que acudieron al concilio de Valladolid (5) los maestres del Temple y de San Juan, cuya jurisdicción se extendía á esta parte de España, como acudieron de fijo al concilio de Tarragona (6) los jefes de ambas Órdenes en Aragón y Cataluña.» Con ella se ilustran no solamente las actas de ambos concilios, y las del Bracarense que se celebró al mismo tiempo (7), sino además las causas recónditas, que produjeron por una parte la trágica extinción de la Orden de los Templarios, y por otra la ruina irreparable de la cristiandad en Oriente.

Entre estas causas no poco se distinguió, á mediados del año 1274, la *politica* de los reyes de Aragón, Castilla y Portugal, en el segundo concilio ecuménico de Lyon. No les consentía la razón de Estado suscribir al plan general de Gregorio X; porque, reducidas á una sola todas las Órdenes militares, fácilmente se habrían enajenado á nuestro suelo las que en él habían nacido para su recobro y defensa. El proyecto de Nicolao IV, reiterado poco después por Bonifacio VIII, no iba tan lejos; pero lo malograron causas, en cuyo descubrimiento pueden entrar por mucho nuestros archivos.

FIDEL FITA.

---

(1) *Actas inéditas de siete concilios españoles celebrados desde el año* 1282 *hasta el de* 1314, pág. 183-187. Madrid, 1882.

(2) *Regesta Pontificum Romanorum inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV;* Berlín, 1875.

(3) *Actas inéditas*, pág. 193.

(4) Potthast 23784, 23787. — Van dirigidas á los arzobispos Ponce de Narbona y Perceval de Caller en la isla de Cerdeña.

(5) 20 Abril, 1292.

(6) Sábado, 15 Marzo 1292.

(7) Las del Concilio de Valladolid están por descubrir. Del concilio de Braga existe un breve apunte contemporáneo, ó reseña histórica, en el archivo de la catedral de Tuy.

NOTICIAS.

Una carta de nuestro correspondiente en Roma, el Ilmo. señor D. José Benavides, incluye la que le ha dirigido el Eminentísimo Sr. Cardenal Rampolla, secretario de Estado, manifestando que su Santidad León XIII se ha dignado enviar, en prenda de singular estimación y del afecto con que mira y bendice los trabajos literarios de la Real Academia de la Historia, «*un esemplare dell' illustre pubblicazione fatta dagli scritori della Biblioteca Vaticana in omaggio al Santo Padre pel fausto suo Giubileo sacerdotale.*»

De oficio ha sido comisionado el preclaro Dr. D. Juan José Ignacio Döllinger, correspondiente en Munich, para que en nombre de nuestra corporación felicite al honorario M. R. P. Dom Pío Bonifacio Gams, que se dispone á celebrar su quincuagésimo año de sacerdocio con aplauso y júbilo de todo el mundo sabio. La carta de encargo ha sido redactada en latín por el académico de número D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

La Academia, habiendo aprobado y publicado el informe (1) de su individuo de número D. Vicente de la Fuente acerca del monasterio y regio panteón de San Juan de la Peña, y oído el pare-

(1) Véase en el presente volumen del BOLETÍN, páginas 300-302.

cer del Reverendo Obispo y de la Diputación provincial de Huesca, ha elevado al Gobierno la petición de que sea declarado *nacional* aquel egregio Monumento.

Han sido elegidos académicos honorarios, en París el Sr. Duque de Broglie y M. de Joubainville; y en Berlín, el Dr. Fedor Jagor, autor de obras muy estimables, entre ellas el *Viaje á Filipinas*, traducido al castellano por el Sr. Vidal y Soler.

Para cubrir la plaza vacante de académico de número que había dejado el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán (┼ 3 Febrero, 1889), se procedió en sesión ordinaria del 20 de Abril último á la votación de costumbre, que recayó por unanimidad en don Francisco Guillén y Robles, orientalista é historiador eminente.

El académico de número Sr. Sánchez Moguel presentó, ampliado y modificado con nuevas noticias, el Informe que leyó en Diciembre sobre una Crónica inédita italiana, que contiene dos sonetos autógrafos de Cervántes. También ha escrito el elogio fúnebre del insigne historiador M. R. Saint-Hilaire, que escuchó con vivo interés la Academia y acordó insertar en el BOLETÍN.

Como lo recuerdan nuestros lectores (1), un auto del tribunal hebreo de Gerona (25 Diciembre, 1288) vino á confirmar y ampliar los datos, que refiere Zurita (2) acerca del estrago hecho tres años antes en aquella ciudad por las tropas impías de Felipe III,

---

(1) BOLETÍN, tomo VI, páginas 44-46. Análoga destrucción (חרבה) había sufrido Barcelona en el año 985 (BOLETÍN, tomo VII, páginas 189-192).

(2) *Anales de la Corona de Aragón*, libro IV, cap. 69.

rey de Francia. Los desmanes, de que fué entonces víctima la aljama hebrea, se extendieron á la de la villa de La Bisbal; y es de presumir que de ellos no se libró la de Castellón de Ampurias. El documento, inédito, que á este propósito solicitó la Academia (1), le ha sido facilitado por D. Antonio de Bofarull, su antiguo correspondiente é historiador emérito de Cataluña.

El documento está fechado en Sarriá, cerca de Barcelona, á 12 de Octubre de 1285, el mismo día que el rey D. Pedro *el Grande*, regresando vencedor del francés, entraba en la capital de Cataluña. Es una provisión de su hijo y sucesor, D. Alfonso, por la que (2) intima á D. Bernardo de Lleviá que no tenga por válidas las composiciones, ó reducciones de deudas, á que fueron violentamente obligados los hebreos de La Bisbal, cuando el rey de Francia se hallaba en Gerona. Funda esta revocación en que no es justo que se puedan quejar de agravio y violencia sin que reciban idónea satisfacción los judíos, que se gozan de estar únicamente bajo su amparo.

«*Bernardo de Libiano.*

Intelleximus quod quidam homines de Episcopali, qui judeis ipsius loci obligati erant et sunt in debitis, co[m]minando eisdem judeis, bona eorum barrigiare, tunc quando Rex Francie erat apud Gerundam compulerunt ipsos judeos componere cum ipsis hominibus super debitis, que eis debent, ita quod maxima quantitas, pro minima remittebatur eisdem per judeos predictos. Verum, cum dicte composiciones tenere non debeant quia facte sunt per violenciam, mandamus vobis quatenus, non obstantibus composicionibus predictis, compellatis homines predictos et bona eorum, d[ummodo] vobis constiterit ipsam violenciam fecisse dictis judeis, ad satisfaciendum eis plenarie in debitis eorum que eis debent, vel ad faciendum justicie complementum. Nos enim ipsas composiciones, factas per violenciam, duximus revocandas; taliter faciendo quo dicti judei, qui solummodo gaud[ent] defensione nostra, non possint de violencia, vel de

---

(1) Boletín, tomo xiii, pág. 344.

(2) Archivo general de la Corona de Aragón; registro 62, dispuesto por orden cronológico y rotulado *Regestum Infantis Alfonsi, locumtenentis Petri 2.*

gravamine conqueri indebite eis dato, quin idonea satisfaccione fiet eis.

Datum in Serriano, IIII idus octobris.»

Nuestro correspondiente en Valencia, D. José Serrano y Morales, ha dado noticia de dos lápidas romanas que ha visto en el castillo de Alarcón, villa de la provincia de Cuenca, que miden casi un metro de longitud, y se hallan amontonadas con otras piedras en la galería de aquella antigua fortaleza. La copia que ha sacado de ellas dice así:

1.

C · CASSIVS
CITTAR

2.

VACACCIA
////// TISTO

Nuestro respetable compañero D. Pascual de Gayangos, con el certero golpe de vista que le distingue, ha hecho una rectificación feliz en la lectura de la inscripción arábiga de Córdoba inserta en la pág. 165 del tomo XI de este BOLETÍN. Las palabras escritas en las impostillas del arco, que el Sr. Saavedra leía نقش العياد, deben interpretarse نقش العباد, *lo grabó El Abbad.*

En la *Revista archeologica* (1), que dirige D. Antonio Borges de Figueiredo, ha visto la luz pública el siguiente artículo, firmado

(1) III, núm. 4. Lisboa, Abril, 18*9.

por el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, académico de número.

«Debo á la amabilidad del ilustrado director de la *Revista archeologica* el calco de una inscripción arábiga (1), de 43 cm. de alto por 26 de ancho, hallada en un hueco de la iglesia de San Pedro en la ciudad de Évora. La lectura no ofrece dificultad, y es como sigue:

بسم الله الرحمن الرحيم وصلى
الله على محمد هذا قبر احمد
ابن الوزير ابى بكر محمد بن ريحا
نة توفى رحمه الله ليلة الخمس
لخمس خلون من صفر سنة
خمس وعشرين وخمس
ماية

La traducción es de este modo:

En el nombre de Dios clemente y piadoso. La bendición de Dios sea sobre Mahoma. Este es el sepulcro de Áhmed, hijo del visir Abubéquer Mohámmed, hijo de Reijana; murió (apiádese Dios de él) en la noche del jueves, pasadas cinco de safar, año 525.

Así el personaje enterrado, como el ministro su padre, son desconocidos hasta ahora en la historia, pero no su ascendiente Reijana, si es la poetisa de Almería, discípula de Otsmán Almocrí, fallecido en 444 de la hégira, según resulta de sus respectivas biografías insertas en la colección de Adabí, publicada por D. Francisco Codera.

Respecto de la fecha hay varias observaciones que hacer. La última palabra de la línea 4.ª es الخمس por الخميس, sin duda porque la estrechez del sitio que quedaba indujo al grabador á suprimir uno de los cuatro trazos iguales, el que correspondía al ي, confundido al mismo tiempo por el número de veces que la

(1) Este calco ha sido entregado por el Sr. Saavedra á la Academia para su archivo.

palabra se repite y con cierta afectada simetría. Sentado esto, queda por resolver la cuestión de si la frase *pasadas cinco* se ha de entender que se habla de la noche quinta ó de la sexta del mes.

Difieren los orientalistas acerca del modo de interpretar las fechas expresadas por ese sistema. Sacy (*Gramm. ar.*, II, 471), seguido por Kosegarten (*Chrest.* s. v. خلا), opina que en el número de días pasados se ha de incluir el de la fecha, al paso que Dozy (*Recherches*, 1.ª ed., p. 51, nota) y Kasimirski (*Dict.*, s. v. خلو) entienden que dichos días pasados son los anteriores á la fecha. Los documentos escritos dan lugar á dudas, por cuanto hay veces que las fechas históricas no concuerdan con ninguna de ambas maneras de ver, cosa fácil si se atiende á que la tradición oral era la fuente de conocimientos más usada por los árabes, quienes de seguro no se entretenían en comprobar los datos cronológicos.

Más seguro criterio podremos encontrar en las lápidas sepulcrales grabadas á poco de acontecer la defunción y á la vista de la familia del finado. Consultadas las inscripciones españolas que tengo más á mano, resulta que uno y otro sistema de contar se ha empleado en ellas. Encuentro incluído el día de la fecha en las que siguen:

Miércoles 6 noches pasadas de xaual de 453 (BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo III, pág. 50);

Jueves 10 noches pasadas de xabán de 413 (*Ib.*, IV, 329);

Jueves 4 días pasados de chumada 1.° de 510 (A. de los Ríos, *Memoria*, etc , 169).

Y hay que contar un día más en estas:

Jueves 7 noches pasadas de recheb de 345 (A. de los Ríos, *Memoria*, etc., 163);

Martes 5 días pasados de moharram de 517 (*Ib.*, 177).

Como el cinco de safar del año 525 era miércoles, es preciso llevar la fecha de nuestra lápida al seis del mismo mes, que correspondió al 8 de Enero de 1131 de la era cristiana.

Resta averiguar qué regla seguían los árabes para incluir ó no el día de la fecha en el de los transcurridos; pero para eso hace falta allegar mayor número de datos que los ahora consultados.»

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. Junio, 1889. CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

NOTICIA DE UNA LEY DE TEUDIS DESCONOCIDA, RECIENTEMENTE DESCUBIERTA EN UN PALIMPSESTO DE LA CATEDRAL DE LEÓN.

En el palimpsesto del Breviario de Alarico, que acaba de descubrirse en la Biblioteca de la catedral de León, y que está reproduciendo y va á publicar la Academia, ha aparecido una ley visigoda enteramente desconocida, suscrita por el rey Teudis, é introducida en su lugar correspondiente, entre las puramente romanas que el mismo Código contiene. Digo que esta ley es enteramente ignorada, porque no se halla en ninguna otra colección legal conocida, ni en ninguno de los ochenta códices del Breviario y de sus Epítomes, de que Haenel dió noticia en su erudita introducción á la *Lex Romana Visigothorum*. Fúndome para creerlo así, en que habiendo notado este sabio investigador todas las cosas singulares que encontró en los numerosos textos manuscritos del Breviario, no habría omitido la singularísima de una ley puramente visigoda introducida sin ocultar su origen, en

medio de tantas romanas. Verdad es que tampoco debe extrañarse esta omisión, no hallándose entre tantos códices consultados por Haenel, ninguno de procedencia española ó custodiado al menos en las bibliotecas de España, aunque sí muchos en las de Francia, donde continuó rigiendo aquel Código, aun después que dejó de estar bajo la dominación visigoda la parte meridional de su territorio.

Mas cualquiera que sea la causa de esta singularidad del códice legionense, no puede dudarse que la ley de que se trata es evidentemente de Teudis. Así lo declara, no solamente su suscripción al pie, sino también el nombre de este rey que se lee con la mayor claridad, á la cabeza de las páginas del palimpsesto que su texto ocupa. Siendo esto así, se puede también asegurar con evidencia que nuestro códice fué escrito después de la promulgación del Breviario; y no es, por lo tanto, ninguno de los ejemplares oficiales que Aniano, ministro de Alarico, refrendó en 505 y envió á los Condes y Rectores de las provincias.

Pero aunque con ser la ley de Teudis quedaba demostrada su posterioridad á la redacción del Breviario, importaba saber la fecha cierta de su promulgación, no solo para comprobar su autenticidad, sino también para ver si tenía relación con hechos históricos contemporáneos que la motivaran ó con otras leyes semejantes de su mismo tiempo. Esta fecha, que estaba en la misma ley, había sido borrada con todo el texto primitivo, para escribir sobre él la Historia eclesiástica de Eusebio. Cuando se trató de descubrirla con los primeros reactivos al efecto empleados, salió á luz el mes y el día de la suscripción de la ley, pero no el número del año de su promulgación. Leyóse, pues: «*Data sub die VIII kalendas decembrias anno... regni Domini nostri gloriosissimi Theudis regis.*» Ignorándose así el año del reinado de Teudis en que fué promulgada la ley, no podía saberse el año del siglo VI en que esta promulgación tuvo lugar. Fué entonces necesario emplear reactivos más enérgicos, y aplicados al lugar que había quedado en claro, por nuestro paleógrafo D. Jesús Muñoz, tuvimos el gusto de que reapareciera la escondida cifra, que marcaba el año XV del reinado de Teudis.

Así hemos sabido que la ley Teudisiana fué promulgada el VIII

de las kalendas de Diciembre, que corresponde al 24 de Noviembre del año XV del reinado de aquel monarca.

Mas esta cifra no ha aparecido tan clara en su reproducción que excuse alegar todo otro comprobante en su apoyo. Los trazos de la *X* y los de la *V* no se presentan enteramente acabados, si bien la parte que de ellos resta no permite ser interpretada de otra manera; porque para leer en ellos otra cifra, ó es menester colocar las letras de una manera irregular, nunca usada, ó estas resultan señalando un año muy distante de aquellos en que se sabe de cierto que reinó Teudis.

Conocido el año de este reinado, en que fué promulgada la ley, quedaba por averiguar el del siglo á que corresponde, y para ello determinar cuándo Teudis ascendió al trono. Mas este es un punto en que no van de acuerdo los cronistas; y, por lo tanto, según sea la opinión que sobre él se adopte, así podrá corresponder á un año ú á otro la fecha de la ley. En la cronología de los reyes godos, y particularmente desde Gesaleico hasta Teudis, difieren y se contradicen gravemente nuestros historiadores. Afortunadamente para el objeto de este estudio, no importa averiguar si Gesaleico reinó de hecho tres ó cuatro años, ni si Teodorico ciñó la corona de España en 510 ó 511 hasta 523, 524 ó hasta su muerte en 526, ni si Amalarico fué reconocido por rey desde la muerte de Gesaleico, y á la par con su abuelo y tutor Teodorico, ó solamente desde que este falleció ó desde que renunció la tutela, pues tanta es la variedad y confusión de las noticias históricas que sobre estos puntos nos restan. Basta para lo esencial de mi objeto fijar el año del nacimiento de Cristo, en que empezó el reinado de Teudis; y como la diferencia con que los cronistas lo señalan es pequeña, no es tampoco grande la que resulta en la fecha de la ley.

Es cierta y conocida la de la muerte de Amalarico, antecesor de Teudis, pues todos los historiadores la señalan en 531, después de la derrota del ejército visigodo por el de Childeberto, cerca de Narbona, ya pereciese aquel desdichado príncipe á manos de sus vencedores, como dice Gregorio de Turs, ó ya por las armas de sus propios soldados después de huir á Barcelona, como parece da á entender San Isidoro. Lo único en que no andan con-

formes los historiadores es si Teudis empezó á reinar el año en que murió Amalarico ó en el siguiente. Procopio (1), San Isidoro (2), la crónica de España de Alfonso X (3), Vaseo (4) y Garibay (5) ponen el principio de aquel reinado en 531. Pero el arzobispo D. Rodrigo (6), Alfonso de Cartagena (7), Sánchez de Palencia (8), Morales (9) y Ferreras (10) dicen que Teudis fué elevado al trono en 532. Una diferencia semejante aparece entre los cronistas en cuanto á la duración de este reinado. Procopio, San Isidoro, Mariana y Saavedra (11) le dan dieciseis años y cinco ó seis meses; Wulsa (12), la cronología publicada por apéndice V en el tomo 7.° de las obras de San Isidoro (edición del cardenal Lorenzana), la crónica general de Alfonso X, Lucas de Tuy (13), Cartagena, el arzobispo D. Rodrigo, Sánchez de Palencia, Vaseo, Garibay y Morales atribuyen á Teudis diecisiete años y cinco meses, ó solo diecisiete años. Estas diferencias no resultan, sin embargo, de la anteriormente señalada en cuanto á la fecha en que unos y otros historiadores ponen la elección de Teudis; pues como se ve, algunos que la refieren al 531 y declaran su muerte en 548 (en lo cual convienen todos, aunque se ignora el mes y el día), no le dan por eso más de dieciseis años y algunos meses de reinado, así como otros que ponen el advenimiento de aquel rey en 532 le atribuyen sin embargo un reinado de diecisiete años y algunos días. Ni estas contradicciones pueden explicarse, suponiendo que los que cuentan los años de este reinado desde 531 lo hagan por estimar verificada la transmisión de la corona por el

---

(1) *De bello gothico.*
(2) *Historia Gothorum.*
(3) Parte 2.ª, cap. 34.
(4) *Rerum hispanicarum Chronicon*, anno 531.
(5) *Compendio historial de las crónicas,* lib. 8.°, cap. 16.
(6) *De rebus Hispaniæ*, cap. 12.
(7) *Rerum hispanicarum Anacephalæosis,* c. 21.
(8) *Historiæ hispanicæ*, pars I, c. 14.
(9) *Crónica general de España*, lib. 11, c. 53.
(10) *Sinopsis histórica cronológica de España*, año 532.
(11) *Corona gótica*, cap. 10.
(12) *Chronica regum visigothorum.*
(13) *Historia Gothorum.* Era 44.

mero hecho de la muerte de Amalarico, pues todos reconocen que Teudis no sucedió por título de herencia, sino por el voto de los próceres del Reino. La única explicación que podría tener la cuenta de los que, como Procopio y San Isidoro, dan solo dieciseis años á un reinado que empezó en 531 y terminó en 548, sería la de que la elección de Teudis se verificara en los últimos meses del primero de dichos años y su muerte en los primeros meses del último; mas como ningún historiador señala con tanta precisión las fechas de uno y otro suceso, esta explicación no tiene más fundamento que una hipótesis. Lo que no puede explicarse sino por error de cuenta es la que hacen otros historiadores, como D. Rodrigo y Cartagena, que señalando el advenimiento del monarca en 532, dan sin embargo á su reinado diecisiete años y cinco meses, traspasando con ellos los de su vida, cuyo fin no niegan en 548.

Pero cualquiera de las dos fechas controvertidas que sea la cierta, resulta indudable que el reinado de Teudis no empezó antes del 531, ni después del 532 y no duró menos de diez y seis años ni más de diez y siete y cinco meses. Esto basta para poder averiguar, muy aproximadamente al menos, la fecha de nuestra ley. Su sanción tuvo lugar, como queda dicho, el 8 de las kalendas de Diciembre, ó sea el 24 de Noviembre del año xv de aquel reinado; mas como se ignora el mes y el día en que empezó á reinar y en que murió Teudis, es imposible fijar por este camino con absoluta exactitud el año de la era cristiana á que se refiere el de la ley. Si se acepta como primero de aquel reinado el de 531 y su duración de solo diez y seis años y cinco meses, es preciso suponer que concurrieran en el mismo año la muerte de Amalarico y la elección de su sucesor; pero como esta exigiría ser preparada con algún tiempo, el nuevo reinado no pudo empezar probablemente hasta el fin del 531 y en este caso el año xv del reinado en cuestión debió concluir con el 546 de Cristo y la ley debió ser sancionada el 24 de Noviembre del mismo año. Mas si se anticipa el principio del reinado de Teudis á dicho mes y día del año 531, ó bien se pospone al 23 de Noviembre de 532, supuestos que desde luego no parecerán tan verosímiles, cabe poner el año de la ley en 545 y 547. Resuelve la cuestión una razón

palmaria, que nuestro compañero, el Sr. Fita me ha sugerido (1). Los concilios de Valencia y de Lérida, celebrados, este en 6 de Agosto, y aquel en 4 de Diciembre del año xv de Teudis, marcan la era 584, ó el año 546; por donde vemos que en este año, el día 24 de Noviembre correspondía al año xv del reinado de Teudis.

Hé aquí ahora el texto de la ley, con indicación de las lagunas, cuyo contenido primitivo no ha podido descubrirse:

Folio 107 recto.

línea 1 FLAVIUS THEUDIS REX. . . . . rectori
2 . . . .
3 Cognovimus provinciales adque universos populos
4 non . . . . [litigium?] sumptibus uel expen-
5 sis . . . . contritos qui se uim
6 talibus in . . . . sponte sua non feratur in preceps
7 Cog . . . . . . andi principibus . . . . . . ferum faciat
8 largitor tamen . . . . sionis malum
9 nostri . . . . pro ea re temporibus
10 quatinus potest . . . . possessor dispendiorum male
11 comprehensos . . . . mus peritur sobcubat
12 Idcirco . . . . tione censimus ut in causis quibus
13 leges . . . . dare constituerint
14 d . . . . finem
15 dis . . . . tio
16 n . . . . per
17 son . . . . uel quantum
18 testibus . . . . itatem adque
19 in eorum sumptus vel in euectiones expenderit, examussim inquirite

Folio 107, vuelto.

1 THEUDI REGIS

2 Et ut rationabiliter perpenderitis veridica
3 extimatione decernite, quoniam justum est non pro

(1) Véase el apéndice de este informe.

expontis arbitrio sed justa ratiocinantis examine línea 4
normam sumptuum extimari. Si quis sane preter 5
ea que sursum dicta sunt pro expediendis talibus nego- 6
tiis fuerant data suffragia propositae hactionis mo- 7
dum in nulla ratione transcendat. Tunc enim re- 8
dempta non creditur fuisse justitia quandoquidem mino- 9
ra sunt conmoda quam petita facultas. Quos in- 10
tra modum dicta causa extimata non fuerit, saltim 11
ad coequationem petita, eveniam facultatem; Sta- 12
tuentes ne quis vestrum super modum causae dam- 13
na presumant extendere conmodum. Quod si 14
factum fuerit, rerum componendum est satisfac- 15
tione vestrarum, illis hutique profutura quibus 16
imposita fuerint majora dispendia. Simili etiam 17
compulsores vel executores decreto perstringi- 18
mus ut non pro sua conmoda exigat volumtate. Sed 19
ab eis quos propria evectione compulerit, subuectum 20
tantum super eum accipiant caballorum. Nec illi pri- 21
us ce . . . . . . compulsionis . . . . . . suas 22
in juditio litigantes exerint actiones, Conmoda quo- 23
que juxta hujus consulti seriem accepturi, Id est, ut 24
in milibus quinquaginta acceptant per caballo uno 25
solido uno, Ea videlicet ratione ut non minoribus 26
causis duo tantum, in majoribus vero quatuor caballi 27
sufficiant, ut si quis plures caballos ultra hunc 28
numerum ducere voluerit absque ullo deductorum 29
damno suo tantum reputabit ornatu. De ea vero 30
que exigerit decimum numquam pro suo consequa- 31
tur exitio. Hac conditione ita ut si conmo- 32
datas exigerit pecunias suprascriptum conmodi 33
modum exactores a reddente poena recipiente reci- 34
piant; quia eum qui conmodata re possent, injustum est 35
conmodis pergravari. De judicatis rebus id observare 36

Folio 110, recto.

THEUDI REGIS 1

jubemus ut presumptor quantum instituti conmodi, 2

línea 3 pro rebus tantum prestiti, invisis . . . . in-
4 cepta satisfactione persolvat. Si quis vero accussa-
5 torum, pretermissa summa superius conprehensa,
6 amplius in conmodis suis accipere voluerit amisso le-
7 gitimo benefacto, de id quod super accepti presump-
8 toris satisfactione multetur. Uestrum legem
9 quisquis si fabore lentius aut redemptione pro-
10 clivius eorum neglexerit damna et rapinam, quin-
11 que se noverit librarum auri multandum fisci con-
12 pendiis profuturas. Hanc denique constitutionem
13 vobis direximus sigillis nostris adjectione firmata,
14 Discernentes ut saluberrima hordinationis mode-
15 rationem per universos populos hac locorum judi-
16 ces, ædictis propositis manifestare curetis, qua-
17 tenus expectata clementiae nostre regie fugatum
18 mistie (1) pavorem cognoscat hanc quoque constitu-
19 tionem Theodosiani corporis libro quarto sub titu-
20 lo XVI . . . . Ut omnibus scire liceatque
21 pro . . . . sunt. Si quis vero post . . .
22 aedictorum publica . . . . . . discussionem am-
23 plitudinis vestre . . . . auctoritatem
24 oferre presumpserit . . . . legis
25 compendiis coactus ea solvat.
26 Data sub die VIII kalendas Decembrias anno XV regni domini
27 nostri gloriosissimi Theudi regis. Toleto recognovimus.

Vese, pues, que el objeto de esta ley fué reprimir los abusos que solían cometer los jueces y los oficiales de justicia en la exacción de los gastos y expensas de los juicios. Los claros que no han podido llenarse impiden la traducción literal del texto; mas las palabras reproducidas dan bastante á entender que las que faltan en otros lugares, sobre todo al principio, censuraban el costo excesivo de la administración de justicia, originado entre otras causas, porque los jueces tasaban y cobraban á su arbitrio

(1) Sic.—No es esta la única muestra de haberse pervertido el sentido por el escritor del palimpsesto.

de los litigantes, los gastos de los juicios. Para remediar tales excesos se dispuso que dejaran de regularse caprichosamente estos gastos, y que los que en adelante hubieran de hacerse, comprendiendo en ellos los causados por los testigos y sus viajes, se justificaran en debida forma, y que los jueces no pudieran exigir el pago de otros gastos que los que resultaran justificados á la terminación del pleito. Así dice el texto en su parte más legible: «y para que fijéis exactamente la verdadera tasación, sabed que la norma de esta no ha de buscarse en el arbitrio propio, sino en el examen razonado de las expensas. Si alguno, contraviniendo á lo que queda preceptuado, regulare los gastos judiciales en otra forma, quedará sin efecto su providencia, pues no se hace justicia cuando importan más las costas que el valor del litigio. Los que sin esta justificación previa, sean condenados al pago de estas expensas, podrán pedir la restitución de lo indebidamente satisfecho. Ninguno de vosotros pretenda mayores costas que las causadas verdaderamente en los pleitos. Quien lo contrario hiciere pagará composición ó multa á satisfacción del agraviado. De igual modo los *propulsores* ó ejecutores (de las sentencias) no señalarán á su arbitrio la retribución de que se crean merecedores, y solo podrán exigir de aquellos contra quienes procedan, después de ejecutados los apremios ó los demás actos de justicia, el pago de los viajes que deban hacer para cumplir su oficio, según el número de caballos que á este fin necesiten. Este estipendio, según los términos de esta constitución, será un sueldo por cada caballo, cuando la distancia que hayan de recorrer los ejecutores no pase de 50 millas, pudiendo llevar en las causas de menor cuantía dos caballos y en las mayores cuatro. Si quisieren llevar más cabalgaduras, añade la ley, se entenderá que lo hacen por ostentación y á su costa. Mas de aquellas causas en que el ejecutor tenga derecho á recibir el décimo de lo ganado en ellas, no percibirá nada por gastos de viaje. Cuando se condene á la devolución de un préstamo de dinero, el ejecutor exigirá su estipendio al deudor condenado, porque sería injusto gravar con esta carga al acreedor. También deberá pagar el poseedor de mala fe todas las expensas que originen los pleitos á que su posesión diere causa. El ejecutor que pretendiere ú obtuviere más de lo que por sus

servicios le corresponda, perderá todo lo que legítimamente debería recibir, y pagará una multa igual á la suma indebidamente cobrada ó exigida. Si alguno de vosotros por favor ó soborno fuere negligente en castigar los robos ó los daños de que tenga noticia, será multado en 5 libras de oro, á beneficio del Fisco. Para que esta saludable constitución se aplique á todos los pueblos, la daréis á conocer por edictos á los jueces de los lugares, y además la incluiréis en el libro iv, título 16 del código Teodosiano. Si después de publicados los edictos, rehusare alguno obedecerlos, será apremiado legalmente y pagará lo que deba.»

Tal es el sentido, no la traducción literal del documento; pues esta es imposible, según antes he dicho, tanto por las lagunas que presenta su texto, cuanto por su redacción defectuosa y sus palabras ininteligibles. Pero tampoco es indispensable una traducción de esa especie, si la aproximada basta, como creo, para comprender las disposiciones de la ley y deducir las consecuencias que de ellas se derivan, ilustrando en este punto la historia de nuestro Derecho.

Al empezar el examen del texto de la ley llama nuestra atención el título de *Flavio* que se da Teudis en su encabezamiento. Creíase hasta hoy que Recaredo había sido el primer monarca godo que se había atribuído este nombre, imitando á los emperadores romanos, de quienes los reyes bárbaros se creían sucesores. Fundábase esta opinión en una antigua inscripción lapidaria, en que por primera vez se llama Flavio á aquel monarca, y en no haberse hallado unido este dictado al nombre de ninguno de sus antecesores. Esta novedad se justificaba también por la circunstancia de haber sido Leovigildo, antecesor inmediato de Recaredo, el primer rey godo que puso corte, pretendiendo imitar en ella la etiqueta y el fausto del Imperio. Ahora vemos que no fué este monarca el autor de aquella novedad, puesto que Teudis había usado la misma denominación. Solamente podría no deducirse esta consecuencia, si la ley hubiera sido introducida en el Breviario muchos años después de su promulgación, cuando ya los reyes godos se apellidaban Flavios, y si el escribiente que la copió hubiera por eso añadido aquel dictado al nombre del rey. Pero tampoco puede admitirse que la ley estuviese fuera del Breviario

mucho tiempo, habiéndose ordenado en ella su inmediata introducción en el mismo. Por lo tanto, puede ya afirmarse como hecho histórico comprobado, que desde antes de mediar el siglo VI hubo reyes godos que se llamaron Flavios.

También se debe notar que Teudis dirige su ley al Rector *(Rectori)*, al cual manda que la traslade por sus edictos á los jueces locales. Llamábanse Rectores los jefes superiores de las provincias que dependían inmediatamente del soberano, aunque no todos desempeñaran su cargo con el mismo nombre. Así se promulgó también el Breviario, enviando ejemplares de él á los condes y rectores de las provincias á quienes cumplía vigilar su observancia.

El texto, pues, de nuestra ley es copia íntegra del que se comunicó á las autoridades provinciales.

Puédese asimismo deducir de ciertas frases de la misma ley que, aunque inserta esta en un código dado solo para los hispanoromanos, era general para todos los súbditos del reino visigodo. Así parece que lo dan á entender sus primeras palabras: *Cognovimus provinciales atque universos populos*, y más aún las que cerca del fin, dicen: *Saluberrima ordinationis moderatione per universos populos*. Por eso encarga el rey á los rectores que la comuniquen por edictos á todos los jueces de los lugares, pues aunque fuesen visigodos, debían conocer lo mismo de las causas de los de su nación que de las de los naturales, y el precepto se dictó en favor de todos. No se sabe si esta constitución fué incluída también en el código especial de las leyes visigodas empezadas á escribir por Eurico; mas no es improbable que figurara en él, siendo una de las que constituían el régimen de la administración de justicia, que era esencialmente visigótico.

Viniendo ahora al fondo de la ley, diré que las exacciones arbitrarias de los jueces, con ocasión de los pleitos, eran tan generales y frecuentes, que son pocas las leyes bárbaras que no contuvieran disposiciones encaminadas á reprimirlas. La ley Sálica castigaba al conde que privara á alguno de lo suyo, sin oirle, ó le exigiera algo más de lo que debiese (tít. 53, núm. 2). La ley Ripuaria condenaba al juez que exigiera las expensas del juicio antes de ser pagada la composición ó multa que correspondiese

(tít. 89). El edicto de Teodorico condenaba á satisfacer el cuádruplo de lo mandado pagar indebidamente: 1.°, al juez que robara á los provinciales; 2.°, al que tomara dinero por sentenciar injustamente contra el estado civil ó la fortuna de alguno; y 3.°, al que mandara pagar más de lo debido (capítulos 2, 3 y 4). La ley Borgoñona disponía que ningún juez esperara ni tomara de los litigantes cosa alguna bajo el nombre de dádiva ó estipendio, y que si lo hiciera, fuese castigado gravemente (Preámbulo). En España dan testimonios de abusos semejantes no solo la ley de Teudis y otras visigodas, sino también el canon 10 del concilio de Tarragona celebrado en 516, bajo el reinado de Teodorico, que dice textualmente: «El Obispo ó el Clérigo no imite á los jueces seglares recibiendo regalos por la protección que dispensan.» Que estos abusos eran cada vez más graves y frecuentes, lo prueba la creciente severidad con que las leyes visigodas fueron castigándolos en el transcurso del tiempo. Así la ley de Teudis amenazaba solo con multa de 5 libras de oro á los magistrados que por amistad, favor ó soborno, dejaran de castigar los *robos* y daños de que tuvieran noticia. Una ley posterior conminó con la exoneración y multa de 10 libras de oro á los jueces que impusieran contribuciones, exigieran corveas ó tomaran bastimentos en su propio provecho, y á los *Numerarios* ó defensores que para obtener su cargo, compraran con dádivas á los jueces ó se vendieran á ellos (t. 2, tít. 1.°, lib. XII). Chindasvinto mandó condenar al juez que por favor ó amistad rehusara ó dilatara oir en justicia, á pagar al actor desatendido el importe de su demanda, reservándole la acción que pudiera tener contra su adversario. El mismo monarca dispuso que el magistrado que por cualquier interés, sentenciara contra derecho, ó despojara á alguno de lo suyo, restituyera las cosas por él mal dadas ó tomadas, y pagara el otro tanto de su valor, y que si careciera de bienes con que satisfacerlo, quedara por siervo de la parte agraviada, ó recibiera 50 azotes en la plaza pública (l. 18 y 19, tít. 1.°, lib. II).

Pero si nuestra ley conviene, en cuanto á su objeto de reprimir la codicia de los jueces, con otras muchas de la época, difiere de la mayor parte de ellas en cuanto á los medios de procurarlo. Todas las citadas de otros pueblos, así como las posteriores visi-

godas, se limitan á conminar con penas severas á los jueces que recibieran dádivas de los litigantes, ó por cohecho ó soborno exigieran lo indebido. Nuestra ley, además de penar con multa al juez que por igual ó semejantes causas dejara de castigar los robos y daños, prohibía á todos los magistrados y funcionarios de justicia fijar á su arbitrio en cada caso, el importe de los gastos del juicio que habían de satisfacer los litigantes, y disponía, al parecer (si vale suplir el concepto de las palabras que faltan en este lugar del códice), que tales dispendios se justificaran debidamente, y que las providencias condenando al pago de ellos sin la justificación previa, quedaran sin efecto, pudiendo los agraviados por ellas reclamar la restitución de lo indebidamente satisfecho.

No quedaron por lo tanto sujetos á arancel fijo en cuanto á los jueces, las expensas de los juicios, mas no sucedió lo mismo respecto á las que se causaban por los ejecutores de las sentencias de los magistrados, y de los decretos del Gobierno ó las autoridades locales. Ejecutores eran los Sayones; y como el texto los equipara á los *propulsores* y se llamaban también así los agentes del Gobierno encargados de reclutar los hombres llamados al servicio de las armas, presumo que la ley se refería en esta parte á todos los encargados de obligar al cumplimiento de las órdenes de la autoridad. Estos funcionarios venían también en la mala costumbre de fijar á su arbitrio lo que habían de pagarles por sus viajes, aquellos á cuya instancia ó contra quienes debían proceder; y como esto diese lugar á graves abusos, ordenó Teudis que los ejecutores no exigieran de los interesados más recompensa por tales servicios, que el gasto de sus viajes á caballo, y esto solamente después de practicadas las diligencias que sus excursiones tuvieran por objeto. Mas la tasación de estas expensas no quedó sujeta á justificación, como la de los jueces, sino á un arancel fijo, que consistía, como antes se ha visto, cuando la distancia que había de recorrerse no pasara de 50 millas, en un sueldo por caballo, cuyo número no podría pasar de dos en las causas menores, ni de cuatro en las mayores. Pero había también causas en que los ejecutores podían exigir como retribución de su trabajo, la décima parte de la cantidad litigiosa, aunque ni

esta ley ni ninguna otra dicen cuáles fuesen, y en ellas no debia exigirse nada por gastos de viajes, considerándolos comprendidos en dicha décima.

De este modo de regular los gastos de los juicios, hay pocos ejemplos en las demás legislaciones bárbaras. El edicto de Teodorico (cap. 74), disponía que el vencido en pleito injusto abonara á su adversario las *litis expensas* reguladas por el juez ó por hombres buenos, lo cual tenía cierto parecido, aunque lejano, con la regulación justificada que exigía nuestra ley. El sistema de retribuir á los jueces con una parte alícuota del importe de la demanda, no lo hallo adoptado fuera de España más que en la ley Bávara. En ella se disponía (tít. II, cap. 16), que el juez recibiera por estipendio un *tremis*, que era un tercio de sueldo, si la cosa litigada valiera tres sueldos, dos *tremises*, si valiera seis sueldos y siempre la novena parte, si valiera nueve sueldos ó más.

En los tribunales visigodos es donde este sistema hubo primero de prevalecer, puesto que los autores de la ley Bávara lo tomaron probablemente de la nuestra, así como copiaron de ella otros muchos preceptos. Una ley del *Forum judicum*, que la Academia Española atribuyó á Chindasvinto, pero que en otros códices aparece suscrita por Recesvinto, y en otros lleva la nota de *Antiqua* ó *noviter emendata*, tiene por epígrafe «*De commodis atque damnis judicis vel sajonis* (24, tít. I, lib. II). En ella se dice haber llegado á noticia del rey, que muchos jueces, con evidente infracción de las leyes, exigían á los litigantes la tercera parte del valor de las causas que sentenciaban. En su consecuencia, manda el legislador que cese este abuso, y dispone que los jueces no perciban por su trabajo más de lo permitido por ley anterior, que era un sueldo por cada veinte de los que valiera la causa. Esta ley anterior no aparece entre las recopiladas en el mismo Código, por lo cual, y por lo que en el propio texto se dice, que infringían las leyes los jueces que cobraban mayores derechos, debe creerse que era aquella una ley más antigua hoy desconocida.

Esta ley anterior no era ciertamente la de Teudis ahora descubierta, pero sí otra, y tal vez la misma á que aluden tanto la del palimpsesto como la del Fuero. En la primera se afirma que había

causas en las cuales percibían los ejecutores la décima del valor de ellas; en la segunda se denuncian los abusos que cometían los sayones exigiendo por sus salidas, para la ejecución de las providencias judiciales, más de lo que merecían, y se ordena que no perciban más retribución que la décima antes dicha, bajo ciertas penas. Esta disposición no era nueva, según se infiere de su propio texto; porque después de mandar que el juez ó el sayón que la quebrantasen perdieran sus derechos legalmente devengados y pagaran el duplo de lo indebidamente exigido, añade: *Id tamen noviter adjiciendum huic legi innectimus*, y añade, en efecto, algunas disposiciones para la aplicación de sus preceptos. Luego había una ley anterior á la de Teudis y á la del *Forum*, que fijaba la retribución ordinaria de los jueces en el 5 por 100 del valor litigado en los pleitos, y en el 10 por 100 la de los sayones que intervenían en ellos. Esta ley es la que apareció confirmada y adicionada por Chindasvinto ó Recesvinto en el Código visigodo. También deduzco de las frases de esta ley anteriormente transcritas, que su verdadera suscripción debe ser, no la aceptada por la Academia, sino la del códice Legionense, que la llama *Antiqua*, con la adición del texto de Lindembrog, *noviter emendata*.

No solo convienen la ley de Teudis y la del *Forum* en referirse ambas á la más antigua de que queda hecho mención, sino también en algunas de sus disposiciones. La primera ordenaba, según se ha visto, que el deudor de préstamo de dinero, y el poseedor de mala fe demandado, pagaran respectivamente los derechos que devengaran los sayones, sin menoscabo de la ganancia obtenida en el litigio. Esto mismo dispuso la ley del Fuero, aunque con las ampliaciones de que me haré cargo después.

También concuerdan ambas leyes en cuanto á fijar un número de caballos que podrían llevar los sayones cuando salieran de su residencia para hacer cumplir los mandatos de la autoridad. Ya se ha visto cómo la ley de Teudis les concedía dos ó cuatro caballos, según la importancia de la causa y mandaba pagar un sueldo por cada uno, si el viaje no pasaba de 50 millas. La ley del Fuero no fijaba el precio de los caballos, ni señalaba distancias, mas disponía también que en las causas menores se pagaran dos caballos al sayón, si este fuese persona de inferior

estado, y en las mayores se le abonaran seis, si fuese persona de más calidad.

Coinciden igualmente las dos leyes en cuanto á las penas señaladas á los jueces y á los sayones que exigieran mayores estipendios que los debidos. La de Teudis disponía que el ejecutor que esto hiciese, perdiera todo lo que debidamente hubiera podido recibir, además de lo indebidamente recibido y pagara una multa á la parte agraviada. La ley del Fuero conmina con iguales penas, si bien fijando la entidad de la multa, antes indeterminada, en el doble de la décima que debería recibir el sayón, si no hubiera cometido el abuso.

Otras adiciones contiene también esta ley que completan y perfeccionan la de Teudis. Era regla común á ambas que jueces y sayones cobrasen sus estipendios de la misma cosa ganada en el juicio. La primera de estas leyes, no admitía más excepciones que las dos antes dichas respecto á los deudores por préstamos y á los poseedores de mala fe: la segunda añadió algunas otras no menos justificadas. Una de ellas era que cuando la cosa ganada en el juicio no pudiera dividirse, el que la tenía en su poder quedara exclusivamente obligado á pagar aquellos estipendios. También lo estaban por otra excepción, el deudor moroso de cosa ajena, el heredero que demandado por sus coherederos rehusara ó dilatara venir al juicio de partición y el litigante mancomunado que rehusara ó dilatara el pago de su participación en las costas, cuando sus colitigantes estuvieran prontos á satisfacer las suyas. Al contrario, el litigante de buena fe que no hubiera incurrido en ninguna culpa, no era responsable sino de la mitad de las costas; los poseedores de buena fe de cosa ajena, los partícipes en la posesión injusta de cosa señalada y los litigantes mancomunados para el ejercicio de sus acciones debían dividir entre sí á prorrata las costas de los juicios, siempre que fueran responsables de ellas.

Llamará sin duda la atención que la ley vigente ya en tiempo de Teudis, señalara por estipendio á los sayones la décima parte del valor de las causas y no concediera á los jueces más que la vigésima. Esta diferencia tan enorme no tiene al parecer justificación razonable; pero *vicesimum solidum y decimum solidum* dicen

los textos latinos y *la décima parte de la demanda* se lee en la antigua traducción castellana del Fuero Juzgo. Solo podría explicarse esta irregularidad por la circunstancia de disfrutar los jueces otros emolumentos de que carecieron los sayones. La ley de Teudis tenía por principal objeto moderar, no los honorarios de los magistrados, sino los gastos que ellos y los sayones causaban ó suponían causados para hacérselos indemnizar por los litigantes. Por eso no decía nada de la vigésima debida á los jueces por sus derechos, y solo hacía una ligera alusión á la décima correspondiente á los sayones, para justificar la excepción de que estos no percibieran nada en ciertas causas, por gastos de viaje. Pero hallándose establecido el pago de la décima, no es creible que dejara de estar admitida también la participación correspondiente á los jueces, que menciona la ley del *Forum.* En tal supuesto la desigualdad entre ambas participaciones podría explicarse porque los jueces disfrutaran otra retribución directa del erario y no la tuvieran los sayones. Y en efecto, la de los magistrados resulta del texto de la misma ley antes citada, en que se pena á los Condes, Vicarios y Víllicos que exijan en su propio provecho, tributos, bastimentos ó corveas. Esta ley aparece sin autor en la mayor parte de los códices del *Forum* consultados por la Academia Española; solo el de San Juan de los Reyes la atribuye á Recaredo; de donde se infiere que ó fué obra de este rey ó provenía de una compilación legal más antigua. Pero cualquiera que sea su origen, la razón que en ella se alega de lo que en la misma se dispone, es que las exacciones ilegales de los jueces no tenían disculpa, porque el rey que los nombraba los retribuía: *nostra largitate eis compendia ministramus*, son sus palabras. No hay noticia alguna de que los sayones disfrutaran otra retribución semejante; y aunque esto no baste para asegurar resueltamente que no la tuviesen, paréceme fundamento suficiente para presumirlo y explicar, mediante esta diferencia, aquella desigualdad, al parecer tan extraña.

También debe notarse el lugar en que se dice sancionada nuestra ley: *Data sub die Kalendas..... Toleto recognovimus* (1).

(1) Esta manera de expresar la fecha y el lúgar de la sanción de la ley coincide sus-

La Corte, sin embargo, no se hallaba todavía establecida en Toledo. Si puede decirse que tuviera lugar señalado en el año 546, fecha de la ley, debió ser Sevilla. Toledo no fué residencia habitual de los reyes visigodos sino desde Athanarico, que murió allí en 567. Tampoco dicen las crónicas por su excesivo laconismo, si Teudis visitó alguna vez á Toledo; pero esta omisión no es extraña, callando ellas también las demás ciudades en que sin duda estuvo aquel monarca y hasta el nombre del lugar en que fué asesinado. Todos aseguran que este crimen se cometió en su palacio, pero ninguno dice el sitio en que este se hallaba. Llamábase Palacio la casa habitación del rey, cualquiera que fuese su importancia. Lo más que se adelanta á decir algún cronista es que el de Teudis se hallaba entonces cerca de la costa, donde tuvo lugar la batalla en que fué vencido su ejército. Pero ya no puede caber duda en que Toledo fué una de las ciudades en que aquel monarca residió temporalmente ó de paso con sus ministros.

Concluyo por último haciendo notar que Teudis pone fin á su ley mandando insertarla en el tít. XVI, lib. IV del código Teodosiano, que lleva por epígrafe *De fructibus et litis expensis.* Mas es de advertir que este código no es el primitivo Teodosiano dado á los súbditos romanos, sino el abreviado é interpretado por los jurisconsultos de Alarico y comprendido en su *Breviario*, vigente en España hacía cuarenta años. Así resulta de la misma cita del título en que se manda incluir la nueva constitución. Ambos códigos contienen el mismo título últimamente citado con igual epígrafe, pero en el original Teodosiano lleva el núm. XVIII y en el abre-

---

tancialmente con la usada en otras leyes posteriores, de la cual hay algunos ejemplos en nuestro *Forum judicum.* La ley 6, t 1.°, lib. V, atribuída á Wamba, concluye con estas palabras: *Data et confirmata lex a die decimo Kalendarum januariarum anno feliciter quarto regni nostri in Dei nomine Toleto.* La ley 7 siguiente del mismo monarca, termina con la misma fórmula, sin más diferencia que la de referirse al día 12 de dichas Kalendas Otra ley de fecha anterior atribuída al mismo Soberano, (3 t. 2.°, lib IX) expresa haber sido dada y confirmada en las Kalendas de Noviembre del año segundo de su reinado, pero omitiendo el lugar y el día del mes en que aquel acto tuvo lugar. Con alguna más precisión se expresa Egica en la l. 21, tít. 1.°, lib. IX, pues dice: *Data et confirmata lex in Cordoba anno feliciter sexto decimo regni nostri*, faltando solamente el mes y el día de su fecha

viado el núm. xvi, por faltar en él dos títulos que se hallaban en el anterior, según hoy lo conocemos.

Este título *De fructibus et litis expensis* comprende solo dos constituciones, tanto en uno como en otro código. La primera condena al invasor y al despojador violento de cosas en litigio á restituirlas y pagar el duplo de sus frutos, con todos los gastos del juicio. La segunda prohibe demandar el pago de costas no pedidas en juicio fenecido por sentencia. Nada se disponía por lo tanto en este título, ni en ninguno otro del Breviario, sobre la manera de tasar y exigir los gastos que originaban las informaciones y las demás diligencias necesarias en los pleitos y el cumplimiento ó la ejecución material de las providencias de los jueces. Tampoco se habían fijado las reglas por las cuales debería determinarse en todos los casos la obligación de los litigantes al pago de las costas. La nueva constitución vino á suplir en parte estas deficiencias completando hasta cierto punto y mejorando el derecho vigente, del mismo modo que más tarde lo desarrolló y perfeccionó Recesvinto ó Chindasvinto, al traer á la ley visigoda (24, título 1.°, lib. ii) gran parte de la obra de sus predecesores.

Madrid 26 de Abril de 1889.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

APÉNDICE.

La ley de Teudis y los concilios coetáneos de Lérida y Valencia.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas:

Mi sabio y respetable amigo: La ley de Teudis, contenida en el palimpsesto de la catedral de León, está fechada en Toledo á 24 de Noviembre del año xv de aquel monarca. No conociéndose á punto fijo el día, mes y año, en que empezó el reinado de Teudis, la reducción al cómputo vulgar quedaría indecisa, si no contásemos con otro medio, que por dicha no nos falta y que estimo no menos seguro. Los concilios de Lérida y de Valencia, celebrados en el año xv de Teudis, vinculan el 24 de Noviembre de este

año á la era 584, á la que expresamente se reducen; porque el de Lérida se juntó en 6 de Agosto, y el de Valencia en 4 de Diciembre. Indudablemente la ley de Teudis corresponde al año 546 de Cristo.

Con este resultado se ajusta exactamente el principio que asigna San Isidoro (1) al reinado de Teudis, contado por el año VI del imperio de Justiniano, que empezó en 1.° de Abril de 532 (2). El advenimiento de Teudis al trono, según esta cuenta, acaeció en el año 532, y no antes del 1.° de Abril. El año XV de Teudis por consiguiente, ni empezó antes del 1.° de Abril de 546, ni debe contarse después del 31 de Marzo de 547. Los concilios de Lérida y de Valencia nos han dicho cabalmente con arreglo á esta norma que en el año XV de Teudis los días 6 de Agosto y 4 de Diciembre recaen sobre el año 546.

El texto de San Isidoro ha dado margen á muchos errores, no por falso, sino por mal comprendido. La era y los años imperiales no siempre coinciden, porque se refieren á diversos hechos, que el texto expone en la cláusula inmediata. Al contar el suceso de la muerte de Teodorico y cómo reinó después de él cinco años Amalarico, escribe el Santo Doctor (3): «Era DLXIV, anno imperii Justiniani I, regresso in Italiam Theuderico et ibidem defuncto, Amalaricus nepos eius V annis regnavit. La era 564 se compagina con la defunción de Teodorico en Setiembre del año 526, mas no puede incluirse en el año I del imperio de Justiniano, que fué nombrado Augusto por Justino en 1.° de Abril de 527. San Isidoro quiso dar á entender que el año I de Amalarico solo, ó reinando sin su abuelo, coincidió con el I del imperio de Justiniano.

De esta manera me explico la contradicción aparente que envuelve la frase de San Isidoro sobre el reinado siguiente: «Era DLXIX, anno imperii Justiniani VI post Amalaricum Theudis in Hispania creatur in regnum.» La era 569 se relaciona inmediatamente con la desastrosa muerte de Amalarico; pero el año del imperio con la *creación*, ó elección del sucesor en el reino.

---

(1) *Historia Gothorum*, 41.
(2) Véase Boronio, *Annales ecclesiastici* ad ann. 527.
(3) *Historia Gothorum*, 40.

Escarmentado éste con el desastre de Amalarico, cuya crueldad Arriana habían castigado tan dura como justamente las armas de Childeberto, concedió, por más que era hereje, la paz á la Iglesia, á tal punto que dió á los obispos católicos licencia de reunirse en la ciudad de Toledo, para disponer con toda libertad en lo tocante á la disciplina eclesiástica: «Qui, dum esset haereticus, pacem tamen concessit Ecclesiae; adeo ut licentiam catholicis episcopis daret in unum apud toletanam urbem convenire, et quaecumque ad ecclesiae disciplinam necessaria exstitissent, libere licenterque disponere.»

Semejante concesión, que pondera el Santo, como el *non plus ultra* de la tolerancia, ó paz otorgada por Teudis á la Iglesia, parece argüir que el centro del poder real propendía á fijarse en Toledo. Cohibido y apretado más y más de cerca por las hostilidades del reino franco, importábale al visigodo resguardar la cabeza, y fortaleciéndose en la costa del mediodía de España tender las alas de su empuje conquistador al otro lado del Estrecho Hercúleo en la vecina Mauritania. Así vemos en 542 las tropas de Childeberto no venir más acá de Zaragoza y en su retirada sufrir una derrota semejable á la de Carlomagno en Roncesvalles; y así también después de asediada Ceuta por tierra y mar, tomada é infelizmente perdida, sucumbe Teudis. No sería pues extraño que en los últimos años de su reinado hubiese residido habitualmente en Toledo; y desde luego no causa maravilla el observar que en esa ciudad expidió la ley que nos da tan alta idea de su talento político y administrativo.

El concilio Toledano al que alude San Isidoro ¿sería el de Valencia? No afirma el Santo que el concilio se celebró en Toledo, sino que el rey dió permiso para que se celebrase en la metrópoli de la Carpetania. Acaso no tuvo allí lugar (puesto que las actas no existen, ó no se encuentran) en razón de haber fallecido Juliano sucesor de Montano, cuya muerte no sin razón conjetura Flórez (1) haber acaecido en 546. El concilio Valentino fué provincial

(1) *España Sagrada*, tomo V, pág. 232 (3.ª edición), Madrid 1859.—Los cánones II y III del concilio de Valencia, versan acerca de las disposiciones que han de regir en el caso de fallecer los prelados.

de la metrópoli Toledana, y sus cánones se avienen con el ideal de mera disciplina eclesiástica, que recuerda San Isidoro. Reunióse diez días después de estar promulgada en Toledo la ley de Teudis; lo cual no deja de ser un tanto significativo.

Y mucho más lo es el canon VII del concilio de Lérida, presidido por Sergio, metropolitano de Tarragona. Posterior á este concilio tres meses y medio, la ley corrige los abusos que se habían introducido en la administración de la justicia, oponiéndose al arbitraje y cohecho, y tasando los derechos que podían devengar los jueces y sayones, ó alguaciles. El furor de litigar no sería poca parte, ó germen de tamaños abusos, como trata la ley de refrenar y cortar. Pues bien el canon VII, sobredicho, dice textualmente así:

«El que se obligare con juramento á no hacer de modo alguno las paces con su colitigante, segregado por su perjurio un año de la comunión del cuerpo y sangre del Señor, expíe en este tiempo su pecado con limosnas, lágrimas y con cuantos ayunos le fuere posible, y se dé priesa á volver á la caridad que borra la muchedumbre de los pecados.»

En resolución la ley de Teudis y los concilios de Lérida y Valencia se ilustran y completan mutuamente. Ellos fijan el año de la ley, y contribuyen á esclarecer la razón que la motivó; y la ley á su vez asegura no pocos puntos, indecisos hasta el presente, sobre la marcha progresiva y actitud, más y más firme y predominante, ó digámoslo así civilizadora, que guardó en España con los príncipes arrianos el episcopado católico.

Réstame advertir otro punto, que á mi ver no carece de importancia para corroborar la fecha de la ley de Teudis, y suplir ó llenar los claros que ha dejado en el palimpsesto. Su estilo gramatical y la misma forma del palimpsesto se reflejan en la carta que dirigió San Justo, obispo de Urgel, á su metropolitano Sergio (1). Las suscriciones de uno y otro prelado son las primeras

(1) Dedicatoria de su libro sobre el *Cantar de los Cantares*. Citaré una sola frase (Migne, *Patrología*, LXVII, 962): «Et sic, ceteris in Christo fratribus relegendum, vel si fortasse placuerit, offeras transcribendum. Itaque, quia sic accidit ut, membranis desistentibus, minutioribus litteris eamdem scripturam in paribus quaternionibus susciperent, nec studiose fabrefactis lateralibus ambiretur, si memoratam rem alicuius meriti esse censueris... transcriptum utilius coaptetur, quantocyus studebis.»

que figuran al pié de las actas del concilio de Lérida. San Justo además, había firmado en las del concilio II de Toledo (17 Mayo, 527) que presidió Montano. La carta de este á los Palentinos, las actas del concilio I, la creación de la diócesis Complutense ¿cuánto no dicen ó descubren? Antes que reinase Teudis, la gran metrópoli de los concilios, no era indigna del rango al que ascendió como centro de la unidad de la nación y cima de su pujanza.

Madrid, 24 de Abril, 1889.

FIDEL FITA.

II.

CATORCE BULAS DE LA CATEDRAL DE PAMPLONA, QUE FALTAN Á LA COLECCIÓN DE LOEWENFELD, DESDE EL AÑO 1096 HASTA EL DE 1196.—OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE UN CONCILIO DE CALAHORRA QUE PRESIDIÓ EL CARDENAL JACINTO EN 1155.

Como apéndice, por cierto muy valioso á su *Catálogo de los obispos de Pamplona* (1), publicó D. Fr. Prudencio Sandoval 16 bulas de sumo interés para la historia eclesiástica de aquella diócesis: tres de Urbano II, dos de Pascual II, cinco pertenecientes á Inocencio II, Celestino II, Lucio II, Eugenio III y Adriano IV, dos de Alejandro III, dos asimismo de Clemente III, y finalmente otras dos de Celestino III. Esta obra de Sandoval, ya muy rara (2), sirvió de fundamento á las preclaras del P. Moret (3) y del Sr. Fernández Peréz (4); mas no ha sido conocida del Dr. Loewenfeld, en cuya novísima colección, ó segunda edición de Jaffe (5), de

(1) Folios 141 v.-162 r. Pamplona, 1614.
(2) No se encuentra en la Biblioteca Nacional, ni en la de nuestra Academia.
(3) *Anales del reino de Navarra.* Pamplona, 1684.
(4) *Historia de la Iglesia y obispos de Pamplona.* Madrid, 1820.
(5) *Regesta pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum* MCXCVIII. Leipsick, 1885-1888.

las 16 sobredichas se pasan por alto 14 bulas, y las otras dos restantes (1) se toman de otra fuente.

El texto, impreso por Sandoval, no siempre es exacto y necesita de revisión y esmerado cotejo con las fuentes originales; trabajo que no dudo que así como lo ha comenzado, llevará en breve á feliz remate D. Francisco Pólit, canónigo y archivero de la catedral de Pamplona, de cuya doctísima laboriosidad nuestro BOLETÍN hizo mérito, al insertar en su tomo IV (2) el histórico poema, rimado y latino, de Roncesvalles. Por de pronto y por mi parte me ceñiré en este *Informe* á presentar ordenadas cronológicamente las 16 bulas, examinando luego el texto de las dos, que ha copiado el Sr. Pólit del original y acaba de remitirme. Ese texto importa no poco para indagar cómo y en qué día del año 1155 se celebró el concilio de Calahorra, que menciona nuestro sabio compañero D. Vicente de la Fuente (3), mas no D. Juan Tejada (4), ni el P. Pío Bonifacio Gams (5).

Urbano II.

1. Monasterio de San Ponce de Tomeras, 24 Junio 1096 (8 kal. iulii, indict. 4, Incarn. 1097, pont. 9). Al obispo Pedro. Define los términos del obispado de Pamplona. «Justis votis.»—Sandoval, fol 141 v.-142 r.

2. La misma data. Al mismo. Confirma las posesiones. «Justis votis.»—Fol. 142 r.-143 r.

De estas dos bulas hace una sola (5650) Loewenfeld.

3. Benevento, 4 Marzo 1097 (4 non. martii). Al rey D. Pedro I de Aragón y de Navarra y á los fieles de ambos reinos recomienda la Iglesia de Pamplona, confirmando á esta sus posesiones «Notificatum est nobis.»—Fol. 143 r., v.

---

(1) Loewenfeld 5650, 5679.

(2) Páginas 172 y 180 Madrid, 1884.

(3) *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 142. Madrid, 1873.

(4) *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, tomo III. Madrid, 1861.

(5) *Concilia in Hispania celebrata, e quibus plurimi episcoporum Hispaniae probantur.* ap. *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 2. Ratisbona, 1873.

Loewenfeld la cita bajo el número 5679.

Sin atreverse á fijar exactamente el tiempo de este diploma pontificio, escribió el Sr. Fernández Pérez (1): «El cual breve fué expedido en Benevento á 4 de Marzo; y aunque el Sr. Sandoval en su catálogo señaló el año de 1091, fué, según parece, equivocación, pues entonces no reinaba aún don Pedro, á quién se dirigió; y así pertenece sin duda á este tiempo en que lo colocó. Pero ciertamente pertenece á él otro breve..... dado en el monasterio de San Poncio á 24 de Junio del año de la Encarnación de 1097, por el que ante todas cosas protegió y amparó con su autoridad apostólica la Iglesia de Pamplona.» Olvidóse el Sr. Fernández Pérez de que el cómputo *Pisano* de la Encarnación rige en varias bulas, y en esta particularmente, de Urbano II. El cual á 24 de Junio de 1097 de la era vulgar se hallaba en Roma (2); y no en San Ponce de Tomeras.

Pascual II.

4. Roma, 4 de Marzo 1100 (4 non. martii, indict. 8, Incarn. 1100, pont. 1). Al obispo D. Pedro. Le confirma las posesiones. «Justis votis.»—Fol. 143 v.-144 v.

5. Tívoli *(Tibure)* 4 Junio 1114 (prid. non. iunii, pont. 15). Á D. Alfonso rey de Aragón y de Navarra. Alaba y promueve con indulgencias la obra de llevar á cabo la construcción de la catedral. «Constitutum est.»—Fol. 144 v., 145 r.

Sandoval leyó xvi el año del pontificado, que no se ajusta con la estancia de Pascual II en Tívoli (3). Tomó por unidad la tilde, ó punto, que en el pergamino original debía marcar ó distinguir el número xv. Mas desacertado anda Fernández Pérez, reduciendo la fecha (4) al año 1116, que corresponde al xvii del pontificado. Presume que las obras de la catedral cercanas á su perfección, de las que habla la bula, se debieron al obispo

---

(1) *Historia de la Iglesia y obispos en Pamplona*, tomo i, páginas 183 y 184.
(2) Leowenfeld, 5685, 5686.
(3) Loewenfeld, 6389, 6390.
(4) Tomo i, pág. 201.

D. Guillermo Gastón; y en esto se engaña. Debiéronse al obispo D. Pedro († 9 de Octubre de 1115), bajo cuya inspiración á la sombra del amparo real se había constituído la cofradía masónica, ó constructora del templo.

Inocencio II.

6. Territorio de Anagni, 6 Mayo 1137 (2 non. maii, ind. 15, Inc. 1137, pont. 8). Al obispo D. Sancho de la Rosa. Le confirma las posesiones. «Ad hoc in apostolice.»—Fol. 146 v.-147 r.

Con igual fecha, por otra bula «Honor et reverentia» Inocencio II puso bajo su protección y recomendó á la caridad de los fieles la casa y hospital de Roncesvalles, que había fundado el obispo D. Sancho (1).

En la presente equivocó Sandoval el año de la Encarnación, dando á leer 1127 en lugar de 1137, sin duda por error de imprenta.

Es muy notable esta bula, porque hace conocer otras dos (ad exemplum Urbani, Paschalis, *Calixti*, *Honorii)*, procedentes de Calisto II y de Honorio II, que estimo inéditas. Según aviso del Sr. Pólit, queda poca esperanza de recobrarlas; porque ni parecen los originales, ni ha vuelto á la catedral el *Becerro*, ó *Libro Redondo*, que debió contenerlas, y anda extraviado, ó perdido, desde que vino á Madrid en tiempo de Felipe II.

Celestino II.

7. Letrán, 26 Febrero 1144 (4 kal. martii, ind. 7, Inc. 1143, pont. 1). Al obispo Don Lope. Le confirma las posesiones. «Ex commisso.»—Fol 147 v.-148 v.

Para marcar los años de la Encarnación se vale Celestino II del cómputo Florentino. Fué elegido papa el día 26 de Setiembre de 1143. El Sr. Fernández Pérez (2) reduce mal esta bula al 25 de Febrero de 1143.

---

(1) Loewenfeld, 7837.
(2) Tomo I, pág. 226.

Lucio II.

8. Letrán, 31 Diciembre 1144 (2 kal. ianuari, ind. 8, Inc. 1144, pont. 1). Al obispo Don Lope. El mismo asunto. «Ex commisso.»—Fol. 148 v.-149 v.

Eugenio III.

9. Sutri, 28 Abril 1146 (4 kal. maii, ind. 9, Inc. 1146, pont. 2). Al mismo sobre lo mismo.—«Ex iniuncto.»—Fol. 149 v.-151 r.

Adriano IV.

10. Benevento, 14 Junio 1156 (18 kal. iulii, ind. 4, Inc. 1156, pont. 2). Al mismo sobre lo mismo. «Effectum iusta.»—Fol. 152 v.-153 v.

Alejandro III.

11. Mompeller, 13 Agosto 1165 (id. augusti, ind. 13, Inc. 1165, pont. 6). Al obispo Don Viviano sobre lo mismo. «In effectum.»—Fol. 155 r.-156 v.

12. Véroli, 22 Junio 1170 (10 kal. iulii). Al obispo D. Pedro París, sobre la posesión de las iglesias de Uncastillo. «Cum causa.»—Fol. 153 v.-155 r.

Sandoval imprimió «*Verut.*», tomando por *t* la sílaba final *(lis)* denotada por una *l* con su travesaño. El Obispo D. Pedro París ocupó la Silla de Pamplona desde el año 1167 hasta el de 1193. Alejandro III no estuvo en Véroli á 22 de Junio sino en el año 1170, propio de esta bula. Fué precedida y en parte motivada por la sentencia del rey de Aragón, D. Alfonso II, despachada en el mes de Marzo de 1170 y por otra de los jueces, que había comisionado el papa, sobre la cual escribe el Sr. Fernández Pérez (1): «Esta sentencia la aprobó y confirmó en todas sus partes el mismo

(1) Tomo I, pág. 259.

papa Alejandro III, y en ejecución de ella expidió su bula en Verut (1) el día 22 de Junio sin expresar el año. Si lo expresara, podría descubrirse por él el tiempo á que pertenecen estos trabajos del obispo don Pedro.»

El descubrimiento está hecho. La cuestión tardó unos tres meses en resolverse.

Clemente III.

13. Letrán, 4 Agosto 1188 (2 non. augusti, pont. 1) Al obispo Don Pedro París, incluyendo y certificando el fallo del cardenal Jacinto pronunciado en el concilio de Calahorra y autorizado por el propio cardenal en San Gil, más alla de Mompeller á 22 de Junio de 1155. «Ne in contentionis.»—Fol 151 r., v.

14. Letrán, 12 Agosto 1188 (2 idus augusti, ind. 6, Inc. 1188, pont. 1). Al mismo obispo. Le confirma las posesiones de su Iglesia. «Effectum iusta.»—Fol. 156 v.-159 r.

Celestino III.

15. Letrán, 18 Diciembre 1191 (15 kal. ianuarii, ind. 10, Inc. 1191, pont. 1). Al mismo sobre lo mismo. Fol. 159 v.-1.

16. Letrán, 26 Abril 1196 (6 kal. maii, pont. 6) Al obispo Don García. El mismo asunto que en la bula **13**.—Fol. 151 v. 152 r.

Las bulas **13** y **16** merecen especial consideración, ya por ser el único testimonio que nos queda del referido concilio de Calahorra, ya porque Sandoval y el Sr. Fernández Pérez han mezclado

(1) Análogo error de interpretación geográfica merece observarse por lo tocante al concilio de Valencia, celebrado en el año XV del reinado de Teudis (4 Diciembre 546). Por *Valet (Valentinum Valentia)* se ha expuesto *Valletanum*, *Valles;* como es de ver en las diferentes ediciones de nuestros concilios, y singularmente en la del Sr. Tejada, tomo II, pág. 147. Madrid, 1861.

en su inteligencia y divulgado graves yerros, ó equivocaciones, que importa rectificar.

Sandoval dice (1): «Vino á España Jacinto, Diácono Cardenal, título de Santa María de Cosmedin, por Legado de Adriano 4. Con el qual juntándose algunos prelados del Reyno, en forma de Concilio, en el Monasterio de S. Juan de la Peña, donde se conoció la causa que entre don Lope Obispo de Pamplona y don Pedro obispo de Çaragoça se tratava, y oydas las partes, determinó que el Obispo de Pamplona huviesse las Iglesias de Pintamos y de la Valdonsella con las de Sos, Luessia, Aguero y Morillo, y la Iglesia de Uncastillo, y la de Pratel ó Pradella, y las de Pola y Alcalá, y que el de Çaragoça tuviesse y posseyesse las Iglesias de Exea, Tauste y Luna, y la Iglesia de sobre Çaragoça, *salvo iure proprietatis quam Pampilonensis Ecclesia in super Cæsaraugusta dignoscitur habere*. Lo qual confirmó el Pontífice en S. Egidio, año de la Encarnación 1155; y assimismo todas las gracias y concessiones de los Pontífices Romanos sus antecessores estando en Benavente por el mes de Junio, año 1156.»

Y añade el Sr. Fernández Pérez (2): «Juntáronse con el legado algunos prelados en forma de concilio en la ciudad de Calahorra; los cuales, enterados de la causa establecieron y determinaron de comun acuerdo que el obispo de Pamplona poseyese las iglesias de Pintano y la Valdonsella, las de Sos, Luesia, Agüero y Murillo, las de Uncastillo y Pratel ó Pradilla, las de Pola y Alcalá; y al de Zaragoza se le dejaron las de Egea, Tauste y Luna, y también la de Castro ó Castelar sobre Zaragoza, pero de modo que en esta última solo tuviese el derecho y jurisdicción episcopal; quedándole al de Pamplona el derecho de propiedad que tenía sobre ella, por haberse fundado á sus expensas y de su obispo D. Pedro de Roda. Esta determinación fué firmada el día 22 de Junio del año de 1155 por el legado Jacinto, por Pelagio arzobispo de Compostela, por los obispos M. Auriense, G. Olixbonense, R. Calagurritano, G. Barcinonense, D. Oscense y M. Tirasonense, y por los Abades de San Juan de la Peña y Monte Aragón, con otros ecle-

(1) *Catálogo*, fol. 82 r., v.
(2) Tomo I, páginas 240 y 241.

siásticos que asistieron á la junta; y en su virtud se remitió al Papa Adriano IV, que aprobó en el mismo año primero de su pontificado; y en el siguiente de 1156 á 14 de Junio dirigió desde Benevento un breve al obispo don Lope en los mismos términos que los de sus predecesores, confirmándole sus bienes y encargándole la observancia del orden canónico de su Iglesia; pero no nombra las iglesias de Egea y Castelar, ni las otras adjudicadas al obispo de Zaragoza.»

Ese concilio, que el Legado Jacinto presidió, se celebró en Calahorra, según lo expresa el Sr. Fernández Pérez; pero según Sandoval, en San Juan de la Peña. Uno y otro escritor parten de una misma fuente ó declaración del Legado: de la que este cita una frase textual; y aquel los nombres de los Prelados concurrentes, y el día que presume fué el 22 de Junio de 1155. Dicen ambos que la sentencia del concilio no tardó en ser aprobada por Adriano IV. El lugar de la aprobación, lo fija Sandoval en San Gil; el tiempo lo mide el Sr. Fernández Pérez por el primer año del pontificado, esto es, á contar del día de la consagración de Adriano VI, que ocurrió en 5 de Diciembre de 1154.

La perplejidad se quita, los errores se desvanecen, y la verdad patente nos abrirá nuevos horizontes de investigación, si acudimos, como es justo, á consultar la fuente original y auténtica.

13.—Archivo de la catedral de Pamplona. Rescrito original de Clemente III, depositado en el *Arca 3.ª Episcopi*, núm. 18. Es un pergamino de 0,28 m. de alto por 0,38 m. de ancho, con su sello de plomo, pendiente de seda amarilla.

Clemens episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Petro Pampilonensi episcopo salutem et apostolicam benedictionem.

Ne in contencionis scrupulum recidant que finem congruum acceperunt, dignum est et rationi conveniens ut ea que a Legatis apostolice sedis inter litigantes iudicio vel concordia rationabiliter statuuntur apostolici rescripti munimine roborentur. Proinde, cum autenticum scriptum compositionis illius coram nobis fuisset exhibitum, quam dilectus filius noster Jacinctus, sancte Marie in Cosmedin diaconus Cardinalis, tempore quo legationis officio in Ispaniarum partibus fungebatur super controversia quarumdam

ecclesiarum inter ecclesiam Pampilonensem et Cesaragustanam, fecisse dinoscitur, eandem compositionem ratam habuimus et ad maiorem cautelam presenti scripto de verbo ad verbum duximus inserendam, que talis est.

«Jacinctus, dei gratia sancte Romane ecclesie diaconus Cardinalis, Apostolice sedis Legatus, Venerabili Dilectoque fratri Lupo eadem gratia Pampilonensi episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Lites vel controversie, que inter aliquos utriusque partis consensu concordia vel iudicio deciduntur, ne in posterum propter labentiam temporum oblivioni tradantur et iurgia exinde oriantur, tanto diligentiori cura scripti munimine confirmanda esse videntur, quanto rationabilius decisa esse dinoscuntur. Controversia siquidem inter Pampilonensem et Cesaraugustanam ecclesias super quibusdam ecclesis a longe retroactis temporibus habita, nec propter quedam obscura et dubia que hinc inde allegabantur debitum finem usque ad nostrum adventum consequta, ne deinceps huius questionis occasione detrimentum paterentur, iam dictam controversiam de medio tollere omni diligentia studuimus. Post longas itaque utriusque partis afflictiones et expensas ab utrisque factas non modicas, ante nostram presentiam eas apud Tutelam evocavimus, et cum ibidem, quibusdam impedientibus, terminari non posset, assensu et voluntate tam venerabilium fratrum nostrorum Lupi Pampilonensis et Petri Cesaraugustani episcoporum, quam utriusque ecclesie canonicorum, apud Calagoritanam civitatem iam dictam controversiam concordia terminavimus, statuentes ut Cesaraugustana ecclesia deinceps in omni pace et quiete ecclesiam de Exee, et ecclesiam de Thaust, et ecclesiam de Luna cum omnibus pertinentiis suis, et ecclesiam de super Cesaraugusta ad omne ius episcopale possideat, *salvo iure proprietatis, quod Pampilonensis ecclesia in Supercesaraugusta dinoscitur habere* (1), de qua Cesaraugustano episcopo tantum episcopalia persolvat; Pampilonensis vero ecclesia in omni pace et quiete ecclesias de uno castello, et ecclesiam de Pratel, et ecclesias de

(1) Palabras citadas por Sandoval.

Pola et Alkala cum omnibus pertinentiis suis ad omne ius perpetuo possideat. Preterea nihilominus statuimus ut quelibet instrumenta, que hinc inde habentur, nullius deinceps sint ponderis, sed in irritum ducantur quecumque alter adversus alterum hactenus optinuit. Ut etiam lis vel controversia inter iam dictas ecclesias nullatenus deinceps oriatur, nihil iuris alter episcoporum adversus alterum sive ecclesia adversus ecclesiam repetat, nisi quod unicuique assignamus. Huic quidem concordie interfuerunt Pelagius Archiepiscopus Compostellanus, et Episcopi M[artinus] Auriensis, G[ilebertus] Olixbonensis, R[odericus] Calagoritanus, G[uillelmus] Barchinonensis, et O[do] Oscensis, et M[artinus] Tirasonensis, abbates quoque J[oannes] sancti Joannis de Pinna et [Fortunio] de Monte Aragone, et alie persone innumere, seculares et eclesiastice. Datum apud sanctum Egidium per manum Rodberti, capellani domini Jacincti Cardinalis atque Legati, Anno incarnationis domini M. C. L. V, Indictione tercia, X kalendas Julii, Pontificatus domini Adriani Pape IIII Anno primo.»

Ut antem suprascripta compositio perpetuis temporibus illibata servetur, eam, sicut canonice facta est, auctoritate apostolica communimus, statuentes ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani, II nonas Augusti, Pontificatus nostri Anno primo.

16. Rescrito de Celestino III. Archivo de la catedral de Pamplona, *Arca 6.ª Episcopi,* núm. 3. Mide el pergamino 0,21 m. de alto por 0,27 de ancho. Carece de sello y tiene gastado el borde derecho.

Celestinus Episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri G[arsie], Pampilonensi Episcopo, salutem et apostolicam benedictionem.

Frustra eorum que statuuntur ab aliis confirmatio quereretur a nobis, si ea, que in minori officio constituti previa ratione statuimus, rescindi pateremur aliquatenus, aut in dubium revocari. Meminimus siquidem quod, cum olim in hispaniarum partibus

legationis officio fungeremur, controversiam, que inter Pampilonensem et Cesarugustanensem Ecclesias super quibusdam Ecclesiis vertebatur, amicabili compositione sopivimus; que parcium fuit assensu et voluntate firmata, et in scriptis redacta, et sigilli nostri munimine roborata. Nos igitur compositionem ipsam, prout in autentico, quod exinde de mandato fuit nostro confectum, plenius continetur, Ecclesias quoque Vallis Aragon, Pintani, et Vallis osselle, cum Ecclesiis de Sos, de Lusia, de Auguero et de Murello, sicut in privilegiis Ecclesie tue ab apostolica sede indultis, et specialiter in autentico felicis recordationis Paschalis pape predecessoris nostri habetur expressum, et tu eas canonice possides, tibi et per te pampilonensi Ecclesie auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Ut autem de forma compositionis predicte non possit in posterum dubitari, autenticum ipsum de verbo ad verbum nostris duximus Litteris inserendum. Quod tale est.

«Jacinctus, dei gratia sancte Romane Ecclesie diaconus Cardinalis apostolice sedis legatus, Venerabili dilectoque fratri Lupo (1)...»

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani vi kalendas Maii, Pontificatus nostri Anno Sext[o].

Conclusiones históricas.

1. En el concilio de Calahorra, que presidió el cardenal Jacinto, no se trató de adjudicar, ó confirmar á la Sede de Pamplona tantas iglesias como creyeron los Sres. Sandoval y Fernández Pérez. La bula de Celestino III (26 de Abril, 1196) pone distinción

(1) Prosigue y se termina como en la bula anterior. Observa el Sr. Pólit en la copia que me ha remitido las variantes *Calgurritanam*, *obtinuit*, *Calaguritanus*, que en la bula de Clemente III se escriben *Calagoritanam*, *optinuit*, *Calagoritanus*.

clarísima entre las iglesias de las que se trató en dicho concilio al que se refiere, y las de Valdearagón, Pintano, Valdonsella, Sos, Luesia, Agüero y Murillo, cuya posesión afianza en las bulas de confirmación que habían otorgado sus antecesores, y nominalmente Pascual II. Con esta bula de Celestino III se relaciona otra de ejecución, que no registra Loewenfeld y cuyo traslado aguardo del Sr. Pólit. La describe el P. Moret sobre el año 1196 (1): «Otro maior y mas reñido [pleyto] se concluió agora entre la Iglesia de Pamplona y la de Tarazona por letras de Celestino tercero, de diez y siete de Abril, año sexto de su pontificado, que corria ya desde veinte y ocho de Marzo de este año (2) y otras del Cardenal Legado. Por las quales cometía el Papa al Obispo de Lérida, al Prior de Tudela y Abad de Veruela que pusiessen perpetuo silencio al Obispo de Tarazona D. García Frontín en la pretensión de las Iglesias de Uncastillo, Sos, Luesia y todo el Arcedianato de la Valdonsella, sin que pudiesse jamás molestar al de Pamplona con pretexto de qualquiera letras impetradas de la Sede apostólica, en que no se hiziesse mencion de aquellas suyas, por quanto siendo el Papa Legado en los Reynos de España havia compuesto las diferencias de las Iglesias de Pamplona y Zaragoza, y por lo actuado en el pleyto constó con certeza que todas aquellas Iglesias pertenecían á la de Pamplona, y tambien por letras authénticas del Papa Pasqual y otros Romanos Pontífices predecessores suyos. Y es assí; y en el archivo de Santa Maria de Pamplona se conservan las Bulas Pontificias, y el Obispo Sandoval produjo algunas. Los tres Juezes nombrados citaron sin embargo al de Tarazona señalándole lugar y día por si acaso quería alegar algo que detubiesse la execución de la sentencia. Pero él reconociéndose, como parece, falto de justicia, no solo no compareció, pero ni embió letras de respuesta, como lo dicen en la sentencia. Con que, juntándose en la Iglesia de S. Vicente de Huesca, la pronunciaron de perpetuo silencio en la pretensión al de Tarazona» (3).

(1) *Anales del reino de Navarra*, tomo II, pág. 240. Pamplona, 1695.

(2) El año en las bulas ha de tomarse, no de la elección, sino de la consagración, que recayó en Celestino III á 14 de Abril de 1191. Fué elegido á 30 de Marzo.

(3) La sentencia fué pronunciada por los tres jueces á 15 de Octubre de 1196; según

2. El concilio de Calahorra no se celebró como el Sr. Fernández Pérez lo da á entender, el día 22 de Junio de 1155; ni Adriano IV en ese día, como lo indica Sandoval, aprobó la sentencia de su Legado. No aparece otra bula de confirmación, sino la **10**, que despachó en Benevento, á 14 de Junio de 1156, año 2.° de su pontificado.

3. En 22 de Junio de 1155 se hallaba el Cardenal Jacinto en Saint-Gilles-les-Boucheries, al otro lado de los Pirineos, 20 kilómetros al Sur de la ciudad de Nimes. Tres documentos del mismo año, fechados respectivamente en 27 de Abril, 5 y 7 de Mayo (1), dan á entender que no se celebró más tarde el concilio de Calahorra; porque suponen libres y expeditas de la pretensión del obispo de Pamplona las iglesias de Tauste y Luna, sobre las cuales hizo composición el obispo de Zaragoza con el abad de San Juan de la Peña.

5 Mayo 1155. Concordia del obispo de Zaragoza y del abad de San Juan de la Peña sobre las iglesias de Luna y Tauste.—Archivo histórico nacional, *Cartulario de San Juan de la Peña*, escrit. 1388.

Quecunque pro religiosorum quiete statuta sunt, in s[cript]a debent stabilitate firmari ne pravorum hominum valeant perturbatione fraudari. Multorum siquidem notitie patet quod multe et graves contentiones quondam fuerunt inter ecclesiam Cesaragustanam et pinnatense Monasterium, et petrum cesaragustanum Episcopum et Johannem sancti Johannis de pinna abbatem, eorumque antecessores, non solum in curia romana sed etiam in multis partibus regni Aragonis super ecclesiis de luna et de taust. Ad ultimum consilio et prudentia dompni Bernardi Tarachonensis Archiepiscopi et subscriptorum episcoporum et Illustrissimi Raymundi comitis barchinone et principis regni Aragonis, et dirtose atque Ilerde marchionis, et quorundam baronum terre

---

resulta del expediente que obra en el archivo de la catedral de Pamplona. La bula, que les había dirigido Celestino III (17 Abril 1196), nombra en segundo lugar al abad de Veruela; y después, al prior de Tudela.

(1) Las del 27 Abril y 7 de Mayo, que no he logrado descubrir, se citan por Briz Martínez, *Historia de San Juan de la Peña*, libro v, capítulos 29 y 41.

Aragonis clericorum atque laycorum, ad hanc pacem et concordiam diligenter pervenerunt.

Constitutum itaque est ut supradictus abbas sancti Johannis et Monasterium de pinna et successores eiusdem abbatis et monachi eius monasterii in perpetuum habeant ecclesias de luna et de taust cum suis pertinentiis, et supradictus episcopus et sedis Cesaragustane ecclesia et successores eiusdem episcopi in perpetuum habeant fideliter in ipsis supradictis ecclesiis iura pontificalia, videlicet cenam et quartam partem dezimarum omnium, ordinationes clericorum, consecrationes ecclesiarum, et crisma; et capellani earumdem ecclesiarum, qui habuerint curam animaram, veniant ad synoda; et episcopus cesaragustanus et successores eius habeant coertionem in eis. Et si abbas sancti Johannis aut priores illarum ecclesiarum vellent auferre episcopo cesaragustano vel successoribus eius quartam vel cenam, habeat episcopus potestatem ponendi interdictum in ipsis ecclesiis.

Facta carta III° nonas May, Anno dominice incarnationis M.° C.° L.° V.°, Era M.ª C.ª LXXXX.ª III.ª

Signum Raymundi comes.—Signum Johannis abbatis. Signum Eneconis prioris maioris sancti Johannis. Signum Sancii prioris claustr[alis]. Signum Garsie clavigeri maioris.—Signum Bernardi Tarrachonensis Archiepiscopi. Petrus dei gratia Cesaragustanus episcopus. Signum Guill[elm]i barchinonensis episcopi. Signum Guill[elm]i dei gratia Ilardensis episcopi. Signum Garsie prioris lune. Reymundus abbas de Sada.

Testes sunt Sancius prepositus et Bernardus Archi[dia]c[onus], Benedictus Archi[presbi]t[er], Raymundus prior, Petrus prior sancte Marie et Gerallus de aganer, et Johannes sacrista.—De laycis, alaman de luna, et Frontinus ac Sancius iusticia, et Johannes fortuniones danay, et Calvet de chaxida, et patronus de luna, Imorellus de ayerb.

Nicholaus Ilerdensis capellanus scripsit, et hoc signum fecit (1).

---

(1) Es copia en pergamino de letra contemporánea. Al dorso, en letra del siglo XV: Compositio inter episcopum cesaragustanum et abbatem sancti Johannis super ecclesiis de taust et de luna.» Y con letra de fines del siglo XVI: «Compositio inter Episcopum Cæsaragustanum et Abbatem sancti Joannis super Ecclesiis de Tauste et Luna. Cax. 24. Ligat. 2.ª num.° 27 ex.ta 682.»

Por otro lado consta ciertamente que el Legado, después de haber celebrado el concilio de Valladolid (25 Enero-4 Febrero 1155), se hallaba en Nájera y en Logroño á principios de Marzo (1). Poco después se llegaría á Tudela para fallar el pleito entre los obispos de Zaragoza y Pamplona y además por otro motivo (2). Hay pues motivo para pensar que el concilio de Calahorra se juntó á fines de este mes, ó en Abril siguiente.

Para decidir la cuestión el medio más expedito será buscar en los archivos de las catedrales de Zaragoza y Pamplona el acta de concordia entre ambas Iglesias (3), y no malograr las escrituras (4) que atestigüen por aquel tiempo la presencia en Calahorra del arzobispo de Santiago, del obispo de Lisboa y demás prelados que asistieron al concilio.

Madrid 5 de Abril, 1889.

FIDEL FITA.

III.

CAMPAMENTOS ROMANOS DE JULIOBRIGA.

Me ha llamado la atención, en las actas de la Comisión provincial de monumentos de Santander, que resulta haberse pasado comunicaciones repetidas de la Dirección de Instrucción pública pidiendo, para nuestra Academia de la Historia, noticias sobre los despoblados en que deban hacerse excavaciones, según los párrafos 1.° del art. 24, y 2.° del 28 del Reglamento de las Comisiones provinciales de 24 de Noviembre de 1865.

---

(1) Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-21*, fol. 43 r.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice (estante 25, grada 1.ª) *C. 4*, fol. 24. r.-25 r.

(2) *España Sagrada*, tomo L, páginas 406 y 407. Madrid, 1866.

(3) Me escribe el Sr. Pólit que no ha podido dar con ella hasta el presente. En Zaragoza se están practicando diligencias.

(4) No he visto ninguna.

Al mismo tiempo (30 de Noviembre de 1868) se daba cuenta de otra comunicación de la Dirección citada, manifestando serían considerados propiedad de la nación los objetos que se descubran en excavaciones hechas con sus fondos. Hé aquí, si no me equivoco, una rémora para la Comisión: que acordó pedir fondos á la provincia, para estudiar sobre el punto en cuestión; pero como no se han concedido en años anteriores ni para los gastos más precisos, y en este solamente para el material de Secretaría, es de temer que nada se haga.

Sin embargo, la Comisión había sido informada, entre otras cosas, de que únicamente se podían intentar hoy excavaciones con probabilidad de éxito en el sitio de *Juliobriga,* designado por el P. Flórez y confirmado cada día en medallas que parecen al mero movimiento del arado. No la haré yo cargo de haber desatendido estas indicaciones de su ilustrado colega, pedidas por la misma Comisión, y de las que se tomó acta, ni aun haría mención de estos hechos si no debieran ser conocidos á la Academia de San Fernando en los estados trimestrales de trabajos que se la han debido remitir, conforme al párrafo 6.°, art. 22 del Reglamento. Ni sería de extrañar que la Comisión quisiera para la provincia lo que la Dirección de Instrucción pública exige para el Estado, y tal vez fuera oportuno dejar en la localidad, ó en un punto seguro lo más inmediato posible, toda vez que los objetos hallados en excavaciones sirvan para esclarecer cuestiones geográficas ó históricas, perdiendo su valor ó significación trasladados á otra parte. Pero el que suscribe, entre sentir perdidos por ignorancia absoluta los objetos ó datos que hoy se puedan hallar, y verlos conocidos, aunque fuera de su lugar más propio, no vacila en someter á la Academia noticias más circunstanciadas, por si hay lugar á que las excavaciones se hagan, sea como fuere.

El P. Flórez, con su penetración acostumbrada, fijó á la simple vista, por decirlo así, la situación de *Juliobriga* en el despejado y ancho cerro que hoy ocupan el pueblo de Retortillo y su barrio de Villafría, media legua al SE. de Reinosa. Algunos otros datos tuvo, como las medallas que se hallaban y siguen hallándose en Retortillo, y las piedras terminales halladas no lejos de allí en los pueblos de Las Henestrosas, La Quintana y otros del

ayuntamiento de Valdeolea. Pero creyó que estas señalaban límites entre *Juliobriga* y otra población llamada *Legión IV*, como León se llamó *Legión VII Gemina*. Es más probable que demarcaban los prados señalados para forrajes á la Legión IV, acampada en el territorio *(agrum)* de *Juliobriga*, poco después de la guerra cantábrica; porque esta legión, todavía viviendo Augusto, concurrió á la fundación de Zaragoza, como evidencian las medallas publicadas por el mismo Flórez (1). Y cabalmente en las cercanías del campamento situado, como es de creer, en otro cerro semejante al de *Juliobriga*, pero más reducido y defendible, se hallaron todas las inscripciones referidas por Flórez, de las que solo he visto tres: una en el Haya al NE. y pie del cerro, y dos en Las Henestrosas al SO. y distancia de media legua, pero llevadas del barrio de la *Cuadra* y de un sitio llamado *Peña-escrita*.

En las tres pequeñas cumbres del mismo cerro se conservan aún señales de extensos vallados, que creo fuesen el *campamento de verano (Castra aestiva)* de dicha legión, así como el lugar del *Castrillo del Haya*, situado al pie y entre arbolados, sería el *Castra hiberna*, de lo que parece conservar el nombre. En la cumbre del E. hubo una ermita llamada de Santa Marina, que se demolió el año de 1822; y D. Antonio Gómez Calderón, propietario y vecino del Haya, que presenció la demolición, me aseguró varias veces que habían salido de ella otras piedras terminales, de las que tres empleó en su casa, y más decía haberse empleado en los cimientos de la casa de Concejo de Castrillo. Acaso los ocios forzosos de la legión se ocuparon en tallar tanta abundancia de piedras terminales; y como se aprovecharon en 1822 las halladas en la ermita, pudieron aprovecharse antes para esta. De todas maneras es notable y tal vez característica la uniformidad con que en las tres cumbres fortificadas se halla un segundo recinto más fuerte, precisamente en el ángulo del SO. del recinto general. Me parece verosímil fuera el alojamiento del jefe y su guardia

---

(1) Hé aquí la que copia Madoz en su *Diccionario geográfico*. **Anverso**: AVGVSTO DIVI F. LEG. VI. LEG. X. C. C. A. **Reverso**: TIB. FLAVIO PRÆF. GERM. L.IVVENT. LVPERCO II. VIR.

pretoriana ó escogida, así como el recinto de la cumbre central sería el alojamiento de los soldados romanos, en medio de las dos alas de aliados ó auxiliares, según la disciplina general de los ejércitos romanos. La aridez de las cumbres en cuestión, y el hallarse sin señales de cultivo alguno las cañadas, relativamente más fértiles que entre ellas median, excluye toda idea de que estos fosos y parapetos hayan tenido un objeto agrícola.

En las inmediaciones de Castrillo se conservan también trozos de una vía que pudiera ser romana, aun cuando no lo sean los puentes de Casasola y Nestar de Aguilar, donde conduce; viniendo de la parte de *Juliobriga* y cerca de esta, ó sea de Retortillo, en medio de una sierra y monte de inmemorial tiempo no transitados, pero en la dirección más recta para Castrillo, donde llaman la Mayuela ó *Peña-butral*, hay otro pedazo de vía, de donde no hace mucho tiempo se han llevado para otros edificios piedras engastadas en mortero, lo cual es muy característico de las vías romanas. Adjuntos son, con los números 1, 2 y 3, bosquejos que yo mismo he dibujado de las cumbres fortificadas de Castrillo, y con los 5 y 6, diseños de los puentes mencionados de Casasola, junto á Castrillo, y Nestar de Aguilar, dos leguas más al S. y una de Aguilar de Campóo. Este último puente se halla sin uso, á no ser para servidumbres rurales, y demarca una dirección anterior probablemente á la fundación del pueblo. Las piedras son de gran tamaño, como se indican en el dibujo; se halla medio enterrado por los aluviones, lo mismo que el de Casasola, y ni el uno ni el otro tienen pretil, ó antepecho, como si no hubieran sido hechos para carros.

En una escritura antigua del Becerro de Cerratos se nombra la iglesia de Santa María de la *Calzada* de Hoyos, donde ya no existe, y parece aludir á la vía que por allí pasase. Otra ermita del mismo nombre hay más adelante hacia Aguilar, en el sitio que llaman Mercadillo, donde se hace desde tiempo inmemorial una feria muy concurrida el 24 de Agosto. Cerca de esta ermita y del lugar de las Quintanillas, asoman otros restos de la via mencionada.

En fin, en el mismo Retortillo, y en mis días, se han hallado los efectos siguientes (figura 4):

Una plancha de cobre del tamaño de una cuartilla de papel, algo más de largo, y gruesa como un duro. Se ignora su paradero, y el que suscribe no llegó á verla. Tal vez se halle en el monetario del marqués de Remisa, con el que le cedió D. Juan Lantarón, de quien hube esta noticia;

Trozo de una moldura apaisada, de alabastro, de un pie de largo. Hace algunos años estaba en poder de D. Juan Lantarón, médico retirado en Arroyo, cerca de Retortillo, así como los tres objetos siguientes:

Anilla de bronce, que viene á tener pulgada y media ó 0,04 de diámetro.—Otra anilla más pequeña de 0,050 de diámetro;

Estilete ó punzón de escribir, de bronce; 0,05 de largo y cabeza agujereada;

Medalla de oro del emperador Adriano, bien conservada y de grabado perfectísimo que parece haber servido de modelo á nuestra moneda actual. En el anverso la efigie del emperador y la leyenda HADRIANVS AVG. COS. III P. P. En el reverso una matrona sentada con ramo de olivo en la mano, conejo á los piés y la leyenda HISPANIA. Pesa 86 reales próximamente. Se halló en 1857 cerca de la casa última hacia el S., y la adquirió el que suscribe;

Otra medalla, también de oro y del emperador Trajano, se hallará en el monetario del marqués de Remisa, con las demás enajenadas por D. Juan Lantarón. Esta y otra que dicen no se conoce, y debe hallarse en poder de Doña Jerónima de Quevedo, vecina de Reinosa, las halló su hermano D. Manuel, vecino de Retortillo, en unas tierras al E. de la iglesia. En estas mismas se dice pareció la plancha de cobre y cinco escalones de piedra que hoy tiene en su casa el cura D. Bernardo Salces.

No se hace mención particular de otras muchas medallas de cobre y algunas de plata ó plateadas. Hace pocos meses recogí en el mismo Retortillo una de cobre, donde se leen las palabras DIVI AVG. F.

No se hallan ruinas ni piedras labradas en proporción á una ciudad como debió ser *Juliobriga*, tal vez porque la abundancia de montes cercanos brindase á edificar de madera. También es verosímil que desde muy antiguo se aprovechase la piedra, como

aún se aprovecha hoy, para edificaciones de los pueblos inmediatos, especialmente Reinosa; bien que en esta misma, transformada y aumentada mucho en este siglo, no se conocen restos de aquel tiempo. Una inscripción dedicada á Constantino, que se hallaba años hace en el portal de una casa de la calle Mayor, que hoy es café, me pareció apócrifa; y debe ser la que cita Flórez, como habiéndola publicado ya en el tomo VI de la *España Sagrada.*

Como indicante y resto de una población antigua muy superior á la actual de Retortillo, queda su magnífica iglesia de Santa María, situada en lo más alto y en cuya inmediación se han hallado muchas de las antiguallas referidas. El edificio cuyo estilo general es romano-bizantino, concluye en arcos y bóvedas ojivales, por lo que se puede creer de fines del siglo XII al XIII. Tiene curiosos capiteles de imaginería, figurando personas, trajes y costumbres de la época, con una exactitud y lujo de ejecución poco común. Hállase una escritura de D. Alfonso VIII, otorgada el año 1198, en Santa María de Retortillo (véase su crónica), y no es inverosímil que por entonces se construyera ó terminase la iglesia.

Es cuanto por hoy puedo manifestar (y bien desaliñadamente) á nuestra Academia, en el deseo de que estas indicaciones puedan animar á pesquisas más exactas y metódicas.

Boaño (Reinosa), 17 de Junio de 1871.

ÁNGEL DE LOS RÍOS Y RÍOS.

Campamento de la Legion IV, en el cerro sobre Castrillo del Haya.

Fig. 1.



Fig. 2.

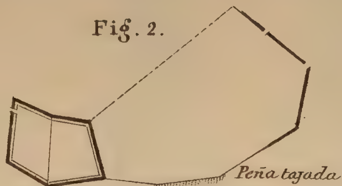


Fig. 3.



50 0 50 250 500 Metros.

Escala de $\frac{1}{5000}$.

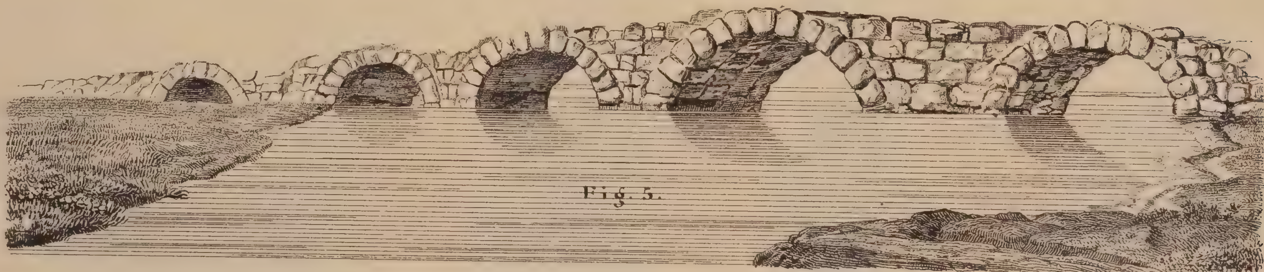
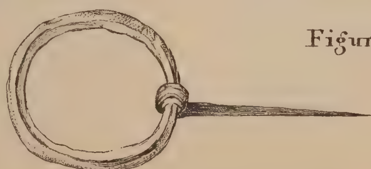


Fig. 5.

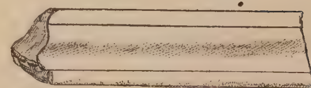
50 0 50 250 500 Metros.

Figuras 4.









Escala natural.

F. Kraus, lit

Campamento de la Legion IV, en el cerro sobre Castrillo del Haya.

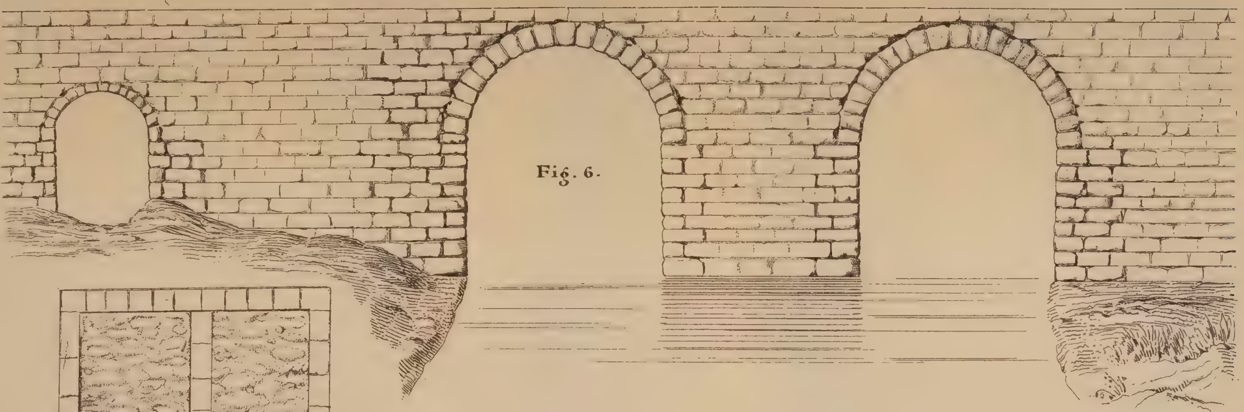


Fig. 6.

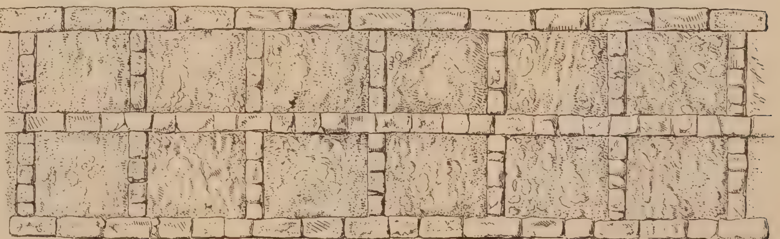


Fig. 7.

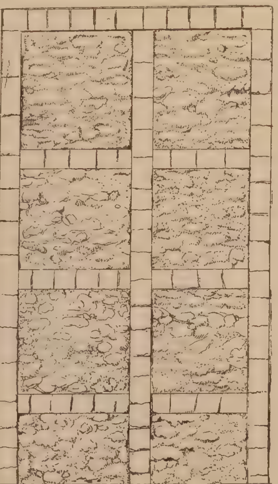
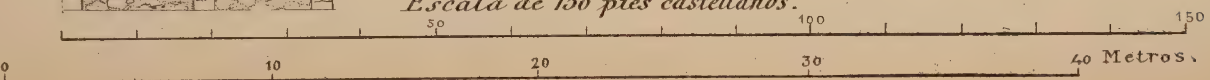


Fig. 8.



IV

CARTA DE PRIVILEGIO Y CONFIRMACIÓN DADA POR EL EMPERADOR CARLOS V Á DIEGO DE ÁVILA, HOMBRE DE ARMAS DE LA CAPITANÍA DE D. CARLOS DE LANOY, HACIÉNDOLE HIDALGO DE SOLAR CONOCIDO POR HABER DERROCADO DEL CABALLO Y RENDIDO PRISIONERO AL REY DE FRANCIA FRANCISCO I EN LA BATALLA DE PAVÍA, AÑO 1525.

Hállase este documento original, escrito gallardamente en cuaderno de cuatro fojas de pergamino, la primera con orla de pintura de mano figurando flores y animales y gran letra inicial, dentro de la que está pintada la imagen de la Virgen María con el niño Jesús en brazos, en poder de D. Agapito Sainz Alonso, abogado y escribano de la villa de Cuéllar. Tiene la ejecutoria cubierta de pergamino y guardas de tafetán colorado cosidas con las fojas con un cordón de sedas verde, blanca, amarilla y encarnada, de que pendía el sello, que falta. El pendolista calculó al llenar la última foja que iba á faltar espacio para las firmas, y no solo estrechó la escritura, sino que abrevió muchas de las palabras, según se ve en la copia adjunta.

La carta de privilegio se expidió en la villa de Madrid á 22 de Abril de 1528: la de confirmación está fechada en Toledo á 15 de Enero de 1529.

En la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España* (1) se publicó privilegio anterior, dado en Granada á 6 de Julio de 1526, confirmado en la misma ciudad el 20 del propio mes y año haciendo merced al dicho Diego de Ávila de cincuenta mil maravedís anuales situados señaladamente en la renta de las tres cuartas partes de la Ahuela, que pertenecía al emperador en Granada. El fundamento de la gracia es el mismo que motivó

---

(1) Tomo XXXVIII, pág. 549. Madrid, 1861.

la concesión posterior de hidalguía: haber derrocado del caballo y rendido prisionero al rey de Francia en la batalla de Pavía, recibiendo en señal la manopla derecha y el estoque con que peleaba, trofeos que Diego de Ávila, vecino de Granada, presentó á Su Majestad en Toledo el año mismo de la batalla juntamente con certificación que de ello dió el rey Francisco I y relaciones de los generales marqués de Pescara, duque de Borbón y Carlos de Lanoy, virey de Nápoles.

La esencia de ambos documentos es igual; la forma es naturalmente distinta, y en el que ahora se inserta se dice que *la manopla y estoque quedaron y están en la Cámara real*, declaración que no se hace en el primero.

Otra diferencia: al paso que el hasta ahora inédito es copia á la letra del original expedido al interesado, el de la colección citada lo es de un traslado existente en el archivo de Simancas de otro original semejante, escrito en pergamino de cuero, con sello de plomo, etc.

A la par del último, se hallan en la referida colección trasuntos relativos á otros soldados que, como Diego de Ávila, se hallaron en la prisión del rey de Francia, y noticias de una segunda espada ofrecida al rey Felipe II el año 1585, en ocasión en que pasaba por Tortosa de regreso de las Cortes de Monzón; espada que, por la descripción, parece era de gala ó ceremonia, y probablemente la que se guardó en la Armería Real de Madrid hasta el año de 1808; aquella de que decía el duque de Rivas (1):

«Harto indignado, aunque joven,
esta espada escolté yo,
cuando á Murat la entregaron
en infame procesión.»

El estoque con que Francisco peleaba, el que, puesto por de pronto en manos del general Lanoy, fué destinado á las del Emperador que lo guardaba como trofeo inestimable, ese fué el ren-

(1) Obras completas de D. Angel de Saavedra, duque de Rivas. *La victoria de Pavía* Romances dedicados al Sr. D. Mariano Roca de Togores (marqués de Molíns). Tomo III, pág. 173. Madrid, 1854.

dido á Diego de Ávila, hombre de armas que «con no poco peligro é afruenta llegó donde el dicho rey de Francia estaba é lo derrocó del caballo;» y ese estoque, ignorado del gran duque de Berg y del común de las gentes, persevera en la Real Armería por memoria gloriosa de la victoria del Tesino.

Hé aquí el privilegio de referencia.

«Sepan quantos esta carta de priuillegio e confirmacion vieren, como nos don carlos por la diuina clemencia electo emperador semper augusto Rey de alemania, doña Juana su madre y el mismo don carlos, por la gracia de dios Reyes de castilla, de leon, de aragon, de las dos Sicilias, de hierusalem, de nauarra, de granada, de toledo, de valencia, de gallicia, de mallorcas, de Seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corcega, de murcia, de jahen, de los algarues, de algezira, de gibraltar, de las islas de canaria, de las yndias, islas e tierra firme del mar oceano, condes de barcelona, Señores de vizcaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de ruyssellon e de cerdania, marqueses de Oristan e de gociano, Archiduques de Abstria, duques de borgoña e de brauāte, condes de flandes e de tirol, ecetera.—Vimos Vna nr̄a, carta de hidalguía firmada de mí el Rey, escripta em papel e ssellada con nuestro ssello de cera colorada e librada de algunos del nuestro consejo fecha en esta guisa.

»Don Carlos por la gracia de dios emperador semper augusto Rey de alemania; doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla, de leon, de aragon, de las dos Secillias, de hierusalem, de nauarra, de granada, de toledo, de valencia, de gallicia, de mallorcas, de seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corcega, de murcia, de jahem, de los algarues, de algezira, de gibraltar, de las islas de canaria e de las yndias, yslas e tierra firme del mar océano, condes de barcelona, señores de vizcaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de Ruyssellon e de cerdania, marquesses de oristan e de gociano ecetera.

»Por cuanto es cosa justa e razonable A los emperadores, Reyes e prínçipes fazer graçias e mercedes a sus subdictos e naturales, especialmente aquellos que bien e lealmente los siruen e aman su seruicio, por que ellos e los que dellos descendieren

sean mas honrrados e noblescidos en sus perssonas e linaje, e otros tomen enxemplo e se animen para los seruir. E demas de los muchos e buenos e leales seruicios que vos diego de auila, vezino de la cibdad de granada nos aueys fecho en las guerras de ytalia, en las quales muchas vezes ofrecistes e auenturastes vra perssona por nos seruir a todo peligro en la batalla que delante la villa de pauía, que es de lombardia, dió nuestro exercito, de que heran capitanes generales el duque de borbon e don charles de la noy, nuestro vissorrey que hera del Reyno de napoles, y el marqués de pescara, ya defuntos. Al rey de francia e al suyo, el día de sancto mathia del año passado de mill e quinientos e veynte e cinco, que fue a veynte e quatro dias de hebrero del, seyendo vos hombre darmas de la capitania del dicho nuestro vissorrey de nápoles, peleando esforzadamente e señalando vuestra perssona, no con poco peligro e afruenta llegastes donde el dicho Rey de Francia estaua peleando e le derrocastes del cauallo e se os rendió por prissionero e os dió en señal de dárseos por tal la manopla derecha y el estoque con q. peleaua, de lo qual estamos bien ciertos e certificados por Relación de los dichos nuestros capitanes generales del dicho nuestro exercito, e de otras perssonas q. en la dicha batalla se hallaron, e por una certificacion q. dello os dió el dicho Rey de francia, firmada de su mano, que ante nos pressentastes. E por mayor certificacion dello traxistes la dha manopla y estoque a estos nros Reynos, e lo distes e entregastes a mi el Rey en mis manos en la cibdad de toledo el año passado de quinientos e veynte e çinco e quedaron e están en mi cámara. Por ende, por vos facer bien e merced, Acatando e considerando los dichos vuestros seruicios, especialmente el susodicho, e porque del aya e quede perpetua memoria, e los que esperamos que nos hareys de aquí adelante. E en emienda e Remuneracion dello. Por la presente, de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto, fazemos a vos el dicho diego de auila hijodalgo de solar conosçido devengar quinientos sueldos, segund fuero e costumbre de España. E queremos e mandamos que vos e vros hijos e hijas que al presente theneys e touieredes de aquí adelante, de legitimo matrymonio nascidos e procreados, e sus decendientes legitimos para siempre jamás,

seades e sean hijosdalgo de solar conosçido de vengar quinientos sueldos, Segund fuero e costumbre de españa, e seades e sean auidos por tales, bien assy como sy vos el dicho diego de Auila lo fuessedes de vuestro nascimiento, e podades e puedan afiar e desafiar e Reptar e ser rectados e Rescibir castillos e fortalezas E facer pleito omenajes E Rescibirlos E fazer todos los otros abtos e cirimonias e cosas que pueden hazer los otros omes hijosdalgo de solar conosçido de vengar quinientos sueldos de marauedís, E que vos e los dichos vuestros hijos e hijas nascidos e que nascieren de legítimo matrimonio e sus descendientes legítimos para siempre jamás, como dicho es, ayades e usedes e gozedes, e ayan e usen e gozen, e vos sean, e les sean guardadas todas las honrras, graçias, mercedes, franquezas, é libertades, essenciones, preheminencias, prerrogatiuas e inmunidades e priuilegios que han e pueden auer e gozar los omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos destos nuestros Reynos, segund leyes e fuero e costumbre despaña. E queremos, e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante vos el dicho diego de auila e los dichos vuestros hijos e hijas que de aquí adelante touieredes de legitimo matrimonio E descendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, seades e sean libres e francos e essentos de pagar, E que non paguedes nin paguen pedidos nin moneda forera nin otros pechos nin derramas nin las otras cosas que los omes hijosdalgo de n̄ros reynos e del lugar e lugares donde biuieredes e los dichos vuestros hijos biuieren no pechen nin contribuyan non embargante qualesquier leyes e pramaticas sançiones de los dichos nuestros Reynos que disponen que non se den cartas de hidalguías a perssona alguna, E que sy se dieren que non se entienda la exsension syno quanto a las monedas. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que las cartas dadas en perjuysio de tercero non valan. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que ninguno pueda ser essento de las monedas e otros pechos Reales syn que esté puesto en los nuestros libros e assentado en ellos e en las leyes e cuadernos de las nuestras alcaualas. E otrosy, no embargante las leyes e derechos e ordenamientos e estilos e costumbres e otras cualesquier cartas e priuillegios e pramaticas sançiones de

nuestros Reynos que en contrario de lo susodicho ó de parte dello sean o ser puedan. Ca nos de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto dispensamos con todo ello e lo abrogamos e derogamos en quanto a esto toca e atañe, quedando en su fuerça e vigor para en todo lo demas. E mandamos que no puedan perjudicar nin perjudiquen en esto cosa alguna a vos el dicho diego de auila nin á los dichos vros hijos e hijas legítimos que teneys e touieredes ni a los descendientes dellos, como dicho es, para siempre jamás, ni alguno dellos aunque contengan en sy qualesquier clausulas derogatorias, que tanbien dispensamos con ellas, segund dicho es. E por esta nuestra carta o por su traslado signado como dicho es, encargamos al yllustrissimo príncipe don felipe nro. muy caro e muy amado nieto e hijo, E mandamos a los ynfantes, perlados, duques, marquesses, condes, Ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo, pressidentes e oidores de las nuestras abdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerías, e á todos los corregidores, alcaldes, alguaziles, Regidores, caballeros, escuderos, officiales e omes buenos de las cibdades, villas e lugares destos Reynos e señoríos e a cada vno e qualquier dellos E á los nuestros arrendadores e relatores e empadronadores e cogedores e otras perssonas de los nros pedidos e monedas E moneda forera e martiniega e otros pechos e derechos e repartimientos assy Reales como concegiles que son echados e repartidos fasta aquí e se ouieren de echar e Repartir de aquí adelante en qualesquier cibdades, villas e lugares donde vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas e sus descendientes biuieredes e moraredes, e biuieren e moraren para siempre jamás E a otras qualesquier perssonas de qualquier calidad y condicion que sean, e a cada vno e qualquier dellos, que guarden e cumplan e fagan guardar e complir a vos el dicho diego de auila e a los dichos vuestros hijos e hijas legítimos, nascidos e por nascer, y a sus descendientes legitimos para siempre jamas esta nra carta E todo lo en ella contenido, e cada cosa e parte dello, E contra ello non vayan nin pasen nin consientan y nin passar en tiempo alguno para siempre jamás. E sy desta merced e

hidalguía vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas e descendientes para siempre jamás quisieredes ó quisieren nuestra carta de priuillegio, mandamos a los nuestros concertadores e escribanos mayores de los dichos nros priuillegios e confirmaciones que están a la tabla de los nuestros ssellos, que vos la den e libren e passen e ssellen syn embargo nin contrario alguno. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marauedis para la nra cámara a cada vno que lo contrario fiziere, dada en la villa de madrid a veynte e dos dias del mes de abril año del nascimiento de nro salvador ihu x.º de mill e quinientos e veynte e ocho años — yo el Rey — yo francisco de los couos, secretario de sus çessarea e catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.— Registrada vicente ximenes — licenciatus don garcia — por chanciller Juan gallo de andrada.

»Agora por quanto por parte de vos el dho diego de auila vezino de la dicha çibdad de granada, en la dicha nra carta de hidalguia suso encorporada contenido. Nos fue suplicado e pedido por merced que porque mejor e mas complidamente la dha. nra. carta de hidalguia e las mercedes e libertades en ella contenidas vos valiessen e fuessen guardadas e complidas vos mandassemos dar nuestra carta de priuillegio e confirmacion della, e vos la confirmassemos e aprobassemos e mandassemos guardar e complir en todo e por todo, como en ella se contiene. E nos los sobredichos reyes por fazer bien e merced a vos el dho. diego de auila, touimoslo por bien E por la pressente vos confirmamos e aprouamos la dha nuestra carta de hidalguía suso encorporada, e la merced e libertades en ella contenidas E mandamos que vos vala e sea guardada en todo e por todo segund que en ella se contiene. E por la presente, de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto, fazemos á vos el dicho diego de auila fijodalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos segund fuero e costumbre de españa E queremos e mandamos que vos e vros hijos e hijas que al pressente teneys e touieredes de aquí adelante de legitimo matrimonio nascidos e procreados, e sus descendientes legitimos para siempre jamás seades e sean hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos segund fue-

ro e costumbre de españa e seades e sean auidos por tales bien assy como sy vos el dicho diego de auila lo fuessedes de vro. nascimiento, e podades e puedan afiar e dessafiar e Rectar e ser Rectados e rescebir castillos e fortalezas e faser pleyto omenajes e Rescebirlos e hazer todos los otros abtos e armonias e cosas que pueden hazer los otros omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos, e que vos e los dhos. vros hijos e hijas nascidos e que nascieren de legitimo matrimonio E sus descendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, ayades e usedes e gozedes, e ayan e usen e gozen, e vos sean, e les sean guardadas todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, e libertades, essenciones, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e priuillegios que han e pueden auer e gozar los omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos destos nros. reynos, segund leyes e fuero e costumbre de españa. E queremos e es nuestra merced e voluntad q. agora e de aquí adelante vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas que de aquí adelante touieredes de legitimo matrimonio e desçendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, seades e sean libres e essentos de pagar e que non paguedes nin paguen pedidos nin moneda forera nin otros pechos nin derramas, ni las otras cosas que los omes hijosdalgo de nros reynos e del lugar e lugares donde biuieredes e los dichos vros. hijos biuieren no pechen nin contribuyan, no embargante qualesquier leyes e pramaticas sanciones de los dichos nros Reynos, que disponen que non se den cartas de hidalguía a perssona alguna e que si se dieren que no se entienda la essencion syno quanto a las monedas. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que las cartas dadas en perjuicio de tercero no valan. E otro si no embargante las leyes e derechos que dizen que ninguno pueda ser essento de las monedas e otros pechos reales syn que esté puesto en los nuestros libros y assentado en ellos e en las leyes e quaderno de las nras alcaualas. E otrosy no embargante las leyes e derechos e ordenanças e estilos e costumbres e otras qualesquier cartas e priuillegios e pramagticas sanciones de nros Reynos que en contrario de lo susodho o de parte dello sean ó ser puedan Ca nos, de nro. propio moctuo e cierta çiençia e poderío Real absoluto dispensa–

mos con todo ello e lo abrogamos e derogamos en quanto a esto toca e atañe, quedando en su fuerza e vigor para en todo lo demás. E mandamos que no puedan perjudicar nin perjudiquen en esto cosa alguna a vos el dicho diego de auila ni a los dichos vros. hijos e hijas legitimos que teneis e touieredes, ni a los descendientes dellos, como dho. es para siempre jamás ni alguno dellos avnq. contenga en sy qualesquier clausulas derogatorias, q. tanbien dispensamos con ellas, segund dicho es. E por esta nra carta o por su traslado signado como dho. es encargamos al Illustríssimo príncipe don felipe nro. muy caro e muy amado nieto e hijo, e mandamos a los infantes, perlados, duques, marquesses, condes, ricos homes, maestres de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas. E a los de nro. Consejo, pressidentes e oydores de las nras abdencias alldes, alguaziles de la nra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores alldes, alguaziles, Regidores, caualleros, escuderos, officiales, e omes buenos de las cibdades, villas e lugares destos nros Reynos e señoríos e a cada uno cqlqer dellos. E a los nros arrendadores e Recebtores e empadronadores e cogedores e otras perssonas de los nros pedidos e monedas e moneda forera e martiniega e otros pechos e derechos e repartimientos assy reales como concegiles q. son echados e repartidos fasta aq. e se ouieren de echar e repartir de aq. adelante en qualesqer cibdades, villas e lugares donde vos el dicho diego de auila e los dichos vros. hijos e fijas e sus descendientes biuieredes e morarredes e biuieren e moraren pa siempre jamas e a otras qlesqer perssonas de qlqer calidad e condicion q sean e a cada uno e qlqer dellos q guarden e cuplan e fagan guardar e coplir a vos el dho, diego de auila e a los dhos. vros. hijos e hijas legitimos nascidos e por nascer, e a sus descedientes legitimos pa siepre jamás esta nra. ca. de puillegio e cofirmacion q. nos vos fazemos, e todo lo en ella cotenido e cada una cosa e pte dello e contra ello no vayan ni pasen ni cosientan yr ni passar en tpo alguno pa siempre jamas. E los unos ni los otros no fagades ni faga ende al por alguna manera so pena de la nra merced e de diez mil mrs. pa la nra cama a cada vno q lo contrario fiziere. E demas madamos al ome q les esta dha nra ca de preuillegio e cofirmacio mostrare o

el dho su traslado signado como dho es q̄ los emplaze q̄ parezcan ante nos en la nra corte doqer q̄ nos seamos, del dia q̄ los emplazare e asta q̄uze dias p̄meros siguien̄ts so la dha pena, sola q̄l m̄adamos a q̄lqer escuano publico q̄. p̄a esto fuere llamado q̄. de ende al q̄ la mostrare testimonio signado c̄o su signo por q̄ nos sepamos en como se c̄uple n̄ro m̄adado. E desto vos m̄adamos dar e dimos esta n̄ra. c̄a de p̄uillegio e c̄ofirmacīo escp̄ta en pargamino de cuero e ssellada c̄o n̄ro ssello de plomo pendiente en filos de seda a color̄s e librada d̄ los n̄ros c̄ocertadr̄s e escuanos mayor̄s de los n̄ros p̄uillegios e c̄ofirmaciones. Dada en la cibdad de Toledo a quinse dias d̄l m̄s de enero año del nascimiento de n̄ro saluador ih̄u xpo de mill quiētos e veynte e nueue años.

»Nos el doctor fern.º de guevara del consejo de sus magestades e p yans Contador de Rentas de sus magestades
el oficio del escriuano mayor de priuillegios e confirmaciones lo fezimos escriuir por su mandado.—Doctor gueuara—p yans—Chansiller licenciat[s] Estrada—Hay otras cinco firmas.»

Cuéllar 20 de Abril de 1889.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

V.

DICCIONARIO HERALDICO DE LA NOBLEZA GUIPUZCÓANA POR D. JUAN CARLOS DE GUERRA.

El libro que lleva por título el de *Diccionario heráldico de la nobleza guipuzcoana*, debido á la pluma, ya probada, de nuestro correspondiente D. Juan Carlos de Guerra, y que ha pasado á mi informe el Director de esta Real Academia, es, además de muy curioso, de suma importancia, así para la generalidad de los que se dedican á la ciencia del blasón, como para los naturales de aquella provincia, cuya noble prosapia viene á justificar con multitud de datos, en mi concepto irrecusables.

Es, con efecto, un diccionario de apellidos que han hecho ilustres las varias vicisitudes por que ha pasado un país, circuido de pueblos anhelantes siempre por absorberlo en su más extenso territorio, ó solicitado para tomar parte en las grandes empresas acometidas por la nación española con el fin de reconquistar su independencia y reconstituir la patria común en toda su integridad.

«¡Cuántas empresas guerreras—dice el autor en el prólogo de su libro—y cuántas proezas legendarias, hoy de todo punto ignoradas, no representa esa serie interminable de emblemas, acreditándonos la verdad con que se ha dicho que los antiguos guipuzcoanos cuidaron más de ejecutar altas hazañas que de relatarlas!»

Simancas y Calatañazor, las Navas y el Salado, vieron, con efecto, á nuestros vascos en la vanguardia lanzarse los primeros á la pelea ó, formando la reserva, decidir la victoria de las armas cristianas, anunciada desde luego con su *Irrinzi*, el grito peculiar del Euskalerria, aterrador de la morisma.

El uso de los escudos de armas en las casas, emblemas del esfuerzo personal ó del favor soberano en otras partes, no ha roto en Guipúzcoa y Vizcaya la igualdad perfecta de sus naturales ante la ley y en sus mutuas relaciones; que no se han conocido allí hasta estos últimos tiempos que llamamos de libertad, igualdad y fraternidad, los señoríos cual se entendían en Aragón y Castilla, ni se ha tolerado el uso de títulos que puedan significar privilegio, honor ni superioridad alguna.

Con razón, pues, hace el Sr. Guerra el paralelo entre los fueros de Guipúzcoa con las diversas legislaciones de otras provincias de España donde, por el contrario, la sola clasificación de sus habitantes revela la desigual é infortunada condición de algunos de ellos en sus propios solares, adquiridos con su sudor y, aun así, regados con sus lágrimas.

Dice el Sr. Guerra: «*Cuerpos muebles* llamaba el fuero de Navarra á los hijos del labrador encartado; el mismo fuero autorizaba la partición de vasallos entre el rey y el rico-hombre que tuviese el pueblo en honor, en cuyo caso el hijo impar podía ser partido de arriba abajo, correspondiendo la mitad derecha al rey y la opuesta al rico-hombre. En Aragón los villanos de *Parada*

podían también ser despedazados con la espada para repartir sus miembros entre los hijos de un señor difunto; y los vasallos de *signo servicio* tenían bajo el absoluto y arbitrario dominio de sus señoríos, no tan solo sus vidas y haciendas, sino también, ¡vergüenza causa decirlo! el honor de sus esposas y de sus hijas. Análoga era la situación de los payeses de *Remenza* en Cataluña, donde existió el llamado *derecho de prelibación*, que fué asimismo conocido en Galicia bajo el nombre de *Peyto Bordelo*. Cuando tan monstruosas aberraciones tenían carta de naturaleza en la constitución política de esas comarcas, quedando como indelebles borrones de su historia, por otra parte brillantísima; cuando en Castilla, donde las cosas no llegaron á ese extremo, sostenían los reyes tenaz é inútil lucha para el establecimiento de códigos generales, viéndose vencidos en la contienda, á pesar del apoyo que el pueblo les prestara, en Guipúzcoa y Vizcaya, merced á su universal nobleza, se observaba el principio de igualdad.»

¿Dónde, pues, brillaba la libertad con todo el esplendor que hoy tanto se preconiza y aprecia? ¿Dónde aquel precepto igualitario que, aun arrancando del Gólgota, se desoía en las repúblicas que más blasonaban de cultura y suavidad de costumbres, hasta de comunidad de intereses entre sus asociados? Sólo en aquel dédalo de montañas, asilo de las leyes y usos más patriarcales, desterrados del mundo transcurridas que fueron sus primeras edades.

Ya puede sacársenos á plaza la novela de Romisthal, pintándonos el país vascongado como una guarida de ladrones y malhechores, en contraposición del antiguo reino granadino, tan hospitalario, cortés y generoso; que los españoles de hoy, comparando un pueblo con otro, su historia y sus estadísticas, habrán, la sonrisa en los labios, de contestar, ya que no con la elegante frase de Virgilio, puesto que no la merece el caso, sí con la bárbara, hoy tan en moda, de *¡Cómo cambian los tiempos!*

El Diccionario heráldico del Sr. Guerra, si deja que desear, es que, como su mismo autor manifiesta, no queden todavía en él sin mención muchos de los apellidos que ilustró nuestra historia fuera y dentro del solar guipuzcoano.

Tarea por demás ardua, interminable de seguro, sería la de es-

cudriñar en los archivos del Estado y en los provinciales, municipales y eclesiásticos de Guipúzcoa, los apuntes, ejecutorias, protocolos y armerías de los naturales de aquella tierra, antiguos y modernos, que por los varios accidentes de su vida hayan salido del sombrío retraimiento en que nacieron, entregados épocas enteras al laboreo de sus campos, solo fecundos á fuerza de un trabajo rudo y prolongado. No nos toca el emprenderla al examinar el opúsculo á que se refiere este informe; pero, aun así, decía yo al leerlo, ¿cómo no echar de menos apellidos y armerías que no se concibe hayan podido escaparse á la memoria y á las investigaciones de tan erudito escritor y crítico como nuestro correspondiente en la bellísima Donostya, centro intelectual y cabecera de la provincia? ¿Cómo, repetimos, no echar de menos el apellido de Lezo que llevó el valiente marino, inutilizado por las balas hasta el punto de no poderse tener en pie, felicísimo defensor de Cartagena de Indias contra el célebre almirante Vernon? ¿Cómo á los Lazcanos, el del Salado, el de Lérida, el marino compañero del Gran Capitán en Italia, el del asalto de Duiveland, y los Arteagas, señores de Lazcano, y hoy marqueses de Valmediano? ¿Cómo á los Idiáquez, ministros secretarios de Carlos V y Felipe II y aun del III, grandes generales, arzobispos y obispos, maestres de campo, y entre ellos el famoso D. Martín, el de la batalla de Nordlingen, apellido que hoy llevan los duques de Granada de Ega? ¿Es posible que tanto prócer de nuestros siglos medios, y los Oquendos y Munives, en los que también se cuenta el fundador de la Sociedad Real Vascongada, conde de Peñaflorida, los Churrucas, Lilis y Lersundis, carecieran de escudos de armas? ¿Pues, y Loyola, el venerado en los altares, fundador de la Compañía de Jesús, cuya casa solar conoce todo el mundo cristiano, como de las nobles y más distinguidas de Guipúzcoa? Hasta la celebérrima Catalina Erauso, la conocida por la Monja Alférez, pasa sin mención alguna en el Diccionario del Sr. Guerra, como muchísimos otros hombres de armas, parientes mayores ó ricos-hombres, marinos, diplomáticos y ministros que, con sus servicios, supieron conquistarse la consideración de sus compatriotas y un puesto privilegiado en la Historia.

Pues qué, ¿es posible, me repetía yo, que tanta hazaña, tantas

penalidades y riesgos como representan los apellidos de tales servidores del Estado, honra de la nación y del solar guipuzcoano, hayan quedado sin la recompensa más usual de sus soberanos ó de su antigua república, la de los honores que hoy se ponen de manifiesto en las bandas y condecoraciones, con los títulos y grandezas?

Y no comprendiendo tal olvido y pensando que en el principio de la obra, de que es tomo II el único dirigido por el Sr. Guerra á la Academia, estarían quizás citados esos apellidos, por tantos conceptos ilustres, me procuré, aunque con mil dificultades por ser ya raro, el tomo I, y en él hallé, con efecto, si no todos, varios de los que yo echaba de menos.

Pero aun así, no se extrañará que me atreva á señalar una deficiencia, á mi ver notable, en el arduo trabajo del Sr. Guerra; y la idea de esa omisión no era necesario que me ocurriese á mí solo, sino que me ha sido inspirada por el mismo autor del Diccionario, la de la razón de las armerías en ciertas casas que, sobre todo, como las designadas en este escrito, merecen especial mención por lo notorio de sus blasones. El Sr. Guerra ha consignado el motivo histórico de, entre otros, los escudos de Arsu, Gabiria, Garibay, Lazcano y Zamalloa en el primer tomo, y los de Moyua, Báñez de Artazubiaga, Lili, Oñaz Loyola y Ozaeta en el segundo. Y por cierto que ha llevado su estudio en el de Eizaguirre á corregir y amplificar la historia de sus armas, y en el de Juan Sebastián del Cano ha introducido una variante más entre las que produjo la larga polémica sostenida por el Sr. Soraluce sobre el verdadero apellido del célebre navegante.

¿Por qué, pues, no ha ensanchado el Sr. Guerra ese camino en su laboriosa tarea, habiendo tantos apellidos eminentemente históricos en el solar guipuzcoano?

Haciéndolo así, la obra del Sr. Guerra hubiera resultado lo que debe ser un Diccionario de apellidos y blasones, una historia en resumen de los hombres que principalmente han influído en la justa fama de valor y patriotismo de que siempre ha gozado aquella provincia, una historia, en fin, de cuanto se debe á los que, fronterizos con nación tan belicosa como Francia, han sido cien veces los primeros campeones de la independencia patria, y

han llevado otras tantas sus armas á los ámbitos más apartados de la Península contra sus encarnizados y poderosos enemigos. Y aun cuando el Sr. Guerra no haya encontrado la significación de los signos heráldicos con que se hacían distinguir tan conspicuos sujetos, debiera haber salvado en su escrito tan lamentable vacío con notas ú observaciones que pusieran á cubierto su celo investigador y sus conocimientos históricos de toda reclamación. Pero que vuelva á examinar los archivos generales y los de las chancillerías, los particulares de la provincia, los de las iglesias de patronato y sus fundaciones, y comparando las noticias que recoja con nuestra historia, verá cómo en otra edición puede lograr el mismo éxito relativo que ha obtenido en esta segunda de su interesante libro.

Por lo demás, cree el que suscribe este informe que podría contestarse al Sr. Guerra que la Academia agradece su estimable oferta, esperando que con su perseverante celo y la inteligencia que revela su interesante obra, sabrá llenar los huecos que aún se hacen notar en ella.

La Academia, sin embargo, resolverá lo más conveniente.

Madrid 29 de Marzo de 1889.

José G. de Arteche.

VARIEDADES.

PRIMERA LEGACIÓN DEL CARDENAL JACINTO EN ESPAÑA. BULAS INÉDITAS DE ANASTASIO IV. NUEVAS LUCES SOBRE EL CONCILIO NACIONAL DE VALLADOLID (1155) Y OTROS DATOS INÉDITOS.

1.

En el palacio de Letrán á 31 de Diciembre de 1153 despachó Anastasio IV un breve, que dirigió á D. Juan arzobispo de Toledo. Dícele que ha nombrado por Legado *a látere* en España á Jacinto, Cardenal diácono (1), cuyos méritos y misión le encomienda. Este breve se encuentra original en el archivo capitular de la catedral de Toledo; mide 7 cm. de alto por 12 de ancho; conserva el sello de plomo; lleva al respaldo por signatura *A. 6. 1. 2.* Lo ha descubierto, no há mucho, el sabio correspondiente de nuestra Academia, D. Ramón Riu y Cabanes, canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia; y ha sacado, poniéndola á mi disposición, la siguiente copia:

Anastasius episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri J[ohanni] Toletano Archiepiscopo Salutem et apostolicam benedictionem.

De quorum devotione et honestate magis confidimus, eos qui nostri sunt et quos tanquam speciales beati Petri filios sincere

(1) De Santa María en Cosmedín desde el año 1144. Perseveró siendo diácono hasta el 13 de Abril de 1191, víspera de su consagración en Romano Pontífice.

diligimus, ipsis securius commendamus. Idcirco dilectum filium nostrum J[acinctum] diaconum cardinalem, sapientem siquidem et discretum virum, quem, de nostro latere delegantes, in hyspaniam legatum sedis apostolice constituimus, fraternitati tue attentius commendamus, Rogantes ut eum per beati Petri et nostram reverentiam benigne ac reverenter suscipias, et in quibus opportunum fuerit, consilii et auxilii tui opem et solatium impendas.

Dat[um] Laterani II kal[endas] Jan[uarii].

La reducción de la fecha es indubitable. Anastasio IV fué consagrado Papa en 12 de Julio de 1153, y murió á 3 de Diciembre de 1154. Dos bulas, fechadas respectivamente en 12 de Enero y 14 de Febrero de 1154, en las que suscribió el cardenal Jacinto (1), demuestran que á la sazón no había salido de Roma. En las bulas de fecha posterior, expedidas por Anastasio IV, no se ve el nombre de su Legado en España, adonde ya de seguro había venido en Mayo del mismo año.

Hay que rectificar, de consiguiente, la opinión de los señores Tejada (2) y La Fuente (3) acerca del concilio de Salamanca, que suponen fué celebrado en 1153 y presidido por el cardenal Jacinto. De las actas, que nos han quedado de este concilio (4), aparece que se juntó en 2 de Enero de 1154, y fué presidido por el arzobispo de Toledo D. Juan, con asistencia é influjo positivo del emperador Alfonso VII. El cual para obrar, como obró, no alega la presencia del Legado, sino el mandato especial (5) que para ello tenía de la Santa Sede.

Un documento de alta importancia histórica, que, á ser exacta su fecha, derramaría no poca luz sobre la cuestión pendiente, es el que alega nuestra Real Academia en su *Catálogo de las Cortes de los antiguos reinos de España* (6):

«SORIA. Nuñez de Castro en la Crónica de D. Sancho el De-

---

(1) Loewenfeld, *Regesta pontificum Romanorum*, números 9815, 9834. Leipsick, 1886.
(2) *Colección de cánones y concilios*, tomo III, páginas 273 y 274. Madrid, 1861.
(3) *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 142. Madrid, 1873.
(4) *España Sagrada*, tomo XXXVIII, páginas 351-353; XLI, 312-315.
(5) Bula perdida.
(6) Páginas 7 y 8. Madrid, 1855.

seado, página 21, cita un privilegio, otorgado por este Príncipe en Marzo de 1154, á favor del monasterio de Santa María de Aguilar, estando celebrando Cortes en Soria. Facta carta in Soria, cum ego curiam celebravi, et pater meus imperator Alphonsus colloquium habebat in Naiera cum Hiacintho Legato.» Desgraciadamente la fuente ni se cita por Núñez de Castro (1), ni comparece entre las escrituras de Santa María de Aguilar, que han venido al Archivo histórico nacional.

Sobre esta cuestión alguna luz se desprende del diploma imperial, cuya fecha (21 Marzo, 1154) Colmenares (2) trocó en 1155. La fuente, de la que sacó un breve extracto el preclaro historiador de Segovia, permanece en el archivo de aquella catedral (3). Es un códice de pergamino, rotulado *Libro de memorias de algunos privillegios, concedidos por los Reyes á esta sancta Iglesia;* consta de 28 folios en 4.°; fué autorizado en las Cortes de Burgos de 1307 por el rey D. Fernando IV, y en el fol. 19 r. y v. dice así:

De Baguylafonte.

In nomine domini, amen. Quoniam racio exigit ut ea que a regibus, sive ab imperatoribus, fiunt, scripto firmentur ne temporum diuturnitate oblivioni tradantur; Idcirco, ego Adefonsus hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rica et cum filiis meis Sançio et Fernando regibus, vobis domno Vinçençio Secobiensi episcopo omnibusque successoribus vestris facio cartam concambiationis de illa villa, que est in termino Secobie, et vocatur *bauilafunt*, et de illa alia que est in termino toleti et vocatur *buadela*. Has duas villas supranominatas dono vobis pro concambio de villa *elesches*, quam vos michi datis; et concedo eas vobis cum sus senris et cum omnibus suis terminis et pertinençiis et cum omnibus suis directuris, ut ab hac die habe[a]tis

(1) *Historia de D. Sancho el Deseado*, pág. 21. Madrid, 1665.

(2) *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XVI, núm. 12.

(3) Pegado á la tapa, ó primera cubierta del códice, por la parte interior, hay un papel que dice: «Este libro puso el S.or D. Juan de Vitoria, Arcediano de Cuéllar, en manos del Cavildo por haberse hallado en Madrid en una librería este mes de Junio de 1703.» Semejable suerte ha cabido al códice del *Fuero de Uclés*, que posee D. Pascual de Gayangos (BOLETÍN, tomo XIV, pág. 304), y al *Becerro* ó *Libro Redondo* de la catedral de Pamplona.

et possideatis vos eas et omnes successores vestri jure hereditario in perpetuum.

Si vero aliquis homo ex meo genere vel alieno hoc meum factum rumpere temptaverit, sit maledictus et excomunicatus, et cum Juda proditore domini in inferno damnatus, et pectet regie parti mille morabitinos.

Facta carta Toleti, Era M.ª C.ª LX-II, et quoto XII.º kalendas Aprilis, imperante ipso Adefonso imperatore Toleti, Legione, Galeçia, Castella, Naiara, Saragoçia, Baeçia et Almaria, Comes barchilonie vassallus imperatoris, Sancius rex navarre vassallus imperatoris.

Ego Adefonsus imperator hyspanie hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro atque confirmo.

Rex Sancius filius imperatoris conf.—Comes poncius majordomus imperatoris conf.—Garzia Garzias de Aza conf.—Nunus petris alferiz imperatoris conf.

Johannes toletanus Archiepiscopus et hyspanie primas conf.—Victorius burgensis episcopus conf.—Raymundus palentinus episcopus conf.—Johannes oxomensis episcopus conf.—Petrus seguntinus episcopus conf.—Rodericus naiarensis episcopus conf.—Ennigus avilensis episcopus conf.

Rex fernandus filius imperatoris conf.—Johannes legionensis episcopus conf.—Martinus Ovetensis episcopus conf.—Stephanus Zamorensis episcopus conf.—Comes fernandus galeçie conf.—Comes franemirus froilez conf.—Comes [Gu]terius Adefonsi conf.

Johannes fernandiz ecclesie toletane et ecclesie beati Jacobi canonicus et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere jussit.

La villa de Illescas, cedida por D. Vicente, obispo de Segovia, al señorío imperial en cambio de Aguilafuente y las Bobadillas, obtuvo tres semanas después (6 Abril, 1154), su carta foral del Emperador (1); lo que no permite abrigar la menor duda sobre el año del documento expuesto, que da manifiestamente la Era 1192.

Si el emperador hubiese tenido entrevistas, ó coloquio, en Nájera con el cardenal Jacinto durante el mes de Marzo de 1154, esto habría sido hacia los primeros días del propio més; mas ya

---

(1) Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia. *Catálogo*, pág. 113. Madrid, 1852.

sabemos que el Cardenal á 14 de Febrero no había salido aún de Roma. Por otro lado, la bula «Ex quo» del 15 de Mayo, que le dirigió Anastasio IV, parece hablarle como si acabase de partir de Roma ó de entrar en España. Me inclino, por lo tanto, á creer que el documento, de que habla Núñez de Castro, es del año 1155, en cuyo mes de Marzo el cardenal Jacinto, como luego veremos, estuvo ciertamente en Nájera.

2.

Letrán, 25 Marzo 1154. Á D. Bernardo Tord, arzobispo de Tarragona.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 121 r., v.—Otro ejemplar, ó copia, existe en la biblioteca de nuestra Real Academia, códice *est. 25*, grada 2.ª, C, núm. 28, fol. 134 r.-137 r. Dícese tomado de un libro antiguo de la catedral de Tarragona, signado **T**, fol 4. El tercer ejemplar que cita Loewenfeld (1), refiriéndose á Ewald, no es tal ejemplar, sino mero apunte ó noticia; y harto defectuoso es el cuarto ejemplar que existe en la Biblioteca Nacional de París (colección de Baluze, tomo 238, fol. 173).

Anastasius episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Bernardo Terraconensi archiepiscopo, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Terraconensem Metropolim, famosam et insignem quondam fuisse atque in yspaniarum Regno, multis et dignitatis et glorie titulis, claruisse, tam ipsius antique nobilitatis inducia quam veterum scriptorum testimonia manifestant. Verum, quia consistentis in ea populi corrigere peccata divine miserationi complacuit, irruentibus mauris seu moabitis et civitas ipsa in solitudinem redacta et metropolis dignitas imminuta est, atque parrochiarum termini sunt confusi. Sane post longa temporum interstitia (2), divina rursus miseratio ipsam metropolim restituere atque parrochias (3) eius ex parte maxima per studium et laborem illustrium Aragon[ensium] regum et Barchinon[ensium] comitum dignata est ab infidelium tirannide libe-

---

(1) *Regesta pontificum Romanorum*, 9854. Leipsick, 1885.

(2) Ejemplar 1.º «inperstitia vel interstitia.»

(3) Diócesis sufragáneas.

rare. Ad cuius profecto restitutionem predecessores nostri, Romani pontifices sollicite impendisse et plurimum laborasse noscuntur; venerabilis etiam Urbanus papa secundus Berengario Ausonensi (1), Gelasius Allegario Barchinonensi (2) episcopis, Lucius Gregorio archiepiscopo decessori tuo (3), et Eugenius papa tertius tibi (4), ex Apostolice sedis liberalitate pallia concesserunt, et pristinam eidem metropoli dignitatem reintegrantes, ipsam Sedis apostolice privilegiis munierunt.

Eorum itaque nos vestigia subsequentes, dilecte in Christo frater Bernarde archiepiscope, rationabilibus tuis postulationibus benignum impertimur assensum, et predictam Terraconensem ecclesiam, cui, Deo auctore, preesse dignosceris, presentis scripti privilegio communimus, statuentes ut quascumque possessiones, quecumque bona eadem Ecclesia inpresentiarum iuste et quiete canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium, seu iustis modis, deo propitio, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: civitatem ipsa Terracon[am] cum terminis suis, quemadmodum ab illustris memorie Raimundo comite Barchilone ipsius ecclesie rationabili providentie concessa est, et in scripti sui pagina roborata; ecclesiam sancti Michaelis, et ecclesiam sancti Salvatoris de Ciurale, ecclesiam sancti Fructuosi, ecclesiam sancte Marie de Miracula, ecclesiam de Tamarit (5), ecclesias de Berano, de sancto Vincentio et de Albigana, ecclesiam de monte macello, ecclesiam de Sedina, ecclesiam de monte acuto, ecclesiam de sancta Perpetua, ecclesiam de monte claro, ecclesiam de Barbaran, ecclesiam de Fores, ecclesiam de Gimera, ecclesiam de Ameldano, ecclesiam de spelunca calva, ecclesiam de palatio de avinaia (6), ecclesiam de trenres (7), ecclesiam de

(1) Capua, 1.º Julio 1091. Loewenfeld, 5449.

(2) Gaeta, 21 Marzo 1118. Loewenfeld, 6636.

(3) Letrán, 25 Marzo 1145. Loew., 8546.—Murió el arzobispo D. Gregorio en 25 de Marzo de 1146.

(4) Viterbo, 27 Mayo 1146. Loew., 8928.

(5) Ejemplar 1.º «Tamaoht.»

(6) Ejemplar 1.º «palatu avinasset.»

(7) Ejemplar 2.º «Terres.»

Sevirano, ecclesiam de Alia, ecclesiam de carra (1), ecclesiam sancti Petri et sancte Crucis de Gaiano, ecclesiam de valle molli, ecclesiam de alcober, ecclesiam sancti Iohannis de concilio, ecclesiam de Cotunno, ecclesiam de centum cellis, ecclesiam de puio (2) de ulmis, ecclesiam de alorba (3), ecclesiam de Cambrils, ecclesias de prato, et ip (4), et de Colle Jovis, ecclesiam de Maicanx (5), cum decimis et omnibus earum pertinentiis. Episcopalium preterea cathedrarum (6) urbes, id est, Gerundam, Barchinonam, Urgellum, Auxonam, Ylerdam, Dertosam, Cesaragustam, Oscam, Pampilonam, Tirasonam et Calagurram, ipsi tamquam sue metropoli subditas esse decernimus. Reliquas vero tam sedes episcopales quam Insularum ecclesias, que antiquis ei temporibus subiacebant, cum Dominus omnipotens sua miseratione christianorum restituerit potestati, ad eamdem metropolim tamquam ad capud proprium reservandas, decreti huius auctoritate sancimus, salva in omnibus Apostolice sedis auctoritate ac privilegiis.

Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona huius nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita, si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat; cunctis autem eidem loco iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant, amen, amen, amen.

Ego Anastasius Catholice Ecclesie Episcopus subs[cribo].

Ego Imarus tusculanus episcopus subs.

Ego Hugo hostiensis (7) episcopus subs.

---

(1) Ejemplar 2.° «Capra»

(2) Ejemplar 2.° «rivo.»

(3 Ejemplar 2.° «Alforia.»

(4) Ejemplar 2.° «Prato Deis.» Hoy el lugar se llama Pradip.

(5) Ejemplar 2.° «Marzano.»

(6) Ejemplar 2.° «cathedralium.»

(7) Ejemplar 2.° «Austiensis.»

Ego Gregorius (1) presbiter cardinalis titulo sancti Calixti subs.

Ego Aubaldus (2) presbiter cardinalis titulo sancte Praxedis subs.

Ego Manfredus presbiter cardinalis titulo sancte Sabine subs.

Ego Bernardus presbiter cardinalis titulo sancti Clementis subs.

Ego Jordanus [presbiter cardinalis titulo sanctarum Susanne et Felicitatis subs.]

Ego Octavianus (3) presbiter cardinalis titulo sancte Cecilie subs.

Ego Joannes presbiter cardinalis sanctorum Joannis et Pauli titulo Pamaquii subs.

Ego Odo diaconus cardinalis sancti Georgii ad velum aureum subs. (4).

Ego Gregorius diaconus cardinalis sancti Angeli subs.

Ego Guido diaconus cardinalis sancte Marie in porticu subs.

Ego Odo diaconus cardinalis sancti Nicolai in carcere Tulliano subs.

Datum Laterani, per manum Rolandi (5) sancte Romane Ecclesie presbiteri Cardinalis et cancellarii, VIII kalendas aprilis, Indictione II, Incarnationis dominice anno M.° C.° L.° IIII.°, Pontificatus vero dompni Anastasii IIII pape, anno I.

Con esta bula trábase otra inédita de Anastasio IV, que suministra datos geográficos de no menor interés. La menciona Villanueva (6), mas no indica su fecha. El códice *T 4*, que debió contenerla, ya no existe en la catedral de Tarragona, según aviso que recibo del Sr. Comas, actual arcipreste de aquella Santa Iglesia. El cual, de la bula que he publicado, me ha enviado á última hora un traslado, hecho sobre la copia modernísima, que á principios de este siglo insertó el Sr. Blanch en su *Arquiepiscopologio*, fol. 50 vuelto. En la serie geográfica escribe «Currale, Miraculo, Sedma, Barbarano, ecclesiam de Avinaixa, Terrers, Siurana, Alio, Capra, Rivo de Ulmis, Alforgia, Praddip, Marsano.»

---

(1) Ejemplar 2.° «Georgius.»

(2) Ejemplar 2.° «Uvaldus.»

(3) Ejemplar 2.° «Jordanus», achacándole el título de Santa Cecilia.

(4) El ejemplar 1.° suprime esta suscripción.

(5) Ejemplar 2.° «Rotlandi.»—Ejemplar 4.° «Roberti.»

(6) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 144. Madrid, 1851.

3.

Letrán, 8 Abril 1154.—Archivo de la catedral de Santiago de Compostela, Tumbo *B,* fol. 265 v.-267 r.

Anastasius episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri pelagio, compostellano archiepiscopo suisque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

In eminenti apostolice sedis specula, disponente domino, constituti, fratres nostros episcopos ex iniuncto nobis apostolatus officio fraterna caritate dirigere et ecclesiis sibi a deo commissis suam debemus dignitatem et iustitiam conservare. Eapropter, dilecte in christo frater pelagi archiepiscope, rationabilibus tuis postulationibus gratum impertientes assensum, ad exemplum predecessoris nostri, felicis memorie, pape Calixti (1), sanctam compostellanam beati iacobi ecclesiam, *cuius* in ea *venerandissimum corpus* est positum, apostolice sedis privilegio communimus, et ob ipsius a deo electi apostoli reverentiam archiepiscopalis cathedre dignitatem, quam opulentissima quondam et famosi nominis emeritana civitas, priusquam peccatis exigentibus ab impia sarracenorum tyrannide possideretur, habuisse dignoscitur, presentis scripti pagina in perpetuum confirmamus, ut eadem emeritana civitas compostellane civitati, sicut sue metropoli perpetuis maneat subiecta temporibus. Omnem quoque pontificalis officii plenitudinem, quam ipsius emeritane ecclesie antistites antiquitus habuerunt, compostellane presul ecclesie integre semper quieteque obtineat. Suffraganei vero episcopi emeritane metropolis, salamanticensis videlicet, avilensis, cauriensis, ulixbonensis, et ceteri qui eidem emerite olim subiecti fuisse noscuntur, compostellano archiepiscopo, cuius consecratio tantum spectat ad romanam ecclesiam, obedientiam et reverentiam tanquam proprio metropolitano prorsus exhibeant. Ipse autem illos consecrandi, ad sua concilia convocandi, cum ipsis etiam eccle-

---

(1) Bulas del día 26 de Febrero de 1120 y 23 Junio 1124 (Loewenfeld, 6823, 7160).

siastica negotia terminaturus, et eorum ecclesias disponendi, auctoritate sedis apostolice, liberam omnino habeat facultatem.

Ad hec, predecessoris nostri sancte recordationis Eugenii pape (1) vestigiis inherentes, ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone reverentiam vexillum vivifice crucis per subditam tibi provinciam ante te deferendi tam tibi quam tuis successoribus ex apostolice sedis benignitate licentiam indulgemus; ita tamen ut, quandiu sedis apostolice legatus in provincia illa fuerit, minime hac dignitate utaris.

Prohibemus autem ut nulli canonicorum eiusdem ecclesie beati iacobi, qui ad aliarum ecclesiarum prelationem [sunt] assumpti vel in posterum assumentur, honorem vel prebendam seu canonicatum in ipsa ecclesia liceat retinere. Illud etiam omnimodo interdicimus ut nulli umquam persone facultas sit beati iacobi ecclesie illum censum qualibet occasione subtrahere, quem hispanorum catholici reges ex singulis boum paribus a flumine pisorgo usque ad mare occidentale annuatim persolvendum, sicut in scriptis eiusdem ecclesie continetur, pro salute totius provincie statuerunt. Obeunte vero te nunc eiusdem loci archiepiscopo vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet subrectionis astutia seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi consensu vel pars consilii sanioris secundum deum providerit eligendum.

Preterea, quascumque possessiones, quecumque bona, eadem compostellana ecclesia in presentiarum iuxte (2) et canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione Regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis, deo propitio, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: civitatem ipsam compostellanam cum cauto suo et ipsius episcopatu; monasterium sancti pelagii de ante altario; monaste-

---

(1) Bula «Et caritatis merito» al arzobispo Pedro Elías, otorgándole el privilegio al que se refiere Anastasio IV. Está fechada en Viterbo, á 15 de Junio de 1145 (indicción 8, año 1.º del pontificado). Es *inédita* y se cita en otra del 29 de Diciembre de 1149 (Loewenfeld, 9363). Hállase en el tumbo *B*, fol. 257.

(2) Sic.

rium sancti martini de foris; ecclesiam beate marie de saris; monasterium sancti petri de foris; monasterium sancti iusti in lania (1); monasteria de superato, de azineto, de cobeseta, de mosonzo, de cinis, de montefertis, de borgendo, de nogaria, de solandres, de calaveria, de seaia, de rivomalo, de morame, de ozon, de savardes, de portu orii, de vomino, de cuitres, de cologio, de brivis, de meens, de dormiana, de calago, de podio, de lerze, de armenteera, de arcos; et monasteria sancti iohannis in fovea, sancti christofori, sancti vereximi, sancti georgii, sancti thome de pignario et sancti iacobi de rivello. Preterea regalem capellaniam et cancellariam, quam dilectus filius noster adefonsus, illustris et gloriosus hispanie rex ecclesie vestre concessit et scripti sui pagina confirmavit. Castrum quoque quod vocant honestum, et iriam cum servis et omnibus appenditiis suis; castrum, quod vocatur sancta maria de lanzada, cum ecclesiis et omnibus pertinentiis suis; territorium, quod vocatur amaea, cum omnibus possessionibus quas ibi habetis; pistomarchos cum servis et possessionibus quas in eo habetis; *duuria* (2) cum possessionibus, quas ibi habetis; laias cum pertinentiis suis; ludosam cum servis et pertinentiis suis; montanos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; couratum cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; ventosam cum insula de laonio; montes quos suarius froilet quandoque a vestra ecclesia tenuit; tabeirolos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; ripam ulie cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; villam de corneliana cum ecclesiis notis et omnibus aliis possessionibus, quas in terra portugalensium ducis (3) habetis; ecclesias cum possessionibus, quas habetis in nendos et ultrathamar (4); ecclesias cum possessionibus, quas habetis in salnes; ecclesias quas habetis in bracarensi, legionensi, asturicensi et aliis episcopatibus hispanie, quemadmodum in autenticis romanorum pontificum privilegiis, ecclesie vestre indultis, habetur; hospitale, quod est situm ante vestram

(1) Luaña.

(2) Hoy *Dubria*.

(3) El título de *Rey* que afectaba el de Portugal, no se lo reconocía todavía la Santa Sede.

(4) Trastamara.

ecclesiam cum ecclesiis et possessionibus suis; et villam, que vocatur condominia cum omnibus servis suis.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablata retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur vestris et aliorum, pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt, usibus omnimodis profutura, salva in omnibus apostolice sedis auctoritate. Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri iesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax domini nostri iesu christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant, et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. Amen, amen, amen.

Ego Anastasius catholice ecclesie episcopus.

(Sello.) Sanctus Petrus. Sanctus Paulus. Anastasius papa IIII. Custodi me, Domine, ut pupillam oculi.

+ Ego ymarus tusculanus (1) episcopus.

+ Ego Odo diaconus cardinalis sancti Georgii ad velum aureum (2).

+ Ego GG. (3) presbyter cardinalis tituli Calixti.

+ Ego Guido presbyter cardinalis tituli sancti Crisogoni.

+ Ego Cobaldus presbyter cardinalis tituli sancte praxedis.

+ Ego Arbertus presbyter cardinalis tituli sancte anastasie.

+ Ego Guido presbyter cardinalis tituli pastoris.

+ Ego Octavianus presbyter cardinalis tituli sancte cecilie.

+ Ego Johannes presbyter cardinalis tituli sanctorum silvestris et martini [tit. Equitii].

---

(1) Códice «tuscus.»

(2) Suscripción que salió en la copia fuera de su lugar.

(3) Gregorius.

+ Ego Johannes presbyter cardinalis sanctorum Johannis et Pauli, tituli Pamachii.

+ Ego Johannes diaconus cardinalis sanctorum sergii et bachi.

+ Ego Odo diaconus cardinalis sancti Nicolay in carcere tulliano.

+ Ego GG. diaconus cardinalis sancti angeli.

Datum Laterani per manum Rolandi, sancte Romane ecclesie presbyteri cardinalis et cancellarii, VI idus aprilis, indictione II, Incarnationis dominice Anno MCLIIII, Pontificatus vero domini Anastasii IIII pape anno I.

En el libro *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana* (1) he descrito el *Tumbo B*. Su bulario es uno de los más ricos é interesantes que las catedrales españolas poseen (2), y suministra abundante luz así para el estudio general de nuestra historia eclesiástica como en particular por lo tocante al culto y devoción del *Santo Apóstol*, Patrón de España, cuyo *venerandísimo* cuerpo, como lo llama Anastasio IV, amplios privilegios é irrefragables declaraciones ha merecido y sigue mereciendo de los romanos pontífices desde San León III hasta León XIII.

4.

Letrán, 8 Abril 1154. Al arzobispo de Braga.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21*, fol. 46 y 47. Notaré las variantes de la edición vulgar (3).

In regesto domini Anastasii quarti, in secundo libro. Bracharensi Archiepiscopo.

Quanti criminis habeatur apostolice sedis contemptus ex pro-

---

(1) Páginas 50-52. Madrid, 1882.

(2) De la bula que se acaba de ver debo copia á mi sabio amigo y correspondiente de esta Real Academia D. Antonio López Ferreiro. Otra de Anastasio IV, no menos insigne é inédita, se contiene en el tumbo *B*, fol. 275. Empieza con las palabras «Ad hoc nobis ecclesie catholice.» Fué dirigida (22 Julio 1153) desde el palacio de Letrán. «Petro antealtarium abbati, quod continuum est ecclesie beati Jacobi, eiusque fratribus tam presentibus quam futuris, monachalem vitam professis.» Es bula de confirmación «in perpetuum.»

(3) Migne, *Patrología latina*, tomo CLXXXVIII, col. 1053. París, 1855.

pheticis libris ostenditur, ubi scriptum est (1): Peccatum ariolandi est repugnare et quasi scelus ido[lo]latrie nolle acquiescere. Item beatus Gregorius de inobedientibus, et apostolice sedis mandatis dura cervice resistentibus, ait: Sue ruine debet dolore prostitui (2), quisquis apostolicis noluerit obedire mandatis, nec locum inter sacerdotes habeat, sed exsors a sancto ministerio fiat.

Quam frequenter et quam districte a predecessore nostro, sancte memorie papa Eugenio, fueris monitus ut Toletano Archiepiscopo tanquam primati tuo debitam reverentiam et obedientiam exhiberes et qualiter ei obedieris (3) unde etiam, priusquam ipsius mandatis (4) obtemperares, secundo suspensionis sententiam incurristi (5), a tua memoria non debuit excidisse. Sed sicut ex venerabilis (6) fratris nostri I[ohannis] nunc Toletani Archiepiscopi conquestione accepimus, postquam de obitu (7) eiusdem predecessoris nostri certus fuisti, obedientiam quam R[aimundo] predecessori eiusdem archiepiscopi exhibueras sibi deferre (8) nullatenus voluisti, non attendens quod unius morte apostolice sedis (9) soliditas nec refrangitur (10) nec mutatur. Quocirca, per presentia tibi scripta mandamus atque precipimus quatenus ad predictum fratrem nostrum I. Toletanum Archiepiscopum seposita excusatione accedas, et tanquam primati tuo obedienciam (11) debitam sibi exhibeas. Quod si infra xxx (12) dies post harum acceptionem adimplere neglexeris, ex tunc a pontificali officio te noveris esse suspensum.

---

(1) 1 *Reg.* xv, 23.

(2) Migne «prosterni.»

(3) Bulas de 19 de Diciembre 1149 y 6 Junio 1151. (Loewenfeld, 9362, 9487.)

(4) Migne «mandatis ipsius.»

(5) El plazo para no incurrir en la sentencia de suspensión llegaba hasta el Domingo de Ramos (9 Abril) de 1150. La sumisión tuvo lugar en 16 de Mayo.

(6) Migne «sicut venerabilis.»

(7) 8 Julio 1153.

(8) Migne «exhibuerat secundo deferre.» La palabra «sibi» se refiere al arzobispo D. Juan y ofrece un sentido claro y conforme á la realidad de los hechos. No se trataba de prestar un nuevo ó *segundo* acto de sumisión, sino de estar bien avenido ó de no sustraerse al primero.

(9) Migne «petre».

(10) Migne «nec frangitur.»

(11) Migne «primati obedientiam.»

(12) Migne «triginta.»

Dat[um] Lateran[i], VI idus Aprilis.

En el folio 35 del códice, donde se inserta esta bula, está el acta de sumisión, ó de reconocimiento prestado por el arzobispo de Braga en la sala capitular de Toledo, á 16 de Mayo de 1150.

«Sub Era millesima centesima octogesima octava, decimo septimo kalendas Junii, Iohannes Bracarensis Metropolitanus domino Raimundo Toletano archiepiscopo et hyspaniarum primati canonicam obedientiam et debitam reverentiam in Toletano capitulo, tanquam primati suo exhibuit, Presentibus episcopis Bernardo Segontino (1) et Berengario Salamantino; Presentibus etiam Rege ferrando imperatoris filio et nutricio suo comite ferrando; Presente insuper domino henrico Portugalensi qui tunc a *Rege portugalensium* (2) ad imperatorem missus, causa pacis reformande inter eos (3), Toletum venerat; Presentibus quoque Godino Bracharensi canonico, et Melendo canonico regulari monasterii sancte crucis de Coimbra, et alio Melendo Canonico regulari monasterii de Erdiola; et aliis quoque pluribus tam clericis quam militibus, quorum nomina longum esset enumerare.

Murió, á lo que parece, el arzobispo D. Raimundo en miércoles 19 de Noviembre de 1152. De seguro vivía y se hallaba en Toledo el día 1.º de Mayo de este año (4), en el cual la coincidencia del miércoles con el 19 del mes importa los de Febrero, Marzo y Noviembre.

5.

Letrán, 8 Abril, 1154. Á D. Bernardo, arzobispo de Tarragona.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21*, fol. 47.

In eodem libro (5). *Tarraconensi Archiepiscopo.*

---

(1) No falleció en 1143; error en que incurre el P. Gams, engañado por Gil González sobre el episcopologio de Sigüenza.

(2) Contra ese título, que afectaba el Duque de Portugal, reclamó el Emperador, á quien dió razón Eugenio III por su breve del 27 de Abril. de 1148 (Loewenfeld, 9255). Véase la primera parte de la obra *Monumenta historica Portugaliæ*, que la Real Academia de Ciencias comenzó, hace un cuarto de siglo, á dar á luz en Lisboa.

(3) Entre el que se decía rey de Portugal y el Emperador.

(4) BOLETÍN, tomo VIII, pág. 59. Madrid, 1886.

(5) II del registro de Anastasio IV.

Reprehensibile nimis, et pastorali humilitati omnino contrarium prelatis suis honorem debitum et reverentiam non deferre. Qui enim cognoscit se aliis esse prepositum, moleste ferre non debet aliquem sibi esse prelatum, sed obedientiam quam a suis minoribus exigit, et ipse maiori et prelato suo cum humilitate dependat; discipuli namque sumus humilis et mitis magistri, dicentis (1): *discite a me, quia mitis sum et humilis corde.*

Miramur, atque et mirando adversus fraternitatem tuam non indignari non possumus, quod iuxta mandatum predecessoris nostri, felicis memorie pape Eugenii (2), venerabilem fratrem nostrum I. Toletanum Archiepiscopum, primatem (3) tuum recognoscere usque modo nec voluisti, nec excusationem canonicam pretendere studuisti. Et quum in sede iusticie positi, omnibus ecclesiis et ecclesiarum prelatis ius et dignitatem suam conservare debemus, memorati predecessoris nostri vestigiis inherentes, per presentia tibi scripta mandamus atque precipimus quod ad predictum fratrem nostrum Toletanum Archiepiscopum cum humilitate accedas et tanquam primati tuo reverentiam et debitam obedienciam sibi exhibeas. Quod si infra quadraginta dies post harum acceptionem adimplere neglexeris, ab usu pallei (4) te noveris esse suspensum. Si vero, nec sic usque ad proximum festum sancte Lucie (5) obedieris, vel ad nostram presentiam ei, per te vel per sufficientes responsales tuos, super hoc responsurus venire nolueris, ex tunc te ab officio episcopali suspendimus.

Dat[um] Lateran[i], VI idus Aprilis (6).

---

(1) Evangelio de San Mateo, XI, 29.

(2) En San Pedro, á 29 de Junio de 1153. Loewenfeld, 9734. Por ella mandaba Eugenio III al arzobispo D. Bernardo someterse al Primado de Toledo, ó bien comparecer ante la Sede apostólica dentro del plazo que espiraba el 21 de Febrero de 1154.

(3) Cód. «primatum.»

(4) El uso del palio le había sido concedido por bula de Eugenio III (Loewenfeld, 8928), fechada en Viterbo á 27 de Mayo de 1146. Anastasio IV le había confirmado las posesiones de la Iglesia Tarraconense por la bula que ya se ha visto, despachada en el palacio de Letrán á 25 de Marzo de 1154.

(5) 13 Diciembre 1154.

(6) De la misma fecha (8 Abril, 1154) ha conjeturado Loewenfeld (9859) que sea un fragmento de la bula **6** referente á la sujeción del arzobispo Compostelano. Integrado el texto nos dará su fecha verdadera, que es la del 15 Mayo.

Este breve, de gran valor histórico, ha sido indicado por Loewenfeld (9942) sin fecha y con referencia á la reciente obra, *Iter Italicum*, de Pflugk-Harttung (1), cuyos datos son escasísimos. Se limitan á lo siguiente:

«1153-1154.

Anastasius mandat Tarraconensi archiepiscopo, ut archiepiscopo Toletano tanquam primati obediat sub poena suspensionis ab usu pallii.—Reprehensibile est.

Cop. Cod. c. 23, fol. 87 in der Bibl. Vallicelliana zu Rom.»

El códice de la biblioteca Valiceliana que manejó en Roma Pflugk-Harttung, tan pobre anda que por lo visto no solo omite la fecha, sino la segunda parte de la pena con que amenazó el Papa al arzobispo de Tarragona.

6.

Letrán, 15 Mayo 1154. Al cardenal Jacinto.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-21,* fol. 48 (2).

«In Regesto Anastasii IIII, lib. II.

[Anastasius episcopus, servus servorum dei, dilecto in Christo filio Jacinto, diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem et apostolicam benedictionem.]

Ex quo prudentie tue partem sollicitudinis nostre [iam] commisimus et ad hyspaniarum partes pro ecclesiasticis negociis delegavimus provehendis, oportet te ad illas precipue causas terminandas intendere, que nisi competentem finem acceperint, et maiorem inferunt ecclesie dei turbationem, et diucius ventilate nondum litigandi terminum invenerunt.

Venerabilis autem fratris nostri, Toletani Archiepiscopi querelam nuper accepimus, asserentis venerabiles fratres nostros

---

(1) Stuttgart, 1883; pág. 249.

(2) Los suplementos, que pongo entre unciales, son del códice Valliceliano (folio 85 v.), que ha visto y publicado Pflugk-Harttung, *Acta pontificum Romanorum inedita*, tomo III, pág. 149. Stuttgart, 1886. La copia ofrecida por este códice es un trasunto compendioso de la bula, que baraja el sentido, envolviendo neciamente al arzobispo Compostelano en las medidas de rigor que van contra los de Braga y Tarragona.

Bracarensem, Terraconensem et Compostellanum Archiepiscopos nolle ipsi tanquam primati suo debitam obedientiam exhibere, cum tamen nos Bracarensi et Terraconensi nostris olim litteris mandavimus, ut Bracarensis illam exhiberet ei obedientiam, quam (1) antecessori eius suus exhibuerat antecessor (2); et si forte hoc infra quadraginta dies post susceptionem litterarum nostrarum adimplere differret, ex tum a pontificali officio abstineret; Terraconensi autem (3) vel obedientiam ei tamquam primati suo impenderet, vel si infra quadraginta dies post scripta nostra recepta non faceret, ex tunc a pallei usu cessaret, aut si partem suam vellet aliqua exceptione tueri, proxima tunc (4) festivitate beate Lucie (5) nostro se conspectui presentaret, eam ipsam exequi et super ea iudicium nostrum adimplere paratus. Quocirca, ne idem frater noster de subtracta sibi obediencia conqueri diucius (6) compellatur, per presentia tibi scripta mandamus, quatenus, sicut nos alia vice supradictis fratribus nostris, apostolicis scriptis iniunximus et in precedentibus denotatur, ita firmiter ab eis facias adimplere (7). Preterea (8) quum supradicto fratri nostro Compostellano mandavimus (9) ut vel ei tamquam suo primati obediat, vel sub tuo iudicio ipsi exhibeat iusticie complementum, nihilominus caritati tue mandamus, ut si idem frater noster ambiguitatem voluerit subire iudicii, utramque partem

---

(1) «Compostellanensem archiepiscopos nolle ipsi primati suo obedientiam debitam exhibere, cum ante nos Bracarensi, Terraconensi et Compostellanensi nostris deinde litteris mandavimus ut illam ei exhibeant reverentiam et obedientiam, quæ, etc. Quocirca ne idem frater noster.» Cód. Vallicel.

(2) Pelagio de Braga († 1137) á Raimundó de Toledo. Así este dato, como el de los cuarenta días, que luego sigue, parecen asimismo aludir á un breve anterior al del día 8 de Abril (documento 4).

(3) Doc. 5.

(4) 8 Abril. La proximidad se entiende no en absoluto ó dentro de breves días, sino relativamente al mismo año 1154, y no á otro venidero.

(5) 13 Diciembre.

(6) «de sibi subtracta obedientia conqueri denuo.» Cód. Vallicel.

(7) «iniunximus, precedentibus denotetur. Ita et ab eis firmissime facias observare, etc., aliter sententiam quam in eos etc.» Cód. Vallicel.

(8) «Quoniam fratris nostro Compostellano — humiliter obedire.» De este fragmento último de la bula hicieron los autores que cita Loewenfeld (9859) una sección de fecha incierta y de interpretación ó aplicación histórica muy dudosa.

(9) Este breve (8 Abril 1154?) está por descubrir.

ante tuam presentiam advoces; et rationibus utriusque partis plenarie auditis et cognitis, quod equitati et rationi congruat, inde censeas observandum; alias, eum sicut primati suo illi facias humiliter obedire.

[Datum Laterani, Idus Mai.]

El día 17 de Junio el arzobispo de Compostela, D. Pelayo, aquejado de grave enfermedad *(gravi morbo detentus)*, hizo testamento, que obra en el archivo de aquella catedral, según me lo avisa D. Antonio López Ferreiro.

En los días 6 y 7 de Julio el cardenal Jacinto se hallaba con el Emperador en Segovia (1).

7.

Letrán, 19 Setiembre 1154. Al arzobispo de Braga.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21*, fol. 47 v.

Idem in eodem libro. Bracharensi Archiepiscopo.

Plurimum admiramur quod felicis memorie pape Eugenii predecessoris nostri, et litteris et viva voce mandato suscepto, venerabili fratri nostro I. Toletano Archiepiscopo, sicut ex litteris ipsius nuper accepimus, obedientiam tanquam primati tuo facere usque nunc distulisti. Ne igitur contumacia notandus et superbia videaris, per presentia tibi scripta mandamus quatenus, omni excusatione et occasione postposita, predicto fratri tuo tanquam primati tuo debitam non omittas obedientiam exhibere. Alioquin, te iuxta tenorem aliarum litterarum (2), quas tibi pro hac causa transmisimus, et ab officio pontificali suspensum, et dilecto filio nostro J[acinto] diacono Cardinali, apostolice sedis Legato, datum noveris in mandatis ut te ad obediendum ei compellere non omittat (3).

Dat[um] Lateran[i], XIII kalendas octobris.

Acerca de este breve solamente ha conocido Loewenfeld (9795)

---

(1) BOLETÍN, tomo VIII, páginas 59-61. Madrid, 1886.
(2) Breve del 8 de Abril.—Doc. 4.
(3) Breve del 15 de Mayo.—Doc. 6.

lo que nota Pflugk-Harttung (1). Sin embargo este último autor en el tomo III de su obra, *Acta pontificum Romanorum* (2), da buena parte del texto, omitiendo la más importante para fijar el tiempo, esto es la cláusula referente al cardenal Jacinto, que decide el año.

En 31 de Octubre de 1154 se hallaba el cardenal Jacinto en Tarragona (3) confirmando los estatutos, ó regla canónica de aquella catedral.

Á mediados de Noviembre se encontraba en Tuy.

Tuy, 15 Noviembre, 1154.—Archivo histórico nacional. Cartulario del monasterio benedictino de Sobrado, tomo II, núm.º XLV, fol. 32 r.

Karta quam fecit iohannes guimaraz de hereditate sancti laurentii de bunal.

Notum sit omnibus tam posteris quam presentibus quod ego dn̄us iohannes gimarez locum heremi qui dicitur sanctus laurentius, quem a comite fernando acconparavi, ecclesie sancte marie de superado libere acc quiete imperpetuum possidendum concessi. Siquis autem in posterum carte huius firmitatem quolibet modo violare temptaverit anathema sit et mille persolvat solidos; Abbas autem egidius supra dicti monasterii et fratres eius susceperunt me in societatem et fraternitatem suam ut in spiritualibus pro me facerent quantum pro uno de fratribus suis et in temporalibus consilio et auxilio eorum fruerer in oportunitatibus meis; et ego eis semper et in omnibus fidelis existerem et utilitatibus eorum pro posse deservirem.

Facta carta era millesima C.ª XC.ª II.ª apud tudam, XVII kalendas decembris, constituto in eodem loco romane ecclesie cardinale Jacincto.

Ego iohannes manu mea roboro.

---

(1) «Anastasius mandat Bracharensi archiepiscopo, ut archiepiscopo Toletano, tanquam primati obediat.—Plurimum admiramur.—Cop. des Cod. c. 23, fol. 85 *b*, in der Bibl. Vallicelliana zu Rom.» *Iter Italicum*, pág. 249.

(2) Pág. 135. Stuttgart, 1886.

(3) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, páginas 214-216. Madrid, 1851.

Testes sunt Johannes; Pelagius, Ordonius.

Ego Giraldus abbas melonis scripsi.

Poco antes ó después del día marcado por este instrumento, se había llegado el legado á Santiago de Compostela, donde parece que hubo de examinar y apoyar las preces del arzobispo D. Pelayo y de su Cabildo que motivaron la bula siguiente, no posterior ciertamente al día de la defunción (3 Diciembre) de Anastasio IV, ni anterior al 16 de Mayo (1).

8.

(Noviembre ?) 1154. Bula de Anastasio IV eximiendo al arzobispo Compostelano de la sujeción al de Toledo.—Archivo del Cabildo de Toledo, cód. *42-22*, fol. 34 v.

In regesto domini Anastassi pape. Compostellano archiepiscopo eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Et iusticie ratio exigit et consulte sedis apostolice benignitas et mansuetudo deposcit et cum [etc.]

Tuas igitur et commisse tibi a deo ecclesie preces, venerabilis in christo frater P[elagi] a[rchiepiscope], debita v[oluntate] su[scipimus]; et ob reverentiam beati iacobi, cuius venerandum corpus in eadem ecclesia requiescere creditur, integrum ius libertatis auctoritate apostolica ipsi ecclesie indulgemus. Constituimus ergo, et mansuro in perpetuum decreto firmamus [atque] sancimus ut tam tu quam tui deinceps successores nulli metropolitano, seu primati, preter [quam] Romano pontifici subditi sitis, vel obedientiam exhibere cogamini. Ad maiorem quoque ecclesie ipsius venustatem et pro tui decore, cum per tuam provinciam de loco ad locum te ire contin[ge]rit, et pertransire alienas provincias seu loca necesse habebis, crucem, quam ex apostolice sedis permissione ante te baiulas (2), tibi tuisque successoribus continue deferendi licentiam indulgemus.

---

(1) Bula 6.

(2) «Ad hec, predecessoris nostri sancte recordationis Eugenii vestigiis inherentes, ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone reverentiam, vexillum vivifi-

Nulli ergo homini fas sit, etc.

Ad inditium autem percepte huius a sede apostolica libertatis, unam auri marcham nobis nostrisque succesoribus annis singulis persolvatis.

Si quis igitur, etc.

Desgraciadamente el códice Toledano suprime la fecha. En el archivo de la catedral de Compostela la bula no se encuentra.

Del breve, fechado en 15 de Mayo y dirigido al cardenal Jacinto, se desprende que no estaba otorgada, pero que la solicitud estaba pendiente y en estado muy diverso de la situación que alcanzaban las pretensiones de los arzobispos de Braga y de Tarragona. Como quiera que sea, es un dato histórico que explica satisfactoriamente la presencia del arzobispo Compostelano en el concilio nacional de Valladolid (1). No concurrió el de Braga, por la razón que explica el Legado en la carta siguiente inédita.

Nájera, 3 Marzo 1155.—Códice *42-21* (2), fol. 43 r.

Jacintus legatus J[ohanni] Toletano Archiepiscopo.

Jacintus, dei gratia sancte Romane ecclesie diaconus Cardinalis, apostolice sedis legatus, Venerabili dilectoque fratri, eadem gratia Toletane Sedis Archiepiscopo, Salutem et veram in christo dilectionem.

Officii nostri debitum nos admonet et affectio paterna compellit ecclesiarun tranquillitati satagere et earum lites ac omnimodas vexationes de medio tollere. Quas autem alterutrius partis diffugio seu malitia prorsus extirpare non possumus, ne lapsu temporis altera pars ex ignorantia jus suum perdat, litterarum monimentis quod ad nostram pervenit notitiam committere decernimus.

Cum igitur a Romanis pontificibus litteras impetraveris (3) ad

---

crucis per subditam tibi provinciam ante te deferendi tam tibi quam *tuis successoribus*, ex apostolice sedis benignitate licentiam indulgemus, ita tamen ut, quandiu sedis apostolice legatus in provincia illa fuerit, minime hac dignitate utaris.—Bula *In eminenti* del 8 de Abril.

(1) 25 Enero-4 Febrero 1155.

(2) Las copias de todos los documentos que saco de este códice me han sido franqueadas por D. Ramón Riu.

(3) Bula 7.

venerabilem fratrem nostrum I[ohannem] Braccarensem Archiepiscopum (1) ut vel tibi usque ad terminum assignatum obediret, vel deinceps suspensus maneret, et nos sibi tradi nollemus ante *concilium, quod celebraturi eramus apud Vallisoletum*, ne a suspensione occasionem non veniendi sumeret, viva voce ei iniunximus ut, omni occasione remota, ad *predictum concilium nostrum* veniret (2), tam tibi satisfacturus, quam Archiepiscopo compostellano super quibusdan querimoniis suis responsurus, et mandata Romanorum Pontificum effectui mancipaturus. Ipse autem, sicut contumax et rebellis, nec venit nec canonicam excusationen pretendit. Nos itaque, de rigore canonum procedentes, eum a pontificali officio suspendimus, et suffraganeos suos a persone sue obedientia absolvimus, usquequo tam nostri quam patrum nostrorum Romanorum pontificum mandata effectui manciparet, et tibi de contemptu condigne satisfaceret.

Dat[um] Naiare per manum Roberti, cappellani domini Jacinti diaconi Cardinalis atque legati, Incarnationis dominice anno M. C. L. [I]V (3) Indictione III, V Nonas Marcii, Pontificatus domini Adriani pape IIII. anno primo.

De la sentencia que le suspendía hubo de apelar al arzobispo de Braga. Conocida es la bula «Si quanta sit» que Adriano IV le dirigió desde Benevento el día 19 de Enero de 1156, donde le dice (4): «Mandamus quatenus predicto fratri nostro Toletano archiepiscopo, cui in toto Hispaniarum regno confirmavimus apostolica auctoritate primatum, debitam reverentiam tanquam primati tuo et omnimodam subjectionem impendas. Alioquin, *suspensionis sententiam, quam* dilectus filius noster Jacintus diaconus cardinalis, apostolice sedis legatus, *in te noscitur promulgasse*, ratam et firmam habemus, et eam robur perpetue firmitatis statuimus obtinere. Nos enim predecessorum nostrorum felicis memorie Eugenii et Anastasii Romanorum pontificum vestigiis in-

(1) Juan Peculiar.

(2) Recuérdese que el cardenal Jacinto se hallaba en Tuy á 16 de Noviembre de 1154.

(3) En sus bulas Adriano IV sigue el cómputo Florentino de la Encarnación.

(4) Loewenfeld, *Regesta pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, núm. 10125. Leipsick, 1886.

sistentes, secundum sententiam memorati filii Jacinti cardinalis (1), nisi ad prefatum archiepiscopum cum omni humilitate accesseris et ei de cetero curaveris obedire, ab omni pontificali officio te jubemus esse suspensum, et omnes suffraganeos tuos ab obedientia persone tue absolvimus.

Nuestro Mariana, aunque poco y mal informado sobre la primera legación del cardenal Jacinto en España, mencionó esta sentencia ignorando la relación que tiene con el concilio de Valladolid. Sobre el año 1155 se expresa así (2): «En el mismo tiempo el Cardenal Jacinto, Legado en España, sosegaba las contiendas y daba asiento en el estado de las Iglesias; en particular á instancia de Juan arzobispo de Toledo (3) pronunció sentencia en Nájera en favor del primado de Toledo contra los arzobispos de Santiago y de Braga. Fué esta legacía muy señalada y famosa en esta era. Envióle Anastasio cuarto; pero llegó á España en tiempo que ya era pontífice el que le sucedió que fué Adriano IV.»

En este último punto, como en otros muchos, el P. Juan de Mariana anduvo escasísimo de noticias. Hemos visto cómo el cardenal Jacinto estuvo en España durante el pontificado de Anastasio IV.

Réstame añadir que el arzobispo de Tarragona tampoco asistió al concilio de Valladolid; probablemente por la misma razón que tuvo el de Braga, conviene á saber, la de no querer sujetarse á la primacía del Toledano.

De Nájera pasó el Legado á Logroño, donde expidió el diploma siguiente:

Logroño 5 Marzo 1155.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice *(estante 25, grada 1.ª) C. 4,* sección II (Valladolid), folios 24 r.-25 r.

«Un breve del Cardenal Jacinto, año de 1155; por el que con-

(1) El cardenal Jacinto estaría ya con el Papa, pues firma una bula (Loewenfeld, 10131) del 25 de Enero de 1156.

(2) *Historia general de España*, lib. XI, cap. 3.

(3) Ni hubo semejante instancia del arzobispo de Toledo, ni sentencia contra el de Santiago.

firma la donación del S.or Conde D. Pedro (1) de la Iglesia de S.a María de Valladolid á la de Palencia, con la carga de pagar á la Iglesia de S.n Pedro de Roma el censo de cien sueldos de la moneda pictaviense.

Jacintus Dei gratia Sancte Romane Ecclesie Cardinalis, Apostolice Sedis Legatus, venerabili fratri Raymundo Palentine Ecclesie episcopo [eiusque] subces[s]oribus canonice substituendis in perpetuum.

Sicut iniusta poscentibus nullus est tribuendus assensus, ita iusta postulantium non est diferenda petitio. Eapropter, venerabilis frater Raymunde, episcope Palentine Ecclesie, cui au[c]tore Deo preesse dignosceris, salubriter providentes, et tam vestigiis Patrum nostrorum Romanorum Pontificum felicis memorie Innocentii, Eugenii (2), quam sacrosancte Romane Ecclesie Legatorum Bosonis et Guidonis, firmiter inherentes, ecclesiam Valleoleti cum omnibus pertinentiis suis eo tenore que Ecclesie tue a primis eius fundatoribus (3), videlicet sub annuo censu centum solidorum pictaviensis monete, vel tantum valentis, collata, et a Romana Ecclesia deinceps diiudicata esse dignoscitur, tibi tuisque successoribus perpetuo possidendam confirmamus et presentis scripti privilegio communimus, Statuentes nequis ibi contra statuta predictorum Patrum quodcumque disponere vel ordinare presumat. Nos itaque pro censu unius anni, xxv morabetinos de te, frater episcope, in capitulo Palentino sumentes, decernimus ut nulli omnino hominum liceat hoc nostrum decretum infringere; sed ratum semper et inviolatum permaneat.

Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua reatus suos correxerit, potestatis honorisque sui potestate careat, reamque se divino iudicio de perpetrata iniquitate esse

(1) Ansures.

(2) Inocencio II y Eugenio III.

(3) Los condes D. Pedro y Doña Eilo en 7 de Noviembre de 1131. El códice inserta este documento (folios 13 r.-14 r.), así como la bula inédita de Eugenio III (folios 15 r.-17 v.), despachada en Letrán á 24 de Abril de 1143. Va dirigida al obispo Pedro, y comienza «Pie postulatio voluntatis.»

cognoscat, et a sanctissimo corpore ac sanguine Dei ac Domini Redemptoris nostri Iesu christi aliena fiat; cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Iesu christi, quatenus hic fructum bone actionis percipiant et in futuro premia eterne pacis inveniant. Amen, amen.

Data apud Lucronium per manum Roberti, capellani Domini Jacinti diaconi Cardinalis atque Legati, incarnationis Dominice anno M. C. L. [I]V, Indictione III. III non[as] Marcii Pontificatus Domini Pape Adriani [IIII] anno I.»

De este documento naturalmente se infiere que el Legado, así que dió remate al concilio nacional de Valladolid, se fué á Palencia, desde cuya ciudad se llegó á Logroño, no sin haberse detenido en Nájera. Desde Logroño se dirigió probablemente á Tudela, y luego á Calahorra, donde celebró el concilio Calagurritano, al que asistieron por lo menos once prelados: el arzobispo de Santiago y su sufragáneo el obispo de Lisboa, el obispo de Orense sufragáneo de Braga, los obispos de Calahorra, Barcelona, Huesca, Tarazona, Zaragoza y Pamplona sufragáneos de Tarragona, y los abades de San Juan de la Peña y de Monte Aragón, como dejo apuntado en otro lugar (1).

FIDEL FITA.

II.

SAGUNTO. SU HISTORIA Y SUS MONUMENTOS.

Obra premiada en los Juegos florales del Rat-Penat, celebrado en Valencia en 16 de Marzo de 1885, por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.—Barcelona, 1888.

Dos tomos en 4.º de más de 500 páginas cada uno, ilustrados con planos topográficos, fotograbados y numerosos dibujos, y pre-

(1) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 509.

cedidos de un *Prólogo*, por D. Teodoro Llorente, constituyen esta importante obra. El primer tomo, consagrado á la historia de la ciudad y comarca Saguntina, se divide en 31 capítulos, que investigan ó ponen de manifiesto los hechos memorables desde las edades más remotas hasta la nuestra. El segundo escribe los monumentos arqueológicos y arquitectónicos de la ciudad; y en dos muy nutridos apéndices de cuestiones peculiares y documentos justificativos sienta la base de un edificio literario, en cuya construcción ardua y costosa, y obra de los siglos que han de venir, cabe al Sr. Chabret la gloria de haber delineado el plan y zanjado con tan hábil como diligente crítica los fundamentos.

La parte histórica, en las épocas anteriores á la romana, recibe del autor nuevo raudal de luz, sacado de la ciencia natural que estudia las transformaciones del terreno, y en sus entrañas descubre materiales, ya fósiles, ya debidos al arte naciente ó ruda mano del hombre primitivo. Las capas de aluvión que han cegado el emporio ó puerto de Sagunto le permiten conciliar, ó por lo menos acercar, encontrados pareceres de los autores antiguos sobre la proximidad del mar á la ciclópea fortaleza, que siguió probablemente las vicisitudes de la de *Tarraco*, antes que su incendio por el indomable Aníbal señalase el principio de la segunda guerra púnica. Las citas, que no son pocas, de geógrafos é historiadores, relativas á Sagunto fenicia, helénica, cartaginesa y romana, las compagina y completa el Sr. Chabret por medio de la arqueología artística é industrial, epigráfica y numismática, no sin dejar de valerse de la resultante de estas dos últimas, conviene á saber, la ciencia de los idiomas, que en Sagunto señala vestigios del celtibérico confinante en Segorbe. Lástima grande que los textos griegos, citados á propósito y doctamente traídos é interpretados, anden casi siempre reñidos con la ortografía, y tan desfigurados ó descompuestos, que dan sobrado á entender el atraso en que yace entre los españoles tan noble idioma. La época cristiana romano-visigótica debe asimismo al autor algunos adelantos, tomados de los monumentos y de recientes escritos de nuestros sabios compañeros los Sres. Fernández Guerra y Menéndez Pelayo. En particular merece notarse la consecuencia que infiere de la moneda de oro acuñada á principios del siglo VII por

el rey Sisebuto en Sagunto, moneda cuyo facsímile ilustra la página 148 del primer volumen, y que de consuno, con los testimonios de Paulo Orosio, San Martín de Tours y San Isidoro, viene á demostrar que Sagunto permaneció incólume y bien poblada, hasta que, víctima de la devastación, trocó su nombre por el de مربيطر (*Murbiter*, Murviedro), que le dieron los árabes en el siglo VIII. Para historiar la época musulmana acude el Sr. Chabret á fuentes tan puras y caudalosas como las que han hecho correr los Sres. Gayangos y Codera y el inolvidable Dozy, sin descuidar las cristianas, como la *Crónica del Cid*, que publicó el P. M. Risco. Pero donde más se distingue el arduo estudio, criterio sano é infatigable diligencia del autor, es en los tiempos que siguieron á la reconquista de Murviedro en 1233 por el rey D. Jaime. Cuarenta y tres documentos selectos y copiados íntegramente de sus originales, notas innumerables en todo el decurso de esta parte de la obra, que han necesitado larguísimos años de exploración en varios archivos, libros y hojas impresas, por insignificantes que puedan parecer, pero que dan razón de la nobleza, clero, instituciones municipales, hijos ilustres, aljamas hebrea y morisca, ramos del saber, artes, industria, agricultura, etc., y, en una palabra, todo cuanto ha logrado encontrar y elaborar el Sr. Chabret para que el curso de la narración se continúe claro, fijo, seguro, recto, circunstanciado y deleitable, le hacen acreedor al título de benemérito escritor é ilustre historiador de su patria, que no le negará la posteridad agradecida.

Madrid 20 de Abril de 1889.

FIDEL FITA.

III.

ALJAMA HEBREA DE MURVIEDRO.

Ha franqueado el Sr. Chabret copias, legalizadas, de dos instrumentos inéditos, que interesan á la historia de los hebreos

saguntinos. Las copias son *autógrafas* de D. Manuel de Bofarull, Jefe del Archivo general de la Corona de Aragón y antiguo correspondiente de la Academia.

Murviedro, 29 Noviembre 1404. Confirmación que hizo la reina Doña María del privilegio de D. Juan I (8 Abril 1394) arrendando en favor de D. Samuel Legem las carnicerías judiegas de aquella villa.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 2340, fol. 27 v.

Nos Maria etc., Procuratrix, Locumtenens etc.

Visa, reverenter nobis oblata pro parte tui *Samuelis Legem* judei Aliame nostre judeorum ville Muriveteris, quadam carta Serenissimi domini Regis Johannis fratris (1) nostri memorie celebris, suo pendenti sigillo munita, que est huiusmodi seriei:

Nos Johannes, Dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, prospecto quod ex stabilimento huiusmodi evidens comodum nostre Curie subsequetur, tenore presentis per nos et nostros successores quoscumque stabilimus et in emphiteosim damus et concedimus tibi, *Samueli Legem*, judeo ville Muriveteris, et tuis, et cui sive quibus volueritis, perpetuo, tuis tamen consimilibus et tuorum, ad bene meliorandum, habendum, tenendum, omnique tempore pacifice possidendum, *duas tabulas carniceriarum, jam usibus deputatas judaycis*, quas nos habemus et possidemus *in introitu Judarie ville predicte, in vico per quem in Castrum ville ipsius facilis et comunis habetur ascensus* (2), et quarum tabularum altera efficitur modernis temporibus ruinosa, prout terminantur cum domibus de Na Marquesa, Jacobi Ceros et Roderici Tamarit, quadam carraria mediante. Et huiusmodi tabulas carniceriarum, quas volumus te et tuos in utili et condirecto tenere, tu et tui in hoc successores cum domibus, patuis, ademprivis et aliis juribus solitis et competentibus quovis modo habeatis et semper possideatis pacifice et quiete, et in ipsis quaslibet carnes tam recentes quam salsas nunc et perpetuo teneatis scindatis et vendatis, vel

---

(1) Cuñado.

(2) En el original «assensus.»

scindi et vendi, universis et singulis faciatis, ita tamen quod pro censu tabularii huiusmodi et pro omnibus melioramentis et augmentis, que inibi feceritis tu et tui, detis et solvatis nobis aut nostris, aut cui sive quibus voluerimus, perpetuo, a proxime venturo Pasche Domini (1) ad unum annum, ex tunc continue sequturum, et postea annuatim in eodem festo seu termino, duos morabatinos auri *ad rationem novem solidorum regalium Valencie pro utroque eorundem* (2). In his autem non eligatis neque faciatis tu nec tui successores alium dominum seu dominos nisi tantum nos et nostros in isto successores, liceatque tibi et tuis post dies triginta ex quo in nobis vel nostri fati[c]ati fueritis, predicta, que tibi stabilimus, vendere et inpignerare et aliter alienare, tuis tamen consimilibus, ut prefertur; Retinentes tamen semper in predictis, que tibi et suis stabilimus, censu, laudimio, jure et dominio, firma et faticha triginta dierum nostri et nostrorum successorum, Recognoscentes tibi quod pro intrata predictorum dedisti et solvisti nobis, sive pro novis et de nostro ju[s]su, fideli consiliario et Thesaurario nostro, Juliano Garrius, centum decem solidos regalium Valencie. Quapropter mandamus de certa sciencia et expresse pro prima et secunda jussionibus Gerentivices Gubernatoris in regno Valencie, baiulo generali dicti Regni, necnon Justicie et baiulo dicte Ville, aliisque universis et singulis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, ad quos spectet, sub pena mille florenorum auri, quatenus stabilimentum huiusmodi, et omnia et singula in ipso contenta, perpetuo intemerate observent et contra non faciant aut veniant aliqua ratione. In cuius rei testimonium, presentem fieri tibi jussimus, sigillo Magestatis nostre appendicio comunitam. Data Valencie, octava die Aprilis, anno a Nativitate Domini M.° CCC.° XC.° quarto nostrique regni octavo.—Petrus Oltzina.—Sig+num Johannis Dei gracia Regis Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. *Rex Johannes*. Testes sunt reverendus Jacobus Cardinalis Valentinus (3), nobilis Raimundus

---

(1) 19 Abril 1394.
(2) Por maravedí.
(3) Jaime de Aragón, obispo de Valencia y Cardenal de Santa Sabina.

Alamanni de Cervilione, Eymericus de Scintillis Camerlengus, Azenarius Pardi de la Casta et Jacobus Castellani junior, milites. Sig+num mei Jacobi Cavastani Secretarii et locumtenentis prothonotarii dicti domini Regis, qui de ipsius mandato, in absencia Antonii de Fonte scriptoris eiusdem qui in presenti propria manu sua mandatum apposuit, cartam huiusmodi in hanc formam iamque redactam clausi. Corrigitur autem in linea prima presentis clausure «de Fonte scriptoris eiusdem.»

Tenore presentis, cartam preinsertam et omnia et singula contenta in eadem laudamus, approbamus, ratificamus et confirmacionis Regie atque nostra presidio roboramus, Mandantes per hanc eandem de certa sciencia et expresse, pro prima secunda ac tercia jussionibus, Gubernatori et baiulo generali Regni Valencie, procuratori et receptori nostris generalibus in Regno eodem, baiuloque atque justicie dicte Ville, ceterisque universis et singulis officialibus et subditis regiis atque nostris presentibus et futuris, ad quos spectet, sub pena mille morabetinorum auri quatenus confirmacione[m] et ratificacione[m] huiusmodi, necnon cartam superius insertam et omnia et singula in eis contenta teneant firmiter et observent perpetuo, et contra non faciant aut veniant quavis causa. In cuius rei testimonium hanc fieri jussimus nostro pendenti sigillo munitam.

Data in villa Muriveteris, die XXVIIII.ª Novembris anno a Nativitate Domini M.º CCCC.º quarto.—Bernardus Anglesii.—Signum + Marie, Dei gratia Regine Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisseque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, procuratricis et locumtenentis predicte.

Testes sunt: Petrus Cardinalis Cathanie (1), Ferdinandus Luppi de Luna, Berengarius de Vilariacuto, Eximinus Petri de Calatayud et Petrus de Sancto Minato, milites.

Sig+num mei Antonii Valls, excellentissime domine Regine predicte Scriptoris, que de eius mandato hec scripsi et clausi.

Antonius Valls, mandato domine Regine facto ad relacionem G.ⁱ Poncii eius scribe mandato Regentis.

---

(1) Pedro Serra. Había dimitido la mitra de Catanía en 1397.

Murviedro, 2 Diciembre 1404. Regia concesión de permuta sobre un censo amortizable.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 2340, folio 32 v.

Nos Maria etc., procuratrix et Locunteneus etc.

Ad supplicationem perhumilem pro parte tui *Samuelis Legem* judei Aljame nostre judeorum Ville Muriveteris nobis factam, proinde tenore presentis tibi, dicto Samueli, concedimus et plenam licenciam impartimur quod possis et valeas libere sine metu seu alicuius pene incursu permutare seu concambiare, quandoqumque volueris, cum Francisco Otgerii presbitero benefficiato benefficii Sancte Anne [capelle] constructe in parrochiali ecclesia ville Muriveteris supradicte seu aliquo quovis benefficiato benefficii eiusdem, sex solidos regalium Valencie ex illis quatuordecim solidis, quos tu, dictus Samuel, recipis annuatim cum laudimio; factica et alio pleno jure emphiteutico in et super duobus operatoriis, que Pascasius de Ferrera habet et possidet in dicta Villa, seu aliis quibusvis redditibus sivi censualibus per te habitis et habendis, pro illis quatuor solidis et sex denariis quos benefficiatus benefficii memorati recipit annuatim cum laudimio utique et fatiqua et alio pleno jure emphiteutico in et super quibusdam, quadam domo sive coquina cuiusdam *hospicii*, quod tu habes et possides *infra judariam predictam*, *in quo habitas nunc de presenti.* Nos enim dictos sex solidos ex dictis quatuordecim solidis seu aliis redditibus aut censualibus, que pro dictis quatuor solidis et sex denariis permutaveris, ut prefertur, cum permutati fuerint, et nunc pro tunc salvis retencionibus infra scriptis amortitzamus et amortitzati esse volumus ac decernimus cum presenti ex regie plenitudine potestatis, non obstantibus foro seu foris regni Valencie vel privilegiis seu ordinacionibus quibuscumque prohibentibus bona de realenco vendi, transferri, alienari, seu concedi personis religiosis, clericis, seu Sanctis; ita tamen quod dictos sex solidos (1) supra contenti, cum fuerint permutati, et eorum proprietates transeant remaneantque perpetuo cum omni onere suo regali et vicinali secundum forum Valencie; Volentes et de-

(1) Sic.

cernentes quod pro contribucione seu contribucionibus, ad quam seu quas dicti sex solidi supradicti, quos pro dictis quatuor solidis et sex denariis permutaveris, et eorum proprietates predicte tenebuntur, vel pro eximendo illos a contribucione ipsa seu alias, ad judicem ecclesiasticum, forum regium quomodolibet declinando, recursus haberi non possit; et si contrarium factum extiterit, dicti sex solidi, quos permutaveris ut prefertur, sint fisco totaliter adquisiti; quia sub hac condicione, et non alias, amortizacionem et licenciam huiusmodi tibi ducimus concedendas.

Mandamus igitur per hanc eandem Gubernatori et baiulo generali regni Valencie, baiuloque et justicie dicte Ville ceterisque officialibus regiis atque nostris quibuscumque, presentibus et futuris, quatenus licenciam et concessionem nostras huiusmodi teneant firmiter et observent, et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. Mandamus ulterius, pro prima secunda ac tercia iussionibus, quibusvis notariis regni eiusdem et aliis ubilibet constitutis, quatenus de permutacione et aliis supradictis publica et auctentica conficiant instrumenta, si cum et quando inde fuerint requisiti, illaque partibus tradant, penis in dictis foris seu privilegiis expressatis obsistentibus nullo modo. In cuius rei testimonium hanc fieri iussimus, nostro pendenti sigillo munitam.

Data in villa Muriveteris, die secunda decembris anno a Nativitate Domini M.° CCCC.° IIII.°—Bernardus Anglesii.—Signum + Marie, Dei gratia Regine Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisseque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, Procuratricis et locumtenentis generalis predicte.

Testes sunt Petrus Cardinalis Cathanie, Ferdinandus Luppi de Luna, Berengarius de Vilariacuto, Petrus de Sancto Minato et Raimundus de Bages, milites.

Sig+num Anthonii Valls, Excellentissime domine Regine predicte scriptoris, qui de mandato eius hec scripsi et clausi.

Anthonius Valls, mandato domine Regine facto ad relacionem G.[i] Poncii, Consilii et eius scribaniam regenti.

NOTICIAS.

El doctísimo orientalista y distinguido autor de la *Memoria acerca de algunas inscripciones arábigas de España y Portugal* (1) ha prestado fino obsequio á la Academia participando á nuestro Director el reciente hallazgo de una inscripción histórica y monumental de la ciudad de Silves en el Algarbe.

Excmo. Sr.:

Bien que no tengo la honra de corresponder en ningún concepto á esa ilustre y Real Corporación, á cuyo cargo están la conservación y la difusión de las noticias y de los conocimientos históricos respectivamente en España, movido del amor que me inspira todo cuanto con la historia de la Península se relaciona, y juzgando no será del desagrado de V. E., me permito enviar á V. E. el adjunto calco en papel de una lápida marmórea hallada no há mucho en Silves (Portugal), y que, para la interpretación y traducción del epígrafe arábigo conmemorativo que en caracteres llamados africanos ostenta, tuvo la bondad de remitirme el docto arqueólogo portugués Sr. D. Felipe Martín Estacio da Veiga, autor de varias y muy estimables obras, entre las cuales figura la de las *Antiguidades monumentaes do Algarve*, miembro de la Academia Real de Ciencias de Lisboa, é individuo correspondiente de la española de la Historia, que V. E. tan dignamente dirige.

Mide la lápida, que es de mármol blanco, 0,84 m. de altura

(1) Boletín, tomo x, páginas 239 y 418; xiv, 472.

por 0,32 m. de ancho, y se ofrece enriquecida por una orla de enlazadas cintas en relieve, desarrollándose en el centro, entre varios reelevados exornos, y en diez líneas de elegantes caracteres nesji ó cursivos la inscripción, cuya transcripción en mi sentir resulta del siguiente modo:

بسم الله الرحمن الرحيم، صلى الله على محمد واله،
امر ببناء هذا البرج الامير
المومنين عبد الله العادل
...بن الخليفة امير المومنين
ابى يعقوب بن الخليفة امير
المومنين ابى محمد عبد المومن
ابن علي، هبّل الله حسابه
ويجاوز عن سباته وذالك
فى شهر رمضان المعظم عام
اربعة وعشرين وستماية

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! La bendición de Alláh sea sobre Mahoma y los suyos!
Mandó construir esta torre el Amir
de los fieles Abd-ul-Láh Al-Âdél,
hijo del Califa, Amir de los fieles
Abú-Yacub, hijo del Califa, Amir
de los fieles, Abú-Mohámmad Abd-el-Múmen,
hijo de Âly. Acreciente Alláh su estimación,
á fin de que no sea castigado en el día de su juicio. Esta [torre fué construída]
en el mes de Ramadhán el engrandecido, del año
cuatro y veinte y seiscientos.

El personaje á quien se alude en este monumento epigráfico es bien conocido, así como lo es su genealogía, correspondiendo la fecha en él consignada del año 624 de la Hégira, al espacio que media del día 17 de Agosto al 16 de Setiembre de 1227, en los cuales dió principio y tuvo fin el mes de Ramadhán mencionado.

V. E., con su superior criterio y el de esa insigne Corporación, resolverá si estima digno de ser conservado el calco, y de dar conocimiento del epígrafe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1889.—RODRIGO AMADOR DE LOS RÍOS.—*Excmo. Sr. Director de la Real Academia de la Historia.*

El alcalde y Ayuntamiento de Ledesma, villa cabeza de partido en la provincia de Salamanca, en atento oficio que han dirigido á nuestra Academia, participan su loable intento de colocar en sitio preferente y conspicuo la famosa piedra geográfica (1), que fué grabada en el año 6 de la era vulgar y marcó el trifinio de dicha población *(Bletisa)*, Ciudad-Rodrigo *(Mirobriga)* y Salamanca *(Salmantica)*.

IMP · CAESAR · AVG · PONTIF

MAXIM · TRIBVNIC · POT · XXVIII

COS · XIII · PATER · PATR

TERMINVS · AVGVSTAL · INTER

BLETISAM · ET · MIROBR · ET · SALM

La Academia acogió con viva gratitud la obsequiosa atención de tan ilustrado municipio, que así vela por la conservación de

---

(1) Hübner, *I. H. L.*, vol. II, núm. 859.

los monumentos históricos, y difundiendo su estimación é inteligencia prepara el camino de que se busquen y salgan á luz otras inscripciones, quizá no menos insignes.

Recorriendo el Egipto ha descubierto M. Sayce, en las canteras de Gebel-el-Tuj, una inscripción griega, parecida á la que se encontró en la comarca de Astorga (1), como ya lo ha hecho notar á los lectores de la revista inglesa, *The Academy* (2), Mr. Wentworth Webster, correspondiente de nuestra Academia (3). La piedra Asturicense representa dentro de un templete, coronado por ático triangular, una mano *derecha* con los dedos abiertos y extendidos hacia lo alto, mostrando al espectador la palma, y en ella la inscripción Ἰαώ. En el ático, á cuyos lados aparecen dos círculos, rebajados en hueco, se lee Εἷς Ζεὺς Σέραπις. Sospecha Mr. Webster que en los dedos pulgar, medio é índice, hay trazos de letras desvanecidas, que acaso puedan coincidir con las de la inscripción greco-egipcia, descubierta por Mr. Sayce:

ICZEYC · CEPAΠIC · KAI

HΛICEPMANOYBIC

(E)ἷς Ζεὺς Σέραπις καὶ Ἧλ, (ε)ἷς Ἑρμάνουβις

Un solo (Dios) es Júpiter, Sérapis y Alá. Uno solo Hermes (Mercurio) y Anubis.

Desde luego se observa la intención de refundir en una las tres principales divinidades reconocidas por el sincretismo filosófico

---

(1) D. Casimiro Alonso, arqueólogo de León, que descubrió el monumento, ha dado aviso de que lo adquirió en el lugar de Quintanilla de la Somoza, al Sur y en el partido de la ciudad de Astorga, á corta distancia del sitio donde estuvo la estación romana *Argentiolum*. La piedra se depositó y permanece en el Museo provincial de León.

(2) Núm. 889 (Mayo, 1889), pág. 343.

(3) «An excellent photograph of the stone and inscription are given in the *Boletin* of the Real Academia de la Historia, tomo x, p. 242.»

de las escuelas de Alejandría. Ἦλ, ó tal vez Ἧλ, estímese equivalente del bíblico (1)

אֵל עֶלְיוֹן

y su paridad con el nombre inefable (2) Ἰαώ, de la inscripción Asturicense resultará natural y obvia.

Con esta explicación se aviene el ideal de la divinidad entre los vascongados *Jaungoicoá* (El Señor excelso), que no me parece moderno por la sencilla razón de hallarse indicado así en el *Balsamus* de la secta Priscilianista, como en el epigráfico *Belisamis* ó Βεελσάμιν (Señor de los cielos), que identifica Sanconiaton con Ζεύς y con Ἥλιος. Ha notado Müller (3) que en las monedas del África la mano derecha abierta y en la disposición con que la exhibe la piedra epigráfica de Astorga, va de par con el cadúceo de Hermes, divinidad que en su más alta significación denotaba la acción obradora ó arquitectónica del universo. El parangón sube de punto si se atiende, en fin, á que en la región militar del Egipto, que ha producido la notable inscripción, copiada por Mr. Sayce, existían no solamente guarniciones de Itureos y de Judíos, sino también de Ástures (4).

La nueva inscripción greco-egipcia no identifica, como se ha supuesto, la tercera divinidad, ΗΛ, con las dos siguientes, sino con las precedentes. Lo prueban la partícula καί, y el numeral εἷς que se repite.

Acerca de la bella inscripción funeral, que ha perpetuado los nombres de dos hermanas, Cornelia Auge y Cornelia Secunda,

(1) Gesenio, *Thesaurus linguae hebraeae et chaldaeae*, t. I, pág. 49. Leipsick, 1829.

(2) Clemente de Alejandría, *Strom.*, l. V, cap. 6; Eusebio de Cesárea, *Praep. evang.*, l. I, cap. 10; Focio, *Bibliot.*, cod. 242. Véase la Patrología griega de Migne, tomo IX, col. 59; XXI, 77, 81; CIII, 1277.

(3) *Numismatique de l'ancienne Afrique*, tomo II, páginas 26 y 27. Copenhague, 1861. Las monedas de Sabrata ostentan en el anverso las cabezas de Sérapis y de Hermes, y en el reverso el templete figurado por la piedra epigráfica de Astorga.—Compárese la moneda de Cartagena citada en el tomo XIII del BOLETÍN, pág. 330.

(4) Böcking, *Notitia dignitatum... in partibus Orientis*, páginas 68 y 69. Roma, 1853.

y se publicó en el tomo XI del BOLETÍN, pág. 449, escribe el señor Chabret (1): «Lápida de mármol blanco, encontrada en Junio de 1871 en un campo situado entre la ciudad (Sagunto) y la estación del ferrocarril. Se guardaba en casa de D. Manuel Antolí, calle Real, núm. 75. He podido averiguar que de Sagunto fué transmitida á Madrid, á casa de unos parientes del primitivo dueño de la inscripción.»

Sobre algunas inscripciones, hebreas y romanas, ha dado el Sr. Fita la noticia siguiente:

1.

Lápida bilingüe de Sagunto. La describió Mr. Neubauer (2): «J'ai vu également à Murviedro *(Saguntum)* une inscription hébraïque, que porte une pierre, conservée dans l'ancien théâtre. Ce n'est certainement pas l'inscription tumulaire d'Adoniram, le percepteur du roi Salomon, que quelques savants prétendent avoir vue à Murviedro (cf. Schmidt, *Jüdische Alterthümer*, t. IV, pág. 97). La pierre est presque carrée et légèrement bombée à la partie supérieure, où se trouvent deux lignes en grands caractères carrés, que j'ai fidèlement copiées. Il eut été impossible de prendre un estampage, la pierre étant blanchie à la chaux. Voici la disposition de ces deux lignes:

שו הר ר סחויח המנתו

מצוה תורה ב רבע

(1) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, tomo II, pág. 179. Barcelona, 1888.

(2) *Archives des missions scientifiques et littéraires*, II série, vol. V, 2e livraison, p. 432. Paris, 1868.

Les mots מצוה et תורה qu'on lit clairement, font croire que cette pierre a dû se trouver dans une synagogue. Sur la surface latérale on lit

PVIC....... INVS ANVSO CH

El Sr. Chabret (1), en la parte latina de esta doble inscripción, ha leído:

PVIG ASINVCVSANVS OSCH
A LOCVM

Por mi parte, mientras no recibo una buena impronta ó viere el original, conjeturo que deba leerse

P • VICANVS • LINVS • IVLIANVS • OS • C • H...
. . . . LOCVM

P(opilii) Vicanus, Linus, Iulianus. Os(sa) c(ondita) h(ic)..... locum.

Las fórmulas, que entiendo se pueden suplir, no carecen de ejemplo. En una lápida de Valera la Vieja (2) se lee «*ossa condita hic*»; y en otra de Campanil (3) «iacet, petito beneficio, in *locum* Campaniensem.»

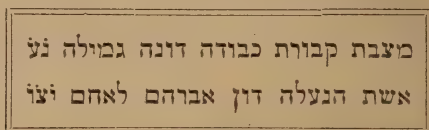
La inscripción lateral hebrea mide 92 cm. de base por 15 de altura. Tampoco el Sr. Chabret se aviene con la lectura de Mr. Neubauer, y me avisa que la piedra, antes de colocarse en el teatro romano de Sagunto, donde sigue permaneciendo, estuvo en la casa de Ayuntamiento. Para su interpretación segura convendría despejarla ó despojarla de la capa de cal que impidió á Mr. Neubauer sacar el calco, y adoptar un procedimiento parecido al que dió feliz resultado cuando se trató de estudiar el antiguo epígrafe hebreo (4) histórico de Calatayud.

---

(1) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, tomo II, pág. 172.
(2) Hübner, 3199.
(3) Hübner, 3354.
(4) Boletín, tomo XII, pág. 19.

2.

En la torre señorial de Benavites, que contenía la notable inscripción latina de Bebio Seneciano (1), ha señalado el Sr. Chabret (2) y calcado D. Luís Cebrián la hebrea, inédita, cuyo bello carácter de letra es propio del siglo XIV. Mide 1,30 m. de ancho por 0,20 de alto. La altura de las letras es de medio decímetro.



מצבת קבורת כבודה דונה גמילה נׄעׄ
אשת הנעלה דון אברהם לאחם יצׄוׄ

Estela sepulcral de la honrada Doña Jamila (descanse en el Paraíso), mujer del excelso Don Abrahán Lagem (guárdelo su Roca y su Redentor).

El apellido *Lagem* que en idioma valenciano se escribía y pronunciaba *Legem*, se tomó del árabe لأجم ó لَحَّام (abastecedor de carnes, carnicero). Tal era, á fines del siglo XIV, D. Samuel *Legém* en Sagunto, persona acaudalada y conspicua (3) como sería su pariente D. Abrahán esposo de Doña Jamila. El apellido hebreo se encubre bajo su traducción valenciana en la escritura estadística de 48 familias hebreas de Sagunto, en 1352, que ha sido publicada por el Sr. Chabret (4). Citaré tres partidas: «Içach Acrix hereu de *Jamila;* Mira muller de Salamó *Carnicer; Jamila* filla que fou de Jaffudá Adoctorí.»

No deja de ser curioso que nuestra lápida al paso que traduce *Jamila* por גמילה, exponga viceversa *Legém* por לאחם, alternando la fonética de ג y ח. La primera vocal de *Jamila* en dialecto valenciano, aguda con timbre de *e*, sonaba así como en *Lagém*. Conviene finalmente advertir que no está claro en el calco

(1) Hübner, 3972.
(2) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, tomo II, pág. 186.
(3) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 557.
(4) Tomo II, páginas 429-433.

el ח, por haber sufrido esta letra un desconchado que á primera vista deja incierta la interpretación y vacilante entre los signos גו, נו, ח, ט, ע y ס.

Benavites está en el límite boreal del valle de *Segó* hacia el extremo del partido judicial de Sagunto, en el confín de las provincias de Valencia y de Castellón de la Plana.

3.

En Barcelona, al abrirse los cimientos de reconstrucción de una casa en la calle de la Tapinería, contigua á la muralla romana, cerca del flanco Nordeste, se ha descubierto una lápida, que ha hecho trasladar al Museo Arqueológico provincial, su director D. Antonio Elías de Molins, correspondiente de nuestra Academia. La inscripción, de la que ha sacado y remitido el calco el Sr. Molins, ocupa un cuadro de 34 cm.

D ♦ M.
PEREGRIN
OFESTIVACO
N•S•PIENT•B•M
ET • SIBI
♦ ♦

D(is) M(anibus). Peregrino Festiva con(iugi) s(uo) pient(issimo) b(ene) m(erenti) et sibi.

Á los dioses Manes. Á Peregrino, esposo piadosísimo y benemérito. Festiva, su mujer, hizo labrar este monumento para él y para sí propia.

En Caldas de Mombuy (1) Licinia *Peregrina* liberta de Craso y su marido P. Licinio Fileto erigieron un monumento votivo á la diosa Isis; y en Barcelona (Hübner, 4561) Antonia *Peregrina* un monumento fúnebre á M. Flaminio Fructino y á los cónyuges M. Aufidio Fructo y Antonia Sinferusa.

(1) Hübner, 4491.

Tampoco es nuevo el sobrenombre *Festivo* en lápidas romanas de Barcelona (1).

4.

En Águila Fuente, villa del partido judicial de Cuéllar, provincia de Segovia, y en el ángulo septentrional de su antigua iglesia de San Juan, sirviendo de sillar al arranque del edificio, está una lápida romana del primer ó segundo siglo, que ha descubierto y calcado D. Jesús Grinda, correspondiente de la Academia. Mide la cara de la inscripción 41 cm. de ancho por 47 de alto.

D • M
OECONOME
ANORVM • XIX
MAGIA • FILIAE
SVCAR
IVS • FILIÆ
ET • SIBI • F • C

D(is) M(anibus). Oeconome anorum XIX, Magia filiae, Sucarius filiæ, et sibi f(aciendum) c(uraverunt).

Á los dioses Manes. Á Ecónome, de edad de 19 años, sus padres Magia y Sucario para ella y para sí propios hicieron labrar este monumento.

El nombre *Magia* se repite en una inscripción de Alcalá de Henares (2). De su raíz se formaron *Magilo* (3) y *Magulio* (4). *Magia* se llamó también la madre del poeta Virgilio, como lo ha hecho notar el sabio Hübner, indagando el origen de la fábula, corriente en la Edad Media, que daba por hijo de una *maga* al autor de la *Eneida*.

---

(1) Hübner, 4517.
(2) Boletín, tomo VII, pág. 51.
(3) Idem, tomo XIII, pág. 334.
(4) Hübner, 2825.

Sucarius, que conceptúo sacado del griego συκάριον, y tal vez homónimo del latín *Ficarius*, aparece lo propio que *Oeconome* (οἰκονόμη) por vez primera en la Epigrafía hispano-romana.

Un camino antiguo romano, partiendo de Coca, se dirigía á Turégano pasando por Águila Fuente y Sauquillo *(Sucarium?)*. Desde Turégano á Buitrago la vía, saliente de Coca, se menciona *(que vadit de Torodano ad Butrac)* por un diploma regio (1), fechado en 12 de Noviembre de 1123. En otro diploma, del 21 de Marzo de 1154, se ha visto (2) que entonces el nombre de Águila Fuente se escribía *Bauilafunt* ó *Baguilafonte*. Entre Águila Fuente y Sauquillo, junto á la vía, se encontró, hace veintiún años, un precioso mosaico, del que dió noticia á la Academia su correspondiente en Segovia D. Carlos de Lecea. La vía desde Turégano se dirige á Sotos Albos y Collado Hermoso, donde están las fuentes del río *Cega*, y salvando el puerto de Navafría, donde nace también el Lozoya. De este camino entiendo que habla el Ravenate (3): «Item ad aliam partem juxta ipsam civitatem *Complutum* dicitur civitas, id est, *Pirascon* (Buitrago?), *Albeceia* (Sotos Albos?), *Cauca*.» La reducción que hizo Cortés de *Albeceia* á la *Albocela* ó *Albucella* (Toro) del itinerario de Antonino, es de todo punto inadmisible. Menos inconveniente habría para la reducción á Sepúlveda *(Sepulvega* y *Septempublica* de la Edad Media), que consta de cierto fué municipio en la época de los Césares. Una inscripción monumental é insigne (4), que oculta el nombre geográfico (5), está pendiente de estudio.

Acerca de la heredad ó aldea nombrada *Dar al Hazín*, *Hazinín*, *Fazinín*, *Fasinín* ó *Fasnín*, de que tratan dos escrituras anti-

---

(1) Colmenares, *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XIV, núm. 4.

(2) Boletín, tomo XIV, pág. 532.

(3) Cortés, *Diccionario geográfico-histórico*, tomo I, pág. 382 Madrid, 1835.

(4) Hübner, 5095.

(5) Hállase «en una roca, á la margen izquierda del río Duratón, 2 km. al ocaso de Sepúlveda, 20 m. más arriba del puente Talcano, que servía de paso á las ruinas del sitio que dicen Castro Godo.» Empieza con las palabras *Impensa ordinis*, y se refiere á la construcción ó reparación del puente y de la vía.

guas (1), hizo algunas indicaciones el académico de número señor Coello, partiendo del supuesto de que dicha heredad tenía una laguna, pertenecía al término de Escalona, y se limitaba al N. por el arroyo de Santa Olalla y al S. por la vía toledana que va á Talavera de la Reina.

En el término de Santa Olalla, á 3 km. ESE., hay el manantial de *Almarquín* en la orilla derecha y cerca de los orígenes del arroyo Salamanquilla, que lleva también el nombre de Santa Olalla. Dista un poco menos del pueblo de Alcabón, que se halla siguiendo el mismo rumbo. Suponiendo la aldea ó heredad en la otra orilla, puede decirse que está al S. del arroyo de Santa Eulalia y al N. de la vía de Toledo, que es la que va desde Alcabón á Santa Olalla. Hay además una pequeña laguna en el arroyo, á media distancia, entre el manantial de *Almarquín* y Santa Olalla.

Es el sitio que mejor corresponde á la descripción que hacen los referidos instrumentos. El pueblo de Alanchete está á 5 km. al NO. de Santa Olalla y al N. de la vía y del arroyo. También al NNO., y en circunstancias análogas, está el reguero de *Fabia*, cuyo nombre, aunque antiguo, no tiene nada de común con el de *Facinín* ó *Dar al Hazín*. Ninguno de ellos, lo mismo que el de *Almarquín*, están en el *actual* término de Escalona.

D. Juan Catalina García, correspondiente de la Academia, le ha manifestado que por encargo de la Diputación provincial de Guadalajara, y por su propuesta, tiene á punto de terminar, para que se imprima, una obra que comprenderá las 132 relaciones llamadas topográficas de Felipe II, correspondientes á otros tantos pueblos de dicha provincia.

No es eso lo más importante de la obra, sino los grandes aumentos del Sr. Catalina, el cual da después de cada *Relación* la historia del pueblo. Para ello está recorriendo personalmente los

---

(1) Boletín, tomo VII, pág. 365; XIV, 456. Las escrituras son de los años 1121 y 1203.

pueblos y estudiando directa y detenidamente sus archivos parroquiales, municipales y notariales, que sirven de complemento á los manuscritos que ha compulsado en et Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, catedral de Sigüenza, monasterios y conventos suprimidos ó existentes, etc.

Asimismo estudia los monumentos arqueológicos y artísticos de la antigua Alcarria, que describirá, aunque sea sucintamente, pero de una manera crítica, al tratar de cada pueblo.

Por último, á este inventario de monumentos añadirá un bosquejo histórico de los hombres distinguidos de esos mismos pueblos, y en particular de los escritores y sus obras manuscritas é impresas.

El Sr. Catalina García, que ha dado al público con excelentes comentarios é ilustraciones históricas el *Fuero de Brihuega* (1), se propone hacer otro tanto con el de Alcalá de Henares, valiéndose del ejemplar más antiguo depositado en el archivo municipal de aquella ciudad y de una copia atesorada por la biblioteca de nuestra Academia.

Burgos y sus cercanias. Monumentos históricos y artísticos, por Augusto Llacayo. Burgos, 1888.

El autor, conocido del mundo literario por sus memorias *Antiguos manuscritos de historia, ciencia, literatura y arte militar existentes en la biblioteca del Escorial*,—*Calderón y su siglo*,—*Cochinchina y el Tonkin*, no ha bajado al sepulcro sin legar á la posteridad un buen manual histórico-descriptivo de Burgos. Realzan el mérito de la nueva edición selectos y copiosos dibujos de los monumentos, el retrato y biografía del autor por D. José Velarde, y una carta del laureado vate y académico D. José Zorrilla á la Excma. Sra. D.ª Sara de Quevedo, viuda de Llacayo. La cual nos ha hecho oferta de un ejemplar del libro en aras de la piedad que su joven y malogrado esposo consagró á la Historia.

---

(1) Madrid, 1888.

El académico de número D. Celestino Pujol y Camps ha obtenido copia de un dato histórico, inédito, que interesa á la historia de nuestra marina de guerra. Es un extracto del *Dietari* (Diario) municipal de Barcelona, escrito en 1567, en cuyo año, lunes 4 de Agosto, desde el astillero de aquella ciudad, se botó al agua la galera real, que según indicios (1) fué una de las de la armada española en la victoria de Lepanto.

«[Agost.] Dilluns, IIII; en aquest dia fonch lanssada en mar una gran galera del Senyor Rey, de XXXVI banchs, y á quiscun banch bogarán per cada banch VIII y VIIII homens, que serán entre los dos banchs XVII homens fins al arbre, y aprés XVI. Deu la fassa venturosa.»

Ha recogido este dato, á ruego del Sr. Pujol, D. José Puiggarí, Jefe del Archivo municipal de Barcelona y correspondiente de la Academia. Calcula el Sr. Puiggarí el personal de la tripulación y el bojar de la *gran galera*, contando 36 bancos hasta el mastelero, cubiertos en la proporción de 17 remeros por doble banco.

«No hay otro asiento, añade, por el estilo, ni en años anteriores ni en posteriores, ni menos noticia alguna de construcción y bautizo, ni de ceremonia hecha al objeto.

»He consultado la obra *Museo militar* por Barado, que habla con alguna detención de la batalla de Lepanto, y veo citadas por documentos las galeras *Capitana*, *Ocasión*, *Real*, *Marquesa* y *Patrona de España*. D. Antonio de Bofarull, en su *Historia de Cataluña*, tampoco añade pormenores.»

Ha notificado asimismo el Sr. Pujol que tiene casi concluída, ó á punto de remate, la impresión del tomo XXI del *Memorial histórico español*, II de la *Crónica de Miguel Parets*, del que daremos cuenta en el próximo número del BOLETÍN.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 300; XIV, 429.

NECROLOGÍA.

ROSSEEUW-SAINT-HILAIRE.

Eugenio Rosseeuw-Saint-Hilaire nació en París en 1802, según unos autores, dos años más tarde al decir de otros. Abonan la primera fecha los testimonios fehacientes de M. Bouillier, Presidente de la Academia francesa de Ciencias morales y políticas, y de M. Himly, Decano de la Facultad de Letras de París.

De los ochenta y seis años que alcanzó, pues, la dilatada existencia de nuestro autor, cincuenta y seis pertenecen por completo á su vida literaria, á contar desde 1825, fecha de su primera publicación, hasta 1884, al que su última corresponde. Fué aquella la intitulada *Rienzi et les Colonna*, *ou Rome au XIVe siècle*, juvenil ensayo en el dificultoso género de la novela histórica, y la postrera, sus estudios religiosos y filosóficos *sur l'ancien Testament*, verdadero testamento de sus creencias, ya ampliamente manifestadas y con entusiasmo sostenidas en trabajos anteriores, y acaso más que en ningún otro en su elocuente libro intitulado *Ce qu'il faut à la France* (1861).

Como se ve, ni las primicias ni las postrimerías de Rosseeuw-Saint-Hilaire pertenecen al orden literario que aquel cultivó con preferencia, casi en exclusivo en el transcurso de su vida, para el que estaba dotado de más felices disposiciones, y al que debe por entero la bien ganada nombradía que logró merecer dentro y fuera de su patria: es, á saber, la Historia.

Distinguióse en esta ciencia, en el doble sentido de historiador de España y de catedrático de Historia antigua de la Facultad de Letras de París.

Profesó esta elevada enseñanza por espacio de treinta y cuatro años, esto es, de 1838 á 1872; los quince primeros en calidad de

sustituto de M. Lacretelle; los diez y nueve siguientes como catedrático numerario. Antes había sido, sucesivamente, ya profesor de Retórica, ya de Historia, al principio, en los liceos de Ajaccio y Tulle, luego en la Escuela Politécnica, y por último, en los liceos *Bourbon* y *Louis-le-Grand.*

Sus lecciones universitarias rivalizaron por mucho tiempo con las de los profesores de más nota, en aquel brillante período de regeneración y florecimiento de los estudios promovidos y alentados, principalmente por los nobles esfuerzos de Guizot y de Villemain. Dan de ello testimonio discípulos de nuestro profesor tan distinguidos como mi respetable amigo M. Himly, Decano de la Facultad de Letras de París antes citado. «Sus oyentes, dice, recibían de sus lecciones con la instrucción histórica más sólida las doctrinas de la moral más elevada. Todo contribuía en él á los señalados triunfos que alcanzaba su inteligencia, su saber, su palabra persuasiva y armoniosa; cualidades á las que nuestro profesor añadía otras no menos preciosas, de extraordinario alcance y eficacia para el mejor resultado de la enseñanza: la bondad exquisita de su carácter, su hombría de bien, el natural impulso de su alma hacia las cosas divinas.»

Es cabalmente lo que entre nosotros acontecía con el mayor maestro literario de nuestro siglo D. Alberto Lista, como repetidamente he tenido el gusto de oir de labios de uno de sus ilustres discípulos, nuestro respetable compañero señor Marqués de Molins.

Otro punto de semejanza existe entre el profesor francés y el maestro español, y es lo poco que imprimieron de lo mucho que enseñaron. Por su parte, Rosseeuw-Saint-Hilaire dió solo á la estampa los cursos explicados en 1844 y 1865, relativos uno y otro al egregio conquistador de las Galias.

Aún más, si cabe, que la antigua, la Historia general de España fué objeto especialísimo, predilecto, de los estudios de nuestro autor, comenzados á los treinta y un años de su edad, en 1833, y terminados á los setenta y seis, en 1878. Después de cuarenta y cinco años de un trabajo casi continuo, escribía en las últimas páginas de su obra monumental, nos ha permitido Dios llegar al término de nuestra tarea.

Habíala emprendido en condiciones desventajosas por extremo. A las dificultades que á todo extranjero impondrá siempre el escribir la historia de una nación extraña se añadían, en aquel caso, entre otras, las muy principales de carecer entonces de libros y materiales españoles las bibliotecas francesas, y nuestro autor de otra Historia general de España, española ó francesa, que pudiera servirle de precedente y de guía. Sabido es que la *Historia de España* de Romey comenzó á ver la luz pública en 1838, y la de nuestro Lafuente en 1850, esto es, respectivamente dos y catorce años más tarde que la de Rosseeuw-Saint-Hilaire, cuyo primer volumen data de 1836.

La carencia de libros españoles en las bibliotecas de Francia era tal, que ni aun la Nacional ni la del Instituto poseían entonces los más necesarios para trabajos de esta clase. Refiérelo el mismo Rosseeuw-Saint-Hilaire, añadiendo que para adquirir en España los más importantes recibió encargo especial de su Gobierno en 1837, merced á la influencia del famoso historiador del Consulado y del Imperio. A poco de morir este, nuestro agradecido historiógrafo escribía en el último volumen de su obra las siguientes palabras: «A la liberalidad del Estado y á la benevolencia de monsieur Thiers debe el autor los materiales indispensables para su obra. Este homenaje póstumo es una deuda de gratitud que paga gustoso á la memoria del ilustre estadista, á quien Francia apellida con orgullo su *Historiador nacional.*»

De vuelta de España escribió su tesis doctoral consagrada al estudio de *l'origine de la langue et de romances espagnoles*, opúsculo, si hoy anticuado como otros de igual clase, interesante entonces en Francia, por tratar con mayor amplitud y mejor orientación estas cuestiones que Villemain, Fauriel y Viardot, que le habían precedido.

Lenta fué la composición y más lenta aún la publicación de su *Historia de España*. De 1836 á 1841 salieron á luz los cinco primeros volúmenes, que forman, por decirlo así, la primera parte que comienza en los orígenes y termina en la guerra de Granada. Revisólos y corrigiólos su autor años después para la segunda edición que de ellos hizo en 1844.

Para dar cima á tan larga labor pidió ya y obtuvo su jubilación

profesional en 1872. Los nueve volúmenes que constituyen la segunda parte, publicados de 1852 á 1878, son quizás los más importantes, considerados en su conjunto, aunque en ellos las ideas políticas y religiosas, de un lado, y de otro, el espíritu de nacionalidad del autor, le lleven á veces, aun contra su deseo, siempre sincero, siempre honrado, á ciertas parcialidades en la exposición y juicio de los hechos. No es de olvidar que nuestro autor publicó aparte un estudio referente á la Princesa de los Ursinos, sacándolo del tomo XII de su *Historia general.*

Pertenece esta en un todo á la escuela histórica francesa, entonces dominante, que cuenta con nombres tan valiosos como los de Barante, Guizot, Thiers, los Thierry, Naudet, Michelet, Martin y otros. Las excelencias y defectos esenciales de esta escuela, que no es ocasión de examinar aquí, son, en menor ó mayor escala, los defectos y excelencias mismas de la *Historia* de nuestro autor, émulo digno de aquellos ilustres historiógrafos. Si Mignet, Merimée y Viardot estudiaron con fruto materias parte especiales de nuestra Historia, Rosseeuw-Saint-Hilaire tuvo aliento y fortaleza para abarcar por entero la Historia de España «*depuis les premiers temps historiques jusqu'à la mort de Ferdinand VII.*»

Representa esta los mayores trabajos de nuestro autor, pero también las distinciones y recompensas principales de su vida literaria. Abrióle de par en par las puertas de nuestra Academia y de la francesa de Ciencias morales y políticas; puso su nombre en la gloriosa serie de los laureados por el Instituto; contribuyó á elevarle al honroso sitial de la cátedra que tan dignamente ocupó en la Sorbona, y es también la que en primer término reclama y la que dicta estos honores póstumos, porque es ella para los franceses la única historia completa de España que poseen, y para nosotros, como nos decía noches pasadas con su autoridad y competencia nuestro querido Director, «*la mejor Historia de España de autor extranjero que tenemos hasta ahora.*»

Madrid 26 de Abril de 1889.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

ÍNDICE DEL TOMO XIV.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	CORRÍJASE
30	14	*delito*	*delicto*
»	23	*litigantiun*	*litigantium*
70	36	adsmás	además
81	17	frenat,	frenat
93	30	opinióu	opinión
94	36	Chilberto	Childeberto
95	14	*constitutitum*	*constitutum*
97	9	1875	1575
534	22	inducia	indicia





